

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO  
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

---

**HONDURAS PRÓSPERA INC.**

**ST. JOHN'S BAY DEVELOPMENT COMPANY LLC**

**PRÓSPERA ARBITRATION CENTER LLC**

*Demandantes*

c.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

*Demandada*

CASO CIADI N.º ARB/23/2

---

**MEMORIAL DE LAS DEMANDANTES**

---

15 de octubre de 2025

**WHITE & CASE**

 Bruchou & Funes de Rioja

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>II. ANTECEDENTES DE HECHO.....</b>	<b>16</b>
A. Honduras lleva décadas experimentando con zonas económicas especiales para atraer inversiones y resolver sus históricos problemas económicos y políticos.....	16
1. Honduras tiene un extenso historial de inestabilidad política, pobreza, inseguridad, violencia y corrupción que obstaculizan las inversiones y el desarrollo económico.....	17
2. Durante décadas, Honduras se ha fijado en las zonas económicas especiales para promover ciertos sectores de su economía, atraer inversiones y resolver sus históricos problemas económicos y políticos .....	21
(a) Las ZEE son mecanismos consagrados utilizados por los Estados para poder atraer inversiones y fomentar el desarrollo económico .....	21
(b) Honduras implementa diversas modalidades de ZEE para promover sectores específicos de su economía y atraer inversiones .....	25
(c) Honduras intenta implementar ZEE semiautónomas .....	29
B. Honduras establece el Marco Legal de las ZEDE con el fin de atraer inversiones extranjeras y les garantiza estabilidad jurídica durante 50 años .....	31
1. En 2013, Honduras adopta el Marco Legal de las ZEDE.....	31
(a) Objetivos del Marco Legal de las ZEDE.....	32
(b) Descripción general de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE .....	35
(c) Descripción general de la Ley Orgánica de las ZEDE .....	36
2. El Marco Legal de las ZEDE preserva la soberanía de Honduras al mismo tiempo que ofrece un alto grado de autonomía para las ZEDE y estabilidad jurídica, aspectos ambos que son fundamentales para atraer inversiones .....	39
(a) Honduras diseña las ZEDE de manera tal de preservar la soberanía.....	39
(b) El Marco Legal de las ZEDE contiene dos elementos claves para atraer inversiones: un alto grado de autonomía para las ZEDE y estabilidad jurídica .....	44
(i) Honduras les otorga a las ZEDE un alto grado de autonomía respecto del gobierno central del país .....	45
(ii) Honduras garantiza la estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE durante 50 años con varios niveles de protección .....	49
3. En 2014, la Corte Suprema de Honduras confirma la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE.....	51
4. Honduras promueve activamente la inversión extranjera en las ZEDE con una estrategia de marketing mundial.....	54
C. Las Demandantes invierten en Honduras por invitación del Gobierno y confiadas en el Marco Legal de las ZEDE y las garantías de estabilidad jurídica ofrecidas por Honduras ....	60

1.	Honduras invita a los cofundadores de Honduras Próspera, Inc. a invertir en una ZEDE.....	61
2.	Atraído por la propuesta de Honduras, el Sr. Brimen aúna fuerzas con el Sr. Delgado para desarrollar una inversión en una ZEDE.....	64
3.	HPI trabaja con Honduras para crear Próspera ZEDE e implementar su estructura de gobierno .....	65
(a)	En 2017, HPI confecciona un plan detallado para establecer una ZEDE en Roatán y le presenta al CAMP su solicitud para la creación de Próspera ZEDE .....	65
(b)	En diciembre de 2017, Honduras certifica la constitución de Próspera ZEDE ...	72
(c)	En 2018, el CAMP designa el secretario técnico de Próspera ZEDE y aprueba sus Estatutos .....	73
(d)	A principios de 2018, HPI decide expandir Próspera ZEDE al Puerto de Satuyé en La Ceiba .....	78
(e)	Entre 2018 y 2019, HPI recibe apoyo del Gobierno central, las autoridades locales y las comunidades aledañas.....	81
(f)	En 2019, Honduras y HPI modifican los Estatutos de Próspera ZEDE .....	84
4.	Entre 2019 y 2021, HPI trabaja para implementar su plan de negocios y armar a Próspera ZEDE de modo tal que fuera una plataforma transformadora para el desarrollo y crecimiento económico con un impacto positivo en Honduras .....	86
(a)	Las Demandantes afinan su modelo de negocios y amplían su grupo societario para implementarlo .....	87
(b)	Las Demandantes desarrollan y afinan el marco regulatorio de Próspera ZEDE para brindar servicios de gobierno de primer nivel .....	91
(c)	Las Demandantes siguen desarrollando la infraestructura y planificación maestra de Próspera ZEDE y construyen inmuebles de primer nivel diseñados para atraer a residentes e inversionistas.....	93
(d)	Las Demandantes dedican considerables esfuerzos al desarrollo del negocio y a atraer inversionistas para que instalen empresas en Próspera ZEDE, con éxito .....	99
(e)	Las Demandantes invierten en el desarrollo de las comunidades aledañas .....	103
5.	Mientras tanto, Honduras sigue apoyando el régimen de ZEDE por medio de varias autoridades y suscribe el AEJPI con HPI con arreglo a la Ley Orgánica de las ZEDE mediante el cual extiende mayores garantías de estabilidad jurídica .....	107
6.	Entre 2021 y 2022, las Demandantes adquieren importante infraestructura, concluyen los planes para las inversiones y siguen ejecutando su plan de negocios ..	113
(a)	Las Demandantes adquieren infraestructura de lujo, avanzan con su plan general para el desarrollo de un polo en Roatán y comienzan a comercializar Duna Residences .....	113
(b)	Las Demandantes diseñan y establecen los cimientos jurídicos para la instalación de un centro financiero internacional en Roatán .....	117

(c)	Las Demandantes trabajan con Deloitte para desarrollar nuevos planes para inversiones en sectores claves en Próspera ZEDE .....	120
(d)	Las Demandantes se asocian con Jacobs Engineering para desarrollar un plan maestro para un polo regional de <i>nearshoring</i> .....	122
D.	En 2022, Honduras deroga la Ley Orgánica de las ZEDE y da inicio al trámite para derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, que jamás se concluyó; al no seguir contando las ZEDE con apoyo político, en 2024 una Corte Suprema manipulada declara la inconstitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE con efectos <i>ex tunc</i> , mediante una decisión profundamente viciada que está plagada de irregularidades y reñida con los principios fundamentales del derecho hondureño .....	124
1.	A fines de 2021, Honduras elige una nueva Presidenta con una plataforma populista de izquierda que incluía la derogación del Marco Legal de las ZEDE.....	124
2.	A principios de 2022, con la llegada de la Sra. Castro al poder, Honduras se sume en el caos político y busca derogar el Marco Legal de las ZEDE .....	131
3.	En abril de 2022, Honduras adopta normativa para derogar el Marco Legal de las ZEDE y deja así a las ZEDE existentes en un vacío legal.....	136
4.	Honduras se niega a aclarar si respetará el derecho de las Demandantes a la estabilidad jurídica, aunque las ataca e interfiere en sus inversiones de manera constante .....	141
5.	Los ataques de Honduras contra el Marco Legal de las ZEDE tienen un impacto inmediato sobre las inversiones de las Demandantes .....	150
(a)	Honduras interfiere en las operaciones de Próspera ZEDE.....	150
(b)	Las medidas de Honduras afectaron la captación de fondos para el proyecto de Próspera ZEDE .....	152
(c)	Las medidas de Honduras afectaron la llegada de inversionistas a Próspera ZEDE.....	153
6.	El Gobierno de Castro copa la Corte Suprema y, sin poder derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE a nivel político, recurre a la Corte, que resuelve en 2024 que el Marco Legal de las ZEDE es inconstitucional <i>ab initio</i> en una decisión afectada por irregularidades procesales, con profundos defectos de fondo y contraria a los principios fundamentales del derecho hondureño .....	156
7.	Tras la decisión de la Corte Suprema de 2024, Honduras redobló su hostigamiento e injerencia en las inversiones de las Demandantes, pero aún sin obligar a las Demandantes ni a Próspera ZEDE a dejar de funcionar.....	168
E.	Pese al grave daño causado por los actos de Honduras, las Demandantes realizaron sus mejores esfuerzos para mitigar los daños.....	174
<b>III.</b>	<b>EL TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA ENTENDER EN LAS RECLAMACIONES DE LAS DEMANDANTES, LAS CUALES CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL CAFTA-DR.....</b>	<b>182</b>
A.	Las Partes consintieron por escrito el presente arbitraje .....	182
1.	Las Demandantes y Honduras consintieron por escrito el arbitraje del CIADI de las reclamaciones de las Demandantes en virtud del CAFTA-DR .....	183

2. HPI y Honduras consintieron por escrito el arbitraje del CIADI de las reclamaciones contractuales de HPI por incumplimiento del AEJPI .....	184
B. Las Demandantes tienen derecho a someter al arbitraje del CIADI sus reclamaciones en virtud del CAFTA-DR y del AEJPI .....	184
1. Las Demandantes cumplen el requisito de la nacionalidad con arreglo al Convenio del CIADI a efectos de sus reclamaciones en virtud del CAFTA-DR y del AEJPI, así como el requisito de nacionalidad conforme el CAFTA-DR a efectos de sus reclamaciones de acuerdo con dicho instrumento .....	186
2. Las Demandantes realizaron inversiones en Honduras que constituyen inversiones cubiertas de conformidad con el CAFTA-DR e inversiones con arreglo al Convenio del CIADI .....	188
3. El conflicto entre las Demandantes y Honduras es una diferencia de naturaleza jurídica surgida directamente de la inversión de las Demandantes, según exige el Convenio del CIADI.....	190
4. La autorización del CAMP de la inversión de las Demandantes y el AEJPI constituyen, respectivamente, autorización de inversión y acuerdo de inversión conforme el CAFTA-DR, por cuyo incumplimiento las Demandantes tienen derecho a someter su reclamación a arbitraje de acuerdo con el artículo 10.16 del CAFTA-DR.....	191
C. Con respecto a sus reclamaciones en virtud del CAFTA-DR, las Demandantes cumplieron con los requisitos aplicables sobre notificación y renuncia y sus reclamaciones no son extemporáneas.....	196
<b>IV. HONDURAS INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LA SECCIÓN A DEL CAPÍTULO 10 DEL CAFTA-DR, EL AEJPI Y EL ESTATUTO DE PRÓSPERA ZEDE .....</b>	<b>198</b>
A. Honduras incumplió sus obligaciones en virtud de la Sección A del Capítulo 10 del CAFTA-DR .....	198
1. Honduras no les otorgó a las inversiones de las Demandantes un trato justo y equitativo .....	199
(a) El artículo 10.5 del CAFTA-DR le exige a Honduras otorgarles un trato justo y equitativo a las inversiones cubiertas .....	199
(i) El CAFTA-DR protege las expectativas legítimas de las Demandantes..	204
(ii) El CAFTA-DR prohíbe medidas que sean arbitrarias o irrazonables, discriminatorias, no transparentes o incoherentes u hostiles.....	209
(b) Honduras incumplió las legítimas expectativas de las Demandantes de que podrían desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios correspondientes durante al menos 50 años.....	214
(i) Al sancionar el Marco Legal de las ZEDE, promoverlo ante inversionistas extranjeros, invitar y autorizar a las Demandantes a invertir y expresamente garantizarles estabilidad jurídica de múltiples formas, Honduras creó la expectativa legítima en las Demandantes de que podrían desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios correspondientes durante al menos 50 años .....	214

(ii)	Las Demandantes invirtieron en Honduras sobre la base de dichas legítimas expectativas .....	222
(iii)	Honduras incumplió las legítimas expectativas de las Demandantes .....	224
(c)	Las medidas de Honduras son arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes y hostiles .....	229
(i)	Las medidas de Honduras para derogar el Marco Legal de las ZEDE y su negativa a reconocer los derechos de estabilidad jurídica de las Demandantes fueron arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes.....	230
(ii)	La decisión de la Corte Suprema que declara inconstitucional <i>ex tunc</i> el Marco Legal de las ZEDE fue arbitraria e irrazonable, además de no transparente e incoherente.....	239
(iii)	Desde el momento en que la presidenta Castro llegó al poder hasta la actualidad, Honduras ha estado acosando a las Demandantes .....	243
2.	Honduras no concedió a las Demandantes la estabilidad jurídica que se garantiza en el TBI Honduras-Kuwait, por lo que incumplió la garantía de la Nación Más Favorecida prevista en el artículo 10.4 del CAFTA-DR .....	246
(a)	El artículo 10.4 del CAFTA-DR exige que Honduras conceda a los inversionistas y a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el otorgado a los inversionistas de otros Estados y a sus inversiones en virtud de otros tratados, incluido el TBI Honduras-Kuwait.....	247
(b)	Honduras incumplió la obligación prevista en el artículo 10.4 del CAFTA-DR de conceder a las Demandantes los mismos 50 años de estabilidad jurídica que otorgó a los inversionistas kuwaitíes en virtud del artículo 16 del TBI Honduras-Kuwait .....	250
3.	Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado ilegalmente las inversiones de las Demandantes, en violación del artículo 10.7 del CAFTA-DR .....	251
(a)	El artículo 10.7 del CAFTA-DR regula la expropiación directa e indirecta de derechos de propiedad tangibles e intangibles en una inversión .....	252
(i)	El Tratado regula la expropiación directa .....	257
(ii)	El Tratado regula la expropiación indirecta .....	258
(b)	Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado ilegalmente las inversiones de las Demandantes .....	262
(i)	Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado de manera directa las inversiones de las Demandantes .....	267
(ii)	En su defecto, Honduras expropió indirectamente las inversiones de las Demandantes .....	268
(iii)	Honduras ha incumplido los requisitos del artículo 10.7, por lo que toda expropiación resulta ilegal .....	271
B.	Honduras ha incumplido su obligación de estabilidad jurídica prevista en el AEJPI .....	273

C.	Honduras incumplió sus compromisos en virtud de los Estatutos de Próspera ZEDE .....	279
<b>V.</b>	<b>LAS DEMANDANTES TIENEN DERECHO A UNA REPARACIÓN ÍNTEGRA EN FORMA DE RESTITUCIÓN O, SUBSIDIARIAMENTE, A UNA INDEMNIZACIÓN POR EL IMPORTE NECESARIO PARA SUBSANAR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL TRATADO POR PARTE DE HONDURAS.....</b>	<b>282</b>
A.	Honduras tiene la obligación de conceder una reparación íntegra, que en este caso supone la restitución o, subsidiariamente, una indemnización pecuniaria cuyo importe compense a las Demandantes por el valor de sus inversiones y por el daño moral sufrido.....	283
B.	Restitución reclamada por las Demandantes.....	288
C.	Indemnización reclamada por las Demandantes por los daños que sufrieron sus inversiones .....	290
1.	Valor intrínseco del Plan Financiero de las Demandantes .....	290
2.	Evaluación de los daños por parte de BRG .....	292
(a)	Principios aplicables .....	292
(b)	Escenario <i>contrafáctico</i> .....	294
(i)	El enfoque basado en los ingresos es el método de valoración adecuado para determinar el valor <i>contrafáctico</i> .....	294
(ii)	Cálculo del enfoque basado en los ingresos de BRG.....	303
(c)	Escenario <i>real</i> .....	311
(d)	Daños sufridos por las Demandantes.....	312
D.	Indemnización por daño moral reclamada por las Demandantes .....	313
E.	Ausencia de dilución por impuestos.....	315
F.	Honduras debe abonar intereses posteriores al laudo sobre todas las cantidades indemnizables.....	316
<b>VI.</b>	<b>HONDURAS DEBE SUFRAGAR LAS COSTAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ..</b>	<b>318</b>
<b>VII.</b>	<b>PETITORIO ..</b>	<b>319</b>

1. Honduras Prospera Inc. (“**HPI**”), St. John’s Bay Development Company LLC (“**SJBDC**”) y Prospera Arbitration Center LLC (“**PAC**” y, conjuntamente con HPI y SJBDC, “**Demandantes**”) presentan el Memorial sobre el Fondo en sustento de sus planteos contra la República de Honduras (“**Honduras**” o “**Demandada**”) con arreglo al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos de América (“**CAFTA-DR**”)<sup>1</sup> y el Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas entre Honduras Próspera y Honduras (“**AEJPI**”)<sup>2</sup>. Junto con este Memorial de las Demandantes se presentan:

- La Declaración Testimonial del Sr. Erick A. Brimen, cofundador y director ejecutivo de HPI (“**Brimen**”);
- La Declaración Testimonial del Sr. Gabriel Delgado Ayau, cofundador de HPI (“**Delgado**”);
- La Declaración Testimonial del Sr. Thomas D. Murcott, consultor de HPI e integrante del Consejo de Administración de HPI (“**Murcott**”);
- La Declaración Testimonial del Sr. Chirag V. Shah, director de la Autoridad de Servicios Financieros de Roatán (“**Shah**”);
- [REDACTED]
- El Informe Pericial del profesor Julien Chaisse, en el que se analizan las zonas económicas especiales con un enfoque comparativo internacional (“**Chaisse**”);
- El Informe Pericial del Sr. Aldo Cosenza, sobre temas de derecho hondureño (“**Cosenza**”);
- El Informe Pericial de Valuación de los Daños del Dr. Manuel A. Abdala y el Sr. Santiago Dellepiane, directores ejecutivos de Berkeley Research Group (“**BRG**”);
- Los anexos C-181 a C-819; y
- Las fuentes de doctrina y jurisprudencia CLA-115 a CLA-249.

---

<sup>1</sup> Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana – Centroamérica y los Estados Unidos del 5 de agosto de 2004 (“**CAFTA-DR**”) (CLA-2).

<sup>2</sup> Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas celebrado entre Honduras Próspera y la República de Honduras, de fecha 9 de marzo de 2021 (“**AEJPI Original**”) (CLA-6); Enmienda a Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas celebrado entre Próspera y Honduras (“**Enmienda al AEJPI**”), de fecha 18 de noviembre de 2021 (CLA-7).

## I. INTRODUCCIÓN

2. En 2024, el Banco Mundial (que se fijó como misión erradicar la extrema pobreza y fomentar la prosperidad compartida) determinó que se ha estancado el crecimiento económico observado durante el último cuarto de siglo, se ha llegado a un punto muerto en la reducción de la pobreza y la década de 2020-2030 se perfila como una década perdida. La situación es especialmente grave en la región de América Latina y el Caribe, que tiene el triste honor de registrar la mayor concentración de desigualdad elevada en el mundo. Como lo concluyó el Banco Mundial, “[a]cabar con la pobreza e impulsar la prosperidad compartida en un planeta habitable requerirá formas novedosas de organizar la actividad económica”<sup>3</sup>.
3. Aquí radica la tragedia central de este caso: Honduras y las Demandantes estaban construyendo una plataforma transformadora que, inspirada en plataformas similares ya probadas en otras partes del mundo, había sido cuidadosamente diseñada para catalizar un enorme desarrollo y generar empleo para el pueblo de Honduras. Compartían la visión de que era posible alcanzar la prosperidad por medio de un buen gobierno y políticas que atrajeran inversiones y permitieran que las oportunidades se hicieran realidad. Sin embargo, a comienzos de 2022 llegó el gobierno de Castro, que proclamaba ideales socialistas y la “refundación” de Honduras, entendida como la anulación de las leyes y proyectos de su antecesor. Para este gobierno, la estabilidad jurídica era algo intrínsecamente sospechoso y a las garantías y los compromisos contraídos voluntariamente (ya sea que estuvieran consagrados en la Constitución del Estado, en sus leyes, contratos o tratados) se los desacreditaba por considerárselos afrentas a una idea arcaica de soberanía, según la cual el Estado como poder absoluto no puede estar sujeto a ninguna obligación, ni siquiera quedar vinculado por sus propios compromisos. El ejercicio de un buen gobierno pasó a ser menos importante que el revanchismo, el clientelismo político y el nepotismo, con la familia gobernante y sus *aparatchiks* al mando de casi todos los resortes del poder. Al ya no valorárselas como socios,

---

<sup>3</sup> Banco Mundial, *Poverty, Prosperity, and Planet Report* (2024) (C-373).

las Demandantes se convirtieron en blanco de un feroz ataque político y difamación, en que se las calificó de criminales. En lugar de trabajar en pos de alcanzar la prosperidad, Honduras socavó su propio marco legal, desoyó doctrinas jurídicas fundamentales que estaban firmemente arraigadas, trastocó las inversiones de las Demandantes y frustró las esperanzas de muchos de sus propios ciudadanos. Las cosas no tenían por qué ser así.

4. Los hechos de esta controversia están claros<sup>4</sup>. Honduras lleva mucho tiempo siendo una de las naciones menos desarrolladas de América Latina. A pesar del gran potencial con que cuenta, el país ha estado marcado por una cultura de inestabilidad política, corrupción y violencia que lo ha mantenido sumido en la pobreza y ha empujado a muchos de sus ciudadanos, trabajadores, pero acechados por el hambre, a emigrar en busca de una vida mejor. Durante décadas, los problemas de Honduras parecieron imposibles de manejar, ya que un gobierno tras otro, tanto de izquierda como de derecha, demostraban ser incapaces de implementar las reformas necesarias o bien no estar dispuestos a encararlas.
5. Entonces, hace apenas más de una década, Honduras ideó una forma innovadora de zona económica especial (“ZEE”) para atraer las tan necesarias inversiones extranjeras y generar crecimiento. Las ZEE tienen una extensa y exitosa trayectoria en todo el mundo como desencadenantes del desarrollo y Honduras llevaba experimentando con diversos tipos de ZEE desde, como mínimo, 1976. El profesor Julien Chaisse (profesor de Derecho en la universidad City University of Hong Kong y especialista jurídico en ZEE con reconocimiento mundial, que lleva décadas estudiando las ZEE y asesorando a Estados, organismos internacionales y el sector privado sobre este tema) explica que es común que los Estados utilicen ZEE y que estas constituyen manifestaciones lícitas de su soberanía y no excepciones a ella. En la actualidad existen miles de ZEE distintas en todo el mundo, que adoptan formas muy diversas, aunque algunos de los ejemplos de mayor éxito vienen dados por ZEE semiautónomas que han generado un crecimiento exponencial con la adopción de

---

<sup>4</sup> Véase *infra*, § II.

políticas y normativas favorables al mercado, como el Centro Financiero Internacional de Dubái (“DIFC”) en los Emiratos Árabes Unidos.

6. Tras haber estudiado experiencias exitosas con ZEE en Asia, en 2013 Honduras reformó su Constitución y adoptó el marco legal para una nueva clase de régimen de ZEE semiautónomas, con objetivos que quedaban explicitados en su nombre mismo: Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (“ZEDE”). Honduras especificó su motivación ya desde el primer decreto sobre las ZEDE:

la reducción de la pobreza y la marginalidad es posible lograrla creando nuevas oportunidades de empleo, educación y salud al pueblo hondureño, en condiciones de sostenibilidad económica y ambiental. [...] la creación de empleo es una de las más urgentes necesidades del pueblo hondureño y una de las más grandes obligaciones del Estado, por ello, las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico son espacios del país donde cientos de miles de hondureños encontrarán nuevas oportunidades<sup>5</sup>.

7. Honduras consagró las ZEDE en los más altos niveles del Derecho hondureño. Los componentes principales del marco en cuestión son: (i) los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución (“**Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE**”)<sup>6</sup> y (ii) la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo<sup>7</sup> (“**Ley de ZEDE**” o “**Ley Orgánica de las ZEDE**” y, junto con las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, “**Marco Legal de las ZEDE**”), que autorizaba el establecimiento de ZEDE en carácter de zonas semiautónomas sujetas a su propio régimen legal.
8. El Marco Legal de las ZEDE refleja la decisión deliberada de Honduras de adoptar como política un modelo de zonas de desarrollo económico semiautónomas competitivas, demostrado ya en otras partes del mundo, y permitir así la adopción de las políticas necesarias para atraer las inversiones necesarias para sacar adelante al pueblo hondureño. Partiendo de casos de ZEE exitosas en otras

---

<sup>5</sup> Decreto N.º 236-2012, por el que se aprueban las reformas constitucionales a efectos de permitir las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, de fecha 24 de enero de 2013 (“**Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE**”) (C-2) (énfasis añadido).

<sup>6</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013, de fecha 20 de marzo de 2013 (C-4) arts. 294, 303 y 329.

<sup>7</sup> Véase Decreto N.º 120-2013, por el que se aprueba la Ley Orgánica de las ZEDE (“**Ley de ZEDE**”) (C-6).

partes del mundo, Honduras autorizó a las ZEDE a “establecer su propia política y normativa” y desarrollar “Ciudades Autónomas”<sup>8</sup>, en consonancia con las mejores prácticas internacionales y el Estado de derecho, tal como lo atestigua el profesor Chaisse.

9. Además, al prever que se trataría de emprendimientos de largo plazo, Honduras les garantizó estabilidad jurídica a quienes invirtieran en ZEDE, de modo tal que pudieran realizarse inversiones transformadoras en un país que, de otra manera, no sería capaz de atraerlas. La propia Ley de ZEDE disponía que, en el caso de su derogación, permanecería vigente por el plazo convenido en acuerdos de estabilidad jurídica firmados con quienes residan o inviertan en las ZEDE, y que ese período de transición “no podrá ser menor de diez (10) años, durante ese tiempo se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes e inversionistas en la[s] [ZEDE]”. Honduras amplió este plazo a 50 años poco después de sancionada la Ley de ZEDE, al celebrar un tratado bilateral de inversión con Kuwait (“**TBI Honduras-Kuwait**”) que garantizaba expresamente la estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE por un plazo de 50 años. Este plazo de 50 años se aplicaba de manera automática a todos los inversionistas de las ZEDE en virtud de la cláusula de la Nación Más Favorecida (“**NMF**”) del artículo 32 de la Ley Orgánica de las ZEDE, en la que Honduras garantizaba para todas las personas naturales y jurídicas que operaran dentro de las ZEDE la “extensión automática de cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”. También se aplicaba a los inversionistas estadounidenses, como las Demandantes, en virtud de la cláusula de la NMF del CAFTA-DR.
10. Por otra parte, de todas maneras, como lo explica Aldo Cosenza, que es el perito en derecho hondureño de las Demandantes, los derechos adquiridos por los inversionistas en virtud del Marco Legal de las ZEDE constituyen derechos de propiedad y gozan de protección constitucional contra la expropiación sin indemnización y modificaciones retroactivas de la ley. El Sr. Cosenza es idóneo

---

<sup>8</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 1-2 (énfasis añadido).

para opinar sobre estos y otros temas de derecho hondureño en el caso que nos ocupa. Durante más de tres décadas de ejercicio de la profesión, ha trabajado tanto en el sector público como en el privado, entre otras cosas como fiscal auxiliar en el Ministerio Público, asesor externo de la Fiscalía de Casación, asesor legal del presidente de la República, magistrado de la Corte Segunda de Apelaciones de Tegucigalpa y asesor de la Secretaría de Coordinación General del Gobierno y la Secretaría de Finanzas en relación con asociaciones público-privadas, entre otras cosas.

11. En los años subsiguientes, la Corte Suprema de Honduras confirmó la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE en no menos de tres oportunidades, y Honduras lo complementó y reforzó con instrumentos adicionales (como reglamentaciones, acuerdos y autorizaciones). Asimismo, Honduras dio inicio a una campaña coordinada dirigida a atraer inversiones extranjeras a las ZEDE, especialmente de inversionistas de EE. UU. Como lo manifestó el presidente de la República ante las Naciones Unidas:

Necesitamos que más inversión llegue al país [...]. Honduras hizo una reforma a la Constitución para crear un[a] de las mejores plataformas en el mundo para inversión y empleo: las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, conocidas como ZEDE [...]. [P]ara atraer inversión de largo plazo y asegurar empleos buenos, garantizamos la estabilidad política y transparencia basada en tratados y acuerdos internacionales [...]. Les invito a descubrir esta gran oportunidad<sup>9</sup>.

12. En 2016, Honduras se contactó con el Sr. Erick Brimen, ciudadano estadounidense de origen venezolano con trayectoria como banquero de inversión, ejecutivo y fundador de exitosas empresas emergentes, de quien se sabía que estaba interesado en las ZEE, y lo invitó a invertir en una ZEDE. Durante meses, funcionarios de Honduras cortejaron al Sr. Brimen, promocionando las extraordinarias posibilidades de las ZEDE, señalando las múltiples oportunidades de desarrollo y destacando los compromisos de Honduras en materia de estabilidad jurídica. Honduras hizo lo mismo con el Sr. Gabriel ('Gabe') Delgado, empresario guatemalteco que venía buscando establecer una ZEE semiautónoma en la región y decidió asociarse con el Sr. Brimen.

---

<sup>9</sup> Véase Discurso del presidente de Honduras ante la Asamblea General de la ONU, de fecha 24 de septiembre de 2014 (C-10) (énfasis añadido).

13. La propuesta de Honduras difícilmente podría haber estado mejor dirigida. Los Sres. Brimen y Delgado tenían ambos sus raíces en América Latina y se habían visto profundamente influidos por la disfunción y la incapacidad de los gobiernos de la región para generar prosperidad a pesar de su abundancia de recursos naturales y de sus muchas otras ventajas. Como resultado de sus experiencias, habían llegado a la convicción de que la mejor manera de generar prosperidad era crear un ecosistema que garantizara un buen gobierno, lo cual, como se ha demostrado una y otra vez, atrae inversiones, fomenta el espíritu emprendedor y les brinda a las personas la libertad de construir, todo lo cual genera crecimiento y oportunidades. En 2017, constituyeron HPI para cristalizar esta visión en Honduras.
14. HPI y Honduras crearon una ZEDE (“**Próspera ZEDE**”), inicialmente en la isla hondureña de Roatán, en el Caribe, para expandirse luego a la cercana La Ceiba, en la costa norte del territorio continental de Honduras. HPI y sus afiliadas invirtieron para crear el andamiaje normativo y la infraestructura física que determinarían que Próspera ZEDE les resultara atractiva a los inversionistas, lo que incluyó un régimen jurídico de derecho común, regulaciones conocidas y flexibles, una declaración de derechos que protegía a la gente de todos los niveles de ingresos, baja tributación y protecciones para el medioambiente, todo ello en consonancia con las mejores prácticas internacionales y el Marco Legal de las ZEDE. El modelo de negocios de las Demandantes consistía en atraer empresas y personas a la ZEDE, y en operar las Demandantes dos líneas principales de negocios de las cuales obtendrían beneficios sustanciales: (i) la prestación de servicios de gobierno a los residentes de la ZEDE, a cambio de lo cual las Demandantes recibirían una tarifa; y (ii) el desarrollo inmobiliario, que comprendía el desarrollo de terrenos dentro de la ZEDE y su venta con fines de lucro, así como el cobro de tarifas de desarrollo a terceros desarrolladores que serían invitados a urbanizar la ZEDE de conformidad con los planes maestros elaborados por las Demandantes junto con consultores de primer nivel, entre ellos Deloitte, Ernst & Young y Jacobs Engineering.
15. El Sr. Brimen y el Sr. Delgado reunieron a un equipo de expertos de primer nivel con experiencia

en el desarrollo de algunas de las ZEE más exitosas del mundo, entre ellos el Sr. Chirag Shah (exdirector de Estrategia y Desarrollo Comercial del DIFC, donde fue el ejecutivo de mayor antigüedad) y el Sr. Tom Murcott (especialista en marketing y desarrollo inmobiliario responsable del éxito de la planificación maestra y atracción de inversionistas a proyectos de desarrollo urbano de ciudades por valor de varios miles de millones de dólares en Asia, incluidos el Distrito Internacional de Negocios de Songdo, cerca del aeropuerto internacional de Seúl en Corea, y Meixi Lake en China), testigos ambos en este proceso, así como otros expertos tales como Jeffrey Singer (exdirector ejecutivo del DIFC), Oliver Porter (fundador y arquitecto responsable de la ciudad privada de Sandy Springs, Georgia, con más de 100.000 habitantes) y Ott Vatter (creador del sistema de gobierno digital de Estonia).

16. Los esfuerzos de las Demandantes y su probada capacidad de ejecución impresionaron a inversionistas de todo el mundo, con lo que quedó validada su visión y la viabilidad de su asociación con Honduras en Próspera ZEDE. Las Demandantes lograron atraer a empresas importantes a Próspera, incluidas compañías de vanguardia en el sector de servicios de salud. Asimismo, consiguieron recaudar más de USD 166 millones y estaban camino a invertir USD 500 millones en Honduras para el año 2025. Por otra parte, como lo relata el Sr. Shah, las Demandantes lanzaron un centro financiero internacional en Próspera ZEDE, con el nombre de Centro Financiero Internacional Roatán (“**CFIR**”), que tomaba el DIFC como modelo, con el fin de convertir a Roatán en una puerta de entrada para la inversión extranjera en Honduras y en América Latina. Del mismo modo, el Sr. Murcott explica que las Demandantes estaban desarrollando el puerto de Satuyé en La Ceiba con miras a convertirlo en un importante polo de *nearshoring* industrial en la región, con inversiones previstas por USD 5.000 millones durante la década siguiente.
17. Esas inversiones se tradujeron en beneficios efectivos para Honduras, precisamente tal como ésta lo había imaginado. Entre los logros más importantes de las Demandantes estuvo el cumplimiento del objetivo de las ZEDE de fomentar la prosperidad. Desde su creación, Próspera ZEDE generó miles de empleos. En Roatán, 40 % de la comunidad de Crawfish Rock depende de Próspera ZEDE.

El Gobierno hondureño había pasado a Crawfish Rock por alto durante mucho tiempo, pero las Demandantes trajeron servicios vitales a la comunidad, como el agua corriente, clases de inglés, un programa extracurricular y transporte para los estudiantes de mayor edad que, de otro modo, tendrían que caminar una hora y media para poder llegar a la escuela más cercana, así como financiamiento para emprendedores y programas de capacitación para los habitantes adultos. ■■■■■

■■■■■

■■■■■

■■■■■

18. Pero luego, la situación dio un giro radical. A fines de 2021, Honduras eligió a la Sra. Xiomara Castro para ocupar la Presidencia. La Sra. Castro, junto con su marido, el expresidente Manuel ('Mel') Zelaya, había creado el partido Libertad y Refundación ("LIBRE"), cuyo principio rector consistía en la oposición automática a todas las políticas e iniciativas promulgadas en Honduras desde el juicio político contra el Sr. Zelaya en el año 2009. Cuando la Sra. Castro asumió la Presidencia en 2022, quedó claro que la "refundación" de Honduras propuesta por LIBRE suponía la supresión de la disidencia y el silenciamiento de los opositores mediante denuncias y amenazas de violencia; suponía la consolidación del poder, incluso mediante la manipulación de la Corte Suprema; suponía el nepotismo, dado que la familia Zelaya-Castro asumió cargos de liderazgo en el Congreso, en poderosas Secretarías y en la Corte Suprema; y suponía el escándalo, al revelarse los vínculos que algunos de esos mismos miembros de la familia mantenían con el crimen organizado y el narcotráfico.
19. Honduras había diseñado las ZEDE de modo tal que quedaran aisladas de la política y la corrupción y había garantizado estabilidad a los inversionistas. Sin embargo, con el régimen de Castro, el Marco Legal de las ZEDE se convirtió en blanco de condena y quedó marcado para su derogación, por haber sido política bandera de su antecesor. La Presidenta y sus aliados calificaron el Marco Legal de las ZEDE de criminal y adjetivos peores, las difamaron y equipararon con escuadrones de la muerte y narcotraficantes (sin la menor prueba); y señalaron a Próspera ZEDE como enemiga

del pueblo hondureño a la que era necesario combatir y derrotar.

20. El ataque a las inversiones de las Demandantes no se limitó a las injurias y el discurso vil. En abril de 2022, Honduras dictó decretos para derogar el Marco Legal de las ZEDE con el inicio del proceso de reforma de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y la derogación la Ley Orgánica de las ZEDE. A pesar de sus diversos compromisos previos de estabilidad jurídica utilizados para incentivar la inversión, Honduras no atendió los derechos de los inversionistas existentes en las ZEDE y, pese a las reiteradas solicitudes de las Demandantes, se negó a aclarar la situación jurídica de Próspera ZEDE o a indicar si respetaría sus compromisos de estabilidad jurídica.
21. Sin embargo, cuando el régimen de la Sra. Castro perdió apoyo político, Honduras no logró finalmente reformar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE según el procedimiento establecido en la Constitución. Pero los partidarios anti-ZEDE no se dieron por vencidos. Recurrieron a la Corte Suprema de Justicia, que venía manipulada por el Gobierno y presidida por un familiar de los Zelaya-Castro. En 2024, en un proceso muy criticado y plagado de irregularidades, la Corte Suprema de Honduras declaró que la totalidad del Marco Legal de las ZEDE era inconstitucional con efectos *ex tunc*. Como lo comentó la propia Corte, el efecto *ex tunc* que otorgó a su decisión (con miras a invalidar todas las sumamente considerables inversiones realizadas en las ZEDE durante el lapso de diez años en que existió el régimen) carece de precedentes en la historia de Honduras. La decisión de la Corte no hizo sino exacerbar la nube de incertidumbre que pesa sobre los inversionistas existentes de las ZEDE, dado que la parte mínima de la decisión (por lo demás muy extensa) que se refiere a estos inversionistas carece de todo sentido, al equiparar equivocadamente la iniciativa privada en las ZEDE con las ZEDE mismas (que son subdivisiones políticas de Honduras) y, al mismo tiempo, decir proteger los derechos de estos inversionistas a la vez que los niega.
22. La conducta de Honduras ha generado un profundo impacto económico para las Demandantes, a quienes se les ha impedido desarrollar Próspera ZEDE de conformidad con sus derechos en virtud

del Marco Legal de las ZEDE. Como resultado de la conducta de Honduras, los negocios de prestación de gobierno como servicio y de desarrollo inmobiliario de las Demandantes no han podido aprovechar el valor transformador esperado de la plataforma Próspera ZEDE que aquellas implementaron junto con Honduras. BRG calculó que el valor intrínseco del plan de negocios de las Demandantes, si se les hubiera permitido ejecutarlo, era de USD 10.600 millones en promedio.

23. Sin embargo, para Honduras la pérdida es aún mayor, ya que Próspera ZEDE se habría convertido en un motor económico clave para el país. Además, dado que, por disposición legal, el 90 % de todos los trabajadores empleados en Próspera ZEDE debían ser hondureños, miles y miles de hondureños habrían tenido empleos con mejores remuneraciones que en cualquier otro lugar del país. Más allá de las oportunidades que se perdieron, las medidas adoptadas por Honduras tienen un impacto muy real en aquellos hondureños que ya dependen de Próspera ZEDE. Independientemente de lo que diga la presidenta de Honduras, las Demandantes no son enemigas del pueblo hondureño.
24. Los testimonios de los muchos beneficiarios de Próspera ZEDE son elocuentes:
  - “Aquí no había nada, nada, nada. Nada [...] Si ahorita es que está vestido, es porque nosotros lo hemos vestido con los cultivos. Para que hubiera fuente de trabajo para mujeres y hombres. Entonces, por eso me quedé yo”<sup>10</sup>.
  - “Gracias a Próspera [...]. [T]engo a mi niña en la escuela quíe que está aprendiendo inglés, está aprendiendo computadora. Yo estoy feliz. Gracias a Dios y gracias a Próspera por estar dándonos una oportunidad más para salir adelante, así como dándonos trabajo”<sup>11</sup>.
  - “[M]e ha ayuda[do] a sobrevivir [...] me han ayudado y yo me siento alegre, contento [...] Es una buena oportunidad para todo el que quiera trabajar y para los que estamos trabajando, pues, para nosotros, es una ayuda que nos ha dado”<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> Testimonio de Danilo Velásquez, Próspera, de fecha 12 de febrero de 2024 (C-374).

<sup>11</sup> Testimonio de Rosaly Kerington, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 29 de junio de 2023 (C-375).

<sup>12</sup> Testimonio de Juan López, Próspera, de fecha 13 de noviembre de 2023 (C-376).

- “Esto nos va a traer una prosperidad a este país. Bendigo al que tuvo la idea de este proyecto tan hermoso. Le doy gracias a Dios porque este proyecto es muy bueno [...] Eso es lo que necesita este país y esta ciudad”<sup>13</sup>.
  - “Había gente aquí que no tenía trabajo, y tiene trabajo ahora, y está trabajando. ¿A dónde iríamos a buscar trabajo si no hay? Pero si hay empleo, hay desarrollo, entonces aquí nomás lo tenemos. ¿Para qué vamos a salir a otro lado?”<sup>14</sup>
  - “Me siento muy orgulloso de haber trabajado [en Próspera ZEDE] [...] que viene a dar soluciones modernas para el desarrollo del país”<sup>15</sup>.
  - “Me siento muy contento de poder tener una oportunidad como la que Próspera me ha brindado. [...] [Este proyecto] va a transformar Honduras a través de poder atraer el talento en toda la región litoral, que está esperando una oportunidad como la que Próspera está dando, está esperando algo que le abra las puertas para poder desarrollarse”<sup>16</sup>.
  - “Próspera vino y nos trajeron igualdad, y por eso estoy tan apasionado por Próspera [...] [n]o tienes que tener miedo al cambio. El cambio es bueno [...]. [E]s una de las mejores cosas que le han sucedido a Roatán”<sup>17</sup>.
25. Honduras no quiere que estas historias lleguen al mundo. Desde los más altos niveles del gobierno, los funcionarios recurren a un discurso vil y amenazan con acusaciones penales a todo aquel que apoye a las ZEDE. Esto tiene consecuencias reales. El primer secretario técnico de Próspera ZEDE, cargo que en algún momento fue la más alta autoridad ejecutiva del Estado en la ZEDE, renunció tras un intento de asesinato. Muchos juristas hondureños que apoyaban a las Demandantes en privado se negaron a comparecer públicamente como peritos en este procedimiento por temor a sufrir represalias. Lo mismo ocurre con varias otras personas y empresas que se han beneficiado gracias a Próspera ZEDE o que planeaban invertir en ella antes de que el Gobierno de Castro desmantelara el régimen y procurara demonizar a cualquiera que hubiera estado involucrado con las ZEDE o se expresara a su favor, o tomar represalias en su contra. Se necesita valor para salir a

---

<sup>13</sup> Testimonio de Mauren Sánchez, Próspera, de fecha 4 de septiembre de 2023 (C-377).

<sup>14</sup> Testimonio de Francisco López, Próspera, de fecha 2 de noviembre de (C-378).

<sup>15</sup> Testimonio de Carlos Flores, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 13 de enero de 2023 (C-379).

<sup>16</sup> Testimonio de Eric Paz, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 27 de enero de 2023 (C-380).

<sup>17</sup> Testimonio de Ariana Dixon, Próspera, de fecha 8 de marzo de 2024 (C-381).

hablar en nombre de las Demandantes.

26. El Tribunal dispondrá de la declaración de un testigo que ya ha sufrido amenazas y represalias por expresarse en apoyo de Próspera ZEDE y cuya identidad, por lo tanto, debe mantenerse confidencial. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

27. Existen dos razones principales para el discurso y las amenazas de Honduras. Por un lado, Próspera ZEDE conviene como blanco político y es fácil demonizar a sus desarrolladores extranjeros como colonizadores contemporáneos deseosos de saquear Honduras. Con frecuencia, las declaraciones públicas del Gobierno no han sido sino simples puestas en escena con motivaciones políticas. Por otro lado, Honduras no cuenta con sustento legítimo en los hechos o el derecho para oponerse a las Demandantes. Ante la falta de argumentos razonables, el Gobierno recurre al discurso abusivo y el uso injustificado del aparato estatal, incluido su sistema de justicia penal.
28. Un ejemplo del discurso vacío de Honduras es su intento de justificar su postura anti-ZEDE apelando a una visión medieval de la soberanía según la cual el Estado (ahora manejado por Castro) debe tener el monopolio de la gobernación y, sin embargo (de manera incongruente), carecía de poder para crear ZEE que en nada comprometen la integridad territorial del país. Para comprender cuál es el verdadero ideal de soberanía del Gobierno, basta con considerar los países con los que hoy comparte mayor afinidad: Venezuela y Cuba. En realidad, no es la soberanía, sino la ideología

y la política populistas, lo que impulsa este reciente odio de Honduras hacia las ZEDE.

29. La profunda ironía de los argumentos de Honduras basados en la soberanía radica en que la postura anti-ZEDE nunca ha gozado de apoyo popular. Según encuestas realizadas con posterioridad a las elecciones de 2022, solamente el 3 % de los votantes de la Sra. Castro señaló su oposición a las ZEDE como factor principal motivador de su voto.

\*\*\*

30. En última instancia, independiente de cuáles sean las motivaciones o decisiones de política de su actual Gobierno y de cuáles sean las consecuencias para la gente del país, las medidas adoptadas por Honduras son ilícitas.

31. Los intentos de Honduras de desmantelar el Marco Legal de las ZEDE están reñidos con el propio derecho hondureño y el Estado de derecho mismo. Constituyen, además, violaciones flagrantes de las obligaciones internacionales que pesan sobre ella frente a las Demandantes, tal como estas lo demostrarán a continuación.<sup>19</sup>

- Honduras ha incumplido las obligaciones que le impone el artículo 10 de la Sección A (el capítulo sobre protección de las inversiones) del CAFTA-DR:
  - Honduras no les ha conferido a las inversiones de las Demandantes un trato justo y equitativo, en violación del artículo 10.5 del CAFTA-DR, al violar las expectativas legítimas de las Demandantes y con la adopción de medidas que son arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, faltas de transparencia e incongruentes y que conllevan un acoso.
  - Honduras no les ha conferido a las Demandantes la estabilidad jurídica garantizada en virtud del TBI Honduras-Kuwait, en violación de la garantía de la NMF consagrada en el artículo 10.4 del CAFTA-DR.
  - Si Honduras disipa la inseguridad jurídica que ha generado y adopta la postura de que los derechos de las Demandantes al amparo del Marco Legal de las ZEDE han dejado de existir, ha expropiado ilícitamente las inversiones de las Demandantes, en violación del artículo 10.7 del CAFTA-DR.

---

<sup>19</sup> Véase *infra*, § IV.

- Honduras ha incumplido las obligaciones que le impone el AEJPI en materia de estabilidad jurídica.
  - Honduras ha incumplido sus compromisos en virtud de los Estatutos de Próspera ZEDE.
32. El Tribunal tiene competencia para resolver los planteos de las Demandantes por estos incumplimientos de conformidad con el artículo 10 de la Sección B del CAFTA-DR, que habilita a los inversionistas estadounidenses a plantear reclamos en nombre propio contra Honduras ante el CIADI por incumplimientos del artículo 10 de la Sección A del CAFTA-DR y por incumplimientos de un acuerdo de inversión tal como el AEJPI y de una autorización de inversión como los Estatutos de Próspera ZEDE<sup>20</sup>. La cláusula de arbitraje del CIADI incluida en el AEJPI habilita independientemente a HPI a plantear reclamos por incumplimientos de las obligaciones que el AEJPI le impone a Honduras frente a HPI y sus afiliadas SJBD y PAC<sup>21</sup>.
33. Las Demandantes tienen derecho a la reparación íntegra de los daños derivados de la conducta ilícita de Honduras<sup>22</sup>. Como parte de su intento de litigar esta controversia en los medios de comunicación, Honduras ha procurado presentar a las Demandantes como codiciosos filibusteros que buscan llevar al país a la quiebra. Nada podría estar más alejado de la realidad. Cabe destacar que, como se ha subrayado reiteradamente, las Demandantes preferirían claramente mantener un diálogo constructivo con Honduras antes que recurrir al arbitraje, pero, hasta el momento, Honduras se ha negado. Por otra parte, si bien BRG ha calculado que el valor intrínseco de los planes de negocios de las Demandantes, si se hubiera permitido que se los llevara a la práctica según lo esperado, habría sido de USD 10.600 millones en promedio, no es eso lo que buscan las Demandantes<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> Véase *infra*, § III.

<sup>21</sup> Véase *íd.*

<sup>22</sup> Véase *infra*, § V.

<sup>23</sup> Las Demandantes hacen reserva del derecho a modificar su petitorio en el transcurso del arbitraje, aplicable ello al tipo de medidas solicitadas y al cálculo de los daños.

- La solución que las Demandantes preferirían para esta controversia sería que las partes dejaran de lado sus diferencias y unieran esfuerzos para seguir desarrollando juntas Próspera ZEDE. Las Demandantes mantienen la esperanza de que Honduras (posiblemente bajo un nuevo liderazgo tras las elecciones generales a fin de año) entre en razones, y que juntas puedan convertir Próspera ZEDE en el catalizador de crecimiento y desarrollo que siempre estuvo destinada a ser.
- Si, no obstante, Honduras continúa insistiendo con la vía litigiosa, las Demandantes solicitan al Tribunal que le ordene adoptar las medidas necesarias para la restitución de los derechos que les corresponden en virtud del Marco Legal de las ZEDE, de conformidad con el artículo 10.26(b) del CAFTA-DR, en la medida en que ello resulte factible en la práctica a la fecha del laudo. Como se explica más adelante, esto incluiría, entre otras cosas, que Honduras: (i) reconozca explícitamente los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE y garantice que permanecerán vigentes y adecuadamente protegidos durante todo el plazo de estabilidad jurídica que les había asegurado; (ii) en la medida en que Honduras sostenga que las Demandantes ya no poseen dichos derechos, los restablezca en su totalidad; y (iii) permita a las Demandantes ejercer estos derechos y cese toda interferencia en los mismos, así como cualquier acto de acoso o difamación en su contra. También incluiría una indemnización para resarcirlas por las pérdidas sufridas como resultado de las medidas adoptadas por Honduras hasta la fecha de la restitución, por un monto que habrá de determinarse a la fecha del laudo; o
- Subsidiariamente, en lugar de lo anterior, las Demandantes solicitan una indemnización monetaria de conformidad con lo previsto en el artículo 10.26(a) del CAFTA-DR. Como se explica más adelante, BRG calcula que las pérdidas ocasionadas por los actos ilícitos de Honduras ascienden a la suma de USD 1.630 millones a la fecha del presente Memorial.
- Las Demandantes también pretenden que se les reconozca una indemnización por daño moral a raíz del perjuicio que se les ocasionó a ellas y a sus funcionarios societarios como resultado de las tácticas de difamación e intimidación puestas en práctica por Honduras, por la suma de USD 1 millón.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

### A. HONDURAS LLEVA DÉCADAS EXPERIMENTADO CON ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA ATRAER INVERSIONES Y RESOLVER SUS HISTÓRICOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS

34. Honduras tiene un extenso historial de inestabilidad política, pobreza, inseguridad, violencia y corrupción que obstaculizan las inversiones y el desarrollo económico (Sección II.A.1). Durante décadas se ha fijado en las zonas económicas especiales (“ZEE”) para resolver estos problemas y atraer inversiones a ciertos sectores de su economía (Sección II.A.2).

**1. Honduras tiene un extenso historial de inestabilidad política, pobreza, inseguridad, violencia y corrupción que obstaculizan las inversiones y el desarrollo económico**

35. En 1982, tras casi veinte años de gobierno militar *de facto*, Honduras hizo la transición hacia un gobierno civil y adoptó la Constitución que sigue vigente en la actualidad, aunque con más de dos docenas de enmiendas<sup>24</sup>. En las décadas subsiguientes, el poder en Honduras alternó entre el Partido Liberal, de tendencia izquierdista, y el derechista Partido Nacional, con funcionarios de cada partido involucrados, en cada mandato, en un escándalo tras otro.<sup>25</sup>
36. Los conflictos políticos y la inestabilidad continuaron en el siglo XXI. En junio de 2009, por ejemplo, el presidente Manuel ('Mel') Zelaya, del Partido Liberal (marido de la actual presidenta de Honduras, Xiomara Castro), intentó eliminar las restricciones constitucionales para ocupar la presidencia un segundo mandato. Cuando intentó avanzar con un referéndum que había quedado bloqueado por la Corte Suprema hondureña y declarado ilegal por el Congreso Nacional, la Corte Suprema dispuso su detención. El 28 de junio de 2009, los militares hondureños expulsaron al Sr. Zelaya a Costa Rica, y Roberto Micheletti asumió como presidente provisional. Tras las elecciones de noviembre de 2009, Porfirio Lobo, del Partido Nacional, asumió la Presidencia en enero de 2010<sup>26</sup>.
37. Mientras tanto, Honduras ha debido enfrentar graves problemas económicos y sociales: a lo largo de los años, los empleos y las oportunidades económicas disminuyeron, a la vez que se registró un incremento de la pobreza, la violencia y la criminalidad<sup>27</sup>. Es uno de los países más pobres del

---

<sup>24</sup> Véase ConstitutionNet, *Constitutional history of Honduras* (C-382); Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4).

<sup>25</sup> Véase Consejo Nacional Anticorrupción, 100 años de corrupción e impunidad en Honduras (1 de enero de 2017) (C-383).

<sup>26</sup> Véase Wayne M. Clegern y J. Roberto Moncada R., *Honduras in History*, BRITANNICA (27 de septiembre de 2025) (C-384).

<sup>27</sup> Véase Louis-Alexandre Berg y Marlon Carranza, Crime, Violence, and Community-Based Prevention in Honduras, GRUPO DEL BANCO MUNDIAL (1 de junio de 2015) (C-385) págs.5, 7 y 40 ("La naturaleza de la violencia en Honduras ha evolucionado considerablemente durante la última década [...] El porcentaje de la población que vive en la pobreza aumentó del [58,3 % en 2007] al [66,2 % en 2012], mientras que [...] el

hemisferio occidental, con un Producto Interno Bruto (“PIB”) per cápita inferior al de todos los demás países de la región, con excepción de Nicaragua y Haití<sup>28</sup> y con un crecimiento que sigue retrasado respecto de sus pares en la región<sup>29</sup>. Al año 2023, Honduras registraba uno de los peores niveles de desigualdad de ingresos de la región, con un índice Gini de 0,52<sup>30</sup>. El analfabetismo entre los hondureños alcanza cantidades asombrosamente elevadas (el 31 % de las personas de 60 años o más y el 13 % de las personas de 15 años o más), con tasas de asistencia escolar muy bajas (el 56 % del grupo de 12 a 14 años y el 28 % de los de 15 a 17 años)<sup>31</sup>. La infraestructura, las carreteras, los puertos y las redes de energía están todos subdesarrollados, lo que limita aún más el transporte básico, el comercio y el acceso a servicios esenciales<sup>32</sup>. No sorprende entonces que continúe el éxodo de hondureños en busca de oportunidades económicas y mejores condiciones de vida, especialmente hacia los Estados Unidos<sup>33</sup>.

38. Los sucesivos gobiernos hondureños no han logrado aliviar la pobreza del país de manera

---

desempleo [juvenil] aumentó del [4,9 % al 8,2 %] en el mismo período (Banco Mundial 2014). Honduras [también mantuvo] uno de los niveles más altos de [desigualdad de ingresos] en América Latina. [...] El crecimiento de la delincuencia puede ser entendido en el contexto de varios factores de riesgo que han empeorado durante este período, incluida la pobreza, [el] desempleo [...] Las condiciones económicas a menudo se citaban como la raíz de todo lo que está mal en el país, incluyendo [el] crimen, pero los residentes también revelaron cómo estos problemas contribuyen a la violencia de maneras particulares. [La mayoría de] los encuestados señalaron los efectos individuales de la pobreza al llevar a las personas, especialmente a los jóvenes, a participar en el crimen”); Ralph Lee Woodward y Wayne M. Clegern, *Honduras*, BRITANNICA (27 de septiembre de 2025) (C-386) (“Honduras, al igual que sus vecinos en la región, es un país en desarrollo [...] cuyos ciudadanos reciben innumerables desafíos económicos y sociales [...]”).

<sup>28</sup> Véase *GDP per capita, current prices, U.S. dollars per capita*, FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (octubre de 2022) (C-69).

<sup>29</sup> Véase Monica Robayo y otros., *Una senda hacia la reducción de la pobreza y el crecimiento inclusivo. Honduras, Estudio de pobreza*, BANCO MUNDIAL (2 de febrero de 2023) (C-387) pág. 1. Véase también Laura A. Gores y otros, *Honduras – Public investment management assessment – PIMA and climate PIMA*, IMF ELIBRARY (27 de diciembre de 2024) (C-388).

<sup>30</sup> Véase *Honduras Events of 2024*, Human Rights Watch (C-389).

<sup>31</sup> Véase *Honduras Events of 2024*, Human Rights Watch (C-389).

<sup>32</sup> Véase *Assessing the Level of Economic Development in Honduras*, LATAM FDI (8 de marzo de 2025) (C-390).

<sup>33</sup> Véase Resultados de la Encuesta Nacional de Migración y Remesas - Honduras 2023, Instituto Nacional De Estadísticas y Organización Internacional Para Las Migraciones (1 de enero de 2023) (C-391) pág. 27; Adam Isaacson y Maureen Meyer, *Halfway to the U.S.: Report from Honduras*, WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (2 de junio de 2023) (C-392); Diana Roy y Amelia Cheatham, *Central America's Turbulent Northern Triangle*, COUNCIL ON FOREIGN RELATIONS (13 de julio de 2023) (C-393); Expansión, *Los hondureños emigran más* (1 de enero de 2020) (C-394).

significativa. De hecho, el deficiente gobierno constituye, en sí mismo, una causa clave de la situación económica. Honduras tiene un desempeño deficiente en prácticamente todos los índices de desarrollo y gobierno<sup>34</sup>. Ofrece una débil protección de los derechos de propiedad y un registro de la propiedad inmueble poco confiable, un poder judicial ineficaz y regulaciones onerosas, todo lo cual dificulta la libertad económica y la facilidad empresarial<sup>35</sup>. Como se informa en la edición más reciente del informe *Investment Climate Statement*, del Departamento de Estado de los Estados Unidos, las políticas poco transparentes de Honduras y su falta de leyes eficaces para fomentar la competencia basada en el mercado suponen una preocupación mencionada tanto por las empresas extranjeras como las locales en el país<sup>36</sup>. Según un estudio reciente del Banco Mundial en el que se identificaron diversos desafíos para Honduras (por ejemplo, la productividad en baja, el acceso limitado a inversiones y regulaciones financieras, empresariales y comerciales que frenan la competencia, falta de infraestructura adecuada y la baja calidad de la educación), estas cuestiones se ven exacerbadas por instituciones y un gobierno débiles, y la corrupción constituye el “principal desafío” y “principal preocupación” en Honduras:

[I]a competencia se ve limitada por el arraigo de la captura estatal y de los operadores tradicionales, que se ve exacerbado por la debilidad de los controles y equilibrios. El favoritismo en las decisiones de gobierno está aumentando, y hay indicios crecientes de patrocinio e influencia indebida en las relaciones entre los políticos y las empresas. La capacidad del sistema para restringir estas prácticas es

---

<sup>34</sup> Véase Banco Mundial, *Creating Markets in Honduras: Fostering Private Sector Development for a Resilient and Inclusive Economy* (14 de mayo de 2022) (C-395) pág. 22 (“En 2020, Honduras obtuvo un puntaje bajo en las seis dimensiones de los Indicadores de Gobernanza Mundial del Banco Mundial. El área de gobernabilidad más débil fue el Estado de derecho (percentil 17,3), seguido del control de la corrupción (percentil 20,7), la estabilidad política y la ausencia de violencia o terrorismo (percentil 26,4), la eficacia del gobierno (percentil 29,8), la voz y la rendición de cuentas (percentil 29,9) [...] y la calidad regulatoria (percentil 34,1”). Véase también Banco Mundial, *Worldwide Governance Indicators – Country Table: Honduras (1996–2023)* (11 de noviembre de 2024) (C-396).

<sup>35</sup> Véase Heritage Foundation, *Economic freedom country profile: Honduras* (1 de febrero de 2025) (C-397); Departamento de Estado de los EE. UU., *2025 Honduras Investment Climate Statement* (1 de septiembre de 2025) (C-398) pág. 21 (“Hay [denuncias] de corrupción generalizada en la venta de tierras, [el registro de] escrituras y la resolución de disputas, incluidas [denuncias] contra abogados, compañías de bienes raíces, jueces y funcionarios locales. Aunque Honduras ha [logrado ciertos avances], el sistema de registro de la propiedad se percibe como poco fiable y [como un obstáculo para la inversión]”).

<sup>36</sup> Véase Departamento de Estado de los EE. UU., *2025 Honduras Investment Climate Statement* (1 de septiembre de 2025) (C-398) pág. 8.

limitada, ya que los controles y equilibrios son débiles en Honduras, incluso en comparación con los países vecinos [...]<sup>37</sup>.

39. Asimismo, la violencia y el crimen son problemas endémicos en Honduras<sup>38</sup>. Según un reciente Estudio Mundial sobre Homicidios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito, Honduras se encuentra entre los países con las tasas de homicidio más altas del mundo<sup>39</sup>. De manera similar, según el Índice de Libertad Económica, Honduras tiene “una de las tasas de homicidio más altas del mundo” y “las pandillas y las redes criminales transnacionales se aprovechan de las comunidades, a menudo en connivencia con las autoridades”<sup>40</sup>. La violencia afecta de manera desproporcionada a mujeres y jóvenes, quienes a menudo se ven obligados a abandonar sus hogares<sup>41</sup>. También tiene importantes repercusiones económicas, con un costo total de aproximadamente el 14 % del PIB de Honduras<sup>42</sup>.
40. Lejos de mejorar, lamentablemente parece ser que los problemas de Honduras se están agravando. En 2011, el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International (el ranking más utilizado a nivel mundial para la corrupción en el sector público) ubicó a Honduras en el puesto

---

<sup>37</sup> Véase Banco Mundial, *Honduras: Paths toward building a resilient society: Systematic country diagnostic* (1 de febrero de 2022) (C-399) pág. 20. Véase también Banco Mundial, *Creating Markets in Honduras: Fostering Private Sector Development for a Resilient and Inclusive Economy* (14 de mayo de 2022) (C-395) pág. 22 (“Las instituciones y el gobierno débiles exacerbaban la dificultad de hacer negocios en el país. En 2020, Honduras obtuvo resultados deficientes en las seis dimensiones de los Worldwide Governance Indicators del Banco Mundial. El área de gobierno más débil fue el Estado de derecho (percentil 17,3), seguida del control de la corrupción (percentil 20,7), la estabilidad política y la ausencia de violencia o terrorismo (percentil 26,4), la efectividad del gobierno (percentil 29,8), la voz y la rendición de cuentas (percentil 29,9) y la calidad regulatoria (percentil 34,1”).

<sup>38</sup> Véase *Honduras Events of 2024*, Human Rights Watch (C-389) (“Honduras lleva años entre los países más violentos del mundo, con 3.035 homicidios informados por la policía en 2023, lo que equivale a una tasa de homicidios de 31 por cada 100.000 habitantes [...] Honduras registra la tasa más alta de femicidios de América Latina y el Caribe, con aproximadamente 7 femicidios por cada 100.000 mujeres”).

<sup>39</sup> Véase *Estudio global sobre homicidios 2023: Capítulo 2: Tendencias y patrones de homicidios*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (1 de enero de 2023) (C-400) pág. 46.

<sup>40</sup> Heritage Foundation, *2022 Index of Economic Freedom* de 2022 (C-88) pág. 220.

<sup>41</sup> Véase UNHCR, *Honduras Operational Update* (1 de enero de 2025) (C-401).

<sup>42</sup> Véase Banco Mundial, *Honduras: Paths toward building a resilient society: Systematic country diagnostic* (1 de febrero de 2022) (C-399) págs. 18-19.

133 a nivel mundial por corrupción<sup>43</sup>. La edición de 2024 lo situó en el puesto 154, por encima únicamente de Haití, Nicaragua y Venezuela en el hemisferio occidental<sup>44</sup>. Según Human Rights Watch, la actual presidenta Xiomara Castro “ha logrado pocos avances en el combate a la corrupción y el fortalecimiento de las instituciones democráticas” y Honduras sigue sufriendo de “corrupción sistemática, interferencia política en el sistema judicial [y] altos niveles de violencia”<sup>45</sup>. De manera similar, según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, “las empresas y los ciudadanos estadounidenses denuncian [que] la corrupción en el sector público y el poder judicial es [una] limitación significativa a la inversión en Honduras”<sup>46</sup>.

**2. Durante décadas, Honduras se ha fijado en las zonas económicas especiales para promover ciertos sectores de su economía, atraer inversiones y resolver sus históricos problemas económicos y políticos**

41. Las ZEE tienen una extensa y exitosa trayectoria en todo el mundo de generar un crecimiento exponencial en el ámbito económico y en otras áreas como resultado de la adopción de políticas y regulaciones promercado (Sección II.A.2.a). Al verse en la necesidad de generar inversiones y promover empleo y desarrollo económico, Honduras ha experimentado con varias clases de ZEE desde la década de 1970 (Sección II.A.2.b), incluida una modalidad de ZEE semiautónoma en 2011 (Sección II.A.2.c).
  - (a) **Las ZEE son mecanismos consagrados utilizados por los Estados para poder atraer inversiones y fomentar el desarrollo económico**
42. Las ZEE son jurisdicciones creadas por el Estado sujetas a regímenes jurídicos especiales. Según el profesor Julien Chaisse, que es uno de los principales expertos jurídicos en materia de ZEE<sup>47</sup>, se

<sup>43</sup> Véase Transparency International, *Corruption Perception Index 2011* (2011) (C-1) pág. 3.

<sup>44</sup> Véase Transparency International, *Corruption Perception Index 2024* (1 de enero de 2024) (C-402).

<sup>45</sup> *Honduras Events of 2024*, Human Rights Watch (C-389).

<sup>46</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2025 Honduras Investment Climate Statement* (1 de septiembre de 2025) (C-398) pág. 28.

<sup>47</sup> Chaisse, ¶¶ 3-4 (en que describe su amplia experiencia en el armado legal de ZEE y en derecho económico internacional, así como en mandatos representativos en nombre de Estados, organismos internacionales y el sector privado, incluidos la Corporación Estatal de Desarrollo Comercial Exterior de Malasia, Etiopía, Sri Lanka, Irak, el Centro de Comercio Internacional, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y la Comisión

trata de jurisdicciones legalmente constituidas dentro del territorio de un Estado, en las que rige un marco regulatorio aparte que normalmente otorga facultades y autoridad delegadas, beneficios fiscales y aduaneros y estructuras jurídicas con el fin de garantizar la estabilidad y la previsibilidad<sup>48</sup>. Como lo confirma el profesor Chaisse, las ZEE “[n]o son armados *ad hoc*, sino creaciones jurídicas deliberadas, consagradas en instrumentos constitucionales, legales o ejecutivos, concebidas para brindar a los inversionistas garantías de estabilidad regulatoria de cumplimiento exigible”<sup>49</sup>.

43. En general, el fin de las ZEE consiste en atraer inversiones y promover el desarrollo económico. Como lo explica el profesor Chaisse, los Estados usan las ZEE “para atraer inversión extranjera, generar empleo y mejorar la competitividad [y para] perseguir otros fines determinados por el Estado, como el desarrollo regional, la experimentación con regímenes legales alternativos o el crecimiento de un sector o industria específicos”<sup>50</sup>.
44. Las ZEE existen en innumerables modalidades y variantes en todo el mundo. En 2019, la UNCTAD registró al menos 5.383 ZEE en 147 economías<sup>51</sup>. En 2020, un relevamiento de la cantidad de ZEE

---

Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico), Anexo A (*Curriculum Vitae* del profesor Chaisse, en que repasa su considerable experiencia académica y publicaciones en materia de ZEE).

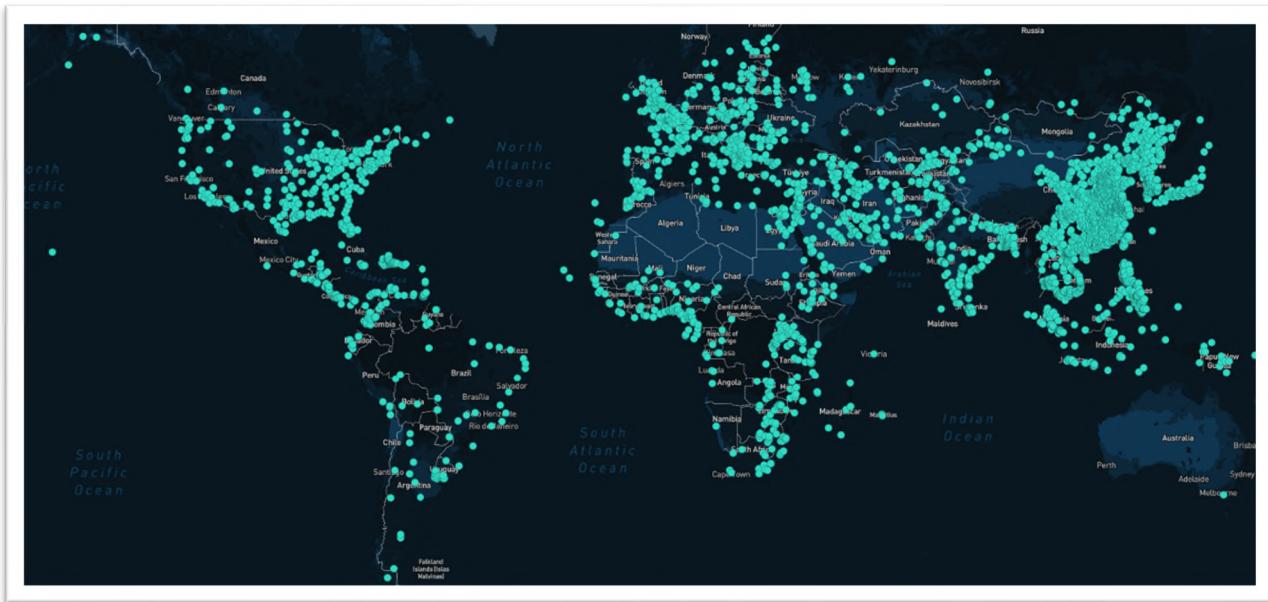
<sup>48</sup> Chaisse, ¶¶ 10, 19, 21-22 y 26. Véase también *World Investment Report 2019: Chapter 4: Special Economic Zones*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (1 de enero de 2019) (C-403) pág. 128 (“Las ZEE tienen muchos nombres y vienen en muchas variedades y tamaños. Tienen en común que, dentro de un perímetro definido, proporcionan un régimen regulatorio para empresas e inversores distinto del que normalmente se aplica en la economía nacional o subnacional más amplia donde están establecidas”); Teresa Cheng, *Special Economic Zones: A Catalyst for International Trade and Investment in Unsettling Times?*, JOURNAL OF WORLD INVESTMENT & TRADE 20, 32 (2019) (C-241) págs. 4-6 (en que se ofrece un panorama de los tipos de ZEE modernas y se adopta una definición amplia de ZEE de modo tal de incluir modelos recientes que no se limitan a áreas geográficas específicas, como el Centro Multicommodities de Dubái, el Centro Financiero Internacional de Dubái (“DIFC”) y el Centro Financiero Internacional de Qatar, así como otras ZEE de gran extensión, como la Zona Piloto de Libre Comercio de Shanghai).

<sup>49</sup> Chaisse, ¶ 10.

<sup>50</sup> Chaisse, ¶ 18. Véase también *Special Economic Zones: Performance, Lessons Learned, and Implications for Zone Development*, FIAS (1 de abril de 2008) (C-404) pág. 1 (“Para los países en vías de desarrollo, las zonas económicas especiales (ZEE) tradicionalmente han tenido tanto una justificación política como de infraestructura. En términos de política, la ZEE puede ser una herramienta útil como parte de una estrategia general de crecimiento económico para mejorar la competitividad industrial y atraer inversión extranjera directa (FDI”).

<sup>51</sup> Véase *World Investment Report 2019: Chapter 4: Special Economic Zones*, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (1 de enero de 2019) (C-403).

arrojó una cifra estimada que oscila entre 2.149 y 10.000 ZEE, según los distintos criterios que se aplicaron para su inclusión<sup>52</sup>. Del mismo modo, los mapeos recientes de las ZEE muestran miles de zonas distribuidas en todos los continentes<sup>53</sup>:



45. Como lo explica el profesor Chaisse, existen diversos tipos de ZEE en distintas etapas de desarrollo y con diferentes modelos institucionales<sup>54</sup>. A los fines de este caso, identifica varias ZEE modernas que resultan pertinentes, entre ellas la ZEE de Shenzhen (China), el Astana International Financial Centre (Kazajistán), Mauritius Freeport (Mauricio), el Área Económica Especial Panamá-Pacífico y la Zona Libre de Colón (Panamá), el Qatar Financial Centre (Catar), Abu Dhabi Global Market, el DIFC, Jebel Ali Free Zone y Ras Al Khaimah International Corporate Centre (Emiratos Árabes Unidos (“EAU”)), que, según el profesor Chaisse, son representativas de la variedad de ZEE modernas comparables (por ejemplo, registros mercantiles especializados, zonas industriales,

<sup>52</sup> Véase Thibault Serlet, *How Many Special Economic Zones Are There?*, ADRIANOPLE GROUP (1 de julio de 2020) (C-405).

<sup>53</sup> Véase Open Zone Map (C-406).

<sup>54</sup> Chaisse, ¶¶ 11-15. Véase también Douglas Z. Zeng, *The Past, Present, and Future of Special Economic Zones and Their Impact*, JOURNAL OF INTERNATIONAL ECONOMIC LAW 24, 259 (8 de abril de 2021) (C-244) págs. 261-266 (donde se explican las cinco generaciones de ZEE, desde las zonas de procesamiento para exportaciones (primera generación) hasta las ciudades inteligentes (quinta generación)).

centros logísticos y centros financieros, entre otros)<sup>55</sup>. Del mismo modo, el profesor Chaisse señala que otras jurisdicciones especiales comparten similitudes funcionales con las ZEE modernas, como Singapur, que ha integrado funciones de ZEE en su estrategia económica nacional y opera, en la práctica, como una ZEE de alcance nacional, y Hong Kong, que es una región administrativa especial dentro de China que goza de un alto grado de autonomía, al mantener su propio marco regulatorio, independencia fiscal y sistemas especializados de resolución de disputas<sup>56</sup>.

46. Con el tiempo, estas ZEE han demostrado tener muchísimo éxito a la hora de catalizar el desarrollo económico y el comercio internacional, atraer importantes inversiones extranjeras directas, generar un volumen considerable de empleo y fomentar un enorme crecimiento del PIB<sup>57</sup>. Por ejemplo, las ZEE han generado beneficios netos por miles de millones de dólares en jurisdicciones tan diversas como China y Dubái, en las cuales las ZEE representan el 20 % o más del PIB<sup>58</sup>, y no faltan otros ejemplos exitosos<sup>59</sup>.
47. Es fundamental destacar que, al ser fruto de políticas y leyes estatales de desarrollo adoptadas de manera deliberada, no cabe duda de que las ZEE constituyen un ejercicio válido de la soberanía

---

<sup>55</sup> Chaisse, ¶¶ 16, 20, 24-26 y 46-49, Tabla 1, Anexo B.

<sup>56</sup> Véase Chaisse, nota al pie 17.

<sup>57</sup> Véase Chaisse, ¶ 18.

<sup>58</sup> Véase Douglas Z. Zeng, *The Past, Present, and Future of Special Economic Zones and Their Impact*, JOURNAL OF INTERNATIONAL ECONOMIC LAW 24, 259 (8 de abril de 2021) (C-244) págs. 265 (“En algunos países, el modelo [de ZEE] ha jugado un papel catalizador en el crecimiento y la transformación estructural [...]”), 267 (“En China, las zonas [...] han dado resultados impresionantes. [Se estima que] las ZEE a nivel nacional (incluidos varios parques industriales) [representan más de] 30 millones de empleos y alrededor del 22 % del Producto Interno Bruto nacional (PIB), el 46 % de la IED y el 60 % de las exportaciones. [...] Los beneficios netos del programa [de zonas especiales] durante 3 años se estiman en alrededor de US\$ 15.62 billones. [...] En Oriente Medio y África del Norte, las ZEE han desempeñado un papel importante [para] catalizar la diversificación orientada a la exportación en países como la República Árabe de Egipto, Marruecos y los Emiratos Árabes Unidos. Los ejemplos más notables son las ZEE de los Emiratos Árabes Unidos, donde se estableció en la primera zona [en el Puerto Jebel Ali] en 1985. Generó 135.000 puestos de trabajo (acumulados) y más de 80.000 millones de dólares [en] comercio y contribuye más de 20 % del PIB de Dubái en los últimos años”).

<sup>59</sup> Véase Teresa Cheng, *Special Economic Zones: A Catalyst for International Trade and Investment in Unsettling Times?*, JOURNAL OF WORLD INVESTMENT & TRADE 20, 32 (2019) (C-241) pág. 7 (“[N]o faltan ejemplos de ZEE que demuestran tener un gran éxito en la atracción de inversión extranjera directa y apoyar una estrategia de reforma económica más amplia [en] los países pertinentes [...] La experiencia mundial en las ZEE ha demostrado que, si se hace bien, las ZEE [...] tienen un gran potencial para servir como catalizador del comercio internacional y [la] inversión [...]”).

estatal. Como lo explica el profesor Chaisse, los Estados crean las ZEE en ejercicio de su poder soberano y como instrumentos para la consecución de objetivos de política nacional<sup>60</sup>. Los Estados delegan expresamente determinadas facultades y competencias a las ZEE mediante mandatos legislativos o constitucionales definidos, a la vez que conservan las funciones soberanas esenciales<sup>61</sup>. Según la explicación del profesor Chaisse:

[e]l hecho de que normas constitucionales o legales expresas sienten la base jurídica para las facultades delegadas o conferidas a las ZEE confirma que dichas facultades funcionan dentro, y no fuera, del orden jurídico soberano del Estado. [...] Estas bases legislativas demuestran que la autonomía de las ZEE modernas deriva de delegaciones legales claramente definidas por el Estado, mediante un ejercicio de soberanía para la consecución de objetivos de política pública. [...]<sup>62</sup>

**(b) Honduras implementa diversas modalidades de ZEE para promover sectores específicos de su economía y atraer inversiones**

48. Durante medio siglo, Honduras ha creado diversas ZEE dirigidas a promover las inversiones, en numerosos sectores económicos y con el ofrecimiento de una gama de incentivos<sup>63</sup>.
- En 1976<sup>64</sup>, Honduras creó la Zona Libre de Puerto Cortés (“**ZOLIPC**”) con el fin de fomentar el desarrollo comercial e industrial en el área geográfica de Puerto Cortés<sup>65</sup>. Dentro del ámbito de la ZOLIPC, Honduras otorgó diversos beneficios, entre ellos la exención de derechos aduaneros y de determinados impuestos<sup>66</sup>. La ZOLIPC estaba administrada por la empresa portuaria estatal de Honduras, y se permitió a empresas privadas establecer y operar negocios de exportación y actividades relacionadas dentro de la ZOLIPC<sup>67</sup>. Como lo señaló Honduras en el momento de su creación, la ZOLIPC beneficiaría al país al generar empleo, agilizar las actividades comerciales e industriales y

---

<sup>60</sup> Chaisse, ¶¶ 21 y 24 (“Las ZEE son creaciones del derecho nacional. Los Estados establecen ZEE con el formato de jurisdicciones legalmente constituidas cuya legitimidad deriva de autorizaciones legales o constitucionales. Si bien puede haber diferencias en sus diseños específicos, las ZEE modernas comparten determinados atributos jurídicos fundamentales que les permiten funcionar como instrumentos de la política nacional”).

<sup>61</sup> Chaisse, ¶ 22.

<sup>62</sup> Chaisse, ¶¶ 23-24.

<sup>63</sup> Véase Cosenza, § 2.2.

<sup>64</sup> En ese entonces, Honduras estaba gobernada *de facto* por el general Juan Alberto Melgar Castro.

<sup>65</sup> Véase Decreto N.º 356-1976 publicado el 21 de julio de 1976 (C-407) considerando, art. 1; Cosenza, § 2.2.1.

<sup>66</sup> Véase Decreto N.º 356-1976 publicado el 21 de julio de 1976 (C-407) arts. 1, 12 y 18; Cosenza, § 2.2.1.

<sup>67</sup> Véase Decreto N.º 356-1976 publicado el 21 de julio de 1976 (C-407) art. 2.

fomentar el comercio con las naciones vecinas<sup>68</sup>. En 1979, amplió el alcance del régimen de la ZOLIPC a las regiones de Ampala, Tela, Choloma, Omoa y La Ceiba<sup>69</sup>.

- En 1987<sup>70</sup>, Honduras creó un régimen de ZEE denominado Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (“ZIP”)<sup>71</sup>. Otorgó diversos beneficios a las empresas autorizadas a operar en el marco de las ZIP, incluidas exenciones totales o parciales de determinados derechos aduaneros, tasas e impuestos<sup>72</sup>. A diferencia de la ZOLIPC, las ZIP son de propiedad y administración privada<sup>73</sup>, aunque permanecen sujetas a la supervisión fiscal del Estado<sup>74</sup>. Las empresas que deseen operar una ZIP deben constituir una sociedad de objeto único y obtener una autorización del Poder Ejecutivo Nacional (Secretaría de Economía y Comercio)<sup>75</sup>. Honduras creó las ZIP porque contribuirían a generar empleo y fortalecer su capacidad de competir con otros países<sup>76</sup>, al promover el uso de mano de obra local en industrias manufactureras y de servicios orientadas a la exportación<sup>77</sup>.
- En 1992<sup>78</sup>, Honduras modificó el marco legal de las ZIP para crear un nuevo régimen de ZEE denominado Zonas Libres Turísticas (“ZOLT”)<sup>79</sup>. Bajo este nuevo régimen, el Poder Ejecutivo podía designar áreas geográficas en las que quisiera promover el turismo, y las empresas ubicadas en dichas áreas disfrutarían de beneficios fiscales y aduaneros para facilitar el establecimiento de negocios relacionados con el rubro<sup>80</sup>.
- En 1998<sup>81</sup>, Honduras promulgó la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, que amplió el alcance del régimen de ZOLIPC a todo el

<sup>68</sup> Véase *íd.*, considerandos, art. 1; Cosenza, § 2.2.1.

<sup>69</sup> Véase Decreto N.º 787-1979 publicado el 28 de julio de 1979 (C-408) art. 1; Cosenza, § 2.2.1.

<sup>70</sup> En ese entonces, José Azcona del Hoyo (del Partido Liberal) era el presidente de Honduras.

<sup>71</sup> Véase Decreto N.º 37-1987, publicado el 27 de abril de 1987 (C-409) art. 1; Cosenza, § 2.2.2.

<sup>72</sup> Véase Decreto N.º 37-1987 publicado el 27 de abril de 1987 (C-409) art. 3; Cosenza, § 2.2.2.

<sup>73</sup> Véase Decreto N.º 37-1987 publicado el 27 de abril de 1987 (C-409) art. 1.

<sup>74</sup> Véase *íd.*, art. 2.

<sup>75</sup> Véase Decreto N.º 37-1987 publicado el 27 de abril de 1987 (C-409) arts. 4-8 (en que se establece que, para operar una ZIP, la sociedad operadora debe: (i) constituirse como Sociedad Anónima de Capital Fijo con un capital suscripto e integrado no inferior a dos millones de lempiras; (ii) tener como objeto exclusivo la operación de ZIP; (iii) demostrar la disponibilidad de los bienes raíces necesarios para los fines de la ZIP; y (iv) demostrar la disponibilidad de los recursos técnicos y financieros para promover, prestar servicios y desarrollar la infraestructura requerida para generar un mínimo de cinco mil nuevos empleos en un plazo de cinco años. El Decreto dispone, además, que la autorización para constituir la sociedad operadora será otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional).

<sup>76</sup> Véase Decreto N.º 37-1987 publicado el 27 de abril de 1987 (C-409) considerandos.

<sup>77</sup> Véase *íd.*, art. 2; Cosenza, § 2.2.2.

<sup>78</sup> En ese entonces, Rafael Leonardo Callejas (del Partido Nacional) era el presidente de Honduras.

<sup>79</sup> Véase Decreto N.º 84-1992 publicado el 7 de julio de 1992 (C-410); Cosenza, § 2.2.3.

<sup>80</sup> Véase *íd.*

<sup>81</sup> En ese entonces, Carlos Roberto Flores Facussé (del Partido Liberal) era el presidente de Honduras.

territorio del país con el nombre de Zonas Libres (“**ZOLI**”)<sup>82</sup>. Las ZOLI son áreas físicamente delimitadas bajo supervisión fiscal del gobierno central, creadas para promover actividades industriales y comerciales orientadas a la exportación mediante beneficios aduaneros e impositivos para las empresas que operan dentro del régimen<sup>83</sup>. El Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Económico N.º 41-2020 establece que, para crear una Zona Libre, los interesados deben presentar una solicitud y obtener autorización del Ministerio de Desarrollo Económico para actuar como “Operadora” u “Operadora Usuaria” de la Zona Libre<sup>84</sup>. Según el Banco Mundial, las ZOLI “han sido un componente esencial del éxito del país [a la hora de] atraer inversiones [al sector textil]” y “[g]ran parte del éxito continuo que Honduras ha tenido en atraer y retener IED es un producto del entorno operativo favorable proporcionado por las zonas”<sup>85</sup>. Al año 2022, Honduras contaba con 39 ZOLI con 586 empresas en actividad, que representaban el 18,7 % de las importaciones y el 19,2 % de las exportaciones<sup>86</sup>.

- En 2001<sup>87</sup>, Honduras creó un régimen de Zonas Agrícolas de Exportación (“**ZADE**”) en fincas rurales de propiedad privada dentro de zonas demarcadas específicas para promover la producción agrícola de alto valor mediante el uso de mano de obra local y con el propósito de exportar productos locales<sup>88</sup>. Las ZADE requerían la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio<sup>89</sup>, y quienes invertían en ellas gozaban de diversos beneficios, incluidas exenciones aduaneras y fiscales<sup>90</sup>.
- En 2006,<sup>91</sup> Honduras creó una ZEE para el Turismo en el Departamento de Islas de la Bahía (“**ZOLITUR**”) con un régimen aduanero, fiscal y territorial especial, que abarca el Departamento de Islas de la Bahía (excepto los Cayos Cochinos)<sup>92</sup>. Las entidades privadas que operan dentro del régimen ZOLITUR gozan de exenciones de determinados impuestos y derechos de importación<sup>93</sup>. Para recibir estos beneficios, las personas y empresas deben obtener una autorización de la Comisión Administradora de la ZOLITUR, que forma parte

---

<sup>82</sup> Véase Decreto N.º 131-1998 publicado el 20 de mayo de 1998 (C-411) art. 17; Cosenza, § 2.2.1.

<sup>83</sup> Véase Decreto N.º 8-2020 publicado el 14 de febrero de 2020 (C-412) art. 1 (por el que se modifica el artículo 2 del Decreto N.º 357-1976).

<sup>84</sup> Véase Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Económico N.º 41-2020 publicado el 10 de mayo de 2020 (C-413) arts. 2-3. En Honduras, las reglamentaciones dictadas por los organismos del Estado suelen llamarse “acuerdo”.

<sup>85</sup> Informe N.º 26554-HO, *Project Appraisal Document on a Proposed Credit in the Amount of SDR 20.5 Million (US\$28.06 Million Equivalent) to the Republic of Honduras for Enhancing Competitiveness: Trade Facilitation and Productivity Improvement Project*, GRUPO DEL BANCO MUNDIAL (22 de septiembre de 2003) (C-414).

<sup>86</sup> Véase Informe de la Secretaría WT/TPR/S/443, *Trade Policy Review*, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (7 de junio de 2023) (C-415).

<sup>87</sup> Carlos Roberto Flores Facussé (del Partido Liberal) era el Presidente en ese entonces.

<sup>88</sup> Véase Decreto N.º 233-2001 publicado el 1 de febrero de 2002 (C-416) arts. 1 y 2; Cosenza, § 2.2.4.

<sup>89</sup> Véase Acuerdo de la Secretaría de Finanzas N.º 649-2003 publicado el 18 de noviembre de 2003 (C-417) art. 6.

<sup>90</sup> Véase Decreto N.º 233-2001 publicado el 1 de febrero de 2002 (C-416) art. 3; Cosenza, § 2.2.4.

<sup>91</sup> Manuel Zelaya (del Partido Liberal) era el Presidente en ese entonces.

<sup>92</sup> Véase Decreto N.º 181-2006 publicado el 8 de enero de 2007 (C-418) art. 1; Cosenza, § 2.2.5.

<sup>93</sup> Véase Decreto N.º 181-2006 publicado el 8 de enero de 2007 (C-418) arts. 13 y 26.

de la Secretaría de Finanzas<sup>94</sup>. El propósito de la ZOLITUR es fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible y el turismo nacional e internacional en las Islas de la Bahía<sup>95</sup>. Para finales de 2015, 336 empresas se beneficiaban con el régimen de la ZOLITUR<sup>96</sup>.

49. Cabe destacar que la creación de estas ZEE en Honduras no se ha limitado a un solo partido o ideología política. De las ZEE mencionadas anteriormente, todas, salvo la ZOLIPC y la ZOLT, se crearon durante gobiernos del Partido Liberal, incluido el mandato del expresidente Manuel Zelaya. Como se explica en el siguiente apartado, los Gobiernos posteriores encabezados por el Partido Nacional siguieron utilizando las ZEE para promover oportunidades de desarrollo económico.
50. Honduras ha derogado tres de los regímenes mencionados anteriormente (ZOLT, ZADE y ZOLITUR). En todos los casos, la normativa de derogación de Honduras preservó expresamente los derechos de las empresas que operaban bajo los regímenes y beneficios que se estaban derogando.
- In 1998, En 1998, Honduras derogó el régimen de ZOLT y dispuso expresamente que los derechos existentes bajo dicho régimen subsistirían a la derogación y permanecerían vigentes hasta su vencimiento<sup>97</sup>. Además, Honduras especificó que las solicitudes pendientes debían resolverse por aplicación del régimen de ZOLT, tal como si no hubiera sido derogado<sup>98</sup>. Como lo explica el Sr. Cosenza, “[esto] implica que este régimen de transición no sólo buscó proteger los derechos adquiridos en su más estricta concepción, sino que inclusive amparaba a los particulares que tuviesen una legítima expectativa de llegar a adquirirlos”<sup>99</sup>.
  - En 2003, Honduras derogó el decreto que autorizaba el régimen de ZADE<sup>100</sup>. La normativa derogatoria dispuso que las solicitudes para recibir los beneficios del régimen de ZADE presentadas antes del 2 de abril de 2003 se resolverían de conformidad con la ley derogada<sup>101</sup>, con lo que reconoció los derechos adquiridos bajo el régimen, aun para

<sup>94</sup> Véase Acuerdo N.º 1097-2007 publicado el 13 de diciembre de 2007 (C-479) arts. 5 y 9-11; Cosenza, § 2.2.5.

<sup>95</sup> Véase Decreto N.º 181-2006 publicado el 8 de enero de 2007 (C-418) considerando, art. 2.

<sup>96</sup> Véase Informe de la Secretaría WT/TPR/S/336, *Trade Policy Review*, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (24 de marzo de 2016) (C-480).

<sup>97</sup> Véase Decreto N.º 314-1998, publicado el 23 de abril de 1999 (C-419) arts. 20-21; Cosenza, ¶ 29 y 49(a).

<sup>98</sup> Véase Decreto N.º 314-1998, publicado el 23 de abril de 1999 (C-419) art. 21. Véase también Cosenza, § 2.3.2.

<sup>99</sup> Cosenza, ¶ 49(a).

<sup>100</sup> Véase Decreto N.º 51-2003, publicado el 10 de abril de 2003 (C-420) art. 56(4); Cosenza, §§ 2.2.4 y 2.3.2.

<sup>101</sup> Decreto N.º 51-2003, publicado el 10 de abril de 2003 (C-420) art. 54 (“Las solicitudes para acogerse a los beneficios del Decreto N.º 233-2001, del 29 de diciembre del 2001, que contiene la Ley Constitutiva de Zonas

aquelllos que ya hubieran presentado una solicitud que se encontrara en trámite<sup>102</sup>. A 2022, casi 20 años después de la derogación, al menos una empresa seguía operando bajo el régimen de ZADE<sup>103</sup>.

- Del mismo modo, en 2017, Honduras derogó los beneficios fiscales y tributarios asociados al régimen de la ZOLITUR<sup>104</sup>, y la normativa derogatoria dispuso expresamente que se debían respetar los derechos adquiridos bajo el régimen anterior<sup>105</sup>.
51. Como lo explica el Sr. Cosenza, Honduras tenía la obligación legal de proceder de este modo, dado que “la facultad de los gobiernos a través de [sus poderes constitucionales] para reformar o abrogar los sistemas legales de Regímenes Especiales no puede resultar en una afectación o lesión a los derechos adquiridos por los particulares [...]”<sup>106</sup>. En consecuencia, Honduras utilizó regímenes de transición al modificar o derogar ZEE, “que regule[n] el tratamiento que se le seguirá dando a aquellas personas que a ese momento ya hayan obtenido a su favor tales beneficios y, generalmente, se hace estipulando que tales personas continuarán gozando de los mismos no obstante la nueva norma”<sup>107</sup>.

#### **(c) Honduras intenta implementar ZEE semiautónomas**

52. En 2011, Honduras estableció un régimen que reglamentaba una modalidad de ZEE denominada Regiones Especiales de Desarrollo (“RED”), concebidas para ser semiautónomas y gobernarse por

---

Agrícolas de Exportación (ZADE), presentadas hasta [el] 2 de abril de 2003 se resolverán de acuerdo al indicado Decreto”). Véase también Cosenza, § 2.3.2.

<sup>102</sup> Véase Cosenza, ¶ 49(b).

<sup>103</sup> Véase Informe de la Secretaría WT/TPR/S/443, *Trade Policy Review*, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (7 de junio de 2023) (C-415) pág. 61.

<sup>104</sup> Véase Decreto N.º 68-2017, publicado el 17 de agosto de 2017 (C-421) art. 25.2.; Cosenza, §§ 2.2.5 y 2.3.2.

<sup>105</sup> Decreto N.º 68-2017, publicado el 17 de agosto de 2017 (C-421) art. 25 (“La tramitación de los beneficios que mantengan sujetos pasivos que se acogieron a cualquier régimen de turismo que se deroga en la actual Ley, pasan a [...] la Comisión Administradora de la [ZOLITUR] conforme a los mandatos dispuestos en el Código Tributario, la Ley de Responsabilidad Fiscal y la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y demás marco legal vigente aplicable; respetándose los derechos adquiridos bajo legislaciones anteriores”) (énfasis añadido); Cosenza, § 2.3.2.

<sup>106</sup> Cosenza, ¶ 47.

<sup>107</sup> Cosenza, ¶ 48.

separado del Gobierno hondureño central<sup>108</sup>.

53. Las razones que motivaron a Honduras a establecer el régimen de RED fueron combatir la pobreza y fomentar el crecimiento y el desarrollo económico. Como lo señaló Honduras en aquel momento:

en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres como la nuestra han creado las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas regiones del país<sup>109</sup>.

54. Las más altas autoridades de Honduras viajaron al extranjero para conocer proyectos exitosos a escala urbana en ZEE de otros países e invitar a inversionistas extranjeros a construir RED en Honduras. Entre otros viajes, una delegación encabezada por el presidente de Honduras visitó la Zona Económica Libre de Incheon en Corea del Sur y su Distrito Internacional de Negocios de Songdo (“**Songdo IBD**”, por su sigla en inglés) cerca del aeropuerto internacional de Seúl<sup>110</sup>. Songdo IBD es un distrito de negocios de 1500 acres de superficie construido deliberadamente y desarrollado por el Gobierno de Corea del Sur mediante una asociación con empresas privadas, que forma parte de la Zona Económica Libre de Incheon<sup>111</sup>. Tom Murcott, actual integrante del Consejo de Administración de HPI que encabezó anteriormente los esfuerzos de marketing de las Demandantes y contribuyó a la planificación maestra y al desarrollo de infraestructura de Próspera ZEDE y presenta una declaración testimonial en apoyo a HPI junto con este Memorial, era director mundial de Inversiones del promotor ejecutivo de Songdo IBD en aquel momento. Cuenta que recibió a la delegación hondureña y los guió en un recorrido por Songdo IBD<sup>112</sup>. El Sr. Murcott

---

<sup>108</sup> Véase Decreto N.º 283-2010, publicado el 15 de febrero de 2011 (C-422). Véase también Decreto N.º 4-2011, publicado el 7 de marzo de 2011 (C-423); Decreto N.º 123-2011, publicado el 23 de agosto de 2011 (C-423). La Constitución de Honduras solo puede ser reformada con dos tercios de los votos de todos los miembros del Congreso, ratificada por la siguiente legislatura ordinaria, con el mismo número de votos. Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 373.

<sup>109</sup> Decreto N.º 283-2010, publicado el 15 de febrero de 2011 (C-422) considerandos.

<sup>110</sup> Murcott, ¶ 8.

<sup>111</sup> Murcott, ¶ 6.

<sup>112</sup> Murcott, ¶¶ 1 y 6.

recuerda que, para el final de la visita, miembros de la delegación del gobierno hondureño “[los] invitaron a desarrollar proyectos a escala urbana en Honduras” bajo el marco de RED, pero decidieron no avanzar con el proyecto porque estaban “ocupados con [sus] proyectos en Asia”<sup>113</sup>.

55. Aunque a las RED se las consideraba prioridad nacional<sup>114</sup>, el régimen resultó efímero. En 2012, antes de que se pudiera crear alguna RED, la Corte Suprema de Honduras declaró la inconstitucionalidad del régimen<sup>115</sup>. A pesar de este revés, Honduras siguió interesada en la posibilidad de tener ZEE semiautónomas y procedió a perfeccionar la idea hasta convertirla en un modelo que pudiera ser aprobado por la Corte Suprema.

**B. HONDURAS ESTABLECE EL MARCO LEGAL DE LAS ZEDE CON EL FIN DE ATRAER INVERSIONES EXTRANJERAS Y LES GARANTIZA ESTABILIDAD JURÍDICA DURANTE 50 AÑOS**

56. En 2013, Honduras adoptó el Marco Legal de las ZEDE, integrado por disposiciones consagradas en la Constitución y en la Ley Orgánica de las ZEDE (todo ello según se definirá a continuación) (Sección II.B.1). El Marco Legal de las ZEDE preserva la soberanía de Honduras, a la vez que ofrece para las ZEDE un alto grado de autonomía y estabilidad jurídica, aspectos ambos que resultan fundamentales para atraer inversiones (Sección II.B.2). En 2014, la Corte Suprema de Justicia de Honduras confirmó reiteradamente la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE (Sección II.B.3). Posteriormente, Honduras alentó de manera activa la inversión extranjera en las ZEDE mediante una estrategia de promoción mundial (Sección II.B.4).

**1. En 2013, Honduras adopta el Marco Legal de las ZEDE**

57. En 2013, Honduras estableció el marco legal para una nueva ZEE semiautónoma que otorgaba autonomía regulatoria, administrativa y económica a la ZEE, mientras que esta seguía siendo parte integral del Estado, sujeta a la supervisión de las autoridades hondureñas y a las disposiciones de la Constitución de la República respecto del territorio y de leyes nacionales fundamentales, tales

---

<sup>113</sup> Murcott, ¶ 8.

<sup>114</sup> Véase *Juan Orlando Hernández defiende reformas*, LA PRENSA (24 de enero de 2011) (C-425).

<sup>115</sup> Véase Sentencia RI-769-11, Corte Suprema de Honduras (17 de octubre de 2012) (C-426).

como las relativas a la soberanía de Honduras, la administración de justicia, la defensa nacional, las relaciones exteriores y los asuntos electorales: las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (“ZEDE”).

58. Los principales componentes de este marco son: (i) los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución (“**Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE**”), por las que se autoriza el establecimiento de zonas semiautónomas sujetas a regímenes jurídicos especiales<sup>116</sup>, y la (ii) Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (“**Ley de ZEDE**” o “**Ley Orgánica de las ZEDE**” y, junto con las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, “**Marco Legal de las ZEDE**”)<sup>117</sup>, que establece el régimen jurídico de las ZEDE y su ámbito de aplicación. El Marco Legal de las ZEDE refleja la decisión política deliberada de Honduras de crear zonas legalmente autónomas dentro de una estructura soberana, equilibrando las necesidades de los inversionistas internacionales con la integridad del Estado hondureño. Con el tiempo, Honduras complementó el marco con otros instrumentos (por ejemplo, tratados, normativas, acuerdos, autorizaciones) para promover los objetivos del régimen.
59. A continuación, las Demandantes detallan los objetivos del Marco Legal de las ZEDE según los declaró Honduras (Sección II.B.1.a) y ofrecen una descripción general de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE (Sección II.B.1.b) y la Ley Orgánica de las ZEDE (Sección II.B.1.c).

**(a) Objetivos del Marco Legal de las ZEDE**

60. El Marco Legal de las ZEDE deja en claro que el objetivo perseguido por Honduras al establecer el régimen de las ZEDE consistía en generar empleo y desarrollo económico. Entre otras cosas, Honduras dispuso específicamente lo siguiente en el Decreto que promulga las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE:

---

<sup>116</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 294, 303 y 329. Véase también Decreto N.º 236-2012, publicado el 24 de enero de 2013 (C-2) (por el que se aprueban las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE); Decreto N.º 9-2013, publicado el 20 de marzo de 2013 (C-3) (por el que se ratifican las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE contenidas en el Decreto N.º 236-2012); Cosenza, § 3.2.1.

<sup>117</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6). Véase también Cosenza, § 3.2.2.

en la historia reciente de la humanidad algunas sociedades tan pobres o más que la nuestra han construido las condiciones para crecer aceleradamente convirtiéndose en sociedades desarrolladas y más equitativas, mediante la adopción de modelos de gestión pública que descansan en el otorgamiento de altos grados de autonomía a ciertas zonas del país, sin que ello implique renunciar a la soberanía. [...]

la creación de empleo es una de las más urgentes necesidades del pueblo hondureño y una de las más grandes obligaciones del Estado, por ello, las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico son espacios del país donde cientos de miles de hondureños encontrarán nuevas oportunidades, en el mismo sentido, la micro, pequeña y mediana empresa tendrán nuevos mercados para ofrecer sus bienes y servicios<sup>118</sup>.

61. La Ley de ZEDE confirmaba también que “[l]a creación de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), tiene como propósito generar fuentes de empleo que garanticen oportunidades de desarrollo en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, entre otros, para mejorar las condiciones de vida de la población hondureña”<sup>119</sup>.
62. Los objetivos planteados por Honduras estaban en sintonía con los de las ZEE del resto del mundo. Como lo explica el profesor Chaisse, uno de los objetivos fundamentales de las ZEE radica en atraer inversiones, aumentar el empleo y la competitividad y promover determinadas áreas de su territorio o economía, entre otras cosas con la implementación de sistemas jurídicos aparte<sup>120</sup>.
63. En este sentido, la Ley de ZEDE reconoció explícitamente que su objetivo era permitir la creación de ZEE tales como “Centros Financieros Internacionales”, “Ciudades Autónomas”, “Distritos Especiales de Inversión”, “Zonas Económicas Especiales” y “Zonas sujetas a un Sistema Jurídico Especial”, entre otras<sup>121</sup>.
64. Desde un primer momento, Honduras advirtió que las inversiones internacionales de largo plazo

---

<sup>118</sup> Decreto N.º 9-2013, publicado el 20 de marzo de 2013 (C-3) considerandos.

<sup>119</sup> Ley de ZEDE (C-6) considerando segundo.

<sup>120</sup> Véase *supra*, § II.A.2.a; Chaisse, ¶ 18. Véase también *Special Economic Zones: Performance, Lessons Learned, and Implications for Zone Development*, FIAS (1 de abril de 2008) (C-404) pág. 1 (“Para los países en vías de desarrollo, las zonas económicas especiales (ZEE) han tenido tradicionalmente tanto un fundamento de políticas como uno de infraestructura. Desde el punto de vista de las políticas, las ZEE pueden ser una herramienta útil como parte de una estrategia general de crecimiento económico para aumentar la competitividad industrial y atraer inversión extranjera directa (FDI)”).

<sup>121</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 2.

eran fundamentales para impulsar las ZEDE y el desarrollo económico. El artículo 1 de la Ley de ZEDE disponía, en su parte pertinente, que:

[l]as Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) [están] cread[a]s con el propósito de acelerar el cumplimiento de las metas del Plan de Nación<sup>122</sup> y facilitar condiciones que permitan al país la inserción en los mercados mundiales bajo reglas altamente competitivas y estables. Esto mediante la adopción de tecnologías que permitan producir con alto valor agregado, en un ambiente transparente y capaz de atraer las inversiones nacionales y extranjeras que se requieren para crecer aceleradamente, crear los empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales y dotar a la población de los servicios de educación, salud, seguridad pública e infraestructura que permitan una mejora real en las condiciones de vida de los hondureños<sup>123</sup>.

65. En agosto de 2013, Honduras reafirmó su compromiso de establecer las ZEDE lo más pronto posible mediante la creación del “Programa para el Establecimiento de las ZEDE”, un organismo integrado por personas designadas por el Presidente de Honduras, encargado de difundir información sobre las ZEDE “a los inversionistas nacionales y extranjeros interesados en concretar proyectos al interior de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico” y “[e]jecutar las labores de promoción necesaria a fin de atraer el capital requerido para la construcción y desarrollo de las [...] ZEDE”<sup>124</sup>.
66. Poco después, cuando Honduras informó que se estaba avanzando con los primeros estudios para la creación de una ZEDE, los funcionarios destacaron que “no solo se trata de crear una zona franca sino de crear un espacio competitivo a nivel mundial bajo un régimen de seguridad jurídica que atraiga las inversiones extranjeras”<sup>125</sup>.

---

<sup>122</sup> Como se explica más adelante, el Plan Nacional es un plan de largo plazo impuesto por la Constitución que debía diseñarse para promover el desarrollo económico y social de conformidad con las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE. *Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 329.*

<sup>123</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 1 (énfasis añadido).

<sup>124</sup> Decreto N.º 153-2013 publicado el 5 de agosto de 2013 (C-5) art. 1 (énfasis añadido).

<sup>125</sup> *Honduras: Nuevo presidente reflota “ciudad modelo”*, CENTRAL AMERICA DATA (11 de febrero de 2014) (C-427).

**(b) Descripción general de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE**

67. Las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE introdujeron la posibilidad de establecer ZEDE en Honduras. Esto se logró con una reforma a la Constitución hondureña que, legalmente, requería la aprobación del Congreso en dos legislaturas sucesivas para entrar en vigencia<sup>126</sup>. Honduras dio cumplimiento a este requisito mediante la aprobación del Decreto N.º 236-2012, el 24 de enero de 2013, y del Decreto N.º 9-2013, el 20 de marzo de 2013, los cuales modificaron los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución<sup>127</sup>.

- El *artículo 294* se refiere a la facultad del Congreso de dividir el territorio nacional en departamentos y municipios autónomos. Al adoptar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, Honduras añadió que el Congreso también podía crear zonas sujetas a regímenes jurídicos especiales de conformidad con el artículo 329 de la Constitución<sup>128</sup>.
- El *artículo 303* se refiere al Poder Judicial y su composición (es decir, la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y los juzgados). Al adoptar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, Honduras añadió que el Poder Judicial también incluía los tribunales de competencia exclusiva en zonas del país sujetas a regímenes especiales<sup>129</sup>.
- El *artículo 329* se refiere a la obligación de Honduras de promover el desarrollo económico y social, lo que incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de un plan nacional de largo plazo de cumplimiento obligatorio para los sucesivos gobiernos. Al adoptar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, Honduras añadió un apartado por el cual se autorizó el establecimiento de ZEDE, con una serie de disposiciones, incluidas las siguientes, que son muy pertinentes para el caso que nos ocupa<sup>130</sup>:
  - Honduras puede establecer zonas del país sujetas regímenes especiales que (i) tienen personalidad jurídica; (ii) están sujetas a un régimen fiscal especial; (iii) pueden contraer obligaciones y celebrar contratos; y (iv) gozan de autonomía

---

<sup>126</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 189 (en que se dispone que el año legislativo comienza el 25 de enero de cada año), art. 373 (en que se dispone que el Congreso solo puede reformar la Constitución con el voto de dos tercios de todos sus miembros, con una ratificación separada por el mismo quórum en la siguiente legislatura ordinaria). Véase también Cosenza, § 3.2.1.

<sup>127</sup> Decreto N.º 236-2012, publicado el 24 de enero de 2013 (C-2); Decreto N.º 9-2013 publicado el 20 de marzo de 2013 (C-3). Véase también Cosenza, § 3.2.1.

<sup>128</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 294.

<sup>129</sup> Véase *íd.*, art. 303.

<sup>130</sup> Véase *íd.*, art. 329.

funcional y administrativa que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes les confieren a los municipios.

- La creación de una ZEDE específica es atribución del Congreso Nacional, que puede crear una ZEDE con el voto de una mayoría de las dos terceras partes. No obstante, en zonas de baja densidad poblacional es posible crear una ZEDE sin el voto del Congreso. Se entiende por zonas de baja densidad poblacional aquellas “en donde el número de habitantes permanentes por kilómetro cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales”, promedio calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (“INE”)<sup>131</sup>.
- La creación de dichas zonas debe respetar las disposiciones de la Constitución de Honduras en materia de territorio<sup>132</sup> y las “zonas están sujetas a la legislación nacional en todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes”.
- Para la creación y el funcionamiento de dichas zonas, el Congreso debe aprobar una ley orgánica, “la que solo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional”.
- Las autoridades de las zonas están obligadas a adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales “para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional”.
- El Poder Judicial está obligado a crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre dichas zonas. La ley también puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio y sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo.

**(c) Descripción general de la Ley Orgánica de las ZEDE**

68. Una vez ratificadas las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, Honduras procedió a dar cumplimiento al mandato impuesto en el artículo 329 de la Constitución con la promulgación de la

---

<sup>131</sup> *Id.*, art. 329 (“La creación de una zona sujeta un régimen especial es atribución exclusiva del Congreso Nacional, por mayoría calificada, previo plebiscito aprobatorio por las (2/3) dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución. Este requisito no es necesario para regímenes especiales creados en zonas con baja densidad poblacional. Se entiende por zona de baja densidad poblacional, aquellas en donde el número de habitantes permanentes por kilómetro cuadrado sea inferior al promedio para zonas rurales calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), [quien] debe emitir el correspondiente dictamen”).

<sup>132</sup> Véase *íd.*, art. 329 (“[e]l Congreso Nacional al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los artículos 10,11,12,13,15 y 19 de la Constitución de la República referente al territorio”).

Ley Orgánica de las ZEDE el día 6 de septiembre de 2013, mediante el Decreto N.º 120-2013<sup>133</sup>.

69. La Ley de ZEDE comienza con la exposición de los principios subyacentes al régimen, incluidos principios en materia de soberanía (artículo 1), objetivos de desarrollo (artículo 2), autonomía (artículo 3), impuestos, presupuesto y finanzas (artículo 4), adopción de las mejores prácticas internacionales para atraer inversiones (artículo 5), no discriminación (artículo 6), adopción de normativa (artículo 7) y jerarquía normativa (artículo 8)<sup>134</sup>.
70. La Ley de ZEDE establece además numerosas disposiciones respecto de los derechos y deberes fundamentales existentes dentro de una ZEDE, su gobierno, y la organización y el funcionamiento de la ZEDE, incluyendo sólidas garantías de estabilidad jurídica para los inversionistas, como se detalla más adelante. A continuación, se resumen brevemente las características que resultan especialmente pertinentes al presente caso:
- *Derechos fundamentales.* Todas las personas dentro de las ZEDE tendrán los mismos derechos, sin discriminación de ningún tipo, salvo según lo dispuesto en la Constitución o en la Ley de ZEDE<sup>135</sup>. Específicamente, todas las personas en la ZEDE “deben respetar a sus semejantes, a la sociedad, a la humanidad, a la Ley y la normativa interna de las [ZEDE] de conformidad a la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”<sup>136</sup>.
  - *Gobierno.* Las autoridades de Honduras a los efectos del Marco Legal de las ZEDE son el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (“CAMP”) y el secretario técnico, que es el más alto funcionario ejecutivo y representante legal de la ZEDE. Como se detallará luego con mayor detalle, el secretario técnico está facultado para suscribir acuerdos de estabilidad jurídica en representación de Honduras<sup>137</sup>.
  - *Resolución de disputas.* Las ZEDE están sujetas a una jurisdicción especial y contarán con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva en todas las instancias sobre las materias que no estén sujetas a arbitraje obligatorio. Los magistrados serán designados por el Poder Judicial a partir de una lista propuesta por el CAMP. Cabe destacar que la ley establece que los magistrados deben contar con amplio conocimiento y experiencia en la aplicación del Derecho Común o anglosajón. Puede, por contrato,

---

<sup>133</sup> Ley de ZEDE (C-6). Véase también Cosenza, § 3.2.2.

<sup>134</sup> Ley de ZEDE (C-6) arts. 1-8. Véase también Cosenza, § 3.2.2.

<sup>135</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 9.

<sup>136</sup> *Íd.*, art. 10.

<sup>137</sup> Véase *íd.*, arts. 11-12.

pactarse el arbitraje, que será obligatorio en todas las cuestiones de índole contractual o patrimonial<sup>138</sup>.

- *Propiedad inmobiliaria.* Para las ZEDE creadas en áreas de baja densidad, la propiedad del suelo será administrada por la ZEDE en nombre de Honduras. La incorporación de inmuebles a la ZEDE será un trámite de aprobación automática que funciona mediante una declaración ante notario efectuada por el propietario y la inscripción en un registro especial que la ZEDE deberá llevar al efecto. Las tierras que sean propiedad de Honduras podrán ser parte de la ZEDE y Honduras podrá expropiar las propiedades que considere necesarias para su expansión<sup>139</sup>.
- *Régimen fiscal.* Las ZEDE deben contar con un régimen fiscal independiente y cobrar impuestos. La Ley de ZEDE contempla una serie de componentes permitidos para el régimen fiscal, sobre lo cual deberá decidir el CAMP<sup>140</sup>. El 12 % de la recaudación fiscal deberá destinarse en proporciones iguales a: (i) un fondo para el fortalecimiento del Poder Judicial, (ii) un fondo para determinados proyectos que se utilizará de conformidad con las prioridades que determine el Poder Legislativo, (iii) un fondo para determinados proyectos que se utilizará de conformidad con las prioridades que determine el Poder Ejecutivo, (iv) un fondo para proyectos municipales y (v) la defensa de la soberanía nacional mediante el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas<sup>141</sup>.
- *Trato de la NMF.* Las personas naturales y jurídicas dentro de la ZEDE gozarán de manera automática del derecho a “cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”<sup>142</sup>.
- *Creación.* En consonancia con la Constitución, la Ley de ZEDE establece que el Congreso podrá crear ZEDE en zonas tanto de baja como de alta densidad de población y que las zonas indicadas quedan declaradas sujetas al régimen de ZEDE sin necesidad de votación en el Congreso<sup>143</sup>. Específicamente, el artículo 39 sujeta inmediatamente al régimen de ZEDE las zonas con baja densidad poblacional de los municipios contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe, y dispone que aquellos propietarios que deseen incorporar sus inmuebles a una ZEDE en dichas áreas podrán hacerlo mediante una declaración ante notario y la inscripción de la misma en el registro especial que a tal efecto deberán llevar

---

<sup>138</sup> Véase *íd.*, arts. 14-21.

<sup>139</sup> Véase *íd.*, arts. 25-28.

<sup>140</sup> Véase *íd.*, art. 29.

<sup>141</sup> Véase *íd.*, art. 44.

<sup>142</sup> *Íd.*, art. 32.

<sup>143</sup> *Íd.*, arts. 38-39.

las ZEDE. El Instituto Nacional de Estadística (INE) debe identificar las áreas ubicadas dentro de estos municipios y el CAMP debe determinar los trámites necesarios<sup>144</sup>.

- *Estabilidad jurídica.* En el caso de su derogación (para lo cual se exige una mayoría calificada de dos tercios de los miembros del Congreso Nacional), la Ley de ZEDE de todas formas permanecerá vigente durante un período de transición determinado en los acuerdos de estabilidad jurídica celebrados con los residentes o inversionistas en la ZEDE o un mínimo de 10 años y “durante ese tiempo se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes e inversionistas en la [ZEDE]”<sup>145</sup>.

**2. El Marco Legal de las ZEDE preserva la soberanía de Honduras al mismo tiempo que ofrece un alto grado de autonomía para las ZEDE y estabilidad jurídica, aspectos ambos que son fundamentales para atraer inversiones**

71. Honduras diseñó el Marco Legal de las ZEDE de modo tal de preservar la soberanía de la República (Sección II.B.2.a) y ofrecer, a la vez, un alto grado de autonomía para las ZEDE y estabilidad jurídica, aspectos ambos que son fundamentales para atraer inversiones (Sección II.B.2.b).

**(a) Honduras diseña las ZEDE de manera tal de preservar la soberanía**

72. Honduras diseñó el Marco Legal de las ZEDE de manera tal de asegurar que el régimen no interfiera en su soberanía<sup>146</sup>. Así resulta evidente a partir tanto de las diversas disposiciones del Marco Legal de las ZEDE que protegen expresamente la soberanía como del diseño del régimen de manera tal de asegurar que las ZEDE permanecieran sujetas al control de las autoridades y leyes fundamentales de Honduras.

73. *Primero*, el Marco Legal de las ZEDE confirma reiteradamente que debe funcionar de forma que sea compatible con la soberanía de Honduras. La Ley de ZEDE, sobre la base de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE<sup>147</sup>, dispone que dichas zonas “son parte inalienable del Estado de

---

<sup>144</sup> Véase *íd.*, art. 39; Cosenza, § 3.2.2. (donde se explica que, “mediante el artículo 39 el Congreso Nacional declaró directamente sujetas al Régimen ZEDE las zonas de baja densidad poblacional de los municipios ubicados en departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y al Mar Caribe (Cortés, Islas de la Bahía, Colón, Atlántida, Gracias a Dios, Valle y Choluteca). Ese mismo artículo dispuso el procedimiento para incorporar terrenos al Régimen ZEDE mediante una declaración notarial e inscripción en el registro especial previsto a tal efecto, y otorgó al CAMP autoridad sobre este proceso. El artículo 39 de la Ley Orgánica operó, así, como acto del propio Congreso Nacional de afectación de dichas zonas al Régimen ZEDE, sin necesidad de un nuevo decreto legislativo”).

<sup>145</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 45.

<sup>146</sup> Cosenza, §§ 4.2 y 4.4.

<sup>147</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 294 y 329; Cosenza, § 4.2.1.

Honduras” y que, a pesar de la amplia autonomía que se les concede, siguen estando “sujetas a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a la soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes”<sup>148</sup>.

74. Del mismo modo, la Ley de ZEDE, al igual que las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, confirma que, en las ZEDE, “tienen plena aplicabilidad los Artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República”<sup>149</sup>. Las disposiciones constitucionales mencionadas son importantes. Los artículos 10, 11 y 12 se ocupan del territorio continental, insular y marítimo de Honduras y el ejercicio de soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo y el subsuelo de dicho territorio; el artículo 13 dispone que la soberanía de Honduras sobre su territorio es inalienable e imprescriptible; el artículo 15 expresa el apoyo de Honduras a “los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal”; y el artículo 19 dispone que “[n]inguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República”<sup>150</sup>.
75. Independientemente de lo que afirme Honduras en la actualidad, claramente en la época en la que se adoptó el Marco Legal de las ZEDE no consideraba que este menoscabara su integridad territorial, soberanía o independencia.
76. *Segundo*, Honduras diseñó la estructura de gobierno de las ZEDE de modo tal que éstas nunca pudieran convertirse en enclaves privados fuera del control y la supervisión del Estado. En particular, confió el gobierno de las ZEDE a dos autoridades: el CAMP y el secretario técnico de

---

<sup>148</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 1. *Véase* Cosenza, § 4.2.2.

<sup>149</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 1. *Véase* Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 329 (que dispone que, al aprobar la creación de ZEDE, el Congreso debe garantizar el cumplimiento de los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República referentes al territorio); Cosenza, §§ 4.2.1 y 4.2.2.

<sup>150</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 15 y 19.

cada ZEDE<sup>151</sup>.

77. De conformidad con la Ley de ZEDE, el CAMP es el órgano central de fiscalización y gobernanza a cargo de aspectos claves del gobierno de las ZEDE. En la Ley de ZEDE se especifican sus funciones, que incluyen (i) aprobar su normativa interna; (ii) aprobar o improbar las actuaciones o la conducta del secretario técnico de las ZEDE; (iii) nombrar y remover al secretario técnico de cada ZEDE; (iv) establecer los lineamientos generales de política interna y transparencia con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de la ZEDE; (v) aprobar o improbar la normativa aprobada por el secretario técnico; (vi) proponer jueces o magistrados para la Jurisdicción Especial de las ZEDE; (vii) llenar sus vacantes; (viii) designar áreas contiguas para la futura expansión y planificación de una ZEDE; (ix) contratar a una firma auditora de prestigio internacional para auditar las ZEDE; y (x) ejercer cualquier otra facultad que le confiera la Ley de ZEDE (por ejemplo, otorgar su aprobación previa para las expropiaciones destinadas a la expansión de una ZEDE, resolver los componentes del régimen fiscal y determinar los trámites para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 39)<sup>152</sup>.
78. El CAMP está integrado por 21 miembros de reconocida integridad, liderazgo, capacidad ejecutiva y prestigio internacional<sup>153</sup>. La designación de los miembros originales está a cargo del presidente de la República con ratificación del Congreso Nacional, mientras que las vacantes posteriores las llena el CAMP<sup>154</sup>. Los primeros 21 miembros del CAMP fueron designados por el Presidente el 14 de enero de 2014 y ratificados por el Congreso el 11 de febrero de 2014<sup>155</sup>.
79. De conformidad con la Ley de ZEDE, el secretario técnico de cada ZEDE es el más alto funcionario

---

<sup>151</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 11-12; Cosenza, § 4.3.

<sup>152</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 11, 28, 29 y 39; Cosenza, § 4.3.1.

<sup>153</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 11.

<sup>154</sup> Véase *íd.*, art. 11.

<sup>155</sup> Véase Decreto N.º 368-2013 publicado el 11 de febrero de 2014 (C-428).

ejecutivo y representante legal<sup>156</sup>. Entre las funciones del secretario técnico con arreglo a la Ley de ZEDE se incluyen: (i) representar a la ZEDE; (ii) suscribir convenios de estabilidad jurídica (vinculantes para Honduras de conformidad con el artículo 45); (iii) establecer fideicomisos; (iv) dirigir la administración y el gobierno de la ZEDE e implementar medidas de política determinadas por el CAMP; (v) sugerir al CAMP las medidas convenientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de ZEDE; (vi) promulgar la normativa de la ZEDE y remitirla para su aprobación o improbación al CAMP; (vii) aplicar las normas de la ZEDE; (viii) nombrar secretarios *ad hoc*; (ix) emitir resoluciones temporales para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos o promover la competencia; (x) desarrollar el plan de promoción de la ZEDE y ejecutarlo; y (xi) ejercer las demás funciones que le atribuya la Ley de ZEDE o le delegue el CAMP<sup>157</sup>.

80. Los secretarios técnicos deben ser nacionales hondureños de reconocida honorabilidad y capacidad<sup>158</sup>. El secretario técnico de cada ZEDE es designado (y puede ser destituido) por el CAMP con la aprobación de los promotores y organizadores de la ZEDE o sus habitantes, según la ZEDE se ubique respectivamente en un área de baja densidad poblacional o en un área de alta densidad poblacional<sup>159</sup>. Los secretarios técnicos ejercen el cargo durante un mandato de siete años, en el cual son responsables ante el CAMP<sup>160</sup>.
81. Dado el objetivo de dotar a estas zonas de un carácter semiautónomo, el marco jurídico logra un equilibrio entre garantizar que las ZEDE permanezcan bajo las autoridades del Estado y aislar a las autoridades de las ZEDE de la inestabilidad política y la corrupción endémicas del país.
82. *Tercero*, el Marco Legal de las ZEDE integra a las ZEDE en el orden jurídico hondureño más amplio y, a pesar de que son deliberadamente semiautónomas, dentro de ellas continúan

---

<sup>156</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 12; Cosenza, § 4.3.2.

<sup>157</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 12; Cosenza, § 4.3.2.

<sup>158</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 12.

<sup>159</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 11.

<sup>160</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 12.

aplicándose diversas leyes específicas.

83. Además de las referencias expresas a la soberanía, las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE dejan claro que, aunque innovadoras, las ZEDE no suponen una ruptura radical con el orden jurídico anterior, ya que las equiparan a figuras existentes. Por ejemplo, con arreglo al artículo 294 de la Constitución, las ZEDE son subdivisiones territoriales de Honduras creadas por el Congreso, al igual que los departamentos y municipios autónomos, y con arreglo al artículo 329 de la Constitución, gozan de las funciones, atribuciones y obligaciones que en dicho instrumento y en las leyes hondureñas se confieren a los municipios<sup>161</sup>. Del mismo modo, con arreglo al artículo 303, la jurisdicción especial de las ZEDE integra el Poder Judicial, al igual que los demás tribunales de Honduras<sup>162</sup>.
84. Asimismo, la Ley Orgánica de las ZEDE refuerza las garantías expresas en materia de soberanía con la consagración de la siguiente jerarquía normativa para las ZEDE: (i) la Constitución, en la medida en que resulte aplicable; (ii) los tratados internacionales celebrados por Honduras, en la medida en que resulten aplicables; (iii) la Ley Orgánica de las ZEDE; (iv) otras normas indicadas por la Ley de ZEDE; y (v) las normativas internas dictadas por las autoridades de las ZEDE o que se adopten en estas<sup>163</sup>. El artículo 41 de la Ley de ZEDE dispone que, dentro de estas zonas, son de aplicación las siguientes leyes nacionales: la normativa referente a símbolos patrios; la legislación sobre el mar territorial y las zonas contiguas; y, salvo que el Congreso apruebe lo contrario, el Código Penal y la legislación complementaria que tipifiquen delitos e impongan penas o permitan la extradición de nacionales o extranjeros<sup>164</sup>, especialmente a efectos de delitos tales como narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, genocidio, terrorismo, pornografía infantil,

---

<sup>161</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 294 y 329.

<sup>162</sup> Véase *íd.*, art. 303.

<sup>163</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 8; Cosenza, §§ 3.2.2, 4.2.2 y 4.4.

<sup>164</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 41; Cosenza, §§ 3.2.2 y 4.4.

explotación de menores y crimen organizado<sup>165</sup>.

85. En suma, el Marco Legal de las ZEDE preserva y refuerza la soberanía hondureña mediante un régimen jurídico que garantiza la supremacía de la Constitución, limita las facultades de las ZEDE y mantiene la competencia exclusiva del gobierno central en los asuntos esenciales para la soberanía nacional.

**(b) El Marco Legal de las ZEDE contiene dos elementos claves para atraer inversiones: un alto grado de autonomía para las ZEDE y estabilidad jurídica**

86. Honduras decidió incluir en el Marco Legal de las ZEDE dos elementos que fueron fundamentales para convertirlo en un poderoso movilizador de inversiones y, con ello, crecimiento económico y prosperidad: “altos grados de autonomía”<sup>166</sup> (Sección II.B.2.b.i) y “estabilidad jurídica” (Sección II.B.2.b.ii)<sup>167</sup>. El profesor Chaisse confirma que ambas características son distintivas de cualquier ZEE moderna<sup>168</sup>.

87. Estos dos elementos son fundamentales porque garantizan a los inversionistas un cierto grado de blindaje frente a los riesgos políticos endémicos de Honduras, la corrupción, la inestabilidad jurídica y otras amenazas al Estado de derecho. Ello resulta especialmente importante en el contexto de inversiones a largo plazo en jurisdicciones con una trayectoria de cambios ideológicos abruptos que acompañan los relevos de gobierno, quedando los inversionistas expuestos a un entorno débil

---

<sup>165</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 41.

<sup>166</sup> Decreto N.º 236-2012 publicado el 24 de enero de 2013 (C-2) considerando tercero. Véase Cosenza, § 4.

<sup>167</sup> Ley de ZEDE (C-6) arts. 12(2) y 45. Véase también Cosenza, § 5.

<sup>168</sup> Chaisse, ¶¶ 21-22 (“[L]as ZEE modernas comparten determinados atributos jurídicos fundamentales que les permiten funcionar como instrumentos de la política nacional. El primer elemento de las ZEE modernas está dado por sus potestades delegadas. Las ZEE ejercen autoridad delegada dentro de los límites fijados por los mandatos legislativos o constitucionales que definen expresamente sus facultades”), ¶ 25 (“Un segundo elemento de las ZEE modernas radica en sus mecanismos de gobierno interno. Por lo general, las ZEE establecen órganos administrativos facultados para dictar normativa, aprobar permisos y registros, supervisar las operaciones en la zona [...]”) y ¶ 26 (“Un tercer elemento de los regímenes modernos de ZEE consiste en la existencia de estructuras y mecanismos legales que tienen por fin brindar estabilidad y previsibilidad. Hay diversas maneras en que los Estados pueden lograr esto, entre ellas garantías de estabilidad o instrumentos que protegen expresamente los intereses de los inversionistas derivados de su confianza. [...] Estos mecanismos tienen por objetivo asegurar la previsibilidad y brindar protección frente a la volatilidad, a la vez que se preserva la capacidad del Estado de ejercer funciones soberanas fundamentales”).

en términos de políticas, como ocurre en el caso de Honduras<sup>169</sup>.

**(i) Honduras les otorga a las ZEDE un alto grado de autonomía respecto del gobierno central del país**

88. Como ya se señaló, las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE (i) les confieren a las ZEDE “autonomía funcional y administrativa”, incluidas todas las funciones y atribuciones de los municipios; y (ii) reconocen que cuentan con “personalidad jurídica” y capacidad para contraer obligaciones y celebrar contratos<sup>170</sup>. A su vez, la Ley de ZEDE detalla con mayor especificidad los diversos tipos de autonomía de que gozan las ZEDE, que incluyen, por ejemplo, lo siguiente:

- *Autonomía regulatoria.* Las ZEDE pueden adoptar sus propias políticas y normativas, y gozan de autonomía operativa y administrativa, inspiradas en las mejores prácticas internacionales y en tradiciones jurídicas de otras partes del mundo, siempre que estas mantengan o mejoren los principios constitucionales hondureños, especialmente en lo atinente a los derechos humanos<sup>171</sup>.
- *Autonomía para la resolución de disputas.* Las ZEDE están sujetas a una jurisdicción exclusiva respecto de todos los asuntos no sujetos a arbitraje obligatorio, integrada por jueces propuestos por el CAMP, protegidos contra interferencias externas y dotados de inmunidad legal<sup>172</sup>. Las disputas de índole contractual o patrimonial quedan sujetas a arbitraje obligatorio<sup>173</sup>.

---

<sup>169</sup> Chaisse, ¶¶ 38-39 (“Al parecer, estos niveles estaban destinados a brindar a los inversionistas garantías de estabilidad y a habilitarlos a actuar en función del marco legal y regulatorio vigente al momento de su inversión. Con una comparación internacional queda confirmada la especial solidez de la estabilidad que Honduras les garantizó a los inversionistas en el Marco Legal de las ZEDE”); Teresa Cheng, *Special Economic Zones: A Catalyst for International Trade and Investment in Unsettling Times?*, JOURNAL OF WORLD INVESTMENT & TRADE 20, 32 (2019) (C-241) pág. 10 (“[Una] infraestructura legal [bien diseñada] de una ZEE estaría compuesta de leyes de ZEE que [sean] lo suficientemente [estables para] garantizar la coherencia, transparencia y previsibilidad [...] de la política de [la] ZEE [...]”); Douglas Z. Zeng, *The Past, Present, and Future of Special Economic Zones and Their Impact*, JOURNAL OF INTERNATIONAL ECONOMIC LAW pág. 273 (“[U]n marco legal y regulatorio predecible y transparente puede ayudar a garantizar la claridad de los papeles y responsabilidades de diversas partes y proporcionar protección y certidumbre a los desarrolladores e inversionistas. Dicho marco también ayuda a garantizar que las zonas atraigan las inversiones correctas y se establezcan con elevados estándares comerciales, sociales y ambientales. Un marco legal sólido también reduce los riesgos impredecibles, como injerencias o contratiempos políticos y especulación con terrenos, así como crisis de salud, como el COVID-19, entre otras cosas. Además, un compromiso fuerte y a largo plazo del gobierno proporciona respaldo adicional al éxito de una zona al asegurar la continuidad de las políticas y el adecuado suministro de diversos bienes y servicios públicos”).

<sup>170</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 329.

<sup>171</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 1, 3, 5 y 8.

<sup>172</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 3, 14, 15, 17 y 19.

<sup>173</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 20.

- *Autonomía fiscal y financiera.* Las ZEDE deberán contar con un régimen fiscal especial que las autorice a crear sus propios presupuestos, cobrar y administrar impuestos, fijar tasas por servicios y celebrar contratos y convenios con independencia de los gobiernos nacional y municipales<sup>174</sup>.
- *Autonomía económica y comercial.* A las ZEDE se las considera zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales y las importaciones a las ZEDE están exentas de impuestos y derechos nacionales<sup>175</sup>.
- *Autonomía en materia de infraestructura.* Las ZEDE pueden regular sus propios puertos y aeropuertos y fijar las tasas que estimen convenientes<sup>176</sup>.
- *Autonomía monetaria.* Las ZEDE quedan exentas de los controles nacionales de cambio y pueden establecer sus propias políticas monetarias, lo que incluye el uso de monedas libremente convertibles y el funcionamiento de mercados financieros<sup>177</sup>.
- *Autonomía en materia de inmuebles y gestión de tierras.* Las ZEDE administran las tierras dentro de su jurisdicción, incluidos los terrenos de propiedad estatal, y pueden suscribir arrendamientos, subdividir o gestionar de otro modo estos bienes con fines lícitos<sup>178</sup>.
- *Autonomía en materia de seguridad interna.* Las ZEDE deberán establecer sus propios sistemas de policía, investigación del delito, inteligencia, persecución penal y penitenciario<sup>179</sup>.
- *Autonomía en materia de servicios sociales.* Las ZEDE podrán establecer sus propios sistemas de educación, salud, seguridad social y promoción científica y reglamentarlos<sup>180</sup>.
- *Autonomía ambiental.* Las ZEDE deben adoptar sus propias políticas de protección y conservación del medioambiente<sup>181</sup>.

89. Estas esferas de autonomía no significan que las ZEDE sean enclaves extraconstitucionales o sin ley. Como se indicó anteriormente, las ZEDE siguen formando parte de Honduras y están bajo el

---

<sup>174</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 4 y 29.

<sup>175</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 31 y 32.

<sup>176</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 32.

<sup>177</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 30.

<sup>178</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 27.

<sup>179</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 22.

<sup>180</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 33.

<sup>181</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 37.

control de las autoridades hondureñas, debiendo ejercer su autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley de ZEDE<sup>182</sup>. Por ejemplo, la autonomía fiscal no puede superar los límites establecidos por la Ley de ZEDE ni dar lugar a la creación de nuevos impuestos no contemplados en la ley<sup>183</sup>; las normativas laborales deben garantizar los derechos laborales y dar prioridad a los trabajadores nacionales<sup>184</sup>; la autonomía comercial debe garantizar la libre circulación de bienes, capitales y activos intangibles<sup>185</sup>; los tribunales de las ZEDE son creados y sus jueces designados por el Poder Judicial de Honduras<sup>186</sup>; las políticas de seguridad interna de las ZEDE deben mantener vínculos con la estrategia nacional de seguridad de Honduras<sup>187</sup>; y la autonomía regulatoria y la adopción de mejores prácticas deben respetar los derechos fundamentales hondureños<sup>188</sup>.

90. La Ley de ZEDE contempla la posibilidad de que las ZEDE desarrollen un modelo o una combinación de modelos, incluidos los de “Centros Financieros Internacionales”, “Ciudades Autónomas” u otras formas de ZEE autónomas<sup>189</sup>. Este marco flexible refleja la decisión de Honduras, como política, de posicionarlas como polos de desarrollo, capaces de adaptar su diseño institucional y de adoptar sistemas alternativos para promover la innovación. Como lo explica el profesor Chaisse, “[e]sta estructura confirma un modelo de delegación funcional. Las ZEDE funcionan como jurisdicciones administrativas autónomas para fines económicos definidos pero siguen estando constitucionalmente subordinadas al Estado hondureño en todas las área reservadas a la autoridad nacional”<sup>190</sup>. El profesor Chaisse también explica que “[l]a práctica internacional

---

<sup>182</sup> Véase Cosenza, § 4.2.

<sup>183</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 29; Cosenza, § 4.2.2.

<sup>184</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 35 y 36; Cosenza, § 4.2.2.

<sup>185</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 31; Cosenza, § 4.2.2.

<sup>186</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 14 y 15; Cosenza, § 4.2.2.

<sup>187</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 22; Cosenza, § 4.2.2.

<sup>188</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) arts. 3 y 5.

<sup>189</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 2.

<sup>190</sup> Chaisse, ¶ 31. Véase también *íd.*, ¶ 35 (“Si bien el Régimen de ZEDE confiere a estas zonas un grado considerable de autonomía, lo hace sin menoscabar la soberanía del Estado [...] [L]a Constitución y la Ley Orgánica de las

confirma que la autonomía dentro de las ZEE es una herramienta de política y no una anomalía. El criterio que eligió Honduras para el Régimen de las ZEDE se asemeja a los modelos usados en otras jurisdicciones en las que las estas zonas funcionan con distintos grados de autonomía bajo una supervisión estatal definida”<sup>191</sup>. El Sr. Murcott, que cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos a escala urbana en Asia, declara que la autonomía otorgada a las ZEDE le resultó especialmente atractiva, dado que en proyectos anteriores había sido testigo de cómo la participación del gobierno central y sus organismos hacían que resultara “más difícil que prosperara el desarrollo”<sup>192</sup>. El Sr. Murcott recuerda que, al enterarse del Marco Legal de las ZEDE, advirtió de inmediato que la autonomía de que gozaban constituía una “oportunidad singular para que el socio del sector privado construyera algo valioso” y que era un “logro extraordinario de

---

ZEDE confirman que las ZEDE son componentes inalienables del Estado hondureño y las sujetan a la Constitución y al gobierno central en materias relativas a la soberanía, la administración de justicia, la integridad territorial, la defensa nacional, las relaciones exteriores, los procesos electorales y la expedición de documentos de identidad. Por otra parte, Honduras creó el CAMP en calidad de mecanismo mediante el cual el Estado ejercía supervisión legal directa sobre las ZEDE. Su facultad de nombrar o destituir a los secretarios técnicos, aprobar o desaprobar las normas de las ZEDE y supervisar las auditorías anuales garantizaba que la autonomía de las ZEDE siguiera siendo una forma de delegación condicional y no una renuncia a la soberanía estatal. A pesar de cumplir el rol de máximo funcionario ejecutivo dentro de cada ZEDE, el secretario técnico era designado por el CAMP y ejercía su cargo a discreción de este. Estos mecanismos institucionales aseguraban que todas las estructuras de gobierno interno permanecieran, en última instancia, integradas en las instituciones legales y políticas del Estado hondureño y fueran responsables ante estas”.

<sup>191</sup> Chaisse, ¶ 36. Véase también *íd.*, ¶ 24 (“[L]a autonomía de las ZEE modernas deriva de delegaciones legales claramente definidas por el Estado, mediante un ejercicio de soberanía para la consecución de objetivos de política pública. [...]”), ¶ 48 (“En las demás ZEE examinadas en este Informe se observa un patrón analítico similar. Ya sea la Zona Libre de Colón en Panamá, el Freeport de Mauricio, el centro financiero de Astana o las zonas económicas a gran escala de Shenzhen y Jebel Ali, cada una refleja la doble lógica de (i) la autoridad delegada por el Estado con un alcance considerable para el gobierno interno y (ii) el anclaje final dentro del ordenamiento legal y constitucional del Estado anfitrión. Próspera ZEDE se inscribe perfectamente en este espectro mundial, a la vez que se destaca por el grado de arraigo constitucional que sustenta su modelo de gobierno”) y ¶¶ 53-54 (“El ámbito territorial, económico y legal de Próspera ZEDE debe evaluarse a la luz de la práctica internacional de los Estados. Hay miles de ZEE en funcionamiento en el mundo, muchas de ellas dotadas de amplia autonomía administrativa y judicial. Una comparación puntual con regímenes que combinan niveles elevados de delegación regulatoria con sólidas protecciones para los inversionistas permite apreciar que Próspera ZEDE encaja en este patrón consolidado. Su fundamento constitucional proporciona un nivel adicional de seguridad jurídica, no obstante lo cual su autonomía sigue quedando sujeta a límites que no existen en algunas de las jurisdicciones comparadas, incluidos, por ejemplo, el hecho de que sigue siendo objeto de supervisión estatal a través del CAMP y del Secretario Técnico. En términos comparativos, a Próspera ZEDE conviene entenderla como más en sintonía con las ZEE que se ubican en el extremo superior del espectro de autonomía, ya que, al igual que dichas ZEE, ejerce potestades regulatorias y jurisdiccionales por delegación estatal e incorpora mecanismos de protección a los inversionistas”).

<sup>192</sup> Murcott, ¶ 11.

Honduras”<sup>193</sup>.

91. Como lo explica el profesor Chaisse, el hecho de que los Estados recurran cada vez más a ZEE refleja un cambio más amplio de políticas hacia modelos de gobierno híbridos con actores particulares y la participación del sector privado en el gobierno y la provisión de infraestructura pública<sup>194</sup>.

**(ii) Honduras garantiza la estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE durante 50 años con varios niveles de protección**

92. El Marco Legal de las ZEDE también ofrece a los inversionistas fuentes independientes y complementarias de estabilidad jurídica, todas las cuales fueron fundamentales para atraer y retener inversiones a largo plazo.

93. *Primero*, el Marco Legal de las ZEDE está diseñado de manera tal que su derogación resulte difícil y, por consiguiente, queda más alejado de la inestabilidad política de Honduras que otras normas. Al estar consagradas en la Constitución, las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE solo podrían ser derogadas mediante una reforma constitucional, es decir, por decreto del Congreso en sesión ordinaria, con el voto de dos tercios de todos sus miembros, ratificado en la siguiente legislatura ordinaria por el mismo número de votos<sup>195</sup>. A su vez, de conformidad tanto con las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE como con la Ley Orgánica de las ZEDE, la Ley de

---

<sup>193</sup> Murcott, ¶ 11.

<sup>194</sup> Chaisse, ¶ 15 (“Tanto las ZEE como las APP reflejan un cambio desde la prestación directa de infraestructura y servicios económicos por el Estado hacia modelos de gobierno delegado o compartido con la participación de actores privados, y en ambos puede haber marcos contractuales de largo plazo, una asignación estructurada de riesgos regulatorios y financieros y participación privada en el desarrollo de la infraestructura o los servicios públicos”). Véase también Teresa Cheng, *Special Economic Zones: A Catalyst for International Trade and Investment in Unsettling Times?*, JOURNAL OF WORLD INVESTMENT & TRADE 20, 32 (2019) (C-241) págs. 15-16 (“La estructura institucional de una ZEE puede variar desde [un modelo completamente público, en que] las ZEE son operadas, desarrolladas y reguladas por el gobierno, [hasta un modelo completamente privado, en que la ZEE es] operada y desarrollada [por el sector privado] [...] En 2005, el 62 % de las 2.301 zonas [en países en] desarrollo y en transición [eran desarrolladas y operadas por el sector privado]. Entre los dos extremos, también [existe el modelo de] asociación público-privada (APP). El modelo de APP se está convirtiendo en un modelo muy importante [...] [y] puede adoptar muchas formas [...] Durante la etapa inicial de establecimiento de [la ZEE de Shenzhen] en China, [las] empresas conjuntas y los [desarrolladores] privados de Hong Kong han contribuido significativamente al desarrollo de [la] infraestructura [básica] de la ZEE a través de APP”).

<sup>195</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 373.

ZEDE solo puede ser derogada mediante el voto de dos tercios del Congreso y, dependiendo de la población de la ZEDE, un referéndum de los habitantes de la ZEDE<sup>196</sup>.

94. *Segundo*, de conformidad con la Ley Orgánica de las ZEDE, aun en el caso de su derogación, la norma de todas formas ha de permanecer en vigencia para los habitantes e inversionistas de la ZEDE durante el período de transición. De conformidad con el artículo 45, el período de transición será “el plazo señalado en la cláusula o contrato de estabilidad jurídica” o, como mínimo, “no podrá ser menor de diez (10) años”<sup>197</sup>. Durante ese período de transición, “se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes en inversionistas en las [ZEDE]”<sup>198</sup>. En consecuencia, Honduras les garantizó estabilidad jurídica a los inversionistas en las ZEDE durante un plazo mínimo de 10 años desde la derogación de la Ley Orgánica de las ZEDE y previó que los secretarios técnicos pudieran suscribir convenios de estabilidad jurídica que contemplen plazos más extensos<sup>199</sup>.
95. *Tercero*, el 15 de enero de 2014, Honduras celebró un tratado bilateral de inversión con Kuwait que garantizaba expresamente la estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE<sup>200</sup>. Se trató del primer tratado de inversión celebrado por Honduras tras la promulgación del Marco Legal de las ZEDE. El artículo 16(4) del TBI Honduras-Kuwait dispone lo siguiente:

---

<sup>196</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 329; Ley de ZEDE (C-6) art. 45.

<sup>197</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 45.

<sup>198</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 45.

<sup>199</sup> Véase Cosenza, §§ 4.3.2 y 5.2.

<sup>200</sup> TBI Honduras-Kuwait (CLA-3). El TBI Honduras-Kuwait entró en vigencia el día 28 de enero de 2016. Véase TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 15 (que dispone que el tratado entrará en vigencia treinta (30 días después de la recepción de la última notificación por canales diplomáticos mediante la cual las Partes se informen del cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos); Decreto N.º 367-2013 publicado el 12 de abril de 2014 (C-429) (donde se muestra que Honduras aprobó el TBI Honduras-Kuwait en abril de 2014 y le comunicó a Kuwait el cumplimiento de sus trámites internos el 29 de mayo de 2014); Oficio N.º 04-DGTC de la Subsecretaría de Estado de Honduras al embajador de Honduras en México del 5 de enero de 2016 (C-430) pág. 2 (donde se señala que Honduras le notificó a la Embajada de Kuwait que había cumplido los procedimientos legales internos exigidos en virtud del TBI Honduras-Kuwait mediante una nota verbal enviada el 29 de mayo de 2014); Nota N.º 197/EMB/15 de la Embajada de Kuwait a la Embajada de Honduras, publicada el 28 de diciembre de 2015 (C-431) (que muestra que Kuwait aprobó el tratado mediante la Ley N.º 137/2014, publicada el 13 de enero de 2015, y transmitió su notificación a Honduras el 28 de diciembre de 2015); Constancia emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras de fecha 15 de febrero de 2022 (C-432) (en la que se certifica que el TBI Honduras-Kuwait cobró vigencia el 28 de enero de 2016).

[e]n el caso de las inversiones realizadas bajo el régimen de ZEDE o las que se encuentren ubicadas en un área del territorio de la República de Honduras que haya sido designada como una ZEDE, la República de Honduras declara que todas las disposiciones previstas en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de las ZEDE, y todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones, ya sean explícitos o implícitos, incluidos en los mismos, respectivamente, se mantendrán como garantía y deben ser garantizados [...] por un plazo no menor de cincuenta (50) años<sup>201</sup>.

96. Esta garantía de estabilidad jurídica durante cincuenta años conferida a los inversionistas kuwaitíes resultaba de aplicación automática a todos los inversionistas de las ZEDE de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de las ZEDE, en el cual Honduras garantizó a las personas naturales y jurídicas que operaran en las ZEDE “la extensión automática de cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”<sup>202</sup>. En consecuencia, de conformidad con la disposición de la NMF de la Ley Orgánica de las ZEDE, la garantía de estabilidad jurídica durante cincuenta años consagrada en el TBI Honduras-Kuwait se extendía de manera automática a todos los inversionistas de las ZEDE<sup>203</sup>. Como se detalla más adelante, en su búsqueda de inversiones, Honduras promocionó activamente el TBI Honduras-Kuwait y su aplicación a todos los inversionistas de las ZEDE, independientemente de su nacionalidad<sup>204</sup>.
97. Asimismo, como se detalla a continuación, los inversionistas estadounidenses también tienen derecho a gozar de los beneficios de la garantía de estabilidad jurídica otorgada por Honduras en el TBI Honduras-Kuwait en virtud del artículo 10.4 del CAFTA-DR, que también contempla el trato de la NMF.

### **3. En 2014, la Corte Suprema de Honduras confirma la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE**

98. El 26 de mayo de 2014, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras

---

<sup>201</sup> TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4).

<sup>202</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 32. Véase Cosenza, § 5.3.

<sup>203</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 32. Véase también TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4).

<sup>204</sup> Véase *infra*, § II.B.4.

desestimó por voto unánime el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y la Ley Orgánica de las ZEDE<sup>205</sup>. Entre otras cosa, la Corte tomó en consideración un dictamen del Ministerio Público de Honduras en el que se recomendaba que no hiciera lugar al recurso.<sup>206</sup> Tras considerar las alegaciones del recurrente, la Corte las consideró a todas infundadas, como se indica a continuación.

- *El Marco Legal de las ZEDE no afecta la integridad territorial de Honduras.* La Corte Suprema concluyó que las ZEDE siguen siendo parte inalienable de Honduras, sujetas a la Constitución y al gobierno nacional, y que el Marco Legal de las ZEDE no afecta el territorio de Honduras y respeta los artículos 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución<sup>207</sup>.
- *El Marco Legal de las ZEDE no es incoherente con las facultades tributarias del Congreso.* La Corte Suprema determinó que los artículos 4 y 23 de la Ley Orgánica de las ZEDE (que autorizan a las ZEDE a establecer sus propios presupuestos, cobrar y administrar impuestos y utilizar su recaudación de manera independiente) constituyen una implementación válida de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y un ejercicio legítimo de las facultades del Congreso<sup>208</sup>.
- *El Marco Legal de las ZEDE no menoscaba la soberanía nacional.* La Corte Suprema determinó que la soberanía se ejerce dentro de un Estado unificado mediante instituciones especializadas y que el Marco Legal de las ZEDE constituye un ejercicio de la soberanía de Honduras por intermedio del Congreso<sup>209</sup>.
- *El Marco Legal de las ZEDE no es antidemocrático.* La Corte Suprema señaló que las normativas de las ZEDE siguen estando subordinadas a la Constitución, los tratados

---

<sup>205</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8). Véase también Cosenza, § 3.3.1.

<sup>206</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) pág. 1 (donde se señala que el Ministerio Público presentó un dictamen en el que se indicaba que correspondía declarar sin lugar el recurso de inconstitucionalidad); Dictamen del Ministerio Público de Honduras de fecha 20 de febrero de 2014 (C-433) (“[S]iendo que la finalidad de la acción de inconstitucionalidad es la determinación de la constitucionalidad de las normas sometidas al examen constitucional, al contrastar el contenido de los Decretos 236-2012 y 120-2013 con las normas de la Constitución de la República invocadas por la impetrante, no se aprecia vulneración alguna de tales preceptos constitucionales; por lo que al no existir un conflicto entre la norma primaria y la norma secundaria, dichos Decretos en mención es procedente aplicarlos. [...] Con fundamento en lo expuesto, el Ministerio Público dictamina porque SE DECLARE SIN LUGAR el recurso de inconstitucionalidad planteado”); *ZEDE son legales, afirma la Fiscalía*, EL HERALDO (20 de abril de 2014) (C-7).

<sup>207</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) considerando n.º 11. Véase también Cosenza, § 3.3.1.

<sup>208</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) considerando n.º 12. Véase también Cosenza, § 3.3.1.

<sup>209</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) considerando n.º 14. Véase también Cosenza, § 3.3.1.

internacionales, la Ley Orgánica de las ZEDE y, solo después, a las normas internas de las ZEDE, con lo que se asegura que el régimen de las ZEDE respete la forma constitucional de gobierno<sup>210</sup>.

- *El Marco Legal de las ZEDE no viola derechos constitucionales.* La Corte Suprema determinó que las ZEDE no violan los derechos de igualdad ante la ley, libre circulación, el derecho a no ser expatriado y las protecciones laborales, y señaló que todos estos derechos siguen estando garantizados al amparo del Marco Legal de las ZEDE, que la residencia en una ZEDE es completamente voluntaria y que no cabe considerar que las ZEDE constituyen Estados extranjeros<sup>211</sup>.

99. La Corte Suprema rechazó al menos otros dos planteos de inconstitucionalidad interpuestos contra el Marco Legal de las ZEDE en 2014<sup>212</sup>. En ambas sentencias, la Corte Suprema confirmó su decisión del 26 de mayo de 2014 y no hizo lugar a los recursos de inconstitucionalidad<sup>213</sup>.
100. Como lo explica el Sr. Cosenza, desde la perspectiva del derecho nacional, estas decisiones tenían efectos de cosa juzgada y eran de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas, entre otras cosas porque la existencia de tres sentencias consecutivas y conformes de la Corte Suprema crea doctrina legal obligatoria<sup>214</sup>. Por otra parte, como también lo explica el Sr. Cosenza, el hecho de que la Corte Suprema no hubiera hecho lugar a esos recursos reflejaba un importante apoyo al régimen:

---

<sup>210</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) considerando n.º 14.

<sup>211</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Case No. RI 0030-13, 26 de mayo de 2014 (C-8) considerando n.º 15.

<sup>212</sup> Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 179-2014 de fecha 10 de junio de 2014 (C-434) págs. 5 y 23 (en que se hace referencia a la decisión de la Corte Suprema de fecha 26 de mayo de 2014 en la que no se hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad y se abstiene de fallar nuevamente al respecto); Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 174-2014 de fecha 12 de agosto de 2014 (C-435) págs. 22-23 (en que remite a la decisión de la Corte de fecha 26 de mayo de 2014 por la que no se hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad y se abstiene de fallar nuevamente al respecto). La Corte Suprema rechazó también otro recurso por falta de legitimación. Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI-424-2014 de fecha 29 de abril de 2014 (C-436). Véase también Cosenza, § 3.3.

<sup>213</sup> Véase *íd.*

<sup>214</sup> Cosenza, ¶ 78 (“[L]a existencia de las tres (3) sentencias consecutivas y conformes de la Sala Constitucional [...] conlleva las siguientes implicaciones [...] La creación de una doctrina legal en tal sentido, la cual se constituyó en una fuente directa del derecho sustantivo hondureño, de aplicabilidad general y obligatoria [...] no puede recaer en ningún otro Tribunal ni Poder del Estado el cuestionamiento de la doctrina legal así creada. [...] [y] tal doctrina legal, resultaba de obligatoria observancia para cualquier tribunal inferior en caso de llegar a su conocimiento un caso concreto donde resultase de aplicabilidad”).

Desde una perspectiva jurídica, el rechazo de esas acciones judiciales constituyó una importante señal de respaldo al régimen: las Sentencias comunicaron que la Sala de lo Constitucional había analizado una variedad de motivos invocados por los demandantes y desestimado las acciones, por lo que era de esperar que cualesquiera eventuales nuevas acciones que se pudieran iniciar bajo motivos similares fueran también rechazadas según lo expuesto en el artículo 91 de la Ley Sobre Justicia Constitucional de Honduras<sup>215</sup>.

#### **4. Honduras promueve activamente la inversión extranjera en las ZEDE con una estrategia de marketing mundial**

101. Una vez que la Corte Suprema se hubo pronunciado y disipado cualquier incertidumbre que pudiera haber respecto de la validez del Marco Legal de las ZEDE, Honduras redobló sus esfuerzos de promoción y diseño y puso en marcha una campaña para promover ese Marco Legal, con esto como prioridad estratégica.
102. La prioridad que Honduras le asignó a la promoción de las ZEDE puede apreciarse con claridad a partir del discurso del presidente Juan Orlando Hernández (que había reemplazado al presidente Lobo en enero de 2014) ante las Naciones Unidas en 2014, que subrayó la necesidad de inversión en Honduras y los numerosos beneficios ofrecidos por el Marco Legal de las ZEDE y, en particular, destacó el ofrecimiento de la estabilidad jurídica necesaria para la inversión extranjera a largo plazo:

[n]ecesitamos que más inversión llegue al país para generar empleos que se traduzcan en mayores ingresos para las familias.

Con ese fin, Honduras hizo una reforma a la constitución para crear unos de las mejores plataformas en el mundo para inversión y empleo: Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, conocidas como ZEDE.

La ZEDE de Honduras no es otra zona económica más – como las 3,500 en el mundo – la nuestra es muy diferente porque es integral [...]. [E]n la ZEDE ofrecemos al mundo el conocido sistema mundial de ley común anglo-sajón (Common Law) con arbitraje obligatorio, y jueces internacionales. [...] [O]frecemos competitividad en un mercado abierto, con un reglamento ágil y sencillo, con incentivos sumamente atractivos y sostenibles para la creación de buenos empleos en las condiciones más dignas. [...] [L]a ZEDE ofrece una estructura técnica, no-política, sin trabas burocráticas, eficientes, para las empresas

---

<sup>215</sup> Cosenza, ¶ 81.

que deben operar con la velocidad de mercados y tecnología en el siglo 21, y con plenas garantías de transparencia y seguridad dentro de un estado de derecho.

Y, finalmente para atraer inversión de largo plazo y asegurar empleos buenos, garantizamos la estabilidad política y transparencia basada en tratados y acuerdos internacionales, junto con el aval de una comisión internacional de 21 fideicomisarios para asegurar el cumplimiento con las mejores prácticas para el trabajador y el inversionista.

Les invito a descubrir esta gran oportunidad<sup>216</sup>.

103. No se trató de un discurso aislado. En 2014, Honduras lanzó el Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018, que hizo de la promoción de las ZEDE su primera estrategia para el desarrollo económico<sup>217</sup>. En consonancia con dicha estrategia, en los años siguientes la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras: (i) contrató asesores internacionales de PricewaterhouseCoopers para diseñar un mecanismo de atracción de inversiones que integrara el Marco Legal de las ZEDE con los incentivos de desarrollo económico más amplios<sup>218</sup>; (ii) estableció relaciones con instituciones internacionales, entre otras cosas al recibir tres misiones del Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) para explorar posibles áreas de apoyo a la iniciativa ZEDE y a su desarrollo institucional<sup>219</sup>; y (iii) organizó eventos de promoción en Texas y Georgia, en los Estados Unidos, así como en distintas partes de Honduras, para promocionar ante posibles inversionistas las oportunidades que ofrecían las ZEDE<sup>220</sup>. Funcionarios hondureños también promovieron las ZEDE

---

<sup>216</sup> Discurso del presidente de Honduras ante la Asamblea General de la ONU de fecha 24 de septiembre de 2024 (C-10) (énfasis añadido).

<sup>217</sup> Véase Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018, Presidencia de la República de Honduras, de abril de 2014 (C-437) pág. 42 (“c) Promover las [ZEDE], como una instancia que permita al país atraer nuevas inversiones mediante la creación de zonas geográficamente definidas en donde se utilicen y apliquen normativas, buenas prácticas y reglas altamente competitivas y estables, con un régimen de administración propio, en un ambiente transparente, regulado y seguro”). Honduras publicó una versión actualizada del plan en diciembre de 2015, que incluía el mismo texto. Véase Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018: Plan de Todos para una Vida Mejor, Presidencia de la República de Honduras, Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno (diciembre de 2015) (C-438) pág. 31.

<sup>218</sup> Véase Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, *Informe Técnico de Rendición de Cuentas 2014-2017* de diciembre de 2017 (C-18) pág. 1.

<sup>219</sup> Véase *íd.*, pág. 1.

<sup>220</sup> Véase *íd.*, pág. 2.

durante distintas misiones comerciales oficiales en diferentes partes del mundo. En 2014, una delegación que viajó a Corea del Sur promocionó las ZEDE ante grupos de inversionistas coreanos y revisó un estudio de prefactibilidad de una ZEDE elaborado por la empresa coreana Posco Plantec<sup>221</sup>. Según los alcaldes de los municipios de Amapala, Alianza y Nacaome, que formaron parte de la delegación, el objetivo consistía en crear una “Busan hondureña”<sup>222</sup>.

104. Ese mismo año, Honduras creó un sitio web para las ZEDE (zede.gob.hn) con información pertinente sobre el régimen<sup>223</sup>.
105. En 2015, Honduras presentó la oportunidad de inversión en las ZEDE en reuniones que se realizaron en distintas partes del mundo, como Corea del Sur, Japón y los Estados Unidos, especialmente durante visitas de Estado del presidente Hernández<sup>224</sup>. En abril de 2015, el presidente Hernández visitó Washington, Texas y Florida para promover la inversión extranjera y, en Washington, promovió específicamente las ZEDE en una reunión con la Cámara de Comercio de los Estados Unidos<sup>225</sup>. En julio de 2015, el presidente Hernández realizó una visita oficial a Corea del Sur, donde se reunió con la presidenta surcoreana y con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (“KOICA”)<sup>226</sup>. KOICA presentó estudios de factibilidad para el desarrollo

---

<sup>221</sup> Véase Peralta, Adriana, *Honduras: Corte Suprema rechaza recurso de inconstitucionalidad contra ZEDEs*, PANAM POST (20 de junio de 2014) (C-9).

<sup>222</sup> Véase César Andrés Panting, *Nacaome, Alianza y Amapala sueñan con ser primera ciudad modelo*, LA PRENSA (28 de septiembre de 2014) (C-439). Busan es la segunda ciudad más grande y el principal centro comercial de Corea del Sur, con una población de 3,4 millones de habitantes y una superficie total de 770,17 kilómetros cuadrados al año 2022. Desde la apertura del primer puerto internacional de Corea en 1876, la ciudad se ha convertido en un centro de comercio, negocios e industria. Busan, *About Busan, Introduction* (C-440). Busan forma parte de la Zona Económica Libre de Busan-Jiniae, que constituye un polo mundial de negocios y logística internacionales y la segunda Zona Económica Libre más antigua de Corea del Sur, establecida en 2003. BJFEZ, *Who we are* (C-441).

<sup>223</sup> Véase *Inaugurating new president, Honduras prepares special zones to offer investors and workers world standards for RULE OF LAW*, HONDURAN ZEDE (11 de enero de 2013) (C-442).

<sup>224</sup> Véase *Honduras: Honduras: Hernández presentará ZEDE en marzo, en Corea del Sur y EE. UU.*, REVISTA ESTRATEGIA Y NEGOCIOS (21 de enero de 2015) (C-443).

<sup>225</sup> Véase *Presidente Hernández tras viaje a EEUU: “Fue una gira muy positiva que proyectó una Honduras en un contexto regional”*, EL INFORMATIVO (26 de abril de 2015) (C-444).

<sup>226</sup> Véase *Presidente hondureño reafirma lazos de cooperación con Corea del Sur*, EL HERALDO (20 de julio de 2015) (C-445).

de una ZEDE en el sur de Honduras, que incluían la construcción de un puerto en Amapala y el establecimiento de centros logísticos y de investigación en la región<sup>227</sup>. Ese mismo mes, el presidente Hernández visitó Japón, donde se reunió con el presidente japonés<sup>228</sup> y presentó las nuevas prioridades de política de Honduras, incluida la promoción de las ZEDE<sup>229</sup>. En Japón, la delegación hondureña también asistió a un seminario del BID y se reunió con el director de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón y con la Federación Empresarial de Japón<sup>230</sup>. Durante la Conferencia de Comercio Hispano de agosto de 2015 en Luisiana, funcionarios hondureños, al dirigirse a posibles inversionistas, describieron las ZEDE como una de las bases de la estructura de inversión de Honduras<sup>231</sup>. En noviembre de 2015, el presidente Hernández volvió a visitar Estados Unidos para promover las ZEDE y reunirse con inversionistas<sup>232</sup>.

106. Del mismo modo, el CAMP tuvo un rol activo en la promoción de las ZEDE ante los inversionistas extranjeros. Entre otras iniciativas de promoción, el CAMP realizó eventos en los Estados Unidos con el fin de atraer a los inversionistas estadounidenses para desarrollar ZEDE<sup>233</sup>.
107. Para 2016, Honduras amplió la información publicada en el sitio web oficial de las ZEDE a efectos de incluir los requisitos para la creación de nuevas ZEDE (como la presentación de estudios de factibilidad, la demostración de capacidad financiera y la entrega de un plan maestro), y anunció que las solicitudes correspondientes se recibirían a partir de mayo de 2016<sup>234</sup>.

---

<sup>227</sup> Véase *íd.*

<sup>228</sup> Véase *Visita Oficial al Japón del Señor Presidente Juan Orlando Hernández (Resultado)*, EMBAJADA DE JAPÓN EN HONDURAS (6 de febrero de 2016) (C-446).

<sup>229</sup> Véase Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, Declaración conjunta Honduras-Japón: <https://www.mofa.go.jp/files/000091939.pdf> de 2016 (C-447).

<sup>230</sup> Véase *Visita Oficial al Japón del Señor Presidente Juan Orlando Hernández (Resultado)*, EMBAJADA DE JAPÓN EN HONDURAS (6 de febrero de 2016) (C-446).

<sup>231</sup> Véase Marca País-Honduras se expone en Louisiana, PROCESO DIGITAL (12 de agosto de 2015) (C-449).

<sup>232</sup> Véase *Presidente de Honduras de gira en EEUU para impulsar la inversión en el país* HONDURPRENSA (9 de noviembre de 2015) (C-450).

<sup>233</sup> Véase Delgado, ¶ 18.

<sup>234</sup> Véase *Requerimientos para formar parte del régimen de ZEDE*, ZEDE (14 de noviembre de 2016) (C-451) (“El artículo 39 de la Ley Orgánica de las ZEDE otorga al [CAMP] la autoridad para incorporar proyectos al régimen

108. En julio de 2016, mediante un decreto ejecutivo, el Presidente proveyó financiamiento para promover las ZEDE y las clasificó como prioridad nacional en atención a los beneficios que reportarían para la economía hondureña, con la mejora de la calidad de vida mediante inversiones, educación, crecimiento económico y seguridad<sup>235</sup>.
109. En octubre de 2017, el Gobierno de Honduras organizó un evento de promoción de inversiones de alto nivel en la Casa Presidencial para presentar su programa nacional de inversión en ZEDE. El evento reunió a inversionistas nacionales e internacionales, incluidas empresas de Canadá, Estados Unidos, Finlandia, Filipinas, China y Taiwán, varias de las cuales manifestaron su interés en invertir en el régimen de ZEDE<sup>236</sup>. Durante el evento, el presidente Hernández destacó sus visitas a Singapur, Corea del Sur y Hong Kong, y concluyó con una invitación a los inversionistas a que “tengan confianza” en Honduras<sup>237</sup>.
110. Ese mismo mes se informó que la KOICA había entregado un estudio de factibilidad para un centro logístico de ZEDE que requeriría una inversión inicial de aproximadamente USD 30 millones<sup>238</sup>. Según la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, varios proyectos privados de ZEDE estaban en estudio en todo el país, cada uno respaldado por su propio estudio de factibilidad, y Honduras había recibido expresiones de interés de posibles inversionistas de Colombia, Taiwán, Canadá, Estados Unidos y Corea del Sur<sup>239</sup>. Se esperaba que dichas ZEDE generaran 200.000 empleos en los años subsiguientes, en diversos sectores (por ejemplo, metales, textiles,

---

ZEDE. [...] El proceso de aceptación y revisión de solicitudes de incorporación al régimen de ZEDE comenzó el 3 de mayo de 2016”).

<sup>235</sup> Véase Decreto Ejecutivo N.º PCM-0060-2016, de fecha 25 de julio de 2016 (C-452) art. 2.

<sup>236</sup> Véase Bustillo, Yoni, *Diez empresas tienen interés en erigir las ZEDE*, EL HERALDO (24 de octubre de 2017) (C-15).

<sup>237</sup> Véase *Honduras se convertirá en el polo de desarrollo de la región con las ZEDE*, Casa Presidencial de Honduras, YOUTUBE, de fecha 23 de octubre de 2017 (C-453) minutos 7:03-7:25 y 13:05.

<sup>238</sup> Véase *200 mil empleos busca generar el gobierno mediante ZEDE*, EL HERALDO (22 de octubre de 2017) (C-454).

<sup>239</sup> Véase *200 mil empleos busca generar el gobierno mediante ZEDE*, EL HERALDO (22 de octubre de 2017) (C-454).

agroindustria, energía, turismo, tecnología y productos forestales) y en los siete departamentos donde se habían preautorizado las ZEDE: Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía y Gracias a Dios en la costa Caribe, y Valle y Choluteca en la costa Pacífica<sup>240</sup>.



111. En noviembre de 2017, en un evento público que se llevó a cabo en Tegucigalpa (la capital de Honduras), el copresidente del CAMP, Mark Klugmann, pronunció un discurso en el que destacó que las ZEDE estaban atrayendo apoyo internacional, con aportes de USD 4 millones por parte del Gobierno de Corea del Sur y USD 20 millones por parte del BID como ejemplos, y señaló que Estados Unidos, Canadá y Europa eran aliados importantes en el proyecto ZEDE. Concluyó que las ZEDE le darían a Honduras una ventaja competitiva y pronosticó que el éxito del país serviría para fomentar una prosperidad regional más amplia<sup>241</sup>.
112. En enero de 2018, el CAMP dictó la Normativa ZEDE N.º 001-2018<sup>242</sup>, que establecía la

<sup>240</sup> Véase *200 mil empleos busca generar el gobierno mediante ZEDE*, EL HERALDO (22 de octubre de 2017) (C-454).

<sup>241</sup> Véase *Discurso sobre las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico(ZEDE) en Honduras. Noviembre de 2017*, videotester6, YOUTUBE, de fecha 24 de agosto de 2018 (C-455).

<sup>242</sup> Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456).

“normativa para reglamentar” el artículo 39 de la Ley de ZEDE que, como se explicó, sujetaba a determinadas áreas de baja densidad poblacional del país al régimen de ZEDE y disponía que el CAMP determinara el procedimiento para la incorporación de terrenos en estas áreas al régimen en cuestión<sup>243</sup>. La Normativa ZEDE N.º 001-2018 dispone que el CAMP administraría y operaría un Registro ZEDE general, a la vez que cada ZEDE podría tener también su propio registro<sup>244</sup>.

113. Dada la magnitud de los esfuerzos de promoción encarados por Honduras y sus iniciativas específicas para atraer inversión extranjera, era solo cuestión de tiempo que consiguiera su primera ZEDE e ingresara inversión extranjera a este régimen.

**C. LAS DEMANDANTES INVIERTEN EN HONDURAS POR INVITACIÓN DEL GOBIERNO Y CONFIADAS EN EL MARCO LEGAL DE LAS ZEDE Y LAS GARANTÍAS DE ESTABILIDAD JURÍDICA OFRECIDAS POR HONDURAS**

114. Las Demandantes invirtieron en el desarrollo de una ZEDE por invitación de Honduras (Sección II.C.1) y confiadas en el Marco Legal de las ZEDE y la enorme cantidad de compromisos y seguridades dados por el Gobierno en el sentido de que gozarían de estabilidad jurídica (Sección II.C.2). Honduras trabajó con HPI para establecer Próspera ZEDE a fines de 2017 y para desarrollar su estructura de gobierno (Sección II.C.3). Entre 2019 y 2021, HPI trabajó para implementar su plan de negocios y crear Próspera ZEDE de modo tal que fuera una plataforma transformadora para el crecimiento económico y el desarrollo y para lograr un impacto positivo en Honduras (Sección II.C.4). Mientras tanto, Honduras siguió apoyando el régimen de ZEDE por medio de varias autoridades y suscribió el AEJPI con HPI con arreglo a la Ley Orgánica de las ZEDE, con el objetivo de brindar mayores garantías de seguridad jurídica (Sección II.C.5). Entre 2021 y 2022, las Demandantes adquirieron la infraestructura más importante, culminaron los planes de inversión y siguieron implementando su plan de negocios (Sección II.C.6).

---

<sup>243</sup> Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 39.

<sup>244</sup> Véase Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456) arts. 11 y 12.

## **1. Honduras invita a los cofundadores de Honduras Próspera, Inc. a invertir en una ZEDE**

115. En el contexto de sus esfuerzos para la promoción de las ZEDE y la atracción de inversionistas extranjeros, Honduras se puso en contacto con Erick A. Brimen y Gabriel Delgado Ayau y los invitó a invertir en una ZEDE.

- El Sr. Brimen es un nacional estadounidense de origen venezolano que, a lo largo de su vida, llegó a convencerse de que “las fuerzas del mercado y la actividad emprendedora, junto con un buen gobierno, podían impulsar el desarrollo económico y atender desafíos sociales como la pobreza, al crear las condiciones necesarias para alcanzar la prosperidad”<sup>245</sup>. Además de una carrera exitosa en el sector de finanzas y como fundador de *startups*, el Sr. Brimen participó en el Proyecto de Competitividad y Ciudades Empresariales, que se centraba en el desarrollo de ciudades modelo como instrumento para generar crecimiento<sup>246</sup>. En 2014, fundó NeWAY Capital LLC (“NeWAY”), fondo de inversiones centrado en financiar ciudades empresariales que buscaran activamente oportunidades de inversión en los Estados Unidos y el resto del mundo<sup>247</sup>. El Sr. Brimen se enteró del Marco Legal de las ZEDE en el año 2014 y poco después le presentaron a miembros del CAMP, que lo invitaron a Honduras<sup>248</sup>.
- El Sr. Delgado es un emprendedor guatemalteco que trabaja en el uso de jurisdicciones especiales para implementar reformas de gobierno con el fin de “beneficiar a las personas y generar mejores condiciones de vida para aquella gente que, de otro modo, quedaría atrapada en entornos desfavorables”<sup>249</sup>. El Sr. Delgado fue uno de los primeros inversionistas en intentar desarrollar una RED en Honduras e incluso firmó para ello un Memorándum de Entendimiento con la República<sup>250</sup>. Sin embargo, no logró avanzar porque al Régimen de las RED se lo declaró inconstitucional<sup>251</sup>. El Sr. Delgado relata que esta experiencia le resultó una desilusión<sup>252</sup>. Una vez que Honduras adoptó el Marco Legal de las ZEDE, integrantes del CAMP se pusieron en contacto con él y lo invitaron a invertir en una ZEDE<sup>253</sup>.

116. En el transcurso de 2016, los Sres. Brimen y Delgado mantuvieron por separado reuniones con el

---

<sup>245</sup> Brimen, ¶ 5.

<sup>246</sup> Véase Brimen, ¶¶ 9-10.

<sup>247</sup> Véase Brimen, ¶ 10.

<sup>248</sup> Véase Brimen, ¶ 13.

<sup>249</sup> Delgado, ¶ 7.

<sup>250</sup> Véase Delgado, ¶ 9; Memorándum de Entendimiento entre Grupo de Desarrollos Especiales LLC y COALIANZA, de fecha 4 de septiembre de 2012 (C-457).

<sup>251</sup> Delgado, ¶ 9.

<sup>252</sup> Delgado, ¶ 10.

<sup>253</sup> Delgado, ¶ 11.

CAMP y otras autoridades hondureñas, en las que recibieron seguridades en torno de los beneficios del Marco Legal de las ZEDE, incluida la estabilidad jurídica que se les garantizaba a los inversionistas. El Sr. Brimen recuerda que se reunió con una serie de funcionarios hondureños, entre ellos integrantes del CAMP como Carlos Pineda (titular de la Superintendencia de Alianza Público Privada, el ente regulador hondureño responsable de fiscalizar las asociaciones público-privadas, y miembro de la Comisión Nacional de las Alianzas Público Privadas de Honduras (“**COALIANZA**”), Octavio Sánchez (miembro de COALIANZA) y Ebal Díaz (ministro de la Presidencia), así como Arnaldo Castillo (ministro de Desarrollo Económico), el titular del Instituto de la Propiedad de Honduras (“**Instituto de la Propiedad**”), el titular de la Autoridad Impositiva e, incluso, el presidente Juan Orlando Hernández<sup>254</sup>. Estos encuentros le generaron a Brimen una sólida sensación de confianza en la iniciativa de las ZEDE. Comentó que los funcionarios con que se reunió eran personas conocedoras, sofisticadas y genuinamente comprometidas con el éxito de las ZEDE:

[I]as reuniones con el CAMP y los demás funcionarios me dejaron una impresión positiva. Sentí que quienes estaban a cargo de supervisar el régimen de ZEDE compartían mi visión sobre la importancia del buen gobierno y las fuerzas del mercado para el desarrollo. También parecían creer sinceramente que las ZEDE podían sacar a Honduras de la pobreza y tenían el firme propósito de lograr que el régimen de ZEDE funcionara<sup>255</sup>.

117. Al Sr. Brimen lo sorprendieron especialmente las medidas que había adoptado el país para salvaguardar la estabilidad jurídica del régimen. Recuerda lo siguiente:

[c]uanto más nos enterábamos sobre el régimen de ZEDE, más atractivo nos parecía. No se trataba simplemente de que el contenido del régimen nos iba a permitir ejecutar nuestra visión; también era asombroso ver los diversos niveles de protección que había implementado Honduras para este régimen con el fin de asegurar su estabilidad jurídica<sup>256</sup>.

118. Mientras tanto, los funcionarios hondureños también promocionaban las virtudes del régimen de

---

<sup>254</sup> Véase Brimen, ¶ 16; Delgado, ¶¶ 8-13.

<sup>255</sup> Brimen, ¶ 17.

<sup>256</sup> Brimen, ¶ 19.

ZEDE frente al Sr. Delgado. Dada la experiencia de este con el régimen de RED, los miembros del CAMP se esforzaron muchísimo para asegurarle que el Marco Legal de las ZEDE no estaba expuesto a los mismos problemas de constitucionalidad que habían surgido con el régimen de RED y, de hecho, se lo había concebido cuidadosamente de modo tal de asegurar su constitucionalidad<sup>257</sup>.

119. El prometedor Marco Legal de las ZEDE implementado por Honduras, sumado a los esfuerzos promocionales y sólidas seguridades de protección jurídica del CAMP, convenció tanto al Sr. Brimen como al Sr. Delgado de que valía la pena explorar las ZEDE y que estas mostraban un enorme potencial. El Sr. Brimen recuerda que decidió profundizar en el análisis del Marco Legal de las ZEDE “[e]n función de las reuniones con el CAMP y sus afirmaciones”<sup>258</sup>. Recuerda asimismo que una de las características más atractivas del Marco Legal de las ZEDE era que le permitiría al inversionista “desarrollar una ciudad empresaria que atraería inversiones gracias a un buen gobierno, lo que incluía un régimen regulatorio promercado”<sup>259</sup>.
120. De modo similar, el Sr. Delgado recuerda que se “reun[ió] entre cinco y ocho veces con el Sr. Sánchez y el Sr. Pineda” y decidió avanzar con un proyecto de ZEDE porque quería crear una nueva “Hong Kong en América” y ofrecer “un gobierno y marcos regulatorios innovadores para promover la prosperidad y generar una enorme movilidad ascendente”<sup>260</sup>. En junio de 2016, el CAMP le otorgó a la empresa del Sr. Delgado, Haven Capital (“**Haven**”), una autorización condicional para desarrollar una ZEDE sobre la base de una propuesta que suponía 4.500 empleos y una inversión de USD 80 millones<sup>261</sup>.

---

<sup>257</sup> Delgado, ¶ 12.

<sup>258</sup> Brimen, ¶ 18.

<sup>259</sup> Brimen, ¶ 20.

<sup>260</sup> Delgado, ¶¶ 10 y 12.

<sup>261</sup> Véase Delgado, ¶ 16; Certificado de autorización condicional para la incorporación al régimen de ZEDE otorgado a Haven por el CAMP, de fecha 24 de junio de 2016 (C-458).

**2. Atraído por la propuesta de Honduras, el Sr. Brimen aúna fuerzas con el Sr. Delgado para desarrollar una inversión en una ZEDE**

121. En el transcurso de 2016, cuando ambos estudiaban la posibilidad de invertir en una ZEDE, los Sres. Brimen y Delgado se reunieron y advirtieron que compartían una misma visión<sup>262</sup>. Finalmente resolvieron asociarse para desarrollar una ZEDE<sup>263</sup>.
122. Los Sres. Brimen y Delgado (ya socios) efectuaron nuevas visitas a Honduras en 2016 y 2017 y se reunieron con funcionarios hondureños para conversar sobre el régimen de las ZEDE, incluidos los derechos de los inversionistas en materia de seguridad jurídica<sup>264</sup>. El 11 de marzo de 2017, en respuesta a consultas efectuadas por NeWAY, el CAMP manifestó expresamente que la garantía de estabilidad jurídica conferida en el TBI Honduras-Kuwait se extendería a cualquier inversionista en una ZEDE en virtud de la Ley Orgánica de las ZEDE:

*[Consulta de NeWAY]* 2. ¿Está dispuesto el Gobierno hondureño a ofrecer protección a través de su propio Acuerdo de Estabilidad Jurídica [AEJPI] con la ZEDE o directamente con [los] inversionistas extranjeros? Estos acuerdos también protegerían contra cambios adversos en la ley de las ZEDE o [la Constitución]. Un [AEJPI] con el Secretario Técnico solamente, probablemente no será aceptado por los inversores como protección legal suficiente. [...]

*[Respuesta del CAMP]* Se incluyó un [AEJPI] de 50 años en un Tratado Bilateral de [Inversiones] (TBI) con Kuwait. [Por extensión], el artículo [32] de la Ley Orgánica de las ZEDE hace que cualquier inversor en una ZEDE pueda hacer cumplir esta disposición<sup>265</sup>.

123. La estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE constituyó una consideración fundamental a la hora de decidir invertir en Honduras. Como lo explica el Sr. Brimen:

Un aspecto fundamental para una inversión de largo plazo que iba a requerir años de desarrollo es que el régimen legal de las ZEDE también garantizaba estabilidad jurídica [...]<sup>266</sup>.

---

<sup>262</sup> Véase Brimen, ¶ 25; Delgado, ¶ 19.

<sup>263</sup> Véase Brimen, ¶ 27; Delgado, ¶¶ 21-22.

<sup>264</sup> Véase Brimen, ¶¶ 18-19 y 32.

<sup>265</sup> Véase Carta del CAMP en respuesta al pedido de interpretación de Erick Brimen de la Ley de ZEDE, de fecha 11 de marzo de 2017 (C-459) pág. 4.

<sup>266</sup> Brimen, ¶ 22.

En las reuniones, el CAMP hizo hincapié en que, incluso si se derogaba la Ley de ZEDE, esta norma seguiría aplicándose a los inversionistas del régimen de ZEDE. El CAMP mencionó específicamente que, además del régimen transitorio predeterminado de diez años previsto en la ley, Honduras había suscrito un tratado de inversión con Kuwait [...] que garantizaba 50 años de estabilidad jurídica y que esto sería de aplicación automática a todos los inversionistas en virtud de las disposiciones de la nación más favorecida [...] de la Ley de ZEDE y del CAFTA-DR [...]<sup>267</sup>.

El hecho de contarse con nivel tras nivel de protección, en la Constitución, la Ley de ZEDE y el TBI Honduras-Kuwait, sumado a lo que nos manifestaron los funcionarios del CAMP y otras autoridades, me convenció de que podíamos tener una inversión de largo plazo que gozaría de protección durante décadas<sup>268</sup>.

### **3. HPI trabaja con Honduras para crear Próspera ZEDE e implementar su estructura de gobierno**

124. En los años siguientes, HPI trabajó con Honduras para crear Próspera ZEDE e implementar su estructura de gobierno. HPI confeccionó un plan detallado para establecer una ZEDE en Roatán y, a fines de 2017, le presentó al CAMP su solicitud para crear Próspera ZEDE (Sección II.C.3.a); el CAMP certificó la constitución de Próspera ZEDE en diciembre de 2017 (Sección II.C.3.b) y designó un secretario técnico para Próspera ZEDE y aprobó sus Estatutos en 2018 (Sección II.C.3.c); HPI decidió ampliar Próspera ZEDE al Puerto de Satuyé en La Ceiba (Sección II.C.3.d) y sus planes recibieron el apoyo de autoridades de todos los niveles del Gobierno, así como también de las comunidades aledañas (Sección II.C.3.e); y, en 2019, Honduras y HPI modificaron los Estatutos de Próspera ZEDE (Sección II.C.3.f).

**(a) En 2017, HPI confecciona un plan detallado para establecer una ZEDE en Roatán y le presenta al CAMP su solicitud para la creación de Próspera ZEDE**

125. El 28 de agosto de 2017, los Sres. Brimen y Delgado constituyeron Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, que luego pasaría a denominarse Honduras Próspera, Inc.<sup>269</sup>

---

<sup>267</sup> Brimen, ¶ 23.

<sup>268</sup> Brimen, ¶ 24.

<sup>269</sup> Véase Instrumento Constitutivo de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 28 de agosto de 2017 (C-14). El 31 de diciembre

Los dos socios principales eran NeWAY (representada por el Sr. Brimen) y Kayros Holdings LLC (“**Kayros**”) (representada por el Sr. Delgado)<sup>270</sup>. NeWAY aportó capital por USD 1.250.000 y recibió una participación del 68 %. Kayros aportó capital por USD 250.000 y propiedad intelectual valuada en USD 285.715, y recibió una participación del 29 %<sup>271</sup>. El tercer socio era Tristán Monterroso, pastor hondureño y organizador de la comunidad en la isla de Roatán y conocido del Sr. Brimen ya desde antes, y aportó proyectos de desarrollo social y contactos en la comunidad y recibió una participación del 3 %<sup>272</sup>. En el transcurso de los meses siguientes, HPI efectuó inversiones considerables para establecer lo que se convertiría en Próspera ZEDE. A lo largo de este proceso, permaneció en contacto con el CAMP con el fin de asegurarse de que sus esfuerzos llegaran a buen puerto<sup>273</sup>.

126. De los distintos sitios que se consideraron, HPI decidió iniciar su proyecto de ZEDE en la isla de Roatán, en el departamento de Islas de la Bahía, en el mar Caribe<sup>274</sup>. Roatán era un lugar ideal para poner en marcha el proyecto de ZEDE por su ubicación estratégica, cerca de la costa norte de

---

de 2018, el Consejo de Administración de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC modificó el nombre de la entidad, que pasó a llamarse Honduras Próspera LLC. Véase Resolución de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Consentimiento escrito del Consejo de Administración, de fecha 31 de diciembre de 2018 (C-23). El 17 de julio de 2019, se modificó el nombre de la sociedad a Honduras Próspera, LLC. Véase Certificado de Modificación de Nombre de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 17 de julio de 2019 (C-29). El 28 de noviembre de 2020, Honduras Próspera, LLC fue convertida a sociedad anónima de Delaware Corporation, con el nombre de Honduras Próspera, Inc. Véase Ejecución de actos del Consejo de Administración y los Socios por consentimiento (aprobación y ratificación de conversión a sociedad anónima de Delaware), Honduras Próspera LLC, de fecha 28 de noviembre de 2020 (C-34); Instrumento Constitutivo de Honduras Próspera, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 1 de diciembre de 2020 (C-35).

<sup>270</sup> Véase Brimen, ¶ 30; Delgado, ¶ 22; Estatutos de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, de fecha 30 de junio de 2018 (C-19) Anexo B.

<sup>271</sup> Véase Brimen, ¶ 30; Delgado, ¶ 22; Estatutos de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, de fecha 30 de junio de 2018 (C-19) Anexo B pág. 54.

<sup>272</sup> Véase Brimen, ¶ 30; Delgado, ¶ 22; Estatutos de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, de fecha 30 de junio de 2018 (C-19) Anexo B pág. 54.

<sup>273</sup> Véase Brimen, ¶ 32; Delgado, ¶ 23.

<sup>274</sup> Véase Brimen, ¶ 26. El Sr. Delgado había comenzado a concentrar su atención en Roatán como posible ubicación para una ZEDE tras haber explorado otras zonas en el territorio continental de Honduras y haberse convencido de que la “belleza natural de Roatán, su población angloparlante y su condición de destino para viajeros internacionales” la convertían en un lugar más deseable. Delgado ¶ 16.

Honduras, y su fácil accesibilidad desde los Estados Unidos. La isla también cuenta con una población angloparlante, un bello entorno natural y una infraestructura de transporte preexistente, con un aeropuerto internacional, una terminal para cruceros y un ferry que la conecta con el continente. Cabe destacar que Roatán ya había sido identificada por Honduras como un área prioritaria para el desarrollo de ZEDE<sup>275</sup>.



*Ubicación de la isla de Roatán*<sup>276</sup>

127. El 22 de septiembre de 2017, HPI le hizo una presentación al CAMP sobre “La ciudad de Roatán”, que era un proyecto a gran escala para el desarrollo de una ciudad en Roatán al amparo del Marco Legal de las ZEDE<sup>277</sup>. La presentación sintetizaba la visión compartida de los Sres. Brimen y Delgado, basada en sus años de trabajo en zonas económicas especiales como catalizadores del

<sup>275</sup> Véase *supra*, § II.B.4; 200 mil empleos busca generar el gobierno mediante ZEDE, EL HERALDO (22 de octubre de 2017) (C-454) (donde se presenta a Islas de la Bahía, incluido Roatán, como uno de los departamentos en los que se había preautorizado la instalación de ZEDE y en que se esperaba recibir inversiones en ZEDE); Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, *Informe Técnico de Rendición de Cuentas 2014-2017 de diciembre de 2017* (C-18) págs. 21-22 (donde se menciona que Islas de la Bahía había sido identificado como posible polo de desarrollo para ZEDE). De conformidad con el artículo 39 de la Ley de ZEDE, las áreas de baja densidad poblacional de Roatán quedaban sujetas al régimen de ZEDE. Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 39 (“[s]e declaran sujetas al régimen [de ZEDE] las zonas con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los Departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe”).

<sup>276</sup> *Roatan*, Britannica (C-460).

<sup>277</sup> Véase Presentación *The City of Roatán: A Zone for Economic Development and Employment*, de fecha 22 de septiembre de 2017 (C-307) pág. 2.

crecimiento, y desarrollaba un plan para el establecimiento de una ZEDE con arreglo al Marco Legal de las ZEDE de Honduras. Entre otras cosas, el plan contemplaba la creación gradual de una zona próspera con una población de seis cifras; la generación de una cantidad considerable de empleos en los primeros diez años; un impacto social positivo y la participación activa de la comunidad; acceso a mecanismos de resolución de controversias asequibles y eficaces, respaldados por el Estado de derecho y servicios de seguridad; la implementación de un sistema de derecho común y de una plataforma digital de gobierno electrónico; y una expansión posterior de la ZEDE a otras zonas de Honduras mediante una estrategia por etapas<sup>278</sup>.

128. Poco tiempo después, el día 24 de septiembre de 2017, el Sr. Brimen le envió una carta a un miembro del CAMP en la que explicaba los beneficios de comenzar en Roatán y expandirse por etapas para fomentar el desarrollo económico y social transformador en Honduras. Entre otras cosas, el Sr. Brimen advirtió lo siguiente:

[p]ara mí, el marco [jurídico de las] ZEDE crea una oportunidad para optimizar los factores externos a los que se enfrentan las personas, incluidas las estructuras de incentivos, el sistema de valores [formalizado], etc., que, cuando se [diseñan adecuadamente, les permiten alcanzar], con la menor fricción posible, la expresión más alta de sus sueños y [aspiraciones]. [...] Esta pequeña comunidad inspirará a otros, y una serie de [comunidades transformadas e inspiradoras] transformarán la isla y el país. [...] Como con todo lo demás, tengo la intención de buscar e impulsar resultados por etapas en un enfoque gradual para que podamos construir el impulso necesario<sup>279</sup>.

129. El Sr. Brimen recuerda que HPI comenzó a trabajar en una solicitud formal al CAMP ajustada a las exigencias transmitidas por este, que estaban disponibles en su sitio web<sup>280</sup>. Los requisitos del CAMP consistían en: (i) identificar un área de baja densidad poblacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de ZEDE; (ii) presentar un estudio de factibilidad; (iii)

---

<sup>278</sup> Véase Presentación *The City of Roatán: A Zone for Economic Development and Employment*, de fecha 22 de septiembre de 2017 (C-307) págs. 4-11.

<sup>279</sup> Carta de Erick A. Brimen a Octavio Sánchez (CAMP), de fecha 24 de septiembre de 2017 (C-315) págs. 3 y 6-7.

<sup>280</sup> Véase Brimen, ¶ 28; *Requerimientos para formar parte del régimen de ZEDE*, ZEDE (14 de noviembre de 2016) (C-451).

- presentar pruebas de contar medios económicos para llevar adelante el proyecto de ZEDE; (iv) presentar un plan maestro para la ZEDE que se estuviera planificando; y (v) incorporar al régimen de ZEDE los terrenos en los que se desarrollaría la ZEDE, por medio de una declaración efectuada ante notario<sup>281</sup>.
130. Entre septiembre y diciembre de 2017, HPI mantuvo diversas reuniones e intercambios con el CAMP con miras a convertir su presentación de septiembre en una solicitud formal para establecer una ZEDE<sup>282</sup>. En una de esas reuniones que tuvo lugar el 8 de noviembre de 2017, el Sr. Brimen y miembros del CAMP volvieron a conversar sobre las protecciones en materia de estabilidad jurídica disponibles en virtud del Marco Legal de las ZEDE, y los funcionarios hondureños confirmaron que el Secretario Técnico “[está habilitado de conformidad con la Ley de ZEDE para] firmar Acuerdos de Estabilidad Jurídica [...] [en carácter de] funcionario público y representante de Honduras [...]”<sup>283</sup>.
131. En ese mismo período, HPI comenzó a adquirir las propiedades que serían el punto inicial de Próspera ZEDE en Roatán. Como lugar de partida, HPI había identificado terrenos en Pristine Bay, en la costa norte de Roatán, aledaños a la comunidad de Crawfish Rock. El Sr. Delgado conocía bien la zona, había visitado Pristine Bay con anterioridad y había identificado “lo que consideraba ser una ubicación ideal”<sup>284</sup>. HPI creó dos empresas hondureñas para ser titulares de los terrenos en septiembre y octubre de 2017 a los efectos de la adquisición: Brimont Holding Company S.A. y Brimont Investments S.A.<sup>285</sup> El 15 de diciembre de 2017, HPI efectuó su primera adquisición

---

<sup>281</sup> Véase Brimen, ¶ 28; *Requerimientos para formar parte del régimen de ZEDE*, ZEDE (14 de noviembre de 2016) (C-451). Estas exigencias eran coherentes con el requisito incluido en la autorización condicional que el CAMP le otorgó a Haven en junio de 2016. Véase Delgado, ¶ 17; Certificado de autorización condicional para la incorporación al régimen de ZEDE otorgado a Haven por el CAMP, de fecha 24 de junio de 2016 (C-458).

<sup>282</sup> Véase Brimen, ¶¶ 33-36.

<sup>283</sup> Notas de Conversación con el CAMP de fecha 8 de noviembre de 2017 (C-462).

<sup>284</sup> Delgado, ¶¶ 12 y 16.

<sup>285</sup> Véase Acta Constitutiva de Brimont Holding Company S.A., de fecha 22 de septiembre de 2017 (C-301). Los accionistas originales de Brimont Holding eran el Sr. Brimen y César Abraham Tercero Núñez, nacional hondureño. En octubre de 2018, el Sr. Brimen adquirió la tenencia del Sr. Núñez y cedió a HPI la totalidad de sus

inmobiliaria por intermedio de Brimont Investments S.A., que compró un terreno de 4,7 acres entre Pristine Bay y Crawfish Rock en Roatán<sup>286</sup>.

132. Luego, el 29 de diciembre de 2017, tras meses de estrecha coordinación con el CAMP, HPI presentó la solicitud formal para constituir una ZEDE (en ese entonces, con el nombre de Village of North Bay) con arreglo al Marco Legal de las ZEDE (“**Solicitud de Constitución de ZEDE**”)<sup>287</sup>. De conformidad con los requisitos sentados por el CAMP<sup>288</sup>, la Solicitud de Constitución de ZEDE incluía, entre otras cosas, un Plan Maestro y Estudio de Factibilidad para la primera fase de la ZEDE<sup>289</sup>, con una distribución diseñada por el reconocido urbanista Juan Pablo Rosales (que, entre otros logros, desarrolló el plan maestro comunitario de una comunidad en el Reino Unido para el príncipe de Gales y un plan maestro para Ciudad Cayala en Guatemala)<sup>290</sup>, y pruebas de medios

---

acciones, menos una. Cuadro de Accionistas de Brimont Holding Company S.A., de fecha 16 de octubre de 2018 (C-302); Protocolización de Cuadro de Accionistas de Brimont Holding Company S.A., de fecha 17 de octubre de 2018 (C-303); Acta Constitutiva de Brimont Investment S.A., de fecha 28 de septiembre de 2017 (C-304). Los accionistas de Brimont Investments eran Brimont Holding y César Abraham Tercero Núñez. En octubre de 2018, Gladys Xiomara Medina Díaz pasó a ser accionista, en lugar de César Abraham Tercero Núñez. Certificado de Acciones de Brimont Investment S.A., de fecha 10 de octubre de 2018 (C-305); Protocolización de Cuadro de Accionistas de Brimont Investments S.A., de fecha 17 de octubre de 2018 (C-306).

<sup>286</sup> Véase Escritura de Compraventa de Inmueble (4,7 acres) otorgada por Brimont Investments S.A. a Loma de Obos S.A., de fecha 15 de diciembre de 2017 (C-463).

<sup>287</sup> Véase Paquete de Solicitud de Constitución de ZEDE correspondiente a: Village of North Bay, Zona de Empleo y Desarrollo Económico, presentado por Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) pág. 7. La Solicitud de Constitución de ZEDE se imprimió en papel membretado de NeWAY Capital pero indicaba que HPI era la entidad que proponía la creación de la ZEDE.

<sup>288</sup> Véase *Requerimientos para formar parte del régimen de ZEDE*, ZEDE (14 de noviembre de 2016) (C-451) (donde se señala que el CAMP exigía que las solicitudes de constitución de ZEDE incluyeran un estudio de factibilidad, pruebas de medios económicos y un plan maestro).

<sup>289</sup> Véase Paquete de Solicitud de Constitución de ZEDE correspondiente a: Village of North Bay, Zona de Empleo y Desarrollo Económico, presentado por Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) § 1.

<sup>290</sup> Véase Paquete de Solicitud de Constitución de ZEDE correspondiente a: Village of North Bay, Zona de Empleo y Desarrollo Económico, presentado por Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) pág. 13 (“[Juan Pablo Rosales] obtuvo su título de arquitectura en la Universidad Francisco Marroquín y su MBA en la Universidad de Miami. Comenzó a seguir el trabajo del brillante urbanista Leon Krier, arquitecto inglés que [ha] trabajado en proyectos en todo el mundo y fue seleccionado por el príncipe Carlos, de Gales, para desarrollar el Plan Maestro de una comunidad para él en el Reino Unido. El Sr. Rosales trajo al Sr. Krier a Guatemala y desarrolló el Plan Maestro y Diseño para Ciudad Cayala, nueva comunidad multipropósito de 42 [hectáreas] en Ciudad de Guatemala”). Véase también Delgado, ¶¶ 24-26.

económicos<sup>291</sup>.

133. La Solicitud de Constitución de ZEDE también incluía proyecciones sobre la creación de empleo, los sectores comerciales a los que se contemplaba apuntar (por ejemplo, turismo médico, turismo recreativo, subcontratación en línea, acuicultura sostenible en mar abierto), planes de impacto social y mejora comunitaria, y un panorama del marco de gobierno, las políticas y los instrumentos legales a establecerse, incluidos la implementación de un sistema de justicia y mecanismos de resolución de disputas<sup>292</sup>.
134. Asimismo, la Solicitud de Constitución de ZEDE incluía compromisos formales de un grupo variado de inversionistas, en que cada uno de ellos manifestaba su intención de invertir en el proyecto de la ZEDE, supeditado esto a su aprobación por parte de Honduras. Las cartas de intención estuvieron acompañadas por cartas de referencia de entidades financieras que daban fe de la capacidad financiera de los inversionistas<sup>293</sup>.
135. De principio a fin, la Solicitud de Constitución de ZEDE demostraba cómo iba a ser la expansión de HPI desde los 4,7 acres iniciales hacia un proyecto a gran escala y de largo plazo, en estrecha cooperación con Honduras. Como lo explicó HPI:

[e]speramos seguir trabajando con ustedes durante los próximos meses para ayudar a construir los cimientos de esta prometedora visión, a la par que buscamos maximizar nuestro impacto social positivo en nombre del pueblo de Honduras y más allá.

Si bien la visión a largo plazo de nuestro proyecto es ambiciosa, ya que en última instancia se requiere una inversión de más de nueve cifras (en dólares), nuestro criterio emprendedor, comenzando con un proyecto piloto y avanzando por fases, está más en línea con una cultura ágil de ejecución impulsada por resultados. Con este fin, para el proyecto piloto y la fase 1 de desarrollo se necesitan **USD 10 millones y 5,5 millones, respectivamente**. Junto con nuestro proyecto piloto,

---

<sup>291</sup> Véase Paquete de Solicitud de Constitución de ZEDE correspondiente a: Village of North Bay, Zona de Empleo y Desarrollo Económico, presentado por Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) § 7.

<sup>292</sup> Véase *íd.*, págs. 19, 36, 37, 39 y 40-55.

<sup>293</sup> Véase *íd.*, págs. 97-106.

trabajaremos en estrecha colaboración con ustedes para desarrollar el marco de gobierno general y un entorno regulatorio optimizado<sup>294</sup>.

**(b) En diciembre de 2017, Honduras certifica la constitución de Próspera ZEDE**

136. El 29 de diciembre de 2017, el CAMP se reunió en la Oficina del Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros en Casa Presidencial, en Tegucigalpa<sup>295</sup>. Tras considerar la Solicitud de Constitución de ZEDE, el CAMP expidió un Certificado de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE (“**Autorización de Próspera ZEDE**”) por medio del cual incorporó Próspera ZEDE (que, en ese momento, se denominaba ZEDE Village of North Bay) al régimen de ZEDE y autorizó su desarrollo por HPI:

[d]espués de un análisis cuidadoso, la Comisión Permanente ha decidido otorgar al proyecto la autorización para el desarrollo de una Zona de Empleo y Desarrollo Económico en áreas de baja densidad poblacional o tierra no habitada que [HPI] ha comprado y sobre varios lotes sobre los cuales ostentan una opción de compra en la Municipalidad de Roatán, Isla de Roatán, Islas de la Bahía, República de Honduras<sup>296</sup>.

137. El CAMP también confirmó la incorporación a la ZEDE del terreno de 4,71 acres de las Demandantes entre Pristine Bay y Crawfish Rock<sup>297</sup>. Con la clara indicación de que se trataba solamente del terreno inicial y de que se incorporarían nuevos terrenos, el CAMP registró el lote como Propiedad N.º 1<sup>298</sup>.

138. Por otra parte, la Autorización de Próspera ZEDE le indicaba a HPI, en su carácter de promotora y

---

<sup>294</sup> *Íd.*, pág. 2 (énfasis en el original).

<sup>295</sup> Véase Acta N.º 17 del CAMP, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-464).

<sup>296</sup> Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

<sup>297</sup> Véase Paquete de Solicitud de Constitución de ZEDE correspondiente a: Village of North Bay, Zona de Empleo y Desarrollo Económico, presentado por Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) págs. 9 y 59 (al que se adjunta el acuerdo de incorporación de parcelas a la ZEDE Village of North Bay con una superficie de 4,717 acres); Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

<sup>298</sup> Véase Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

organizara de la ZEDE, proponer candidatos para su nombramiento en el cargo de secretario técnico de la ZEDE de conformidad con el artículo 11, numeral 3), letra b) de la Ley de ZEDE<sup>299</sup>; disponía que, una vez nombrado, el secretario técnico establecería un fideicomiso para los propósitos indicados en la Ley de ZEDE; y exigía un estudio de impacto ambiental antes de iniciar los movimientos de tierra<sup>300</sup>.

139. Esto supuso un hito importantísimo para HPI: Honduras había aprobado su solicitud para crear la primera ZEDE del país con arreglo al Marco Legal de las ZEDE con todos los correspondientes derechos y garantías de autonomía y estabilidad jurídica. Ahora, HPI podía proceder a organizar la ZEDE y desarrollar en ella su propio negocio.

**(c) En 2018, el CAMP designa el secretario técnico de Próspera ZEDE y aprueba sus Estatutos**

140. Tras la constitución de Próspera ZEDE, HPI colaboró con el CAMP para implementar la estructura de gobierno de la ZEDE<sup>301</sup>, incluido el nombramiento del secretario técnico, que sería el más alto ejecutivo de la ZEDE, y la adopción de los Estatutos de Próspera ZEDE, que serían al reglamentación básica para su funcionamiento.

141. En los meses que precedieron la adopción de los Estatutos, HPI trabajó en estrecha colaboración con el CAMP para definir los parámetros claves en cuanto a cómo sería el funcionamiento de Próspera ZEDE. Un ejemplo notable de dicha colaboración se dio en marzo de 2018, cuando representantes de HPI (entre ellos los Sres. Brimen y Delgado) se reunieron con representantes del CAMP (los Sres. Sánchez y Pineda) para tratar varios aspectos del gobierno de Próspera ZEDE,

---

<sup>299</sup> Véase *supra*, §II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 11.3.b. (“[Las funciones del CAMP serán las siguientes]: Nombrar y remover al Secretario Técnico de cada [ZEDE], el nombramiento se hará a propuesta de: [...] b. [I]os promotores u organizadores de la [ZEDE] en caso de que se ubique en un área de baja densidad poblacional”).

<sup>300</sup> Véase Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16). Próspera ZEDE le presentó al CAMP en septiembre de 2019 el estudio de impacto ambiental exigido. Carta de Próspera ZEDE al CAMP, de fecha 23 de septiembre de 2019 (C-465); Informe Técnico Ambiental del proyecto “Oficinas Corporativas Seed Project” de ACQUA del de septiembre de 2019 (C-466).

<sup>301</sup> Véase Delgado, ¶ 29.

incluidas sus estructuras jurídica y de políticas<sup>302</sup>. Al concluir la reunión, los participantes firmaron un memorándum en el que se dejaba constancia del entendimiento que compartían HPI y el CAMP respecto de los aspectos fundamentales de gobierno<sup>303</sup>.

142. El 27 de junio de 2018, de conformidad con las instrucciones impartidas por Honduras en la Autorización de Próspera ZEDE y la Ley de ZEDE, HPI propuso a Tristán Monterroso como candidato a secretario técnico para su consideración y aprobación por parte del CAMP<sup>304</sup>. El Sr. Monterroso era oriundo de Roatán, donde también era pastor con vínculos muy sólidos con la comunidad<sup>305</sup>. También lo conocía bien el Sr. Brimen, que sabía de su honorabilidad<sup>306</sup>. La nominación fue acompañada de información personal y profesional para asegurarse de que el CAMP pudiera llevar a cabo una verificación completa de sus antecedentes<sup>307</sup>. Para evitar cualquier tipo de apariencia de conflicto de intereses, el Sr. Monterroso aceptó colocar su participación minoritaria en HPI en un fideicomiso ciego<sup>308</sup>.
143. El 21 de agosto de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de ZEDE, el CAMP designó al Sr. Monterroso en el cargo de secretario técnico de Próspera ZEDE (por entonces denominada aún ZEDE Village of North Bay)<sup>309</sup>.
144. El 23 de agosto de 2018, tras meses de estrecha colaboración entre HPI y el CAMP, el Secretario Técnico firmó los Estatutos y Reglamentos de ZEDE Village of North Bay (“**Estatutos**”), que el

---

<sup>302</sup> Véase *íd.*, ¶ 30.

<sup>303</sup> Memorándum, Cuestiones generales y estructurales al formar una ZEDE, de fecha 20 de marzo de 2018 (C-311).

<sup>304</sup> Véase Carta del Sr. Erick Brimen al CAMP, de fecha 27 de junio de 2018, en que se propone al Sr. Monterroso para el cargo de Secretario Técnico (C-467).

<sup>305</sup> Véase Correo electrónico de Erick A. Brimen referente a la Carta de Nominación del ST, al que se adjunta la Nominación del ST de SDEH, de fecha 27 de junio de 2018 (C-468); Carta del Sr. Erick Brimen al CAMP, de fecha 27 de junio de 2018, en que se propone al Sr. Monterroso como Secretario Técnico (C-467).

<sup>306</sup> Véase Brimen, ¶ 44.

<sup>307</sup> Véase Carta del Sr. Erick Brimen al CAMP, de fecha 27 de junio de 2018, en que se propone al Sr. Monterroso como Secretario Técnico (C-467) (en que se incluyen la carta de motivaciones y el CV del Sr. Monterroso).

<sup>308</sup> Véase Brimen, ¶ 44.

<sup>309</sup> Véase Nombramiento del Secretario Técnico de ZEDE Village of North Bay (C-21).

CAMP aprobó de manera formal ese mismo día<sup>310</sup>.

145. Los Estatutos son la única norma orgánica de la ZEDE y de jerarquía superior a cualquier otra normativa de la misma. Establecen los principios fundamentales y reglas para el gobierno y el funcionamiento de Próspera ZEDE y ratifican la autorización de Honduras para que HPI efectúe su inversión en Próspera ZEDE.
- Los Estatutos dejan constancia del fin de Próspera ZEDE, a saber: “promover el desarrollo humano mediante la protección de los derechos individuales a la vida, la libertad y la propiedad; además, facilitar la integración de Honduras a los mercados mundiales, atraer inversión nacional y extranjera, generar empleo y permitir la mejora sostenida de las condiciones de vida de sus habitantes”<sup>311</sup>.
  - Los Estatutos confirman que HPI es el Promotor y Organizador de Próspera ZEDE, “al que corresponden todos los deberes y derechos conferidos en virtud de la [Ley Orgánica de las ZEDE]”<sup>312</sup>.
  - Los Estatutos confirman que Próspera ZEDE es una zona sujeta a un régimen especial bajo la modalidad de ZEDE, que posee “todos los derechos, privilegios y deberes de una ZEDE en la República de Honduras y tiene su propia personalidad jurídica”<sup>313</sup>.
  - Los Estatutos establecen un Consejo para la ZEDE (“**Consejo**” o “**Consejo de Próspera**”), integrado por el secretario técnico, un secretario, un tesorero y otros seis miembros, que deben reunirse en sesiones ordinarias no menos de dos veces al año y pueden aprobar leyes, reglamentaciones, ordenanzas y resoluciones para su dictado por el secretario técnico<sup>314</sup>.
  - Los Estatutos establecen un Fideicomiso para administrar los bienes, recaudar impuestos y fiscalizar los fondos públicos, que puede delegar la prestación de servicios en un Proveedor de Servicios Generales (“**PSG**”)<sup>315</sup>. La duración del contrato con el PSG puede ser de hasta 50 años<sup>316</sup>.
  - Los Estatutos disponen que los principales instrumentos de gobierno en la ZEDE serán los Acuerdos de Coexistencia firmados por los residentes de la ZEDE con esta, previo

---

<sup>310</sup> Véase Estatutos de ZEDE Village of North Bay, de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4).

<sup>311</sup> Véase *íd.*, § 2.03.

<sup>312</sup> *Íd.*, § 1.02(k).

<sup>313</sup> *Íd.*, § 2.01(3).

<sup>314</sup> Véase *íd.*, art. III, §§ 3.05 y 3.09(11).

<sup>315</sup> Véase *íd.*, arts. V y VII.

<sup>316</sup> Véase *íd.*, § 7.01(2).

consentimiento sobre la base de información<sup>317</sup>. También exigen que todos los habitantes y empresas de la ZEDE suscriban un contrato de servicios con el PSG<sup>318</sup>.

- De conformidad con la Normativa ZEDE N.º 001-2018 del CAMP, los Estatutos contemplan un Registro de Próspera ZEDE para la propiedad incorporada a esta.<sup>319</sup>
146. Para apoyar el desarrollo de Próspera ZEDE, HPI formó un equipo y un consejo asesor integrado por líderes de opinión, profesionales en negocios y desarrollo inmobiliario, y exitosos empresarios con experiencia directa en el desarrollo de ZEE<sup>320</sup>. Entre los miembros más destacados figuraban (en orden alfabético):
- *Tom Murcott*: experimentado especialista en marketing y desarrollo inmobiliario que ha diseñado planes maestros y atraído inversionistas de manera exitosa en proyectos urbanos a gran escala en Asia, como parte de asociaciones con gobiernos locales<sup>321</sup>. En Songdo IBD, que es una ciudad planificada de 15.000 acres de superficie y un valor de USD 35.000 millones en Corea del Sur, el Sr. Murcott integró el equipo que pobló la ciudad con éxito y logró atraer empresas “mediante el ofrecimiento de condiciones legales y regulatorias favorables” y el ofrecimiento de una ubicación cómoda e infraestructura de primer nivel, incluido un “parque de 105 acres en el centro, inspirado en el Central Park de Nueva York”<sup>322</sup>. El Sr. Murcott también ayudó a desarrollar el plan maestro para otro proyecto a escala urbana denominado Meixi Lake, en la provincia china de Hunan, que tenía “un lago artificial de aproximadamente 500 acres de superficie, un centro de convenciones, un distrito de investigación y desarrollo y rascacielos residenciales de uso mixto [...]”<sup>323</sup>. El Sr. Murcott se incorporó a HPI tras una cuidadosa evaluación de las probabilidades de éxito de Próspera ZEDE sobre la base de su experiencia histórica en la evaluación de la viabilidad de proyectos a escala urbana en todo el mundo en función de su experiencia directa en proyectos de este tipo en China y Corea del Sur<sup>324</sup>;
  - *Oliver Porter*: experto en el ámbito de la gobernanza de ciudades privadas, con años de experiencia en el desarrollo de innovadoras asociaciones público-privadas para ciudades. Es el fundador y arquitecto de la ciudad privada de Sandy Springs, Georgia, con una población de más de 100.000 habitantes, y ha impulsado la creación de varias nuevas

---

<sup>317</sup> Véase *íd.*, § 3.09.

<sup>318</sup> Véase *íd.*, § 7.04.

<sup>319</sup> Véase *supra*, § II.C.4.b; Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456); Estatutos de ZEDE Village of North Bay, de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4) § 11.06.

<sup>320</sup> Brimen, ¶¶ 29 y 57-59; NeWAY, *Meet the Team* (C-300).

<sup>321</sup> Murcott, ¶¶ 5-10, Apéndice A.

<sup>322</sup> Véase Brimen, ¶ 29(b); Murcott, ¶¶ 6-7, Apéndice A, pág. 1.

<sup>323</sup> Murcott, ¶ 9.

<sup>324</sup> *Íd.*, ¶¶ 10-12.

ciudades en todo el mundo basadas en su modelo de asociaciones público-privadas para el ejercicio del gobierno local<sup>325</sup>.

- *Chirag Shah*: exdirector de Estrategia y Desarrollo Comercial del DIFC<sup>326</sup>, el motor de la transformación de Dubái, que pasó de ser un pueblo rústico en los Emiratos Árabes Unidos a convertirse en una metrópolis en auge<sup>327</sup>. El DIFC alberga a más de 7.700 empresas activas y, a pesar de su población laboral relativamente pequeña (aproximadamente 4.000 profesionales), aporta aproximadamente el 6 % del PIB de los Emiratos Árabes Unidos<sup>328</sup>. El Sr. Shah es un especialista en servicios financieros de prestigio mundial y cuenta con una trayectoria demostrada en las áreas bancaria, de mercados de capitales, *fintech*, infraestructuras financieras, seguros, bienes inmuebles, gestión de activos y política regulatoria<sup>329</sup>. Goza de una reputación consolidada por su éxito en la creación de centros financieros internacionales y se incorporó al proyecto tras su cuidadosa consideración, “porque contaba con un liderazgo serio” y “porque [él] creía que [podían] replicar en Honduras el éxito de Dubái”<sup>330</sup>.
- *Jeffrey Singer*: profesor internacional de negocios internacionales, fusiones y adquisiciones y ética empresarial y exvicepresidente senior de Nasdaq OMX Group<sup>331</sup>. El Sr. Singer es el exdirector ejecutivo del DIFC y exdirector ejecutivo de Nasdaq Dubai, responsable de guiar al DIFC hasta el fin de la crisis financiera mundial de 2008 y durante un período sostenido de rápido crecimiento<sup>332</sup>;
- *Shanker Singham*: experto de renombre y asesor de gobiernos en comercio y ZEE. El Sr. Singham es director de la Unidad de Comercio Internacional y Competencia (“**ITCU**”, por su sigla en inglés) del *think tank* británico Institute of Economic Affairs, con experiencia en la privatización del mercado eléctrico del Reino Unido, la transición de las economías de Europa Central y del Este hacia el capitalismo y la liberalización comercial en América Latina<sup>333</sup>;
- *Ott Vatter*: emprendedor, inversionista inmobiliario y experto en gobierno digital que armó el programa de residencia digital de Estonia y fue su director general<sup>334</sup>. El Sr. Vatter

---

<sup>325</sup> Véase NeWAY, *Meet the Team* (C-300).

<sup>326</sup> Shah, ¶ 7; Apéndice A, pág. 2.

<sup>327</sup> Shah, ¶ 27.

<sup>328</sup> *Id.*, ¶ 8.

<sup>329</sup> Véase NeWAY, *Meet the Team* (C-300); Brimen, ¶ 58(a); Shah, ¶¶ 6-9; Apéndice A, pág. 1.

<sup>330</sup> Shah, ¶ 10.

<sup>331</sup> Véase NeWAY, *Meet the Team* (C-300).

<sup>332</sup> Véase *íd.*

<sup>333</sup> Véase *íd.*

<sup>334</sup> Véase *íd.*

trabajó con Estonia durante años y ayudó al país a crear su plan estratégico y desarrollar el sistema de residencia digital desde su concepción hasta su implementación<sup>335</sup>.

147. A cada uno de estos expertos se los contrató para aportar a la visión de planificación y desarrollo de Próspera ZEDE con el fin de convertirla en un polo de prosperidad que pudiera ser “[catalizador] de una verdadera transformación y crecimiento” y estar orientado por “[un sólido norte moral] centrado[o] en abordar las necesidades locales apremiantes y generar buenas ganancias y un cambio social positivo”<sup>336</sup>.

**(d) A principios de 2018, HPI decide expandir Próspera ZEDE al Puerto de Satuyé en La Ceiba**

148. Como se había previsto ya en la Solicitud de Constitución de ZEDE, las Demandantes no tardaron en abocarse a expandir Próspera ZEDE más allá de Roatán<sup>337</sup>. Según lo explica el Sr. Delgado, Roatán había sido pensada como “punto de apoyo” de Próspera ZEDE, y el continente sería el paso siguiente en su desarrollo<sup>338</sup>.

149. HPI eligió el Puerto de Satuyé, en las afueras de La Ceiba en el departamento de Atlántida, en la costa norte de Honduras. La Ceiba es el segundo puerto de mayor importancia de Honduras y se encuentra a un corto trayecto en ferry desde Roatán, además de ser de fácil acceso por vía marítima desde los EE. UU.

---

<sup>335</sup> Véase *íd.*

<sup>336</sup> Véase NeWAY, *Investment Model* (C-448).

<sup>337</sup> Véase Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

<sup>338</sup> Delgado, ¶ 28.



150. Como lo explica el Sr. Brimen, La Ceiba era “un emplazamiento ideal para un polo empresario e industrial centrado en la fabricación y servicios de cadena de suministro”<sup>339</sup>. Poco después de firmados los Estatutos, el Sr. Brimen presentó los planes para La Ceiba y su relación con el centro en Roatán en los siguientes términos:

Visualizamos un futuro en el que Roatán crezca hasta convertirse en el equivalente de Hong Kong para la región, con talento de primer nivel [proveniente] de la isla y de todo el mundo viviendo en una economía [próspera] y basada principalmente en servicios. Desde Roatán, este talento de primer nivel organizará y desarrollará una [gran variedad de] oportunidades de negocio que incluyen el continente, particularmente en y alrededor de La Ceiba, donde la tierra es más [económica], la mano de obra es abundante y [abundan] las oportunidades para proyectos de desarrollo masivo que tienen un tremendo potencial de rentabilidad gracias a nuestra jurisdicción ZEDE<sup>340</sup>.

151. Roatán y La Ceiba estaban en situación única para replicar la dinámica entre Hong Kong y Shenzhen en el hemisferio occidental. Juntas, ambas localidades formarían un polo de prosperidad en el corredor norte de Honduras. Roatán se desarrollaría como Centro Financiero Internacional y polo de servicios, emulando el éxito de Hong Kong, mientras que La Ceiba desataría el potencial

<sup>339</sup> Brimen, ¶ 65.

<sup>340</sup> Carta interna del director ejecutivo de NeWAY y HPI, Erick A. Brimen, de fecha 26 de agosto de 2018 (C-318)

no explotado de industrias orientadas a la exportación<sup>341</sup>. Y, de manera similar a la forma en que el centro financiero de Hong Kong financió las primeras inversiones en los centros manufactureros de Shenzhen, el desarrollo de Próspera ZEDE en Roatán podría proporcionar el capital de inversión necesario para el lanzamiento de industrias en La Ceiba<sup>342</sup>.

152. El Sr. Murcott, que se incorporó al proyecto a principios de 2018, recuerda que uno de los motivos por los cuales consideró que Próspera ZEDE ofrecía un gran potencial era que “HPI había identificado un emplazamiento excelente para el puerto”<sup>343</sup> y, especialmente, que La Ceiba tiene “acceso a un aeropuerto internacional con una pista de gran longitud que podía utilizarse tanto para vuelos de carga como para el transporte de pasajeros”<sup>344</sup>. Contar con acceso fácil a un aeropuerto internacional había sido un factor fundamental para el éxito de Songdo IBD, el proyecto anterior del Sr. Murcott en Corea del Sur<sup>345</sup>.
153. La Ceiba también había sido identificada por Honduras como área prioritaria para el desarrollo de una ZEDE<sup>346</sup>.
154. Como lo explica el Sr. Brimen, a partir de 2018, HPI encaró acciones de planificación de negocios y coordinación en relación con La Ceiba que finalmente llevaron a la incorporación del primer lote en La Ceiba a Próspera ZEDE en 2021<sup>347</sup>.

---

<sup>341</sup> Véase “Roatán-La Ceiba: The Hong Kong-Shenzhen of the Caribbean” (C-470).

<sup>342</sup> Véase “Roatán-La Ceiba: The Hong Kong-Shenzhen of the Caribbean” (C-470).

<sup>343</sup> Murcott, ¶ 11.

<sup>344</sup> Murcott, ¶ 11.

<sup>345</sup> Murcott, ¶ 7.

<sup>346</sup> Véase *supra*, § II.B.4; *200 mil empleos busca generar el gobierno mediante ZEDE*, EL HERALDO (22 de octubre de 2017) (C-454) (donde se presenta a Atlántida como uno de los departamentos en los que se había preautorizado la instalación de ZEDE y en que se esperaba recibir inversiones en ZEDE). De conformidad con el artículo 39 de la Ley de ZEDE, las áreas de baja densidad poblacional de Roatán quedaban sujetas al régimen de ZEDE. Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 39 (“[s]e declaran sujetas al régimen [de ZEDE] las zonas con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los Departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe”).

<sup>347</sup> Véase Brimen, ¶¶ 57-61 y 65; Correo electrónico del CAMP al secretario técnico de Próspera ZEDE de fecha 29 de marzo de 2021 (C-471); Certificado de Registro e Incorporación de lotes a Próspera ZEDE, de fecha 29 de marzo de 2021 (C-331).

**(e) Entre 2018 y 2019, HPI recibe apoyo del Gobierno central, las autoridades locales y las comunidades aledañas**

155. Entre 2018 y 2019, Honduras hizo esfuerzos considerables con el fin de apoyar y reforzar la decisión de HPI de establecer Próspera ZEDE en Roatán y La Ceiba. Las pruebas muestran un esfuerzo en los diversos niveles del Estado para acoger la inversión: se emitieron cartas de apoyo, se articularon compromisos expresos del Gobierno en materia de infraestructura, seguridad y energía y las comunidades aledañas mostraron entusiasmadas su apoyo. HPI contó con el apoyo sostenido de Honduras y se la alentó a actuar en función de ese apoyo.
156. En agosto de 2018, el alcalde de La Ceiba le escribió al Sr. Brimen para “ofre[cer] su voz en respaldo del modelo de ZEDE” e invitarlo a realizar una inversión en un lote de 431 acres en el Puerto de Satuyé<sup>348</sup>. Luego llegó el apoyo en el Congreso. El 10 de octubre de 2018, el diputado Bader Dip, representante del Departamento de Atlántida, en el que se ubica La Ceiba, le escribió al Sr. Brimen para reiterarle los compromisos del alcalde de La Ceiba y darle seguridades de su “apoyo absoluto”<sup>349</sup>.
157. El apoyo de Roatán fue igualmente rotundo. El 22 de marzo de 2019, el alcalde de Roatán le escribió al Sr. Brimen para manifestarle su apoyo y el del Municipio de Roatán para las iniciativas de ZEDE en la isla e “invitar [al Sr. Brimen] a aprovechar esta jurisdicción de ZEDE para contribuir a que prosperen [sus] emprendimientos en los sectores de acuicultura sostenible en mar abierto, turismo médico y hospitalidad, finanzas y otros sectores a que se apunte en Roatán”<sup>350</sup>.
158. Menos de dos semanas después, el 1 de abril de 2019, el gobernador de Islas de la Bahía también le envió una carta al Sr. Brimen, en la que lo instaba a “emprender una ZEDE en Islas de la Bahía”, le ofrecía el “total apoyo del Departamento de Islas de la Bahía” y se comprometía a brindarle “la

---

<sup>348</sup> Véase Carta del alcalde de La Ceiba a Erick Brimen, de fecha 14 de agosto de 2018 (C-20).

<sup>349</sup> Carta del diputado Bader Dip a Erick Brimen, de fecha 10 de octubre de 2018 (C-22).

<sup>350</sup> Carta del alcalde de Roatán a Erick Brimen, de fecha 22 de marzo de 2019 (C-24).

ayuda que podamos” para cristalizar el proyecto<sup>351</sup>.

159. HPI también fomentó el mantenimiento de relaciones positivas con las comunidades locales, especialmente Crawfish Rock, una comunidad integrada por afrodescendientes angloparlantes ubicada en la zona de Pristine Bay, en la que se centran las actividades de Próspera ZEDE en Roatán. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

160. Como lo explica el Sr. Brimen, la dirección de HPI buscó activamente conseguir el consentimiento y apoyo de los pueblos aledaños y de los líderes locales más importantes mediante la realización de consultas y la creación de situaciones de beneficio mutuo con la generación de empleos y oportunidades de generación de ingresos:

[s]i bien el régimen de ZEDE no exigía este tipo de iniciativas, para nosotros eran importantes porque verdaderamente queríamos marcar una diferencia mayor, y desde un primer momento, en la vida de la gente<sup>353</sup>.

161. En abril de 2019, los representantes de HPI, Sres. Brimen y Joel Bomgar (miembro del Consejo de Administración de HPI), se reunieron con el presidente de Honduras, el secretario de Desarrollo Económico y miembros del CAMP para ponerlos al tanto de los avances de HPI en Próspera ZEDE y responder a sus consultas<sup>354</sup>. HPI contaba con “el apoyo total del Presidente y sus ministros y consiguió una reunión de seguimiento con el pleno de la Corte Suprema”<sup>355</sup>.

---

<sup>351</sup> Carta del gobernador de Bay Islands a Erick Brimen, de fecha 1 de abril de 2019 (C-25).

<sup>352</sup> [REDACTED]

<sup>353</sup> Brimen, ¶ 56.

<sup>354</sup> Véase Actualización trimestral de North Bay Prosperity Fund, LP para el primer trimestre de 2019, presentada por HPI (C-472) pág. 5.

<sup>355</sup> *Íd.*, pág. 6.

162. Poco tiempo después, los representantes de HPI se reunieron con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras para apoyar la creación de la jurisdicción de las ZEDE y presentaron una lista de juristas y jueces internacionales propuestos para integrar esa jurisdicción<sup>356</sup>. El 10 de abril de 2019, se invitó al Sr. Brimen a dar una presentación ante todos los magistrados de la Corte Suprema y el presidente de Honduras con el fin de tratar los siguientes pasos en la creación de la jurisdicción de las ZEDE<sup>357</sup>.
163. HPI también se reunió con funcionarios hondureños del Instituto de la Propiedad y otras autoridades para conseguir su apoyo y asegurarse de que Honduras adoptara medidas adecuadas para permitir el traspaso de los terrenos del Registro de la Propiedad Inmueble nacional al registro especial de propiedad creado para las ZEDE de conformidad con la Ley de ZEDE y la Normativa N.º 001-2018 dictada por el CAMP<sup>358</sup> y permitir con ello el funcionamiento de Próspera ZEDE. El 10 de junio de 2019, el Instituto de la Propiedad aprobó procedimientos para el traspaso de las inscripciones inmobiliarias del Registro de la Propiedad Inmueble nacional a los registros de las ZEDE<sup>359</sup>. Se trató de un paso de importancia fundamental para posibilitar que las ZEDE crearan o mantuvieran sus propios registros especializados de propiedad de conformidad con las normativas del CAMP<sup>360</sup> y ayudó a asegurar la autonomía administrativa y el control de la gestión de los terrenos dentro de sus jurisdicciones<sup>361</sup>. Cabe destacar que los trámites del Instituto de la Propiedad

---

<sup>356</sup> Véase *íd.*, págs. 5-6.

<sup>357</sup> Véase *íd.*, pág. 6.

<sup>358</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 26 (que dispone que los inmuebles comprendidos dentro del “ámbito espacial de competencia” de las ZEDE pueden ser incorporados al régimen de ZEDE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y que “[l]os propietarios de inmuebles que deseen incorporar los mismos a este régimen deben [i] hacer una declaración ante notario e [ii] inscribir la misma en el registro especial que al efecto lleve[n] las [ZEDE]”) y art. 39 (que dispone que “[l]os propietarios de inmuebles que deseen incorporar los mismos a[l régimen de ZEDE] deben [i] hacer una declaración ante notario e [ii] inscribir la misma en el registro especial que a tal efecto lleven las [ZEDE]”); Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456).

<sup>359</sup> Véase Certificación del Acuerdo N.º CD-IP-008-2019 expedida por el Instituto de la Propiedad, de fecha 10 de junio de 2019 (C-325).

<sup>360</sup> Véase *supra*, § I.B.4.

<sup>361</sup> Véase Brimen, ¶¶ 72-73.

no contemplan la transferencia de las inscripciones inmobiliarias nuevamente al Registro de la Propiedad Inmueble nacional<sup>362</sup>, lo que refleja la intención de Honduras de que las ZEDE pasaran a ser un componente permanente del marco jurídico aplicable dentro del territorio hondureño y que los terrenos incorporados al régimen mantuvieran ese carácter indefinidamente.

164. El Sr. Shah también efectuó varios viajes a Honduras y, junto con el Sr. Brimen, se reunió con líderes locales y funcionarios, tales como representantes del Banco Central de Honduras<sup>363</sup>. Durante uno de esos viajes en octubre de 2019, el Sr. Shah entregó una presentación a líderes empresarios locales y funcionarios gubernamentales sobre su experiencia en la construcción del DIFC<sup>364</sup>. Entre otras cosas, la presentación del Sr. Shah abordaba la importancia de los cimientos jurídicos que habían implementado los EAU para posibilitar la creación del DIFC y explicó que contar con “un gobierno de primer nivel fue fundamental para el éxito del DIFC”<sup>365</sup>. El Sr. Shah recuerda que, durante su presentación y una vez concluida esta, había una “sensación de entusiasmo” en el público y que los funcionarios locales estaban muy esperanzados con la capacidad de Próspera ZEDE de traer inversiones y desarrollo para Honduras<sup>366</sup>.

**(f) En 2019, Honduras y HPI modifican los Estatutos de Próspera ZEDE**

165. En agosto de 2019, las Demandantes entablaron conversaciones con Honduras sobre la incorporación de modificaciones a sus Estatutos. El 15 de agosto de 2019, HPI se reunió con funcionarios del CAMP en la Casa Presidencial para tratar temas de gobierno, impuestos, mejores protecciones en el área de derechos humanos y la jerarquía de los instrumentos jurídicos, entre otras

---

<sup>362</sup> Véase, en general, Certificación del Acuerdo N.º CD-IP-008-2019 expedida por el Instituto de la Propiedad, de fecha 10 de junio de 2019 (C-325).

<sup>363</sup> Véase Shah, ¶¶ 11-12.

<sup>364</sup> Véase Shah, ¶ 12; Chirag Shah (asesor estratégico), *Honduras Próspera – Platform for Prosperity* de octubre de 2019 (C-182).

<sup>365</sup> Shah, ¶ 12. Véase Chirag Shah (asesor estratégico), *Honduras Próspera – Platform for Prosperity* de octubre de 2019 (C-182) págs. 8-10 y 11-15.

<sup>366</sup> Shah, ¶ 12.

cuestiones que debían considerarse en una futura modificación de los Estatutos<sup>367</sup>. Luego de nuevas conversaciones, el CAMP aprobó la modificación de los Estatutos de ZEDE Village of North Bay (“**Estatutos Modificados**”) el 13 de septiembre de 2019<sup>368</sup>.

166. Los Estatutos Modificados cambiaron formalmente el nombre de ZEDE Village of North Bay a Próspera ZEDE e incorporaron modificaciones al marco jurídico e institucional de la ZEDE, incluidas, entre otras cosas: la aclaración de que los límites territoriales de Próspera ZEDE comprenderían todos los bienes inmuebles incorporados a ella en virtud de la Ley de ZEDE, la indicación de que la incorporación de cualquier propiedad que no perteneciera a HPI o sus afiliadas requeriría el consentimiento de HPI<sup>369</sup>; la enumeración de los derechos de los habitantes<sup>370</sup>; la afinación de la estructura de gobierno del Consejo de Próspera, incluidas disposiciones referentes al proceso de selección, mandatos, remoción y suspensión de sus miembros<sup>371</sup>; la afinación del trámite de promulgación y aprobación de leyes y reglamentaciones, incluidos los plazos específicos<sup>372</sup>; la implementación de una estructura impositiva que limitaba la recaudación tributaria total al 7,5 % del PIB de Próspera ZEDE, con alícuotas máximas para el impuesto sobre la renta (10 %), el impuesto al valor agregado (5 %), el impuesto sobre el valor de la tierra (2,5 %) y la posibilidad de establecer pagos fijos obligatorios en lugar de otros impuestos<sup>373</sup>; y la creación

---

<sup>367</sup> Véase Orden del día de reunión intergubernamental CAMP-ZEDE of North Bay, de fecha 15 de agosto de 2019 (C-474); Acta de reunión intergubernamental – CAMP-ZEDE of North Bay, de fecha 15 de agosto de 2019 (C-475).

<sup>368</sup> Véase Estatutos de Próspera ZEDE, de fecha 12 de septiembre de 2019 (CLA-5); Carta de CAMP al secretario técnico de Próspera ZEDE, de fecha 12 de septiembre de 2019 (C-31); Certificado expedido por el CAMP el 23 de octubre de 2020 (C-476).

<sup>369</sup> Véase Estatutos de Próspera ZEDE, de fecha 12 de septiembre de 2019 (CLA-5) § 2.01(4).

<sup>370</sup> Véase *íd.*, § 2.06.

<sup>371</sup> Véase *íd.*, §§ 3.08 y 3.15.

<sup>372</sup> Véase *íd.*, § 3.09(8).

<sup>373</sup> Véase *íd.*, §§ 8.01 y 8.02. Además, solo el 50 % del impuesto sobre la renta se considera imponible (lo que da por resultado una tasa efectiva del 5 %), solo el 10 % del impuesto sobre la renta societaria se considera imponible (lo que da por resultado un impuesto efectivo del 1 % sobre los ingresos brutos) y solo el 50 % del precio final de venta al por menor se considera valor agregado (lo que da por resultado un impuesto sobre las ventas efectivo del 2,5 %). Véase Brimen, ¶ 85(d).

de una “Declaración de Derechos de los Residentes” a incorporarse en los Acuerdos de Coexistencia, que enumere los derechos fundamentales, incluidos el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, a la libertad de pensamiento, de expresión, de conciencia y de religión, a la libertad de contrato, el derecho al debido proceso legal, la libertad de las leyes *ex post facto* y la presunción de libertad<sup>374</sup>.

167. El profesor Chaisse confirma que los Estatutos Modificados y la estructura de gobierno interno de Próspera ZEDE son coherentes con las mejores prácticas internacionales y los modelos modernos de ZEE y funcionan dentro de límites constitucionales y supervisорios definidos con claridad:

Próspera ZEDE [...] constituye un caso de diferenciación institucional dentro de los límites aceptados del diseño de las ZEE. Está dotada de amplia autonomía regulatoria que, sin embargo, no supera a la de los modelos comparables. Lo que diferencia a Próspera ZEDE es su estructura innovadora. Cuenta con un ordenamiento jurídico interno que está consolidado, regido por normas y anclado en delegaciones constitucionales y legales. El resultado refleja madurez jurídica y no una situación de excepción jurídica. [...] Los Estatutos y Reglamentos Enmendados de Próspera ZEDE imponen un sistema integral de gobierno interno que comprende la adopción de normas y funciones administrativas, judiciales y fiscales. El CAMP aprobó los Estatutos y conserva facultades de supervisión. Los Estatutos de Próspera ZEDE en sí mismos no contienen el régimen de derecho contractual o de propiedad; en cambio, con arreglo a la Ley Orgánica de las ZEDE, delegan la adopción de normativa en el Secretario Técnico y el Consejo, cuyos Fiduciarios son seleccionados por el Promotor y Organizador y los Residentes. Estos mecanismos internos, sujetos en todo momento a la potestad supervisora del CAMP, significan que el Consejo funciona como órgano administrativo de estructura democrática en un marco de confianza aprobado por el Estado<sup>375</sup>.

**4. Entre 2019 y 2021, HPI trabaja para implementar su plan de negocios y armar a Próspera ZEDE de modo tal que fuera una plataforma transformadora para el desarrollo y crecimiento económico con un impacto positivo en Honduras**

168. Entre 2019 y 2021, HPI trabajó para implementar su plan de negocios y armar a Próspera ZEDE de modo tal que fuera una plataforma transformadora para el desarrollo y crecimiento económico con un impacto positivo en Honduras. Las Demandantes afinaron su modelo de negocios y

---

<sup>374</sup> Véase Estatutos de Próspera ZEDE, de fecha 12 de septiembre de 2019 (CLA-5) art. XII. Los Estatutos también conservaron la disposición que contemplaba el Registro de Próspera ZEDE. Véase *íd.*, § 11.06.

<sup>375</sup> Chaisse, ¶¶ 41, 44 y 45.

ampliaron su grupo societario para implementarlo (Sección II.C.4.a); desarrollaron y afinaron el marco jurídico de Próspera ZEDE a efectos de brindar un gobierno de primer nivel (Sección II.C.4.b); siguieron desarrollando la planificación maestra e infraestructura para Próspera ZEDE y construyeron inmuebles de primer nivel diseñados para atraer residentes e inversionistas (Sección II.C.4.c); dedicaron esfuerzos considerables al desarrollo del negocio y a convencer a los inversionistas para establecer negocios en Próspera ZEDE (Sección II.C.4.d); e invirtieron en el desarrollo de las comunidades aledañas (Sección II.C.4.e).

**(a) Las Demandantes afinan su modelo de negocios y amplían su grupo societario para implementarlo**

169. A principios de 2019, las Demandantes contrataron a Ernst & Young (“EY”), una de las firmas líderes del mundo en el área de servicios profesionales, para realizar un análisis comercial y de mercado integral con miras a validar y afinar su plan de negocios inicial y maximizar la atracción de socios estratégicos y de capital institucionales de primer nivel. Este encargo, cuyo nombre en clave fue “Proyecto Oasis”, culminó con un informe final que se entregó en el mes de julio de 2019<sup>376</sup>. EY confirmó que Roatán y La Ceiba presentaban considerables ventajas estratégicas, especialmente dentro de una ZEDE: (i) Roatán era el principal destino turístico de Honduras, ofrecía conectividad con un aeropuerto internacional preexistente, infraestructura para cruceros de gran calado, disponibilidad de mano de obra angloparlante y una marca muy reconocida en los mercados turísticos de América del Norte; a la vez que (ii) La Ceiba estaba situada en una ubicación estratégica y contaba ya con un puerto y un aeropuerto internacional<sup>377</sup>.
170. El modelo de negocios de las Demandantes se asentaba en dos líneas de negocios principales: (i) el gobierno como servicio (“GaaS”, por su sigla en inglés), que incluye la prestación de servicios municipales por intermedio del PSG, así como de servicios de resolución de controversias, y (ii) la adquisición y el desarrollo inmobiliarios.

---

<sup>376</sup> Véase EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322).

<sup>377</sup> Véase EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322) págs. 20-48.

171. El negocio de GaaS de las Demandantes, que es su principal línea de negocios, consiste en la prestación de los servicios de gobierno de Próspera ZEDE con fines de lucro, tal como se había conversado cuidadosamente con Honduras a lo largo de los años, en todo el proceso de creación de Próspera ZEDE e implementación de su marco de gobierno<sup>378</sup>. Como lo explica el Sr. Brimen:

El GaaS es el producto principal de HPI. Se basa en el modelo más probado y comprobado del mundo: donde se brinda [un] buen gobierno, detrás siguen la actividad económica y las inversiones. Al ofrecer acceso a un gobierno de primer nivel, estaríamos empoderando a las empresas para que prosperen, atrayendo empleadores de alta calidad y generando empleos bien remunerados para la población local<sup>379</sup>.

172. Paralelamente, el negocio inmobiliario de las Demandantes incluía la adquisición de terrenos y su incorporación a Próspera ZEDE donde su valor subiría de inmediato y sería posible su desarrollo con un nuevo incremento en el valor. Como lo explica el Sr. Brimen:

[e]n el ámbito inmobiliario, desarrollamos una estrategia de acumulación de terrenos que consistió en adquirir terrenos (ya sea mediante su compra o con contratos de opción) e incorporarlos a la ZEDE. Esto hizo posible la expansión de la ZEDE y el aumento del valor de los terrenos, potenciados gracias a la condición de ZEDE. En efecto, debido a la mejora en materia de gobierno y el entorno regulatorio y empresarial, el valor de los terrenos se multiplicaría varias veces (como ocurrió en Hong Kong, Singapur y otras zonas económicas especiales). Además, a medida que terceros desarrollaran sus propios proyectos en la ZEDE, íbamos a poder cobrar tarifas por derechos de desarrollo por el uso o la transferencia de bienes inmuebles y, por ende, facilitar sus esfuerzos nos resultaría beneficioso<sup>380</sup>.

173. Para ejecutar mejor estos negocios, HPI perfeccionó aún más su estructura societaria y creó entidades adicionales con fines específicos. Entre otras se destacan:

- El 17 de abril de 2019, HPI constituyó ZEDE of North Bay PSG, Inc. en Próspera ZEDE<sup>381</sup>, formalmente aceptada por el Consejo como PSG de Próspera ZEDE el día 26 de septiembre de 2019<sup>382</sup>. Como lo explica el Sr. Brimen, “el PSG sería la columna vertebral operativa de la ZEDE, con el derecho y el deber de brindar servicios de gobierno esenciales y

---

<sup>378</sup> Véase *supra*, § II.C.3.

<sup>379</sup> Brimen, ¶ 70.

<sup>380</sup> Brimen, ¶ 71.

<sup>381</sup> Acta Constitutiva de ZEDE of North Bay PSG, Inc., de fecha 17 de abril de 2019 (C-313).

<sup>382</sup> Véase Próspera ZEDE, Resolución por la que se autoriza la celebración de la tercera respuesta modificada a la solicitud de propuesta (Proveedor de Servicios Generales), de fecha 26 de septiembre de 2019 (C-314).

administrar las operaciones cotidianas, por ejemplo, con la gestión de registros, la supervisión de la seguridad, la recaudación de impuestos en nombre de la ZEDE y la implementación de las normativas aprobadas, sujeto ello tanto al gobierno interno de la ZEDE como a la supervisión y aprobación del CAMP”<sup>383</sup>.

- El 11 de junio de 2019, HPI constituyó a la Demandante SJBDC en Delaware (cuyo nombre original era “Próspera Land SPV 1 LLC”)<sup>384</sup>. A esta sociedad se la constituyó con el objeto de desarrollar y administrar las propiedades de HPI en Roatán y estar a cargo de los proyectos de construcción<sup>385</sup>. El Sr. Brimen describe en estos términos la división de prioridades entre HPI y SJBDC: “HPI se concentraría en la prestación de GaaS y la incubación de sociedades de tenencia y desarrollo inmobiliario a cambio de una tarifa por desarrollo, mientras que SJBDC sería nuestra sociedad de cartera para los terrenos y vehículo de inversión inmobiliario en Roatán”<sup>386</sup>.
- En noviembre de 2019, HPI y determinados exjueces y juristas estadounidenses constituyeron la Demandante Próspera Arbitration Center LLC (“PAC”) como sociedad de responsabilidad limitada en el Estado de Texas<sup>387</sup>. PAC fue concebida para convertirse en un centro de arbitraje de primer nivel, con experimentados juristas, académicos y abogados litigantes internacionales en el rol de árbitros, para prestar servicios de primer nivel dentro de Próspera ZEDE (donde el arbitraje constituía el mecanismo de resolución de disputas predeterminado para conflictos de índole contractual y patrimonial), con lo que también se contribuía al buen gobierno como pilar fundamental de la propuesta de valor de Próspera ZEDE y, en consecuencia, como factor catalizador de la inversión y el crecimiento. Entre los distinguidos juristas que participaban en PAC figuraban Arthur John Pelander III, exministro de la Corte Suprema de Arizona, y John C. Gemmill, exjuez de la Cámara de Apelaciones de Arizona<sup>388</sup>. El plan de negocios de PAC explica en estos términos su oferta:
  - PAC funcionaría como prestador predeterminado de servicios de arbitraje para todas las disputas contractuales y patrimoniales en Próspera ZEDE (de conformidad con el artículo 20 de la Ley de ZEDE)<sup>389</sup>. Todas las disputas privadas que se suscitaran en Próspera ZEDE serían administradas por defecto por PAC

---

<sup>383</sup> Brimen, ¶ 50.

<sup>384</sup> Véase Instrumento Constitutivo de Próspera Land SPV 1 LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de octubre de 2016 (C-12); Estatutos Modificados y Actualizados de St. John’s Bay Development Company LLC, de fecha 10 de septiembre de 2021 (C-40).

<sup>385</sup> Véase Estatutos Modificados y Actualizados de St. John’s Bay Development Company LLC, de fecha 10 de septiembre de 2021 (C-40).

<sup>386</sup> Brimen, ¶ 73.

<sup>387</sup> Véase Certificado de Presentación de PAC, Oficina del Secretario de Estado, Estado de Texas del 4 de noviembre de 2019 (C-32); Estatutos de Próspera Arbitration Center LLC, de fecha 31 de diciembre de 2019 (C-33).

<sup>388</sup> Véase Estatutos de Próspera Arbitration Center LLC, de fecha 31 de diciembre de 2019 (C-33) Anexo B. Véase también Próspera Arbitration Center, *Our Roster of Arbiters* (C-90).

<sup>389</sup> Véase Plan de Negocios de Próspera Arbitration Center de 2020 (C-477) pág. 1; Ley de ZEDE (C-6) art. 20 (“Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) deben hacer uso del arbitraje obligatorio para todos los asuntos de carácter contractual o patrimonial. [...]”).

(salvo pacto en contrario de las partes), mejorando el modelo cuyo éxito ya se había demostrado en el DIFC. Para ello, los objetivos iniciales de PAC incluían los siguientes: (i) establecer una relación con, entre otros, el CIADI, con el fin de tener acceso al apoyo institucional y procesal que ofrece a comisiones de conciliación, tribunales y otros comités; y (ii) el desarrollo de los mecanismos de asistencia legal y de resolución de conflictos laborales que Próspera ZEDE está obligada a proporcionar de conformidad con los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica de las ZEDE<sup>390</sup>.

- PAC prestaría servicios relacionados, tales como instalaciones físicas (es decir, salas de audiencias y de reuniones con tecnología avanzada), designación de árbitros y designación de peritos en procedimientos arbitrales, así como la provisión de capacitación profesional, servicios de consultoría y plataformas digitales<sup>391</sup>.
  - Inicialmente, PAC se concentraría en Próspera ZEDE, aunque finalmente se expandiría internacionalmente al resto de los países latinoamericanos y de otros continentes que fueran o pudieran ser importantes socios comerciales de las ZEDE en Honduras<sup>392</sup>. En última instancia, el fin de PAC era ofrecer resolución de disputas de alta calidad (lo cual, a su vez, movilizaría el desarrollo y atraería inversiones a Próspera ZEDE) y generar ganancias<sup>393</sup>.
174. Mientras tanto, HPI buscaba financiamiento de inversionistas con experiencia. En agosto de 2019, lanzó su ronda de financiamiento con capital Serie A, con el objetivo de recaudar USD 5 millones para financiar la construcción y las operaciones en Próspera ZEDE<sup>394</sup>. La ronda Serie A se cerró en mayo de 2020 y resultó ser un éxito rotundo: hubo sobresuscripción, con aproximadamente USD 14,5 millones de capital recaudados para HPI, lo que representaba el 290 % de su meta<sup>395</sup>.
175. A medida que fueron consiguiendo financiamiento y su visión se volvió factible, las Demandantes prepararon documentos detallados y completos de modelaje financiero, los cuales establecieron los pronósticos de sus operaciones comerciales esperadas:
- En marzo de 2020, las Demandantes elaboraron un Plan Financiero a 30 años para su visión de Próspera ZEDE (“**Plan Financiero**”). Este documento estableció proyecciones

<sup>390</sup> Véase Plan de Negocios de Próspera Arbitration Center de 2020 (C-477) págs. 7-8.

<sup>391</sup> Véase Plan de Negocios de Próspera Arbitration Center de 2020 (C-477) págs. 9-11.

<sup>392</sup> Véase Plan de Negocios de Próspera Arbitration Center de 2020 (C477) pág. 6.

<sup>393</sup> Véase Estatutos de Próspera Arbitration Center LLC, de fecha 31 de diciembre de 2019 (C-33) § 2.6.

<sup>394</sup> Véase Brimen, ¶ 77.

<sup>395</sup> Véase *íd.*

integrales para los componentes claves de Próspera ZEDE, incluido su crecimiento esperado, estadísticas de PIB y población, valor de las parcelas e incorporación de terrenos. Asimismo, proporciona componentes detallados de ingresos y costos para el negocio de GaaS de las Demandantes<sup>396</sup>.

- En agosto de 2021, las Demandantes desarrollaron un Modelo Financiero Inmobiliario a 7 años (“**Modelo Financiero Inmobiliario**”). Este modelo describe las inversiones catalizadoras previstas para el área de Pristine Bay, incluidos los desarrollos residenciales y comerciales planificados, los locatarios principales y los cronogramas de ejecución. También incluye proyecciones de los ingresos esperados por la venta de derechos de desarrollo conferidos a terceros desarrolladores<sup>397</sup>.

176. A finales de 2020, HPI también se reorganizó bajo la modalidad de sociedad anónima de Delaware “con el fin de maximizar [su] acceso al capital a medida que se expande y amplía sus operaciones en carácter de promotor y organizador de Próspera ZEDE [...]”<sup>398</sup>. HPI quedó constituida como sociedad anónima de Delaware el 1º de diciembre de 2020<sup>399</sup>.

**(b) Las Demandantes desarrollan y afinan el marco regulatorio de Próspera ZEDE para brindar servicios de gobierno de primer nivel**

177. Entre 2019 y 2021, las Demandantes siguieron desarrollando los cimientos de la infraestructura e instituciones de gobierno de primer nivel de Próspera ZEDE.

178. HPI desarrolló un innovador marco regulatorio para Próspera ZEDE que atraería inversiones y fomentaría la actividad emprendedora. Entre otras cosas, esto incluyó las siguientes normativas promulgadas por el Secretario Técnico de conformidad con los Estatutos: (i) el Código de Derecho Común de Roatán<sup>400</sup>; (ii) la Ley de Titularidad Inmobiliaria<sup>401</sup>; (iii) la Ley de Arbitraje de

---

<sup>396</sup> Plan Financiero a 30 años de fecha 2020 (C-326); Brimen, ¶ 79.

<sup>397</sup> Próspera, *St. John's Bay Development Company, Pristine Bay Golf Resort conversion into City of St. John's Bay (a Próspera City)* de fecha 30 de agosto de 2021 (C-482).

<sup>398</sup> Ejecución de actos del Consejo de Administración y los Socios por consentimiento (aprobación y ratificación de conversión a sociedad anónima de Delaware), Honduras Próspera LLC, de fecha 28 de noviembre de 2020 (C-34).

<sup>399</sup> Véase Instrumento Constitutivo de Honduras Próspera, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 1 de diciembre de 2020 (C-35).

<sup>400</sup> Código de Derecho Común de Roatán, de fecha 3 de enero de 2019 (C-483).

<sup>401</sup> Ley de Titularidad Inmobiliaria de Próspera, de fecha 6 de junio de 2019 (C-484).

Próspera<sup>402</sup>; (iv) la Ley Impositiva de Próspera<sup>403</sup>; (v) la Ley del Registro Personal de Próspera<sup>404</sup>; (vi) la Ley de Empleo de Próspera<sup>405</sup>; y (vii) la Ley de Regulación Descentralizada de Tierras de Próspera<sup>406</sup>. El Código de Normas de Próspera ZEDE contiene ahora más de 4.000 páginas de normativas, lo que pone en evidencia los esfuerzos realizados por las Demandantes para desarrollar un marco regulatorio transparente, moderno e innovador<sup>407</sup>.

179. HPI también creó el sitio web del Registro de Próspera ZEDE. Como ya se señaló, HPI creó el Registro de Próspera ZEDE para implementar lo previsto en la Normativa ZEDE N.º 001-2018, dictada por el CAMP, que contempla un Registro de ZEDE general manejado y administrado por el CAMP, así como también registros especializados para cada ZEDE<sup>408</sup>. El Registro de Próspera ZEDE lleva constancia de todos los títulos de propiedad transferidos desde el Registro de la Propiedad, así como también toda operación que afecte esos títulos en lo sucesivo<sup>409</sup>. Las Demandantes incorporan al expediente el Registro de Próspera ZEDE en su totalidad, junto con un listado explicativo de bienes inmuebles en que se detallan las fechas en las que el CAMP certificó la incorporación de cada propiedad y su inscripción en Próspera ZEDE, así como su situación actual, entre otros datos<sup>410</sup>.
180. La prioridad dada a la prestación de GaaS por las Demandantes fue validada por EY, que emitió un segundo informe sobre el negocio de Próspera ZEDE de las Demandantes, con fecha 2 de julio de 2020. Entre las tres formas principales identificadas por EY para que las Demandantes pudieran

---

<sup>402</sup> Ley de Arbitraje de Próspera 2019, de fecha 22 de noviembre de 2019 (C-485).

<sup>403</sup> Ley Impositiva de Próspera 2019, de fecha 13 de septiembre de 2019 (C-486).

<sup>404</sup> Ley del Registro Personal de Próspera, de fecha 19 de noviembre de 2019 (C-487).

<sup>405</sup> Ley de Empleo de Próspera, de fecha 17 de febrero de 2020 (C-488).

<sup>406</sup> Ley de Regulación Descentralizada de Tierras de Próspera, de fecha 10 de noviembre de 2020 (C-489).

<sup>407</sup> Código de Normas de Próspera ZEDE, de fecha 1 de agosto de 2024 (C-490).

<sup>408</sup> Véase *supra*, § I.B.4; Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456) arts. 11 y 12.

<sup>409</sup> Véase Registro de la Propiedad de Próspera (C-818).

<sup>410</sup> Véase Listado de Inmuebles, de fecha 15 de octubre de 2025 (C-491). Véase también Registro y constancia de operaciones de Próspera ZEDE (C-252 a C-290).

generar valor a partir de Próspera ZEDE se encontraba, precisamente, la prestación de servicios municipales a cambio de una parte de lo recaudado por impuestos en Próspera ZEDE<sup>411</sup>.

**(c) Las Demandantes siguen desarrollando la infraestructura y planificación maestra de Próspera ZEDE y construyen inmuebles de primer nivel diseñados para atraer a residentes e inversionistas**

181. Para hacer realidad su visión de Próspera ZEDE como polo de actividad económica y comunidad pujante, y las líneas de negocios con fines de lucro relacionadas, las Demandantes dedicaron esfuerzos considerables a seguir desarrollando la planificación maestra y operacionalización de la infraestructura física de Próspera ZEDE. HPI y SJBDC (y sus afiliadas) adquirieron terrenos y los incorporaron a Próspera ZEDE en pos de su negocio de desarrollo inmobiliario y para beneficiarse con el drástico incremento que se esperaba registrara el valor de los terrenos al quedar estos incorporados a la ZEDE. Para enero de 2022, las Demandantes habían incorporado 1.006 acres de tierras a Próspera ZEDE<sup>412</sup>. En estos terrenos construyeron inmuebles de primer nivel para atraer residentes e inversionistas de negocios a Próspera ZEDE que siguieran desarrollando la ZEDE asociados con HPI.
182. A medida que HPI y SJBDC iban avanzando, recibieron contundentes muestras de validación por parte de EY. Como se explicó precedentemente, en 2019 EY confirmó que los emplazamientos de Próspera ZEDE en Roatán y La Ceiba eran óptimos<sup>413</sup>. EY hizo las siguientes recomendaciones en cuanto a las prioridades de desarrollo en aquel momento:
- Lo óptimo sería que el centro de Próspera ZEDE en Roatán se enfoque en el turismo, el turismo médico, el desarrollo de un centro financiero internacional y la atracción de manufactura ligera y talento altamente calificado, específicamente profesionales en las industrias del turismo, la educación, la innovación médica, las finanzas y otros sectores del conocimiento<sup>414</sup>.
  - Mientras tanto, para La Ceiba, EY recomendó industrias comerciales y logísticas diversificadas centradas en: (i) un centro de mantenimiento de aeronaves, (ii) una planta

<sup>411</sup> Véase EY, *Project Oasis II: Phase I Final Report*, de fecha 2 de julio de 2020 (C-492) págs. 18 y 41.

<sup>412</sup> Listado de Inmuebles, de fecha 15 de octubre de 2025 (C-491).

<sup>413</sup> Véase *supra*, § II.C.4.c; EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322) págs. 20-48.

<sup>414</sup> Véase EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322) págs. 20-48.

de procesamiento de banana, (iii) una planta de procesamiento de café, (iv) un centro de servicios marítimos que proporcionaría un centro de construcción y reparación de embarcaciones y (v) un centro de construcción modular<sup>415</sup>.

183. EY también había confirmado que el criterio de desarrollo por etapas de las Demandantes les permitiría gestionar el riesgo, adaptarse a la evolución de las circunstancias del mercado y demostrar la viabilidad del modelo de ZEDE a los inversionistas y partes interesadas, al mismo tiempo que les ofrecería flexibilidad para ajustar el tipo, el ritmo y la escala de la inversión en respuesta a las condiciones y novedades del mercado<sup>416</sup>. Por otra parte, el informe emitido por EY en 2020 confirmó que uno de los principales motores del proyecto era su negocio inmobiliario, específicamente las oportunidades de negocios surgidas de la valorización de las tierras<sup>417</sup>.
184. Contar con un excelente plan maestro con infraestructura pública de primer nivel era de importancia fundamental para el éxito de Próspera ZEDE<sup>418</sup>. Las Demandantes encararon esa iniciativa con el liderazgo del Sr. Murcott, que, como ya se señaló, se había encargado de la planificación maestra de importantes y enormes jurisdicciones especiales en Asia<sup>419</sup>. Las Demandantes se asociaron con Jacobs Engineering, que es una empresa de la lista Fortune 500 y uno de los principales proveedores mundiales de servicios técnicos, profesionales y de construcción, con amplia experiencia en la gestión de complejos proyectos de infraestructura en todo el mundo. En julio de 2020, Jacobs Engineering presentó una propuesta para apoyar la planificación maestra y la implementación (incluidos la operación y el mantenimiento) de una ciudad en Próspera ZEDE<sup>420</sup>. HPI y Jacobs

---

<sup>415</sup> Véase *íd.*, págs. 87 y 114.

<sup>416</sup> Véase Brimen, ¶ 66; EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322) pág.112.

<sup>417</sup> Véase EY, *Project Oasis II: Phase I Final Report* , de fecha 2 de julio de 2020 (C-492) págs. 18 y 41.

<sup>418</sup> Véase Murcott, ¶¶ 7, 11 y 13.

<sup>419</sup> Véase *supra*, § II.C.3.c; Murcott, ¶¶ 7 y 12-13.

<sup>420</sup> Jacobs Engineering, *Proposal for City Operations & Facility Management Services – Startup Phase*, de fecha 16 de julio de 2020 (actualizada al 4 de septiembre de 2020) (C-493); Murcott, ¶ 15.

Engineering celebraron un Contrato de Servicios Profesionales en septiembre de 2020<sup>421</sup>. El Sr. Murcott explica que, de conformidad con este contrato, Jacobs Engineering designó a Jim Nicholds, que era un ejecutivo a nivel municipal con importante trayectoria, para el cargo de gerente de Proyecto responsable de brindar apoyo a HPI<sup>422</sup>. También recordó que recurrió al apoyo de Jacobs Engineering “con la planificación (incluidos sus comentarios sobre nuestros planes maestros), evaluación de la infraestructura y consideración de alternativas para desarrollar nuestra red eléctrica en Roatán”<sup>423</sup>. Unos meses después, Jacobs Engineering publicó un comunicado de prensa en el cual destacaba su participación en Próspera ZEDE y afirmaba que estaban comprometidos a “ayud[ar] a la gente de Roatán a cristalizar su visión para el desarrollo económico” y que “hacer realidad este proyecto es un privilegio”<sup>424</sup>.

185. A medida que Próspera ZEDE crecía, las Demandantes comenzaron a desarrollar proyectos inmobiliarios, en su mayor parte por intermedio de SJBDC y con el liderazgo del Sr. Delgado<sup>425</sup>. El primer y más icónico proyecto de las Demandantes fue el edificio Beta Building, diseñado por el estudio de arquitectura guatemalteco ACÁ<sup>426</sup>. Beta Building ofrece oficinas privadas, espacios de *co-working* y áreas comunes para hasta 75 empleados y quedó con plena ocupación dentro de los 6 meses de su finalización en febrero de 2021<sup>427</sup>. El Sr. Delgado apunta que Beta Building no tardó en convertirse en un símbolo y el hogar de las Demandantes en Próspera ZEDE<sup>428</sup>.

---

<sup>421</sup> Jacobs Engineering, *Proposal for City Operations & Facility Management Services – Startup Phase*, de fecha 16 de julio de 2020 (actualizada al 4 de septiembre de 2020) (C-493) Apéndice A. pág. 12 (donde figura que el contrato se firmó el 4 de septiembre de 2020); Murcott, ¶ 15.

<sup>422</sup> Murcott, ¶ 15; Jacobs Engineering, *Proposal for City Operations & Facility Management Services – Startup Phase*, de fecha 16 de julio de 2020 (actualizada al 4 de septiembre de 2020) (C-493) págs. 5 y 8.

<sup>423</sup> Murcott, ¶ 16.

<sup>424</sup> Véase Jacobs Engineering, *Jacobs to Design and Manage Municipal Services Contract for Development Project in Honduras*, de fecha 7 de diciembre de 2020 (C-328).

<sup>425</sup> Véase Delgado, ¶ 34.

<sup>426</sup> Véase *íd.*, ¶ 36.

<sup>427</sup> Véase Próspera, *Próspera Development Progress*, de 2022 (C-320) pág. 1.

<sup>428</sup> Véase Delgado, ¶ 36.



*Fotografía de Beta Building*

186. Tras Beta Building se construyó Beta Residences (propiedad que luego pasó a llamarse Beta Offices), imaginada y diseñada originalmente por Max Medina, director de la firma internacional Laboratory for Visionary Architecture (“**LAVA**”) especializada en “arquitectura espacial y [diseños] futuristas [...] [y] crear estructuras inspiradas en la naturaleza”<sup>429</sup>. Las oficinas Beta Offices tienen una estructura modular para ofrecer espacio de oficina adaptable y expandible<sup>430</sup>. Se terminó su construcción a mediados de 2021<sup>431</sup> y, dada la demanda de espacio comercial de oficina, la ampliación se finalizó a principios de 2022<sup>432</sup>.

<sup>429</sup> *Íd.*, ¶ 39; Max Medina Fuentes, LAVA (C-494).

<sup>430</sup> Véase Próspera, *Próspera Development Progress*, de 2022 (C-320) pág. 3; Delgado, ¶ 39.

<sup>431</sup> Véase Delgado, ¶ 39.

<sup>432</sup> Véase Próspera, *Próspera Development Progress*, de 2022 (C-320) pág. 3.



*Fotografía de Beta Offices*

187. Para ofrecer soluciones de vivienda para los habitantes y negocios que iban a poblar la ZEDE, las Demandantes encargaron un plan maestro al estudio de arquitectura guatemalteco ACÁ para la construcción de 250 unidades residenciales para jóvenes profesionales, que se finalizó en mayo de 2021<sup>433</sup>.
188. Después de seguir trabajando internamente, las Demandantes finalizaron el plan para “Duna Residence”, que era un complejo de tres torres con espacios de uso mixto<sup>434</sup>.

---

<sup>433</sup> Estudio ACÁ, *Beta Site: 250 housing units for your professionals* (mayo de 2021) (C-495). Véase también Delgado, ¶ 40.

<sup>434</sup> Véase Deglado ¶ 40.



*Prototipo de Duna Residences*

189. El Sr. Delgado explica que el plan de SJBDC consistía en aportar el terreno para Duna Residences a una sociedad para su tenencia y financiar el proyecto con hasta 20% de capital propio más un préstamo bancario, y asociarse con un desarrollador para manejar la construcción<sup>435</sup>. SJBDC utilizó Dionysius LLC (“**Dionysius**”) (sociedad local), para desarrollar Duna Residences, y se asoció con constructoras locales con experiencia en proyectos similares, entre ellas Postensa, que era una constructora de Tegucigalpa con experiencia en torres residenciales y de oficinas<sup>436</sup>. El Sr. Delgado también explica que HPI consiguió la confirmación verbal del banco hondureño Banco Atlántida en el sentido de que otorgaría el préstamo necesario para financiar Duna Residences y se estaba trabajando en un resumen de condiciones<sup>437</sup>.

---

<sup>435</sup> Véase *íd.*, ¶ 42.

<sup>436</sup> Véase *íd.*, ¶ 41; *Projects*, Postensa Vertical Construction (C-496).

<sup>437</sup> Véase Delgado, ¶ 42.

**(d) Las Demandantes dedican considerables esfuerzos al desarrollo del negocio y a atraer inversionistas para que instalen empresas en Próspera ZEDE, con éxito**

190. Paralelamente, las Demandantes se concentraron en desarrollar el negocio y atraer inversionistas de primer nivel para construir juntos una economía pujante en Próspera ZEDE. Este modelo de asociación era el tercer motor de negocios que había identificado EY en su informe de 2020<sup>438</sup>. Los esfuerzos de las Demandantes tuvieron un éxito enorme: recibieron expresiones de interés de decenas de compañías de todo el mundo, muchas de las cuales iniciaron operaciones en Próspera ZEDE. Desafortunadamente, las Demandantes no pueden identificar por nombre a muchos de estos inversionistas, dado que su participación en Próspera ZEDE no es de dominio público y no están seguros de que se los mencione en relación con el presente arbitraje por temor a sufrir represalias por parte de Honduras<sup>439</sup>. A continuación, las Demandantes incluyen una selección de ejemplos.
191. Durante el primer trimestre de 2019, los representantes de HPI buscaron atraer a grandes empresas de sectores estratégicos que pudieran convertirse en locatarios principales. En ese período, las Demandantes se reunieron con importantes posibles inversionistas en las áreas de tercerización de procesos de negocios, energía, entretenimiento, manufactura y salud y bienestar, así como con prestadores de educación superior<sup>440</sup>.
192. Uno de los integrantes más importantes del equipo de desarrollo de negocios de las Demandantes era el Sr. Murcott, que asumió el rol de director de Marketing de NeWAY y aprovechó sus dos décadas de trayectoria en marketing, contactos existentes y experiencia directa en Songdo IBD para promover Próspera ZEDE y atraer empresas y ocupantes<sup>441</sup>. El Sr. Murcott declara que a CIGA

---

<sup>438</sup> Véase EY, *Project Oasis II: Phase I Final Report*, de fecha 2 de julio de 2020 (C-492) págs. 18 y 41.

<sup>439</sup> Murcott, ¶ 18; Brimen, nota al pie 88; Delgado, ¶ 33.

<sup>440</sup> Véase Actualización trimestral de North Bay Prosperity Fund, LP para el primer trimestre de 2019, presentada por HPI (C-472) pág. 7.

<sup>441</sup> Murcott, ¶¶ 5-6 y 14.

Healthcare, multinacional irlandesa que fabrica y vende pruebas diagnósticas médicas<sup>442</sup>, le “entusiasmaba” la ZEDE y quería “traslad[ar] parte de [sus] fábricas de Asia a Próspera ZEDE”<sup>443</sup>.

También declara que Akira Back, reconocido chef con restaurantes en hoteles de lujo de todo el mundo (entre ellos restaurantes galardonados con estrellas Michelin), exploró sitios para desarrollar un proyecto integral hotelero y turístico en la ZEDE<sup>444</sup>.

193. El Sr. Delgado también se contactó con posibles inversionistas, entre ellos *call centers*, entidades financieras y empresas médicas, y con varios de ellos celebró memorándums de entendimiento o cartas de interés<sup>445</sup>. Entre otros, el Sr. Delgado celebró un Memorándum de Entendimiento o Carta de Interés con (i) Fundación Montesquieu, para ofrecer programas de educación superior (por ejemplo, carreras de ciencias de la comunicación y maestrías en administración de empresas y derecho)<sup>446</sup>; (ii) Hover Racing Grand Prix, para organizar una carrera de drones con piloto en la ZEDE<sup>447</sup>; (iii) Allied Global Services, empresa dedicada a la tercerización de procesos de negocios que había planificado una inversión de USD 5 millones y habría generado 1.000 empleos<sup>448</sup>; (iv) Greenergize Energy, para construir un parque solar con un sistema de almacenamiento de energía

---

<sup>442</sup> CIGA Healthcare es una empresa de Irlanda del Norte que vende tests de diagnóstico de venta libre y profesionales a farmacias y servicios de salud en más de 70 países. Es proveedor preferente del Servicio Nacional de Salud del Reino Unido y del Servicio Sanitario de Irlanda. CIGA Healthcare también abastece a minoristas globales como Amazon y Walmart. Su marca insignia es “Suresign”, por medio de la cual comercializa productos de primera línea (incluidos productos profesionales para el análisis de tests) a servicios de salud y profesionales médicos en todo el mundo, y también provee productos veterinarios especializados. Su éxito ha sido reconocido con prestigiosos premios, entre ellos, el Reconocimiento Destacado en la categoría Global Player en los premios Chamber Business Awards de 2023. Véase Página principal de Ciga Healthcare (C-497).

<sup>443</sup> Murcott, ¶ 19.

<sup>444</sup> *Íd.*, ¶ 20.

<sup>445</sup> Véase Delgado, ¶ 33.

<sup>446</sup> Véase Carta de Interés entre NeWAY (por intermedio de HPI) y Hover Racing Championship, de fecha 4 de febrero de 2019 (C-498); Delgado, ¶ 33(a).

<sup>447</sup> Véase Carta de Interés entre NeWAY (por intermedio de HPI) y Hover Racing Championship, de fecha 4 de febrero de 2019 (C-498); Delgado, ¶ 33(b).

<sup>448</sup> Véase Memorándum de Entendimiento entre NeWAY (por intermedio de HPI) y Allied Global Services, de fecha 13 de marzo de 2019 (C-499); Delgado, ¶ 33(c).

y una microrred<sup>449</sup>; (v) la división de Desarrollo de Hoteles Internacionales de Marriott International para el Caribe y América Latina, que tenía interés en operar un hotel en la ZEDE<sup>450</sup>; (vi) el fabricante guatemalteco de pisos y cerámica Samboro, que quería instalar una unidad de fabricación en Roatán<sup>451</sup>; y (vii) una empresa que quería construir una dársena náutica y un pueblo costero adyacente para atender a las embarcaciones en Roatán<sup>452</sup>.

194. Paralelamente, el Sr. Brimen también firmó Memorándums de Entendimiento o Cartas de Interés con posibles inversionistas. Por ejemplo, en mayo de 2021, HPI (por intermedio del Sr. Brimen) firmó un Memorándum de Entendimiento con FND Technologies Global PTE. Ltd., empresa de Singapur especializada en soluciones de software y transformación digital mediante servicios de consultoría y gestión de proyectos, que quería invertir USD 700.000 para instalar una sucursal regional en Próspera ZEDE<sup>453</sup>.
195. Durante 2019, las Demandantes también se asociaron con CEMESA, grupo local que maneja un importante hospital en San Pedro Sula (la segunda ciudad más grande y principal centro empresarial y financiero de Honduras, ubicado en la costa norte del territorio continental) y otro en Roatán para desarrollar un polo de turismo médico en Próspera ZEDE<sup>454</sup>. En diciembre de 2019, las Demandantes y CEMESA elaboraron un plan maestro inmobiliario y plan de negocios completos para construir “Próspera Medical Center”, que era un complejo que conllevaría una inversión de USD 15 millones para la construcción de un nuevo hospital de primer nivel en Roatán<sup>455</sup>. Como lo

---

<sup>449</sup> Véase Carta de Interés entre NeWAY (por intermedio de HPI) y Greenergize Energy, de fecha 8 de abril de 2019 (C-500); Delgado, ¶ 33(d).

<sup>450</sup> Véase Carta de Interés de Marriot International, de fecha 13 de junio de 2019 (C-336); Delgado, ¶ 33(e); Brimen, ¶ 87(b).

<sup>451</sup> Véase Memorándum de Entendimiento Exploratoria entre HPI y Samboro S.A. (noviembre de 2019) (C-501); Delgado, ¶ 33(f).

<sup>452</sup> Véase Memorándum de Entendimiento entre HPI y Adaptive Medical Systems Inc., de fecha 17 de septiembre de 2020 (C-502); Delgado, ¶ 35.

<sup>453</sup> Véase Acta de Entendimiento entre HPI y FND Technologies Global PTE, de fecha 31 de mayo de 2021 (C-335); Brimen, ¶ 87(a).

<sup>454</sup> Véase Delgado, ¶ 32.

<sup>455</sup> Véase Honduras Próspera, *Próspera Medical Center* (diciembre de 2019) (C-503) pág.4; Delgado, ¶ 33(g).

explica el Sr. Delgado, se proyectó que el “Próspera Medical Center” “atraería a pacientes extranjeros en busca de atención de alta calidad a un costo más accesible” con el ofrecimiento, entre otras cosas, de “un helipuerto, veinte salas de atención, un laboratorio completo, equipamiento de resonancia magnética y un excelente equipo de médicos (12 residentes y 15 especialistas)”<sup>456</sup>.

196. A continuación, se incluyen ejemplos de empresas que comenzaron a operar en Próspera ZEDE en este período:

- *Higher Ground Education*, empresa con sede en Estados Unidos y el mayor operador mundial de escuelas Montessori. Higher Ground Education indicó en un estudio de caso que Próspera ZEDE le permitió adoptar los procedimientos que mejor funcionan para sus alumnos, adaptando su oferta al mercado local<sup>457</sup>. La primera camada de alumnos del establecimiento Guidepost Montessori Roatán tuvo 6 niños. El semestre siguiente, la cantidad de alumnos se duplicó a 12. Para el semestre de otoño de 2022, el establecimiento contaba con más de 30 niños<sup>458</sup>. Para mediados de 2023, la escuela tenía cuatro aulas y capacidad para hasta 70 alumnos y ofrecía programas para niños entre 2,5 y 15 años de edad<sup>459</sup>.
- *Aerialoop*, servicio comercial de entregas por drones para reducir con rapidez el tiempo o transportar bienes en la isla de Roatán<sup>460</sup>.
- *Circular Factory, startup* fundada por la arquitecta especializada en diseño asistido por robótica Alicia Nahmad, anunció la construcción de una microfábrica en Próspera ZEDE en 2021<sup>461</sup>. La empresa crea microfábricas especializadas en tecnologías computacionales y manufactura avanzada para ofrecer capacidades de fabricación digital *in situ* para la industria de la construcción mediante máquinas adaptables. Estas microfábricas permiten la producción de kits de piezas a medida en masa para ensamblar edificios. El concepto consiste en utilizar mano de obra y materiales locales en lugar de importar partes terminadas del exterior, a la vez que se producen formas complejas para permitir proyectos de alta complejidad<sup>462</sup>.

---

<sup>456</sup> Honduras Próspera, *Próspera Medical Center* (diciembre de 2019) (C-503) págs. 7-8; Delgado, ¶ 33(g).

<sup>457</sup> Próspera, *Próspera Development Progress*, de 2022 (C-320) págs. 43 y 45.

<sup>458</sup> Véase *íd.*, pág. 47.

<sup>459</sup> Véase Lunney, Edward, *Guidepost Montessori at Roatan*, PRÓSPERA COMMUNITY (1 de julio de 2023) (C-504).

<sup>460</sup> Véase Trey Goff – Próspera: *Building the Future of Governance*, Free Cities Foundation, YOUTUBE DEL 4 de noviembre de 2022 (C-505) minuto 19:44-20:28.

<sup>461</sup> *Fábrica de carpintería de alta tecnología se instalará en Roatán*, La Prensa (30 de septiembre de 2021) (C-506).

<sup>462</sup> Véase Trey Goff – Próspera: *Building the Future of Governance*, Free Cities Foundation, YOUTUBE, (4 de noviembre de 2022) (C-505) minuto 17:21-19:13; sitio web de Circular Factory (C-507).

- *Relay Human Cloud*, empresa de apoyo remoto que asiste a otras empresas brindándoles acceso a una reserva mundial de trabajadores remotos<sup>463</sup>.

197. Estos ejemplos permiten apreciar que Próspera ZEDE era un proyecto operativo sólido que no tardó en atraer a empresas para instalarse y operar en la ZEDE, generando empleo y actividad económica.

**(e) Las Demandantes invierten en el desarrollo de las comunidades aledañas**

198. Además del impacto indirecto que tuvo la actividad económica en Próspera ZEDE en la mejora de la vida de las personas de la comunidad de los alrededores, las Demandantes han promovido activamente el desarrollo social en Honduras. En 2019, HPI construyó un nuevo sistema de pozos de agua para suministrar agua corriente por primera vez a los hogares de la comunidad de Crawfish Rock<sup>464</sup>.



*Foto de habitantes junto a un cartel que dice: “Próspera – Suministramos agua corriente desde septiembre de 2019”.*

199. Además, HPI creó Próspera Foundation (fundación anteriormente denominada Institute for

<sup>463</sup> Relay Human Cloud, *About us* (C-508).

<sup>464</sup> See Brimen, ¶ 52; [REDACTED]

Excellence y North Bay Foundation)<sup>465</sup>, que es una organización de impacto social dedicada a la conexión con la comunidad local y su empoderamiento con habilidades, educación y oportunidades para generar riqueza y prosperidad<sup>466</sup>. Entre los programas de Próspera Foundation se encuentran los siguientes:

- *Los tokens de revitalización de la comunidad* (“CRT”, por su sigla en inglés) son una moneda interna de la comunidad otorgada a sus miembros a cambio de contribuciones que ayudan a revitalizarla y que pueden canjearse en negocios locales por un nivel predeterminado de bienes o servicios. Próspera Foundation remunera a cada negocio local por los bienes o servicios que proporciona a cambio de los CRT<sup>467</sup>.
- *La Brigada de Excelencia Comunitaria* (“CES”, por su sigla en inglés) emplea a jóvenes en situación de riesgo para colaborar en proyectos que mejoren su comunidad y actuar como modelos positivos a seguir. La CES ha reducido los niveles generales de criminalidad y ha estimulado la economía local<sup>468</sup>.



*Fotos de miembros de la CES trabajando en la construcción del Centro Comunitario de Crawfish Rock y de miembros de HPI y el equipo de Próspera Foundation con miembros de la CES*

<sup>465</sup> Modificación de Declaración de Inscripción de Entidad Extranjera de North Bay Foundation, S.A., de fecha 3 de diciembre de 2020 (C-509) págs. 5-8 (a la que se adjuntó un acta de una asamblea de accionistas de North Bay Foundation, S.A., certificada por notario, que confirmaba que, el 15 de junio de 2020, se había modificado el nombre de la sociedad a Próspera Foundation. El acta confirma además que Institute for Excellence S.A. se constituyó el 21 de marzo de 2018 en Roatán y, el 11 de abril de 2019, se modificó el nombre de la sociedad a North Bay Foundation, S.A.).

<sup>466</sup> Véase North Bay Foundation, *About Us* (C-316); Brimen, ¶¶ 53-55.

<sup>467</sup> Véase Honduras Próspera, *Presentación de The North Bay Foundation* (C-510) págs. 12-13.

<sup>468</sup> Véase *íd.*, págs. 9-10.

- El *Proyecto Legado* trabaja con adultos mayores y líderes de la comunidad indígena local y realiza entrevistas para identificar marcadores, símbolos y costumbres culturales claves que HPI y Próspera ZEDE puedan tomar en consideración en desarrollos futuros<sup>469</sup>.



*El Sr. Erick Brimen con un anciano del pueblo en la Comunidad del Proyecto Piloto de Roatán*

- Los *Programas de Emprendimiento Local* y *Empoderamiento de la Mujer* incluyen financiamiento para emprendimientos, mentoría y capacitación para los habitantes locales, con el fin de apoyar la creación de pequeñas empresas con modelos de negocio viables y dotar a los habitantes de habilidades para trabajos con alta demanda<sup>470</sup>. Un ejemplo de esto está dado por el programa Aliadas, que se centra en brindar a las mujeres las habilidades necesarias en materia de tecnología y comunicación para la realización de trabajos en línea, como programación, marketing digital, redacción y desarrollo de productos digitales<sup>471</sup>.

<sup>469</sup> Véase *íd.*, págs. 17-18.

<sup>470</sup> Véase *íd.*, págs. 7-8; *Learn about Próspera*, PRÓSPERA, de fecha 18 de marzo de 2021 (C-511) págs. 3 y 6.

<sup>471</sup> *Learn about Próspera*, PRÓSPERA, de fecha 18 de marzo de 2021 (C-511) págs. 3 y 6; Brian David Lovo, *Woman Digital Academy de Fundación Próspera: ayudando a mujeres isleñas a emprender en tecnología*, DIARIO ROATÁN (15 de febrero de 2021) (C-512).



*Fotografías de Financiamiento para el Empoderamiento en acción*

- *CADMUS Academy* es una escuela privada bilingüe para la comunidad local que se inauguró el 11 de febrero de 2019<sup>472</sup>.



*Fotos de la inauguración de CADMUS Academy*

- *Programas educativos y de tutoría extracurricular* en los que un docente ofrece clases gratuitas en inglés a los estudiantes de la comunidad para complementar su educación escolar<sup>473</sup>. A los alumnos también se les proporcionan computadoras para que puedan tener acceso a un programa de educación en línea llamado Kahn Academy<sup>474</sup>. Dado que la escuela local de Crawfish Rock solo ofrece clases hasta el sexto grado, NFB proporciona

<sup>472</sup> Véase Honduras Próspera, Presentación de The North Bay Foundation (C-510) págs. 3-4.

<sup>473</sup> Véase Brimen, ¶ 54; [REDACTED]

[REDACTED] Presentación de The North Bay Foundation (C-510) pág. 5.

<sup>474</sup>

[REDACTED] Brimen, ¶ 54.

transporte gratuito para que los estudiantes puedan asistir a la escuela fuera de Crawfish Rock, apoyando la continuidad de su educación<sup>475</sup>.



*El programa extracurricular en acción*

5. **Mientras tanto, Honduras sigue apoyando el régimen de ZEDE por medio de varias autoridades y suscribe el AEJPI con HPI con arreglo a la Ley Orgánica de las ZEDE mediante el cual extiende mayores garantías de estabilidad jurídica**
200. A la par que Próspera ZEDE crecía, Honduras seguía apoyando el Marco Legal de las ZEDE por medio de diversas autoridades, entre ellas la Corte Suprema de Justicia y el Presidente, y con el otorgamiento de mayores garantías de estabilidad jurídica a las Demandantes en el AEJPI.
201. En diciembre de 2019, el CAMP aprobó la ZEDE Morazán (también conocida como Ciudad Morazán), establecida en un emplazamiento de 24 hectáreas de superficie en las afueras de Choloma, ciudad del noroeste de Honduras<sup>476</sup>. Según se indica en su sitio web, ofrece soluciones residenciales, una zona industrial, espacios comerciales, parques, iglesias, escuelas y otros puntos cívicos de encuentro y obras de infraestructura<sup>477</sup>. El 26 de diciembre de 2019, el CAMP designó a

---

<sup>475</sup> Brimen, ¶ 54:

<sup>476</sup> Véase Certificado de existencia de Morazán ZEDE, de fecha 15 de julio de 2020 (C-513); Oficio 16-2021 del CAMP, de fecha 5 de julio de 2021 (C-514).

<sup>477</sup> Véase Sitio web oficial de Ciudad Morazán (C-515).

Carlos Alfonso Fortín Lardizábal para el cargo de secretario técnico de la ZEDE Morazán<sup>478</sup>. La Carta Constitutiva de la ZEDE se publicó el 29 de abril de 2020<sup>479</sup>. Los inversionistas de la ZEDE Morazán iniciaron su propio arbitraje contra Honduras ante el CIADI<sup>480</sup>.

202. El 26 de noviembre de 2020, el CAMP aprobó la ZEDE Orquídea, emplazada en San Marcos de Colón, Choluteca, en el sur de Honduras<sup>481</sup>. Se supone que la ZEDE Orquídea tiene un enfoque agrícola y aspira a convertirse en el mayor productor y exportador de tomates, pimientos y chiles de Centroamérica<sup>482</sup>. Según se informa, para septiembre de 2021, la ZEDE Orquídea había generado 600 empleos permanentes y planeaba incorporar 200 empleados adicionales antes de finalizar 2021, alcanzando los 2.700 empleados en un plazo de cuatro años<sup>483</sup>.
203. Por otra parte, Honduras siguió brindando apoyo a Próspera ZEDE, el cual quedó plasmado con mayor claridad en la celebración de un convenio de estabilidad jurídica con HPI. Como se detalló anteriormente, la Ley Orgánica de las ZEDE faculta al secretario técnico para celebrar acuerdos de estabilidad jurídica vinculantes para Honduras, de modo tal que, si la Ley de ZEDE fuera derogada, esta permanecería en vigencia durante el plazo establecido en el acuerdo de estabilidad jurídica, si

---

<sup>478</sup> Véase Certificado de existencia de Morazán ZEDE, de fecha 15 de julio de 2020 (C-513).

<sup>479</sup> Véase Sitio web oficial de Ciudad Morazán (C-515).

<sup>480</sup> En mayo de 2025, Overseas Real Estate LLC (en su carácter de promotora de ZEDE Morazán) inició un proceso arbitral contra Honduras ante el CIADI para reclamar un monto que podría superar los USD 100 millones. Véase Marcia Perdomo, *Demanda de ZEDE Morazán superaría USD 100 millones*, CRITERIO.HN (27 de mayo de 2025) (C-355).

<sup>481</sup> Véase Oficio 16-2021 del CAMP, de fecha 5 de julio de 2021 (C-514).

<sup>482</sup> Véase *¡Chamba! Más de 600 empleos directos ha generado la Zede “Orquídea” en Choluteca*, HCH En Vivo, YOUTUBE, de fecha 25 de septiembre de 2021 (C-516) minuto 0:23-1:03 (Victor Wilson, inversionista de ZEDE Orquídea, señala que “[v]amos a estar cultivando cuando terminemos las cuatro fases [...]160 hectáreas [...] [de] chile colorado, *mini peppers*, tomate cereza y tomate uva [...]” para su venta en los Estados Unidos con miras a generar 1.800 millones de lempiras anualmente).

<sup>483</sup> Véase *íd.*, minuto 0:0-13 (donde se informa que “[600] empleos directos son parte de los cambios evolutivos y positivos en las instalaciones de la planta Agroalfa en la [ZEDE Orquídea.”]), 0:15-0:20 (Victor Wilson, inversionista de ZEDE Orquídea, señala que para fines de 2021 habría 800 empleados y 2700 empleados en cuatro años) y 3:00-3:20 (en que se indica que “[ZEDE Orquídea] trae además efectos positivos en materia económica y crecimiento para el Departamento de [...] [incluidos] empleos indirectos, porque muchas personas, a consecuencia del movimiento en la zona, ya han tenido la oportunidad de mejorar sus finanzas y salir adelante”).

dicho plazo supera el período predeterminado de diez años previsto en la ley<sup>484</sup>. Antes de la creación de Próspera ZEDE, el CAMP confirmó expresamente que el secretario técnico tenía la facultad de celebrar acuerdos de estabilidad jurídica en calidad de representante de Honduras<sup>485</sup>.

204. El 9 de marzo de 2021, HPI y Honduras (por intermedio del secretario técnico de Próspera ZEDE) suscribieron el Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas (“**AEJPI Original**”)<sup>486</sup>. Posteriormente se suscribió una modificación del AEJPI el día 18 de noviembre de 2021<sup>487</sup> (“**Enmienda al AEJPI**” y, junto con el AEJPI Original, “**AEJPI**”). A los efectos del artículo 45 de la Ley Orgánica de las ZEDE, el AEJPI establece un plazo que se extiende “hasta lo que ocurra último entre (a) el 15 de enero de 2064; o (b) DIEZ (10) años después de la última de cualquier enmienda, reforma, interpretación o derogación de la totalidad o cualquier parte de la ley ZEDE”<sup>488</sup>.
205. El AEJPI ofrece importantes garantías de estabilidad para HPI y sus afiliadas, incluidas garantías referentes a la estabilización de derechos de no discriminación y derechos previstos en tratados<sup>489</sup>, así como una estabilización general de la ley y las políticas, en consonancia con el artículo 46 de la Ley de ZEDE:

[d]urante la duración del Plazo del Acuerdo, todas las disposiciones contenidas en [el Marco Legal de las ZEDE] [...] y todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones explícitas o implícitas incluidas en ellos respectivamente, deberán permanecer como garantías y deberán ser garantizadas por la República de Honduras a Honduras Próspera, sus agentes, funcionarios, miembros del consejo de administración, accionistas y afiliados por propiedad o

---

<sup>484</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.ii; Ley de ZEDE (C-6) arts. 12(2) y 45.

<sup>485</sup> Véase Notas de conversación con el CAMP, de fecha 8 de noviembre de 2017 (C-462).

<sup>486</sup> Véase Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas entre Honduras Próspera y la República de Honduras, de fecha 9 de marzo de 2021 (“**AEJPI Original**”) (CLA-6).

<sup>487</sup> Véase Enmienda a Acuerdo para la Estabilidad Jurídica y la Protección de los Inversionistas celebrado entre Próspera y Honduras, de fecha 18 de noviembre de 2021 (“**Enmienda al AEJPI**”) (CLA-7).

<sup>488</sup> AEJPI Original (CLA-6) §1.1.

<sup>489</sup> Véase *íd.*, §§ 1.2-1.3.

control mayoritario, y todos los demás inversionistas y habitantes legítimos de Próspera ZEDE<sup>490</sup>.

206. A los efectos que aquí nos ocupan, cabe destacar que la garantía otorgada por Honduras se extiende a HPI y sus “afiliados por propiedad o control mayoritario” (es decir, SJBDC y PAC), y que el AEJPI contiene reconocimientos expresos por parte de Honduras que son relevantes para la ejecución e interpretación del CAFTA-DR (por ejemplo, que el artículo 16(4) del TBI Honduras-Kuwait se incorpora al CAFTA-DR en virtud de la disposición de la NMF del artículo 10.4 de dicho instrumento<sup>491</sup>, que HPI es una empresa de los EE. UU.<sup>492</sup> y que cualquier incumplimiento de los términos del AEJPI por parte de la República de Honduras constituye una expropiación ilícita de los derechos adquiridos de HPI<sup>493</sup>, entre otras cosas).
207. Además, el AEJPI contiene disposiciones sobre la resolución de disputas, entre ellas la que establece que las reclamaciones por reparación monetaria que se deriven del AEJPI o que guarden cualquier relación con este deberán someterse a arbitraje ante el CIADI<sup>494</sup>.
208. Honduras también reconoció que puede ser difícil determinar o predecir los daños por incumplimientos del AEJPI y, en consecuencia, aceptó que, en lugar de esa indemnización, HPI pudiera optar por solicitar una indemnización por daños líquidos y determinados<sup>495</sup>. Este monto se fijó originalmente en USD 45 millones<sup>496</sup>, importe que fue luego incrementado a USD 150 millones y que se incrementa un 10 % anual, capitalizado el último día de cada año calendario, más honorarios razonables de abogados, gastos judiciales/de arbitraje y costos judiciales/tasas de

---

<sup>490</sup> *Íd.* § 1.4.

<sup>491</sup> Véase *íd.*, § 1.3 (“[el artículo 16(4) del TBI de Kuwait-Honduras [queda] incorporado[] de conformidad con las cláusulas de nación más favorecida del artículo 10.4 del CAFTA-DR [...]”).

<sup>492</sup> Véase *íd.*, § 1.3.

<sup>493</sup> Véase *íd.*, § 1.3.

<sup>494</sup> Véase *íd.*, § 2.2.

<sup>495</sup> Véase *íd.*, § 3.8.

<sup>496</sup> Véase *íd.*, § 3.8.

arbitraje<sup>497</sup>. Si bien el importe de esta indemnización es insignificante si se lo compara con los miles de millones de dólares a que asciende el valor justo de mercado de la inversión de las Demandantes según se explica más adelante en la Sección V, resultan de interés en la medida en que representan el reconocimiento, por parte de Honduras, del múltiplo debido por las inversiones de las Demandantes en el momento en que se celebró el AEJPI.

209. Como lo explica el Sr. Brimen, la decisión de celebrar el AEJPI en 2021 fue la culminación de un proceso deliberado para establecer sólidos cimientos operativos y legales para Próspera ZEDE:

una vez establecido el marco operativo e instalados los pilares de Próspera ZEDE, HPI y Honduras celebraron un acuerdo de estabilidad jurídica (“**AEJPI**”). El AEJPI constituía una protección adicional a todas las demás garantías generales de estabilidad otorgadas por Honduras, específica para HPI y sus afiliadas, que nos brindaba una mayor tranquilidad ahora que ya estaban sentadas las bases para el éxito. Asimismo, resultaba atractivo para posibles inversionistas en HPI y sus afiliadas. Lo más importante es que el AEJPI garantizaba la estabilidad jurídica hasta, por lo menos, el 15 de enero de 2064<sup>498</sup>.

210. Honduras también brindó apoyo a las Demandantes a través de su Autoridad Aduanera (“**Administración Aduanera**”). El 25 de marzo de 2021, el secretario técnico de Próspera ZEDE y el director nacional de la Administración Aduanera celebraron un acuerdo relativo a la prestación de servicios aduaneros en la ZEDE (“**Acuerdo Aduanero**”), en virtud del cual la Administración Aduanera se comprometió a establecer y operar un puesto aduanero dentro de Próspera ZEDE, encargado del control, la supervisión y la fiscalización de los bienes que ingresaran o salieran de la zona<sup>499</sup>. Como contraprestación, Próspera ZEDE acordó pagar a la Administración Aduanera una tarifa operativa y proporcionarle instalaciones adecuadas<sup>500</sup>. Con arreglo al Acuerdo Aduanero, la Administración Aduanera designó posteriormente a funcionarios específicos para prestar los

---

<sup>497</sup> Véase Enmienda al AEJPI (CLA-7) § 2.

<sup>498</sup> Brimen, ¶ 82.

<sup>499</sup> Véase Acuerdo entre Próspera ZEDE y la Administración Aduanera de Honduras, de fecha 29 de marzo de 2021 (C-330).

<sup>500</sup> Véase *íd.*, §§ 5 y 9.

servicios aduaneros requeridos dentro de la ZEDE<sup>501</sup>.

211. El Acuerdo Aduanero constituyó otro hito importante en el desarrollo de Próspera ZEDE. La agilidad de las actividades de importación y exportación es fundamental para las empresas y la posibilidad de ofrecer este servicio incrementó sustancialmente la propuesta de valor de Próspera ZEDE para los inversionistas<sup>502</sup>.
212. El 16 de junio de 2021, el presidente Juan Orlando Hernández destacó los esfuerzos y los avances por parte de Honduras en materia de ZEDE. Según el Presidente:

[Las ZEDEs] [e]stán en construcción, ya están generando empleos y obviamente ya Honduras está en el mapa del mundo. [...] [C]on este instrumento les decimos a los inversionistas del mundo y a los nacionales: ¡aquí está Honduras! [...] Quiero también agradecer a los secretarios técnicos de las tres [ZEDE] que ya están en proceso en el país, por esa confianza. Agradecerles a los inversionistas por creer en mi país. Agradecerles a los inversionistas extranjeros y a los nacionales, porque estoy ya es una realidad y estamos cosechando los esfuerzos de hace años<sup>503</sup>.

213. El 15 de junio de 2021, la Corte Suprema de Justicia de Honduras consolidó aún más el Marco Legal de las ZEDE en el ordenamiento jurídico nacional con el establecimiento formal de la jurisdicción especial de las ZEDE previsto en el Marco Legal de las ZEDE<sup>504</sup>. El acuerdo de la Corte Suprema por el que se establece la mencionada jurisdicción especial dispone lo siguiente:

[e]stablecer de conformidad con los artículos 303 y 329 de la Constitución de la República, **la Jurisdicción Especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)**, creada por mandato constitucional, la cual estará conformada por órganos jurisdiccionales que formarán parte integral del Poder Judicial de Honduras, con competencia exclusiva sobre dichas zonas. Dicha jurisdicción especial conocerá de los asuntos en las materias penal, niñez y adolescencia de conformidad con la Constitución, tratados internacionales vigentes en la República de Honduras y demás leyes aplicables.

Conocerán también en todos los asuntos de carácter contractual o patrimonial sujetos a arbitraje obligatorio, cuando exista convenio en que se manifieste la

<sup>501</sup> Véase Cartas de la Administración Aduanera de Honduras a Próspera ZEDE (C-518).

<sup>502</sup> Véase Brimen, ¶ 83.

<sup>503</sup> *Transmisión de creación de tribunales especiales, 16 de junio de 2021*, Casa Presidencial de Honduras, YOUTUBE, de fecha 20 de junio de 2021 (C-519) minuto 4:02 – 5:30.

<sup>504</sup> Véase Corte Suprema de Justicia de Honduras, Acuerdo N.º CSJ-01-2021, de fecha 15 de junio de 2021 (C-37) pág. 2 (énfasis añadido). Véase también Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 303 y 329; Ley de ZEDE (C-6) art.14.

renuncia al arbitraje y la decisión de someterse al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes, de acuerdo a la materia y ámbito territorial donde se encuentre la ZEDE<sup>505</sup>.

214. Estas novedades confirmaron aún más el apoyo de Honduras al Marco Legal de las ZEDE y, dada la intervención de la Corte Suprema de Justicia, su legalidad.

**6. Entre 2021 y 2022, las Demandantes adquieren importante infraestructura, concluyen los planes para las inversiones y siguen ejecutando su plan de negocios**

215. Entre 2021 y 2022, las Demandantes adquirieron importante infraestructura, ultimaron los planes para las inversiones y siguieron ejecutando su plan de negocios. Adquirieron infraestructura de lujo, avanzaron con su plan general para el desarrollo del polo en Roatán y comenzaron a comercializar el complejo Duna Residences (Sección II.C.6.a); diseñaron y establecieron los cimientos jurídicos para la instalación de un centro financiero internacional en Roatán (Sección II.C.6.b); trabajaron con Deloitte para desarrollar nuevos planes para inversiones en industrias de importancia clave en Próspera ZEDE (Sección II.C.6.c); y se asociaron con Jacobs Engineering para desarrollar un plan maestro para un polo regional de *nearshoring* (Sección II.C.6.d).

**(a) Las Demandantes adquieren infraestructura de lujo, avanzan con su plan general para el desarrollo de un polo en Roatán y comienzan a comercializar Duna Residences**

216. En enero de 2022, las Demandantes incorporaron a Próspera ZEDE un hermoso complejo que habían adquirido en Pristine Bay (“**Pristine Bay Resort**”)<sup>506</sup>. Pristine Bay Resort es una propiedad situada frente al mar que incluye villas independientes, un hotel, un club de playa, bares, restaurantes, piscinas y un campo de golf diseñado por el reconocido arquitecto de campos de golf Pete Dye, clasificado como el número uno del país<sup>507</sup>. Está emplazado contiguo al sistema arrecifal

---

<sup>505</sup> Corte Suprema de Justicia de Honduras, Acuerdo N.º CSJ-01-2021, de fecha 15 de junio de 2021 (C-37) pág. 2 (énfasis en el original).

<sup>506</sup> Véase Resolución por la que se aprueba la incorporación voluntaria de parcelas específicas de propiedad privada (322,824 acres) ubicadas en Pristine Bay a Próspera ZEDE, de fecha 18 de noviembre de 2021 (C-520).

<sup>507</sup> *Golf Digest ranks Pristine Bay Resort's Black Pearl No. 1 golf course in Honduras*, THE GOLF WIRE (16 de abril de 2012) (C-521); *Pete Dye, famed golf course architect and Hall of Famer, dies at 94*, ESPN (9 de enero de

mesoamericano, que es el segundo arrecife de coral más grande del mundo<sup>508</sup>. Pristine Bay Resort también incluye Las Verandas Hotel & Villas, que es un hotel de primer nivel con habitaciones de estilo moderno-clásico y villas espaciosas con piscinas y terrazas privadas<sup>509</sup>. La incorporación de Pristine Bay Resort a Próspera ZEDE proporcionó a las Demandantes acceso inmediato a infraestructura de alta capacidad y calidad superior que podía utilizarse para recibir a inversionistas y operar negocios en la ZEDE. Como recuerda el Sr. Shah, recomendó adquirir Pristine Bay Resort porque “ya contaba con un muy bonito centro hotelero y campo de golf” y disponer de esa infraestructura física era “fundamental” para atraer a las empresas, que buscan un lugar para “desarrollar actividades empresariales, vivir y divertirse”<sup>510</sup>.



*Fotografía de Pristine Bay Resort*

---

2020) (C-522) (en que se rinde homenaje a Pete Dye al ser “uno de los grandes arquitectos diseñadores de campos de golf”).

<sup>508</sup> Véase *A destination designed to amaze*, Pristine Bay Resort (C-523).

<sup>509</sup> Véase *Las Verandas Hotel & Villas*, Pristine Bay Resort (C-524).

<sup>510</sup> Shah, ¶ 13.



*Fotografía de Las Verandas Hotel & Villas*

217. A fines de 2021, las Demandantes terminaron un plan maestro completo para su proyecto en Roatán con la consultora brasileña especializada en planificación urbana Strato Urbanismo<sup>511</sup>. El Sr. Delgado explica que las Demandantes habían adquirido valiosos conocimientos “sobre los terrenos disponibles y la geografía del lugar gracias a [su] experiencia en la construcción”, y el plan maestro actualizado tenía por fin ajustar sus planes en consecuencia con ello<sup>512</sup>. El plan incluía áreas residenciales, un distrito central de negocios, instalaciones hoteleras, de entretenimiento y culturales y un distrito educativo, así como servicios médicos y urbanos<sup>513</sup>. Unas semanas después, en enero de 2022, las Demandantes comenzaron a distribuir su primer folleto de Duna Residences, promocionándolo entre habitantes y empresas para las ventas previas al lanzamiento<sup>514</sup>.
218. Las Demandantes también invirtieron importantes esfuerzos y recursos en la planificación maestra y el diseño de una cartera de proyectos de infraestructura para su desarrollo en Roatán:

<sup>511</sup> Véase Presentación de Próspera y Strato Urbanismo: Plan Maestro de Roatán, de fecha 17 de diciembre de 2021 (C-337).

<sup>512</sup> Delgado, ¶ 43.

<sup>513</sup> Véase Presentación de Próspera y Strato Urbanismo: Plan Maestro de Roatán, de fecha 17 de diciembre de 2021 (C-337) pág. 5.

<sup>514</sup> Véase Duna Residencies, *Living in Roatán – Re-think the Future* (C-525); Delgado, ¶ 50.

- *Beyabu*, colección exclusiva de residencias personalizables diseñadas por los mundialmente reconocidos Zaha Hadid Architects<sup>515</sup>.
- *Pristine Heights Roatán Residences*, complejo de apartamentos encargado a LPA Architects, basado en un estudio de mercado detallado y en un plan maestro<sup>516</sup>.



- *Leaf Residences*, integrado por residencias tipo estudio para jóvenes profesionales y asalariados diseñadas para maximizar el espacio funcional y ofrecer viviendas atractivas y asequibles<sup>517</sup>. Con el liderazgo del Sr. Delgado, las Demandantes seleccionaron los mejores terrenos para el proyecto dentro del plan maestro, cerraron un diseño conceptual moderno y construyeron unidades modelo<sup>518</sup>.

<sup>515</sup> Sitio web oficial de Beyabu (C-526). El estudio Zaha Hadid Architects ha diseñado la Ópera de Cantón, el Centro Acuático de Londres para los Juegos Olímpicos de 2012, la estación de tren del Distrito Financiero King Abdullah y, más recientemente, el Aeropuerto Internacional de Navi Mumbai, inaugurado en octubre de 2025 y con capacidad para atender hasta 90 millones de pasajeros por año. Véase Zaha Hadid Architects, *Archive* (C-527); Zaha Hadid Architects, *India's Prime Minister Inaugurates Navi Mumbai International Airport (NMIA)*, de fecha 9 de octubre de 2025 (C-528).

<sup>516</sup> Presentación de LPA Architects, *Pristine Heights Roatán Residences*, de fecha 29 de noviembre de 2022 (C-529).

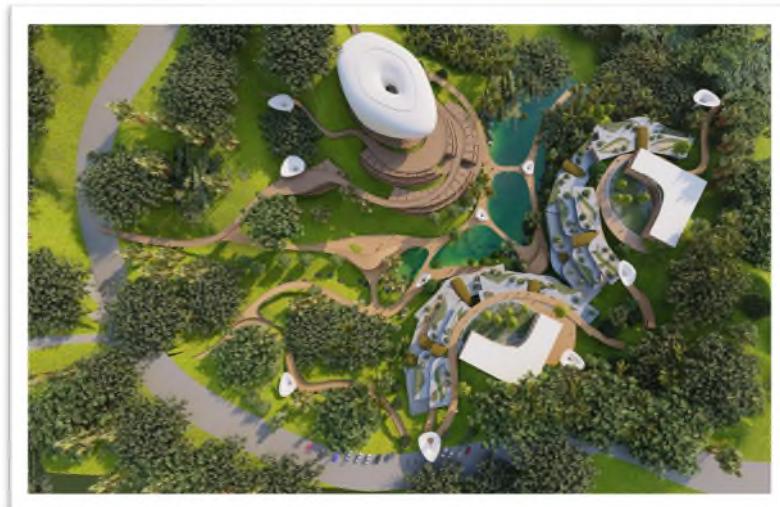
<sup>517</sup> Véase Trey Goff – Próspera: *Building the Future of Governance*, Free Cities Foundation, YOUTUBE, de fecha 4 de noviembre de 2022 (C-505) minuto 22:38 en adelante; Delgado, ¶ 47; Honduras Próspera, *Leaf Residences* (C-531).

<sup>518</sup> Véase Delgado, ¶¶ 43-36; Honduras Próspera, *Master plan of low-cost residences* (C-530); Honduras Próspera, *Leaf Residences* (C-531).



*Prototipo de Leaf Residencies*

- *Viviendas asequibles para trabajadores.* Las Demandantes también encargaron el diseño y plan maestro para viviendas asequibles para asalariados<sup>519</sup>.



**(b) Las Demandantes diseñan y establecen los cimientos jurídicos para la instalación de un centro financiero internacional en Roatán**

219. En Roatán, uno de los principales aspectos en que se concentraron las Demandantes fue el desarrollo del Centro Financiero Internacional Roatán (“CFIR”) con el liderazgo del Sr. Shah, exdirector de Estrategia del DIFC<sup>520</sup>. Entre fines de 2021 y abril de 2022, el Sr. Shah encabezó los

<sup>519</sup> Véase Honduras Próspera, *Master plan of low-cost residences* (C-530) págs. 17, 22 y 32; Delgado, ¶ 47.

<sup>520</sup> Véase Shah, ¶¶ 14-15.

trabajos para elaborar un informe técnico que pasara a ser el plan de negocios para el CIFR (“**Plan de Negocios del CIFR**”)<sup>521</sup>. Tal como queda reflejado en el Plan de Negocios del CIFR, este iba a ser un centro financiero internacional regional que podría servir como “puerta de entrada” para atraer inversionistas extranjeros a Próspera ZEDE y, posteriormente, a Centroamérica y América Latina<sup>522</sup>. El CIFR aprovecharía la ubicación estratégica de Próspera ZEDE, su marco jurídico estable y su “entorno empresarial singularmente atractivo”<sup>523</sup>. El Plan de Negocios del CIFR también identificaba como una de las principales ventajas el hecho de que Próspera ZEDE fuera una jurisdicción “nueva” con una reputación imoluta, capaz de competir con otras jurisdicciones de la región con historiales más dudosos<sup>524</sup>.

220. El Plan de Negocios del CIFR se erigía sobre tres pilares:

- a) Tecnología Financiera / Finanzas Descentralizadas, donde “Próspera ZEDE y el [CIFR] podrían desarrollar normativas para proteger y fomentar la innovación con mayor velocidad y eficacia que otros [centros financieros internacionales]”<sup>525</sup>. El Plan de Negocios del CIFR identifica a este sector de mercado específico como un sector de gran potencial, dado que es un segmento en el que las empresas, por lo general, sufren de “falta de claridad regulatoria”<sup>526</sup>. Como explica el Sr. Shah, el CIFR podría posicionarse como un destino ideal con “la experticia técnica, la voluntad política y la capacidad institucional para ofrecerle a este incipiente sector un hogar en América Latina”<sup>527</sup>.
- b) El CIFR está en una situación inmejorable para cubrir el vacío de un centro financiero internacional regional en América Latina. El Sr. Shah explica que América Latina es una región desatendida porque ninguno de los principales centros financieros competidores (por ejemplo, Ciudad de México, San Pablo, Santiago, Buenos Aires, Ciudad de Panamá y Miami) “ha podido ofrecer una solución integral a las economías fragmentadas de la

---

<sup>521</sup> Véase *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188).

<sup>522</sup> *Íd.*, pág. 5; Shah, ¶ 14.

<sup>523</sup> Shah, ¶ 16(a). Véase también *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) págs. 6 y 9.

<sup>524</sup> Shah, ¶ 16(e). Véase también *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) pág. 6.

<sup>525</sup> Shah, ¶ 17(a). Véase también *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) págs. 24-26.

<sup>526</sup> Shah, ¶ 17(a). Véase también *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) pág. 24.

<sup>527</sup> Shah, ¶ 17(a); *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) págs. 22 y 24-27.

región”<sup>528</sup>. La propuesta del CIFR de una jurisdicción plenamente bilingüe regida por el derecho común y ubicada en Centroamérica lo colocaba en una situación privilegiada para atraer capital y talento de otros centros financieros<sup>529</sup>.

- c) Por último, el CIFR iba a ser el núcleo del sistema financiero local de Próspera ZEDE y principal prestador de servicios bancarios para la economía local. El Plan de Negocios del CIFR identificaba un gran potencial en este segmento debido a su situación privilegiada para atender a los miles de habitantes que se trasladarían a Próspera ZEDE y a sus miles de residentes digitales<sup>530</sup>.
221. Además de completar el Plan de Negocios del CIFR, las Demandantes también establecieron el marco jurídico necesario para su funcionamiento, comenzando por la Autoridad de Servicios Financieros de Roatán, que es un ente regulador y supervisor financiero independiente creado por el PSG de Próspera ZEDE<sup>531</sup>. El Sr. Shah explica que a la RFSA “fue diseñada de modo tal de replicar a la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái, que es el ente regulador del DIFC”<sup>532</sup>, y que era fundamental para “dar confianza a los principales organismos reguladores de jurisdicciones como Nueva York o Londres”, que debían autorizar a las instituciones financieras sujetas a su autoridad a operar en el CIFR<sup>533</sup>. A principios de 2022, el Sr. Shah fue designado para el cargo de director de la RFSA, junto con el Sr. José Luis Moncada, expresidente de la Comisión Nacional de Banca y Seguros de Honduras (“**Comisión Nacional de Banca y Seguros**”); el Sr. Alexander Rolfe, exsubdirector, jefe, especialista senior de Planificación de Resoluciones y examinador supervisor de la Federal Deposit Insurance Corporation de los Estados Unidos; y el Dr. Sohan Dasgupta, exsubdirector de Asuntos Jurídicos del Departamento de Seguridad Nacional de los

---

<sup>528</sup> Shah, ¶ 17(b). Véase también *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) págs. 11, 13-14, 16 y 27.

<sup>529</sup> Véase Shah, ¶¶ 16(a)-(b), 17(b); *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) pág. 27.

<sup>530</sup> Véase Shah, ¶ 17(c); *El Centro Internacional Financiero de Roatán (RIFC): La principal puerta de enlace hacia y desde LATAM*, de fecha 24 de abril de 2022 (C-188) págs. 18 y 29.

<sup>531</sup> Véase Shah, ¶ 19; Proclamación de formación de la Autoridad de Servicios Financieros de Roatán y Nombramiento de sus Miembros por Acción Administrativa publicada el 18 de abril de 2022 (C-187); Próspera ZEDE, Regulación Financiera A de Próspera publicada el 24 de enero de 2022 (C-186).

<sup>532</sup> Shah, ¶ 20.

<sup>533</sup> *Id.*, ¶ 22.

Estados Unidos<sup>534</sup>. Una vez creada a mediados de 2022, la RFSA comenzó a adoptar normativas para garantizar que el CIFR cumpliera con todos los estándares internacionales de mejores prácticas para operar como centro financiero, incluso en sectores innovadores como los de tecnología financiera y criptomonedas<sup>535</sup>.

222. Con este andamiaje jurídico ya instalado, Próspera ZEDE se convirtió en el tipo de jurisdicción capaz de atraer entidades financieras y empresas de servicios financieros y de ofrecer la seguridad jurídica que requieren dichas compañías para otorgar préstamos o suscribir primas de seguros, entre otras operaciones<sup>536</sup>. Como lo explica el Sr. Shah, crear un marco legal atractivo para las empresas de servicios financieros fue exactamente lo que había hecho en el DIFC, con excelentes resultados<sup>537</sup>. Añade además que “todos los indicadores eran sumamente positivos, y [él] estaba convencido de que [el CIFR] sería todo un éxito” y que podría replicar el modelo que había implementado en Dubái<sup>538</sup>.

**(c) Las Demandantes trabajan con Deloitte para desarrollar nuevos planes para inversiones en sectores claves en Próspera ZEDE**

223. En diciembre de 2021, HPI contrató a Deloitte como parte de su constante evaluación de los planes de desarrollo para Próspera ZEDE y le encargó la realización de un análisis de mercado y la preparación de casos de negocio que pudieran desarrollarse y utilizarse para atraer a inversionistas a los polos de Roatán y La Ceiba. Se le pidió a un equipo de Deloitte la realización de una evaluación financiera, legal e impositiva de tres proyectos que luego funcionarían como ancla para otros: puertos, turismo médico y un centro financiero. Además, a Deloitte se le pidió preparar

---

<sup>534</sup> Véase Shah, ¶ 21; Autoridad de Servicios Financieros de Roatán, *About* (C-342); Próspera ZEDE, Proclamación de formación de la Autoridad de Servicios Financieros de Roatán y Nombramiento de sus Miembros por Acción Administrativa publicada el 18 de abril de 2022 (C-187) pág. 2.

<sup>535</sup> Véase Shah, ¶ 22; Próspera ZEDE, Regulación Financiera A de Próspera publicada el 24 de enero de 2022 (C-186).

<sup>536</sup> Véase Shah, ¶ 25.

<sup>537</sup> Véase *íd.*, ¶¶ 19-20.

<sup>538</sup> *Íd.*, ¶ 27

memorándums informativos generales para su uso con el fin de promover y vender los tres proyectos principales a posibles inversionistas<sup>539</sup>.

224. Durante los meses siguientes, Deloitte llevó a cabo una investigación exhaustiva y, a comienzos de 2022, entregó informes completos en los que se trataban la demanda del mercado, las ventajas competitivas, el desempeño financiero proyectado y los incentivos regulatorios que respaldaban los proyectos contemplados para Próspera ZEDE:

- *Puerto La Ceiba.* Deloitte analizó la cadena de valor necesaria para establecer un polo regional capaz de atender a Próspera ZEDE, las Islas de la Bahía y el corredor agroindustrial<sup>540</sup>. Además, Deloitte identificó cuatro sectores principales adicionales cuyo crecimiento proyectado y perfil logístico se alineaban con el desarrollo de La Ceiba: la agroindustria de aceite de palma; el sector textil; la fabricación de madera laminada; y la generación distribuida de energía<sup>541</sup>.
- *Turismo médico.* Deloitte confirmó que el polo de Roatán podría captar, como cifra realista, aproximadamente 18.000 tratamientos al año, incluidas cirugías bariátricas, ortopédicas y plásticas, servicios de rehabilitación y otros procedimientos y tratamientos especializados, basándose en el arbitraje de costos frente a los proveedores estadounidenses, los enlaces aéreos diarios con Miami y una carga tributaria en la ZEDE limitada al 5 % sobre la renta societaria y al 2,5 % de IVA<sup>542</sup>.
- *Centro integral.* Deloitte pronosticó que un centro de rehabilitación integral de lujo con 35 a 65 habitaciones podría atender aproximadamente al 0,19 % del mercado objetivo de alto poder adquisitivo identificado en Estados Unidos ( $\approx$  638,000 pacientes), logrando además la reducción modelizada del 25 % en gastos de capital y un 18 % menos en gastos operativos, en comparación con los referentes regionales, gracias a las normas fiscales de la ZEDE<sup>543</sup>.
- *Centro de rehabilitación.* Deloitte proyectó que una residencia de tratamiento de adicciones frente al mar, con 20 a 30 habitaciones, podría atender a 240 pacientes por año ( $\approx$  0,72 % del mercado objetivo en Estados Unidos, de 33.309 pacientes), logrando además una reducción modelizada del 25 % en gastos de capital y un 10 % menos en gastos

---

<sup>539</sup> Véase Brimen, ¶ 87(d).

<sup>540</sup> Véase Informe de Deloitte, Proyecto Próspera: Puerto de La Ceiba, de fecha 25 de marzo de 2022 (C-339).

<sup>541</sup> *Íd.*

<sup>542</sup> Véase Informe de Deloitte, Proyecto Próspera: Turismo Médico, de fecha 25 de marzo de 2022 (C-340); Folleto de St. John's Bay (Centro de Lucha contra las Adicciones), de fecha 25 de marzo de 2022 (C-341) pág. 8.

<sup>543</sup> Véase Folleto de St. John's Bay (Centro Integral), de fecha 25 de marzo de 2022 (C-537) págs. 5 y 10.

operativos, en comparación con los referentes regionales, y aprovechar el incremento del 19 % en beneficios ofrecido por la ZEDE.<sup>544</sup>

- *Clínica especializada.* Deloitte proyectó un centro de especialidades múltiples con cuatro quirófanos y capacidad para atender hasta 5.000 pacientes por año ( $\approx 0,56\%$  del grupo de demanda en Estados Unidos, de 886.159 pacientes), logrando además una reducción modelizada del 19 % en gastos de capital y un 21 % menos en gastos operativos, en comparación con los referentes regionales, junto con la importación de equipos médicos sin derechos aduaneros y un aumento neto del 26 % en los salarios del personal médico<sup>545</sup>.
- *Centro financiero.* Deloitte confirmó la viabilidad de un centro financiero e identificó tres objetivos clave: casas de cambio de criptomonedas, pagos digitales/billeteras electrónicas y originación de crédito digital<sup>546</sup>.

225. Estas conclusiones confirmaron la demanda para la propuesta de Próspera ZEDE en Roatán y La Ceiba y su viabilidad.

**(d) Las Demandantes se asocian con Jacobs Engineering para desarrollar un plan maestro para un polo regional de *nearshoring***

226. En lo referente a La Ceiba, en 2022 Jacobs Engineering finalizó un plan maestro completo para el puerto de Satuyé<sup>547</sup>. El Sr. Murcott, que encabezó las tareas con Jacobs Engineering, destaca la gran escala del proyecto, para el que se pensaba una inversión de aproximadamente USD 600 millones con el fin de construir “un desarrollo a escala urbana de 396 acres de superficie que albergaría a 100.000 trabajadores y 25.000 habitantes”<sup>548</sup>. El plan maestro de Jacobs Engineering buscaba aprovechar la ubicación de La Ceiba para construir un polo regional de *nearshoring* desde el que se pudiera enviar carga a los principales puertos del sur de los EE. UU.<sup>549</sup> El plan maestro del puerto de Satuyé incluía planes detallados para desarrollar infraestructura compleja, integrada por “una

---

<sup>544</sup> Véase Folleto de St. John’s Bay (Centro de Lucha contra las Adicciones), de fecha 25 de marzo de 2022 (C-341) págs. 5 y 10.

<sup>545</sup> Véase Folleto de St. John’s Bay (Clínica especializada), de fecha 25 de marzo de 2022 (C-538) págs. 5 y 9, 10.

<sup>546</sup> Véase Informe de Deloitte, *Próspera Project: Financial Center*, de fecha 25 de marzo de 2022 (C-539).

<sup>547</sup> Polo Regional de *Nearshoring* del Puerto de Satuyé, Plan Maestro de Infraestructura 2022 (C-540).

<sup>548</sup> Murcott ¶ 17; Polo Regional de *Nearshoring* del Puerto de Satuyé, Plan Maestro de Infraestructura 2022, de fecha 2022 (C-540) pág. 4.

<sup>549</sup> Murcott ¶ 17; Polo Regional de *Nearshoring* del Puerto de Satuyé, Plan Maestro de Infraestructura 2022, de fecha 2022 (C-540) págs. 4 y 6.

terminal portuaria, planes para una planta de generación de energía y la infraestructura de transmisión, tratamiento y distribución de agua, recolección y tratamiento de aguas residuales y accesos viales, además de elementos urbanos y un parque industrial a la altura”<sup>550</sup>. Jacobs Engineering diseñó el puerto de Satuyé como un verdadero motor capaz de permitir “un crecimiento exponencial de las industrias locales y actores [regionales] del sector comercial”, del que se esperaba que diera lugar a inversiones superiores a USD 5 mil millones a lo largo de una década<sup>551</sup>.

227. El locatario principal del puerto de Satuyé era CIGA Healthcare<sup>552</sup>. Como se mencionó anteriormente, CIGA Healthcare es un fabricante internacional de pruebas diagnósticas rápidas y la empresa estaba interesada en trasladar parte de sus instalaciones desde Asia para aprovechar la ubicación estratégica de Próspera ZEDE, cercana a los Estados Unidos<sup>553</sup>. El Sr. Murcott señala que, en mayo de 2022, HPI y CIGA Healthcare firmaron una Carta de Intención para explorar conjuntamente la posibilidad del “traslado de sus instalaciones de fabricación, ensamblaje y distribución de la cadena de suministro desde China a La Ceiba”<sup>554</sup>.
228. En resumen, gracias al arduo trabajo de las Demandantes y a los sustanciales recursos financieros y de otro tipo que destinaron al proyecto durante más de cinco años, ellas y Próspera ZEDE habían establecido todo el andamiaje legal y la infraestructura física necesarios, avanzaban viento en popa y estaban encaminadas a llevar a Próspera ZEDE y los negocios de las Demandantes a otro nivel: un enorme crecimiento y la generación de oportunidades económicas y empleos para los hondureños, en un escenario en que las Demandantes y Honduras cosecharían los beneficios económicos del esfuerzo de las Demandantes. Sin embargo, los acontecimientos tomaron un rumbo

---

<sup>550</sup> Murcott ¶ 17; Polo Regional de *Nearshoring* del Puerto de Satuyé, Plan Maestro de Infraestructura 2022, de fecha 2022 (C-540) págs. 16-66.

<sup>551</sup> Polo Regional de *Nearshoring* del Puerto de Satuyé, Plan Maestro de Infraestructura 2022 (C-540) pág. 4.

<sup>552</sup> *Id.*, pág. 66.

<sup>553</sup> Véase *supra*, § II.C.3.a; Murcott, ¶ 19.

<sup>554</sup> Murcott, ¶ 19; Carta de intención entre HPI y CIGA Healthcare, de fecha 19 de mayo de 2022 (C-478).

muy distinto, ya que, tras haber creado el régimen ZEDE y apoyarlo durante casi una década, Honduras dio un giro de 180 grados e incumplió las promesas contenidas en el Marco Legal de las ZEDE.

**D. EN 2022, HONDURAS DEROGA LA LEY ORGÁNICA DE LAS ZEDE Y DA INICIO AL TRÁMITE PARA DEROGAR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES SOBRE ZEDE, QUE JAMÁS SE CONCLUYÓ; AL NO SEGUIR CONTANDO LAS ZEDE CON APOYO POLÍTICO, EN 2024 UNA CORTE SUPREMA MANIPULADA DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL MARCO LEGAL DE LAS ZEDE CON EFECTOS *EX TUNC*, MEDIANTE UNA DECISIÓN PROFUNDAMENTE VICIADA QUE ESTÁ PLAGADA DE IRREGULARIDADES Y REÑIDA CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO HONDUREÑO**

229. A fines de 2021, Honduras eligió a Xiomara Castro para ocupar la Presidencia, postulada con una plataforma populista de izquierda que incluía la derogación del Marco Legal de las ZEDE (Sección II.D.1). Con la llegada de la Sra. Castro al poder a principios de 2022, Honduras quedó sumida en un caos político y buscó derogar el Marco Legal de las ZEDE (Sección II.D.2). En abril de 2022, Honduras aprobó legislación para derogar el Marco Legal de las ZEDE, con lo que las ZEDE existentes quedaron en un vacío legal (Sección II.D.3). Honduras se negó a aclarar que respetaría el derecho de las Demandantes a la estabilidad jurídica y, en cambio, las atacó de manera constante e interfirió en sus inversiones (Sección II.D.4), con impacto inmediato en sus inversiones (Sección II.D.5). Cuando, en 2023, Honduras no logró conseguir la derogación de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, el Gobierno de Castro manipuló a la Corte Suprema que, en 2024, determinó que el Marco Legal de las ZEDE era inconstitucional *ab initio* en una decisión plagada de irregularidades procesales, profundamente viciada en lo sustantivo y contraria a principios fundamentales del derecho hondureño (Sección II.D.6). Tras la Decisión de la Corte Suprema, Honduras redobló el acoso y la interferencia en las inversiones de las Demandantes, aunque no llegó a forzarlas a ellas ni a Próspera ZEDE a cesar sus operaciones (Sección II.D.7).

**1. A fines de 2021, Honduras elige una nueva Presidenta con una plataforma populista de izquierda que incluía la derogación del Marco Legal de las ZEDE**

230. Como se señaló precedentemente, el Marco Legal de las ZEDE y Próspera ZEDE contaron con un respaldo considerable de parte de Honduras y de las comunidades locales desde su creación y a lo

largo de los años, tanto por su potencial para generar desarrollo económico como por los beneficios concretos que ya estaban proporcionando las Demandantes<sup>555</sup>. Honduras aprobó el Marco Legal de las ZEDE mediante una reforma constitucional y legislación habilitante<sup>556</sup>. La Corte Suprema confirmó la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE en diversas oportunidades<sup>557</sup>. A lo largo de los años, Honduras apoyó a las ZEDE y el proyecto de las Demandantes con entusiasmo<sup>558</sup>. Del mismo modo, Próspera ZEDE desarrolló vínculos estrechos con las comunidades locales, mediante, entre otras cosas, los proyectos sociales de las Demandantes<sup>559</sup>.

231. A mediados de 2020, las Demandantes tomaron conocimiento de la existencia de focos de oposición a las ZEDE por parte de organizaciones políticas incipientes, aunque se trataba de una oposición limitada y no se consideraba que fuera un verdadero motivo de preocupación. [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED] Estas tácticas de miedo fueron contrarrestadas por el alcalde y el vicealcalde de Roatán, quienes visitaron Crawfish Rock y tranquilizaron a la comunidad respecto a Próspera ZEDE:



---

<sup>555</sup> Véase *supra*, § II.C.3.e.

<sup>556</sup> Véase *supra*, § II.B.1.

<sup>557</sup> Véase *supra*, § II.B.3.

<sup>558</sup> Véase *supra*, § II.C.3.e.

<sup>559</sup> Véase *supra*, § II.C.4.e.

<sup>560</sup> [REDACTED]

<sup>561</sup> [REDACTED]

232. El Sr. Brimen recuerda que esta primera oposición a Próspera ZEDE consistió mayormente en protestas de ONG y que “[n]o nos preocupó demasiado, dado el apoyo firme del Gobierno de Honduras y la comunidad local a nuestros esfuerzos”<sup>562</sup>.
233. Esto cambió durante la campaña presidencial de 2021, cuando la principal candidata opositora, Xiomara Castro, hizo de la embestida contra las ZEDE un eje de su plataforma política<sup>563</sup>, mientras el presidente Hernández promovía públicamente el apoyo de Honduras al régimen de ZEDE<sup>564</sup>, con lo que estas quedaron en el ojo de la tormenta política<sup>565</sup>.
234. La Sra. Castro lidera el Partido LIBRE, del que fue cofundadora con su marido, el expresidente Manuel Zelaya<sup>566</sup>, en 2021, tras su separación del cargo<sup>567</sup>. Se considera ampliamente que, tras la Sra. Castro, es el Sr. Zelaya quien detenta el poder *de facto*<sup>568</sup>. Algunos comentaristas han mencionado las “señales de nepotismo, clientelismo político y cooptación de diferentes poderes del

---

<sup>562</sup> Brimen, ¶ 92.

<sup>563</sup> Véase *Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026*, de fecha 5 de septiembre de 2021 (C-541) págs. 5 y 29; Umanzor, Daniel, *Xiomara Castro presenta su Plan de Gobierno para la Refundación de Honduras 2022-2026*, NOTI BOMBA (5 de septiembre de 2021) (C-39); Xiomara Castro de Zelaya, TWITTER @XIMARACASTROZ, de fecha 7 de agosto de 2021 (C-38).

<sup>564</sup> Véase Ethel Valladares, *Zonas de Empleo Desarrollo Económico ZEDE ya están en construcción en Honduras y producen empleos*, VTV (C-542). (“El presidente Juan Orlando Hernández destaca que las [ZEDE] y que [tres ZEDE] en Honduras están en proceso de construcción, [las que] generarán una buena cantidad de empleos para hondureños. El mandatario se pregunta que si los que se oponen a las [ZEDE] lo hacen por desconocimiento o por ignorancia”).

<sup>565</sup> Véase Brimen, ¶ 93; Delgado, ¶ 48; Búsqueda de “ZEDE” en Google Trends (C-546) (donde se muestra la tendencia de búsqueda del término “ZEDE” entre 2014 y 2024 y se evidencia una caída notable en el interés de búsqueda entre 2014 y 2018, seguida de un aumento drástico durante la campaña presidencial).

<sup>566</sup> Véase Redacción, *Xiomara Castro busca romper la tradición presidencial en Honduras*, RADIO CADENA VOCES (15 de noviembre de 2021) (C-543) (“Iris Xiomara Castro [...] formó su hogar junto a José Manuel Zelaya Rosales, con quien contrajo matrimonio en 1979 [...] Su experiencia en el ámbito político lo inició como organizadora del movimiento femenino del Partido Liberal, posteriormente figuraría como pieza elemental en las campañas presidenciales de esposo, hasta su eventual paso a la presidencia, convirtiéndose así en primera dama de Honduras. [...] En 2012 [...] el reconocimiento popular a su liderazgo la colocaría en plano principal, anunciando su esperada candidatura presidencial al frente del [ Partido LIBRE] [...]”). *Xiomara Castro, la primera presidenta de Honduras y la mujer que devuelve la izquierda al poder tras el golpe de Estado contra su esposo*, BBC (1 de diciembre de 2021) (C-544) (“Xiomara Castro, del partido [LIBRE] esposa del expresidente Manuel Zelaya, ganó las elecciones de Honduras [...]. [E]n julio de 2012, lanzó su primera candidatura presidencial por el Partido Libre, creado junto a su marido”).

<sup>567</sup> Véase *supra*, § II.A.1.

<sup>568</sup> Véase L. Aguilar, J. Ávila, *El retorno del clan Zelaya*, CONTRA CORRIENTE (27 de mayo de 2022) (C-545).

Estado” de los Zelaya-Castro y los equipararon con el régimen de Ortega-Murillo en Nicaragua<sup>569</sup>.

La consolidación de miembros de la familia Zelaya-Castro en el Partido LIBRE (y en el Gobierno de Castro) resulta especialmente destacable, dados los presuntos lazos que muchos de ellos tendrían con el crimen organizado, incluido el narcotráfico<sup>570</sup>.

235. El revanchismo ocupa el lugar central del proyecto político de los Zelaya-Castro, a menudo de manera explícita. Manuel Zelaya fue destituido en 2009<sup>571</sup> tras sus intentos de realizar un referéndum inconstitucional para reformar la Constitución con el fin de eliminar el límite de mandatos que le impedía ejercer otro periodo como presidente<sup>572</sup>. Tras una breve presidencia

---

<sup>569</sup> Véase Madrid, Yarely, *Los Castro-Zelaya en Honduras están copiando el manual autoritario de Daniel Ortega*, EXPEDIENTE PÚBLICO (29 de marzo de 2023) (C-116).

<sup>570</sup> Véase, p. ej., Memorándum clasificado del embajador Charles A. Ford, WIKILEAKS, de fecha 6 de diciembre de 2005 (C-163) ¶ 4 (“El árbol genealógico de Zelaya es impactante. [...] Carlos [Zelaya], que más tarde se convertiría en legislador, conducía un automóvil que se había utilizado en el secuestro de Camilo Giron y Junior Kafati (hijo de Salomon Kafati), quienes luego fueron asesinados (a principios de la década de 1980). Aunque Carlos se declaró inocente, estuvo 10 años en prisión debido a este incidente”); Memorándum clasificado del embajador Charles A. Ford, WIKILEAKS, de fecha 15 de mayo de 2008 (C-164) ¶¶ 1, 8 y 15 (“Durante sus dos años y medio en la presidencia, [el presidente Manuel Zelaya] lo han empezado a rodear progresivamente personas involucradas en actividades del crimen organizado. [...] También existe un Zelaya siniestro, rodeado por unos pocos asesores cercanos que mantienen lazos tanto con Venezuela como con Cuba y el crimen organizado. [...] A raíz de su estrecha asociación con personas sospechadas de participar en el crimen organizado internacional, la motivación detrás de muchas de sus decisiones políticas definitivamente puede ponerse en duda. Esto me impide informar a Zelaya sobre acciones sensibles para el cumplimiento de la ley y medidas contra el narcotráfico, ya que me preocupa que ello pudiera poner en riesgo las vidas de funcionarios estadounidenses. [...] Su búsqueda de inmunidad frente a diversas actividades del crimen organizado realizadas durante su administración hará que ponga en peligro el estado de derecho y la estabilidad institucional”); Ryan C. Berg, *De mal en peor, el gobierno de Xiomara Castro utiliza al estado hondureño como arma*, CSIS (4 de noviembre de 2024) (C-173) (“Irónicamente, el gobierno de Castro llegó al poder con un mensaje anticorrupción. Castro yuxtapuso su gobierno con el procesamiento y posterior condena de su predecesor, Juan Orlando Hernández. Como bien demuestra el video en cuestión, es probable que los rumores sean ciertos: la familia Castro-Zelaya parece estar involucrada en algunas de las mismas redes criminales que su predecesor”).

<sup>571</sup> Véase Analista de Asuntos Latinoamericanos (nombre expurgado), Crisis política hondureña, junio de 2009-enero de 2010 (1 de febrero de 2010) (C-547) pág. 4 (“El 28 de junio de 2009 [...] [el] ejército hondureño rodeó la residencia presidencial, arrestó al presidente Zelaya y lo llevó en avión al exilio en Costa Rica. [...] Zelaya fue acusado de delitos contra la forma de gobierno, la traición, el abuso de autoridad y la usurpación de funciones por llamar a un referéndum sin la aprobación del Congreso Nacional y con la intención de utilizar el INE para supervisar la votación en lugar del Tribunal Supremo Electoral. [...] El Congreso Nacional Hondureño ratificó la destitución poco después de que los militares obligaran a Zelaya a abandonar el país”).

<sup>572</sup> Véase *íd.*, pág. 2 (“En marzo de 2009, el presidente Zelaya emitió un decreto ejecutivo que introdujo un proceso que finalmente podría haber llevado a cambios en la constitución hondureña. El decreto llamó a la Nación Instituto de Estadística (INE) celebrará un referéndum popular el 28 de junio de 2009, para determinar si el país debería incluir una cuarta urna” durante las elecciones generales de noviembre de 2009. [El] La cuarta votación consultaría a los hondureños sobre si el país debe convocar a un Asamblea Constituyente para aprobar una nueva

provisional, el Partido Nacional rival asumió el control de la Presidencia<sup>573</sup>. La Sra. Castro y sus aliados han adoptado la postura de que lo que sucedió en 2009 fue ilegítimo, que los gobiernos elegidos democráticamente que le siguieron fueron dictaduras<sup>574</sup> y que todas las leyes y políticas originadas durante ese período (incluido el Marco Legal de las ZEDE) son ilegítimas *per se* y se impone su derogación<sup>575</sup>.

236. Durante la campaña, la Sra. Castro arremetió ferozmente contra las ZEDE. En lugar de plantear un argumento de políticas razonado y basado en información, las embestidas de la Sra. Castro contra las ZEDE fueron puros agravios. En vez de centrarse en el Marco Legal de las ZEDE, que estaba correctamente consagrado en el derecho hondureño y que Honduras había promovido durante prácticamente una década, la presidenta Castro tildó a las ZEDE de algo “criminal”<sup>576</sup>, una “falsa promesa” y señaló que les estaban “robando [a los hondureños] nuestra soberanía”<sup>577</sup>. Su “Plan para Refundar Honduras” declaraba, a pesar de todas las pruebas en contrario, que las ZEDE eran “odiadas por la población en general, rechazadas universalmente” y las culpaba por

---

constitución”) y pág. 3 (“La propuesta fue criticada de inmediato por varios funcionarios. Presidente del Congreso Roberto Micheletti expresó una ardiente oposición, los candidatos presidenciales de 2009 del PL y el PN—ambos indicaron más tarde que estaban abiertos a una asamblea constituyente [8]—acusó a Zelaya de tratar de perpetuarse en el poder, la Fiscalía General acusó a Zelaya de violando la constitución y el poder judicial hondureño”, declaró la propuesta de Zelaya inconstitucional. Sin embargo, Zelaya siguió adelante, [...]. Sin embargo, la negativa del presidente Zelaya a aceptar los fallos judiciales provocó rumores de que estaba planeando un golpe institucional que disolvería el Congreso e inmediatamente convocaría a un Asamblea Constituyente”).

<sup>573</sup> Véase *íd.*, págs. 5 y 9 (“Roberto Micheletti asumió el cargo de presidencia tras la destitución de Zelaya. [...] El 29 de noviembre de 2009, Honduras celebró elecciones generales [...] [El] [a]nterior [...] presidente del Congreso y candidato presidencial del Partido Nacional (PN) de 2005, Porfirio Lobo, fácilmente derrotó a su rival más cercano”).

<sup>574</sup> Véase Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, de fecha 5 de septiembre de 2021 (C-541) pág. 4.

<sup>575</sup> Véase *íd.*, pág. 5 (“[E]l peor daño que hemos sufrido los hondureños de nuestra generación es el régimen que se ha instalado en la última década [...] [que] presiona para imponer en marcha triunfal publicitaria las ZEDEs odiadas por la población en general, rechazadas universalmente [...]. Las leyes con que opera la dictadura tienen que derogarse, y restaurarse los derechos civiles perdidos [...]”).

<sup>576</sup> M. Zelaya, *Xiomara Castro: La pobreza que está viviendo Honduras tiene nombre y apellido*, HONDUSA TV (21 de junio de 2021) (C-549).

<sup>577</sup> *Son falsas las promesas de gobierno para generar empleo a través de las ZEDE: Xiomara Castro*, HONDUDIARIO (21 de junio de 2021) (C-550)

“desarticul[ar]”, “saque[ar]” y “explota[r]” a Honduras<sup>578</sup>. Se comprometió a derogar el Marco Legal de las ZEDE “en los primeros 100 días” de asumir la Presidencia<sup>579</sup>.

237. La mandataria y su partido LIBRE también vincularon el Marco Legal de las ZEDE a los gobiernos anteriores<sup>580</sup>. Sus ataques a las ZEDE eran con frecuencia, de manera explícita, ataques dirigidos a sus rivales políticos, a quienes acusaba, sin ninguna prueba, de utilizar las ZEDE para fines nefastos<sup>581</sup>.
238. La Sra. Castro apuntó específicamente a Próspera ZEDE, a la que calificó de “enemigo del pueblo hondureño” al que había que combatir y vencer<sup>582</sup>. Incluso hizo campaña en Roatán, donde buscó incitar a la comunidad local contra las Demandantes<sup>583</sup>.   
  


<sup>578</sup> Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, de fecha 5 de septiembre de 2021 (C-541) págs. 5 y 29.

<sup>579</sup> Umanzor, Daniel, *Xiomara Castro presenta su Plan de Gobierno para la Refundación de Honduras 2022-2026*, NOTI BOMBA (5 de septiembre de 2021) (C-39).

<sup>580</sup> Véase Zelaya, M, *Xiomara Castro: La pobreza que está viviendo Honduras tiene nombre y apellido*, HONDUSA TV (21 de junio de 2021) (C-549). (“[Xiomara Castro] manifestó que las ZEDE es el acto criminal más grande que está cometiendo el Gobierno. ‘Nos están robando nuestra soberanía. Nosotros como partido debemos estar de pie siempre a favor de aquellas luchas que se realicen en contra de las ZEDEs en el país’ [...] Castro de Zelaya catalogó como falsas las promesas de gobierno para generar empleo a través de las ZEDEs, ‘en qué cabeza cabe que para generar empleo tenemos que entregar lo máspreciado que es la patria’”). *Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026* (C-541) pág. 5 (“[E]l peor daño que hemos sufrido los hondureños de nuestra generación es el régimen que se ha instalado en la última década [...] [que] presiona para imponer en marcha triunfal publicitaria las ZEDEs odiadas por la población en general, rechazadas universalmente [...]. Las leyes con que opera la dictadura tienen que derogarse, y restaurarse los derechos civiles perdidos [...]”).

<sup>581</sup> M. Zelaya, *Xiomara Castro: La pobreza que está viviendo Honduras tiene nombre y apellido*, HONDUSA TV (21 de junio de 2021) (C-549). (“‘Ellos lo que necesitan un refugio para ir a esconderse por todos los delitos que han cometido en este país, porque tiene miedo que cuando salgan del poder la justicia empiece a tomar acción’”).

<sup>582</sup> Xiomara Castro de Zelaya, TWITTER @XiomaraCastroZ, de fecha 7 de agosto de 2021 (C-38); “*Zede Próspera es un enemigo del pueblo hondureño!*” las fuertes palabras de Xiomara Castro, LPH (5 de diciembre de 2021) (C-41).

<sup>583</sup> Discurso de Xiomara Castro en Roatán, Publicación de Xiomara Castro de Zelaya, FACEBOOK, de fecha 7 de agosto de 2021 (C-551) (“Próspera es un enemigo del pueblo hondureño, y, especialmente, enemigo de aquí, de este pueblo de Roatán. Es un enemigo. Y debemos tenerlo como enemigo. Y tenemos que luchar para poder, entonces, vencerlos”); Declaraciones durante visita a Roatán, Publicación de Xiomara Castro de Zelaya, FACEBOOK, de fecha 7 de agosto de 2021 (“A nuestra llegada a Roatán, dejamos clara nuestra posición en contra de las ZEDE. PRÓSPERA es enemigo del pueblo hondureño. [...] Nos organizamos para ganar las elecciones casa a casa, barrio a barrio. Las ZEDE se van, sacando al Partido Nacional del poder) (C-552).

- [REDACTED]
- [REDACTED]
239. Incluso si muchos hondureños no creyeron el virulento discurso de la Sra. Castro, igualmente resultaba alarmante. Como recuerda el Sr. Delgado, la mera posibilidad de tener a una Presidenta que quisiera destruir el Marco Legal de las ZEDE “fue un cambio abrupto para los inversionistas extranjeros en las ZEDE”, que habían gozado de apoyo gubernamental durante muchos años y habían sido constantemente alentados a invertir en las ZEDE<sup>585</sup>.
240. La Sra. Castro ganó la presidencia en noviembre de 2021, y en su primer discurso como Presidenta electa, agrupó a las ZEDE con los peores flagelos de Honduras, como los escuadrones de la muerte y el narcotráfico:

Quiero decirlo desde lo más profundo de nuestro corazón y que sienta el pueblo hondureño ‘fuera la guerra, fuera el odio, fuera los escuadrones de la muerte, la corrupción, el narcotráfico, fuera las ZEDE, fuera el narcotráfico y fuera la pobreza’ [...]<sup>586</sup>.

241. A pesar del discurso incendiario de la Sra. Castro, las Demandantes esperaban poder encontrar la forma de trabajar con el nuevo Gobierno. Como lo explica el Sr. Brimen:

[a] pesar de su discurso contra las ZEDE, confiaba en las garantías de estabilidad jurídica de Honduras y, en un primer momento, tuve la esperanza de que pudiéramos desarrollar una relación de trabajo con el nuevo gobierno. El régimen contaba con niveles y niveles de protecciones legales y garantías explícitas, y nosotros no éramos un actor político, por lo que esperábamos que esas garantías fueran respetadas<sup>587</sup>.

---

584 [REDACTED]

<sup>585</sup> Delgado, ¶ 49.

<sup>586</sup> *Tras primeros resultados del CNE, Xiomara Castro se declara ganadora de las elecciones generales en Honduras*, EL HERALDO (28 de noviembre de 2021) (C-292) (en que se cita el primer discurso de la Sra. Castro).

<sup>587</sup> Brimen, ¶ 95.

242. De hecho, las ZEDE distaban mucho de ser los demonios que mantenían a los hondureños en vela y que debían ser destruidos a toda costa, tal como la Sra. Castro las había presentado durante su campaña electoral. CID Gallup<sup>588</sup> realizó una encuesta después de las elecciones publicada en febrero de 2002 que mostraba que, de los votantes de la Sra. Castro, solamente el 3 % mencionó la oposición a las ZEDE como determinante principal de su voto<sup>589</sup>.

## **2. A principios de 2022, con la llegada de la Sra. Castro al poder, Honduras se sume en el caos político y busca derogar el Marco Legal de las ZEDE**

243. Honduras quedó sumida en el caos político incluso antes de que la Sra. Castro asumiera el cargo. Durante la primera sesión de la nueva legislatura, estalló la violencia cuando facciones rivales de la coalición gobernante, que disputaban quién debía ocupar la presidencia del Congreso, se agredieron entre sí en el recinto del Congreso Nacional<sup>590</sup>. Dos diputados distintos se proclamaron presidentes legítimos y establecieron Juntas Directivas paralelas<sup>591</sup>. Esto fracturó al Poder Legislativo en dos asambleas separadas: una encabezada por el diputado Luis Redondo, que contaba con el apoyo de la Sra. Castro, pero carecía de quórum y operaba en Tegucigalpa, y otra encabezada por el diputado Jorge Cálix, que sí tenía quórum, pero se vio obligado a huir de la

---

<sup>588</sup> CID Gallup es una empresa con más de 45 años de experiencia en consultoría, inteligencia de negocios y recolección y análisis de información para estudios de mercado, investigaciones sociales, opinión pública y política. Véase CID Gallup, *About us* (C-592).

<sup>589</sup> Véase Presentación de CID Gallup: *Public Opinion Study*, de enero de 2022 (C-593) pág. 13.

<sup>590</sup> Véase Xiomara Castro: *gritos, golpes y escenas de caos en el Congreso de Honduras tras una división en el partido de la presidenta electa*, BBC (21 de enero de 2022) (C-42).

<sup>591</sup> La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Congreso, a cargo de coordinar las actividades legislativas, entre otras funciones. Véase Decreto N.º 363-2013 que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo (C-594) arts. 14 y 21. Respecto de la existencia de dos Juntas Directivas simultáneas, véase *Crisis parlamentaria en Honduras amenaza gobernabilidad de presidencia de Xiomara Castro*, EXPEDIENTE PÚBLICO (23 de enero de 2022) (C-595) (“Dos juntas directivas fueron juramentadas para el Congreso Nacional de Honduras este domingo 23 de enero, desembocando una grave crisis constitucional que amenaza la estabilidad de poder gobernar por parte de Xiomara Castro [...]. Jorge Cálix fue ungido presidente del Congreso hondureño para el período 2022-2026 con apoyo del Partido Nacional del actual presidente Juan Orlando Hernández, el [Partido] Liberal, el [Partido] Anticorrupción de Honduras y un grupo minoritario de su propia agrupación política Libertad y Refundación, en contraposición a un acuerdo político de la dirigencia de Libre con el Partido Salvador de Honduras (PSH) para dejarle el cargo a Luis Redondo. [...] La presidenta electa, Xiomara Castro, a pesar todo, reconoció a su aliado Luis Redondo como presidente del parlamento”).

capital<sup>592</sup>.



*Foto de la violencia en la primera sesión de la nueva legislatura<sup>593</sup>*

244. Los miembros del Congreso que no contaban con el beneplácito de la Sra. Castro recibieron amenazas de muerte y sus viviendas fueron atacadas a balazos, lo que llevó a algunos a huir de Honduras con sus familias y buscar asilo en Costa Rica y México<sup>594</sup>. En lugar de apaciguar la situación, la Sra. Castro ordenó a la policía retirar las barreras de seguridad alrededor del edificio

<sup>592</sup> Véase *Sombras de ilegalidad en junta directiva del Congreso agudizan crisis política en Honduras*, EXPEDIENTE PÚBLICO (10 de agosto de 2022) (C-602) ('El 23 de enero, cuando debía elegirse la junta directiva en propiedad, que suele ser la misma que la provisional, Cálix cambió el lugar de la sesión y la trasladó a un club campestre ubicado a casi una hora de la capital. Para Mejía Rivera, esa acción "implica un fraude de ley porque era imposible que los diputados que ya estaban en el Congreso, en el centro de Tegucigalpa, pudieran llegar a tiempo a esa convocatoria". El asunto fue de mal en peor, ya que ese día se realizaron dos sesiones, una en Bosques de Zambrano, donde Cálix fue juramentado como presidente del Congreso; y otra en el edificio legislativo, con Redondo jurando como su titular. [...] En la sesión de Redondo 'no había quórum' [...] Para el abogado Barrientos la junta directiva de Redondo 'es ilegal por la sencilla razón de que fue electa por suplentes' y aunque la ley orgánica permite que estos voten en ausencia de los diputados propietarios, 'es hasta que esté electo el presidente del Congreso que este procede a incorporar a los suplentes (...) aparte de que se necesita tener por lo menos 65 diputados (propietarios) y en esa reunión solamente participaron 44"'); *Estados Unidos instó a los políticos hondureños a que resuelvan la crisis en el Parlamento con un "diálogo pacífico y constitucional"*, INFOBAE (29 de enero de 2022) (C-50).

<sup>593</sup> Véase *Gritos, golpes y patadas en una polémica votación en el Congreso de Honduras*, LAVANGUARDIA, YOUTUBE, de fecha 22 de enero de 2022 (C-598).

<sup>594</sup> Véase *Seguidores de Libre se toman casa de doctor Denis Chirinos y exigen su renuncia*, PROCESO DIGITAL (21 de enero de 2022) (C-49); *Tirotean y manchan casa del exfutbolista y hoy diputado Wilmer Cruz*, LA PRENSA (27 de enero de 2022) (C-46); *Sierra, Karen, Familias de "diputados disidentes" de Libre están fuera de Honduras por seguridad, asegura Juan Ramón Flores*, TU NOTA (31 de enero de 2022) (C-51); *Exilio, denuncias y crisis estancada por presidencia del Congreso Nacional*, LA PRENSA (31 de enero de 2022) (C-52); *Diputados disidentes de Libre analizan exiliarse ante falta de garantías*, PROCESO DIGITAL (31 de enero de 2022) (C-346).

del Congreso Nacional y llamó a sus simpatizantes a ocupar las instalaciones en apoyo del Sr. Redondo<sup>595</sup>. Castro calificó a los legisladores disidentes de “traidores” y los expulsó del Partido LIBRE<sup>596</sup>, a la vez que declaraba que no se permitiría a la facción disidente asumir sus cargos<sup>597</sup>.

245. Mientras se desarrollaba este caos y la mayor parte del Congreso sesionaba fuera de Tegucigalpa, a fines de enero de 2022 las Demandantes se enteraron de los esfuerzos por derogar el Marco Legal de las ZEDE. El Sr. Delgado recuerda haberse reunido en ese momento con uno de los presidentes del Congreso en disputa, el Sr. Calix, y haberle consultado sobre la posibilidad de una derogación<sup>598</sup>. El Sr. Calix le dijo al Sr. Delgado que preveía que el Marco Legal de las ZEDE sería derogado, pero le aseguró que se respetarían los derechos adquiridos de las Demandantes<sup>599</sup>. Mientras tanto, el presidente del Congreso preferido por la Sra. Castro en Tegucigalpa, Sr. Redondo, impulsó un proyecto de ley en el congreso residual que buscaba derogar el Marco Legal de las ZEDE y contemplaba el enjuiciamiento por traición de los hondureños que hubieran tenido alguna participación en él.<sup>600</sup> Como recuerda el Sr. Brimen, “[a]un cuando sabíamos que teníamos garantizada la estabilidad jurídica, la situación caótica en Honduras comenzó a afectar negativamente nuestra capacidad de ejecutar el plan de negocios. HPI y SJBDC enviaron de

---

<sup>595</sup> Véase de León, Ana, *Los ciudadanos “toman” el Parlamento de Honduras envuelto en crisis política*, SWISSINFO.CH (26 de enero de 2022) (C-45) (“El Parlamento de Honduras se ha convertido en un ‘Congreso popular’ tomado por los ciudadanos desde que la presidenta electa, Xiomara Castro, ordenara el pasado domingo a la policía desmontar todas las vallas y ahora las puertas permanecen abiertas sin horario ni seguridad”).

<sup>596</sup> Véase Xiomara Castro expulsa a diputados de Libre que irrespetaron acuerdo y eligieron a Cálix como presidente provisional del CN, EL HERALDO (21 de enero de 2022) (C-599); *Honduras political dispute resolved, paving way for president’s anti-corruption agenda*, REUTERS (7 de febrero de 2022) (C-56).

<sup>597</sup> Véase Xiomara Castro pide a Policía Nacional levantar vallas que resguardan el Congreso Nacional, PROCESO DIGITAL (22 de enero de 2022) (C-43) (“Señaló que no van a permitir que se ratifique la directiva provisional que preside Jorge Cálix”); de León, Ana, *Los ciudadanos “toman” el Parlamento de Honduras envuelto en crisis política*, SWISSINFO.CH (26 de enero de 2022) (C-45).

<sup>598</sup> Véase Delgado, ¶ 52.

<sup>599</sup> Véase *íd.*

<sup>600</sup> Véase Decreto N.º 6-2022, Índice de Decretos del Congreso Nacional de Honduras, de fecha 3 de febrero de 2022 (C-54) art. 3). En Honduras, el delito de traición a la patria se castiga con hasta veinte años de prisión. Las personas condenadas por traición quedan inhabilitadas para ocupar cargos públicos por un período equivalente al doble de su condena y pierden la ciudadanía si son nacionales hondureños. Véase Decreto N.º 130-2017, por el que se sanciona el Código Penal de Honduras, publicado el 10 de mayo de 2019 (C-26) arts. 555 y 562.

inmediato una nota de intimación el 25 de enero de 2022”<sup>601</sup>. A pesar de los informes que indicaban que el proyecto de ley del Sr. Redondo había sido aprobado<sup>602</sup>, finalmente no se convirtió en ley y de allí en más Honduras lo ha dejado caer discretamente en el olvido.

246. El 27 de enero de 2022, la Sra. Castro asumió la Presidencia de Honduras, acto para el cual le tomó juramento una jueza, en lugar del presidente del Congreso como típicamente lo exigían la ley y la costumbre del país<sup>603</sup>. En su discurso de investidura, anunció una agenda legislativa radical, de la que formaba parte la derogación del Marco Legal de las ZEDE:

[e]n este primer mes de legislatura se deben desmontar las aberrantes reformas constitucionales y legales con contratos del Poder Ejecutivo avalados ilegalmente por el Congreso Nacional que violentan la soberanía popular como las ZEDE<sup>604</sup>.

247. Fueron semanas difíciles para las Demandantes y los partidarios de las ZEDE. Entre otros hechos preocupantes, Tristan Monterroso, secretario técnico de Próspera ZEDE, renunció con vigencia a partir del 28 de enero de 2022<sup>605</sup>, tras haber estado a punto de ser asesinado, como lo relata el Sr. Brimen:

Tristan Monterroso renunció al cargo de secretario técnico de Próspera ZEDE tras haber sido confrontado en la playa por un hombre armado que reconoció que lo habían contratado para asesinarlo, pero desistió al reconocer a Tristan como pastor<sup>606</sup>.

---

<sup>601</sup> Brimen, ¶ 96; Carta de HPI y SJBDC al Congreso Nacional de Honduras (25 de enero de 2022) (C-44).

<sup>602</sup> Véase *El CN de Redondo declara nulas las ZEDE mediante un decreto legislativo*, EL HERALDO (4 de febrero de 2022) (C-55).

<sup>603</sup> Véase *Jueza Karla Romero, que juramentó a presidenta Xiomara, explica por qué hizo alusión a prohibición de Constitución*, PROCESO DIGITAL (28 de enero de 2022) (C-48).

<sup>604</sup> Investidura Presidencial 2022, *La Presidenta de la República, Xiomara Castro, brinda mensaje a Honduras, de fecha 27 de enero de 2022* (C-47) pág. 4 (énfasis añadido).

<sup>605</sup> Véase Tristan Mason Monterroso, *Management Report 2022*, Próspera ZEDE (19 de mayo de 2022) (C-554) págs. 2-3 (“Reconozco y certifico que he renunciado a los cargos de Secretario Técnico, [fiduciario] del Consejo de Próspera y administrador único de la [Próspera Foundation, S.A.], y que mi [antigua] autoridad dentro de la Oficina del Secretario Técnico ha pasado a mi sucesor, el Sr. Jorge Constantino Colindres Castillo, con vigencia a partir del 28 de enero de 2022. [...] [E]n el período intermedio [comprendido] entre el 28 de enero de 2022 y el 28 de abril de 2022 [...] firmé varios [...] instrumentos como Secretario Técnico “saliente” antes de [que se me notificara] que [el] CAMP había aprobado el nombramiento de mi sucesor en [el cargo]”).

<sup>606</sup> Brimen, ¶ 99.

248. El Sr. Brimen explica que “[e]ste clima de violencia política cambió fundamentalmente la forma en que podía manejarme. Aunque consideraba crucial permanecer en Roatán, me vi obligado a reforzar la seguridad personal tanto para mi protección como para la de mi familia y, posteriormente, permanecimos fuera del país durante períodos prolongados en momentos de mayor tensión”<sup>607</sup>.
249. HPI nominó a Jorge Colindres para el cargo de nuevo secretario técnico y presentó los documentos normales de antecedentes en enero de 2022<sup>608</sup>. El CAMP designó a Jorge Colindres como nuevo secretario técnico de Próspera ZEDE el 28 de abril de 2022<sup>609</sup>.
250. Mientras tanto, en febrero de 2022, y sin una explicación clara, el Congreso reconoció al Sr. Redondo como su presidente<sup>610</sup>. Cabe destacar que no se abordó la situación de los actos realizados por el Congreso dividido, lo que generó dudas sobre su validez y legitimidad<sup>611</sup>.

---

<sup>607</sup> Véase Brimen, ¶ 100.

<sup>608</sup> El 19 de enero de 2022, HPI presentó al CAMP una solicitud para nombrar a Jorge Colindres para reemplazo de Tristan Monterroso en el cargo de secretario técnico. La nominación se hizo acompañada de información personal y profesional, incluido el certificado en el que constaba que no tenía antecedentes penales. Véase Petición de nominación de HPI al CAMP, de fecha 19 de enero de 2022, para el nombramiento de Jorge Colindres en el cargo de secretario técnico (C-600). La petición incluía el CV del Sr. Colindres, copias de sus documentos de identidad y resultados de la verificación de antecedentes en todos los listados de sanciones y bases de datos penales más importantes. Véase (C-601).

<sup>609</sup> Ratificación de Promulgaciones de Próspera ZEDE, de fecha 28 de abril de 2022 (C-167). Véase también Brimen, ¶ 99 (“[Al Sr. Monterroso] lo reemplazó en el cargo de secretario técnico Jorge Colindres, abogado que había defendido enérgicamente a Próspera ZEDE durante mucho tiempo y había buscado participar en el proyecto y ejercido brevemente el cargo de subdirector de Asuntos Jurídicos de HPI”).

<sup>610</sup> Véase *Honduras political dispute resolved, paving way for president’s anti-corruption agenda*, REUTERS (7 de febrero de 2022) (C-56).

<sup>611</sup> Véase *Sombras de ilegalidad en junta directiva del Congreso agudizan crisis política en Honduras*, EXPEDIENTE PÚBLICO (10 de agosto de 2022) (C-602) “[P]ara quienes sostienen que la junta directiva es ilegal, el escenario es grave porque implica que ‘todo lo que hagan no tenga validez, incluyendo todos los decretos que han emitido hasta el día de hoy’, según declaró a Expediente Público el abogado constitucionalista Juan Carlos Barrientos”); ultimahora.hn, X @ULTIMAHORAHN, de fecha 4 de agosto de 2022 (C-603) (“@cnhonduras [el Consejo Nacional Anticorrupción, que es una organización creada por ley para ayudar a combatir la corrupción, integrada por representantes de la sociedad civil] confirma postura que la [Junta Directiva] del [Congreso Nacional] que dirige Luis Redondo es ILEGAL y actúa de facto”); Gabriela Castellanos, X @GCASTELLANOSL, de fecha 17 de enero de 2023 (C-604) (en que la directora ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción afirma “La [Junta Directiva] ilegal del [Congreso Nacional] hizo nombramiento inconstitucional del Procurador General y Adjunto como actos preparatorios de la gran corrupción”); Gabriela Castellanos, X @GCASTELLANOSL, de fecha 17 de enero de 2023 (C-605) (en que la directora ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción afirma “Ya no hay espacio para la protesta, ni mucho menos para la disidencia, queda enfrentar la dictadura parlamentaria impuesta por la ilegalidad de su junta directiva”).

251. Posteriormente, Honduras lanzó una campaña general contra el marco legal consagrado para las inversiones<sup>612</sup>. Diversos inversionistas han manifestado su preocupación por la expropiación de bienes privados, medidas no arancelarias contra importaciones provenientes de Estados Unidos, invasiones armadas de tierras cada vez más frecuentes y amenazas de persecución penal con motivaciones políticas<sup>613</sup>. Como resultado, Honduras enfrenta una oleada de arbitrajes de inversionistas contra el Estado<sup>614</sup>.

**3. En abril de 2022, Honduras adopta normativa para derogar el Marco Legal de las ZEDE y deja así a las ZEDE existentes en un vacío legal**

252. En febrero de 2022, Honduras designó a Fernando García, uno de los exmaestros escolares de Manuel Zelaya que había trabajado con él durante su presidencia, en el cargo de “comisionado [presidencial] contra las [ZEDE]”, que era un nuevo cargo creado por la Sra. Castro para encabezar los esfuerzos para la derogación del Marco Legal de las ZEDE<sup>615</sup>.
253. El 20 de abril de 2022, el Congreso Nacional oyó al Sr. García<sup>616</sup>. En su discurso, este defendió la

---

<sup>612</sup> Véase, p. ej., Decreto N.º 46-2022, aprobado el 12 de mayo de 2022 (C-561) arts. 2, 4 y 6 (por el que se declara en “emergencia nacional” al subsector de la electricidad, con lo que se fuerza la renegociación de los contratos con los productores eléctricos privados y se habilita al Estado a expropiar bienes privados); *Honduras busca renegociar el CAFTA: “Se ha perdido la capacidad de competir”*, BILATERALS.ORG (9 de mayo de 2022) (C-606) (donde se manifiesta la intención de renegociar el CAFTA-DR y se indica la posibilidad de que no se respeten los acuerdos comerciales y las protecciones a los inversionistas garantizados en el CAFTA); *Empresa italiana afectada por invasiones de tierras demandará al Estado por \$70 millones*, HCH (26 de octubre de 2022) (C-608) (donde se informa que el gobierno no hace cumplir los derechos de propiedad ante las invasiones ilegales de terrenos (o, incluso, que sus funcionarios simpatizan abiertamente con los movimientos de “recuperación de tierras”) lo que genera una enorme falta de seguridad jurídica para los inversionistas).

<sup>613</sup> Véase *Declaraciones sobre el clima de inversión de 2024:Honduras*, DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS EE. UU. (2024) (C-118) pág. 2.

<sup>614</sup> Véase *Overseas Real Estate LLC c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB(AF)/25/4); *International Container Terminal Services Inc. c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/24/34); *Operadora Portuaria Centroamericana, S.A. de C.V. c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/24/33); *Víctor Miguel Silhy Zacarías c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/24/32); *X-Elio Energy S.L. c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/24/31); *Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S. c. República de Honduras*, Caso CIADI N.º ARB/24/24; *Inversiones y Desarrollos Energéticos, S.A. c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/23/40); *Norfund y KLP Norfund Investments AS c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/23/13); *Scatec ASA c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/23/12); *Autopistas del Atlántico, S.A. de C.V. y otros c. República de Honduras* (Caso CIADI N.º ARB/23/10).

<sup>615</sup> Véase *Fernando García, designado por la presidenta de Honduras para luchar contra las ZEDE*, CRITERIO (10 de febrero de 2022) (C-53).

<sup>616</sup> Véase *Derogadas las ZEDE*, PROCESO DIGITAL (20 de abril de 2022) (C-610).

derogación del Marco Legal de las ZEDE basado en sentimientos nacionalistas y con la invocación de supuestos principios de justicia y soberanía<sup>617</sup>.

254. El Congreso luego procedió en apariencia a debatir proyectos de ley para derogar las Disposiciones Constitucionales sobre las ZEDE y la Ley de las ZEDE en una sesión marcada por retórica nacionalista, discursos encendidos y aplausos entusiastas, más que por una discusión seria de políticas públicas. En cuanto al tono que adoptaron, los procedimientos oscilaron entre lo inquietantemente propio de un politburó y lo irracionalmente carnavalesco. Entre otras cosas, el Congreso entonó espontáneamente el himno nacional mientras diputados mantenían sus puños en alto<sup>618</sup>. El vicepresidente del Congreso pidió la derogación del Marco Legal de las ZEDE y para ello alegó que “[n]unca en la historia de Honduras se había visto tanta violación a la Constitución la República como sucedió con las ZEDEs”<sup>619</sup>.



*Miembros del Congreso estallan en cantos y saludos*

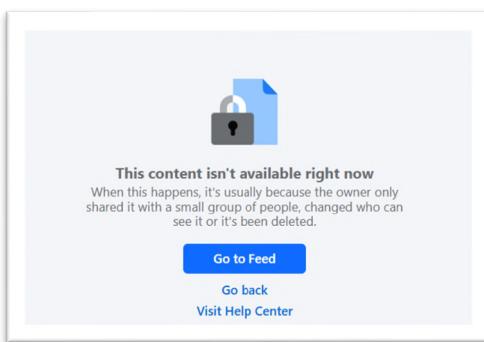
255. Durante la sesión parlamentaria de varias horas, no hubo consideración alguna de datos sobre la

<sup>617</sup> Véase *Derogadas las ZEDE*, PROCESO DIGITAL (20 de abril de 2022) (C-610).

<sup>618</sup> Véase Luis M. Valle, X @LUISM\_VALLE, de fecha 21 de abril de 2022 (C-611).

<sup>619</sup> Véase Proceso Digital, TWITTER @PROCESODIGITAL, de fecha 21 de abril de 2022 <https://x.com/ProcesoDigital/status/1517011458764197888> (C-612) minuto 0:0:08.

situación y el funcionamiento de las ZEDE ni sobre los costos y beneficios del Marco Legal de las ZEDE. Al parecer, no se prepararon estudios ni evaluaciones de impacto con antelación para que los miembros del Congreso los consideraran, ya que, durante el transcurso de la jornada, no se mencionó ninguno. Tampoco hubo consulta alguna ni se recibió testimonio de personas directamente involucradas en el régimen de las ZEDE, ya sea del CAMP, los secretarios técnicos o los inversionistas de las ZEDE, como las Demandantes. No se presentaron especialistas ni hubo ningún tipo de discusión seria en el ámbito de políticas públicas. El texto de los Decretos no fue objeto de deliberación y a estos se los adoptó sin modificaciones. Además, en ningún momento se tomaron debidamente en consideración las decisiones de 2014 por las cuales la Corte Suprema de Justicia confirmaba la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE, ni las consecuencias de dichas decisiones. Tampoco se abordaron los compromisos previos de estabilidad jurídica asumidos por Honduras ni, mucho menos, se articuló una política (racional o de cualquier otro tipo) respecto de las obligaciones del Estado en virtud de dichos compromisos. Las afirmaciones anteriores se basan en el video oficial de la sesión, que las Demandantes visualizaron en el sitio de Facebook del Congreso. No obstante, no pueden producir dicho video<sup>620</sup>, ya que fue retirado poco antes de la presentación de este escrito. Las Demandantes tienen la intención de solicitar a Honduras su presentación durante la fase de producción de documentos.



---

<sup>620</sup> Véase Transmisión de la sesión del Congreso Nacional de Honduras del 20 de abril de 2022 (votación sobre el proyecto para derogar la Ley Orgánica de las ZEDE), Publicación del Congreso Nacional de Honduras, FACEBOOK, <https://www.facebook.com/congresonacionalhn/videos/715996636099287>.

256. A las 22:54 del 20 de abril de 2022, el Congreso fue instado a votar, a mano alzada, el proyecto de ley para derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE. En cuestión de segundos, el secretario del Congreso declaró el proyecto aprobado por unanimidad. Tras otra hora de discursos grandilocuentes, poco después de la medianoche, el 21 de abril de 2022, el Congreso votó, nuevamente a mano alzada, el proyecto de ley para derogar la Ley Orgánica de las ZEDE. Una vez más, en cuestión de segundos, se lo declaró aprobado por unanimidad<sup>621</sup>. La votación “unánime” se realizó por aclamación y no fue verificada objetivamente, y las actas oficiales de la sesión jamás se hicieron públicas<sup>622</sup>.
257. Honduras publicó el Decreto N.º 32-2022 (“**Decreto N.º 32**”) en el Diario Oficial del 21 de abril de 2022. El Decreto N.º 32 constituyó el primer paso del proyecto para eliminar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE:

[d]erogar en su totalidad los siguientes Decretos de Reforma Constitucional de aprobación y ratificación que contienen la creación, configuración y todo lo concerniente a las [ZEDE]: Decreto [...] N.º 236-2012 [...], mediante el cual el Congreso Nacional aprobó reformar los artículos 294, 303, 304 y 329 de la Constitución de la República. Así como el Decreto de ratificación N.º 09-2013 [...], mediante el cual el Congreso Nacional ratificó reformar los artículos 294, 303, 304 y 329 de la Constitución de la República<sup>623</sup>.

258. El Decreto N.º 32 dispone, además, que todas aquellas normas que se deriven de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE (por ejemplo, leyes orgánicas, leyes, reglamentos, resoluciones, disposiciones, actos, contratos, concesiones y cualquier otra normativa en favor de las ZEDE) “carecen de validez jurídica”<sup>624</sup>. Cabe destacar que el Decreto N.º 32 no menciona el TBI Honduras-

---

<sup>621</sup> Véase Palencia, Gustavo, *Honduran Congress unanimously nixes special economic zones* (21 de abril de 2022) (C-707) (“[De la noche a la mañana], el Congreso de Honduras derogó por unanimidad una ley que permitía la creación de zonas económicas especiales exentas de [ciertas] leyes e impuestos nacionales en todo el país, conocidas como Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDEs)”).

<sup>622</sup> A lo largo de la legislatura de 2022, el Congreso supuestamente recurrió a procedimientos *ad hoc* gracias a los cuales resultó imposible verificar los supuestos quórum y conteos de votos. Véase Burgos, Jorge, *Congreso Nacional continúa aprobando leyes sin sistema para consignar votos de diputados*, CRITERIO (12 de abril de 2022) (C-708).

<sup>623</sup> Decreto N.º 32-2022 publicado el 21 de abril de 2022 (C-57) art. 1. Véase también Cosenza § 6.2.1.

<sup>624</sup> Decreto N.º 32-2022 publicado el 21 de abril de 2022 (C-57) art. 2. Véase también Cosenza § 6.2.1.

Kuwait y no establece disposición alguna respecto de las obligaciones que del mismo surgen para Honduras (de aplicación automática a todos los inversionistas en el régimen de ZEDE de conformidad con la disposición de la NMF de la Ley de ZEDE y a los inversionistas de los EE. UU. de conformidad con la disposición de la NMF del CAFTA-DR)<sup>625</sup>.

259. Como se señaló anteriormente, la Constitución de Honduras dispone que las reformas constitucionales solo entran en vigor si son ratificadas por el Congreso en la subsiguiente legislatura ordinaria<sup>626</sup>. El propio Decreto N.º 32 reconoce expresamente que la derogación no surtiría efectos hasta que se cumpliera con dicho requisito<sup>627</sup>. El Congreso nunca ratificó la derogación de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, sin someter siquiera la cuestión a votación durante la legislatura ordinaria de 2023 y, por consiguiente, la Constitución no fue modificada para eliminar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE<sup>628</sup>.
260. Honduras publicó el Decreto N.º 33-2022 (“Decreto N.º 33”) en el Diario Oficial del 26 de abril de 2022. En virtud del Decreto N.º 33, Honduras derogó la Ley Orgánica de las ZEDE con efecto inmediato:

[d]erogar en su totalidad el Decreto que contiene la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), aprobado en fecha 12 de Junio del 2013, mediante Decreto No. 120-2013. [...] El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”<sup>629</sup>.

261. El Decreto N.º 33 derogaba asimismo todas las demás leyes, normas o disposiciones aprobadas por

---

<sup>625</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.ii.

<sup>626</sup> Véase *supra*, § II.D.2.b; Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 373.

<sup>627</sup> Véase Decreto N.º 32-2022 publicado el 21 de abril de 2022 (C-57) art. 3 (“El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial ‘La Gaceta’”).

<sup>628</sup> Véase Cosenza, ¶ 119(f) (“pues al tratarse de una reforma vía derogación de una reforma previa a la Constitución, tal ratificación resultaba ser un requisito de forma inevitable según lo dispuesto en el artículo 373 de la Constitución. No obstante, tal ratificación nunca se produjo, pues no se ha logrado identificar ningún Decreto emitido por el Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura (2023-2024), ni mucho menos la publicación de éste en el Diario Oficial ‘La Gaceta’. Lo anterior, implica que el proceso de reforma constitucional (vía derogatoria) no se perfeccionó”); *infra*, § II.D.6.

<sup>629</sup> Decreto N.º 33-2022 publicado el 26 de abril de 2022 (C-60) arts. 1 y 3.

el Congreso en relación con la Ley Orgánica de las ZEDE, entre ellas: el Decreto N.º 368-2013, por el que se ratificaba el nombramiento de los miembros del CAMP; el Decreto N.º 153-2013, que contenía el Programa para el establecimiento de las ZEDE; y el Decreto N.º 32-2021 (y sus modificatorias) relativo al impuesto sobre ventas que grava los bienes y servicios que las ZEDE proveen en el mercado hondureño<sup>630</sup>. Sin embargo, una vez más, el Decreto N.º 33 no menciona en absoluto el TBI Honduras-Kuwait ni contiene disposición alguna referente a las obligaciones que de este derivan para Honduras. Tampoco aborda la cláusula de derogación del artículo 45 de la propia Ley de ZEDE por la cual dicha norma permanecería en vigencia durante el plazo previsto en los convenios de estabilidad jurídica y, como mínimo, durante diez años<sup>631</sup>.

**4. Honduras se niega a aclarar si respetará el derecho de las Demandantes a la estabilidad jurídica, aunque las ataca e interfiere en sus inversiones de manera constante**

262. Los considerandos del Decreto N.º 32 y el Decreto N.º 33 señalan que no darían lugar a “indemnizaciones de ningún tipo, a ninguna persona natural, a ninguna empresa, y a ningún inversionista”<sup>632</sup>, pero, como se señaló, ninguno de los decretos contiene disposición alguna sobre la situación jurídica de las ZEDE existentes con posterioridad a la derogación ni menciona ningún régimen transitorio que contemple los derechos de estabilidad jurídica a los que los inversionistas existentes de las ZEDE tenían derecho de conformidad con las garantías de estabilidad jurídica de Honduras<sup>633</sup>.
263. Cabe destacar, como lo explica el Sr. Cosenza, que la omisión de disposiciones referentes a los derechos de los inversionistas de ZEDE existentes era contraria al derecho hondureño en materia de protección de derechos adquiridos, que se basa en un siglo de tradición legal desde su desarrollo

---

<sup>630</sup> Véase *íd.*, art. 2.

<sup>631</sup> Véase *supra*, § II.B.1.c.

<sup>632</sup> Decreto N.º 32-2022, publicado el 21 de abril de 2022 (C-57) considerando séptimo; Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60) considerando séptimo.

<sup>633</sup> Véase Cosenza, ¶ 124 (“en los derogatorios Decretos 32-2022 y 33-2022 no se consideró ni contempló ningún mecanismo de transición en reconocimiento a los derechos ya adquiridos por los inversionistas en las ZEDE”).

en el Código Civil hondureño de 1906<sup>634</sup> y queda reflejada en la Constitución<sup>635</sup> y la legislación nacional<sup>636</sup> y fue confirmada además por la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos<sup>637</sup>.

264. Como también lo explica el Sr. Cosenza, ello tampoco se condecía con la anterior práctica legislativa de Honduras al derogar otros modelos de ZEE: como se explicó precedentemente, Honduras protegió expresamente los derechos adquiridos de los inversionistas al derogar los regímenes de ZOLT, ZADE y ZOLITUR, y al menos una empresa siguió operando en el marco del

---

<sup>634</sup> La teoría de los derechos adquiridos es, básicamente, una forma sólida de protección de derechos previos mediante la cual para salvaguardar la confianza de los inversionistas de buena fe en el marco legal se garantiza que las derogaciones y modificatorias no desestabilicen esa confianza. Véase Código Civil de Honduras (1906) (C-548) art. 7. (“Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente”); Cosenza § 2.3.1.

<sup>635</sup> Véase, p. ej., Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 61 (“La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad”), art. 96 (“La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando la nueva Ley favorezca al delincuente o procesado”) y art. 106 (“Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización [...]”); Cosenza §§ 2.3.1 y 5.4.2.

<sup>636</sup> Véase, p. ej., Ley sobre Justicia Constitucional (C-709) art. 94 (“De los efectos de la sentencia. – Publicación. La sentencia en que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma inconstitucional, debiendo comunicarse al Congreso Nacional, quien lo hará publicar en el Diario oficial la ‘Gaceta’. La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas”) (énfasis añadido); Código Civil de Honduras (1906) (C-548) art. 7 (“Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, excepto en materia penal, cuando la nueva ley sea favorable al delincuente”), art. 2370 (“Las variaciones introducidas por este Código, que perjudiquen derechos adquiridos según la Legislación Civil anterior, no tendrán efecto retroactivo. [...] 18a.- En todo acto o contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”). Véase también Cosenza, § 2.3.1.

<sup>637</sup> Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Administrativo N.º AA-299-18, de fecha 6 de marzo de 2019 (C-710) (“la nueva ley debe suponerse siempre mejor que la anterior, cuando el legislador introduce una innovación lo hace indudablemente porque así lo exige la conveniencia pública, ya sea para reglamentar mejor la materia legislada, o ya para corregir los abusos existentes, el interés social exige, pues, que la nueva ley se aplique lo más pronto posible, pero ante este interés social, existen otros intereses particulares de gran importancia, intereses que deben respetarse igualmente, porque de otro modo ni el estado ni la fortuna de los miembros de la colectividad estarían garantizados y no sería posible la vida social. Tal sucede tratándose de derechos adquiridos, hay que respetar, pues, estos derechos. [...] [L]a doctrina de la irretroactividad debe tener por base una doble consideración en primer lugar, el respeto al interés social y el respeto a los derechos adquiridos de los particulares”); Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º AA-281-19, de fecha 3 de junio de 2022 (C-711) (“El derecho adquirido se reconoce a partir del cumplimiento total de los requisitos exigidos [...]. La protección de los derechos adquiridos posee una fuerte protección, porque ya se consideran ingresados al patrimonio de la persona titular”). Véase también Cosenza §§ 2.3.1 y 5.4.2.

régimen de ZADE durante prácticamente 20 años tras la derogación legislativa<sup>638</sup>. Así pues, Honduras era claramente consciente de su doctrina en materia de derechos adquiridos, que aplicó al derogar otros regímenes de ZEE; es únicamente respecto del régimen de ZEDE que Honduras no se atuvo a la jurisprudencia y normativa consagradas durante décadas.

265. Para peor, el Decreto N.º 32 y el Decreto N.º 33 hacían caso omiso del artículo 45 de la Ley de ZEDE, que dispone expresamente que, en el caso de derogarse, la Ley de ZEDE permanecerá en vigencia durante el plazo contemplado en el convenio de estabilidad jurídica correspondiente o, como mínimo, durante diez años<sup>639</sup>. Los decretos en cuestión también conllevaban la clara violación del compromiso de estabilidad jurídica durante 50 años asumido por Honduras en virtud del TBI Honduras-Kuwait, que podía extenderse a inversionistas no kuwaitíes por aplicación de cláusulas de la NMF (incluida la establecida en el artículo 32 de la Ley de ZEDE)<sup>640</sup>.
266. La ausencia de cualquier disposición para las ZEDE existentes generó una gran incertidumbre jurídica respecto de la situación de Próspera ZEDE y de las inversiones de las Demandantes. Esto se vio agravado por las declaraciones contradictorias de funcionarios hondureños, que adoptaron diversas posturas incompatibles sobre este tema. Por ejemplo:
- El día después de la publicación del Decreto N.º 32, el presidente del Congreso, Sr. Redondo, manifestó que los inversionistas de las ZEDE “no son empresarios, son delincuentes” y que las ZEDE eran “empresas ilícitas” que habían dejado de existir y no tenían derechos como consecuencia de la derogación de la ZEDE<sup>641</sup>. El expresidente Mel Zelaya y el comisionado contra las ZEDE apoyaron esta postura<sup>642</sup>.

---

<sup>638</sup> Como se explicó precedentemente, Honduras protegió expresamente los derechos adquiridos de sus inversionistas al derogar los regímenes de ZOLT, ZADE y ZOLITUR. Al menos una empresa siguió operando en el marco del régimen de ZADE prácticamente 20 años después de la derogación legislativa. Véase *supra*, § II.A.2.b.

<sup>639</sup> Véase Cosenza §§ 5.3 y 6.4.

<sup>640</sup> Véase *íd.*, §§ 5.3 y 6.4.

<sup>641</sup> Véase “*No son empresarios, son delincuentes*”, afirma presidente del Congreso de Honduras a dueños de las ZEDE, CRITERIO (22 de abril de 2022) (C-58).

<sup>642</sup> Véase Jorge Burgos, *Tras derogar las ZEDE, siguiente paso es procesar a sus promotores por traición a la patria*, CRITERIO HN (21 de abril de 2022) (C-349) (“En declaraciones recientes, Manuel Zelaya, expresidente, coordinador general del Partido Libre y asesor de la presidenta y su esposa Xiomara Castro, manifestó que ‘las ZEDE son un acto de traición a la patria’ y quienes las promovieron ‘deberían ser señalados por la justicia’. [...]”)

- El 23 de abril de 2022, el secretario de Estado de la Presidencia anunció que Honduras formaría una mesa de trabajo con inversionistas de las ZEDE para explorar la posibilidad de lograr un acuerdo negociado que les permitiera a los inversionistas proteger sus inversiones con un nuevo marco legal<sup>643</sup>.
- También el 23 de abril, la Autoridad Impositiva de Honduras publicó una nota técnica en la que reconocía que las ZEDE existentes, Próspera ZEDE entre ellas, mantenían su validez y que las garantías de estabilidad jurídica otorgadas en el TBI Honduras-Kuwait resultaban de aplicación a todos los inversionistas de ZEDE en virtud de la cláusula de la NMF de la Ley de ZEDE y, por ende, las ZEDE existentes podían continuar vigentes durante un plazo de cincuenta años:

[c]abe destacar que, en el mes de abril de 2022, el régimen ZEDE fue abolido en Honduras a través de la derogación en la Constitución de la República (bajo el Decreto 32-2022) y de su Ley Orgánica junto a otros decretos complementarios (Decreto 33-2022). Por tanto, en este momento no hay posibilidad de creación de nuevas ZEDES en el resto del país. Las únicas ZEDES vigentes serían aquellas ya establecidas previo a la derogación como Próspera, Ciudad Morazán y Orquídea. Según las normas derogadas, las ZEDES estarían vigentes por al menos 10 años después de su derogación. Sin embargo, el Estado de Honduras suscribió un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones con el Estado de Kuwait en el año 2014, ratificada en el Decreto Legislativo 367-2013. En el artículo 16 de este Acuerdo, se garantizan los beneficios de las ZEDES a los inversionistas por 50 años. Como la Ley ZEDE incluía un trato de nación más favorecida (NMF), este beneficio se extendería a todos los inversionistas que han participado en el régimen ZEDE. En resumen, las ZEDES constituidas actualmente podrán estar vigentes por un periodo no menor a 50 años<sup>644</sup>.

267. Al no haber una postura oficial de parte de Honduras y ante semejantes afirmaciones contradictorias efectuadas por funcionarios hondureños, las Demandantes intentaron dialogar con aquella para

---

Misma valoración tiene el designado presidencial contra las ZEDE, Fernando García, que resalta que aquellos que participaron en la creación de los regímenes ‘han cometido el delito de traición a la patria’”).

<sup>643</sup> Véase *Gobierno buscará consenso con los empresarios que ya invirtieron en las ZEDES, según secretario privado*, PROCESO DIGITAL (23 de abril de 2022) (C-59). También la prensa informó una interpretación similar: que los inversionistas iban a poder proteger su inversión al amparo de un régimen legal distinto. Vienna Herrera, *Cien días de deudas para las mujeres, el medioambiente y la producción agrícola*, CONTRACORRIENTE (7 de mayo de 2022) (C-712) (“el 20 de abril se derogó la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y otros decretos relacionados lo cual fue sancionado por la presidenta Castro. Sin embargo, las empresas localizadas en las ZEDE deberán inscribirse en alguno de los regímenes especiales vigentes en Honduras con instrucciones de la Secretaría de Desarrollo”).

<sup>644</sup> Véase Alex Baquis, Roberto Ramos y Jose Carlo Bermúdez, ZEDE: Implicaciones de Política Tributaria y su Impacto en el Impuesto sobre la Renta, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (abril de 2022) (C-358).

<sup>644</sup> *Íd.*, pág. 8 (énfasis añadido).

aclarar los efectos del Decreto N.º 32 y el Decreto N.º 33 para sus inversiones en Próspera ZEDE.

268. El 26 de abril de 2022, HPI envió una carta a la presidenta Castro y otros funcionarios (entre ellos el ministro de Desarrollo Económico y el Procurador General), en la que exponía su interpretación y expectativa de que Honduras respetaría sus derechos en materia de estabilidad jurídica, de conformidad con los cuales el Marco Legal de las ZEDE mantenía plena vigencia respecto de sus inversiones en Próspera ZEDE, a pesar del Decreto N.º 32 y el Decreto N.º 33:

[HPI] entiende y espera que Honduras respete sus compromisos de estabilidad jurídica y, en consecuencia, que el marco legal de ZEDE siga en pleno efecto respecto de Honduras Próspera [...] [y] está abierta al diálogo constructivo e invita a su cooperación en relación con oportunidades para Honduras<sup>645</sup>.

269. Honduras desoyó esta invitación a dialogar. Al no haber recibido ningún tipo de respuesta, el 11 de mayo de 2022, HPI envió otra carta a la presidenta Castro, con copia a los mismos funcionarios (y también al Sr. Héctor Zelaya, hijo y secretario privado de la presidenta Castro), en la que reiteraba los términos de su misiva anterior<sup>646</sup>. Una vez más, Honduras no dio respuesta.
270. Mientras tanto, funcionarios hondureños siguieron haciendo declaraciones contradictorias. Por ejemplo:

- El 11 de junio de 2022, el titular de la Administración Aduanera de Honduras declaró que habría un período de transición para las ZEDE existentes, que quedarían convertidas en ZOLI<sup>647</sup>.
- El 15 de junio de 2022, el Sr. Redondo, presidente del Congreso, manifestó que “[n]inguna ZEDE tiene sustento jurídico, no tienen adquiridos y tienen una nulidad de origen constitucional”<sup>648</sup>.
- El 20 de septiembre de 2022, la presidenta Castro declaró ante la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Cada milímetro de la Patria que usurparon en nombre de la sacrosanta

---

<sup>645</sup> Carta de Honduras Próspera a la presidenta Castro, de fecha 26 de abril de 2022 (C-61).

<sup>646</sup> Véase Carta de Honduras Próspera a la presidenta Castro, de fecha 11 de mayo de 2022 (C-63).

<sup>647</sup> Véase *Las ZEDE serán regidas por la ley de zonas libres*, Canal 8 Honduras, YOUTUBE, de fecha 11 de junio de 2022 (C-65).

<sup>648</sup> Andy Salgado, *ZEDE Próspera se creó bajo régimen cuyo ideólogo está preso en EE. UU.: Pedro Barquero*, TU NOTA (15 de junio de 2022) (C-713).

libertad de mercado, Zedes, y otros regímenes de privilegio fue irrigado con sangre de los pueblos originarios”<sup>649</sup>.

- En octubre de 2022, el comisionado contra las ZEDE declaró que el Marco Legal de las ZEDE se basó en una figura jurídica “aberrante” que es “nula[] de origen” y que las empresas establecidas en las ZEDE podían optar por hacer la transición a otra modalidad de zona económica especial existente con arreglo al derecho hondureño<sup>650</sup>.
- En noviembre de 2022, el Sr. Redondo, presidente del Congreso, declaró que las ZEDE “siempre han sido inconstitucionales”<sup>651</sup>.

271. El 3 de junio de 2022, las Demandantes le entregaron a Honduras una Solicitud de Consultas y Negociación con arreglo al artículo 10.15 del CAFTA-DR<sup>652</sup>, a la que no hubo respuesta. El 16 de septiembre de 2022, las Demandantes presentaron su Notificación Relativa la Intención de Someter Reclamaciones a Arbitraje, de Conformidad con el Artículo 10.16 del CAFTA-DR<sup>653</sup>.
272. En septiembre de 2022, se enteraron de que se habían iniciado acciones judiciales contra integrantes del CAMP, en la que se los acusaba de traición a la patria<sup>654</sup>.
273. De todas formas, Honduras seguía negándose a adoptar una postura oficial respecto de la situación de las ZEDE. El 3 de noviembre de 2022, el ministro de Desarrollo Económico de Honduras, Pedro Barquero, manifestó a la prensa que, probablemente, fuera inevitable que hubiera una disputa

---

<sup>649</sup> Discurso de Presidenta Xiomara Castro en la 77 asamblea de NNUU (C-348).

<sup>650</sup> Véase *Empresas establecidas en las ZEDE pueden acogerse a regímenes especiales existentes*, RADIO AMERICA (2 de octubre de 2022) (C-68).

<sup>651</sup> “*Las Zede no pueden reclamar derechos porque son ilícitas*”, insiste Luis Redondo, EL MUNDO (7 de noviembre de 2022) (C-72).

<sup>652</sup> Véase Carta de las Demandantes a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, de fecha 3 de junio de 2022 (C-64).

<sup>653</sup> Véase Carta de las Demandantes sobre la Carta de las Demandantes a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, de fecha 16 de septiembre de 2022 (C-67).

<sup>654</sup> Véase Jorge Burgos, *Por su participación en ZEDE, denuncian por traición a la patria a expresidente Ricardo Maduro*, CRITERIO (14 de septiembre de 2022) (C-742) (“Ayer, [Lunes, 12 de agosto] denunciamos, específicamente, contra Ricardo Maduro, que es expresidente de la República, y también contra Octavio Sánchez Barrientos, ambos miembros del CAMP que en el marco de la promoción de las ZEDE analizamos, evidenciamos, y sostendemos que fue y continúa siendo una lesión a la soberanía nacional, territorial y de los pueblos, que interfiere en el ejercicio de los derechos humanos. Presentamos denuncia sobre cuatro delitos siendo el principal, el delito de traición a la patria’, confirmó Castillo a Criterio.hn.”). Véase Honduras: ‘*Los derechos humanos deberían ser más que un discurso. Deben reflejarse en la práctica*’, CIVICUS (23 de enero de 2024) (C-714).

internacional con Próspera ZEDE y que “[e]stamos claros que la Ley fue derogada, pero aun así la Ley era ilegal, porque violaba la Constitución de origen y la soberanía nacional”<sup>655</sup>. El día siguiente, el Sr. Barquero se reunió con los abogados de las Demandantes. Consultado directamente sobre la postura del Gobierno en cuanto a la situación jurídica de las ZEDE existentes, afirmó que no podía responder y añadió que lo que se había dicho en público constituía una “postura política”<sup>656</sup>.

274. El 21 de noviembre de 2022, se iniciaron nuevas acciones judiciales contra los secretarios técnicos de las ZEDE, el Sr. Jorge Colindres entre ellos, en las que se los acusaba de haber cometido traición a la patria<sup>657</sup>.
275. Sin poder zanjar la diferencia de manera amistosa, el 20 de diciembre de 2022 las Demandantes presentaron la Solicitud de Arbitraje que dio inicio al caso que nos ocupa.
276. Al verse blanco de reclamos internacionales, los funcionarios hondureños redoblaron sus embestidas contra las ZEDE. El 3 de enero de 2023, el ministro Barquero declaró que la Ley de ZEDE “nunca existió”, con el argumento de que era “nula de origen” y era “inconstitucional y era violatoria no solo de [la] Constitución [de Honduras] sino que de [su] soberanía”<sup>658</sup>. Días después, el 9 de enero de 2023, el comisionado contra las ZEDE amenazó públicamente con iniciar juicios penales por traición a la patria y dijo tener un listado de 100 personas que estaban siendo investigadas por sus vínculos con las ZEDE, incluidas personas relacionadas con Próspera ZEDE, respecto de la cual dijo haber “identificado más de 30 personas”<sup>659</sup>.

---

<sup>655</sup> *Zede Próspera prepara millonaria demanda contra Honduras*, BILATERALS.ORG (3 de noviembre de 2022) (C-70).

<sup>656</sup> Acta de reunión entre representantes de las Demandantes y la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha 4 de noviembre de 2022 (C-555).

<sup>657</sup> Véase Marcia Perdomo, *Denuncian por traición a la patria a secretarios técnicos de las derogadas ZEDE en Honduras*, CRITERIO.HN (21 de noviembre de 2022) (C-715) (“La Alternativa de Reivindicación Comunitaria y Ambientalista de Honduras (ARCAH) presentó este lunes una denuncia por traición a la patria contra los secretarios técnicos de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) Próspera, Orquídea y Morazán”).

<sup>658</sup> *Frente a Frente – 3 de enero de 2023*, TVC Play, YOUTUBE, de fecha 3 de enero de 2023 (C-716) minuto 32:16 – 33:28.

<sup>659</sup> Entrevista radial a Fernando Emilio García Rodríguez, RADIO GLOBO (9 de enero de 2023) (C-560).

277. El 31 de enero de 2023, la presidenta Castro declaró que no tenía “nada que negociar” con las Demandantes<sup>660</sup>.
278. Honduras denunció el Convenio del CIADI el 24 de febrero de 2024. Al explicar la decisión de Honduras, el Procurador General explicó que el CIADI “impide que nuestro ordenamiento jurídico combata la corrupción público-privada y sus consecuencias devastadoras, como la de proyectos que ponen en venta el territorio ‘ZEDE’, el modelo extractivista y el colonialismo económico”<sup>661</sup>.
279. En última instancia, era imposible saber a ciencia cierta si esas declaraciones a la prensa constituyan o no una “postura política”, que es como las había calificado anteriormente el Sr. Barquero<sup>662</sup>. A pesar de la declaración pública en contrario del comisionado contra las ZEDE<sup>663</sup>, ni a las Demandantes ni a sus ejecutivos se les notificó jamás de ninguna investigación ni se los acusó formalmente. Honduras tampoco tomó medidas para cerrar Próspera ZEDE, que siguió funcionando abiertamente y ejerciendo sus derechos adquiridos con arreglo al derecho hondureño<sup>664</sup>.
280. Para empeorar este estado de ambigüedad en cuanto a la situación de Próspera ZEDE y la inversión de las Demandantes, el CAMP siguió funcionando, cobrando sus tarifas normales<sup>665</sup>, haciendo pedidos regulatorios<sup>666</sup> e, incluso, aprobando normativas para Próspera ZEDE<sup>667</sup>. El CAMP también siguió certificando la incorporación de terrenos a Próspera ZEDE y llevando su Registro

---

<sup>660</sup> Declaración pública de Xiomara Castro (C-719). Véase también Publicación en la cuenta de Político HN X (30 de enero de 2023) (C-720).

<sup>661</sup> *Denuncia del Convenio del CIADI*, COMUNICADO DE PRENSA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, de fecha 6 de marzo de 2024 (C-96).

<sup>662</sup> Véase *supra*, ¶ 244.

<sup>663</sup> Véase *supra*, ¶ 247; Entrevista radial a Fernando Emilio García Rodríguez, RADIO GLOBO (9 de enero de 2023) (C-560).

<sup>664</sup> Véase *supra*, § II.D.3.

<sup>665</sup> Véase Orden de Pago No Negociable de Próspera ZEDE a CAMP ZEDE Trust, de fecha 22 de noviembre de 2022 (C-74).

<sup>666</sup> Véase Oficio SE-CAMP N.º 004-2022 del CAMP al secretario técnico de Próspera ZEDE, de fecha 28 de noviembre de 2022 (C-75).

<sup>667</sup> Véase Carta de CAMP al secretario técnico de Próspera, de fecha 27 de enero de 2023 (C-354).

de los inmuebles incorporados a las ZEDE<sup>668</sup>.

281. Tras la promulgación por Honduras del Decreto N.º 32 y del Decreto N.º 33, los empleados y residentes de Próspera ZEDE siguieron apoyando el proyecto<sup>669</sup>. Los habitantes locales destacaron que Próspera ZEDE ya estaba generando empleos de alta calidad con salarios elevados y un adecuado equilibrio entre trabajo y vida personal y ofreciendo oportunidades profesionales y educativas que los hondureños antes tenían que buscar en el exterior<sup>670</sup>. Como lo comentó un gerente de proyectos, Próspera “va a transformar Honduras a través de poder atraer el talento en toda la región litoral”<sup>671</sup>, mientras que otros describieron la iniciativa en términos de “los cimientos para un futuro mejor en Honduras”<sup>672</sup>. Claramente, las comunidades locales seguían considerando

---

<sup>668</sup> Véase Certificado de Registro e Incorporación de un Bien Inmueble expedido por el CAMP, de fecha 21 de junio de 2022 (C-66); Carta del CAMP al secretario técnico de Próspera, de fecha 27 de enero de 2023 (C-722) (en que se solicita a los secretarios técnicos de Próspera ZEDE, ZEDE Morazán y ZEDE Orquídea proporcionar información actualizada de los Registros de la Propiedad y de Comercio).

<sup>669</sup> Véase Colección de testimonios recopilados por las Demandantes en el sitio web de Próspera ZEDE (C-718).

<sup>670</sup> Véase Testimonio de Carlos Flores, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 13 de enero de 2023 (C-379) (“Me siento muy orgulloso de haber trabajado en la torre Duna Residence, la torre más alta de Roatán. Ahora me encuentro en la fábrica de carpintería avanzada que viene a dar soluciones modernas para el desarrollo del país. Próspera es para los hondureños”); Testimonio de Darwin Reyes, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 17 de enero de 2023 (C-723) (“De igual manera, las oportunidades que hemos tenido dentro de acá han sido inmensas y, pues, me alegra que el proyecto esté dentro de Honduras. No sólo para nosotros son oportunidades, sino para todos los hondureños que estamos acá. Podemos desarrollar nuestras habilidades dentro de Honduras sin necesidad de irnos fuera del país”); Testimonio de Josué, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 14 de junio de 2023 (C-762) (“El impacto positivo que ha tenido en mi vida profesional ha sido el abrirme la puerta de oportunidades de trabajar con empresas como Todo Servicio Romero, la cual es una de las que está liderando la construcción de proyectos tan importantes como Duna Residence en Próspera, Roatán, creando oportunidades de trabajo a muchas personas, elevando su experiencia laboral”); Testimonio de Rosaly Kerington, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 29 de junio de 2023 (C-375) (“Gracias a Próspera económicamente me ha ayudado bastante, y estoy feliz porque tengo mi niña en la escuela aquí que está aprendiendo inglés, está aprendiendo computadora. Yo estoy feliz. Gracias a Dios y gracias a Próspera por estar dándonos una oportunidad más para salir adelante, así como dándonos trabajo. Y el salario, no me quejo, porque está muy bueno y el horario de trabajo es cómodo también”).

<sup>671</sup> Testimonio de Eric Paz, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 27 de enero de 2023 (C-380) (“Me siento muy contento de poder tener una oportunidad como la que Próspera me ha brindado. En algún tiempo consideré tomar la ruta para migrar buscando nuevos horizontes profesionales. Yo soy de la costa, soy del litoral atlántico, crecí con un sueño de poder aportar un poquito, un granito de arena a mi país y Próspera me dio la oportunidad de desarrollar mi equipo profesionalmente hablando. Va a transformar Honduras a través de poder atraer el talento en toda la región litoral, que está esperando una oportunidad como la que Próspera está dando, está esperando algo que le abra las puertas para poder desarrollarse. Próspera es para Honduras”).

<sup>672</sup> Testimonio de visitantes que asistieron a la *Decentralizing Finance Summit* en Próspera ZEDE, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL, de fecha 25 de mayo de 2023 (C-819) (“Y realmente me enamoré de la comunidad aquí. Todo el mundo era tan acogedor, y me encantó cómo todos estaban tan comprometidos con la misión y la visión

que Próspera ZEDE constituía una oportunidad para el desarrollo y la prosperidad duradera.

282. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**5. Los ataques de Honduras contra el Marco Legal de las ZEDE tienen un impacto inmediato sobre las inversiones de las Demandantes**

283. Los ataques de Honduras contra el Marco Legal de las ZEDE tuvieron un impacto inmediato sobre las inversiones de las Demandantes: Honduras interfirió en las operaciones de Próspera ZEDE (Sección II.D.5.a) y sus medidas afectaron la captación de fondos para el proyecto de Próspera ZEDE (Sección II.D.5.b), así como la llegada de inversiones a Próspera ZEDE (Sección II.D.5.c).

**(a) Honduras interfiere en las operaciones de Próspera ZEDE**

284. Si bien Honduras no cerró las operaciones de las Demandantes en Próspera ZEDE de manera inmediata, diversos funcionarios intentaron interferir en sus operaciones. Entre dichas

---

de Próspera, y no podía pensar en nada más grande de lo que formar parte”) (“Ha estado increíble conocer un poco más de la Plataforma de Próspera, cuáles son los beneficios de estar acá, y la verdad que me voy muy feliz, estos tres días han sido muy interesantes, he aprendido mucho”) (“Próspera está tratando de atraer a la gente y tienen que ser no solo un poco mejores que cualquier otra ciudad, tienen que ser mucho mejores que cualquier otro lugar para hacer negocios, y lo [están] intentando eso, lo están haciendo, están atrayendo negocios en este momento, y eso es lo que me emociona sobre su cultura”) (“No hay límite para poder explorar Próspera”) (“Me parece increíble lo que está pasando aquí, siento que podría haber un principio para un mejor futuro en Honduras”).

673 [REDACTED]

interferencias se encuentran las siguientes:

- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros restringió de manera indirecta la capacidad de las Demandantes de transferir y recibir fondos. Por ejemplo, en junio de 2022, el Banco Ficohsa, un banco hondureño, congeló las cuentas bancarias de una de las subsidiarias de las Demandantes y comenzó a rechazar transferencias provenientes de los Estados Unidos a las entidades inscriptas en Próspera ZEDE. Los ejecutivos del banco les dijeron a las Demandantes que habían sido presionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, pero se negaron a plasmarlo por escrito por miedo a represalias<sup>674</sup>.
- La autoridad tributaria les informó a los proveedores de Próspera ZEDE que la derogación de la ley de ZEDE eliminaba el reconocimiento jurídico de las entidades inscriptas en la ZEDE<sup>675</sup>. También dejó de procesar pedidos de números de identificación tributaria de las entidades inscriptas en Próspera ZEDE, lo cual afecta su acceso a los bancos locales<sup>676</sup>.
- Luego de que las Demandantes presentaran su Solicitud de arbitraje, la Administración Aduanera de Honduras suspendió los servicios de conformidad con el Contrato de Servicios Aduaneros celebrado con Próspera ZEDE<sup>677</sup>. El titular del organismo se negó a reconocer a la autoridad aduanera independiente de Próspera ZEDE en virtud de la Ley de ZEDE<sup>678</sup>. Al mismo tiempo, no obstante, la Administración Aduanera continuó aceptando pagos de Próspera ZEDE según el contrato de servicios<sup>679</sup>.
- El Departamento de Control Tributario de Roatán envió notificaciones de cierre a varios cafés ubicados en Próspera ZEDE por no abonar impuestos municipales que no se les aplicaban por ser empresas de la ZEDE. Estas medidas causaron perturbación pública, pues se enviaron oficiales de policía a los negocios en cuestión<sup>680</sup>.

---

<sup>674</sup> Véase Brimen, ¶ 106(b).

<sup>675</sup> Véase *íd.*, ¶ 106(c).

<sup>676</sup> Véase *íd.*, ¶ 106(c), 107.

<sup>677</sup> Véase Marcia Perdomo, *Aduana no reconoce privilegios del régimen ZEDE, afirma titular de la entidad*, CRITERIO.HN (16 de noviembre de 2023) (C-567).

<sup>678</sup> Véase *íd.*

<sup>679</sup> Véase, *p. ej.*, Pago de Próspera ZEDE a la Administración Aduanera de Honduras en concepto de la tasa aduanera correspondiente a 2022-2023 de fecha 23 de abril de 2022 (C-481); Email del Fideicomiso de Próspera ZEDE al CAMP de fecha 22 de abril de 2022 (C-563); Pago de Próspera ZEDE a la Administración Aduanera de Honduras en concepto de la tasa aduanera correspondiente a 2024-2025 de fecha 22 de marzo de 2024 (C-359). Véase también Orden de Pago No Negociable de Próspera ZEDE a los Fideicomisos de CAMP ZEDE de fecha 22 de noviembre de 2022 (C-74) (por la cual se abonan las comisiones por supervisión del CAMP correspondientes a noviembre de 2022); Factura del CAMP a Próspera ZEDE en concepto de comisiones por supervisión de fecha 8 de agosto de 2024 (C-556).

<sup>680</sup> Véase Posteo de Roatán Infoinsular sobre Cierre Municipal de Café de fecha 20 de marzo de 2023 (C-562) (incluye fotos y notificación del cierre del café). Véase también Providencia de la Dirección de Régimen Departamental de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización del 2 de septiembre de 2022 (C-564).

285. Estas medidas reflejaron un enfoque *ad hoc* por parte de diversos funcionarios. A falta de medidas definitivas para detener las operaciones de Próspera ZEDE, parece que Honduras intentaba mantener la capacidad de denegar pedidos, mientras mantenía a las Demandantes en un estado de inseguridad jurídica.

**(b) Las medidas de Honduras afectaron la captación de fondos para el proyecto de Próspera ZEDE**

286. Incluso mientras las Demandantes intentaron continuar funcionando, las medidas de Honduras tuvieron un impacto significativo sobre sus esfuerzos para captar fondos. Si bien las Demandantes atrajeron algo de inversión, el monto ni siquiera se acercó al que razonablemente esperaban en 2021 con anterioridad a las medidas de Honduras. A raíz de la inseguridad jurídica creada por las medidas de Honduras, se retiraron ciertos inversionistas establecidos e institucionales, por lo cual siguió dispuesto a invertir solamente un grupo más reducido de inversionistas tolerantes a elevados riesgos o alineados ideológicamente<sup>681</sup>.

287. En el verano de 2021, con anterioridad a la derogación de la Ley de ZEDE, HPI había lanzado una “Serie B” para atraer capitales mediante bonos convertibles en virtud de los cuales los bonistas podrían recibir títulos de capital de HPI o SJBDC<sup>682</sup>. La ronda de la Serie B intentó colocar USD 150 millones de bonos convertibles, de los cuales la asignación por defecto sería de USD 50 millones para HPI (inversiones inmobiliarias fuera de Roatán y operaciones) y USD 100 millones para SJBDC (inversiones inmobiliarias en Roatán)<sup>683</sup>. Lo recaudado se utilizaría para continuar el desarrollo de Próspera ZEDE, incluido el desarrollo de Pristine Bay y la adquisición de terrenos linderos; la financiación de desarrollos residenciales, de hospitalidad, de oficinas y de usos mixtos; la inversión en la plataforma de gobierno digital e-Próspera e inversiones estratégicas en títulos de capital de empresas locatarias clave que, según se esperaba, se beneficiarían con las ventajas de

---

<sup>681</sup> Véase Brimen, ¶ 108.

<sup>682</sup> Véase *íd.*, ¶ 90.

<sup>683</sup> Véase *íd.*

haber sido las primeras en llegar<sup>684</sup>.

288. La Serie B captó USD 116 millones para fines de 2024. Si bien resultó un monto muy significativo, en especial dadas las circunstancias, representó solamente el 77% de los USD 150 millones que se intentó colocar, lo cual marca un fuerte contraste con la Serie A, que, como se explicó anteriormente, captó el 290% del objetivo, si bien se dio en el peor momento de la pandemia del COVID-19<sup>685</sup>. HPI y SJBDC no pudieron alcanzar el objetivo por la llegada al poder de la Sra. Castro y la derogación de la Ley de ZEDE, así como la incertidumbre posterior sobre si Honduras incumpliría sus garantías de estabilidad jurídica<sup>686</sup>.

**(c) Las medidas de Honduras afectaron la llegada de inversionistas a Próspera ZEDE**

289. Como se detalla anteriormente, el éxito de la inversión de las Demandantes dependía de su capacidad de atraer inversionistas a Próspera ZEDE<sup>687</sup>. Pese a los fuertes indicios de éxito a principios de 2022, la demonización por parte de la Sra. Castro de las ZEDE que comenzó en la campaña electoral y las medidas que tomó Honduras para derogar el Marco Legal de las ZEDE en abril de 2022 redujeron sustancialmente el atractivo de Próspera ZEDE y espantaron a los inversionistas. Si bien algunas compañías sí eligieron invertir, fueron por lo general inversionistas de alto riesgo y no empresas establecidas.

290. Los ejecutivos de las Demandantes explican las circunstancias:

- Brimen sostiene en su declaración testimonial que “la negativa del Gobierno a honrar sus compromisos de estabilidad jurídica y su animosidad contra nuestro proyecto cambiaron drásticamente nuestros planes y socavaron gravemente nuestras operaciones. Causaron daños incommensurables tanto por la pérdida de enormes oportunidades de ingresos como a raíz de costos y gastos significativamente más elevados. No pudimos completar la construcción planificada ni los proyectos esperados. Y perdimos inversiones esperadas muy significativas de empresas de clase mundial que ya no querían estar asociadas con Próspera ZEDE debido a lo que sucedía en Honduras. Los pocos inversionistas que siguen

---

<sup>684</sup> Véase Brimen, ¶ 87(c), 118(b).

<sup>685</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a; *íd.*, ¶ 109.

<sup>686</sup> Véase Brimen, ¶ 109.

<sup>687</sup> Véase *supra*, §§ II.C.6.c, II.D.5.a-b.

dispuestos a participar son las compañías más tolerantes al riesgo y las ideológicamente alineadas con nuestra visión”<sup>688</sup>.

- Delgado afirma en su declaración testimonial que, “pese al entusiasmo inicial y a los memorándums de entendimiento” que había celebrado previamente, “muy pocas empresas quisieron venir a Próspera ZEDE mientras recibía ataques públicos y su condición jurídica era incierta”<sup>689</sup>. Según recuerda, la mayoría de los inversionistas “no estaban dispuestos a arriesgarse a llevar a cabo sus actividades comerciales en una jurisdicción tan fuertemente objetada por el Gobierno de Honduras”<sup>690</sup>. Asimismo, Delgado explica que las medidas de Honduras también afectaron la relación de las Demandantes con sus socios locales, en particular las entidades financieras<sup>691</sup>. En especial, el Banco Atlántida decidió no extender el préstamo previamente acordado para financiar la construcción de las Residencias Duna, lo cual obligó a HPI a financiar el 100% del proyecto (que también se volvió más costoso a raíz de las medidas)<sup>692</sup>.
- Murcott recuerda que los principales proyectos de inversión en que se había concentrado “fracasaron, uno tras otro, luego de que Xiomara Castro asumiera como presidenta y el Gobierno de Honduras abrazara su retórica contraria a las ZEDE”<sup>693</sup>. Explica que los inversionistas extranjeros vieron las declaraciones y medidas de Honduras “como una amenaza que atentaba contra sus negocios y proyectos, si los llevaban adelante en las ZEDE”<sup>694</sup>. Eso sucedió con CIGA Healthcare, que iba a ser la locataria principal del Puerto de Satuyé, pero en última instancia decidió no invertir por las medidas de Honduras<sup>695</sup>. De modo análogo, Chef Back también abandonó su plan para llevar adelante un proyecto de hospitalidad y finalmente decidió no realizar la inversión por los ataques del Gobierno a las ZEDE<sup>696</sup>.
- De modo similar, Shah recuerda que el CFIR no pudo atraer entidades financieras ni compañías de servicios financieros a Roatán. Explica que, “dado que la seguridad jurídica era la piedra angular de nuestra propuesta”, se hizo casi imposible atraer inversionistas al CFIR<sup>697</sup>. Los pocos inversionistas que perseveraron con sus planes inmediatamente se retiraron o simplemente fracasaron porque “las medidas de Honduras hicieron que les fuera imposible obtener acceso al entorno financiero global”<sup>698</sup>.

---

<sup>688</sup> Brimen, ¶ 117.

<sup>689</sup> Delgado, ¶ 56.

<sup>690</sup> *Íd.*

<sup>691</sup> Véase *íd.*, ¶ 57.

<sup>692</sup> Véase *íd.*

<sup>693</sup> Murcott, ¶ 22.

<sup>694</sup> *Íd.*

<sup>695</sup> Véase *supra*, § II.C.4.d; Murcott, ¶¶ 19, 22.

<sup>696</sup> Véase *supra*, § II.C.4.d; Murcott, ¶¶ 20, 22.

<sup>697</sup> Shah, ¶ 30.

<sup>698</sup> *Íd.*

291. Otro ejemplo lo constituye Invercorp Investment Management, una reconocida sociedad *boutique* de asesoría en inversiones y gestión patrimonial<sup>699</sup> que había planificado invertir en una sociedad de hipotecas para las Residencias Duna y el 14 de abril de 2023 informó que no avanzaría con su inversión<sup>700</sup>. Como explicó Invercorp:

Después de una cuidadosa evaluación y consideración del proyecto, nuestro equipo ha decidido pasar [de] esta inversión. Nuestra decisión no es un reflejo del potencial del proyecto o de las capacidades de su equipo, sino más bien el resultado de nuestra incapacidad para cuantificar con precisión el riesgo involucrado en la inversión debido a la actual oposición política a la jurisdicción en Honduras.

Si bien consideramos atractiva la oportunidad, nuestra firma de inversión se compromete a mitigar los riesgos tanto como sea posible para garantizar el mejor resultado posible para nuestros inversores. El clima político actual en Honduras nos dificulta evaluar con precisión el nivel de riesgo involucrado en esta inversión en particular<sup>701</sup>.

292. Otra gran oportunidad perdida fue la sociedad entre HPI y Jacobs Engineering. Como se indicó anteriormente, en 2020, HPI había cerrado un amplio acuerdo con Jacobs Engineering para planificar e implementar servicios municipales en Próspera ZEDE<sup>702</sup>. Asimismo, en 2022, las Demandantes habían finalizado un plan maestro para un polo regional de *nearshoring* en el puerto Satuyé en La Ceiba con Jacobs Engineering<sup>703</sup>. Murcott explica que los ataques de Honduras contra las ZEDE “frustraron [su] capacidad de financiar y emprender los grandes proyectos que [habían] planeado con Jacobs Engineering”<sup>704</sup>.
293. Imposibilitada de atraer inversionistas o socios para emprender la construcción de proyectos significativos, las Demandantes se vieron obligadas a archivar todos los proyectos de infraestructura que tenían en desarrollo y construcción (por ejemplo, el Puerto Satuyé, Pristine

---

<sup>699</sup> Singular, *Success Stories, Invercorp – Project Overview* (4 de febrero de 2025) (C-729).

<sup>700</sup> Véase Carta de Invercorp Investment Management a HPI de fecha 14 de abril de 2023 (C-730).

<sup>701</sup> *Íd.* (C-730) (énfasis añadido).

<sup>702</sup> Véase *supra*, § II.C.6.d.

<sup>703</sup> Véase Murcott, ¶ 17; Brimen, ¶¶ 65, 81.

<sup>704</sup> Murcott, ¶ 22.

Heights, Beyabu y Leaf)<sup>705</sup>.

**6. El Gobierno de Castro copa la Corte Suprema y, sin poder derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE a nivel político, recurre a la Corte, que resuelve en 2024 que el Marco Legal de las ZEDE es inconstitucional *ab initio* en una decisión afectada por irregularidades procesales, con profundos defectos de fondo y contraria a los principios fundamentales del derecho hondureño**

294. Como se explica anteriormente, el Decreto N.º 32 no fue suficiente para modificar la Constitución.

A fin de dejar sin efecto las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, Honduras necesitaba una segunda votación que ratificara la modificación durante el siguiente periodo de sesiones legislativas<sup>706</sup>. No obstante, salvo los fanáticos de Castro, la fiebre anti-ZEDE había mermado, y los aliados de Castro en el Congreso nunca presentaron un proyecto de ratificación durante el periodo 2023, evidentemente porque sabían que no tenían los votos necesarios. En septiembre de 2023, el presidente del Congreso, Redondo, intentó defender la falta de votación sobre la ratificación y aseguró que era parte de una estrategia más amplia en virtud de los reclamos internacionales contra Honduras:

[e]n realidad no hay nada trabado. Hay una estrategia legislativa que obviamente no voy a mencionar detalles [...] Hay una estrategia para eso, y la estrategia se debe a acciones en el exterior que han ocurrido con referencia a ese tema, a un tema de un ordenamiento jurídico inconstitucional que no da valor ni razón de ser a las ZEDEs. Y que se aprovecharon algunas estructuras para quererlo meter y que ya fueron derogadas. Pero hay un *timing*, hay un momento, nosotros podemos ratificar en todo este tiempo. Nosotros no tenemos prisa, porque la razón de ser de las ZEDEs ya no existe. Que puedan hacer arbitrajes y solicitudes, que hagan todo. Ya la presidenta anunció la posición que iba a hacer desde el Ejecutivo en cuanto a eso, que nosotros apoyamos, porque sí hay una estrategia, y esa estrategia es algo que no se puede develar porque son temas de seguridad nacional [...]<sup>707</sup>

---

<sup>705</sup> Véase *supra*, § II.C.6.a; Delgado, ¶ 57.

<sup>706</sup> Véase *supra*, § II.D.3; Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 373 (“La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con (2/3) dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. El decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia”) (énfasis añadido).

<sup>707</sup> Declaración de Luis Redondo en *Frente a Frente* (C-732) minuto 0:52-2:11. Véase también *Falta de ratificación de la eliminación de las ZEDE obedece a una estrategia, asegura Redondo*, EL HERALDO (5 de septiembre de 2023) (C-731).

295. Las excusas de Redondo no fueron creíbles. Si Honduras tenía verdaderas intenciones de modificar la Constitución, el *timing* era una preocupación muy real, porque el fin del periodo de sesiones ordinarias indicado constitucionalmente era el 31 de octubre de 2023<sup>708</sup>. Asimismo, la derogación de la Ley Orgánica de las ZEDE no anuló las garantías de estabilidad jurídica de Honduras para los inversionistas de ZEDE vigentes: la exclusiva intención de dichas garantías era que siguieran vigentes en caso de derogación<sup>709</sup>.
296. El 7 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, constituida de manera probablemente inválida y presidida por el presidente del Congreso y aliado de Castro, Luis Redondo<sup>710</sup>, emitió una declaración que afirmaba que las ZEDE no tenían derecho a funcionar desde que se dictaron los Decretos N.º 32 y N.º 33 y que el Fiscal General tenía la obligación de iniciar acciones penales contra las ZEDE de inmediato<sup>711</sup>. La Comisión Permanente del Congreso es un órgano que funciona durante los periodos de receso y tiene funciones administrativas y procesales limitadas, pero no facultades para emitir declaraciones como la mencionada<sup>712</sup>. Resulta revelador que, unos días después, un miembro del Congreso del Partido LIBRE lamentara que

---

<sup>708</sup> Véase Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 189 (“El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año”).

<sup>709</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 45 (“De ocurrir la derogación de esta Ley Orgánica, la misma se mantendrá en vigencia por el plazo señalado en la cláusula o contrato de estabilidad jurídica firmado con personas naturales o jurídicas que residan o inviertan en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). El período de transición no podrá ser menor de diez (10) años, durante ese tiempo se mantendrán en vigencia los derechos de los habitantes e inversionistas en la Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”).

<sup>710</sup> La Comisión Permanente es un órgano del Congreso compuesto por 9 miembros (y sus respectivos suplentes) designados por la Junta Directiva, a los efectos de llevar a cabo ciertas tareas durante el receso legislativo. Véase Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 207. El 31 de octubre de 2023, la Junta Directiva presidida por Luis Redondo, el presidente del Congreso apoyado por Castro, designó a la Comisión Permanente, que fue presidida también por Redondo. Resolución-003-2023-HJD-CN de la Junta Directiva del Congreso Nacional de Honduras, que designa e instala a la Comisión Permanente del Congreso Nacional (31 de octubre de 2023) (C-734).

<sup>711</sup> Véase Declaración de la Comisión Permanente del Congreso de fecha 7 de noviembre de 2023 (C-735). Véase también *Comisión Permanente reitera derogación de las ZEDES y aclara que no aprobará la Ley de Justicia Tributaria*, RADIOAMERICA.HN (7 de noviembre de 2023) (C-736).

<sup>712</sup> Véase Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 207.

siguiieran existiendo las ZEDE y manifestara que la derogación se lograba con votos y no con “un comunicado burdo”<sup>713</sup>. Del mismo modo, el Fiscal General no inició ninguna acción penal de conformidad con la declaración de la Comisión Permanente.

297. Mientras tanto, las comunidades locales continuaron apoyando a las Demandantes y a Próspera ZEDE. En diciembre de 2023, habitantes de Crawfish Rock le manifestaron su apoyo a Próspera ZEDE en un evento comunitario, resaltando cómo se había beneficiado una comunidad durante tantos años olvidada:

Muchas mujeres mostraron su frustración con lágrimas en los ojos de que estén en contra del proyecto [de Próspera ZEDE, ya que] ellas llevan el sustento a sus familias gracias al empleo que genera Próspera en la isla [...]

Resulta, que como el 40% de la comunidad trabaja en Próspera ZEDE, lo que representa una inyección de más de \$200,000.00 al año a una comunidad de un poco más de 400 personas, [...] unas 60 personas se alzaron contra el Gobierno Socialista y empezaron a decir que la comunidad ha estado abandonada por décadas, por lo que la comunidad está contenta con las oportunidades que han venido gracias a las inversiones que ha logrado atraer Próspera ZEDE<sup>714</sup>.

298. La opinión pública aún estaba a favor de las ZEDE. Una encuesta de 1000 personas llevada a cabo entre octubre y noviembre de 2023 informó que el 0,5% veía a la ratificación de la derogación de las ZEDE como el desafío más grande que debía resolver el país<sup>715</sup>, en tanto un 60% estaba de acuerdo con que el gobierno debería utilizar todos los instrumentos legales a disposición (incluidas las ZEDE) para crear oportunidades para los hondureños<sup>716</sup>.
299. Tras perder el apoyo legislativo, el Gobierno de Castro recurrió a la Corte Suprema de Honduras.
300. Con arreglo a la Constitución de Honduras, los jueces de la Corte Suprema deben ser designados por el Congreso Nacional a partir de un listado confeccionado por una Junta Nominadora oficial

<sup>713</sup> Sánchez, Selvin, *Solo ratificando derogación en subsiguiente legislatura se podrán eliminar las Zedes, afirman juristas*, EL PULSO (8 de noviembre de 2023) (C-737); Rodolfo Pastor: “*Se debió ratificar la derogación de las Zedes*”, EL HERALDO (15 de noviembre de 2023) (C-738).

<sup>714</sup> *Población de Crawfish Rock parece dividida sobre el tema de las ZEDE*, DIARIO ROATÁN (11 de diciembre de 2023) (C-739) (énfasis añadido).

<sup>715</sup> Véase “MacroDato-Ciudadanía e independientes-Nov 2023 (Medios)” (C-740) pág. 13.

<sup>716</sup> Véase “MacroDato-Ciudadanía e independientes-Nov 2023 (Medios)” (C-740) pág. 17.

compuesta por representantes de la Corte Suprema, el Colegio de Abogados de Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, el claustro docente de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, organizaciones de la sociedad civil y confederaciones de trabajadores<sup>717</sup>. En 2022, la Demandada dictó un decreto que modificaba el proceso de nominación, lo cual fue visto a la sazón como un esfuerzo de la presidenta Castro para copar la Corte a su favor<sup>718</sup>. De hecho, durante la gestión de Castro, el proceso se volvió abiertamente político: los integrantes fueron reemplazados por motivos partidarios y no por meritocracia<sup>719</sup>. En particular, el Gobierno intervino la Junta Nominadora para remover a los integrantes y a los candidatos de la Corte Suprema que tenían opiniones favorables sobre el Marco Legal de las ZEDE:

---

<sup>717</sup> Véase Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 311.

<sup>718</sup> Véase Decreto N.º 74-2022 publicado el 20 de julio de 2022 (C-104); *Honduras: el gobierno de Xiomara Castro prepara una Corte Suprema a la medida*, EXPEDIENTE PÚBLICO (22 de julio de 2022) (C-105). Entre otras cosas, el decreto de reforma modificó quién podía ser designado (por ejemplo, eliminando requisitos que les impedían ser designados a miembros de partidos políticos, exmiembros de la Junta Nominadora, familiares de miembros de la Junta Nominadora y del Congreso y condenados por delitos graves, violencia doméstica y falta de pago de alimentos a hijos) y los criterios de puntaje para ser tenido en cuenta (por ejemplo, reduciendo la cantidad de puntos que debían obtenerse por integridad personal y profesional y ética profesional).

<sup>719</sup> Véase *Honduras eligió a los 15 nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia*, EXPEDIENTE PÚBLICO (16 de febrero de 2023) (C-110) (el resumen asevera que “la Corte Suprema queda sometida al control político” y el artículo se explaya afirmando que “la Corte Suprema de Justicia de Honduras se aleja de la independencia política que se buscaba en este proceso, por cuanto 5 magistrados responden a los intereses del Partido Nacional, 4 al Liberal y 6 a los de Libre, que suma así el control del Poder Judicial al que ya tiene del Gobierno y del Congreso”); *Final Report of Oversight on the Process of Election and Selection of Justices of the Supreme Court: Lessons Learned and Recommendations for Future Processes of Electing High Public Officials*, CENTRE FOR THE STUDY OF DEMOCRACY, LAWYERS WITHOUT BORDERS CANADA AND THE DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION (abril de 2023) (C-748) pág. 17 (“La elección de los 15 magistrado/as, con base en las afinidades políticas por los tres partidos políticos mayoritarios, representó una práctica negativa reiterada en este tipo de elecciones, ya que esta etapa del proceso se volvió un juego de intereses, sin discusiones objetivas respecto a las capacidades de las y los postulantes. Esta dinámica de negociación por criterios políticos dejó al margen a personas con destacada honorabilidad, capacidad e idoneidad porque no fueron valoradas ni elegidas para la integración de la Corte”) pág. 18 (“Al efectuar la elección de las personas magistradas con base en una planilla, el Congreso Nacional limitó las posibilidades de que se sometieran a votación individual las candidaturas de personas postulantes que no eran consideradas por los partidos políticos”).

- En agosto de 2022, Marianella Ulloa retiró su candidatura para desempeñarse en la Junta Nominadora por las reacciones violentas que recibió tras haber defendido a las ZEDE en el pasado<sup>720</sup>.
- En sus entrevistas, la Junta Nominadora supuestamente les preguntaba a los candidatos sobre sus opiniones respecto del Marco Legal de las ZEDE<sup>721</sup>.
- En enero de 2023, la Junta Nominadora decidió excluir a candidatos de la Corte Suprema que habían ratificado la constitucionalidad de las ZEDE en sentencias previas de la Corte Suprema<sup>722</sup>:

[l]a creación de las [ZEDE], a criterio de la Junta, contradice la Constitución de la República [...] [N]o obstante ello, la Corte Suprema de Justicia constituyó jurisdicciones especiales para dichas zonas, con el pleno conocimiento de que esta situación era contraria [a los] preceptos constitucionales. [...] Es evidente en este caso, que, por acción u omisión, los actuales magistrados han incumplido su promesa de ley, al permitir por acción u omisión, la violación del texto constitucional [...] [L]a Junta Nominadora [...] ha considerado, dentro del perfil del magistrado(a) las características supra indicadas y, [...] aprecia que no reúnen el perfil deseado en este momento histórico en el que la aspiración del pueblo es tener una Corte Suprema de Justicia verdaderamente independiente e imparcial, con la que se sientan seguros de que el orden constitucional prevalecerá por sobre los intereses personales, políticos y económicos.<sup>723</sup>

301. Pese a estas evidentes intromisiones en el proceso, una vez que la Junta Nominadora presentó un

---

<sup>720</sup> El 28 de agosto de 2022, Odí Fernández retiró su candidatura para integrar la Junta Nominadora porque no quería estar en la misma fórmula que Ulloa, una candidata que había defendido a las ZEDE públicamente. Véase Jorge Burgos, *Designación de candidata de universidades privadas para Junta Nominadora genera polémica*, CRITERIO (28 de agosto de 2022) (C-744) (“El 26 de agosto, las universidades privadas ungieron a Ulloa y a Fernández como sus candidatos, titular y suplente, para participar en la asamblea [...] de la cual saldrán los representantes de las facultades y escuelas de derecho de las universidades públicas y privadas de Honduras ante la junta de proponentes. Sin embargo, después de que Odí Fernández [...] revelara este domingo que se retiraba del proceso, ello por no querer compartir fórmula con Marielena Ulloa, quien ha defendido públicamente las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), se ha generado revuelo en torno a la elección de los representantes de las universidades”). El día siguiente, Ulloa retiró su candidatura para desempeñarse en la Junta Nominadora. Véase *Abogada María Elena Ulloa también renuncia a sus aspiraciones de integrar la Junta Nominadora*, HONUDIARIO (29 de agosto de 2022) (C-745) (“La controversia en el caso de la abogada Ulloa, se dio porque ella ha representado clientes con el tema de las [ZEDE] [...] La abogada señaló que no es pecado su trabajo, ‘yo me retiro, mi carrera no es política (...), no necesito eso para mi carrera’ [...]”).

<sup>721</sup> Véase *Sobre empleo por hora y las zede le preguntan a candidatos a la Corte*, LA PRENSA (4 de enero de 2024) (C-746).

<sup>722</sup> Véase *Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia*, API (18 de enero de 2023) (C-747).

<sup>723</sup> *Sobre empleo por hora y las zede le preguntan a candidatos a la Corte*, LA PRENSA (4 de enero de 2024) (C-746) ¶¶ 101-104 (énfasis añadido).

listado de 45 candidatos ordenados de acuerdo con su idoneidad, el presidente Redondo afirmó que el ranking de la Junta Nominadora “no tiene relevancia” y que el Congreso elegiría a los 15 jueces según sus propias preferencias<sup>724</sup>. En última instancia, el partido gobernante, LIBRE, llegó a un acuerdo con los partidos Liberal y Nacional para dividirse los 15 asientos de la Corte entre ellos, de manera que al partido LIBRE le correspondan 6 jueces, al partido Nacional 5 y al partido Liberal 4<sup>725</sup>, todos los cuales eran anti-ZEDE gracias a la exclusión previa de la Junta Nominadora. Resulta revelador que el marido de la presidenta Castro se atribuyó el mérito de darle forma a la Corte<sup>726</sup> y le solicitó específicamente declarar inconstitucional el Marco Legal de las ZEDE:

[e]speramos que [la Corte Suprema de Justicia] revise el recurso de inconstitucionalidad sobre la Ley de la ZEDE, que constituye una carta blanca para piratas y filibusteros de grosera intervención o invasión del capital posiblemente mal habido nacional y transnacional<sup>727</sup>.

302. En particular, la nueva presidenta de la Corte Suprema de Justicia era Rebecca Lizette Raquel Obando, tía del yerno de la presidenta Castro e integrante del partido LIBRE, lo cual generó obvias preocupaciones sobre la independencia del máximo tribunal (además de preocupaciones sobre vínculos con el narcotráfico y otros delitos)<sup>728</sup>. El mismo día que Obando fue designada presidenta, la Corte Suprema modificó su reglamento para crear 6 “jueces suplentes”, designados por la misma

---

<sup>724</sup> Véase *Los Castro-Zelaya buscan controlar Corte Suprema de Justicia de Honduras*, EXPEDIENTE PÚBLICO (25 de enero de 2023) (C-109).

<sup>725</sup> Véase *Corrupción y nepotismo. Conozca el historial de los magistrados de la nueva Corte Suprema de Honduras*, EXPEDIENTE PÚBLICO (17 de febrero de 2023) (C-112).

<sup>726</sup> Véase “*Mel*” Zelaya considera que nueva CSJ debe revertir reelección y las ZEDE, HONDUDIARIO (21 de febrero de 2023) (C-115) (“El también esposo de la presidenta Xiomara Castro confirmó que sí tuvo un papel protagónico en la elección de la Corte [...] ‘Los nombramientos los hizo el Congreso, pero claro que yo fui protagonista desde el primer día hasta que se logró la Corte, porque como saben yo coordino el partido Libre’”).

<sup>727</sup> *Íd.*

<sup>728</sup> Véase Madrid, Yarely, *Los Castro-Zelaya en Honduras están copiando el manual autoritario de Daniel Ortega*, EXPEDIENTE PÚBLICO (29 de marzo de 2023) (C-116) (“La última nominación clave para el Partido Libre fue ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ). En medio de irregularidades en las primeras horas del 17 de febrero, Rebecca Lizette fue nombrada presidenta de la CSJ. Además de ser partidaria del partido gobernante, Lizette tiene una historia de lavado de dinero y su hija ha sido vinculada a Juan Matta-Ballesteros, un ex narcotraficante hondureño con vínculos con el Cartel de Medellín que actualmente se encuentra detenido en Estados Unidos”); *Honduras eligió a los 15 nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia*, EXPEDIENTE PÚBLICO (16 de febrero de 2023) (C-110) (sostiene que, en virtud de la elección en la cual Obando se convirtió en presidenta de la Corte, la Corte Suprema “se aleja de la independencia política”).

Corte, a fin de que participen en las sesiones plenarias a cargo de la presidenta (es decir, Obando)<sup>729</sup>.

La legalidad de la medida fue cuestionada porque la Constitución de Honduras no prevé jueces suplentes<sup>730</sup>.

303. Para fines del verano de 2024, la familia Zelaya Castro ya estaba envuelta en escándalos, pues el sobrino y el cuñado de la presidenta habían tenido que renunciar a sus cargos como ministro de Defensa y líder del Congreso, respectivamente, luego de haber sido descubiertos reuniéndose con narcotraficantes<sup>731</sup>. En particular, en agosto de 2024, Castro de manera polémica canceló el tratado de extradición de Honduras con los Estados Unidos por supuesta “injerencia” e

---

<sup>729</sup> Véase *Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicado en La Gaceta N.º 36.158, § B, que modifica el Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia de fecha 17 de febrero de 2023 (C-111) (“La Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones [...] Aprobar por tres cuartos (3/4) de sus miembros, un listado de magistrados integrantes no menor de seis (6) para los Plenos de la Corte Suprema de Justicia, los que serán escogidos del último listado de candidatos propuestos al Congreso Nacional por la Junta Nominadora, quienes serán llamados a integrar en orden sucesivo y rotatorio al Pleno, pero excepcionalmente a las distintas Salas de la Corte Suprema de Justicia”).

<sup>730</sup> CSJ modificó su Reglamento Interior para dar vida a figura de magistrados suplentes, HONDUDIARIO (18 de febrero de 2023) (C-114); *Final Report of Oversight on the Process of Election and Selection of Justices of the Supreme Court: Lessons Learned and Recommendations for Future Processes of Electing High Public Officials*, CENTRE FOR THE STUDY OF DEMOCRACY, LAWYERS WITHOUT BORDERS CANADA AND THE DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION (abril de 2023) (C-748) pág. 19 (“Una situación que surgió como consecuencia de los consensos o acuerdos celebrados entre las fuerzas políticas del país, fue la creación de los cargos de magistrados suplentes o integrantes, una figura que no se encuentra regulada en la Constitución de la República y que solo podía aprobarse previo a una reforma a la Carta Magna. Aunque esta figura se aprobó por el pleno de la nueva Corte [...] esta iniciativa evidenció la fuerza e injerencia del sistema político partidario en el poder judicial”).

<sup>731</sup> En agosto de 2024, el sobrino de la presidenta Castro y ministro de Defensa, José Manuel Zelaya, se reunió con un individuo acusado de narcotráfico en Venezuela, lo cual provocó reacciones de la embajadora de los Estados Unidos. Véase Noticieros Hoy Mismo, X @HOYMISMOTSI del 28 de agosto de 2024 (C-128). Zelaya luego renunció. Véase *Honduras: cuñado de presidenta admite reunión con narco*, DEUTSCHE WELLE (1 de septiembre de 2024) (C-132); Torres, M., *¡A dos semanas del narcovideo! Congreso Nacional aceptó la renuncia de Carlos Zelaya*, HCH TELEVISIÓN DIGITAL (18 de septiembre de 2024) (C-140).

En septiembre de 2024, se publicó un video del cuñado de la presidenta Castro, el congresista Carlos Zelaya, reunido con un conocido narcotraficante. Véase Ernst, Jeff, y otros, *Narco Video Shows Traffickers Discussing Bribes With Honduras President's Brother-in-Law*, INSIGHT CRIME (3 de septiembre de 2024) (C-133); *Narcovideo de Carlos Zelaya, un «Golpe Demoledor» para LIBRE*, asegura diputado Sabillón, NOTICIAS 24/7 (20 de septiembre de 2024) (C-144); *El narcovideo es “demoledor” para Libre, pero aún más grave es quitar el tratado de extradición*, HONDUDIARIO (20 de septiembre de 2024) (C-146); Vilar, José, *¿Qué está pasando en Honduras? Presunta corrupción o un intento de golpe de Estado*, LA ESTRELLA (6 de septiembre de 2024) (C-136). Zelaya (el padre de José Zelaya) también renunció. Véase *Honduras: cuñado de presidenta admite reunión con narco*, DEUTSCHE WELLE (1 de septiembre de 2024) (C-132); *Presidenta de Honduras nombra nueva ministra de Defensa en medio de narcoescándalo*, MSN (3 de septiembre de 2024) (C-134).

“intervencionismo”<sup>732</sup>, si bien ella misma había extraditado a su predecesor a los Estados Unidos por acusaciones de narcotráfico pocas semanas después de asumir como presidenta en 2022<sup>733</sup>.

304. Ese mismo mes, la flamante presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Raquel Obando, comenzó a ser investigada y se le solicitó que renuncie luego de que su esposo resultara implicado en un episodio de coimas<sup>734</sup>, pero se negó a renunciar<sup>735</sup>. Poco después, el martes 7 de septiembre de 2024, convocó al pleno de la Corte para el viernes 20 de septiembre de 2024<sup>736</sup>. Los dos asuntos del orden del día<sup>737</sup> eran un pedido de inconstitucionalidad del artículo 34 de la Ley Orgánica de las ZEDE (que permite que las ZEDE establezcan políticas educativas<sup>738</sup>), que había ido atravesando las distintas instancias del sistema judicial<sup>739</sup>, y una impugnación de la denominada Ley de Amnistía Política, diseñada para proteger a los aliados de la presidenta Castro y a su esposo, el expresidente Zelaya<sup>740</sup>. Las circunstancias de la convocatoria fueron inmediatamente

---

<sup>732</sup> Véase, p. ej., Wagner, James, y otros, *Honduras dice que pondrá fin al tratado de extradición con EE. UU. vigente desde 1912*, THE NEW YORK TIMES (29 de agosto de 2024) (C-130); *Revuelo en Honduras por la anulación del tratado de extradición con EE. UU.: ¿a quién beneficia?*, FRANCE 24 (30 de agosto de 2024) (C-131); Sandoval, Elvin, *El Gobierno de Honduras denuncia el tratado de extradición que mantiene con Estados Unidos y acusa de “injerencia” a Washington*, CNN ESPAÑOL (28 de agosto de 2024) (C-129).

<sup>733</sup> Véase Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Juan Orlando Hernández, expresidente de Honduras, imputado por delitos vinculados con narcotráfico y armas de fuego, extraditado a los Estados Unidos desde Honduras, Departamento de Justicia de los Estados Unidos (21 de abril de 2022) (C-749).

<sup>734</sup> Véase *José Luis Melara Murillo, esposo de la presidenta de la CS, en el centro de escándalo de corrupción*, CHOLUSAT SUR (C-150); Madrid, Yarely, *Arresto del juez Marco Vallecillo sacude cúpula de Corte Suprema en Honduras*, EXPEDIENTE PÚBLICO (21 de agosto de 2024) (C-127); ICN.Digital, INSTAGRAM @ICN.DIGITAL del 19 de agosto de 2024 (C-124). Véase también Jorge Cálix pide Juicio Político contra presidenta de la CSJ, *Rebeca Ráquel*, HCH Televisión Digital, YOUTUBE del 20 de agosto de 2024 (C-126).

<sup>735</sup> Véase *Rebeca Obando niega renunciar a la CSJ: “A la gente que trabaja bien la quieren apartar”*, EL HERALDO (19 de agosto de 2024) (C-125).

<sup>736</sup> Véase Poder Judicial de Honduras, Convocatoria a Sesión de Pleno (17 de septiembre de 2024) (C-137).

<sup>737</sup> Véase *íd.*

<sup>738</sup> Véase Ley de ZEDE (C-6) art. 34 (“Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) deben establecer sus propias políticas educativas y curriculares en todos los niveles. El ejercicio de las profesiones o grados académicos dentro de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no estará condicionado a colegiación o asociación. No obstante, las autoridades de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) podrán requerir la acreditación académica correspondiente para el ejercicio de determinadas profesiones”).

<sup>739</sup> Véase *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698 de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) pág. 1.

<sup>740</sup> Véase Galo, Katerin, *A casi dos años de su aprobación, diputados oficialistas se niegan a revisar Ley de Amnistía*, CRITERIO (11 de diciembre de 2023) (C-117).

cuestionadas y generaron la preocupación de que el pleno se estaba preparando para garantizar sentencias ante la ausencia de 9 magistrados propietarios, utilizando los suplentes<sup>741</sup>. Entre otras críticas, el exvicepresidente de Honduras e integrante del Congreso sostuvo que utilizar jueces suplentes para lograr una sentencia sobre la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE equivalía a una clara toma del poder por parte del partido LIBRE<sup>742</sup>.

305. Ese mismo día, el 20 de septiembre de 2024, la Corte Suprema emitió una nota de prensa en la que anunciaba que el Marco Legal de las ZEDE había sido declarado inconstitucional con efectos *ex tunc*<sup>743</sup>. La presidenta Castro inmediatamente realizó varias declaraciones públicas en las que celebraba su victoria política y se atribuía mérito por desmantelar el Marco Legal de las ZEDE:

- El 20 de septiembre de 2024, Castro abiertamente celebró la decisión de la Corte Suprema de declarar inconstitucional el Marco Legal de las ZEDE<sup>744</sup>.
- El 21 de septiembre de 2024, la presidenta Castro nuevamente celebró la sentencia de la Corte Suprema al llamar “traición” al Marco Legal de las ZEDE y celebró asimismo sus “victorias sociales y políticas” junto con su marido, Zelaya<sup>745</sup>.

---

<sup>741</sup> Véase *Convocatoria a pleno de la CSJ para abordar ZEDE y amnistía despierta suspicacia en la oposición*, EL HERALDO (18 de septiembre de 2024) (C-138).

<sup>742</sup> Véase *íd.*, pág. 2 (informa que el diputado Tomás Zambrano describió la jugada como un intento del partido Libre para “inhabilitar a la oposición política” y “declarar inconstitucional las Zedes”); *Nasralla dice que envían a magistrados de viaje para aprobar ilegalidades en la CSJ de Honduras*, EL ESPECTADOR (19 de septiembre de 2024) (C-142) (informa que el exvicepresidente Nasralla afirmó que utilizar jueces suplentes era una práctica habitual para fabricar mayorías y tomar decisiones controvertidas, una práctica que denominó “corrupta”).

<sup>743</sup> Véase *Nota de prensa*, PODER JUDICIAL (20 de septiembre de 2020) (C-145).

<sup>744</sup> Xiomara Castro de Zelaya, X @Xiomaracastroz de fecha 21 de septiembre de 2024 (C-750) (“Celebramos y reconocemos la patriótica, histórica, justa y legal decisión de la [Corte Suprema], que por mayoría de votos declaró inconstitucional el Decreto 236-2012 sobre la reforma a los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución, así como el Decreto 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las #ZEDES, por vulnerar artículos de nuestra soberanía. La justicia para el pueblo hondureño, es no vender nuestro territorio en partes ni privatizar nuestra soberanía”).

<sup>745</sup> Xiomara Castro de Zelaya, X @Xiomaracastroz de fecha 21 de septiembre de 2024 (C-147) (“Mel [...] , este día será recordado por siempre, como el día de la Dignidad y la Soberanía de Honduras recuperada con el fallo de la Corte que derogó el decreto de traición a la Patria, ZEDE, 48 años de feliz matrimonio y luchas populares con grandes victorias sociales y políticas, hablan más que mil palabras”) (énfasis añadido).

- El 25 de septiembre de 2024, Castro dio un discurso ante la ONU en el que manifestó que “su Gobierno” había desmantelado el régimen de las ZEDE<sup>746</sup>.

306. Cabe destacar que la Corte Suprema aún no había publicado su decisión y no lo haría durante meses.

El 14 de noviembre de 2024, la prensa hondureña publicó una supuesta copia de la sentencia, con fecha 20 de septiembre de 2024, pero que no estaba firmada por todos los jueces<sup>747</sup>. Una semana después, el 21 de noviembre de 2024, la cuenta de X de la Corte Suprema anunció que la sentencia estaba siendo notificada al Congreso Nacional, en tanto que la prensa informó que los jueces la habían firmado esa misma semana<sup>748</sup>. Finalmente, se publicó la versión oficial de la decisión el 25 de noviembre de 2024<sup>749</sup>. Si bien era similar a la copia parcialmente firmada que se había filtrado a la prensa previamente, la decisión oficial no era idéntica<sup>750</sup>, lo cual sembraba más dudas sobre cómo y cuándo se había tomado la decisión.

307. Más allá del proceso irregular y sus motivaciones abiertamente políticas, la decisión en sí genera graves preocupaciones.

308. *En primer lugar*, la Corte Suprema desconoció sus propias decisiones del 2014 en virtud de las cuales el Marco Legal de las ZEDE era constitucional<sup>751</sup> y declaró inconstitucional a la totalidad del régimen (con efectos *ex tunc*). Era totalmente innecesaria una decisión tan amplia a fin de

---

<sup>746</sup> Partido Libre, X @PARTIDOLIBRE de fecha 21 de septiembre de 2024 (C-772) (Xiomara Castro dice que “[e]l proyecto internacional de las ciudades modelo ZEDE, que vendían nuestro territorio a pedazos como un botín para el capital multinacional, aprobado por apátridas en el narco régimen anterior, ha sido cancelado definitivamente por mi gobierno del socialismo democrático. Hoy reconozco el histórico fallo de la Corte Suprema de Justicia y el apoyo del Congreso Nacional”) (énfasis añadido).

<sup>747</sup> Véase *Decisión No Oficial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras*, Caso N.º RI 0738-2021 sobre la inconstitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE de fecha 20 de septiembre de 2024, publicada por la prensa hondureña el 14 de noviembre de 2024 (C-172).

<sup>748</sup> Véase M. Torres, *Notificada la Sentencia que declara Inconstitucionalidad de las ZEDE; certificación va al CN, HCH* (21 de noviembre de 2024) (C-178).

<sup>749</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559).

<sup>750</sup> La versión oficial está certificada por la Secretaría de la Corte e incluye algunos ajustes formales y administrativos. Véase Comparación de decisiones no oficial y oficial de la Corte Suprema de Honduras (C-812).

<sup>751</sup> Véase *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 52-57; Cosenza § 7.2.

abordar la cuestión que debía analizar la Corte Suprema, que impugnaba un único artículo de la Ley de ZEDE que, para ese entonces, ya había sido derogado<sup>752</sup>. Pese al limitado alcance de la impugnación, la Corte Suprema de Honduras amplió de oficio el alcance del proceso judicial para abordar la constitucionalidad de la totalidad del Marco Legal de las ZEDE, incluyendo tanto las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE como la Ley Orgánica de las ZEDE<sup>753</sup>. Según la Corte, la totalidad del sistema de las ZEDE era “espurio debido a que nació de actos que suplantaron la voluntad soberana que reside en el Constituyente originario”<sup>754</sup>, y sostuvo que “[q]ueda expulsado del orden normativo nacional, toda disposición interna o internacional que haya tenido como propósito crear [...] ‘ciudades modelo’ y las [ZEDE]”<sup>755</sup>.

309. *En segundo lugar*, el efecto *ex tunc* de la decisión de la Corte Suprema, que tiene consecuencias devastadoras para la seguridad jurídica, no tiene precedentes y es contrario al derecho constitucional hondureño<sup>756</sup>. En particular, la decisión transgrede la doctrina de derechos adquiridos, que se basa en una tradición jurídica del derecho hondureño de más de un siglo y fue ratificada en reiteradas ocasiones por la justicia de Honduras<sup>757</sup>. La mismísima Corte Suprema reconoció que fue una primera decisión excepcional y única en la historia del poder judicial hondureño:

---

<sup>752</sup> Véase *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 16-17; Cosenza § 7.5.

<sup>753</sup> Véase *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 16-17; Cosenza § 7.3.

<sup>754</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) pág. 3.

<sup>755</sup> *Íd.*, pág. 59 (énfasis añadido).

<sup>756</sup> Véase Cosenza, ¶ 143 (“La Sentencia RI 738-2021 no tiene precedente alguno en el derecho constitucional en Honduras”), ¶ 147 (“la Sentencia RI 738-2021 carece de un fundamento legal expreso en el ordenamiento constitucional y legal aplicable, tal como se requeriría en atención al principio de legalidad que debe imperar en un Estado de Derecho”).

<sup>757</sup> Véase *supra*, § II.A.2.b; Cosenza §§ 2.3.1, 5.4.2.

[I]a inconstitucionalidad que procede en contra de la creación y establecimiento de las [ZEDE], produce efectos retroactivos o *ex tunc*, como caso excepcional y hasta ahora único en la historia judicial de Honduras<sup>758</sup>.

310. La Corte Suprema, de hecho, modificó la Constitución reescribiendo los artículos 294, 303 y 329 con efectos retroactivos<sup>759</sup>. Al hacerlo, ignoró la Ley sobre Justicia Constitucional<sup>760</sup>, que prevé que toda declaración de inconstitucionalidad tendrá efectos a futuro (*ex nunc*) y no retroactivos (*ex tunc*). Como explica Cosenza:

en el ordenamiento constitucional y legal aplicable, no se ha concebido que las Sentencias que sean proferidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras o por dicha Corte en pleno en las que se declare la inconstitucionalidad de alguna ley, se puedan emitir con efectos *ex tunc* o retroactivos. [...] En este punto, existe también consenso en la doctrina jurídica [...] Por lo expuesto, la Sentencia RI 738-2021 carece de un fundamento legal expreso en el ordenamiento constitucional y legal aplicable, tal como se requeriría en atención al principio de legalidad que debe imperar en un Estado de Derecho<sup>761</sup>.

311. *En tercer lugar*, la posición de la Corte Suprema en relación con los inversionistas de las ZEDE vigentes fue incomprensible y profundizó la inseguridad jurídica de las Demandantes con respecto a sus derechos porque se basó en una descripción del marco legal que se parece poco y nada a la realidad. En particular, la Corte dijo proteger los derechos de “sociedades o empresas constituidas de buena fe que pretendían convertirse en ZEDE”<sup>762</sup>, si bien no existe tal cosa y jamás podría haber existido en virtud del Marco Legal de las ZEDE, que no les permitía a las empresas convertirse en ZEDE<sup>763</sup>. Las ZEDE son subdivisiones políticas que son parte inalienable del Estado de Honduras

<sup>758</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) pág. 18 (énfasis añadido).

<sup>759</sup> Véase *íd.*, pág. 59.

<sup>760</sup> Ley sobre Justicia Constitucional (C-709) art. 94 (“La sentencia en que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata, y tendrá efectos generales y por tanto derogará la norma inconstitucional [...] La sentencia no afectará las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas.”) (énfasis añadido).

<sup>761</sup> Cosenza, ¶ 147.

<sup>762</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 59-60.

<sup>763</sup> Las ZEDE no son entidades privadas. Las empresas privadas pueden incorporar tierras en las ZEDE, ser promotoras y organizadoras de ZEDE, encargarse de aspectos significativos de las ZEDE en acuerdos de

según tanto las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE como la Ley de ZEDE<sup>764</sup>. Para colmo, si bien la Corte manifestó que las inversiones y los derechos de propiedad conforme el Marco Legal de las ZEDE se encuentran protegidos, el remedio otorgado fue que dichas empresas se sometan al marco legal ordinario de Honduras, lo cual no fue ningún remedio porque las privó de los beneficios que proporcionaba el Marco Legal de las ZEDE<sup>765</sup>.

312. *En cuarto lugar*, la decisión de la Corte Suprema no tuvo consideración alguna respecto del derecho al debido proceso de la Demandante. Como explica Cosenza:

que la Corte Suprema emita un fallo con efectos generales y retroactivos parecería tener el efecto de afectar los derechos de personas que no estuvieron representadas en el proceso sin que ellos dispusieran de la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa. En este caso, en la medida que se los priva de sus derechos adquiridos, los inversionistas en las ZEDE no tuvieron la oportunidad de participar en el procedimiento y salvaguardar sus derechos. No figura en la Sentencia que hayan recibido notificación previa alguna por parte del Estado y que hayan sido citados a comparecer; ni se les concedió plazo para preparar y presentar sus defensas. En definitiva, no se respetó el principio de contradicción [...]<sup>766</sup>

**7. Tras la decisión de la Corte Suprema de 2024, Honduras redobló su hostigamiento e injerencia en las inversiones de las Demandantes, pero aún sin obligar a las Demandantes ni a Próspera ZEDE a dejar de funcionar**

313. Tras la decisión de la Corte Suprema recaída en 2024, aumentó la inseguridad jurídica. Honduras redobló su retórica anti-ZEDE, su hostigamiento y su injerencia en las inversiones de las

---

asociación público-privada o invertir en ZEDE, pero bajo ningún concepto son o podrían ser ZEDE. El Marco de las ZEDE es una cobertura jurisdiccional cuyo efecto es identificar áreas que son (conforme el artículo 39 de la Ley Orgánica) o podrían ser (de acuerdo con el artículo 38 de la misma ley) adecuadas para la formación de zonas económicas especiales con gobierno descentralizado. Las ZEDE en sí son subdivisiones políticas de Honduras con personería jurídica. *Véase supra*, § II.B; Ley Orgánica de las ZEDE (C-6).

<sup>764</sup> Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 294 (“Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores [sobre el sistema departamental y municipal], el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a régimen especiales de conformidad con el Artículo 329 de esta Constitución”), art. 329 (“[Las ZEDE] gozan de autonomía funcional y administrativa que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios”); Ley de ZEDE (C-6) art. 1 (“[Las ZEDE] son parte inalienable del Estado de Honduras”), art. 3 (“[Las ZEDE] gozan de autonomía funcional y administrativa que incluye las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución de la República y las leyes le confieren a los municipios”). *Véase también supra*, § II.B.3.

<sup>765</sup> *Véase Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559).

<sup>766</sup> Cosenza, ¶ 152.

Demandantes, pero aún sin obligar el cierre de Próspera ZEDE ni ir a la justicia para impedir sus operaciones.

314. En la previa a la decisión de la Corte Suprema, los rumores de que se declararía inconstitucional el Marco Legal de las ZEDE con efectos retroactivos encendieron todas las alarmas en los legisladores de la oposición, que denunciaron un esfuerzo del partido gobernante, LIBRE, para utilizar la sentencia con el objeto de inhabilitar a la oposición a participar en las próximas elecciones siguiendo el ejemplo del aliado político de la presidenta Castro, el presidente venezolano Nicolás Maduro<sup>767</sup>. Dichas preocupaciones resultaron justificadas, pues el día posterior a la nota de prensa de la Corte Suprema que anunciaba la decisión, el presidente Redondo reveló que tenía una lista de funcionarios que estuvieron a favor de las ZEDE y exigió que fueran “persegui[dos], enjuicia[dos] y [...] condena[dos]”<sup>768</sup>. El 24 de septiembre de 2024, un miembro del Congreso del partido LIBRE denunció penalmente por traición ante el Ministerio Público a miembros del Congreso que votaron a favor de las ZEDE.<sup>769</sup>
315. Si bien las causas penales no parecen haber avanzado, Honduras aumentó su hostilidad hacia Próspera ZEDE, incluso a través de instituciones que anteriormente apoyaban las inversiones de las ZEDE y las Demandantes.
- El Instituto de la Propiedad emitió una declaración en la que calificaba la sentencia de la Corte Suprema como una resolución histórica que marcaba un avance significativo en la defensa de la soberanía nacional y la protección de los recursos y territorios que pertenecen

---

<sup>767</sup> Véase *Denuncian que Libre busca avalar amnistía política e inhabilitar a opositores*, LA PRENSA (18 de septiembre de 2024) (C-139).

<sup>768</sup> Luis Redondo, X @LREDONDO de fecha 20 de septiembre de 2024 (C-143). El 4 de agosto de 2025, el presidente Redondo reiteró sus exigencias. Véase *Redondo exige perseguir y condenar a quienes aprobaron las ZEDE: “Tenemos los nombres”*, PRENSA HONDURAS (4 de agosto de 2025) (C-810).

<sup>769</sup> Véase *Dixon denuncia a diputados por traición a la patria al votar a favor de las ZEDE*, EL HERALDO (23 de septiembre de 2024) (C-148). Véase también Decreto N.º 130-2017, que sanciona el Código Penal de Honduras, publicado el 10 de mayo de 2019 (C-26) arts. 555, 562 (que prevén que los condenados por traición tendrán penas de hasta 20 años de prisión, estarán inhabilitados para ejercer cargos públicos durante el doble de tiempo que dure la pena de prisión y perderán la ciudadanía si son nacionales de Honduras).

al pueblo hondureño<sup>770</sup>. El Instituto de la Propiedad anteriormente había colaborado con las Demandantes<sup>771</sup>.

- En octubre de 2024, más de 10 oficiales de policía y varios vehículos policiales intentaron ingresar por la fuerza en una propiedad privada (denominada “Johnson Building”) ubicada en Próspera ZEDE. Constituyó un acto arbitrario que llevaron a cabo la Municipalidad de Roatán y la Policía Nacional. Finalmente, colocaron cadenas y candados en las puertas y exigieron pagos para permitirle seguir funcionando a la empresa<sup>772</sup>. La alcaldía de Roatán abiertamente exigió el pago de impuestos y permisos locales y rechazó a Próspera ZEDE<sup>773</sup>. Como explica Brimen, “esto no fue aplicación de la ley, sino intimidación a través de la fuerza pública”<sup>774</sup>. Las autoridades de Roatán, incluido el alcalde de la municipalidad, previamente les habían dado la bienvenida a las Demandantes y habían inducido sus inversiones<sup>775</sup>.



---

<sup>770</sup> Véase Declaración del Instituto de la Propiedad que celebra la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de Honduras de fecha 20 de septiembre de 2024 (C-811).

<sup>771</sup> Véase *supra*, §§ II.C.1, 3.d.

<sup>772</sup> Véase Próspera ZEDE, *¿Confiscación de inversiones en la isla de Roatán?* de fecha 14 de octubre de 2024 (C-360).

<sup>773</sup> Véase *Por no pagar impuestos, alcaldía de Roatán ordena el cierre de los portones de la ZEDE “Prospera”*, CONFIDENCIAL (15 de octubre de 2024), <https://confidencialhn.com/por-no-pagar-impuestos-alcaldia-de-roatan-ordena-el-cierre-de-los-portones-de-la-zede-prospera/> (C-568).

<sup>774</sup> Brimen, ¶ 113.

<sup>775</sup> Véase *supra*, § II.C.3.e.



*Fotos de la actividad policial durante el “incidente en el Johnson Building”*

316. Por otra parte, el Secretario Técnico de Próspera ZEDE, la mayor autoridad de la ZEDE y funcionario público, dijo que la decisión de la Corte Suprema era contraria a las garantías de estabilidad jurídica de Honduras e inaplicable. Jorge Colindres (abogado) sostuvo que la Corte Suprema no tenía facultades para declarar inconstitucional una ley con efectos retroactivos, que era la primera vez en la historia de Honduras que sucedía algo así y que la sentencia conculcaba el debido proceso y era ilícita, nula e inaplicable conforme el derecho hondureño<sup>776</sup>. En una entrevista

<sup>776</sup> Véase *Honduran Supreme Court Declares ZEDEs Unconstitutional*, CHARTER CITIES INSTITUTE (25 de septiembre de 2024), (C-361); Radio América, Episodio 16 (C-362) minuto 19:50 en adelante. Véase también Brimen, ¶ 114.

radial, además afirmó lo siguiente:

[E]l problema es que [la Corte Suprema está] cometiendo un acto ilegal cuando quieren [hacer] [retroactiva la ley], cuando la Constitución dice que las leyes se pueden derogar y las leyes se pueden declarar inconstitucionales, pero solo con efecto hacia el futuro y no puede perjudicar los derechos que nosotros tenemos [...] [E]l Estado no le puede dar un derecho y después quitárselo [...] [E]se es el problema en el que estamos [...] La [L]ey sobre [J]usticia [C]onstitucional [...] dice que las sentencias de inconstitucionalidad no afectarán las situaciones jurídicas que ya estén definitivamente resueltas y ejecutadas. Entonces, esta sentencia no puede afectar a ninguna de las tres ZEDE que [están] operando, no puede afectar los contratos de trabajo de las más de 3.000 personas que están trabajando, no puede afectar las más de 235 empresas que se han constituido, no puede afectar a los más de 150 millones de dólares de inversión que se han desplegado en el país [...] [Y] esto es lo que genera inseguridad jurídica, porque desconocemos cuál va a ser la política del Estado<sup>777</sup>.

317. En paralelo, las comunidades locales continuaron apoyando a Próspera ZEDE. En octubre de 2024, más de 250 hondureños (incluidos trabajadores y residentes de las comunidades de Crawfish Rock y La Ceiba) firmaron una carta abierta que solicitaba la protección de sus puestos de trabajo y expresaba su preocupación por el impacto de la decisión de la Corte Suprema en las operaciones de Próspera ZEDE:

Para muchos de nosotros, Próspera no es solo un proyecto o un lugar; representa un salvavidas, un punto de inflexión para nuestras comunidades [...] Gracias a Próspera, nuestros hijos ya no tienen que caminar largas distancias para recibir una educación. Los servicios de transporte aseguran que puedan asistir a la escuela y concentrarse en aprender, no en sobrevivir [...]

Madres que antes luchaban por llegar a fin de mes ahora tienen empleos, salarios y orgullo al poder proveer para sus familias. Familias que nunca imaginaron tener un ingreso estable ahora pueden comprar alimentos, pagar sus cuentas y dar a sus hijos la oportunidad de un futuro mejor [...]

Próspera ha traído inversión, educación y desarrollo a lugares que antes fueron ignorados. Ha creado empleos donde no los había, ha ofrecido capacitación donde no existía y ha dado esperanza donde se había perdido [...]

---

<sup>777</sup> Radio América, Episodio 16 (C-362) minuto 22:40.

[H]oy nuestro trabajo y nuestro futuro están en peligro. Quitar a Próspera no es solo cerrar [...] negocios; es quitar la esperanza y las oportunidades que tanto nos ha costado ganar<sup>778</sup>.

318. El 7 de octubre de 2024, los hondureños que apoyaban a Próspera ZEDE y a las otras ZEDE llevaron a cabo una manifestación pacífica ante la Corte Suprema, solicitando la continuidad de las ZEDE y manifestando su derecho a trabajar y a la oportunidad que proporcionan las ZEDE<sup>779</sup>.
319. Sin embargo, continuó la conducta hostil de las autoridades hondureñas hacia Próspera ZEDE. El 15 de mayo de 2025, un congresista del partido LIBRE manifestó que había presentado una denuncia penal ante el Ministerio Público por traición contra quienes “pretendieron vender el territorio nacional” y exhortó al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo a detener las “operaciones irregulares” de Próspera ZEDE<sup>780</sup>. No obstante, pese a los diversos pedidos para cerrar Próspera ZEDE, Honduras no adoptó ninguna medida en tal sentido (al menos ninguna de la cual estén al tanto las Demandantes) y las Demandantes continuaron funcionando sobre la base de sus derechos adquiridos y la convicción de que siguen teniendo derecho a estabilidad jurídica<sup>781</sup>. De todas formas, el estado de inseguridad jurídica fue sumamente perjudicial<sup>782</sup>.

---

<sup>778</sup> *Más de 250 hondureños exigen protección de sus empleos en ZEDE Próspera*, LA PRENSA (1 de octubre de 2024) (C-813).

<sup>779</sup> Véase *Grupo de personas realiza plantón en la CSJ solicitando que operen las ZEDEs*, PROCESO DIGITAL (7 de octubre de 2024) (C-814).

<sup>780</sup> Fabiana Ordoñez, *Diputado Dixon denuncia experimentos médicos y poder paralelo en ZEDE Próspera*, MI NOTA (15 de mayo de 2025) (C-815).

<sup>781</sup> Prestigiosos abogados locales confirman que la postura de las Demandantes es correcta. Véase Dentons, *Las zonas de empleo y desarrollo económico permanecen vigentes bajo el derecho hondureño*, de fecha 4 de septiembre de 2025 (C-817) (artículo del director de la oficina de Dentons en Honduras que resalta, entre otras cosas, que los inversionistas extranjeros gozan de estabilidad jurídica en virtud del TBI Honduras-Kuwait y del CAFTA-DR, que sus derechos adquiridos gozan de protección legal en virtud del derecho de Honduras y que la decisión de la Corte Suprema no tiene ninguna disposición que ordene que las ZEDE vigentes dejen de funcionar); *Edmundo Orellana advierte sobre consecuencias retroactivas con fallo contra las ZEDE*, LA TRIBUNA (9 de agosto de 2024) (C-816) (el exministro y ex fiscal general advierte que declarar a la Ley de ZEDE inconstitucional de forma retroactiva tiene “consecuencias devastadoras para la seguridad jurídica”).

<sup>782</sup> Los hechos que rodearon y siguieron la derogación del Marco Legal de las ZEDE por parte de Honduras afectaron no solo a los inversionistas en las ZEDE, sino a todo inversionista extranjero en Honduras. Véase Departamento de Estado de los Estados Unidos, *2025 Honduras Investment Climate Statement* (1 de septiembre de 2025) (C-398) pág. 2 (“Los inversores informan que la incertidumbre significativa sobre las políticas gubernamentales ha generado reticencias a expandir nuevas operaciones en Honduras” y “Los problemas que impulsan esta

320. Los actos de Honduras también crearon defectos en los títulos de propiedad de los inmuebles de las Demandantes. Además de sufrir el estado de incertidumbre creado por Honduras considerando el estatus jurídico de Próspera ZEDE una cuestión general, la condición de los inmuebles transferidos del Instituto de la Propiedad a la ZEDE también se ve afectada por los esfuerzos de Honduras por socavar el Marco Legal de las ZEDE. Por ejemplo, los decretos de Honduras tendientes a derogar el Marco Legal de las ZEDE también disponen que toda norma de cualquier clase derivada de dicho marco legal es nula<sup>783</sup>, sin ninguna clase de régimen de transición, lo cual incluiría la regulación por parte del Instituto de la Propiedad de la transferencia del dominio del Registro de la Propiedad de Honduras al registro de la ZEDE (que tampoco prevé la transferencia del dominio nuevamente al Registro de la Propiedad de Honduras)<sup>784</sup>. En consecuencia, se produce una incertidumbre absoluta sobre el estatus de operaciones pasadas y un enorme vacío sobre la condición actual del derecho de propiedad.

**E. PESE AL GRAVE DAÑO CAUSADO POR LOS ACTOS DE HONDURAS, LAS DEMANDANTES REALIZARON SUS MEJORES ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS DAÑOS**

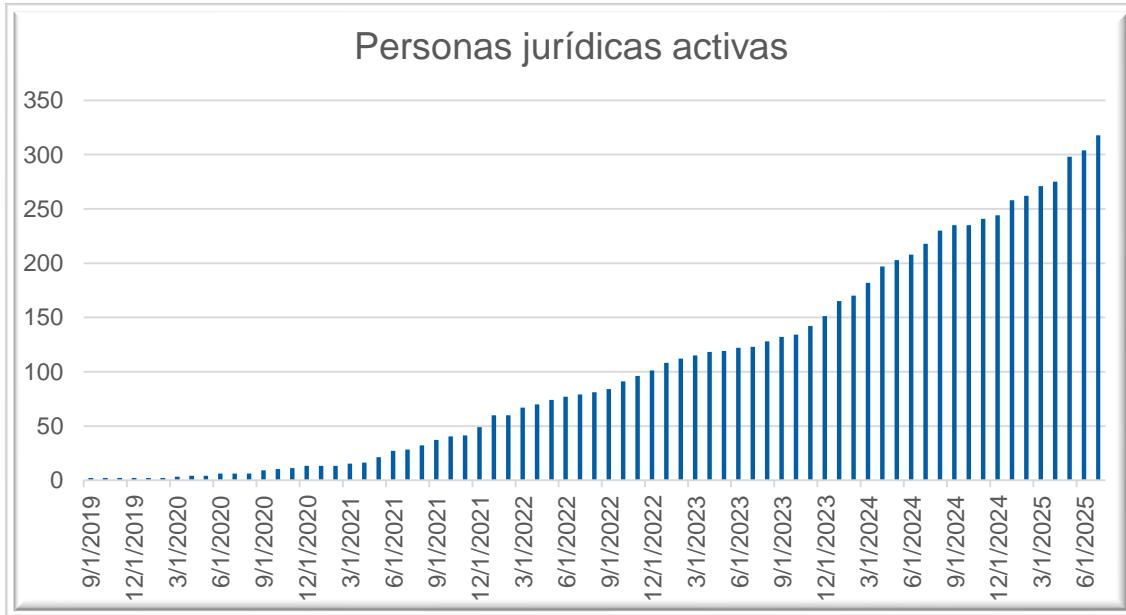
321. A pesar de las inéditas medidas de Honduras, Próspera ZEDE sigue operando, el innovador modelo de gobierno y estado de derecho de las Demandantes para Próspera ZEDE sigue funcionando y Próspera ZEDE sigue siendo un polo atractivo dentro de Honduras, si bien a niveles muy inferiores a los que se habrían logrado de no haber sido por las medidas.
322. A julio de 2025, la cantidad de personas jurídicas activas en Próspera ZEDE había mostrado un continuo crecimiento y estaba en su pico histórico, con más de 300 entidades:

---

incertidumbre incluyen: [...] incertidumbre sobre la estabilidad jurídica [como consecuencia de la sentencia] de la Corte Suprema contra la ley de zonas económicas ‘ZEDE’”), pág. 4 (“Los inversores informan que [la] decisión del gobierno de declarar inconstitucionales las zonas económicas especiales ‘ZEDE’ del país el 20 de septiembre de 2024, ha contribuido a la incertidumbre [respecto del] compromiso del gobierno con [las] protecciones [a las inversiones]”).

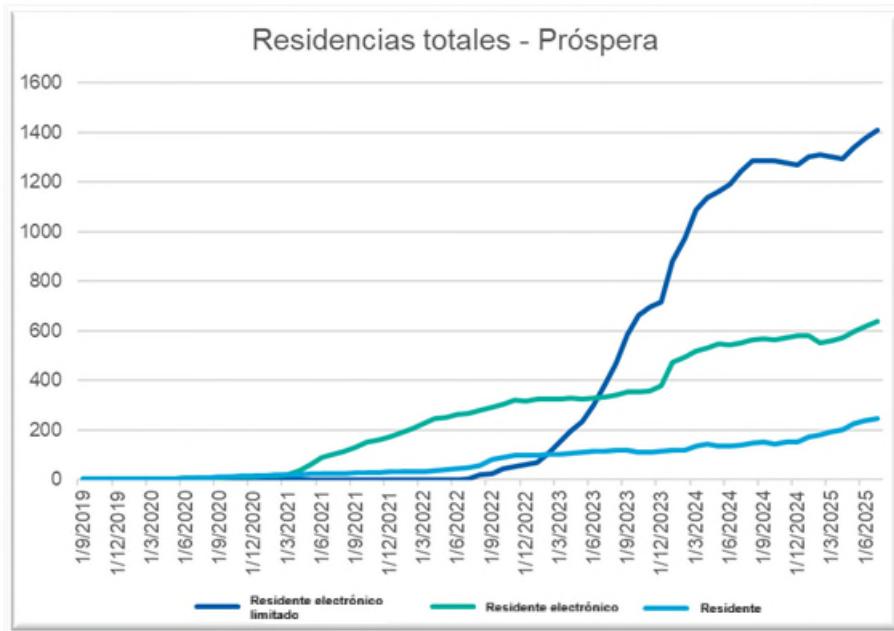
<sup>783</sup> Véase Decreto N.º 32-2022, publicado el 21 de abril de 2022 (C-57) art. 1; Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60) arts. 1, 3.

<sup>784</sup> Véase Certificación del Acuerdo N.º CD-IP-008-2019 emitida por el Instituto de la Propiedad de fecha 10 de junio de 2019 (C-325).



*Fuente: información exportada de ePróspera*

323. La cantidad de residentes físicos y electrónicos también mostró un continuo crecimiento a lo largo de los años:



*Fuente: información exportada de ePróspera*

324. Para mediados de julio de 2025, las Demandantes habían incorporado y registrado en la ZEDE un

total de 1027 acres (alrededor de 416 hectáreas)<sup>785</sup>.

325. Las Demandantes tenían la esperanza de que Honduras cumpla sus compromisos de estabilidad jurídica (si no con la presidenta Castro, quizás con el nuevo gobierno, puesto que hay elecciones en Honduras a fines de 2025)<sup>786</sup> e intentaron lo mejor que pudieron mitigar sus daños y proteger sus inversiones, a sus empleados y a las comunidades locales que dependen de Próspera ZEDE. Las Demandantes están comprometidas a preservar tanto valor como sea posible para sus inversionistas y partes interesadas y a continuar proporcionándole beneficios económicos y sociales a Honduras. Realizaron esfuerzos sustanciales para continuar captando capital privado, desarrollando servicios de gobierno, construyendo activos físicos, reteniendo locatarios, creando puestos de trabajo calificados, ampliando la base tributaria de Honduras y promoviendo el bienestar social y la educación:

- En junio de 2022, Próspera ZEDE lanzó ePróspera, una plataforma digital de última generación, moderna, rápida y eficiente para servicios de gobierno, destinada a facilitar la creación de entidades, obtener permisos, abonar impuestos, adquirir bienes y crear valor con mínima fricción burocrática<sup>787</sup>. Fue desarrollada por Ott Vatter, que construyó el sistema de gobierno digital de Estonia<sup>788</sup>.
- Circular Factory abrió en 2023<sup>789</sup>, pero no puede funcionar en plenitud por restricciones aduaneras que le imposibilitan importar ciertas materias primas y vender su producción internacionalmente. En consecuencia, trabaja principalmente con materiales locales y en el mercado local<sup>790</sup>. HPI viene comprando su producción (por ejemplo, gabinetes para inventario de hotel) para mantenerla a flote pese a las restricciones aduaneras y de comercio

---

<sup>785</sup> Listado de inmuebles de fecha 15 de octubre de 2025 (C-491).

<sup>786</sup> Véase Brimen, ¶ 111, 125; Delgado, ¶ 63.

<sup>787</sup> Véase ePróspera, *Nuestra plataforma digital construida por expertos estonios de gobierno electrónico ¡ya funciona!*, de fecha 10 de junio de 2022 (C-613).

<sup>788</sup> Véase NeWAY, *Meet the Team* (C-300).

<sup>789</sup> The Circular Factory, *About us* (C-643) (“La primera microfábrica de Circular Factory [abrió] en 2023 trabajando con [materiales locales] y [mejorando] [...] los oficios locales, mirando la tecnología [a fin de lograr innovación social]”); *Trey Goff – Próspera: Building the Future of Governance*, Free Cities Foundation, YOUTUBE de fecha 4 de noviembre de 2022 (C-505) minuto 17:21-19:13; sitio web de Circular Factory (C-507).

<sup>790</sup> Véase Brimen, ¶ 106(a).

exterior, lo cual impidió su cierre y le permitió mantener cierto nivel de actividad económica<sup>791</sup>.

- A mediados de 2023, las Demandantes finalizaron una Torre Duna en Roatán (de las varias previstas antes de que Honduras alterara el régimen de las ZEDE), si bien a un ritmo considerablemente inferior y a un costo superior al previsto inicialmente<sup>792</sup>.



*Fotografía de las primeras Residencias Duna*

- Incluso mientras se estancaban proyectos más grandes, continuaban los desarrollos a menor escala. Por ejemplo, se lanzaron 2 nuevos proyectos de construcción en Próspera ZEDE: (i) Darien Village (una inversión de USD 3,5 millones) y (ii) Nomad Nation (una inversión de USD 1,5 millones apuntada a los nómades digitales)<sup>793</sup>. Darien Village es un complejo de apartamentos pequeños para alquileres breves iniciado por Delgado como Desarrollo apuntado a “ciudadanos globales” que desean un hogar estilo aldea y *eco-friendly* en Próspera ZEDE<sup>794</sup>.
- HPI trabajó para mantener acceso a servicios financieros para las entidades registradas y logró convencer a algunas compañías *fintech* (como OneSafe, subsidiaria de Coinbase Ventures, descrita a continuación) de proporcionarles servicios bancarios a empresas

---

<sup>791</sup> Véase Brimen, ¶ 106(a).

<sup>792</sup> Véase *supra*, § II.D.5.

<sup>793</sup> Véase Brimen, ¶ 118(b); Citadel Jump, Darien Village (C-366); sitio web de NOMAD Homes (C-367).

<sup>794</sup> Delgado, ¶ 60.

inscritas en la ZEDE, incluso mientras los bancos tradicionales se mostraban más reticentes en virtud del entorno jurídico y regulatorio adverso<sup>795</sup>.

- En noviembre de 2024, HPI logró una asociación con *Mission Roatán*, una organización de beneficencia con sede en los Estados Unidos dedicada a mejorar las condiciones de asistencia de salud y a contribuir a los gastos educativos en Roatán y comprometida a financiar un año entero de educación de calidad para 50 niños del municipio en 2025<sup>796</sup>.
- En enero de 2025, HPI anunció una inversión estratégica de Coinbase Ventures, el brazo del capital emprendedor de Coinbase, una plataforma líder de intercambio de criptomonedas cuya misión es “aumentar la libertad económica en todo el mundo”<sup>797</sup>. Coinbase y Próspera “tienen la misión compartida de crear más libertad económica en el mundo” y buscan “liberar todo el potencial de millones de emprendedores que construyen la próxima generación de negocios y tecnologías que [cambien] el mundo”<sup>798</sup>. Como confirma Brimen, “[m]ucha gente aún cree en la visión de HPI y, pese al contexto desafiante, logramos captar fondos de inversionistas sofisticados”<sup>799</sup>.
- Además, para enero de 2025, HPI trajo conectividad de Internet de alta velocidad a la comunidad remota de Luz y Vida en Roatán, lo cual permitió conectar 9 áreas de la comunidad con wifi gratis y de alta velocidad<sup>800</sup>.
- En febrero de 2025, HPI organizó la competencia de *startups* de USD 1 millón *Meet the Drapers* junto con Tim Draper, el mundialmente reconocido inversionista de capital de riesgo, y su hijo Matt Draper, también inversionista de capital de riesgo, a fin de conectar a los emprendedores hondureños con inversionistas y recursos globales<sup>801</sup>. La competencia les daba a 13 *startups* prometedoras de todo Honduras la oportunidad de presentarles sus ideas directamente a los Draper<sup>802</sup>. Como explica Erick Brimen, “HPI pudo atraer capital internacional a terceras entidades en Honduras a través de Próspera ZEDE. Por ejemplo, cuando Tim Draper, el reconocido inversionista de capital de riesgo, y su hijo Adam

---

<sup>795</sup> Véase Brimen, ¶ 118(c).

<sup>796</sup> Véase Próspera, *Próspera Lanza Alianza Educativa con Misión Roatán* (20 de noviembre de 2024) (C-368).

<sup>797</sup> Véase Próspera, *Próspera Anuncia Inversión Estratégica de Coinbase Ventures y Otros Inversionistas para Incrementar la Libertad Económica a Nivel Mundial* (21 de enero de 2025) (C-370); Brimen, ¶ 120; Coinbase, *About* (C-764); Coinbase, *Overview* (C-765); Brian Armstrong, X @BRIAN\_ARMSTRONG, de fecha 21 de enero de 2025 (C-371).

<sup>798</sup> Próspera, *Próspera Anuncia Inversión Estratégica de Coinbase Ventures y Otros Inversionistas para Incrementar la Libertad Económica a Nivel Mundial* (21 de enero de 2025) (C-370); Brian Armstrong, X @BRIAN\_ARMSTRONG de fecha 21 de enero de 2025 (C-371).

<sup>799</sup> Brimen, ¶ 120.

<sup>800</sup> Véase Próspera, *La Comunidad Luz y Vida se Conecta a Internet con el Respaldo de Próspera en Roatán*, de fecha 12 de enero de 2025 (C-369).

<sup>801</sup> Véase Próspera, *Próspera y Tim Draper lanzan competencia de startups de \$1 millón en Roatán*, de fecha 17 de febrero de 2025 (C-372).

<sup>802</sup> Véase Próspera, *Próspera y Tim Draper lanzan competencia de startups de \$1 millón en Roatán*, de fecha 17 de febrero de 2025 (C-372).

visitaron Próspera ZEDE en marzo de 2025 para filmar su competencia de *startups* de USD 1 millón, *Meet the Drapers*, les proporcionaron a los emprendedores hondureños la oportunidad de presentarles sus ideas directamente para la inversión y consideraron a varias empresas dignas de capitalización<sup>803</sup>.

- En los últimos meses, Próspera ZEDE atrajo la atención internacional como centro de terapia genética de última generación. Gracias al óptimo entorno regulatorio de Próspera ZEDE, Unlimited Bio, una empresa de biotecnología que funciona fuera de la ZEDE, desarrolló una innovadora terapia genética en Roatán<sup>804</sup>. Los productos de Unlimited Bio, desarrollados en Próspera ZEDE, están siendo exportados y utilizados por famosos de todo el mundo interesados en soluciones avanzadas para la salud, la longevidad y el bienestar<sup>805</sup>. Entre otros, la personalidad mediática de los Estados Unidos Khloé Kardashian recibió la terapia genética pionera de Unlimited Bio y comentó en las redes sociales sus efectos revolucionarios<sup>806</sup>.
- En general, las Demandantes recaudaron y comprometieron una enorme cantidad de recursos financieros y de otro tipo a lo largo de los años a fin de desarrollar Próspera ZEDE y convertirla en una plataforma transformativa para el crecimiento y el desarrollo económicos, lo cual comprende inversiones de más de USD 166,3 millones<sup>807</sup>. A continuación se proporciona un resumen de la recaudación de capital de las Demandantes que permitió las inversiones<sup>808</sup>:

---

<sup>803</sup> Brimen, ¶ 122.

<sup>804</sup> *Khloe Kardashian Receives Cutting-Edge Genetic Therapy developed in Próspera ZEDE*, OFICINA DE TURISMO DE ROATÁN (1 de septiembre de 2025) (C-766).

<sup>805</sup> *Íd.*

<sup>806</sup> *Íd.*

<sup>807</sup> Véase BRG, ¶ 74; Honduras Próspera Inc., Estados Contables Consolidados No Auditados correspondientes a 2022 y 2023 (C-620) pág. 4; Honduras Próspera Inc., Estados Contables Consolidados No Auditados correspondientes a 2024 y 2023 (C-621) pág. 4; Honduras Próspera Inc., Estados Contables Provisorios No Auditados correspondientes a los trimestres finalizados el 31 de marzo de 2025 y de 2024 (C-584) pág. 4.

<sup>808</sup> Brimen, ¶ 121.

### Capitalización de HPI

Fundadores	2017-2019	Dinero en efectivo	USD 2.575.335,16
	2017-2019	En especie	437.175,99
Serie A	2019-2020	Dinero en efectivo	8.960.000,00
		Equivalentes de efectivo (bienes)	4.949.458,62
Serie B-1		Equivalentes de efectivo (cancelación de deuda)	621.985,98
	2021	Dinero en efectivo	2.100.000,00
Serie B-2	2021-2024	Dinero en efectivo	34.280.436,66
	2025	Dinero en efectivo	32.526.999,35
		Total:	USD 86.451.391,76

### Capitalización de SJBDC

HPI	2022	En especie	USD 42.850.000,00
Serie B-1	2021-2024	Dinero en efectivo	79.899.025,82
Total:			USD 122.749.025,82

326. La prueba tanto de las encuestas de opinión pública como de los testimonios citados anteriormente<sup>809</sup> demuestra que Próspera ZEDE continúa teniendo fuerte apoyo local y

<sup>809</sup> Véase *supra*, §§ I, II.D.4; Presentación “Estudios de Opinión Pública CID Gallup” (C-593); MacroData, *Estudio de opinión: ciudadanía y candidatos independientes* (C-740) págs. 13, 17; testimonio de Josue, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL de fecha 14 de junio de 2023 (C-762) (“El impacto positivo que ha tenido en mi vida profesional ha sido el abrirme la puerta de oportunidades de trabajar con empresas como Todo Servicio Romero, la cual es una de las que está liderando la construcción de proyectos tan importantes como *Dunas Residence* en Próspera, Roatán, creando oportunidades de trabajo a muchas personas, elevando su experiencia laboral”); testimonio de Rosaly Kerington, Próspera, X @PROSPERAGLOBAL de fecha 29 de junio de 2023 (C-375) (“Gracias a Próspera. Económicamente me ha ayudado bastante, y estoy feliz porque tengo mi niña en la escuela aquí que está aprendiendo inglés, está aprendiendo computadora. Yo estoy feliz. Gracias a Dios y gracias a Próspera por estar dándonos una oportunidad más para salir adelante, así como dándonos trabajo. Y [del] salario no me quejo, porque está muy bueno y el horario de trabajo es cómodo también”); Al Pecho y Sin Censura, X @ALPECHO de fecha 7 de octubre de 2024 (C-760) minuto 0:0:40 (video de empleados de ZEDE protestando en la Corte Suprema, en el cual una persona entrevistada manifiesta que “[l]as ZEDEs nos han venido a abrir [el camino] [...] [dado] que el gobierno no tiene [puestos de trabajo para nosotros] [...] la ZEDE ha venido a darnos empleo a muchas personas [...] [Esto] ha venido a abrir [el camino para nuestra] Honduras [...]”).

proporcionándole beneficios a la comunidad hondureña. Próspera ZEDE aún es vista como un motor clave de desarrollo económico y oportunidades. Está generando puestos de trabajo<sup>810</sup>, por lo cual reduce el incentivo a emigrar y mejora la calidad de vida de los residentes.

327. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

328. El desempeño de las Demandantes en estas circunstancias extremas demuestra la escala de lo que podría haber sido y la escala del daño que causó la Demandada: de no haber sido por las medidas, la tubería demostrada por los planos maestros anteriores a la presidenta Castro ya habría permitido llevar a cabo múltiples proyectos de infraestructura a gran escala y lograr una actividad económica y un desarrollo social exponencialmente superiores. Incluso luego de que asuma la presidenta Castro, las Demandantes lograron mitigar los daños e incluso captar algunas inversiones más, si bien no eran del nivel ni de la calidad que las Demandantes deseaban atraer y habrían atraído. Próspera ZEDE debería estar prosperando en este momento; el único motivo por el cual no lo está

---

<sup>810</sup> Véase Inspección Laboral de la Secretaría Técnica de Próspera ZEDE, Estudio de Empleo y Salarios Mensuales (9 de octubre de 2025) (C-759).

811 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

haciendo es el conjunto de medidas que adoptaron la presidenta Castro y Honduras.

329. Las Demandantes no se dieron por vencidas, sin embargo, y tienen la esperanza de lograr una resolución amigable incluso ahora (quizás tras las próximas elecciones en noviembre). Como explica Brimen:

[p]ese a todo, aún me gustaría mucho asociarme con Honduras para cumplir las promesas de Próspera ZEDE, si el gobierno está dispuesto a reafirmar sus compromisos de estabilidad jurídica. Dada la oportunidad y pese al daño causado, no tengo dudas de que HPI lograría convertir a Próspera ZEDE en una enorme plataforma de inversión en Honduras y generar las ganancias multimillonarias que proyectamos para HPI, SJBDC y PAC, así como puestos de trabajo y prosperidad para el pueblo de Honduras<sup>812</sup>.

### **III. EL TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA ENTENDER EN LAS RECLAMACIONES DE LAS DEMANDANTES, LAS CUALES CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL CAFTA-DR**

330. El Tribunal es competente para entender en las reclamaciones de las Demandantes porque este conflicto cumple los requisitos jurisdiccionales aplicables en virtud del CAFTA-DR, el AEJPI y el Convenio del CIADI, así como los requisitos de procedencia en virtud del CAFTA-DR: como se explica a continuación, las Demandantes y la Demandada consintieron por escrito el arbitraje del CIADI de las reclamaciones de las Demandantes según el CAFTA-DR de conformidad con la Sección B del Capítulo 10 de dicho instrumento, y HPI y la Demandada consintieron por escrito en el AEJPI el arbitraje del CIADI de las reclamaciones de HPI de conformidad con dicho instrumento (artículo III.A). Las Demandantes cumplen todos los requisitos con arreglo al Convenio del CIADI y, respectivamente, el CAFTA-DR y el AEJPI, para someter sus reclamaciones a arbitraje del CIADI de acuerdo con el CAFTA-DR y el AEJPI, respectivamente (artículo III.B). Con respecto a sus reclamaciones según el CAFTA-DR, las Demandantes cumplieron los requisitos de notificación y renuncia correspondientes y sus reclamaciones no son extemporáneas (artículo III.C).

#### **A. LAS PARTES CONSINTIERON POR ESCRITO EL PRESENTE ARBITRAJE**

331. El artículo 25(1) del Convenio del CIADI prevé que “[l]a jurisdicción del Centro se extenderá a las

---

<sup>812</sup> Brimen, ¶ 125.

diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante [...] y el nacional de otro Estado Contratante y que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro<sup>813</sup>. El requisito del consentimiento por escrito se cumple con respecto a las reclamaciones de las Demandantes en virtud tanto del CAFTA-DR (artículo III.A.1) como del AEJPI (artículo III.A.2).

**1. Las Demandantes y Honduras consintieron por escrito el arbitraje del CIADI de las reclamaciones de las Demandantes en virtud del CAFTA-DR**

332. Honduras consintió por escrito someter al arbitraje del CIADI las reclamaciones de las Demandantes en virtud del CAFTA-DR conforme dicho instrumento, cuyo artículo 10.17 dispone que “cada Parte consiente en someter una reclamación al arbitraje, con arreglo a esta Sección y de conformidad con este Tratado” y que este consentimiento “cumplirá con los requisitos señalados en: (a) el Capítulo II del Convenio del CIADI (Jurisdicción del Centro) [...] que exigen el consentimiento por escrito de las partes de la controversia”.
333. Según el artículo 10.16(1)(a) del CAFTA-DR, el consentimiento de Honduras al arbitraje comprende las siguientes reclamaciones que pueden someterse a arbitraje:

el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje una reclamación, de conformidad con esta Sección, en la que se alegue

- (i) que el demandado ha violado
  - (A) una obligación de conformidad con la Sección A,
  - (B) una autorización de inversión, o
  - (C) un acuerdo de inversión;
- y
- (ii) que el demandante ha sufrido pérdidas o daños en virtud de dicha violación o como resultado de ésta [...]

334. Por su parte, las Demandantes consintieron por escrito someter al arbitraje del CIADI sus

---

<sup>813</sup> Convenio del CIADI, art. 25(1) (énfasis añadido).

reclamaciones conforme el CAFTA-DR en su Solicitud de Arbitraje, que presentaron ante el CIADI el 19 de diciembre de 2022. Específicamente, las Demandantes reclamaron de acuerdo con el artículo 10.16(1)(a)(i)(A), (B) y (C) del CAFTA-DR que Honduras transgredió diversas obligaciones de acuerdo con la Sección A del Capítulo 10 de dicho instrumento, una autorización de inversión y un acuerdo de inversión y que sufrieron daños a raíz de dichos incumplimientos. Las reclamaciones de las Demandantes se detallan en la Sección IV a continuación.

**2. HPI y Honduras consintieron por escrito el arbitraje del CIADI de las reclamaciones contractuales de HPI por incumplimiento del AEJPI**

335. HPI y Honduras consintieron por escrito en el AEJPI someter al arbitraje del CIADI las reclamaciones de HPI conforme dicho instrumento. Específicamente, el artículo 2.2 del AEJPI dispone que “[l]as reclamaciones por daños y perjuicios monetarios de las Partes que surjan en virtud de este Acuerdo o se relacionen de alguna manera con el mismo, deberán someterse a arbitraje de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), tal como se establece en el CAFTA-DR [...]”<sup>814</sup>.

**B. LAS DEMANDANTES TIENEN DERECHO A SOMETER AL ARBITRAJE DEL CIADI SUS RECLAMACIONES EN VIRTUD DEL CAFTA-DR Y DEL AEJPI**

336. Las Demandantes también cumplen los demás requisitos jurisdiccionales del Convenio del CIADI, además de los previstos en el CAFTA-DR.

337. En relación con los requisitos jurisdiccionales del CIADI, el artículo 25(1) del Convenio del CIADI dispone que “[l]a jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante [...] y el nacional de otro Estado Contratante y que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro”<sup>815</sup>.

338. Por su parte, el artículo 25(2)(a) establece que “nacional de otro Estado Contratante” incluye a

---

<sup>814</sup> AEJPI Inicial (CLA-6) art. 2.2.

<sup>815</sup> Convenio del CIADI, art. 25(1) (énfasis añadido).

“toda persona natural que tenga, en la fecha en que las partes consintieron someter la diferencia a [...] arbitraje y en la fecha en que fue registrada la solicitud prevista en el [...] apartado (3) del Artículo 36, la nacionalidad de un Estado Contratante distinto del Estado parte en la diferencia [...]”.

339. Con respecto al CAFTA-DR, el artículo 10.16 del Tratado autoriza al “demandante” a someter en nombre propio reclamaciones al arbitraje del CIADI en las que se sostenga que una Parte incumplió una obligación de acuerdo con la Sección A del Capítulo 10, una autorización de inversión o un acuerdo de inversión<sup>816</sup>. El artículo 10.28 del CAFTA-DR define “demandante” como “el inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con otra Parte”, luego define “inversionista de una parte” a fin de incluir una “empresa de la Parte, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otra Parte [...]” y define “empresa de una Parte” como “una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte”.
340. El artículo 10.28 define *inversión* de la siguiente manera:

todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;
- [...]
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;

---

<sup>816</sup> CAFTA-DR (CLA-2) arts. 10.16(1)(a)(i)(A)-(C), 10.16.3(a).

- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna; y
- (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda.

341. El artículo 2.1, que prevé las definiciones generales del Tratado, a su vez define “inversión cubierta” como “con respecto a una Parte, una inversión, de acuerdo a la definición del Artículo 10.28 (Definiciones), en su territorio de un inversionista de otra Parte existente en la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida después de esa fecha”.
342. Como se demuestra a continuación, los Demandantes cumplen los requisitos del Convenio del CIADI indicados anteriormente respecto de sus reclamaciones tanto conforme el CAFTA-DR como en virtud del AEJPI, así como los requisitos del CAFTA-DR en relación con sus reclamaciones de acuerdo con dicho instrumento.

**1. Las Demandantes cumplen el requisito de la nacionalidad con arreglo al Convenio del CIADI a efectos de sus reclamaciones en virtud del CAFTA-DR y del AEJPI, así como el requisito de nacionalidad conforme el CAFTA-DR a efectos de sus reclamaciones de acuerdo con dicho instrumento**

343. La Demandante HPI es una sociedad anónima inscripta en el Estado de Delaware<sup>817</sup>, Estados Unidos, en tanto que la Demandante SJBDC es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las normas del mismo estado<sup>818</sup> y la Demandante PAC es también

---

<sup>817</sup> HPI se inscribió originalmente como Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, y modificó su denominación social a HPI el 31 de diciembre de 2018. Véase Instrumento Constitutivo de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 28 de agosto de 2017 (C-14); Contrato de SRL de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC de fecha 30 de junio de 2018 (C-19); Resolución de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Consentimiento por escrito del Directorio de fecha 31 de diciembre de 2018 (C-23); Certificado de modificación de denominación de Sociedad para el Desarrollo Socioeconómico de Honduras, LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de fecha 17 de julio de 2019 (C-29).

<sup>818</sup> Véase Instrumento Constitutivo de Próspera Land SPV 1 LLC, Estado de Delaware, Secretaría de Estado, División de Sociedades, de octubre de 2016 (C-12); Estatutos modificados y ordenados de St. John's Bay Development Company LLC de fecha 10 de septiembre de 2021 (C-40) pág. 7 (establece que, el 2 de julio de 2021, Próspera Land SPV 1 LLC modificó su denominación a SJBDC); Certificado de apostilla de la Secretaría de Estado, Departamento de Estado de Delaware, de St. John's Bay Development Company LLC de fecha 25 de

una sociedad de responsabilidad limitada, pero constituida de conformidad con las normas de Texas, Estados Unidos<sup>819</sup>.

344. Tanto Honduras como los Estados Unidos eran Estados Contratantes del CIADI en la fecha en la cual las Demandantes sometieron sus reclamaciones a arbitraje en su Solicitud de Arbitraje, al igual que en la fecha en que se registró dicha solicitud de acuerdo con el párrafo (3) del artículo 36<sup>820</sup>. Las Demandantes son, por lo tanto, “nacionales de otro Estado Contratante” según el significado del artículo 25 del Convenio del CIADI y cumplen el requisito de la nacionalidad del mismo artículo.
345. Asimismo, cada Demandante es “demandante” según se define en el CAFTA-DR, pues cada una es “inversionista de una Parte que es parte de una controversia relativa a inversiones con otra Parte”<sup>821</sup>. De hecho, cada Demandante es “empresa de una parte”, es decir, una empresa constituida de conformidad con las normas de los Estados Unidos, que es Parte del CAFTA-DR. Por añadidura, según se demuestra en la siguiente sección, todas las Demandantes realizaron inversiones en el territorio de Honduras, que es otra Parte del CAFTA-DR.

---

noviembre de 2024 (C-761); Certificado de apostilla de la Secretaría de Estado, Departamento de Estado de Delaware, de St. John’s Bay Development Company LLC de fecha 2 de diciembre de 2024 (C-763).

<sup>819</sup> Véase Certificado de Presentación de PAC, Oficina del Secretario de Estado, Estado de Texas, de fecha 4 de noviembre de 2019 (C-32); Estatutos de Próspera Arbitration Center LLC de fecha 31 de diciembre de 2019 (C-33).

<sup>820</sup> La Solicitud de Arbitraje de las Demandantes fue presentada el 19 de diciembre de 2022 y registrada por la Secretaría General del CIADI el 3 de febrero de 2023, en tanto que Honduras y los Estados Unidos fueron parte del Convenio del CIADI. Véase CIADI, Base de Datos de Estados Miembros del CIADI, de fecha 19 de diciembre de 2022 (C-83) (que indica que los Estados Unidos firmaron el Convenio del CIADI el 27 de agosto de 1965 y dicho convenio entró en vigencia para los Estados Unidos el 14 de octubre de 1966); Lista de Estados Contratantes y Signatarios del Convenio del CIADI (al 25 de agosto de 2024), CIADI (CLA-45) (que indica que Honduras firmó el Convenio del CIADI el 28 de mayo de 1986 y dicho convenio entró en vigencia para Honduras el 16 de marzo de 1989). Honduras luego denunció el Convenio del CIADI a través de una notificación escrita del 24 de febrero de 2024. Véase Comunicado del CIADI, *Honduras Denuncia el Convenio del CIADI*, CIADI (29 de febrero de 2024) (C-92) (indica que el Banco Mundial recibió una notificación escrita de Honduras de denuncia al Convenio CIADI, que entraría en vigencia el 25 de agosto de 2024).

<sup>821</sup> El término “diferencia de naturaleza jurídica” no está definido en el CAFTA-DR. No hay duda de que las reclamaciones de las Demandantes de que Honduras dañó sus inversiones en ese país a raíz de los incumplimientos de (i) la Sección A del Capítulo 10 del CAFTA-DR, (ii) el Estatuto, una autorización de inversión, y (iii) el AEJPI, un acuerdo de inversión, se consideran una controversia relativa a inversiones con Honduras.

**2. Las Demandantes realizaron inversiones en Honduras que constituyen inversiones cubiertas de conformidad con el CAFTA-DR e inversiones con arreglo al Convenio del CIADI**

346. Las Demandantes realizaron inversiones en Honduras que constituyen inversiones cubiertas de conformidad con el CAFTA-DR e inversiones con arreglo al artículo 25 del Convenio del CIADI.
347. Las inversiones de HPI en Honduras incluyen (i) titularidad directa e indirecta de acciones de empresas inscriptas con arreglo a las normas hondureñas y de Próspera ZEDE, a través de las cuales opera las diversas sucursales de su empresa, y sus derechos indirectos sobre los activos de dichas empresas; (ii) aportes de capital para financiar adquisiciones, operaciones y el desarrollo de sus empresas en Próspera ZEDE; (iii) aportes a los servicios de gobierno de Próspera ZEDE y desarrollo de dichos servicios, incluidos su marco regulatorio, el sistema ePróspera y los registros; (iv) contratos con afiliadas y terceros para la operación de Próspera ZEDE y el desarrollo inmobiliario; (v) derechos de propiedad intelectual respecto de Próspera ZEDE; (vi) licencias, autorizaciones, permisos y otros derechos otorgados por Honduras en virtud de sus normas internas a HPI, incluido el derecho a actuar como Promotora y Organizadora de Próspera ZEDE, autorizaciones para agregar tierras a la ZEDE y sus correspondientes derechos según los Estatutos; (vii) activos ubicados en Honduras, incluidos inmuebles; (viii) préstamos y otras formas de instrumentos de deuda a efectos de desarrollar sus actividades comerciales en Próspera ZEDE y (ix) otros derechos intangibles, incluidos derechos adquiridos conforme el Marco Legal de las ZEDE.
348. Las inversiones de SJBDC en Honduras incluyen (i) acciones de empresas constituidas de conformidad con las normas de Próspera ZEDE a través de las cuales SJBDC realiza parte de su actividad inmobiliaria; (ii) contratos con entidades relacionadas y terceros a efectos de desarrollar proyectos inmobiliarios en Honduras; (iii) licencias, autorizaciones, permisos y otros derechos otorgados en virtud de las normas de Honduras y de Próspera ZEDE a efectos de sus proyectos inmobiliarios; (iv) activos ubicados en Honduras, incluidos inmuebles; (v) préstamos y otras formas de instrumentos de deuda a fin de desarrollar su actividad comercial en Próspera ZEDE; (vi) aportes

de capital para financiar las operaciones, adquisiciones de tierras y desarrollo en Próspera ZEDE y (vii) otros derechos intangibles, incluidos derechos adquiridos conforme el Marco Legal de las ZEDE.

349. Las inversiones de PAC en Honduras incluyen (i) contratos con entidades relacionadas y terceros necesarios para proporcionar servicios de resolución de conflictos en Próspera ZEDE; (ii) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de acuerdo con las normas de Honduras o de Próspera ZEDE para funcionar como centro de arbitraje; (iii) aportes de capital a los efectos de desarrollar sus actividades comerciales y operaciones y (iv) otros derechos intangibles, incluidos derechos adquiridos conforme el Marco Legal de las ZEDE.
350. Dichos activos se consideran “inversiones” según se las define en el artículo 10.28 del CAFTA-DR<sup>822</sup>, pues son activos de los que las Demandantes son propietarias o que controlan, directa o indirectamente, y tienen las características de una inversión, incluido el compromiso (sustancial) de capital y otros recursos en Honduras con el fin de establecer Próspera ZEDE y desarrollarla a efectos de convertirla en una plataforma transformativa para el crecimiento y el desarrollo económicos con infraestructura e instituciones de gobierno de clase mundial y de desarrollar sus actividades de gobierno como servicio y desarrollo patrimonial, con la expectativa de obtener ganancias a partir de los flujos de fondos que debían generar estas empresas y la asunción del riesgo como la primera ZEDE en Honduras. Asimismo, si bien no es necesario<sup>823</sup>, todas tienen alguna de las formas que, según la definición de “inversión” del artículo 10.28 del CAFTA-DR, puede tener

---

<sup>822</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.28 (“**inversión** significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo”).

<sup>823</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.28 (“**inversión** significa todo activo [...] Las formas que puede tomar una inversión incluyen: [...]” (énfasis añadido)). Véase también *Latam Hydro LLC y CH Mamacocha S.R.L. c. República de Perú*, Caso CIADI N.º ARB/19/28, Laudo (20 de diciembre de 2023) (CLA-208) ¶¶ 364, 533 (“Esta disposición también ofrece ejemplos de varias formas que puede adoptar una inversión [...]” (énfasis añadido); *Gramercy Funds Management LLC, y Gramercy Peru Holdings LLC c. La República de Perú*, Caso CIADI N.º UNCT/18/2, Laudo Final (6 de diciembre de 2022) (“**Gramercy**”) (CLA-164) ¶¶ 217-218 (está de acuerdo en que “la enumeración de un tipo de activo en el artículo 10.28 no es determinante en cuanto a si un activo determinado, propiedad o bajo el control de un inversionista, cumple la definición de inversión”).

un activo. También constituyen “inversiones cubiertas” según el artículo 2.1 del CAFTA-DR, puesto que fueron establecidas, adquiridas o expandidas en el territorio de Honduras luego de que el CAFTA-DR haya entrado en vigencia para Honduras<sup>824</sup>.

351. Por los mismos motivos, todos estos activos constituyen “inversiones” conforme el artículo 25(1) del Convenio del CIADI.

**3. El conflicto entre las Demandantes y Honduras es una diferencia de naturaleza jurídica surgida directamente de la inversión de las Demandantes, según exige el Convenio del CIADI**

352. De acuerdo con el artículo 25(1) del Convenio del CIADI, “[l]a jurisdicción del Centro se extenderá a las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión [...].”
353. El término “diferencia de naturaleza jurídica” no está definido en el Convenio del CIADI. Los Directores Ejecutivos del Banco Mundial afirmaron en su informe sobre el Convenio que “la diferencia debe referirse a la existencia o al alcance de un derecho u obligación de orden legal, o a la naturaleza o al alcance de la reparación a que dé lugar la violación de una obligación de orden legal”<sup>825</sup>. La diferencia entre las Demandantes y Honduras es (i) una diferencia de naturaleza jurídica, pues se relaciona con las obligaciones de Honduras conforme el CAFTA-DR (según la Sección A del Capítulo 10, una autorización de inversión y un acuerdo de inversión) y el AEJPI, que (ii) surge directamente de las inversiones de las Demandantes, pues sus reclamaciones se vinculan con sus derechos e inversiones en virtud del Marco Legal de las ZEDE.

---

<sup>824</sup> El CAFTA-DR entró en vigencia respecto de Honduras el 1 de abril de 2006. Véase Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, Oficina Ejecutiva del Presidente, *Tratados de Libre Comercio, Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana (CAFTA/DR)* (C-86) pág. 2.

<sup>825</sup> *Informe de los Directores Ejecutivos acerca del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados*, BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO de fecha 18 de marzo de 1965 (CLA-8) ¶ 26.

4. **La autorización del CAMP de la inversión de las Demandantes y el AEJPI constituyen, respectivamente, autorización de inversión y acuerdo de inversión conforme el CAFTA-DR, por cuyo incumplimiento las Demandantes tienen derecho a someter su reclamación a arbitraje de acuerdo con el artículo 10.16 del CAFTA-DR**

354. Como se indica anteriormente, según el artículo 10.16(1)(a) del CAFTA-DR, las Demandantes tienen derecho a someter a arbitraje del CIADI reclamaciones en nombre propio de que Honduras incumplió una autorización de inversión o un acuerdo de inversión<sup>826</sup>.
355. El artículo 10.28 del CAFTA-DR define *autorización de inversión* de la siguiente manera:
- autorización de inversión** significa una autorización otorgada por las autoridades de inversiones extranjeras de una Parte a una inversión cubierta o a un inversionista de otra Parte.
356. El CAMP es la autoridad de inversiones extranjeras competente a los efectos de las ZEDE según la Ley de ZEDE. Como se consigna anteriormente, el CAMP es la más alta autoridad según el Marco Legal de las ZEDE y está a cargo de aspectos clave del gobierno y la supervisión de las ZEDE en nombre de Honduras, incluida la incorporación de tierras en el régimen de las ZEDE<sup>827</sup>.
357. Como se explica anteriormente, el 29 de diciembre de 2017, el CAMP autorizó la inversión de las Demandantes cuando “ha decidido otorgar [a Próspera ZEDE] la autorización” y certificó la incorporación del primer lote de tierra por parte de las Demandantes a Próspera ZEDE<sup>828</sup>. En última

---

<sup>826</sup> CAFTA-DR (CLA-2) arts. 10.16(1)(a)(i)(B)-(C), 10.16.3(a).

<sup>827</sup> Véase *supra*, § II.B.2.a; Ley de ZEDE (C-6) art. 11 (delinea las funciones de gobierno del CAMP), art. 39 (establece el régimen de ZEDE para áreas con baja densidad de población en municipios ubicados en departamentos linderos al Golfo de Fonseca y al Mar Caribe (donde se encuentra Próspera ZEDE), incluido el procedimiento para incorporar bienes al régimen, y prevé que el CAMP “debe determinar el procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo”); Normativa ZEDE N.º 001-2018 de fecha 30 de enero de 2018 (C-456) (regula la incorporación al régimen de ZEDE de propiedades ubicadas en áreas de baja densidad poblacional dentro de municipios situados en departamentos linderos al Golfo de Fonseca y al Mar Caribe).

<sup>828</sup> Véase *supra*, § II.C.3; Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16); Carta del CAMP a la Alcaldía de la Municipalidad de Roatán de fecha 13 de julio de 2020 (C-773) pág. 1 (confirma que “desde fecha 29 de diciembre de 2017, [el] Comité para la Adopción de Mejores Prácticas de las [ZEDEs], en aplicación de los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República y conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de las [ZEDE], se autorizó el proyecto conocido como ZEDE Próspera (anteriormente denominado ZEDE Village of Northbay), a fin de que el mismo pudiese operar bajo dicho régimen especial [...] [Oficialmente reconocemos] que ZEDE Próspera es un ente debidamente autorizado para operar con todas las funciones y facultades que corresponden a los municipios y que, por lo tanto, es competencia de dicha ZEDE la emisión de todo tipo de permisos, licencias y manejo de registros para las personas o entidades legales que funcionen dentro de su jurisdicción”).

instancia, el CAMP certificó la incorporación de 1027 acres (aproximadamente 416 hectáreas) a Próspera ZEDE<sup>829</sup>. Además, el 23 de agosto de 2018 y el 12 de septiembre de 2019, el CAMP aprobó el Estatuto y el Estatuto Enmendado, en virtud del cual confirmó que Próspera ZEDE “cuenta con todos los derechos, privilegios y deberes de una ZEDE en la República de Honduras”, y autorizó la expansión de Próspera ZEDE a través de la incorporación de nuevas tierras, confirmó el estatus de HPI como Promotora y Organizadora de Próspera ZEDE, estableció las reglas de gobierno de Próspera ZEDE (incluidos los procedimientos para promulgar normas) y ratificó los derechos de HPI respecto de la constitución del Consejo y de la prestación de los servicios de gobierno, entre otras cosas<sup>830</sup>. Estas autorizaciones, que, según el Marco Legal de las ZEDE, solamente el CAMP podía otorgar, constituyen autorización de inversión a los efectos del CAFTA-DR.

358. El artículo 10.28 del CAFTA-DR además define *acuerdo de inversión* de la siguiente manera:

**acuerdo de inversión** significa un acuerdo escrito<sup>8</sup> que comience a regir en el momento o después de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado entre una autoridad nacional<sup>9</sup> de una Parte y una inversión cubierta o un inversionista de otra Parte que otorga a la inversión cubierta o al inversionista derechos:

- (a) con respecto a los recursos naturales u otros activos controlados por las autoridades nacionales; y
- (b) sobre el cual la inversión cubierta o el inversionista se fundamenta para el establecimiento o adquisición de una inversión cubierta diferente del acuerdo escrito mismo.

<sup>8</sup> “Acuerdo escrito” se refiere a un acuerdo por escrito y ejecutado por ambas partes que genera un intercambio de derechos y obligaciones vinculantes para ambas partes bajo la ley aplicable según el Artículo 10.22.2. Para mayor certeza, (a) un acto unilateral de una autoridad judicial o administrativa, tales como un permiso, licencia, o una autorización emitida por una Parte solamente en su capacidad reguladora o un decreto, orden o sentencia judicial; y (b) un acta u orden de

<sup>829</sup> Véase Listado de inmuebles de fecha 15 de octubre de 2025 (C-491).

<sup>830</sup> Véase *supra*, § II.C.3; Brimen, ¶ 47-49; Estatutos de Village of North Bay ZEDE de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4) § 1.02(k); Estatuto de Próspera ZEDE de fecha 12 de septiembre de 2019 (CLA-5) §§ 1.02, 2.01.

transacción administrativa o judicial, no serán considerados como un acuerdo escrito.

<sup>9</sup> Para los efectos de esta definición, “autoridad nacional” significa una autoridad a nivel central de gobierno.

359. En función de esta definición, un acuerdo de inversión es (i) un acuerdo escrito entre una autoridad nacional de una Parte y una inversión cubierta o inversionista de otra Parte; (ii) que comience a regir en el momento o después de la fecha de la entrada en vigor del CAFTA-DR; (iii) que otorga a la inversión cubierta o al inversionista derechos con respecto a los recursos naturales u otros activos controlados por las autoridades nacionales y (iv) sobre el cual el inversionista se fundamenta para establecer o adquirir una inversión cubierta diferente del acuerdo escrito mismo.
360. El AEJPI cumple la definición del CAFTA-DR de acuerdo de inversión.
361. *En primer lugar*, como se apunta anteriormente en la Sección II.C.5, el AEJPI es un acuerdo escrito entre el Secretario Técnico de Próspera ZEDE, una autoridad nacional de Honduras, y HPI, un inversionista de otra Parte<sup>831</sup>. Honduras expresamente facultó al Secretario Técnico para celebrar acuerdos de estabilidad jurídica vinculantes para Honduras en los artículos 12(2) y 45 de la Ley de ZEDE<sup>832</sup>. Honduras luego les confirmó expresamente a las Demandantes que el Secretario Técnico se encontraba facultado para celebrar acuerdos de estabilidad jurídica vinculantes para Honduras<sup>833</sup>. El AEJPI mismo además confirma que el Secretario Técnico actúa “como agente y representante autorizado de la República de Honduras [...] y [está] autorizado para celebrar acuerdos de

---

<sup>831</sup> Las Demandantes demuestran en la Sección IV.B. a continuación que HPI es un “inversionista de otra Parte” según el significado de dicha definición previsto en el CAFTA-DR.

<sup>832</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 12 (“El Secretario Técnico de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la misma y su representante legal; [...] Será responsable de sus actuaciones ante el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas [...] Son sus funciones: 1. Ejercer la Representación de la Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE); 2. Suscribir convenios de estabilidad jurídica para las materias que se consideren necesarias” (énfasis añadido)), art. 45 (“De ocurrir la derogación de esta Ley Orgánica, la misma se mantendrá en vigencia por el plazo señalado en la cláusula o contrato de estabilidad jurídica firmado con personas naturales o jurídicas que residan o inviertan en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE”)).

<sup>833</sup> Véase supra, § II.C.5; Brimen, ¶ 82; Notas de conversación con el CAMP de fecha 8 de noviembre de 2017 (C-462) (confirman que el Secretario Técnico “[se encuentra facultado por la Ley de ZEDE para] firmar Acuerdos de Estabilidad Jurídica [...] [actuando] como funcionario público y representante de Honduras”).

estabilidad jurídica vinculantes, como el presente Acuerdo, por el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas [...] de conformidad con la Ley ZEDE<sup>834</sup>. De tal forma, el Secretario Técnico es una autoridad nacional de Honduras con facultades para obligar al Estado firmando acuerdos de estabilidad jurídica con inversionistas.

362. *En segundo lugar*, el AEJPI entró en vigor tras la fecha de entrada en vigencia del CAFTA-DR<sup>835</sup>.
363. *En tercer lugar*, el AEJPI les otorgaba a HPI y a sus afiliadas derechos respecto de los recursos naturales u otros activos que controla una autoridad nacional. Como se indica en las Secciones II.C.5 y IV.B, el AEJPI les otorgaba a HPI y a sus afiliadas estabilidad jurídica<sup>836</sup> con respecto a los derechos que Honduras le otorgó a Próspera ZEDE en virtud del Marco Legal de las ZEDE en

---

<sup>834</sup> AEJPI Inicial (CLA-6) pág. 1 (“CONSIDERANDO que el Secretario Técnico puede suscribir acuerdos de estabilidad jurídica en nombre de la República de Honduras en virtud de los Artículos 12(2) y 45 de la Ley ZEDE; [...] CONSIDERANDO que la autoridad del Secretario Técnico para celebrar el presente Acuerdo en nombre de la República de Honduras es consistente con la Carta de Próspera ZEDE, incluyendo las secciones 1.02(c), 2.04(3), 3.09(2), 3.09(d), 4.01(2)(b), 4.02(2) y 11.02 de la misma, de conformidad con los Artículos 11(3), 11(5), 12(4), 12(7), 12(11) y 45 de la ley ZEDE”); Enmienda al AEJPI (CLA-7) pág. 1 (“[CONSIDERANDO] [q]ue el Secretario Técnico puede suscribir convenios de estabilidad jurídica en nombre de la República de Honduras en virtud de los artículos 12.2 y 45 de la Ley de ZEDE; CONSIDERANDO que la autoridad del Secretario Técnico para celebrar este Acuerdo en nombre de la República de Honduras es consistente con la Carta de Próspera ZEDE, incluyendo las secciones 1.02(c), 2.04(3), 3.09(2), 3.09(d), 4.01(2)(b), 4.02(2) y 11.02 de la misma, de conformidad con los artículos 11(3), 11(5), 12(4), 12(7), 12(11) y 45 de la ley ZEDE”).

<sup>835</sup> Véase AEJPI Inicial (CLA-6); CAFTA-DR (CLA-2); Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, Oficina Ejecutiva del Presidente, *Tratados de Libre Comercio, Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana (CAFTA/DR)* de fecha 19 de diciembre de 2022 (C-86) (muestra que el CAFTA-DR entró en vigencia respecto de Honduras el 1 de abril de 2006).

<sup>836</sup> Véase, *p. ej.*, AEJPI Inicial (CLA-6) § 1.4 (otorga estabilización general de la ley y las políticas, incluidas las disposiciones del Marco Legal de las ZEDE).

relación con el gobierno<sup>837</sup>, las tierras y las propiedades<sup>838</sup>, la navegación marítima y aérea<sup>839</sup> y el medioambiente<sup>840</sup>, los cuales son los “recursos naturales u otros activos” que el Secretario Técnico, una autoridad nacional según se demostró anteriormente, controlaba en su carácter de Secretario Técnico de Próspera ZEDE.

364. *En cuarto lugar*, como se explica anteriormente en la Sección II.C.5 y a continuación en la Sección IV.B, HPI invocó estos derechos y el AEJPI al establecer o adquirir una inversión cubierta en lugar del acuerdo escrito en sí<sup>841</sup>.
365. En consecuencia, el AEJPI constituye acuerdo de inversión en virtud del CAFTA-DR.
366. A fin de evitar toda duda, incluso si el Tribunal decidiera que el AEJPI no constituye acuerdo de inversión conforme el artículo 10.16(1)(a)(i)(C) del CAFTA-DR (que no debería suceder), de todas

---

<sup>837</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 1 (“Las [ZEDE] tienen personalidad jurídica, están autorizadas a establecer su propia política y normativa [...]”), art. 3 (les otorga a las ZEDE “autonomía funcional y administrativa que incluye las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución de la República y las leyes le confieren a los municipios”), art. 4 (les otorga a las ZEDE un régimen tributario especial, así como facultades para crear su propio presupuesto y cobrar y gestionar impuestos y tasas por servicios), art. 23 (prevé que las ZEDE “tienen un régimen financiero independiente, están autorizadas a utilizar sus ingresos financieros exclusivamente para sus propios fines [...]”), art. 32 (dispone que las ZEDE son zonas fiscales y aduaneras extraterritoriales), art. 33 (autoriza a las ZEDE “a establecer sus propios sistemas de educación, salud, seguridad social y promoción de la ciencia; así como a garantizar la libertad de conciencia, religión, la protección laboral y la libertad de asociación. La normativa de las [ZEDE] regulará estas materias”).

<sup>838</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 6 (“Únicamente los inmuebles comprendidos dentro del ámbito espacial de competencia de [las ZEDE] quedan sujetos a un régimen especial de incorporación al mismo”), art. 27 (prevé que las ZEDE administran tierras dentro de su jurisdicción, incluidas tierras públicas, y pueden celebrar contratos de arrendamiento y subdividir o gestionar de cualquier otra forma la propiedad para fines lícitos), art. 31 (dispone que las ZEDE pueden regular sus propios puertos y aeropuertos, fijando tasas según consideren adecuado).

<sup>839</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 31 (“Se garantiza la libre entrada de naves aéreas o marítimas a las [ZEDE]. La regulación de la navegación marítima y aérea, así como el control de los puertos y aeropuertos en la jurisdicción de las ZEDE estará bajo su responsabilidad, pudiendo establecer las tasas que éstas consideren adecuadas”).

<sup>840</sup> Ley de ZEDE (C-6) art. 37 (“Las ZEDE deben adoptar políticas orientadas a la protección y preservación del ambiente”).

<sup>841</sup> Véase AEJPI Inicial (CLA-6) págs. 1-2 (“CONSIDERANDO que, en vista de las propuestas pendientes para registrar e incorporar el título de propiedad de más de 500 acres adicionales de tierra, las Partes desean mejorar las protecciones actualmente disponibles bajo el derecho internacional, estabilizando el régimen legal establecido por la Ley ZEDE y la Carta de Próspera, protegiendo las expectativas razonables respaldadas por la inversión, previniendo la expropiación y haciendo la resolución de disputas más eficiente y efectiva; POR TANTO, en consideración a los derechos y deberes contenidos en el presente documento, y una contraprestación a título oneroso, incluyendo las inversiones en curso que está llevando a cabo Honduras Próspera y sus afiliadas de propiedad o control mayoritario para la promoción y organización de Próspera ZEDE en función de la estabilidad de la Ley ZEDE y la Carta de Próspera, cuya recepción y suficiencia se reconoce por el presente documento, las Partes representan, prometen, acuerdan, pactan entre sí lo siguiente”).

formas es competente para entender en la reclamación contractual de HPI de que Honduras incumplió el AEJPI, para la cual el AEJPI prevé al CIADI como el exclusivo ámbito de resolución<sup>842</sup> y, como se probó anteriormente, se cumplen los requisitos jurisdiccionales del CIADI<sup>843</sup>. Además, según se explica en la Sección IV.A.2 a continuación, el Tribunal también es competente para entender en el incumplimiento de Honduras de sus obligaciones con arreglo al AEJPI conforme la cláusula de la NMF del artículo 10.4 del CAFTA-DR, en función de la cual Honduras debe aplicarles a las Demandantes el tratamiento de la cláusula paraguas más favorable proporcionado a inversionistas en, por ejemplo, el TBI Suiza-Honduras y el TBI Alemania-Honduras. En consecuencia, tiene una obligación de derecho internacional de acuerdo con el CAFTA-DR de observar todo compromiso y obligación celebrado con las Demandantes, incluido el AEJPI.<sup>844</sup>

**C. CON RESPECTO A SUS RECLAMACIONES EN VIRTUD DEL CAFTA-DR, LAS DEMANDANTES CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS APLICABLES SOBRE NOTIFICACIÓN Y RENUNCIA Y SUS RECLAMACIONES NO SON EXTEMPORÁNEAS**

367. Por último, en relación con las reclamaciones conforme el CAFTA-DR, las Demandantes cumplieron con los requisitos de notificación y renuncia y temporales previstos en el Capítulo 10 del Tratado.
368. Las Demandantes cumplieron los requisitos de consulta y notificación que prevé el CAFTA-DR<sup>845</sup>.

---

<sup>842</sup> Véase AEJPI Inicial (CLA-6) art. 2.2.

<sup>843</sup> Véase *supra*, §§ III.A.2, III.B.1-3.

<sup>844</sup> Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República de Honduras sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado el 14 de octubre de 1993, que entró en vigencia el 31 de agosto de 1994 (“**TBI Suiza-Honduras**”) (CLA-130) art. 11 (“Cada una de las Partes contratantes garantizará en todo momento el cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto a las inversiones de los inversores de la otra Parte contratante.” [traducción no oficial]); Tratado entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital, firmado el 21 de marzo de 1995, que entró en vigencia el 27 de mayo de 1998 (“**TBI Alemania-Honduras**”) (CLA-131) art. 8(2) (“Cada Parte contratante cumplirá cualquier otra obligación que haya contraído en relación con las inversiones de capital de los nacionales o sociedades de la otra Parte contratante en su territorio”).

<sup>845</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.15 (“En caso de una controversia relativa a una inversión, el demandante y el demandado deben primero tratar de solucionar la controversia mediante consultas y negociación, lo que puede incluir el empleo de procedimientos de terceras partes de carácter no obligatorio, tales como conciliación y mediación [...]”), art. 10.16.2 (“Por lo menos 90 días antes de que se someta una reclamación a arbitraje en virtud

El 3 de junio de 2022, le entregaron un pedido formal de consultas y negociaciones a Honduras, de conformidad con el artículo 10.15<sup>846</sup>. Cuando Honduras no contestó, cursaron una Notificación de Intención de Someter Reclamaciones a Arbitraje el 16 de septiembre de 2022, según dispone el artículo 10.16.2<sup>847</sup>. Las Demandantes presentaron la Solicitud de Arbitraje el 19 de diciembre de 2022, más de 90 días después, conforme exige el artículo 10.16.2. También cumplieron el artículo 10.16.3, pues la Solicitud de Arbitraje se presentó más de 6 meses después de los hechos que dieron lugar a las reclamaciones, es decir, la sanción por parte de Honduras del Decreto N.º 32-2022, que dio inicio al proceso para eliminar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, y el Decreto N.º 33-2022, que derogó la Ley de ZEDE en abril de 2022<sup>848</sup>.

369. Por añadidura, el artículo 10.18.2 les exige a las demandantes renunciar por escrito al derecho de iniciar o continuar cualquier otro proceso vinculado con las medidas que supuestamente constituyen incumplimiento<sup>849</sup>. Todas las Demandantes suscribieron y presentaron dicha renuncia<sup>850</sup> y confirman que no iniciaron ningún proceso respecto de las medidas impugnadas en el presente arbitraje ante ningún tribunal administrativo, juzgado de Honduras ni ningún otro órgano de resolución de conflictos vinculante.
370. Por último, las reclamaciones de las Demandantes no son extemporáneas en virtud del artículo 10.18.1, que impide presentar reclamaciones más de 3 años después de que el demandante tomara

---

de esta Sección, el demandante entregará al demandado una notificación escrita de su intención de someter la reclamación a arbitraje [...], art. 10.16.3 (“Siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que motivan la reclamación, el demandante podrá someter la reclamación [...]”).

<sup>846</sup> Véase Carta de las Demandantes a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de Honduras, de fecha 3 de junio de 2022 (C-64).

<sup>847</sup> Véase Carta de las Demandantes a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de Honduras, de fecha 16 de septiembre de 2022 (C-67).

<sup>848</sup> Decreto N.º 32-2022, publicado el 21 de abril de 2022 (C-57); Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60).

<sup>849</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.18.2.

<sup>850</sup> Renuncia de Honduras Próspera conforme artículo 10.18 del CAFTA-DR de fecha 19 de diciembre de 2022 (C-84); Renuncia de SJBDC conforme artículo 10.18 del CAFTA-DR de fecha 19 de diciembre de 2022 (C-85); Renuncia de PAC conforme artículo 10.18 del CAFTA-DR de fecha 15 de diciembre de 2022 (C-76).

conocimiento o debiera haber tomado conocimiento del incumplimiento y la pérdida<sup>851</sup>. Honduras sancionó el Decreto N.º 33-2022, que derogaba la Ley de ZEDE, en abril de 2022 y luego adoptó medidas adicionales en contravención de los derechos de las Demandantes<sup>852</sup>. Las Demandantes presentaron sus reclamaciones poco después de la derogación de la Ley de ZEDE, es decir, ampliamente dentro del plazo de prescripción de 3 años.

371. En consecuencia, las reclamaciones de las Demandantes según el CAFTA-DR cumplen cabalmente los requisitos de notificación y renuncia del Tratado y no son extemporáneas.

**IV. HONDURAS INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LA SECCIÓN A DEL CAPÍTULO 10 DEL CAFTA-DR, EL AEJPI Y EL ESTATUTO DE PRÓSPERA ZEDE**

372. Las acciones y las omisiones de Honduras descritas en la Sección II anteriormente quebrantan de manera flagrante sus obligaciones hacia las Demandantes en virtud del CAFTA-DR (Sección IV.A), del AEJPI (Sección IV.B) y del Estatuto de Próspera ZEDE (Sección IV.C).

**A. HONDURAS INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DE LA SECCIÓN A DEL CAPÍTULO 10 DEL CAFTA-DR**

373. Las acciones y omisiones de Honduras constituyen incumplimientos de los estándares sustanciales de protección de inversiones previstos en la Sección A del Capítulo 10 del CAFTA-DR, incluidos (1) no otorgarles a las inversiones de las Demandantes un trato justo y equitativo (“TJE”), en contravención del artículo 10.5 (Sección IV.A.1); (2) no otorgar el trato de la NMF incumpliendo su compromiso de proporcionarles a las Demandantes los mismos 50 años de estabilidad jurídica otorgados a los inversionistas de Kuwait de acuerdo con el TBI Honduras-Kuwait, lo cual constituye incumplimiento del artículo 10.4 (Sección IV.A.2), y (3) si Honduras afirma que los derechos de las Demandantes conforme el Marco Legal de las ZEDE no existen más, expropiar de

---

<sup>851</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.18.1 (“Ninguna reclamación podrá someterse a arbitraje conforme a esta Sección, si han transcurrido más de tres años a partir de la fecha en que el demandante tuvo o debió haber tenido conocimiento de la violación alegada conforme a lo establecido en el Artículo 10.16.1 y conocimiento de que el demandante (por las reclamaciones entabladas en virtud del Artículo 10.16.1(a) [...] sufrió pérdidas o daños”).

<sup>852</sup> Decreto N.º 33-2022, que deroga la Ley Orgánica de las ZEDE de fecha 26 de abril de 2022 (C-60).

manera ilegítima su inversión en contravención del artículo 10.7 (Sección IV.A.3)<sup>853</sup>.

**1. Honduras no les otorgó a las inversiones de las Demandantes un trato justo y equitativo**

374. El artículo 10.5 del CAFTA-DR le exige a Honduras otorgarles a las inversiones cubiertas de los Estados Unidos un tratamiento conforme al derecho internacional consuetudinario, incluido un trato justo y equitativo (Sección IV.A.1.a). Honduras no lo hizo. Frustró las legítimas expectativas de las Demandantes (Sección IV.A.1.b) y tomó medidas arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes, además de hostiles hacia sus inversiones (Sección IV.A.1.c). Sea que se las considere en su conjunto o individualmente, estas medidas incumplen el artículo 10.5 del CAFTA-DR.

**(a) El artículo 10.5 del CAFTA-DR le exige a Honduras otorgarles un trato justo y equitativo a las inversiones cubiertas**

375. El artículo 10.5 del Tratado obliga a Honduras a proporcionarles a las inversiones cubiertas el nivel mínimo de trato del derecho internacional consuetudinario (“NMT”), incluido el TJE. El artículo 10.5 dispone en su parte pertinente lo siguiente<sup>854</sup>:

(1) Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con el derecho internacional consuetudinario, incluido el trato justo y equitativo [...]

(2) Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe que el nivel mínimo de trato a los extranjeros según el derecho internacional consuetudinario es el nivel mínimo de trato que se le otorgará a las inversiones cubiertas. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un tratamiento adicional o más allá de aquél exigido por ese nivel, y no crean derechos substantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de otorgar:

---

<sup>853</sup> Con respecto a reclamaciones que surgen de incumplimientos de la Sección A del Capítulo 10 del Tratado, el Tribunal debe aplicar las disposiciones del CAFTA-DR y las normas correspondientes del derecho internacional. Véase CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.22.1 (“Sujeto al párrafo 3, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(A) o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(A), el tribunal decidirá las cuestiones en controversia de conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional”); Convenio del CIADI, art. 42(1) (“El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables”); TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4).

<sup>854</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.5.

(a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos criminales, civiles, o contencioso administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo; y [...]

(3) La determinación de que se ha violado otra disposición de este Tratado, o de otro acuerdo internacional, no establece que se ha violado este Artículo.

376. El artículo 10.5 establece que “se interpretará de conformidad con el Anexo 10-B [del CAFTA-DR]”, lo cual a su vez confirma que el NMT del derecho internacional consuetudinario “se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen los derechos e intereses económicos de los extranjeros”<sup>855</sup>.
377. Como se sostuvo recientemente en *Telefónica c. Colombia*, el TJE se considera uno de los más importantes y amplios niveles de protección y tiene por objeto prohibirles a los Estados frustrar las expectativas legítimas de los inversionistas, actuar sin transparencia y tomar medidas que resulten irrationales o arbitrarias o de cualquier otra forma perjudiquen las inversiones<sup>856</sup>. En particular, es crítica la estabilidad del marco legal. Como explicó el tribunal de *Telefónica*, “es evidente que la transparencia, predictibilidad y estabilidad del marco normativo son fundamentales para la conformación y ajustes de los planes de negocios” y, por lo tanto, el TJE “no se trata solamente de brindar un escenario transparente y predecible, sino también de que sea estable, lo que requiere que el Estado se atenga a él”<sup>857</sup>.

---

<sup>855</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.5.

<sup>856</sup> Véase *Telefónica, S.A. c. República de Colombia*, Caso CIADI N.º ARB/18/3, Laudo (12 de noviembre de 2024) (“**Telefónica**”) (CLA-118) ¶ 407 (“El TJE es considerado por muchos el más importante de todos los estándares de protección y, además, el más amplio [...]”), ¶ 409 (“[C]omo ha sido aceptado por la mayoría de los tribunales arbitrales de inversión, el TJE tiene por función impedir que el Estado asuma conductas o adopte medidas que: (i) frustren las expectativas legítimas del inversor; (ii) acusen falta de transparencia o sean contradictorias; (iii) sean irrationales o arbitrarias; o (iv) impacten la inversión de manera negativa o desproporcionada”).

<sup>857</sup> *Telefónica* (CLA-118) ¶ 446 (“Es evidente que la transparencia, predictibilidad y estabilidad del marco normativo son fundamentales para la conformación y ajustes de los planes de negocios, incluidas las estrategias perseguidas al invertir. Por otro lado, la ausencia de esas circunstancias genera un ambiente inestable e incierto que se trasunta, además, en un incremento del coeficiente de aversión al riesgo. Esto no solamente impacta la decisión del inversor de invertir, sino que repercute también en los costos asociados con el otorgamiento de préstamos u operaciones de financiación estructuradas (por ejemplo, *Project Finance*, financiación con garantías corporativas o asentadas en la afectación de activos reales o contractuales), hipótesis todas ellas en las cuales la dimensión del riesgo puede

378. El contenido sustancial del nivel de TJE se encuentra bien establecido y fue reconocido por numerosos tribunales de inversión<sup>858</sup>. De acuerdo con el tribunal de *Rusoro Mining c. Venezuela*:

Se acepta generalmente que este concepto jurídico indefinido exige a los Estados que adopten un estándar mínimo de conducta con respecto a los extranjeros. Un Estado incumple dicho estándar mínimo si se producen acciones (o, en determinadas circunstancias, omisiones) de las que el Estado debe asumir responsabilidad y que violan ciertos umbrales de corrección o contravienen los requisitos básicos del Estado de derecho, causando perjuicio al inversor. La obligación de proporcionar un trato justo y equitativo vincula a todas las ramas del gobierno y puede ser rechazada

- mediante actos administrativos, adoptados por el gobierno o sus organismos, directamente contra el inversionista o su inversión,
- mediante decisiones judiciales, aprobadas por el sistema judicial del Estado, que se dirigen directamente contra el inversor o la inversión personalmente y que equivalen a una denegación de justicia,

---

afectar tasas de interés y la dimensión de los compromisos a cargo de los inversores. Es para evitar o mitigar esos problemas que el Estado anfitrión garantiza la transparencia, predictibilidad y estabilidad del marco normativo. Corresponde resaltar que no se trata solamente de brindar un escenario transparente y predecible, sino también de que sea estable, lo que requiere que el Estado se atenga a él. Desde ese punto de vista, es deber del Estado ser coherente con el inversor y sus inversiones”).

858 Véase, p. ej., *Waste Management c. Los Estados Unidos Mexicanos (II)*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/00/3, Laudo (30 de abril de 2014) (“**Waste Management II**”) (CLA-119) ¶ 98 (“[E]l nivel mínimo de trato justo y equitativo es quebrantado por una conducta atribuible al Estado y es perjudicial para la demandante si dicha conducta es arbitraria, notoriamente injusta, antijurídica o idiosincrática, y discriminatoria si la demandante es objeto de prejuicios raciales o regionales o si involucra ausencia de debido proceso que lleva a un resultado que ofende la discrecionalidad judicial, como podría ocurrir con un fracaso manifiesto de la justicia natural en los procedimientos judiciales o una falta total de transparencia e imparcialidad en un proceso administrativo. Al aplicar este criterio [mínimo de tratamiento] es pertinente que el trato sea contrario y violatorio de las declaraciones hechas por el Estado receptor sobre las que la demandante se basó en forma razonable”); *Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A. c. Los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/00/2, Laudo (29 de mayo de 2003) (“**Tecmed**”) (CLA-120) ¶ 154 (“El Tribunal Arbitral considera que esta disposición del Acuerdo, a la luz de los imperativos de buena fe requeridos por el derecho internacional, exige de las Partes Contratantes del Acuerdo brindar un tratamiento a la inversión extranjera que no desvirtúe las expectativas básicas en razón de las cuales el inversor extranjero decidió realizar su inversión”); *LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. y LG&E International Inc. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/1, Decisión sobre Responsabilidad (3 de octubre de 2006) (“**LG&E**”) (CLA-121) ¶ 131 (“el [trato] justo y equitativo consiste en un comportamiento coherente y transparente por parte del Estado receptor, libre de ambigüedades, que implique la obligación de otorgar y mantener un marco jurídico estable y predecible, necesario para satisfacer las expectativas justificadas del inversionista extranjero”); *Saluka Investments BV (The Netherlands) c. República Checa*, CNUDMI, Laudo Parcial (17 de marzo de 2006) (“**Saluka**”) (CLA-122) ¶ 309 (“[El estándar] de ‘trato justo y equitativo’ [...] es [un estándar] autónomo del Tratado y debe interpretarse, a la luz del objeto y propósito del Tratado, de manera que se evita una conducta [...] que desincentive claramente a los inversores extranjeros [...] Un inversor extranjero cuyos intereses están protegidos por el Tratado tiene derecho a esperar que la República Checa no actúe de manera manifiestamente incoherente, opaca, irracional (es decir, sin relación con alguna política racional) o discriminatoria (es decir, basada en distinciones injustificadas)”).

- o, por último, mediante legislación, aprobada por el poder legislativo, o mediante reglamentación, adoptada por el gobierno (o por otra autoridad con poderes reglamentarios), que afecte a los ciudadanos en general y al inversionista y la inversión protegidos en particular<sup>859</sup>.

379. El tribunal de *Rusoro Mining* pasó a delinear una serie de factores que deben tenerse en cuenta a la hora de evaluar si un Estado incumplió el nivel de TJE:

El umbral de corrección requerido debe ser definido por el tribunal tras un análisis cuidadoso de los hechos y circunstancias, y teniendo en cuenta una serie de factores, entre los que se incluyen los siguientes:

- Si ha habido acoso, coacción, abuso de poder u otra conducta de mala fe por parte del Estado anfitrión;
- Si el Estado había hecho declaraciones específicas al inversionista antes de la inversión;
- Si las acciones u omisiones del Estado pueden calificarse de arbitrarias, discriminatorias o incoherentes;
- Si el Estado ha respetado los principios del debido proceso y la transparencia al adoptar las medidas ofensivas;
- Si el Estado ha incumplido su obligación de ofrecer un marco jurídico estable y predecible, vulnerando las expectativas legítimas del inversor<sup>860</sup>.

380. La referencia del artículo 10.5 del CAFTA-DR al NMT del derecho internacional consuetudinario confirma el amplio alcance de las protecciones de TJE en virtud de dicho instrumento. Si bien los estados en algunas ocasiones plantearon que el contenido del NMT debería restringirse a lo que era hace un siglo, este criterio es rechazado por los tribunales de inversión desde hace más de 20 años, en el contexto tanto del artículo 1105 del TLCAN<sup>861</sup> como en el de su descendiente directo, el

---

<sup>859</sup> *Rusoro Mining Ltd. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/12/5, Laudo (22 de agosto de 2016) (“**Rusoro Mining**”) (CLA-123) ¶ 523.

<sup>860</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 524. Si bien estaba al tanto de la facultad de legislar de los Estados, el tribunal de *Rusoro Mining* también destacó que “[e]l derecho de regular no autoriza a los Estados a actuar de manera arbitraria o discriminatoria, ni a disfrazar medidas contra un inversionista protegido como normas generales”, *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 525.

<sup>861</sup> Véase, p. ej., *Mondev International Ltd. c. Estados Unidos de América*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/99/2, Laudo (11 de octubre de 2002) (“**Mondev**”) (CLA-124) ¶ 123 (“[E]l contenido del [nivel mínimo] actual no puede

artículo 10.5 del CAFTA-DR<sup>862</sup>. La postura de los tribunales de inversión es casi unánime. Como explicó el tribunal de *Rusoro Mining*:

El criterio del derecho internacional consuetudinario se desarrolló y hoy en día resulta indistinguible del criterio del TJE y les otorga a los inversionistas un nivel equivalente de protección al de este último. Todo el debate de si el artículo II.2 del TBI incorpora o no el criterio del derecho internacional consuetudinario al definir el TJE se volvió dogmático: no existe diferencia sustancial en el nivel de protección otorgado por ambos criterios<sup>863</sup>.

381. En todo caso, si, por cualquier motivo, el Tribunal considerara que el artículo 10.5 del Tratado obliga a Honduras a otorgarles a los inversionistas de Estados Unidos un nivel de TJE menos favorable que el que les otorga a los inversionistas de acuerdo con otros tratados, según la garantía de la NMF consignada en el artículo 10.4 del CAFTA-DR, Honduras debe otorgarles a las Demandantes el nivel más favorable previsto en esos otros tratados<sup>864</sup>, p. ej., el TBI Suiza-Honduras

---

limitarse al contenido del derecho internacional consuetudinario reconocido en las decisiones arbitrales de la década de 1920”); *ADF Group Inc. c. Estados Unidos de América*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/00/1, Laudo (9 de enero de 2003) (CLA-125) ¶ 179 (“[E]l derecho internacional consuetudinario al que se refiere [la disposición de TJE/NMT del TLCAN] [...] se refiere al derecho internacional consuetudinario ‘tal y como existe hoy en día’”); *Merrill & Ring Forestry L. P. c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI N.º UNCT/07/1, Laudo (31 de marzo de 2010) (“*Merrill*”) (CLA-126) ¶¶ 193, 210 (en el mismo sentido); *Int'l Thunderbird Gaming Corp. c. Los Estados Unidos Mexicanos*, CNUDMI, Laudo Arbitral (inglés) (26 de enero de 2006) (“*Thunderbird*”) (CLA-127) ¶ 194 (en el mismo sentido).

<sup>862</sup> *Railroad Development Corporation c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/07/23, Laudo (29 de junio de 2012) (“*RDC*”) (CLA-128) ¶ 218 (sostiene en una causa según el CAFTA-DR que “[e]l Tribunal se refiere positivamente en particular al laudo del *ADF* [dictado en una causa en virtud del TLCAN], que acepta la evolución del derecho internacional consuetudinario señalada en *Mondev* [otra causa conforme el TLCAN] [...] El Tribunal adopta este razonamiento en *ADF* y comparte la conclusión de que el estándar mínimo de trato está en ‘constante proceso de desarrollo’, incluso desde la formulación de *Neer*”).

<sup>863</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 520. Véase también *SAUR International S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/4, Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad (6 de junio de 2012) (“*SAUR*”) (CLA-132) ¶ 494 (“En la actualidad, es prácticamente unánime la interpretación que no se exige un elemento volitivo reforzado en la conducta del Estado ofensor. En consecuencia, ha devenido indiferente que el concepto de TJE se interprete de acuerdo con su ‘sentido corriente’ – tal como exige la Convención de Viena – o de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario – en ambos casos el estándar de conducta exigible al Estado es el mismo, y no exige un elemento volitivo reforzado”).

<sup>864</sup> Véase *infra*, § IV.A.2.a (se detalla el artículo 10.4 del CAFTA-DR); *Clorox Spain S.L. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CPA N.º 2015-30, Laudo Final (9 de agosto de 2023) (“*Clorox*”) (CLA-129) ¶ 362 (indica como parte del análisis del tribunal sobre el alcance de la cláusula de TJE que, “en todo caso”, la disposición de la NMF prevista en el TBI España-Venezuela facultaba a la demandante a beneficiarse del estándar autónomo del TJE dispuesto en los tratados de Venezuela con Bielorrusia, Irán, Italia y Vietnam, si bien el tratado básico únicamente preveía el TJE “*de acuerdo con el derecho internacional*”).

y el TBI Alemania-Honduras<sup>865</sup>.

382. Por último, los tribunales arbitrales sistemáticamente sostuvieron que incumplir el estándar del TJE no necesariamente implica un único acto ilícito, sino que el incumplimiento puede ocurrir también como parte de un proceso que se extiende en el tiempo y comprende “una sucesión o acumulación de medidas que, analizadas por separado, no violarían el estándar [de TJE] pero, al analizarse en su conjunto, producen ese resultado”<sup>866</sup>.

**(i) El CAFTA-DR protege las expectativas legítimas de las Demandantes**

383. El artículo 10.5 del CAFTA-DR le exige a Honduras respetar y no frustrar las expectativas legítimas de las Demandantes<sup>867</sup>. La protección de las expectativas legítimas es indiscutiblemente una marca distintiva del TJE<sup>868</sup>; prestigiosos comentaristas la denominaron el “elemento

---

<sup>865</sup> Véase Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República de Honduras sobre la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (14 de octubre de 1993) (“**TBI Suiza-Honduras**”) (CLA-130) art. 3(2) (“Cada Parte Contratante garantizará en su territorio un trato justo y equitativo a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante” [traducción no oficial]); Tratado entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital (“**TBI Alemania-Honduras**”) (CLA-131) art. 2(1) (“Cada Parte Contratante [...] [t]ratará las inversiones de capital de forma justa y equitativa en todos los casos”).

<sup>866</sup> Véase *GAMI Investments, Inc. c. Los Estados Unidos Mexicanos*, CNUDMI, Laudo Final (15 de noviembre de 2004) (“**GAMI**”) (CLA-133) ¶ 97 (refiriéndose a *Waste Management II*) (“la totalidad de los antecedentes –no hechos aislados– determina si ha habido una violación del derecho internacional”). Véase también *Gold Reserve Inc. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/09/1, Laudo (22 de septiembre de 2014) (CLA-134) ¶ 566 (“[I]cluso si una medida o conducta del Estado, tomada de forma aislada, no alcanza el nivel de una violación del trato justo y equitativo, dicha violación puede resultar de una serie de circunstancias o de una combinación de medidas”); *Flemingo Duty Free Shop Private Ltd. c. Polonia*, CNUDMI, Laudo (12 de agosto de 2016) (CLA-135) ¶ 536 (“[U]na sucesión de actos –sean o no significativos individualmente– puede constituir trato injusto e inequitativo [...]”).

<sup>867</sup> Véase, p. ej., *The Lopez-Goyne Family Trust y otros c. República de Nicaragua*, Caso CIADI N.º ARB/17/44, Laudo (1 de marzo de 2023) (“**Lopez-Goyne**”) (CLA-136) ¶ 423 (“[E]l nivel de trato en virtud del Artículo 10.5 del [CAFTA-DR] incluye la obligación del Estado receptor de no frustrar las expectativas legítimas del inversionista, siempre y cuando sean razonables y objetivas a la luz de las circunstancias y la conducta del Estado”).

<sup>868</sup> *Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina y Mobil Argentina S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/16, Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad (10 de abril de 2013) (CLA-137) ¶ 914 (“El Tribunal está de acuerdo con la descripción general que ofrece el demandante en su Memorial en la siguiente cita: ‘Ha quedado claro que la piedra angular de lo justo y equitativo se encuentra en las expectativas legítimas de las partes’”).

dominante”<sup>869</sup> y “el pilar central para la comprensión y aplicación [del estándar del TJE]”<sup>870</sup>. Como explicó el profesor Dolzer, el Estado debe proteger la expectativa legítima del inversionista sobre la base de “[l]os compromisos y declaraciones realizados de forma explícita o implícita por el estado receptor”<sup>871</sup>.

384. En particular, el estándar del TJE les prohíbe a los Estados “desvirt[uar] las expectativas básicas en razón de las cuales el inversor extranjero decidió realizar su inversión”<sup>872</sup>. Como explicó el tribunal de *Int'l Thunderbird Gaming Corp. c. México*:

el concepto de “expectativas legítimas” guarda relación [...] con una situación en que la conducta [del Estado] crea expectativas razonables y justificables para que un inversionista (o una inversión) actúe basándose en esa conducta, por lo cual el hecho de que [el Estado] no cumpla esas expectativas puede causar perjuicios al inversionista (o a la inversión)<sup>873</sup>.

385. En caso tras caso, los tribunales arbitrales sistemáticamente determinaron que los Estados crean expectativas legítimas que deben respetar a través de sus manifestaciones a los inversionistas. Entre otras cosas, las legítimas expectativas pueden surgir de las promesas, garantías, compromisos o certezas de un Estado (que pueden ser explícitos o implícitos)<sup>874</sup>, así como de declaraciones

---

<sup>869</sup> Nigel Blackaby, Constantine Partasides y otros, REDFERN & HUNTER ON INTERNATIONAL ARBITRATION (6ta ed. 2016) (CLA-138) pág. 477 (donde se cita *Saluka* (CLA-122) ¶ 302).

<sup>870</sup> Rudolf Dolzer, *Fair and Equitable Treatment: Today's Contours*, 12 SANTA CLARA J. INT'L L. 7 (2014) (CLA-139) pág. 17.

<sup>871</sup> Rudolf Dolzer & Christoph Schreuer, *Standards of Protection*, PRINCIPLES OF INTERNATIONAL INVESTMENT LAW, Oxford University Press (2da ed., 2012) (“**Dolzer & Schreuer**”) (CLA-140) pág. 145.

<sup>872</sup> *Tecmed* (CLA-120) ¶ 154.

<sup>873</sup> *Thunderbird* (CLA-127) ¶ 147.

<sup>874</sup> Véase, p. ej., *Parkerings-Compagniet AS c. Lituania*, Caso CIADI N.º ARB/05/8, Laudo (11 de septiembre de 2007) (CLA-142) ¶ 331 (“La expectativa es legítima si el inversor recibió una promesa o garantía explícita del Estado receptor o si, de manera implícita, el Estado receptor ofreció garantías o declaraciones que el inversor tuvo en cuenta al realizar la inversión”); *Total S.A. c. La República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/01, Decisión sobre Responsabilidad (27 de diciembre de 2010) (“**Total**”) (CLA-143) ¶¶ 117-118 (“La expectativa del inversor es sin duda ‘legítima’ y, por lo tanto, está sujeta a protección de la cláusula de trato justo y equitativo, si el Estado receptor ha asumido explícitamente una obligación jurídica específica para el futuro, por ejemplo, mediante contratos, concesiones o cláusulas de estabilización en las que el inversor tiene derecho a confiar como cuestión de derecho. La situación es similar cuando las autoridades públicas del país anfitrión han hecho creer al inversor privado que existía tal obligación mediante su conducta o declaración. Las autoridades también pueden haber anunciado oficialmente su intención adoptar una determinada conducta en el futuro, en la que, a su vez, el inversor se basó para realizar las inversiones o incurrir en gastos”); *Ioan Micula, Viorel Micula, S.C. European Food S.A.*,

repetidas<sup>875</sup>, normas o legislación general<sup>876</sup>, el contexto general de inversión<sup>877</sup> o cualquier otra

---

*S.C. Starmill S.R.L. y S.C. Multipack S.R.L. c. Rumania*, Caso CIADI N.º ARB/05/20, Laudo (11 de diciembre de 2013) (“**Micula**”) (CLA-144) ¶ 669 (“Debe existir una promesa, garantía o declaración atribuible a un órgano competente o representante del Estado, que puede ser explícita o implícita. La cuestión crucial es si el estado, mediante declaraciones o conductas, ha contribuido a crear una expectativa razonable, en este caso, una declaración de estabilidad normativa”).

<sup>875</sup> Véase, p. ej., *El Paso Energy International Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/15, Laudo (31 de octubre de 2011) (“**El Paso**”) (CLA-145) ¶ 377 (“[U]na reiteración del mismo tipo de compromiso en distintos tipos de declaraciones generales podría, según las circunstancias, constituir un comportamiento específico por parte del Estado, cuyo objeto y fin es el de otorgar al inversor una garantía en la que puede confiar justificadamente”).

<sup>876</sup> Véase, p. ej., *Mathias Kruck y otros c. España*, Caso CIADI N.º ARB/15/23, Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Principios de Daños (14 de septiembre de 2022) (CLA-146) ¶ 189 (“[E]n circunstancias en las que el objetivo explícito de la legislación es invitar a los inversores a comprometer capital en proyectos basándose en garantías de estabilidad de un régimen regulatorio, se pueden establecer compromisos específicos mediante disposiciones en la legislación general. Este es particularmente el caso en circunstancias en las que, como aquí, la gran mayoría de los costes de capital de una inversión se incurren justa al comienzo del proyecto y se recuperan a lo largo de la vida útil del mismo”); *Murphy Exploration & Production Company – International c. La República de Ecuador (II)*, Caso CPA N.º 2012-16, Laudo Final Parcial (6 de mayo 2016) (“**Murphy**”) (CLA-147) ¶ 248 (“Las expectativas legítimas de un inversionista se basan en una comprensión objetiva del marco jurídico en el que el inversionista ha realizado su inversión. El marco jurídico en el que el inversionista tiene derecho a basarse consiste en las obligaciones del Estado receptor en virtud del derecho internacional, su legislación y reglamentación nacionales, así como los acuerdos contractuales celebrados entre el inversionista y el Estado. Las declaraciones o compromisos específicos del Estado ante un inversionista también desempeñan un papel importante en la creación de expectativas legítimas por parte del inversionista, pero no son necesarios para que existan expectativas legítimas. Un inversionista puede tener expectativas legítimas basadas en una evaluación objetiva del marco jurídico, sin que existan declaraciones o promesas específicas del Estado al inversionista.”); *Infrastructure Services Luxembourg S.à.r.l. y Energía Termosolar B.V. (anteriormente Antin Infrastructure Services Luxembourg S.A.R.L. y Antin Energía Termosolar B.V.) c. Reino de España*, Caso CIADI N.º ARB/13/31, Laudo (15 de junio de 2018) (“**Antin**”) (CLA-148) ¶ 538 (consigna que las expectativas pueden surgir de “declaraciones realizadas por el Estado receptor [...] con respecto a determinadas características de una normativa destinada a fomentar las inversiones en un sector específico”).

<sup>877</sup> Véase, p. ej., *Micula* (CLA-144) ¶ 677 (“Tras examinar todos los hechos y circunstancias que rodean la inversión de los demandantes y la promulgación por parte de Rumania de la EGO 24 y la legislación relacionada, el Tribunal (de nuevo por mayoría) [...] considera que, incluso desde un punto de vista objetivo, el marco legislativo de Rumania entre 1998 y 2002 (teniendo en cuenta la legislación de la UE, tal y como se aplicaba a Rumania en ese momento), junto con los PIC, infundió en los demandantes una expectativa legítima de que tendrían derecho a los incentivos de la EGO 24, sustancialmente de la misma forma que cuando recibieron sus PIC, hasta el 1 de abril de 2009. En concreto, el tribunal considera que, mediante la interacción entre el objetivo del régimen EGO 24, las normas jurídicas, los PIC y la conducta de Rumania, este país realizó una declaración que creó una expectativa legítima de que los incentivos EGO 24 estarían disponibles sustancialmente en la misma forma en que se ofrecieron inicialmente”); *Watkins Spain S.À.R.L., Watkins (Ned) B.V. y otros c. El Reino de España*, Caso CIADI N.º ARB/15/44, Laudo (21 de enero de 2020) (“**Watkins**”) (CLA-149) ¶ 527 (“El Tribunal considera que las expectativas de los demandantes sobre la aplicación continuada del régimen económico a las empresas del proyecto eran legítimas y razonables [...]”); *Antaris GMBH, y otros c. República Checa*, Caso CPA N.º 2014-01, Laudo (2 de mayo de 2018) (CLA-150) ¶ 366 (acepta que “las promesas o declaraciones a los inversores pueden inferirse de la legislación nacional en el contexto de sus antecedentes, incluidas las declaraciones oficiales”).

conducta del Estado<sup>878</sup>. Las certezas específicas del Estado receptor no son indispensables para generar expectativas legítimas<sup>879</sup>. En última instancia, si un Estado creó expectativas legítimas es una cuestión fáctica. Como explicó el tribunal de *Micula*, “[e]s irrelevante si el estado deseaba realmente comprometerse; basta con que haya actuado de una manera que pudiera entenderse razonablemente como la creación de tal apariencia”<sup>880</sup>.

386. Además, la obligación de respetar las expectativas legítimas de los inversionistas comprende el requisito de mantener un entorno regulatorio estable y predecible, lo cual, según los tribunales, se relaciona estrechamente con los principios de buena fe y la prohibición de arbitrariedad<sup>881</sup> y es parte del estándar de TJE<sup>882</sup>. Como observó el tribunal de *LG&E*, “la estabilidad del marco jurídico y

---

<sup>878</sup> Véase *Novenergia II – Energy & Environment (SCA) (Grand Duchy of Luxembourg), SICAR c. Reino de España*, Arbitraje CCE (2015/063), Laudo (15 de febrero de 2018) (“*Novenergia*”) (CLA-151) ¶ 651 (“[E]l Tribunal está de acuerdo con las declaraciones del demandante de que la expectativa de que el marco regulatorio sea estable puede surgir o reforzarse a partir de la conducta o las declaraciones del estado”).

<sup>879</sup> *Electrabel S.A. c. República de Hungría*, Caso CIADI N.º ARB/07/19, Decisión sobre Jurisdicción, Derecho Aplicable y Responsabilidad (30 de noviembre de 2012) (CLA-152) ¶ 7.78 (“Si bien las garantías específicas otorgadas por el Estado receptor pueden reforzar las expectativas del inversionista, dichas garantías no siempre son indispensables [...] Las garantías específicas simplemente marcarán la diferencia en la evaluación del conocimiento del inversionista y de la razonabilidad y legitimidad de sus expectativas”).

<sup>880</sup> *Micula* (CLA-144) ¶ 669.

<sup>881</sup> Véase *Merrill* (CLA-126) ¶ 187 (“La buena fe y la prohibición de la arbitrariedad son, sin duda, una expresión de dichos principios generales y hoy en día no se puede pedir a ningún tribunal que ignore estas obligaciones básicas del derecho internacional. La existencia de un entorno jurídico seguro también está estrechamente relacionada con dichos principios y la transparencia [...]”).

<sup>882</sup> Véase *Merrill* (CLA-126) ¶ 232 (“La estabilidad del entorno jurídico es también una cuestión que debe tenerse en cuenta en relación con el trato justo y equitativo. La práctica y la jurisprudencia del Estado han respaldado sistemáticamente este requisito con el fin de evitar modificaciones repentinas y arbitrarias del marco jurídico que rige la inversión”); *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/08, Laudo (12 de mayo de 2005) (“*CMS*”) (CLA-153) ¶ 276 (“[el número significativo de tratados, tanto bilaterales y multilaterales que han abordado esta norma también muestran de manera inequívoca que el trato justo trato justo y equitativo es inseparable de la estabilidad y la previsibilidad. Muchas decisiones arbitrales y escritos académicos apuntan en la misma dirección”); *Occidental Exploration and Production Company c. La República de Ecuador*, Caso TAIL N.º UN3467, Sentencia (1 de julio de 2004) (CLA-154) ¶ 183 (“La estabilidad del marco jurídico y empresarial es, por lo tanto, un elemento esencial del trato justo y equitativo”); *Masdar Solar & Wind Cooperatief U.A. c. España*, Caso CIADI N.º ARB/14/1, Laudo (16 de mayo de 2018) (CLA-155) ¶ 484 (“El TJE constituye un estándar cuyo propósito es garantizar que un inversionista pueda estar seguro de que [...] el marco legal en el cual se ha realizado la inversión no estará sujeto a modificaciones irrazonables o injustificadas [...]”); *Total* (CLA-143) ¶ 114 (“la estabilidad, la previsibilidad y la coherencia de la legislación y la normativa son importantes para que los inversores puedan planificar sus inversiones, especialmente si sus planes de negocio se extienden a lo largo de varios años. Las autoridades competentes de los Estados que celebran TBI con el fin de promover la inversión extranjera en su economía deben ser conscientes de la importancia que tiene para los inversores que se mantenga un entorno jurídico favorable para el desarrollo de sus actividades comerciales”).

empresarial del Estado parte es un elemento esencial en la norma de lo que constituye un [TJE]” y los Estados tienen “la obligación de otorgar y mantener un marco jurídico estable y predecible, necesario para satisfacer expectativas justificadas del inversionista extranjero”<sup>883</sup>. El TJE les prohíbe a los Estados modificar abruptamente el régimen regulatorio en el que confió un inversionista al realizar inversiones a largo plazo<sup>884</sup>.

387. El profesor Dolzer explicó la importancia de la estabilidad y la predictibilidad del marco legal en el contexto de las legítimas expectativas de los inversionistas:

Es bien sabido que las inversiones importantes se realizan con una perspectiva a largo plazo, a menudo por más de veinte años. La disposición de los extranjeros a invertir está vinculada al grado de estabilidad del Estado receptor, y la estabilidad es uno de los factores que determina la ubicación de la inversión. Los TBI tienen por objeto contribuir a la estabilidad precisamente por estas razones. La norma del trato justo y equitativo, centrada en las expectativas legítimas, refleja adecuadamente la relación entre el flujo de inversiones y la estabilidad jurídica. El TCE reconoce expresamente la obligación del Estado receptor de garantizar la estabilidad jurídica<sup>885</sup>.

388. La estabilidad es de particular importancia en el contexto del CAFTA-DR. Como surge del preámbulo del Tratado, lo cual es relevante a efectos de su interpretación de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>886</sup>, uno de los principales

---

<sup>883</sup> *LG&E* (CLA-121) ¶¶ 125, 131. Véase también *íd.*, ¶¶ 124, 127.

<sup>884</sup> *Antin* (CLA-148) ¶ 532 (“[L]a obligación prevista en [la disposición de TJE] del TCE de proporcionar un [TJE] a las inversiones protegidas comprende la obligación de garantizar la estabilidad fundamental de las características esenciales del régimen legal en el que se basaron los inversores para realizar inversiones a largo plazo. Esto no significa que el marco jurídico no pueda evolucionar o que un Estado parte en el TCE no pueda ejercer sus facultades reguladoras para adaptar el régimen a las circunstancias cambiantes en aras del interés público. Más bien significa que un régimen regulatorio creado específicamente para atraer inversiones en el sector energético no puede modificarse radicalmente – es decir, despojarse de sus características fundamentales – en su aplicación a las inversiones existentes de manera que afecte a los inversores que invirtieron basándose en dichos regímenes.”); *Novenergia* (CLA-151) ¶ 654 (explica que el estándar de TJE “protege a los inversores de un cambio radical o fundamental de la legislación u otras garantías pertinentes por parte de un Estado que no tengan debidamente en cuenta los intereses de las inversiones ya realizadas sobre la base de dicha legislación”); *CMS* (CLA-153) ¶¶ 136-137, 275-276; *Enron Co. y Ponderosa Assets L.P. c. Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Laudo (22 de mayo de 2007) (“**Enron**”) (CLA-156) ¶¶ 264-266.

<sup>885</sup> Rudolf Dolzer, *Fair and Equitable Treatment: Today's Contours*, 12 SANTA CLARA J. INT'L L. 7 (2014) (CLA-139) pág. 23.

<sup>886</sup> Véase Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, *1155 U.N. Treaty Series*, pág. 332, celebrado en Viena el 23 de mayo de 1969, entró en vigencia el 27 de enero de 1980 (“**VCLT**”) (CLA-1) art. 31 (“1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en

objetivos del CAFTA-DR es “asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión”<sup>887</sup>. Asimismo, también surge de las circunstancias en las que se celebró el Tratado<sup>888</sup>, durante las cuales el Gobierno de los Estados Unidos destacó en reiteradas oportunidades la importancia del CAFTA-DR a fin de garantizar la estabilidad para los inversionistas estadounidenses en los países centroamericanos<sup>889</sup>.

**(ii) El CAFTA-DR prohíbe medidas que sean arbitrarias o irrazonables, discriminatorias, no transparentes o incoherentes u hostiles**

389. El artículo 10.5 del CAFTA-DR le prohíbe a Honduras tomar medidas que sean arbitrarias o irrazonables, discriminatorias, no transparentes o incoherentes u hostiles. Estas diversas articulaciones de las protecciones del estándar de TJE se conectan y entrelazan y constituyen manifestaciones del mismo principio: los Estados no deben tratar a los inversionistas de manera injusta ni inequitativa. Según el tribunal de *Waste Management II*:

el nivel mínimo de trato justo y equitativo es quebrantado por una conducta atribuible al Estado y es perjudicial para la demandante si dicha conducta es arbitraria, notoriamente injusta, antijurídica o idiosincrática, y discriminatoria si la demandante es objeto de prejuicios raciales o regionales o si involucra ausencia de

---

el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo [...]).

<sup>887</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Preámbulo.

<sup>888</sup> Véase VCLT (CLA-1) art. 32 (“Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31 [...].”).

<sup>889</sup> Véase, p. ej., Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, *CAFTA Policy Brief* de mayo de 2005 (CLA-157) (“Por último, no debemos olvidar los significativos beneficios que obtendrán las empresas estadounidenses que inviertan en el extranjero a partir del capítulo de inversión del CAFTA. Estas disposiciones les permiten competir en igualdad de condiciones a los inversionistas estadounidenses dándoles protecciones legales en Centroamérica comparables con las que ya reciben los inversionistas extranjeros en los Estados Unidos”); carta del presidente Bush al Congreso de fecha 23 de junio de 2005 (CLA-158) (“Una Centroamérica y una República Dominicana estables, democráticas y con crecimiento fortalecen a los Estados Unidos económicamente y proporcionan mayor seguridad a nuestros ciudadanos”); J. F. Hornbeck, *The Dominican Republic-Central America-United States Free Trade Agreement (CAFTA-DR)*, Congressional Research Service Report RL31870 de fecha 8 de enero de 2009 (CLA-159) pág. 12 (“El CAFTA-DR tiene por objeto construir sobre estas tendencias, respaldar la diversificación de exportaciones y proporcionar un entorno comercial estable a largo plazo que incremente la inversión extranjera de los Estados Unidos en la región”).

debido proceso que lleva a un resultado que ofende la discrecionalidad judicial [...] <sup>890</sup>

390. Esta postura fue adoptada por numerosos tribunales, incluidos los previstos en el CAFTA-DR. En *Railroad Development Corporation c. Guatemala*, el tribunal sostuvo que “*Waste Management II* integra de manera convincente el análisis acumulado de tribunales anteriores del TLCAN y refleja una descripción equilibrada del estándar mínimo de trato”<sup>891</sup>. En *TECO c. Guatemala*, el tribunal en buena medida reiteró que el TJE puede quebrantarse “por una conducta atribuida al Estado y resulta perjudicial para el inversor si la conducta es arbitraria, notoriamente injusta o idiosincrática [o] es discriminatoria”<sup>892</sup>. En particular, numerosos tribunales confirmaron que la conducta notoriamente injusta a efectos del TJE no significa que la conducta de un Estado debe ser inaceptable o atroz o de mala fe<sup>893</sup>, si bien estos pueden ser agravantes<sup>894</sup>.
391. Si bien diversos tribunales utilizaron distintas definiciones, se encuentra bien establecido que el estándar del TJE les otorga a los inversionistas una protección muy sólida, y los tribunales determinaron que prohíbe distintas formas de conducta injusta por parte del Estado.
392. **El TJE prohíbe medidas arbitrarias o irrazonables.** Los Estados no pueden adoptar medidas que

---

<sup>890</sup> *Waste Management II* (CLA-119) ¶ 98.

<sup>891</sup> *RDC* (CLA-128) ¶ 219.

<sup>892</sup> *TECO Guatemala Holdings LLC c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/10/17, Laudo (19 de diciembre de 2013) (CLA-160) ¶ 454.

<sup>893</sup> Véase, p. ej., *Mondev* (CLA-124) ¶ 116 (“Desde una perspectiva moderna, lo que es injusto o inequitativo no tiene por qué equivaler a lo indignante o atroz. En particular, un Estado puede tratar las inversiones extranjeras de manera injusta e inequitativa sin actuar necesariamente de mala fe”); *Crystalex International Corporation c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/11/2, Laudo (4 de abril de 2016) (“*Crystalex*”) (CLA-161) ¶ 543 (“El Tribunal entiende que no es necesario que la conducta del Estado sea escandalosa o de mala fe para que llegue a constituir una infracción al estándar de trato justo y equitativo”); *Micula* (CLA-144) ¶ 524 (“[e]stá bien establecido que la conducta del Estado no tiene por qué ser escandalosa para infringir la norma de trato justo y equitativo”); *Total* (CLA-143) ¶ 110 (“Se han dictado laudos en los que se ha constatado una infracción en casos de discriminación contra extranjeros y de conducta ‘inapropiada y desacreditada’ o ‘irrazonable’. Esto no significa que sea necesario que haya mala fe para constatar una infracción [...]”); *The Loewen Group, Inc. y Raymond L. Loewen c. Estados Unidos de América*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/98/3, Laudo (26 de junio de 2003) (CLA-162) ¶ 132; *LG&E* (CLA-121) ¶ 129.

<sup>894</sup> Véase *Siemens A.G. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/8, Laudo (6 de febrero de 2007) (“*Siemens*”) (CLA-163) ¶ 299 (“Por supuesto, tal intención y mala fe pueden agravar la situación, pero no son un elemento esencial de la norma”).

sean arbitrarias o irrazonables. Como explica el tribunal de *Gramercy c. Perú*, “[s]i una inversión ha sido objeto de un trato arbitrario o irrazonable por parte del Estado receptor, la consecuencia necesaria es que se ha violado el [NMT] en virtud del derecho internacional consuetudinario, incluido el [TJE]”<sup>895</sup>. Diversos tipos de conducta se consideran arbitrarios. La articulación del profesor Schreuer, que fue apoyada por varios tribunales arbitrales<sup>896</sup>, incluye los siguientes ejemplos:

Una medida que inflija daños al inversor sin servir a ningún propósito legítimo aparente [...]

Una medida que no se base en normas jurídicas, sino en discreción, prejuicio o preferencia personal;

Una medida tomada por razones diferentes de las planteadas por el decisorio [...]

Una medida tomada en desconocimiento deliberado del debido proceso y el debido procedimiento<sup>897</sup>.

393. De modo análogo, el tribunal de *Plama c. Bulgaria* definió medidas “irrazonables” como “aquellas que no se basan en la razón o en los hechos, sino en caprichos, prejuicios o preferencias personales”<sup>898</sup>. El tribunal de *Pawlowski c. República Checa* razonó que “[t]oda medida no razonable [...] es injusta [e inequitativa]”<sup>899</sup>.
394. **El TJE prohíbe la discriminación.** Los Estados no pueden discriminar a los inversionistas. Los tribunales arbitrales resolvieron que las medidas discriminatorias son injustas e inequitativas *per*

---

<sup>895</sup> *Gramercy Funds Management LLC, y Gramercy Peru Holdings LLC c. La República de Perú*, Caso CIADI N.º UNCT/18/2, Laudo Final (6 de diciembre de 2022) (CLA-164) ¶ 833.

<sup>896</sup> Véase, p. ej., *EDF (Services) Limited c. República de Rumania*, Caso CIADI N.º ARB/05/13, Laudo (8 de octubre de 2009) (“**EDF**”) (CLA-165) ¶ 303; *Gramercy* (CLA-164) ¶¶ 828, 831; *SAUR* (CLA-132) ¶ 488.

<sup>897</sup> Christoph Schreuer, *Protection against Arbitrary or Discriminatory Measures, The Future of Investment Arbitration* (publicado en Internet por Cambridge University Press el 13 de julio de 2020) (CLA-166) pág. 188.

<sup>898</sup> *Plama Consortium Limited c. República de Bulgaria*, Caso CIADI N.º ARB/03/24, Laudo (27 de agosto de 2008) (“**Plama**”) (CLA-167) ¶ 184.

<sup>899</sup> *Pawlowski AG y Project Sever s.r.o. c. República Checa*, Caso CIADI N.º ARB/17/11, Laudo (1 de noviembre de 2021) (“**Pawlowski**”) (CLA-168) ¶ 295.

se<sup>900</sup>. La discriminación puede surgir de la intención detrás de una medida o de sus efectos prácticos<sup>901</sup>. Como explicó el tribunal de *Ulysseas c. Ecuador*, “para que una medida sea discriminatoria, es suficiente con que, objetivamente, dos situaciones similares reciban un trato diferente”<sup>902</sup>.

395. **El TJE exige transparencia y coherencia.** Los Estados deben actuar de manera transparente y coherente. La transparencia se refiere a la ausencia de ambigüedad u opacidad administrativa<sup>903</sup>. Como se explica en *Tecmed*, el requisito de la transparencia en virtud del estándar del TJE significa que el Estado debe garantizar que el inversionista sepa “de manera anticipada, para planificar sus actividades y ajustar su conducta, no sólo las normas o reglamentaciones que regirán tales actividades, sino también las políticas perseguidas por tal normativa y las prácticas o directivas administrativas que les son relevantes”<sup>904</sup>. Según el tribunal de *Metalclad c. México*, la transparencia significa que deben poder conocerse inmediatamente todos los requisitos legales relevantes para el funcionamiento exitoso de una inversión y no debe haber “lugar a [duda]” en tal sentido<sup>905</sup>. Correspondientemente, “[e]l concepto de coherencia [...] se encuentra vinculado a la noción de transparencia”, como explicó el tribunal de *Crystalllex c. Venezuela*, y “[u]n brazo del Estado no puede afirmar lo que el otro niega en detrimento de un inversionista extranjero”<sup>906</sup>. El tribunal que resolvió *Novenergia c. España* afirmó que la transparencia es “un elemento significativo para ‘la protección tanto de las expectativas legítimas del Inversionista como la

---

<sup>900</sup> Véase *Pawlowski* (CLA-168) ¶ 295.

<sup>901</sup> *LG&E* (CLA-121) ¶ 146 (“En el contexto de los tratados de inversión y la obligación que estos imponen de no discriminar a los inversores extranjeros, una medida se considera discriminatoria si su intención es discriminar o si tiene un efecto discriminatorio”).

<sup>902</sup> *Ulysseas, Inc. c. La República de Ecuador*, Caso CPA N.º 2009-19, Laudo Definitivo (12 de junio de 2012) (CLA-169) ¶ 293.

<sup>903</sup> Véase Christopher Dugan & Don Wallace y otros, INVESTOR STATE ARBITRATION (2008) (CLA-170) pág. 519.

<sup>904</sup> *Tecmed* (CLA-120) ¶ 154.

<sup>905</sup> Véase *Metalclad Corporation c. Los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/97/1, Laudo (30 de agosto de 2000) (“*Metalclad*”) (CLA-171) ¶ 76.

<sup>906</sup> *Crystalllex* (CLA-161) ¶ 579 (se omiten citas internas). Véase *Telefónica* (CLA-118) ¶ 447 (“Otro elemento importante es el deber del Estado de no actuar de manera contradictoria”).

estabilidad del marco jurídico”<sup>907</sup>. El Estado también tiene una obligación afirmativa de subsanar toda ambigüedad y no puede, mediante su silencio, permitir que un inversionista quede en estado de desconcierto o confusión<sup>908</sup>.

396. **El TJE prohíbe el hostigamiento.** Los Estados no pueden hostigar ni intentar intimidar a los inversionistas<sup>909</sup>. Como explicaron diversos tribunales, el hostigamiento o la coacción no permisibles pueden tomar distintas formas, incluidas investigaciones llevadas a cabo por autoridades regulatorias de manera combativa contra el inversionista<sup>910</sup>; amenazas y ataques físicos contra el inversionista o la inversión<sup>911</sup> y presión contra el inversionista o la inversión, como la denegación de la renovación de un permiso operativo para obligar al inversionista a marcharse a otro sitio<sup>912</sup>.

---

<sup>907</sup> Novenergia (CLA-151) ¶ 659 (“Con respecto a los elementos de transparencia y según lo que determinó el tribunal de *Plama*, el Tribunal considera que esta condición es un elemento significativo para la ‘protección tanto de las expectativas legítimas del Inversionista como de la estabilidad del marco legal’”) (cita de *Plama* (CLA-167) ¶ 178).

<sup>908</sup> Véase *Metalclad* (CLA-171) ¶ 76 (“Una vez que es del conocimiento de las autoridades del gobierno central de una Parte (cuya responsabilidad internacional en estos asuntos se identificó en la sección que precede) que pudiera haber lugar para un malentendido o confusión a este respecto, es su deber asegurarse que la posición correcta se determine y exprese rápida y claramente para que los inversionistas puedan proceder con toda la apropiada prontitud y con la seguridad de que están actuando conforme a las leyes pertinentes”).

<sup>909</sup> Véase *Mohammad Ammar Al-Bahloul c. República de Tayikistán*, Caso CCE N.º V064/2008, Laudo Parcial sobre Jurisdicción y Responsabilidad (2 de septiembre de 2009) (“*Al-Bahloul*”) (CLA-172) ¶ 221 (“[El TJE incluye] la obligación de no ejercer una presión injustificada sobre un inversionista para alcanzar determinados objetivos”); *Mobil Exploration and Development Inc. Suc. Argentina y Mobil Argentina S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/16, Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad (10 de abril de 2013) (CLA-137) ¶ 938 (“Existen algunas autoridades que sostienen que la norma [TJE] también puede aplicarse en situaciones de acoso y coacción dirigidas al inversionista”); *Anatolie Stati, Gabriel Stati, Ascom Group SA y Terra Raf Trans Traiding Ltd c. Kazajistán (I) c. República de Kazajistán*, Caso CCE N.º V 116/2010, Laudo (19 de diciembre de 2013) (“*Stati*”) (CLA-173) ¶ 1095 (“[...]as medidas del demandado [...] constituyeron una serie de medidas de acoso coordinado por diversas instituciones del demandado. Estas medidas deben considerarse como una violación de la obligación de tratar a los inversores de manera justa y equitativa [...]”); *Burlington Resources Inc. c. República de Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/08/5, Decisión sobre Reconsideración y Laudo (7 de febrero de 2017) (CLA-174) ¶¶ 171–172 (“[O]tros tribunales han considerado que dicho hostigamiento es violatorio del trato justo y equitativo o, de forma más general, de los estándares mínimos de trato [...] En el presente caso, el expediente demuestra que la toma de posesión de los Bloques por parte de Ecuador constituyó la etapa final de una serie de actos de hostigamiento dirigidos en contra de Burlington con el propósito de forzarlo a renegociar los CP”).

<sup>910</sup> Véase *Pope & Talbot Inc. c. Gobierno de Canadá*, TLCAN, Laudo sobre el Fondo de la Fase 2 (10 de abril de 2001) (CLA-175) ¶ 181.

<sup>911</sup> Véase *Desert Line Projects LLC c. República de Yemen*, Caso CIADI N.º ARB/05/17, Laudo (6 de febrero de 2008) (“*Desert Line*”) (CLA-176) ¶ 179.

<sup>912</sup> Véase *Tecmed* (CLA-120) ¶ 163.

**(b) Honduras incumplió las legítimas expectativas de las Demandantes de que podrían desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios correspondientes durante al menos 50 años**

397. Las medidas de Honduras frustraron las legítimas expectativas de las Demandantes protegidas por el artículo 10.5 del CAFTA-DR, por lo cual transgredieron dicha disposición.
398. Según la jurisprudencia de tratados de inversión, en esencia, existe un enfoque de 3 pasos para determinar si un Estado receptor ilegítimamente frustró las expectativas legítimas de un inversionista: (i) si el Estado receptor indujo expectativas legítimas en el inversionista; (ii) si el inversionista confió en dichas expectativas cuando decidió invertir y (iii) si el Estado receptor luego no honró las expectativas que creó<sup>913</sup>. Los 3 elementos están presentes en estas actuaciones.
- (i) Al sancionar el Marco Legal de las ZEDE, promoverlo ante inversionistas extranjeros, invitar y autorizar a las Demandantes a invertir y expresamente garantizarles estabilidad jurídica de múltiples formas, Honduras creó la expectativa legítima en las Demandantes de que podrían desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios correspondientes durante al menos 50 años**

399. Como acreditaron las Demandantes, Honduras elaboró el Marco Legal de las ZEDE para que perdure y garantizó que perduraría a fin de inducir inversiones extranjeras en general y de las Demandantes en particular<sup>914</sup>. A través de reiteradas manifestaciones, garantías, certezas y compromisos expresos, tanto en la legislación general como directamente hacia las Demandantes,

---

<sup>913</sup> Véase *Thunderbird* (CLA-127) ¶ 147; *Mobil Investments Canada Inc. y Murphy Oil Corporation c. Gobierno de Canadá*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/07/4, Decisión sobre Responsabilidad y Principios de Daños (22 de mayo de 2012) (CLA-177) ¶ 152 (“[P]ara determinar si [el estándar del TJE fue quebrantado], será un factor relevante [saber] si el tratamiento se realiza en el contexto de (i) Declaraciones claras y explícitas hechas por o atribuibles al Estado receptor del TLCAN con el fin de inducir la inversión, y (ii) El inversor se basó razonablemente en una norma objetiva, y (iii) Fueron posteriormente repudiados por el Estado [receptor] del TLCAN”); *Al-Bahloul* (CLA-172) ¶ 200 (“Para determinar el incumplimiento de expectativas legítimas, deben demostrarse varios factores: la naturaleza de la expectativa, la confianza en la expectativa y la legitimidad de dicha confianza”); *Waste Management II* (CLA-119) ¶ 98; Rudolph Dolzer, *Fair and Equitable Treatment: Today's Contours*, 12 SANTA CLARA J. OF INT'L L. 7 (2014) (CLA-139) pág. 20 (“A la luz de la jurisprudencia arbitral, los detalles del estado actual de la ley se resumirán en cinco componentes, cuya existencia determina si el estándar [del TJE] protegerá las expectativas del inversor en un caso concreto: - La conducta objetiva del Estado [receptor] que induce expectativas legítimas [en el] inversionista extranjero; - la confianza en dicha conducta por parte de los inversores extranjeros; - [la] frustración de las expectativas del inversionista por la conducta posterior del Estado receptor; - el unilateralismo de la conducta del Estado receptor, es decir, la ausencia de comunicación significativa y/o consentimiento con los inversores; y - los daños y perjuicios causados al inversor”).

<sup>914</sup> Véase *supra*, §§ II.B, II.C.1.

Honduras creó la legítima expectativa de que el Marco Legal de las ZEDE permanecería estable y continuaría aplicándoseles a las Demandantes al menos 50 años, durante los cuales podrían desarrollar Próspera ZEDE, ofrecer un servicio de gobierno de clase mundial y desarrollar la actividad inmobiliaria dentro de la ZEDE, así como recoger los beneficios correspondientes.

400. *En primer lugar*, Honduras incorporó la estabilidad jurídica como parte de la mismísima arquitectura del Marco Legal de las ZEDE consagrándola en la Constitución y en la Ley Orgánica de las ZEDE, simultáneamente dándoles a las ZEDE una legitimidad especial en los ojos de cualquier inversionista y, como cuestión práctica, garantizando que el marco fuera difícil de derogar<sup>915</sup>.
401. Asimismo, Honduras colocó capas adicionales de protecciones relativas a estabilidad jurídica en el Marco Legal de las ZEDE a fin de otorgarles a los inversionistas la tranquilidad de que sus inversiones seguirían protegidas aunque se produjera una derogación. En particular, la Ley de ZEDE facultó al secretario técnico de cada ZEDE para celebrar acuerdos de estabilidad jurídica vinculantes para Honduras<sup>916</sup> y disponía que, en caso de derogación, habría un periodo de transición durante el plazo previsto en los acuerdos de estabilidad jurídica, pero, en todo caso, “no podrá ser menor de diez (10) años”<sup>917</sup>.

---

<sup>915</sup> Véase *supra*, §§ II.B.1.b-c; Constitución de Honduras de 1982 con enmiendas hasta 2013 (C-4) arts. 294, 303, 329, 373 (exigen una mayoría de 2 tercios en el Congreso durante 2 periodos legislativos sucesivos para modificar la Constitución); Ley de ZEDE (C-6) art. 45 (exige una mayoría de 2 tercios en el Congreso y, para las ZEDE que tengan una población superior a los 100.000 habitantes, un plebiscito para toda derogación); Chaisse, ¶ 37 (“A nivel legal, la estabilidad y la previsibilidad se garantizan de forma estructural y mediante garantías directas. Al incorporar el Régimen de ZEDE en la Constitución, Honduras le otorgó una mayor legitimidad y garantizó que fuera mucho más difícil eliminarlo que mediante una simple ley [...]”).

<sup>916</sup> Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 12; Cosenza, ¶ 89 (“[El Secretario Técnico] es el funcionario ejecutivo de más alto nivel dentro de cada ZEDE, y es quien le representa legalmente [...] y tiene a su cargo las siguientes funciones principales [...] Suscribir los convenios de estabilidad jurídica para las materias que se consideren necesarias [...]”), ¶ 90 (“La propia Ley Orgánica le inviste de trascendencia legal, frente al Estado, a ciertos actos emanados de tales Secretarías, como ser el caso de los convenios de estabilidad jurídica que [...] son vinculantes para el Estado [...]”).

<sup>917</sup> Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 45; Cosenza, ¶ 103 (“Adicionalmente, la misma Ley Orgánica contiene una disposición final, en su artículo 45, en la cual ratificó que aún en el hipotético de su derogación, se mantendría la vigencia pactada en tales contratos de estabilidad jurídica, pero agregando que en ningún caso el periodo de transición podría ser inferior a los diez (10) años luego de tal derogatoria”).

402. El diseño de Honduras del Marco Legal de las ZEDE con fuertes protecciones de la estabilidad jurídica no fue una coincidencia: es conocido que la estabilidad jurídica es crítica para atraer inversiones extranjeras a las ZEE, dada su naturaleza<sup>918</sup>. Como explica el profesor Chaisse:

[Una marca distintiva de] los regímenes modernos de ZEE consiste en la **existencia de estructuras y mecanismos legales que tienen por fin brindar estabilidad y previsibilidad**. Hay diversas maneras en que los Estados pueden lograr esto, entre ellas garantías de estabilidad o instrumentos que protegen expresamente los intereses de los inversionistas derivados de su confianza. Estos pueden adoptar la forma de cláusulas de estabilización en las leyes orgánicas de la zona, garantías a largo plazo promulgadas por las legislaturas nacionales o compromisos contractuales ratificados por el Estado anfitrión<sup>919</sup>.

403. Además, el profesor Chaisse compara las garantías de estabilidad en otros regímenes de ZEE exitosos y concluye que “la estabilidad que les otorgó Honduras a los inversionistas según el Marco Legal de las ZEDE es particularmente robusta”<sup>920</sup>. La garantía de estabilidad jurídica de Honduras

---

<sup>918</sup> Chaisse, ¶ 10 (explica que las ZEE son “creaciones jurídicas deliberadas, consagradas en instrumentos constitucionales, legales o ejecutivos, concebidas para brindar a los inversionistas garantías de estabilidad regulatoria de cumplimiento exigible”). Véase también Teresa Cheng, *Special Economic Zones: A Catalyst for International Trade and Investment in Unsettling Times?*, JOURNAL OF WORLD INVESTMENT & TRADE 20, 32 (2019) (C-241) pág. 10 (“Una infraestructura [jurídica] bien diseñada es vital para el éxito de una ZEE [...] En términos generales, una [la] infraestructura [jurídica] bien diseñada de una ZEE estaría compuesta de leyes de ZEE que [sean] lo suficientemente estable como para garantizar [una implementación coherente, transparente y predecible de la política de la ZEE] y regulaciones [de ZEE] y procedimientos [que resulten] prácticos, flexibles y que respondan a las necesidades de los inversores”); Douglas Z. Zeng, *The Past, Present, and Future of Special Economic Zones and Their Impact*, JOURNAL OF INTERNATIONAL ECONOMIC LAW pág. 273 (“[U]n marco legal y regulatorio predecible y transparente puede ayudar a garantizar la claridad de los papeles y responsabilidades de diversas partes y proporcionar protección y certidumbre a los desarrolladores e inversionistas. Dicho marco también ayuda a garantizar que las zonas atraigan las inversiones correctas y se establezcan con elevados estándares comerciales, sociales y ambientales. Un marco legal sólido también reduce los riesgos impredecibles, como injerencias o contratiempos políticos y especulación con terrenos, así como crisis de salud, como el COVID-19, entre otras cosas. Además, un compromiso fuerte y a largo plazo del gobierno proporciona respaldo adicional al éxito de una zona al asegurar la continuidad de las políticas y el adecuado suministro de diversos bienes y servicios públicos”).

<sup>919</sup> Chaisse, ¶ 26 (énfasis en el original) (explica más al sostener que “[p]or ejemplo, la Ley N.º 41 de 2004 por la que se crea Panamá-Pacífico amplía explícitamente las protecciones de la Ley de Estabilidad Jurídica de las Inversiones de Panamá a las empresas registradas en la zona. Alternativamente, los Estados pueden exigir el uso de normas establecidas y previsibles dentro de la ZEE. Por ejemplo, en zonas francas financieras como el ADGM, el AIFC, el DIFC, y el QFC, la previsibilidad jurídica se sustenta en instrumentos de origen legal que adoptan o se anclan en marcos jurídicos del derecho común del sistema anglosajón.. Estos mecanismos tienen por objetivo asegurar la previsibilidad y brindar protección frente a la volatilidad, a la vez que se preserva la capacidad del Estado de ejercer funciones soberanas fundamentales”).

<sup>920</sup> Chaisse, ¶ 39, Anexo B (Tabla Comparativa de Atributos de las ZEE que compara, entre otras cosas, mecanismos de previsibilidad).

les decía a los inversionistas que podían invertir con la certeza de que sus inversiones estarían protegidas. Todo inversionista que veía esto y los cimientos de las ZEDE en la Constitución de Honduras y en la Ley de ZEDE podía legítimamente esperar que el marco fuera estable y duradero, lo cual fue reforzado por los reiterados rechazos de la Corte Suprema de Honduras de los cuestionamientos constitucionales deducidos contra el Marco Legal de las ZEDE poco después de su adopción<sup>921</sup>.

404. *En segundo lugar*, Honduras tomó más medidas en el plano internacional con el objeto de garantizar la estabilidad jurídica para todos los inversionistas en ZEDE. El TBI Honduras-Kuwait expresamente les garantizaba a los inversionistas kuwaitíes 50 años de estabilidad jurídica en relación con el Marco Legal de las ZEDE. El artículo 16(4) del tratado prevé que los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de Honduras, la Ley de ZEDE y todo derecho, condición, procedimiento y protección, “ya sean explícitos o implícitos, incluidos en los mismos”, deberán mantenerse “vigentes como garantía [...] por un plazo no menor de cincuenta (50) años”<sup>922</sup>. De conformidad con la cláusula de la NMF de la Ley de ZEDE, esta disposición era automáticamente aplicable a todos los inversionistas en ZEDE<sup>923</sup>. Honduras expresamente se lo confirmó a las Demandantes a los efectos de inducir su inversión<sup>924</sup>.
405. Por separado, las Demandantes también tenían derecho a invocar la garantía de estabilidad jurídica de 50 años prevista en el TBI Honduras-Kuwait en virtud de la cláusula de la NMF conforme el

<sup>921</sup> Véase *supra*, § II.B.3. Véase también Cosenza, ¶ 54 (“[E]n el año 2014 se emitieron tres (3) Sentencias de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que resolvieron igual número de acciones de inconstitucionalidad intentadas contra las ZEDEs, y en las que el Tribunal Constitucional dictaminó que la normativa impugnada no contrariaba a la norma suprema de la nación”), § 3.3.1.

<sup>922</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.ii; TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4). Véase también Cosenza, ¶ 104.

<sup>923</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.ii; Ley de ZEDE (C-6) art. 32 (dispone que las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro de las ZEDE automáticamente tienen derecho a “cualquier mejor tratamiento que se conceda o se haya concedido a las demás partes en un acuerdo de comercio internacional suscrito por el Estado de Honduras”). Véase también Chaisse, ¶ 37; Cosenza, ¶¶ 105-107.

<sup>924</sup> Véase *supra*, § II.C.2; Brimen, ¶ 23; Carta del CAMP en respuesta al pedido de interpretación de Erick Brimen de la Ley de ZEDE de fecha 11 de marzo de 2017 (C-459) pág. 4 (“[S]e incluyó un AEJPI de 50 años en un Tratado Bilateral de Inversiones (TBI) con Kuwait. Por extensión, el artículo 6 de la Ley Orgánica de las ZEDE prevé que dicha disposición es ejecutable por cualquier inversionista de cualquier ZEDE”).

artículo 10.4 del CAFTA-DR, el cual la hace aplicable a las Demandantes<sup>925</sup>. En el AEJPI, Honduras reconoció que el “Artículo 16(4) del TBI de Kuwait-Honduras [está] incorporado [...] de conformidad con las cláusulas de nación más favorecida del Artículo 10.4 del CAFTA-DR”<sup>926</sup>.

406. *En tercer lugar*, Honduras activamente indujo las inversiones extranjeras en ZEDE de acuerdo con el Marco Legal de las ZEDE, tanto en general como específicamente respecto de las Demandantes, a través de declaraciones públicas que promocionaban el régimen de ZEDE y su estabilidad jurídica<sup>927</sup>. Honduras creó un programa específicamente tendiente a promocionar las ZEDE ante inversionistas extranjeros y las promocionó de forma activa como oportunidades de inversión en todo el mundo, puntualmente publicitando sus garantías de estabilidad jurídica<sup>928</sup>. A partir de 2016, Honduras directamente indujo a las Demandantes a invertir y manifestó que respaldaría sus inversiones y garantizaría su estabilidad jurídica<sup>929</sup>.
407. *En cuarto lugar*, Honduras creó y reforzó la expectativa de que las Demandantes podrían desarrollar Próspera ZEDE según el Marco Legal de las ZEDE. Las autoridades hondureñas, incluido el CAMP y otros órganos oficiales, estaban al tanto de los planes de las Demandantes

---

<sup>925</sup> Como se explica en la Sección III.A.2 anteriormente, el incumplimiento de Honduras del artículo 10.4 del CAFTA-DR es causal de una reclamación aparte en este arbitraje.

<sup>926</sup> Véase AEJPI Inicial (CLA-6) § 1.3.

<sup>927</sup> Véase *supra*, §§ II.B.4, II.C.1.

<sup>928</sup> Véase *supra*, § II.B.4. Véase también, *p. ej.*, Discurso del Presidente de Honduras ante la Asamblea General de la ONU (24 de septiembre de 2014) (C-10) (promociona a las ZEDE como “unos de las mejores plataformas en el mundo para inversión y empleo” destacando que “para atraer inversión de largo plazo y asegurar empleos buenos, garantizamos la estabilidad política y transparencia basada en tratados y acuerdos internacionales”); Decreto N.º 153-2013, publicado el 5 de agosto de 2013 (C-5) art. 1 (crea el Programa para el establecimiento de las ZEDE para proporcionar información sobre las ZEDE “a inversionistas nacionales y extranjeros” y “[e]jecutar las labores de promoción necesaria a fin de atraer el capital requerido para la construcción y desarrollo de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico”) (énfasis añadido); *Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018: Plan de Todos para una Vida Mejor*, Presidencia de la República de Honduras (diciembre de 2015) (C-438) pág. 31 (solicita la promoción de las ZEDE como medio para atraer nuevas inversiones).

<sup>929</sup> Véase *supra*, §§ II.C.1-4; Brimen, ¶¶ 16, 23; Delgado, ¶¶ 12, 18; Notas de conversación con el CAMP de fecha 8 de noviembre de 2017 (C-462); Carta del CAMP en respuesta al pedido de interpretación de Erick Brimen de la Ley de ZEDE de fecha 11 de marzo de 2017 (C-459) pág. 4; Carta de la Alcaldía de La Ceiba a Erick Brimen de fecha 14 de agosto de 2018 (C-20); Carta de Congresista Bader Dip a Erick Brimen de fecha 10 de octubre de 2018 (C-22); Carta de la Alcaldía de Roatán a Erick Brimen de fecha 22 de marzo de 2019 (C-24); Carta del Gobernador de Islas de la Bahía a Erick Brimen de fecha 1 de abril de 2019 (C-25).

desde el principio, trabajaron estrechamente con las Demandantes y repetidamente autorizaron, reconocieron y apoyaron su desarrollo de Próspera ZEDE. Entre otras cosas, el CAMP emitió el certificado que inscribía a Próspera ZEDE y autorizaba su desarrollo<sup>930</sup>. El CAMP también aprobó el Estatuto de Próspera ZEDE, en virtud del cual autorizó sus normas de gobierno (incluidos los procedimientos para promulgar normas) y ratificó los derechos de HPI de proporcionar el servicio de gobierno, entre otras cosas<sup>931</sup>.

408. Otras autoridades también expresaron su apoyo a Próspera ZEDE y activamente alentaron la decisión de HPI de desarrollarla tanto en Roatán como en La Ceiba. La prueba demuestra un esfuerzo de los distintos niveles del Estado para recibir la inversión con los brazos abiertos: se emitieron cartas de respaldo; se articularon compromisos gubernamentales expresos sobre infraestructura, seguridad y energía y las comunidades aledañas mostraron su apoyo con entusiasmo<sup>932</sup>. Las Demandantes disfrutaron un apoyo sostenido de Honduras y se las alentó a confiar en ese apoyo.
409. Mientras tanto, el CAMP continuó certificando la incorporación de tierras a Próspera ZEDE, incluida la expansión hacia La Ceiba<sup>933</sup>, lo cual demuestra el continuo reconocimiento por parte de Honduras de Próspera ZEDE, así como reforzando las expectativas de las Demandantes respecto de sus derechos sobre dichas tierras.
410. *Finalmente*, Honduras creó y reforzó la expectativa legítima de la estabilidad jurídica y la aplicación continua del Marco Legal de las ZEDE al autorizar y celebrar el AEJPI<sup>934</sup>. Entre otras

---

<sup>930</sup> Véase *supra*, § II.C.3.b; Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

<sup>931</sup> Véase *supra*, § II.C.3.b; Brimen, ¶ 47-50; Estatutos y Reglamentos de Village of North Bay ZEDE, de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4); Estatutos de Próspera ZEDE, de fecha 12 de septiembre de 2019 (CLA-5).

<sup>932</sup> Véase *supra*, § II.C.3.e.

<sup>933</sup> Véase *supra*, § II.C.6.a; Certificado de Registro e Incorporación de Lotes a Próspera ZEDE de fecha 29 de marzo de 2021 (C-331).

<sup>934</sup> Véase *supra*, § II.C.5; Ley Orgánica de las ZEDE (C-6) arts. 12, 45; AEJPI Inicial (CLA-6); Enmienda al AEJPI (CLA-7).

cosas, el AEJPI le garantizaba a HPI y a “sus afiliadas de propiedad o control mayoritario” estabilidad jurídica “hasta lo que ocurra de último entre (a) el 15 de enero de 2064; o (b) DIEZ (10) años después de la última de cualquier enmienda, reforma, interpretación o derogación de la totalidad o cualquier parte de la ley ZEDE”<sup>935</sup>.

411. La enorme cantidad de manifestaciones de Honduras sobre estabilidad a largo plazo del Marco Legal de las ZEDE tanto en general como respecto de las Demandantes en particular, sin lugar a duda, cumple con creces el umbral descrito anteriormente para establecer legítimas expectativas<sup>936</sup>.

Como resume la CNUCED:

[Todo inversionista] puede [inferir] expectativas legítimas de (a) compromisos específicos [dirigidos] a él personalmente, por ejemplo, en [la] forma de [una cláusula de estabilización], o (b) [normas no dirigidas específicamente a un inversionista en particular] pero que se [dictan con el fin] específico de inducir inversiones extranjeras y en las [cuales confía] el inversionista extranjero al [momento de realizar] su inversión<sup>937</sup>.

412. Las causas *Total c. Argentina y Vivendi c. Argentina* son particularmente ilustrativas, pues los tribunales de ambas confirmaron que las expectativas legítimas podían surgir tanto de las garantías directas como del marco jurídico más amplio<sup>938</sup>. En particular, el tribunal que resolvió *Total* determinó que las expectativas legítimas podían surgir “si el Estado receptor ha asumido explícitamente una obligación jurídica específica para el futuro, por ejemplo, mediante contratos, concesiones o cláusulas de estabilización en las que el inversor tiene derecho a [invocar] como cuestión de derecho”<sup>939</sup>, en tanto que el tribunal de *Vivendi* sostuvo que las expectativas de las demandantes en dicho caso:

---

<sup>935</sup> Véase *supra*, § II.C.5; AEJPI Inicial (CLA-6) §§ 1.1, 1.4.

<sup>936</sup> Véase *supra*, § IV.A.1.a.i.

<sup>937</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCED), *Fair and Equitable Treatment* (2012) (C-553) pág. 69.

<sup>938</sup> *Total* (CLA-143) ¶ 117; *Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A., y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/19, Decisión sobre Responsabilidad (3 de julio de 2010) (“**Vivendi - Responsabilidad**”) (CLA-179) ¶ 227-231.

<sup>939</sup> *Total* (CLA-143) ¶ 117.

[No se les ocurrieron de repente y de forma sorpresiva] como Atenea salió de la cabeza de Zeus. La Argentina, a través de sus leyes, los tratados que firmó, sus declaraciones gubernamentales, y especialmente, el elaborado marco legal que diseñó y promulgó, [de manera deliberada y activa buscó crear] esas expectativas en los Demandantes y otros [potenciales inversionistas a fin de obtener] el capital y la tecnología necesarios [...]<sup>940</sup>

413. Asimismo, los tribunales indicaron que las legítimas expectativas se generan por “un compromiso expreso de estabilidad que servía para inducir a la inversión, en parte, protegiendo a los inversores en la posición de las Demandantes frente a los cambios legislativos o regulatorios”<sup>941</sup>. De hecho, como se demuestra anteriormente, los tribunales arbitrales frecuentemente determinaron que se produjeron expectativas legítimas por mucho menos que lo manifestado por Honduras<sup>942</sup>.
414. Las manifestaciones y los compromisos de Honduras fueron tanto generales (a través del Marco Legal de las ZEDE previsto tanto en la Constitución como en la Ley de ZEDE, el TBI Honduras-Kuwait, el programa de promoción de inversiones de Honduras, etc.) como directos (mediante el

---

<sup>940</sup> Véase *Vivendi* - Responsabilidad (CLA-179) ¶ 227.

<sup>941</sup> *OperaFund Eco-Invest SICAV PLC y Schwab Holding AG c. Reino de España*, Caso CIADI N.º ARB/15/36, Laudo (6 de septiembre de 2019) (“*OperaFund*”) (CLA-180) ¶ 485. Véase también *Novenergia* (CLA-151) ¶ 665 (“El Tribunal considera que la Ley 54/1997 y el RD 661/2007 [fueron claramente sancionados a los efectos] de garantizar que el Reino de España alcanzara sus objetivos en materia de emisiones y energías renovables. Para alcanzar ese objetivo, el Reino de España creó un clima de inversión muy favorable para los inversores en energías renovables, y el núcleo de ese clima de inversión era el Régimen Especial. Los requisitos impuestos a las plantas fotovoltaicas para poder acogerse al Régimen Especial se limitaban al registro en el RAIPRE, requisito que todas las plantas fotovoltaicas habían cumplido dentro del plazo establecido”); *Antin* (CLA-148) ¶ 552 (“Dada la precisión y el detalle que se aprecian en los reales decretos, en particular la contemplación de que el trato se concedería durante un período de tiempo definido, el Tribunal no tiene dificultad en concluir que esto entra de lleno en el tipo de conducta del Estado que tenía por objeto suscitar, y de hecho suscitó, expectativas legítimas en las demandantes”); *Watkins* (CLA-149) ¶¶ 526-528 (“El Tribunal considera que España había prometido explícitamente que el régimen económico aplicable a las instalaciones acogidas al [R]égimen [E]special se mantendría estable en virtud del RD 661/2007, que contenía el compromiso de estabilización en su artículo 44, apartado 3 y reiterado en el RD 1614/2010 de que cualquier revisión de la tarifa fija y la prima de conformidad con el artículo 44, apartado 3, del RD 661/2007 no afectaría a las instalaciones existentes debidamente registradas”).

<sup>942</sup> Véase *supra*, § IV.A.1.a.i (se demuestra que los tribunales consideraron que (i) las certezas específicas del Estado receptor no son indispensables para generar expectativas legítimas (*Electrabel S.A. c. República de Hungría*, Caso CIADI N.º ARB/07/19, Decisión sobre Jurisdicción, Derecho Aplicable y Responsabilidad (30 de noviembre de 2012) (CLA-152) ¶ 7.78); (ii) las certezas pueden ser implícitas, independientemente de si el Estado deseaba comprometerse, por lo cual es suficiente que el Estado haya actuado de una manera que razonablemente se comprenda que crea dicha apariencia (*Micula* (CLA-144) ¶ 669); y (iii) las expectativas pueden surgir de una comprensión objetiva del marco legal aplicable (*Murphy* (CLA-147) ¶ 248), particularmente respecto de las normas tendientes a alentar inversiones en un sector específico (*Antin* (CLA-148) ¶ 538)).

CAMP, diversos funcionarios incluido el mismísimo presidente, el Estatuto, el AEJPI, etc.). Demuestran un esfuerzo deliberado de Honduras tendiente a inducir a los inversionistas extranjeros en general y a las Demandantes en particular a invertir. Creó un marco legal al más alto nivel que, según garantizaba, permanecería estable durante al menos 5 décadas, recibió con brazos abiertos a las Demandantes y autorizó su desarrollo de Próspera ZEDE, con lo cual se confirmaba que las Demandantes tendrían derecho a desarrollar y organizar una ZEDE semiautónoma de acuerdo con el Marco Legal de las ZEDE y recoger los beneficios de su inversión. Dichas manifestaciones claramente cumplen (con creces) el umbral para crear legítimas expectativas.

**(ii) Las Demandantes invirtieron en Honduras sobre la base de dichas legítimas expectativas**

415. Sobre la base de las certezas de Honduras, las Demandantes comprometieron una cantidad sustancial de capital, recursos y competencia profesional con el fin de desarrollar y operar Próspera ZEDE y sus propias líneas de negocios sujetas a la plataforma de ZEDE, estructurando su inversión con la idea de que el Marco Legal de las ZEDE proporcionaba un elevado grado de autonomía y derechos de gobierno a las ZEDE, así como que la estabilidad jurídica y regulatoria prometida sería sostenida durante toda la garantía de 50 años. A raíz de las manifestaciones de Honduras, las Demandantes invirtieron más de USD 166 millones y otra sustancial cantidad de recursos a lo largo de múltiples años, inversiones que las Demandantes no habrían realizado de no haber sido por el compromiso de Honduras de mantener la estabilidad del Marco Legal de las ZEDE<sup>943</sup>. Como se indica anteriormente, las inversiones incluían, entre otras cosas:

- La creación de Próspera ZEDE y el desarrollo de las líneas de negocio de las Demandantes sobre gobierno como servicio y creación de valor de terrenos.

---

<sup>943</sup> Véase supra, § II.E; Brimen, ¶ 82, 85-86, 117.

- La identificación, obtención y adquisición de tierras para incorporar a Próspera ZEDE<sup>944</sup> y el establecimiento de empresas necesarias para operar la ZEDE y los diversos centros de beneficios de las Demandantes<sup>945</sup>.
- La creación de las instituciones e infraestructura de gobierno de clase mundial de Próspera ZEDE (p. ej., el Estatuto, un marco regulatorio moderno e innovador con más de 4000 páginas de regulaciones, fideicomisos y PSG para proporcionar servicios de gobierno y gestionar impuestos y tasas de los residentes, una plataforma de eGobierno, el Registro de la Propiedad de la ZEDE, etc.)<sup>946</sup>.
- La contratación de un equipo experimentado en el desarrollo de zonas similares en todo el mundo (p. ej., Shanker Singham, reconocido experto y asesor de gobiernos sobre comercio y ZEE; Jeff Singer, ex CEO de NASDAQ Dubái y del DIFC; Chirag Shah, ejecutivo senior del DIFC y experto financiero; Oliver Porter, el arquitecto detrás de la ciudad privada de Sandy Springs; Tom Murcott, experto inmobiliario que tuvo un papel principal en el desarrollo de Songdo, Corea del Sur, y Ott Vatter, que construyó la infraestructura de gobierno digital de Estonia y fue convocado a diseñar la plataforma ePróspera<sup>947</sup>.
- La contratación de consultores, arquitectos, planificadores urbanos, desarrolladores y otros expertos de renombre mundial (p. ej., EY, Deloitte, Zaha Hadid Architects, Jacobs Engineering, Strato Urbanismo, etc.)<sup>948</sup>.
- El diseño, la construcción o la remodelación de numerosos proyectos inmobiliarios (p. ej., el Beta Building, las Beta Offices, la Torre Duna, el Pristine Bay Resort, Las Verandas Hotel & Villas, el complejo de lujo Beyabu y las LEAF Residences)<sup>949</sup>.
- La implementación de programas de participación comunitaria y desarrollo social, incluidos, por ejemplo, la Próspera Foundation (p. ej., el suministro de agua corriente a los hogares de Crawfish Rock, un programa para después de la escuela, un programa de transporte para la escuela secundaria, financiamiento y mentoría para emprendedores locales, un programa de artes y oficios y otros programas de capacitación)<sup>950</sup>.
- La creación por parte de PAC de un centro de arbitraje de clase mundial, que, además de ser el centro de arbitraje por defecto de todas las controversias contractuales y patrimoniales de la ZEDE, debía proporcionar instalaciones para audiencias y reuniones,

---

<sup>944</sup> Véase *supra*, § II.C.6.a.

<sup>945</sup> Véase *supra*, § II.C.4.d.

<sup>946</sup> Véase *supra*, §§ II.C.3.c, II.C.4.b.

<sup>947</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.b, II.E; NEWAY, *Meet the Team* (C-300); Brimen, ¶ 58; Shah, ¶ 10; Murcott, ¶ 6.

<sup>948</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.a, II.C.6.a, II.C.6.c-d.

<sup>949</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.c, II.C.6.a, II.E.

<sup>950</sup> Véase *supra*, § II.C.4.e.

asistir en la designación de árbitros y expertos y proporcionar una plataforma para capacitación profesional y servicios de consultoría<sup>951</sup>.

- Significativos esfuerzos de marketing y del inversionista con el objeto de atraer compañías a invertir en Próspera ZEDE, junto con sustanciales esfuerzos recaudatorios a efectos de obtener los fondos necesarios para desarrollar el proyecto<sup>952</sup>.
416. De no haber sido por los compromisos expresos de Honduras en virtud del Marco Legal de las ZEDE (incluidas las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y la Ley de ZEDE), el Estatuto, el AEJPI y la protección que ofrece el TBI Honduras-Kuwait, las Demandantes no habrían realizado estas inversiones.
417. Las Demandantes no fueron las únicas inversionistas que confiaron en las manifestaciones de Honduras de conformidad con el Marco Legal de las ZEDE. Utilizaron la estabilidad jurídica como punto de venta para atraer inversionistas a Próspera ZEDE. De hecho, el informe de 2019 de EY recomendaba que “El primer problema legal potencial a abordar es asegurar que si [una] inversión potencial ocurre en la zona, hay una garantía [durante más de 30 años]”<sup>953</sup>. Además, Honduras aprobó otras 2 ZEDE que se crearon sobre la base del Marco Legal de las ZEDE: Orquídea ZEDE y Morazán ZEDE<sup>954</sup>.

**(iii) Honduras incumplió las legítimas expectativas de las Demandantes**

418. Tras haber creado legítimas expectativas en las Demandantes de que el Marco Legal de las ZEDE se les aplicaría al menos durante 50 años, sobre la base de lo cual realizaron sustanciales inversiones monetarias y de otro tipo en Honduras a lo largo de varios años, Honduras frustró sus legítimas expectativas desmantelando el Marco Legal de las ZEDE y frustrando su capacidad de desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios multimillonarios que se esperaban a partir de los años de

---

<sup>951</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a.

<sup>952</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.a, II.C.4.d, II.D.5.b.

<sup>953</sup> Véase EY, *Project Oasis Final Report* (julio de 2019) (C-322) pág. 115.

<sup>954</sup> Véase *supra*, § II.C.5.

arduo trabajo e inversiones monetarias.

419. Como acreditaron las Demandantes, Honduras emitió 2 decretos a fin de derogar el Marco Legal de las ZEDE, lo cual generó incertidumbre sobre la condición de las ZEDE vigentes y los derechos de estabilidad jurídica de los inversionistas con inversiones vigentes, incertidumbre que fue empeorada por Honduras luego mediante declaraciones y actos incoherentes. Por ejemplo:

- Conforme el Decreto N.º 32, Honduras dio el primer paso del proceso encaminado a derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y declarar inválida legalmente toda norma surgida de dichas disposiciones<sup>955</sup>.
- Según el Decreto N.º 33, Honduras derogó la Ley Orgánica de las ZEDE, así como cualquier otra norma o disposición aprobada por el Congreso vinculada con dicha ley orgánica, con efectos inmediatos<sup>956</sup>.
- El Decreto N.º 33 no incluyó ninguna disposición sobre el estatus jurídico de las ZEDE vigentes posterior a la derogación ni mencionó ningún régimen transitorio que diera cuenta de los derechos de estabilidad jurídica de los inversionistas existentes, lo cual generó incertidumbre sobre el estatus de las inversiones de las Demandantes<sup>957</sup>.
- Honduras agravó la incertidumbre. Cuando fue confrontada directamente respecto del estatus jurídico de Próspera ZEDE, se negó a contestar<sup>958</sup>. Cuando se le preguntó de forma categórica cuál era la postura del Gobierno respecto del estatus jurídico de las ZEDE existentes, el ministro de Economía de Honduras dijo que no podía contestar<sup>959</sup>. Mientras tanto, los funcionarios hondureños se contradecían entre sí, pues algunos decían que los inversionistas en ZEDE eran delincuentes<sup>960</sup>, en tanto que otros esperaban un periodo de transición o reconocían que las ZEDE tenían derecho a estabilidad jurídica<sup>961</sup>. De modo análogo, las autoridades actuaban como si Próspera ZEDE no existiera más o continuaban con sus actividades como de costumbre<sup>962</sup>.

---

<sup>955</sup> Véase *supra*, § II.D.3; Decreto N.º 32-2022, publicado el 21 de abril de 2022 (C-57). Véase también Cosenza, § 6.2.1.

<sup>956</sup> Véase *supra*, § II.D.3; Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60). Véase también Cosenza, § 6.3.

<sup>957</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60). Véase también Cosenza, ¶ 124-125.

<sup>958</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>959</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>960</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>961</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>962</sup> Véase *supra*, § II.D.4. En especial, el CAMP y la aduana hondureña continuaron emitiendo facturas para Próspera ZEDE y aceptando pagos. Véase, p. ej., Pago de Próspera ZEDE al CAMP en concepto de comisión de supervisión

- Tras perder respaldo legislativo, el gobierno de Castro no pudo ratificar la derogación de las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE en 2013, por lo cual siguen siendo parte de la Constitución<sup>963</sup>. En cambio, el gobierno recurrió a la Corte Suprema, que gradualmente había sido copada con jueces anti-ZEDE seleccionados en un proceso flagrantemente político<sup>964</sup>. En 2024, en una decisión inédita y sumamente cuestionable, la Corte Suprema de Honduras declaró inconstitucional el Marco Legal de las ZEDE con efectos retroactivos (*ex tunc*)<sup>965</sup>. Dicha decisión claramente quebranta el artículo 94 de la Ley sobre Justicia Constitucional, que explícitamente prohíbe decisiones sobre constitucionalidad que afecten las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas<sup>966</sup>. Quizás consciente de tal situación, la Corte recurrió a palabras bonitas con respecto a los derechos de los inversionistas, si bien de manera absurda, cuando sostuvo que serían protegidos los “derechos de las compañías constituidas de buena fe con el objeto de convertirse en ZEDE”<sup>967</sup>.
420. Las medidas de Honduras y la incertidumbre que causaron son un incumplimiento claro de las expectativas legítimas de las Demandantes, sobre la base del Marco Legal de las ZEDE, la autorización de Próspera ZEDE, el Estatuto y las posteriores confirmaciones y estímulos por parte de funcionarios del Estado de que podrían desarrollar Próspera ZEDE y recoger los beneficios relacionados, ganancias por miles de millones de dólares provenientes de sus 2 principales líneas de negocios: proporcionar servicios de gobierno y recoger la plusvalía de la multiplicación del valor de las tierras incorporadas a la ZEDE.
421. Si bien las Demandantes intentaron realizar sus mejores esfuerzos con la finalidad de mitigar el daño causado por las medidas de Honduras, su impacto es innegable: no pudieron desarrollar Próspera ZEDE en la escala a la que habría evolucionado si Honduras no hubiera revertido

---

de fecha 20 de diciembre de 2022 (C-557) (se abonan las comisiones por supervisión al CAMP correspondientes a diciembre de 2022); Factura del CAMP a Próspera ZEDE por comisiones de supervisión de fecha 8 de agosto de 2024 (C-556); Pago de Próspera ZEDE a la Administración Aduanera de Honduras por la tasa aduanera 2024-2025 de fecha 22 de marzo de 2024 (C-359).

<sup>963</sup> Véase *supra*, § II.D.6. Véase también Cosenza, ¶ 119(f) (“Al tratarse de una reforma vía derogación de una reforma previa a la Constitución, tal ratificación resultaba ser un requisito de forma inevitable según lo dispuesto en el artículo 373 de la Constitución. No obstante, tal ratificación nunca se produjo [...] Lo anterior, implica que el proceso de reforma constitucional (vía derogatoria) no se perfeccionó [...]”).

<sup>964</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>965</sup> Véase *supra*, § II.D.6. Véase también Cosenza, § 7.

<sup>966</sup> Véase *supra*, §§ II.D.6-7. Véase también Cosenza, ¶ 148.

<sup>967</sup> Véase *supra*, § II.D.6. Véase también Cosenza, § 7.7.

abruptamente el rumbo<sup>968</sup>.

422. La eliminación abrupta por parte de Honduras del Marco Legal de las ZEDE y la injerencia en los derechos de las Demandantes y en su capacidad para desarrollar Próspera ZEDE y recoger los correspondientes beneficios esperados, incluidos los miles de millones de dólares en concepto de ganancias durante décadas, constituyen incumplimientos de las obligaciones de TJE de Honduras de conformidad con el CAFTA-DR. Como ya se explicó, los tribunales sistemáticamente determinaron que se incumple el TJE cuando un Estado receptor modifica radicalmente el marco regulatorio e incumple sus manifestaciones, lo cual frustra las legítimas expectativas de los inversionistas<sup>969</sup>. Los actos de Honduras cumplen estos parámetros con creces.
423. Numerosos tribunales sostuvieron que la alteración radical por parte de un Estado de un marco regulatorio transgrede el TJE<sup>970</sup>. Como explicó el tribunal de *Watkins c. España*:

---

<sup>968</sup> Véase *supra*, §§ II.D.5 y II.E.

<sup>969</sup> Véase *supra*, § IV.A.1.

<sup>970</sup> Esta postura fue sostenida por diversos tribunales en relación con la radical alteración por parte de España de su marco legal respecto de la energía renovable. Véase, p. ej., *Novenergia* (CLA-151) ¶ 674, ¶ 681 (“El Tribunal concluye que el Demandante tenía una expectativa legítima y razonable de que no se producirían cambios radicales o fundamentales en el Régimen Especial establecido en el RD 661/2007”), ¶ 695 (“Teniendo en cuenta las declaraciones y garantías del Reino de España antes y en relación con la aplicación del RD 661/2007, las expectativas legítimas del demandante y los cambios introducidos por el RDL 9/2013, el Tribunal considera que las medidas impugnadas son radicales e inesperadas. La forma en que el Reino de España adoptó las medidas incluidas en el RDL 9/2013 y posteriores a este se situó «*fuera del ámbito aceptable de la actuación legislativa y reguladora*» y «*transformó y alteró por completo el entorno jurídico y empresarial en el que se decidió y realizó la inversión*» (se omiten citas internas)”), ¶ 697 (“En consecuencia, el Tribunal determina que los cambios radicales sancionados por el Reino de España en 2013 y 2014 definitivamente abolieron la tarifa de alimentación fija a largo plazo y lo hicieron de manera retroactiva. El Tribunal concluye que la legislación introducida [...] equivale a un incumplimiento del Reino de España de su obligación de otorgarle al inversionista un TJE [...]”); *Antin* (CLA-148) ¶ 560 (“El RDL 9/2013, la Ley 24/2013 y la Orden Ministerial IET/1045/2014 desmantelaron todo el régimen y, por lo tanto, todas las características del régimen previsto en el RD 661/2007”), ¶ 572 (determina que “la eliminación [por España] [...] de las características claves del régimen del RD 661/2007 y su sustitución por un régimen totalmente nuevo, no [fue] basado en ningún criterio identificable”); *NextEra Energy Global Holdings B.V. y NextEra Energy Spain Holdings B.V. c. El Reino de España*, Caso CIADI N.º ARB/14/11, Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Principios de Daños (12 de marzo de 2019) (CLA-181) ¶¶ 598-599 (determina que el régimen económico “se modificó de manera fundamental y radical” de forma “más allá de lo que los demandantes podían haber esperado razonablemente cuando realizaron su inversión”); *OperaFund* (CLA-180) ¶ 512-513 (“A través de esta oferta regulatoria, el Demandado asumió una obligación de estabilidad regulatoria que se tradujo en el impulso de las inversiones en energías renovables en España y generó legítimas expectativas de estabilidad en el marco del TCE. Estas expectativas se vieron clara y fundamentalmente alteradas por las Medidas Controvertidas [...] que incumplieron las condiciones de estabilidad prometidas por el RD 661/2007”). Los tribunales de otras causas arribaron a conclusiones similares. Véase, p. ej., *CMS* (CLA-153) ¶¶ 136-137, 275-276; *Enron* (CLA-156) ¶¶ 264-266.

El tribunal señala que España tiene derecho a introducir modificaciones en su régimen regulatorio, pero que, tras haber suscrito el TCE, existen limitaciones a su facultad de alterar el marco regulatorio y no debe hacerlo si dichos cambios fundamentales y radicales resultan injustos, irrazonables e inequitativos, lo que socavaría las expectativas legítimas del inverso.

Un elemento importante de la expectativa legítima es la protección frente a las medidas estatales que amenacen la estabilidad del marco jurídico y empresarial en el que un inversor ha confiado razonablemente al realizar su inversión, y este concepto ha sido respaldado por varios tribunales<sup>971</sup>.

424. Modificar el régimen jurídico en contravención del TJE no implica únicamente cambios legislativos. En *Telefónica*, el tribunal sostuvo que Colombia había infringido sus obligaciones de TJE porque, entre otras cosas, modificó el marco regulatorio mediante una decisión de su más alto tribunal sobre la constitucionalidad del marco legal aplicable, lo cual frustró las legítimas expectativas de la demandante<sup>972</sup>. En especial, el tribunal no aceptó el argumento de Colombia de que el control constitucional de su máximo tribunal no podía constituir un cambio radical del marco legal<sup>973</sup>. En este caso, las Demandantes enfrentaron un esfuerzo mucho más integral de Honduras para desmantelar el Marco Legal de las ZEDE, incluida la declaración de la Corte Suprema de inconstitucionalidad *ex tunc*.
425. Más generalmente, los tribunales resolvieron que un Estado no puede crear legítimas expectativas de que el inversionista podrá desarrollar su proyecto y luego impedir que el proyecto avance. En *Bilcon c. Canadá*, por ejemplo, el tribunal determinó que era “injusto” que Canadá promueva un proyecto únicamente para luego rechazarlo<sup>974</sup>:

Considerando las acciones de Canadá en su conjunto, fue injusto que los funcionarios fomentaran los proyectos mineros costeros en general y, en concreto, fomentaran la realización del proyecto en el emplazamiento de Whites Point y que, posteriormente, tras un enorme gasto de esfuerzos y recursos por parte de Bilcon sobre esa base, otros funcionarios determinaran efectivamente que la zona era una

<sup>971</sup> *Watkins* (CLA-149) ¶¶ 521-522.

<sup>972</sup> Véase *Telefónica* (CLA-118) ¶¶ 410 y ss.

<sup>973</sup> Véase *Telefónica* (CLA-118) ¶¶ 421-425.

<sup>974</sup> *William Ralph Clayton, William Richard Clayton, Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Canadá*, CNUDMI, Laudo sobre Jurisdicción y Responsabilidad (17 de marzo de 2015) (“*Bilcon*”) (CLA-182) ¶ 589.

zona «prohibida» para este tipo de desarrollo, en lugar de llevar a cabo la evaluación prescrita legalmente de sus méritos medioambientales individuales.<sup>975</sup>

426. La conducta de Honduras tranquilamente se ajusta a estos moldes: el Estado deliberadamente intentó inducir inversión extranjera con un régimen regulatorio que les garantizaba derechos y beneficios a los inversionistas, incluidos autonomía y compromisos específicos de estabilidad jurídica, en los cuales confiaron las Demandantes al decidir invertir y realizar un gasto enorme de esfuerzos y recursos en Honduras. Honduras luego faltó a sus compromisos específicos de que dichos derechos y beneficios seguirían vigentes para las Demandantes durante 50 años mediante una serie de medidas que tuvieron por objeto desmantelar el Marco Legal de las ZEDE sin ratificar los derechos de estabilidad jurídica de las Demandantes, en violación de sus legítimas expectativas. De tal forma, Honduras “alteró radicalmente las características esenciales de la legislación de una manera que viola el estándar FET [...]”<sup>976</sup>. Ello constituye un claro incumplimiento de la obligación de Honduras en virtud del artículo 10.5 del CAFTA-DR de proporcionar TJE, por lo cual las Demandantes tienen derecho a un resarcimiento pleno.

**(c) Las medidas de Honduras son arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes y hostiles**

427. Las medidas de Honduras son arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes y hostiles. En particular, Honduras actuó de manera injusta e inequitativa con sus esfuerzos políticamente motivados para desmantelar el Marco Legal de las ZEDE y su desestimación de sus previos compromisos repetidos de estabilidad jurídica (Sección IV.A.1.c.i); su inédita declaración retroactiva de que todo el Marco Legal de las ZEDE es inconstitucional *ex tunc* (Sección IV.A.1.c.ii) y su campaña de intimidación, obstrucción e incoherente ejecución dirigida a las Demandantes y sus inversiones (Sección IV.A.1.c.iii). Consideradas por sí solas o en su conjunto, estas medidas constituyen incumplimientos del artículo 10.5 del CAFTA-DR.

---

<sup>975</sup> *Bilcon* (CLA-182) ¶ 592.

<sup>976</sup> *Novenergia* (CLA-151) ¶ 656.

**(i) Las medidas de Honduras para derogar el Marco Legal de las ZEDE y su negativa a reconocer los derechos de estabilidad jurídica de las Demandantes fueron arbitrarias e irrazonables, discriminatorias, no transparentes e incoherentes**

428. Los esfuerzos de Honduras para desmantelar el Marco Legal de las ZEDE y su negativa a reconocer o satisfacer el derecho de las Demandantes a estabilidad jurídica fueron injustos e inequitativos, en contravención del CAFTA-DR.
429. *En primer lugar*, las medidas de Honduras fueron manifiestamente **arbitrarias e irrazonables**. Se encuentra bien establecido que la conducta arbitraria e irrazonable es aquella que “[le causa daño al inversionista sin cumplir ningún fin legítimo aparente y no se basa en normas jurídicas, sino en la discrecionalidad, el prejuicio o las preferencias personales]”<sup>977</sup>. Honduras manifiestamente transgredió este requisito básico.
430. Como sostuvieron los tribunales, las acciones del estado son arbitrarias e irrazonables cuando se encuentran motivadas “por una predisposición política y no por consideraciones de política pública o regulatoria”<sup>978</sup> y “no se basan en la razón o en los hechos, sino caprichos, prejuicios o preferencias personales”<sup>979</sup>. En este caso, es obvio que el núcleo de los esfuerzos de Honduras para desmantelar el Marco Legal de las ZEDE fue una *vendetta* partidaria por parte del gobierno de Castro y no estuvo impulsado por ningún objetivo legítimo de política pública. Como se explica anteriormente:
- El revanchismo se encuentra en el meollo de buena parte, si no de la totalidad, del proyecto político de Castro-Zelaya, que busca deshacer todas las leyes e iniciativas (incluido el Marco Legal de las ZEDE) que se originaron tras la remoción de Zelaya del poder en 2009,

---

<sup>977</sup> Rudolf Dolzer & Christoph Schreuer, *Standards of Protection, Principles of International Investment Law*, OXFORD UNIVERSITY PRESS (2012) (CLA-166) pág. 193. Véase también EDF (CLA-165) ¶ 303; Gramercy (CLA-164) ¶ 831; *Flughafen Zürich A.G. y Gestión e Ingeniería IDC S.A. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/10/19, Laudo (18 de noviembre de 2014) (“**Flughafen Zürich**”) (CLA-183) ¶ 585; SAUR (CLA-132) ¶ 488.

<sup>978</sup> *B-Mex, LLC Deana Anthone, Neil Ayervais, Douglas Black y otros c. Los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/16/3, Laudo Final (21 de junio de 2024) (“**B-Mex**”) (CLA-184) ¶ 119.

<sup>979</sup> *Plama* (CLA-167) ¶ 184.

la cual, según el Partido LIBRE, es ilegítima *per se*. Las ZEDE fueron un objetivo político conveniente para vincularlas con los rivales políticos de LIBRE<sup>980</sup>.

- En lugar de formular un argumento de política razonado e informado, los ataques contra las ZEDE se basaron en la diatriba. En lugar de trabajar con el Marco Legal de las ZEDE, que se encontraba ya consagrado en el derecho hondureño y que Honduras había promovido durante la mayor parte de la década, Castro denunció a las ZEDE como si fueran delincuentes, similares a escuadrones de la muerte y narcotraficantes, y a Próspera ZEDE la consideró “enemiga del pueblo hondureño”<sup>981</sup>. Esta política fue producto del megáfono y no de una consideración razonable.
  - El partidismo también marcó los primeros esfuerzos por derogar el Marco Legal de las ZEDE durante el periodo inicial de caos total en el cual existían 2 sesiones rivales del Congreso divididas sobre quién sería el nuevo presidente. Redondo (el candidato preferido de Castro) impulsó un proyecto que derogaba la Ley de ZEDE a través de la legislatura remanente. Pese a su aparente sanción, el proyecto nunca fue publicado y nunca se convirtió en ley, y desde entonces fue silenciosamente olvidado por Honduras<sup>982</sup>.
431. Esos inicios mancharon la conducta anti-ZEDE de Honduras desde el comienzo. Como se basan en animosidad política, las medidas de Honduras son necesariamente arbitrarias e irrazonables. En este sentido, las medidas de Honduras pueden asimilarse a las reputadas arbitrarias e irrazonables en *B-Mex c. México* porque estuvieron motivadas por fines políticos. El tribunal determinó que la rescisión por parte del Estado del negocio de la demandante era arbitraria porque un organismo del Estado “actuó sobre la base de la predisposición de su nuevo liderazgo político [...] en lugar de por alguna preocupación de orden público o regulatorio”<sup>983</sup> y tomó en cuenta que la rescisión se produjo “a dos meses de otorgar un permiso revestido de garantías (crucial para la continuidad de un negocio que había estado operando durante varios años)”<sup>984</sup>. Como en *B-Mex*, las medidas de Honduras son resultado de un “[extraordinario cambio de opinión]”<sup>985</sup> y son producto del cambio de liderazgo político en Honduras y de las predisposiciones del nuevo Gobierno.

---

<sup>980</sup> Véase *supra*, § II.D.1.

<sup>981</sup> Véase *supra*, § II.D.1.

<sup>982</sup> Véase *supra*, § II.D.2.

<sup>983</sup> *B-Mex* (CLA-184) ¶ 92.

<sup>984</sup> *B-Mex* (CLA-184) ¶ 78.

<sup>985</sup> *B-Mex* (CLA-184) ¶ 119.

432. Por añadidura, la conducta posterior de Honduras confirmó la arbitrariedad original. Para considerarse razonable, la conducta de Honduras debería “[guardar] una relación razonable con alguna política racional”<sup>986</sup> y haber estado “[adaptada] adecuadamente a la consecución de esa política racional, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias impuestas a los inversores”<sup>987</sup>. Por el contrario, las medidas anti-ZEDE de Honduras fueron impulsadas por la diatriba y las posturas políticas, sin ninguna aparente consideración de las consecuencias de su conducta respecto de los inversionistas extranjeros.

- Los Decretos N.º 32 y N.º 33 fueron un *fait accompli*. El “debate” sobre la derogación en el Congreso fue una muestra de nacionalismo y necedad, sin deliberación genuina, consideración de los pros y los contras ni los costos y beneficios del Marco Legal de las ZEDE, testimonios de las partes afectadas ni expertos ni ninguna otra conversación seria de política. El texto de los decretos aparentemente nunca estuvo en duda, por lo cual se sancionaron sin ninguna modificación. La votación “unánime” fue por aclamación y no objetivamente verificada<sup>988</sup>.
- Al mismo tiempo, los Decretos N.º 32 y N.º 33 ignoraron completamente el estatus de las ZEDE ya existentes y los derechos de los inversionistas a los que anteriormente se les había garantizado décadas de estabilidad jurídica. En ningún momento durante todas las horas que duró la sesión del Congreso se abordaron los compromisos de estabilidad jurídica y mucho menos se articuló cualquier política (racional o de otro tipo) en relación con la forma en que el Estado abordaría sus obligaciones continuas en virtud de dichos compromisos<sup>989</sup>.
- La falta de una política racional queda de manifiesto a través de la decisión de Honduras de permitir que las Demandantes queden en un estado de inseguridad jurídica respecto del estatus de Próspera ZEDE y de si el Estado honraría sus compromisos de estabilidad jurídica<sup>990</sup>. Dicha cultivación deliberada de la ambigüedad sería inexplicable si Honduras actuara en pos de una política racional.
- La falta de política racional queda aún más de manifiesto por las posteriores posiciones incoherentes de los funcionarios hondureños con relación a las implicancias de la derogación para las ZEDE vigentes. Como se estableció previamente, el CAMP continuó funcionando<sup>991</sup>, algunos funcionarios indicaron que las ZEDE podían seguir vigentes

---

<sup>986</sup> *Saluka* (CLA-122) ¶ 460.

<sup>987</sup> *Micula* (CLA-144) ¶ 525.

<sup>988</sup> Véase *supra*, § II.D.3.

<sup>989</sup> Véase *supra*, § II.D.3.

<sup>990</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4, II.D.5.a, II.D.6-7.

<sup>991</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

durante 50 años<sup>992</sup>, otros apuntaron que habría un periodo de transición para las ZEDE vigentes<sup>993</sup> y otros las denunciaron por ilegales y le solicitaron al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo que paren las “operaciones irregulares” de Próspera ZEDE<sup>994</sup>. Por una parte, Honduras efectivamente les impide a las Demandantes desarrollar la ZEDE, pero, por otra, no tomó medidas para cerrar Próspera ZEDE<sup>995</sup>.

433. En este contexto, es obvio que todo intento de Honduras de justificar sus esfuerzos para desmantelar el Marco Legal de las ZEDE y su negativa a honrar sus compromisos de estabilidad jurídica sería al menos una racionalización *post hoc*. En especial, diversos funcionarios proporcionaron diferentes explicaciones, incluidas la aseveración de que el Marco Legal de las ZEDE era ilícito *ab initio*<sup>996</sup> y vacuas apelaciones a la soberanía<sup>997</sup>. De hecho, no hay motivo para creer que dichas aseveraciones realmente constituyen el fundamento de las medidas de Honduras. El propio ministro de Economía de Honduras señaló que dichas declaraciones públicas eran “posturas políticas” (es decir, no jurídicas)<sup>998</sup>.

434. El aislamiento de Honduras en esos argumentos no hace más que resaltar la arbitrariedad de su conducta en la medida en que sus acciones aún “repudien el Derecho aplicable, resulten abusivas,

---

<sup>992</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Alex Baquis, Roberto Ramos y Jose Carlo Bermúdez, *ZEDE: Implicaciones de política tributaria y su impacto en el impuesto sobre la renta*, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (abril de 2022) (C-358).

<sup>993</sup> Véase *supra*, § II.D.4; *Las ZEDE serán regidas por la ley de zonas libres*, CANAL 8 HONDURAS - YOUTUBE (11 de junio de 2022), <https://www.youtube.com/watch?v=kATM1-3RsaQ> (C-65).

<sup>994</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4, II.D.7; Fabiana Ordóñez, *Diputado Dixon denuncia experimentos médicos y poder paralelo en ZEDE Próspera*, MI NOTA (15 de mayo de 2025) (C-566). Véase también I\$D\$ Platform, *ZEDE Próspera prepara millonaria demanda contra Honduras, I\$D\$ PLATFORM* (3 de noviembre de 2022) (C-591); Perdomo, María, *Aduana no reconoce privilegios del régimen ZEDE, afirma titular de la entidad*, CRITERIO (16 de noviembre de 2023) (C-567); *Por no pagar impuestos, alcaldía de Roatán ordena el cierre de los portones de la ZEDE “Prospera”*, CONFIDENCIAL HN (15 de octubre de 2024) (C-568).

<sup>995</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4-5.

<sup>996</sup> Véase *supra*, § II.D.6. En noviembre de 2022, el presidente Redondo declaró que las ZEDE “siempre han sido inconstitucionales”. Véase “*Las Zede no pueden reclamar derechos porque son ilícitas*”, insiste Luis Redondo, EL MUNDO (7 de noviembre de 2022), <https://elmundo.hn/las-zede-no-pueden-reclamar-derechos-porque-son-ilicitas-insiste-luis-redondo/> (C-72).

<sup>997</sup> Véase, p. ej., *ZEDE Próspera prepara millonaria demanda contra Honduras*, BILATERALS.ORG (3 de noviembre de 2022), <https://www.bilaterals.org/?zede-próspera-prepara-millonaria> (C-70). El ministro de Economía, Pedro Barquero, afirmó: “Estamos claros que la Ley fue derogada, pero aun así la Ley era ilegal, porque violaba la Constitución de origen y la soberanía nacional”.

<sup>998</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Acta de reunión entre representantes de las Demandantes y la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 4 de noviembre de 2022 (C-555).

discretionales y exentas de motivación o que carezcan de motivación basada en la Ley de forma que resulten caprichosas, que sean gravemente injustas, abiertamente incongruentes o contradictorias con conductas anteriores y todo ello de una forma que desafíe la propia noción de corrección jurídica”<sup>999</sup>. Por ejemplo, las medidas de Honduras no pueden válidamente motivarse en la convicción de que el Marco Legal de las ZEDE era ilícito: Honduras publicitó la licitud del marco durante años, y su constitucionalidad fue ratificada 3 veces por la Corte Suprema de Honduras<sup>1000</sup>. Si bien el gobierno actual puede discrepar con el marco a raíz de alguna política que todavía hay que identificar, no podría desestimar sin más los actos previos del Estado en los cuales habían confiado los inversionistas.

435. Lo mismo corresponde señalar en referencia a cualquier argumento basado en la soberanía. Los funcionarios hondureños se acostumbraron a utilizar el concepto de “soberanía” como una panacea conveniente en una amplia gama de argumentos, lo cual lo vuelve inherentemente sospechoso<sup>1001</sup>. En todo caso, apelar a la soberanía es en sí arbitrario e irrazonable porque es jurídicamente infundado. Como explican Cosenza y Chaisse, el Marco Legal de las ZEDE es una expresión de la soberanía hondureña, por lo cual no es incoherente con ella<sup>1002</sup>. Del mismo modo, Cosenza

---

<sup>999</sup> Véase *South32 SA Investments Limited c. República de Colombia (I)*, Caso CIADI N.º ARB/20/9, Laudo (21 de junio de 2024) (“*South32*”) (CLA-185) ¶ 706.

<sup>1000</sup> Véase *supra*, §§ II.B.3, II.C.5, II.D.1. Véase también Cosenza, ¶ 54 (“[E]n el año 2014 se emitieron tres (3) Sentencias de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que resolvieron igual número de acciones de inconstitucionalidad intentadas contra las ZEDEs, y en las que el Tribunal Constitucional dictaminó que la normativa impugnada no contrariaba a la norma suprema de la nación”), § 3.3.1.

<sup>1001</sup> Por ejemplo, en 2022, mientras defendía la reforma del régimen de energías renovables de Honduras, un congresista del Partido LIBRE sostuvo que los hondureños tenían derecho a buscar la “soberanía energética”. Radio América, “*Los hondureños tenemos el derecho de luchar y buscar soberanía energética*”: jefe de la bancada de Libre. Radio América (4 de mayo de 2022) (C-569). En noviembre de 2023, cuando tuvo que afrontar críticas internacionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Gobierno de los Estados Unidos por la polémica designación del Fiscal General por parte de la Comisión Permanente del Congreso de 9 miembros, el canciller de Honduras las desestimó diciendo que era un “tema soberano”. Véase CIDH-IACHR, X @CIDH (2 de noviembre de 2023) (C-570); Aimée Cárcamo y Sharon Ardon, *Congreso de Honduras profundiza crisis institucional al nombrar a fiscales leales a Libre*, EXPEDIENTE PÚBLICO (1 de noviembre de 2023) (C-291); Agencia EFE, *Canciller de Honduras rechaza “intromisión” de EE.UU. ante nombramiento de fiscal general*, Yahoo! (4 de noviembre de 2023) (C-596).

<sup>1002</sup> Véase *supra*, §§ II.B.2.a, II.B.2.b.i, II.B.3; Cosenza, ¶ 82 (“[L]a nueva regulación efectivamente inviste a las ZEDE de una autonomía funcional y administrativa [...] sin menoscabo de la soberanía nacional”), ¶ 84 (“A lo

considera “irrazonable” la idea de que la soberanía le impide a Honduras crear ZEDE<sup>1003</sup>. Es más, tal fue la postura oficial de Honduras durante años, según confirmaran el Ministerio Público y la Corte Suprema de Honduras<sup>1004</sup>. Que Honduras ahora tenga una postura diferente es meramente producto de la rotación política y es patentemente arbitrario e irrazonable.

436. El cambio radical de Honduras respecto del Marco Legal de las ZEDE es inherentemente injusto e inequitativo porque un Estado no puede simplemente desconocer una estructura jurídica previa utilizada para inducir inversiones. En *RDC*, por ejemplo, el tribunal resolvió que la decisión de Guatemala de que un contrato ferroviario era nocivo tras años de alentar y respaldar la inversión y por motivos ajenos al desempeño del inversionista era arbitraria y constituía incumplimiento del TJE en virtud del CAFTA-DR<sup>1005</sup>. El hecho de que en las presentes actuaciones Honduras intentara

---

largo de la normativa legal que diera cabida al Régimen ZEDE, en sus dos niveles, se pueden identificar sendas acotaciones hechas por el Congreso Nacional de la República en cuanto a que, la autonomía funcional y administrativa de que se investiría a las nuevas entidades no podía ser en infracción de los preceptos básicos de la Constitución relativos a la soberanía de la nación y su territorio”), ¶ 99 (“En definitiva, [...] el concepto mismo de soberanía resulta compatible con la existencia de subdivisiones del territorio nacional que gocen de distintos grados de autonomía”); Chaisse, ¶¶ 35-36 (“Si bien el Régimen de ZEDE confiere a estas zonas un grado considerable de autonomía, lo hace sin menoscabar la soberanía del Estado. [...] la Constitución y la Ley Orgánica de ZEDE confirman que las ZEDE son componentes inalienables del Estado hondureño y las sujetan a la Constitución y al gobierno central en materias relativas a la soberanía [...] Por otra parte, Honduras creó el CAMP en calidad de mecanismo mediante el cual el Estado ejercía supervisión legal directa sobre las ZEDE. Su facultad de nombrar o destituir a los secretarios técnicos, aprobar o desaprobar las normas de la ZEDE y supervisar las auditorías anuales garantizaba que la autonomía de la ZEDE siguiera siendo una forma de delegación condicional y no una renuncia a la soberanía estatal. A pesar de cumplir el rol de máximo funcionario ejecutivo dentro de cada ZEDE, el secretario técnico era designado por el CAMP y ejercía su cargo a discreción de este. Estos mecanismos institucionales aseguraban que todas las estructuras de gobierno interno permanecieran, en última instancia, integradas en las instituciones legales y políticas del Estado hondureño y fueran responsables ante estas. La práctica internacional confirma que la autonomía dentro de las ZEE es una herramienta de política y no una anomalía. El criterio que eligió Honduras para el Régimen de las ZEDE se asemeja a modelos usados en otras jurisdicciones en las que estas zonas funcionan con distintos grados de autonomía bajo una supervisión estatal definida” (énfasis añadido).

<sup>1003</sup> Cosenza, ¶ 100 (“En nombre de la soberanía no es razonable considerar que el Estado se encuentre limitado a los fines de implementar modelos de gestión que, a través de la adopción de mejores prácticas nacionales e internacionales, generen un entorno social económico y legal adecuado para impulsar el crecimiento y la competitividad a nivel internacional. Precisamente, estos modelos como el de la ZEDE han sido reconocidos como parte de la potestad estatal a los fines de cumplir sus objetivos”).

<sup>1004</sup> Véase *supra*, § II.B.3; Dictamen del Fiscal General de Honduras de fecha 20 de febrero de 2014 (C-433); *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras*, Caso N.º RI 0030-13 de fecha 26 de mayo de 2014 (C-558).

<sup>1005</sup> Véase *RDC* (CLA-128) ¶ 235 (“En la opinión del Tribunal, el modo en el que la Demandada aplicó el remedio lesivo y los motivos por los cuales lo hizo en las circunstancias de las presentes actuaciones constituyen incumplimiento del nivel mínimo de trato conforme el artículo 10.5 del CAFTA, pues es, según sostiene el tribunal de *Waste Management II*, “arbitrario, notoriamente injusto, [y] discriminatorio”).

desconocer todo un marco legal que incluso consagró en su Constitución agrava el incumplimiento.

437. Por último, sea cual sea la supuesta justificación que pudiera o no haber tenido Honduras por sus esfuerzos para derogar el Marco Legal de las ZEDE, no tiene cómo justificar su incumplimiento de las garantías de estabilidad. De hecho, desconocer dichos compromisos es arbitrario e irrazonable *per se* y todo intento de justificarlo estaría destinado a fracasar. Como explicó el tribunal que resolvió *BG c. Argentina*, “el retiro de compromisos y garantías proporcionados de buena fe a inversionistas para inducirlos a realizar la inversión es por definición irrazonable y constituye incumplimiento del tratado”<sup>1006</sup>.
438. *En segundo lugar*, las medidas de Honduras fueron **discriminatorias** porque ni el Decreto N.º 33-2022 ni la sentencia de la Corte Suprema de 2024 dispuso ningún régimen de transición durante el cual se respetarían los derechos de los inversionistas existentes, lo cual marca un gran contraste con la derogación de regímenes especiales previos, como las ZOLT, las ZADE y las ZOLITUR, cuando Honduras expresamente dispuso que seguirían vigentes los derechos adquiridos en virtud de dichos regímenes<sup>1007</sup>. A diferencia de los inversionistas de los otros regímenes, únicamente a los inversionistas de las ZEDE se les denegó un periodo de transición<sup>1008</sup>.
439. *En tercer lugar*, Honduras transgredió sus obligaciones de **transparencia y coherencia** hacia las Demandantes. Como acreditaron las Demandantes, la conducta de Honduras fue deliberadamente opaca, evasiva y obstructiva, pues las privó de toda claridad respecto del estatus de Próspera ZEDE y del marco legal aplicable a sus inversiones, lo cual es injusto e inequitativo, en infracción de la obligación de Honduras de otorgarles un TJE según el artículo 10.5 del CAFTA-DR<sup>1009</sup>.

---

<sup>1006</sup> *BG Group c. Argentina*, CNUDMI, Laudo Final (24 de diciembre de 2007) (CLA-186) ¶¶ 343, 346.

<sup>1007</sup> Véase *supra*, §§ II.A.2.b, II.D.3-4. Véase también Cosenza, § 2.3.2.

<sup>1008</sup> Véase *supra*, §§ II.A.2.b, II.D.3-4.

<sup>1009</sup> Véase, p. ej., *Metalclad* (CLA-171) ¶ 76 (“El Tribunal entiende que esto incluye la idea de que todo requerimiento legal pertinente a efecto de iniciar, completar u operar exitosamente inversiones realizadas, o que se tenga intención de realizar al amparo del Tratado, deberían de ser de fácil conocimiento de todos los inversionistas afectados de la otra Parte. No debería de haber lugar a duda o incertidumbre en tales asuntos”).

- A diferencia de su práctica previa cuando derogó otros regímenes de ZEE, en el Decreto N.º 33, Honduras no dispuso ninguna transición ni previó el estatus de las ZEDE vigentes ni los derechos de sus inversionistas, por lo cual creó inseguridad jurídica<sup>1010</sup>.
- Honduras sabía que la certidumbre respecto del estatus de Próspera ZEDE era crítica para las Demandantes; aun así, repetidamente se negó a resolver la inseguridad jurídica. Honduras jamás contestó las cartas de las Demandantes en 2022 por las cuales se le solicitaba confirmar que respetaría sus compromisos de estabilidad jurídica y que el Marco Legal de las ZEDE seguía plenamente vigente en relación con sus inversiones en Próspera ZEDE<sup>1011</sup>. Cuando se le preguntó de forma categórica cuál era la postura del Gobierno respecto del estatus jurídico de las ZEDE existentes, el ministro de Economía de Honduras dijo que no podía contestar<sup>1012</sup>.
- Mientras tanto, como se demuestra anteriormente, las declaraciones y las acciones de los funcionarios y las autoridades de Honduras sobre el estatus de las ZEDE vigentes a lo largo de los años fueron sumamente contradictorias.
  - Según el presidente Redondo, las ZEDE eran “compañías ilegales” que habían dejado de existir. Tal postura fue respaldada por Zelaya y por el Comisionado Anti-ZEDE<sup>1013</sup>.
  - La Secretaría de Estado de la Presidencia anunció que Honduras exploraría un posible acuerdo negociado que les permita a los inversionistas proteger sus inversiones de acuerdo con un nuevo marco legal<sup>1014</sup>.
  - La Autoridad Impositiva reconoció que los inversionistas de las ZEDE tenían derecho a estabilidad jurídica durante 50 años<sup>1015</sup>.
  - La Administración Aduanera de Honduras manifestó que habría un periodo de transición para las ZEDE vigentes, que se convertirían en ZOLI<sup>1016</sup>. Del mismo modo, el Comisionado Anti-ZEDE indicó que las empresas constituidas en las ZEDE tendrían una transición hacia otra forma de ZEE<sup>1017</sup>.

---

<sup>1010</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Cosenza, § 6.4.

<sup>1011</sup> Véase Carta de Honduras Próspera a la presidenta Castro de fecha 26 de abril de 2022 (C-61); Carta de Honduras Próspera a la presidenta Castro de fecha 11 de mayo de 2022 (C-63).

<sup>1012</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Acta de reunión entre representantes de las Demandantes y la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 4 de noviembre de 2022 (C-555).

<sup>1013</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>1014</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>1015</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>1016</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>1017</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

- Igualmente, la conducta del Estado hondureño fue contradictoria. Por un lado, el CAMP siguió funcionando, registrando inscripciones a la ZEDE y cobrando sus tasas normales a las Demandantes<sup>1018</sup>. Por otro lado, otras autoridades hondureñas adoptaron posturas ambiguas o contrarias a las ZEDE<sup>1019</sup>. En 2023, luego de que el Congreso no pudiera derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, la Comisión Permanente del Congreso (sin facultad alguna para hacerlo) declaró que las ZEDE no estaban facultadas para funcionar y pidió que se les inicien acciones penales<sup>1020</sup>. En 2024, la policía intentó ingresar por la fuerza en Próspera ZEDE y le exigió pagos a una empresa ubicada allí para permitirle funcionar<sup>1021</sup>.
- Pese a los diversos pedidos de cierre de Próspera ZEDE, Honduras no parece haber tomado medidas en ese sentido, y las Demandantes continuaron funcionando invocando sus derechos adquiridos y la convicción de que siguen teniendo derecho a estabilidad jurídica<sup>1022</sup>. No obstante, el estado de inseguridad jurídica ha sido sumamente perjudicial<sup>1023</sup>.

440. La negativa de Honduras a proporcionar transparencia o actuar de manera coherente es flagrantemente injusta e inequitativa, lo cual transgrede su obligación de TJE conforme el CAFTA-DR. Su conducta se subsume perfectamente en el estándar de transparencia formulado en *Metalclad*, en el que el tribunal determinó que se conculcó el TJE porque:

México no cumplió con asegurar un marco transparente y previsible para la planeación del negocio e inversión de Metalclad. Estas circunstancias en su totalidad demuestran una falta de orden en el proceso y disposición en tiempo en relación con un inversionista de una Parte que actuó con la expectativa de que recibiría un trato justo y equitativo de conformidad con el TLCAN<sup>1024</sup>.

441. De modo análogo, en *Telefónica*, el tribunal resolvió que hubo falta de coherencia porque “no puede decirse que la conducta [...] haya sido coherente; por el contrario, fue por momentos fluctuante e incoherente” y “contradictori[a] en numerosas oportunidades”<sup>1025</sup>.

---

<sup>1018</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

<sup>1019</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4-5.

<sup>1020</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1021</sup> Véase *supra*, § II.D.7.

<sup>1022</sup> Véase *supra*, § II.D.7.

<sup>1023</sup> Véase *supra*, § II.D.7.

<sup>1024</sup> *Metalclad* (CLA-171) ¶ 99.

<sup>1025</sup> Véase *Telefónica* (CLA-118) ¶ 447.

**(ii) La decisión de la Corte Suprema que declara inconstitucional *ex tunc* el Marco Legal de las ZEDE fue arbitraria e irrazonable, además de no transparente e incoherente**

442. Honduras continuó y agravó la conducta injusta indicada anteriormente a través de la decisión de 2024 de la Corte Suprema que declaró inconstitucional la totalidad del Marco Legal de las ZEDE y –por primera vez en Honduras– le dio efectos *ex tunc* a la sentencia. Las circunstancias de dicha decisión, al igual que su contenido, fueron arbitrarias e irrazonables, además de no transparentes e incoherentes.

443. Como se indica anteriormente:

- Honduras, en primer término, pretendió derogar el Marco Legal de las ZEDE por vía legislativa, cuyo primer paso se instrumentó con los Decretos N.º 32 y N.º 33 que, respectivamente, dieron inicio al proceso de enmienda de la Constitución con el fin de suprimir las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE y derogaron la Ley Orgánica de ZEDE<sup>1026</sup>. A pesar de ese éxito inicial, el Gobierno de Castro finalmente no vio prosperar sus esfuerzos por derogar las Disposiciones Constitucionales sobre ZEDE, ya que durante la siguiente sesión legislativa no logró reunir el apoyo necesario para la ratificación, que exigía una mayoría de dos tercios del Congreso<sup>1027</sup>.
- Incluso mientras perdía poder en el Congreso, el Gobierno de Castro intentó afianzarse copando la Corte Suprema. Como se detalla precedentemente, el Gobierno modificó los requisitos para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y prescindió del procedimiento establecido para su selección, de modo que las cuotas políticas sustituyeron a los nombramientos por mérito, y el Partido LIBRE pudo elegir selectivamente a una pluralidad de los magistrados de la Corte Suprema<sup>1028</sup>. El proceso de nombramiento tuvo un carácter manifiestamente político, y la postura de los candidatos con respecto al Marco Legal de las ZEDE fue un factor decisivo a lo largo de todo el proceso<sup>1029</sup>. Sumado a ello, Raquel Obando, tía del yerno de la presidenta Castro e integrante del Partido LIBRE, fue nombrada presidenta de la Corte Suprema<sup>1030</sup>. Cabe precisar que el esposo de la Sra. Castro, el expresidente Zelaya, se atribuyó el mérito de haber configurado la composición de la Corte y la instó a declarar la inconstitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE<sup>1031</sup>.
- A mediados de agosto, la nueva presidenta de la Corte Suprema, Raquel Obando (integrante del Partido LIBRE y tía del yerno de la presidenta Castro), afrontó una

---

<sup>1026</sup> Véase *supra*, § II.D.2-3.

<sup>1027</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1028</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1029</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1030</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1031</sup> Véase *supra*, § II.D.6; “*Mel*” Zelaya considera que nueva CSJ debe revertir reelección y las ZEDE, HONDUDIARIO (21 de febrero de 2023) (C-115).

investigación y pedidos de renuncia después de que su marido se viera implicado en un caso de soborno<sup>1032</sup>.

- El martes 17 de septiembre de 2024, la Sra. Obando convocó una sesión plenaria de la Corte para tratar la constitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE tres días después, el viernes 20 de septiembre de 2024<sup>1033</sup>. Las circunstancias atinentes a la convocatoria fueron cuestionadas de inmediato, dado que varios magistrados titulares se encontraban ausentes, por lo que la sesión requería la intervención de jueces suplentes, un cargo que no estaba contemplado en la Constitución hondureña, pero que había sido creado durante la gestión de Castro en 2023<sup>1034</sup>.
- El 20 de septiembre de 2024, la Corte Suprema emitió una nota de prensa en la que anunciaba su decisión de declarar inconstitucional el Marco Legal de las ZEDE en su totalidad, con efectos *ex tunc*<sup>1035</sup>. El 14 de noviembre de 2024, la prensa hondureña publicó lo que presuntamente era una copia de la resolución, que efectivamente tenía fecha del 20 de septiembre de 2024, aunque carecía de todas las firmas de los magistrados<sup>1036</sup>. En su cuenta de “X”, la Corte Suprema anunció que la resolución se notificaría al Congreso Nacional el 21 de noviembre de 2024, y la prensa informó que los magistrados habían firmado la sentencia esa misma semana<sup>1037</sup>.
- El 25 de noviembre de 2024, se publicó una versión oficial de la sentencia de la Corte Suprema<sup>1038</sup>. Si bien guardaba similitud con la copia parcialmente firmada que se había filtrado a la prensa, el texto oficial no era idéntico, lo cual suscitó más dudas respecto del modo y la fecha en que se dictó la resolución<sup>1039</sup>.
- La propia sentencia era totalmente contraria a la postura que reiteradamente había adoptado la Corte Suprema en cuanto al Marco Legal de las ZEDE, se extralimitaba en su alcance y carecía de precedente alguno. La Corte Suprema no solo fue en contra de sus propias resoluciones dictadas en 2014, en las que declaraba la constitucionalidad del Marco Legal

---

<sup>1032</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1033</sup> Véase *supra*, § II.D.6; Poder Judicial de Honduras, Convocatoria al Pleno (17 de septiembre de 2024) (C-137); *Convocatoria a pleno de la CSJ para abordar ZEDE y amnistía desperta suspicacia en la oposición*, EL HERALDO (18 de septiembre de 2024) (C-138).

<sup>1034</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

<sup>1035</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Nota de Prensa*, PODER JUDICIAL (20 de septiembre de 2024) (C-145).

<sup>1036</sup> Véase *supra*, § II.D.6; Decisión extraoficial de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, Caso N.º RI 0738-2021, que se pronuncia sobre la inconstitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE, de fecha 20 de septiembre de 2024, publicada por la prensa hondureña el 14 de noviembre de 2024 (C-172).

<sup>1037</sup> Véase *supra*, § II.D.6; M. Torres, *Notificada la Sentencia que declara Inconstitucionalidad de las ZEDE; certificación va al CN*, HCH (21 de noviembre de 2024) (C-178).

<sup>1038</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559).

<sup>1039</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

de las ZEDE<sup>1040</sup>, sino que ahora dictaba la inconstitucionalidad de todo el régimen con efectos *ex tunc*, ya que había resuelto, de oficio, examinar la constitucionalidad de todo el régimen en un caso en el que se impugnaba concretamente un solo artículo de la Ley de ZEDE, que para ese entonces ya había sido derogado<sup>1041</sup>. La propia Corte Suprema reconoció que el efecto *ex tunc* de su resolución no tenía precedentes: “[l]a inconstitucionalidad que procede en contra de la creación y establecimiento de las [ZEDE] produce efectos retroactivos o *ex tunc*, como caso excepcional y hasta ahora único en la historia judicial de Honduras”<sup>1042</sup>.

- Cabe puntualizar que la postura de la Corte Suprema con respecto a los inversionistas en las ZEDE existentes y los efectos de la resolución sobre sus derechos resultó ininteligible y no hizo más que acentuar la inseguridad jurídica de las Demandantes. Concretamente, la presunta protección por parte de la Corte de los derechos de “las sociedades o empresas constituidas de buena fe que pretendían convertirse en zonas de empleo y desarrollo económico”<sup>1043</sup> demuestra un total desconocimiento del Marco Legal de las ZEDE, ya que confunde las propias ZEDE con sus promotores e inversionistas. Del mismo modo, la solución propuesta por la Corte Suprema para estas empresas fue que se sometieran al marco jurídico ordinario de Honduras, lo cual en realidad no ofrecía solución alguna, ya que en tal caso se verían privadas de los beneficios conferidos por el Marco Legal de las ZEDE<sup>1044</sup>.

444. Las circunstancias en las que se dictó la sentencia de la Corte Suprema demuestran palmariamente que fue arbitraria e irrazonable. Tenía claramente una intencionalidad preexistente y no estuvo en “base [a] normas legales, sino en [la discrecionalidad], prejuicios o preferencia[s] personale[s]”<sup>1045</sup>. Del mismo modo en que se juzgó la conducta del Estado en el caso *Metalclad*, Honduras “no

---

<sup>1040</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 52-57. Véase también Cosenza, § 7.2.

<sup>1041</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 16-17. Véase también Cosenza, § 7.1.

<sup>1042</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) pág. 18 (énfasis añadido).

<sup>1043</sup> Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 59-60.

<sup>1044</sup> Véase *supra*, § II.D.6; *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 59-60. Véase también Cosenza, § 7.7.

<sup>1045</sup> Christoph Schreuer, *Protection against Arbitrary or Discriminatory Measures, The Future of Investment Arbitration* (publicado en línea por Cambridge University Press el 13 de julio de 2020) (CLA-166) pág. 188; Rudolf Dolzer y Christoph Schreuer, *PRINCIPLES OF INTERNATIONAL INVESTMENT LAW*, Oxford University Press (2.<sup>a</sup> ed., 2012) (CLA-140) pág. 193. Véase también *EDF* (CLA-165) ¶ 303; *Gramercy* (CLA-164) ¶ 831; *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶ 585; *SAUR* (CLA-132) ¶ 488 (todos citan la opinión del profesor Schreuer relativa a la arbitrariedad). Véase también *Plama* (CLA-167) ¶ 184 (“[L]as medidas irrazonables o arbitrarias [...] son aquellas que no se basan en la razón ni en los hechos, sino en caprichos, prejuicios o preferencias personales [...]”).

cumplió con asegurar un marco transparente y previsible para la planeación del negocio e inversión de [las Demandantes]. Estas circunstancias en su totalidad demuestran una falta de orden en el proceso y disposición en tiempo en relación con un inversionista [...] que actuó con la expectativa de que recibiría un trato justo y equitativo”<sup>1046</sup>.

445. Asimismo, según el criterio adoptado en la jurisprudencia, los actos del Estado violan el TJE cuando instrumentan medidas “que repudien el Derecho aplicable, resulten abusivas, discrecionales y exentas de motivación o que carezcan de motivación basada en la Ley de forma que resulten caprichosas, que sean gravemente injustas, abiertamente incongruentes o contradictorias con conductas anteriores y todo ello de una forma que desafíe la propia noción de corrección jurídica”<sup>1047</sup>. Resulta evidente que la resolución de la Corte Suprema incurrió en dicha violación.

Como indica el Sr. Cosenza:

del análisis detenido de la Sentencia, y de las circunstancias atinentes a la misma, se identifican varios aspectos o temas que se consideran dignos de un comentario más profundo, como ser: (i) la reversión de la línea jurisprudencial que ya había emitido la Sala de lo Constitucional sobre el mismo tema; (ii) el efecto extensivo que tuvo la resolución emitida por la Sala en relación a lo que fue el objeto de la acción que decía resolver; (iii) el efecto retroactivo que se le atribuyó a la Sentencia; (iv) la declaratoria de inconstitucionalidad de normas que ya habían sido legislativamente derogadas; (v) el desconocimiento del debido proceso; (vi) la inclusión de otros pronunciamientos en adición a la declaratoria de inconstitucionalidad y (vii) la exposición de argumentos y resoluciones que resultan ininteligibles<sup>1048</sup>.

446. Más allá de la infinidad de defectos que, con fundamento en el derecho hondureño, tornan arbitraria e irrazonable la sentencia de la Corte, su efecto retroactivo resulta particularmente problemático, ya que suscita un importante grado de inseguridad jurídica. En ese sentido, el tribunal del caso *South32*, al concluir que las medidas retroactivas de Colombia eran arbitrarias, resolvió lo siguiente:

---

<sup>1046</sup> *Metalclad* (CLA-171) ¶ 99.

<sup>1047</sup> Véase *South32* (CLA-185) ¶ 706.

<sup>1048</sup> Cosenza, ¶ 129.

[I]a aplicación retroactiva de la Ley no sólo supone un comportamiento contrario a Derecho, sino que crea una incertidumbre absoluta sobre cuál era el cuadro normativo que resultaba aplicable, y redunda en una total indefensión; el Estado aplica un estatuto jurídico que no existía a situaciones o relaciones jurídicas ya desarrolladas bajo un estatuto jurídico diferente – afectando así a nociones básicas de seguridad jurídica;

La motivación abiertamente incongruente es equivalente a una ausencia de motivación y una decisión carente de motivación expone a los sujetos afectados por esa decisión a resultados arbitrarios;

Las decisiones contradictorias crean sensación de apartamiento del Derecho, de subjetivismo y elementos caprichosos en la adopción de decisiones por los poderes públicos, quienes, juzgando las mismas supuestas irregularidades, arriban a conclusiones distintas; [...]]<sup>1049</sup>

447. Como se detalla anteriormente, cada uno de estos elementos puede apreciarse a primera vista en la sentencia de la Corte Suprema de Honduras.
448. A modo de síntesis, la sentencia de la Corte Suprema de 2024 por la que se declaró la inconstitucionalidad del Marco Legal de las ZEDE con efectos *ex tunc* —un caso inédito en Honduras, según la propia Corte—<sup>1050</sup> fue arbitraria, irrazonable, opaca e incongruente. Contradijo las propias sentencias de la Corte en las que anteriormente se había pronunciado respecto del Marco Legal de las ZEDE, ignoró los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de los inversionistas y se dictó en desmedro del Estado de derecho y de la seguridad jurídica en Honduras. La decisión no fue producto de un proceso judicial justo e imparcial, sino más bien el resultado de una campaña con motivaciones políticas orientada a desmantelar el régimen de las ZEDE, en clara violación de las obligaciones de TJE que le incumbían a Honduras.

**(iii)      Desde el momento en que la presidenta Castro llegó al poder hasta la actualidad, Honduras ha estado acosando a las Demandantes**

449. Desde que la presidenta Castro asumió su cargo, Honduras ha llevado adelante una campaña

---

<sup>1049</sup> *South32 (CLA-185)* ¶ 753.

<sup>1050</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559) págs. 18, 57.

sostenida de acoso y difamación en contra de las Demandantes, en incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 10.5 del CAFTA-DR, que le exige tratar a las Demandantes de manera justa y equitativa.

450. Como se ha demostrado anteriormente, Honduras acosó a las Demandantes de la siguiente manera<sup>1051</sup>:

- La presidenta Castro y numerosos funcionarios hondureños han calificado a Próspera ZEDE de ilegal, han tildado de delincuentes a los inversionistas en las ZEDE y han amenazado con emprender acciones penales<sup>1052</sup>.
- El apoyo a las ZEDE fue calificado de traición, delito punible en Honduras con penas de prisión de 15 a 20 años y la pérdida de la ciudadanía, entre otras sanciones<sup>1053</sup>. El primer intento de Honduras por derogar la Ley de ZEDE fue prever acciones penales por el delito de traición en contra de los hondureños que participaran en las ZEDE<sup>1054</sup>. Tras la sentencia que dictó la Corte Suprema en 2024, numerosos funcionarios amenazaron con denunciar por traición a opositores políticos<sup>1055</sup>.
- La policía nacional y local ha montado operaciones contra empresas en Próspera ZEDE con el fin de exigir pagos que no se adeudaban y que nunca antes se habían solicitado. La policía irrumpió en el edificio Johnson de Próspera ZEDE, colocó cadenas en las entradas y exigió a una empresa que operaba allí el pago de cientos de miles de dólares en concepto

---

<sup>1051</sup> Véase *supra*, §§ II.D.2, II.D.4, II.D.6-7.

<sup>1052</sup> Véase *supra*, §§ II.D.2, II.D.4, II.D.6; Investidura Presidencial de 2022, *La Presidenta de la República, Xiomara Castro, brinda mensaje a Honduras*, de fecha 27 de enero de 2022 (C-47) (“En este primer mes de legislatura se deben desmontar las aberrantes reformas constitucionales y legales con contratos del Poder Ejecutivo avalados ilegalmente por el Congreso Nacional que violentan la soberanía popular como las ZEDE [...]”); “*No son empresarios, son delincuentes*” afirma presidente del Congreso de Honduras a dueños de las ZEDE, CRITERIO (22 de abril de 2022) (C-58); Entrevista radial a Fernando Emilio García Rodríguez, RADIO GLOBO (9 de enero de 2023) (C-560) (donde se informa que el comisionado anti-ZEDE amenazó públicamente con iniciar procesos penales por traición y afirmó tener una lista de 100 personas que estaban siendo investigadas por sus vínculos con las ZEDE).

<sup>1053</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4, II.D.6-7; Decreto N.º 130-2017, por el que se sanciona el Código Penal de Honduras, publicado el 10 de mayo de 2019 (C-26) arts. 555, 562.

<sup>1054</sup> Véase *supra*, § II.D.2; Decreto N.º 46-2022, publicado el 12 de mayo de 2022 (C-561) Índice de Decretos del Congreso Nacional de Honduras, de fecha 3 de febrero de 2022 (C-54) art. 3.

<sup>1055</sup> Véase *supra*, § II.D.7; Luis Redondo, X @LREDONDO (20 de septiembre de 2024) (C-143); *Dixon denuncia a diputados por traición a la patria al votar a favor de las ZEDE*, EL HERALDO (23 de septiembre de 2024) (C-148).

de tasas nunca antes notificadas<sup>1056</sup>. Otra empresa fue cerrada presuntamente por falta de pago de impuestos o por no haber obtenido los permisos municipales correspondientes<sup>1057</sup>.

- Las autoridades hondureñas han intentado perjudicar a las Demandantes y a otros inversionistas interfiriendo en las operaciones de Próspera ZEDE. Sumado a ello, las autoridades bancarias han presionado a las entidades financieras locales para que se nieguen a prestar servicios a las afiliadas de las Demandantes, lo cual ha impedido la libre transferencia de fondos y ha obstaculizado las actividades bancarias normales<sup>1058</sup>. Por su parte, las autoridades fiscales han denegado la emisión de números de identificación fiscal a las empresas registradas en Próspera ZEDE<sup>1059</sup>. Además, las autoridades aduaneras han rehusado cumplir su obligación contractual de prestar servicios aduaneros en Próspera ZEDE, incluso mientras seguían cobrando las tasas previstas en el contrato<sup>1060</sup>.

451. La difamación pública a la que fue sometida Próspera ZEDE por parte de Honduras y las medidas tomadas contra quienes tuvieran relación con aquella ponen de manifiesto un intento deliberado de ahuyentar a las Demandantes y a los inversionistas mediante la intimidación. Lamentablemente, en Honduras, esa clase de amenazas debe tomarse muy en serio: la retórica deliberada o temeraria del Gobierno de Castro trasciende la simple agitación. Los ataques públicos de la Sra. Castro dirigidos a miembros del Congreso a principios de 2022 dieron lugar a tiroteos contra sus hogares<sup>1061</sup>. Tras un encuentro con un presunto sicario, el primer secretario técnico de Próspera ZEDE renunció a su cargo por miedo<sup>1062</sup>. Como señala el Sr. Brimen, estos incidentes le provocaron un temor patente por su propia integridad y por cualquier persona que tuviera algún vínculo con Próspera ZEDE<sup>1063</sup>.

452. La conducta de Honduras también ha interferido en la presentación de las reclamaciones de las

---

<sup>1056</sup> Véase *supra*, § II.D.7; Brimen, ¶ 113; Próspera ZEDE, *Confiscation of investments on the island of Roatán?*, de fecha 14 de octubre de 2024 (C-360).

<sup>1057</sup> Véase *supra*, § II.D.5.a; Brimen, ¶ 106.d; Publicación de Roatán Infoinsular sobre el cierre municipal de la cafetería, con fecha 20 de marzo de 2023, FACEBOOK (C-562).

<sup>1058</sup> Véase Brimen, ¶¶ 106.b, 107.

<sup>1059</sup> Véase *supra*, § II.D.5.a; Brimen, ¶ 106(c).

<sup>1060</sup> Véase *supra*, § II.D.5.a; Correo electrónico de Próspera ZEDE Trust al CAMP (C-563); Pago de Próspera ZEDE a la Administración Aduanera de Honduras en concepto de derechos de aduana de 2022-2023, de fecha 22 de abril de 2022 (C-481); Pago de Próspera ZEDE a la Administración Aduanera de Honduras en concepto de derechos de aduana de 2024-2025, de fecha 22 de marzo de 2024 (C-359).

<sup>1061</sup> Véase *supra*, § II.D.2; Brimen, ¶ 98.

<sup>1062</sup> Véase *supra*, § II.D.2; Brimen, ¶ 99.

<sup>1063</sup> Véase Brimen, ¶¶ 100, 104-105, 124.

Demandantes en el caso que nos ocupa. En reiteradas oportunidades los posibles testigos y peritos se negaron a colaborar públicamente con las Demandantes por temor a perder la ciudadanía y sufrir otras represalias. La propia Constitución de Honduras opera como un fuerte desincentivo, ya que establece que prestar ayuda en reclamaciones contra Honduras ante tribunales internacionales se castiga con la revocación de la ciudadanía<sup>1064</sup>. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

453. En ese sentido, además de todas sus demás medidas contrarias al TJE, Honduras acosó a las Demandantes, incumpliendo así el compromiso contraído en el artículo 10.5 del CAFTA-DR de abstenerse de hacerlo. El tribunal del caso *Stati c. Kazajistán* resolvió que “Estas medidas deben considerarse como una violación [...] del [TJE]”, y que el incumplimiento del TJE surgía de “una serie de medidas de acoso coordinado por diversas instituciones de [la] Demandad[a]”<sup>1066</sup>. En este caso también se verifican tales extremos.
454. Por consiguiente, Honduras incumplió la obligación de TJE prevista en el artículo 10.5 del Tratado.

**2. Honduras no concedió a las Demandantes la estabilidad jurídica que se garantiza en el TBI Honduras-Kuwait, por lo que incumplió la garantía de la Nación Más Favorecida prevista en el artículo 10.4 del CAFTA-DR**

455. Como se indica en las secciones IV.A.1.b.i y IV.A.1.c.i precedentes, los 50 años de estabilidad jurídica que se conceden a los inversionistas kuwaitíes en el TBI Honduras-Kuwait y se hicieron extensivos automáticamente a todos los inversionistas de las ZEDE por medio de la cláusula de la NMF contenida en el artículo 32 de la Ley de ZEDE, y el hecho de que Honduras no haya otorgado a las Demandantes 50 años de estabilidad jurídica constituye un incumplimiento del TJE del

---

<sup>1064</sup> Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 42(2) (“La calidad de ciudadano se pierde: [...] Por prestar ayuda en contra del Estado de Honduras, a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional”).

<sup>1065</sup> [REDACTED]

<sup>1066</sup> *Stati* (CLA-173) ¶ 1095.

artículo 10.5 del CAFTA-DR, ya que vulneró las expectativas legítimas de las Demandantes e incurrió en arbitrariedad. Por otra parte, y sumado a ello, la conducta de Honduras también constituye un incumplimiento de la cláusula de la NMF del artículo 10.4 del CAFTA-DR, que también permite aplicar a los inversionistas estadounidenses lo dispuesto en el artículo 16 del TBI Honduras-Kuwait, como se indica a continuación.

**(a) El artículo 10.4 del CAFTA-DR exige que Honduras conceda a los inversionistas y a las inversiones cubiertas un trato no menos favorable que el otorgado a los inversionistas de otros Estados y a sus inversiones en virtud de otros tratados, incluido el TBI Honduras-Kuwait**

456. El artículo 10.4 del CAFTA-DR exige a Honduras tratar a las Demandantes de la misma manera que trata a los inversionistas de cualquier Estado que no sea parte de dicho instrumento. En particular, el artículo 10.4 establece que Honduras:

otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición de inversiones en su territorio.

457. El artículo 10.4 está redactado en términos generales y se refiere a cualquier forma de “trato” hacia los inversionistas cubiertos y sus inversiones cubiertas en el territorio de Honduras (establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otra forma de disposición), incluidas las protecciones sustantivas más favorables que correspondan a los inversionistas de otros países y a sus inversiones. Por consiguiente, las Demandantes y sus inversiones tienen derecho a gozar de las protecciones del TBI Honduras-Kuwait que resulten más favorables que las previstas en el CAFTA-DR, incluida, concretamente, la garantía de estabilidad jurídica por 50 años para las inversiones en las ZEDE.

458. Es bien sabido que las cláusulas de la NMF permiten a los inversionistas invocar protecciones sustantivas más favorables contenidas en los tratados que el Estado anfitrión haya celebrado con terceros países. Como plantean los profesores Dolzer y Schreuer en el tratado *Principles of International Investment Law*, la postura mayoritaria en la doctrina y la jurisprudencia “respalda claramente la opinión de que una norma NMF otorga al demandante el derecho a beneficiarse de las garantías sustantivas contenidas en [tratados con un tercer estado]”<sup>1067</sup>. El trato de la NMF garantiza la igualdad entre los inversionistas extranjeros e impide que el Estado anfitrión conceda determinados beneficios sustantivos a los inversionistas de un Estado y se los niegue a otros. Como explicó el tribunal del caso *White Industries c. India*, importar una disposición sustantiva más favorable de otro tratado de inversión “logra exactamente el resultado pretendido por las partes al incorporar una cláusula de la NMF en el TBI”<sup>1068</sup>.
459. Los tribunales han resuelto en diversos casos que las cláusulas de la NMF incorporan protecciones sustantivas otorgadas en otros tratados celebrados por el Estado anfitrión. Por ejemplo, en el caso *Al-Warraq c. Indonesia*, el tribunal señaló que, si bien el tratado aplicable no contenía una cláusula de TJE, a la demandante le correspondía la protección de TJE conferida por la cláusula de la NMF, ya que “la cláusula de la nación más favorecida se ha aplicado a [...] garantías sustantivas previstas

---

<sup>1067</sup> Rudolf Dolzer y Christoph Schreuer, PRINCIPLES OF INTERNATIONAL INVESTMENT LAW, Oxford University Press (2.ª ed., 2012) (CLA-140) pág. 211.

<sup>1068</sup> *White Industries Australia Ltd. c. República de la India*, CNUDMI, Laudo Final (30 de noviembre de 2011) (CLA-188) ¶¶ 11.2.3-11.2.4 (“White [...] sino que se acoge al derecho de invocar disposiciones sustantivas más favorables del tratado con terceros. Esto no ‘subvierte’ el equilibrio negociado del TBI. Por el contrario, logra exactamente el resultado que las partes pretendían al incorporar en el TBI una cláusula de la NMF”); J. Romesh Weeramantry, *Treaty Interpretation in Investment Arbitration* (2012) (CLA-189) pág. 177 (“Una posición generalmente aceptada es que, una vez establecida la jurisdicción arbitral en relación con [un reclamo], una cláusula de la NMF otorga a los inversores y las inversiones del Estado de origen cubiertos el beneficio de protecciones *sustantivas* más favorables contenidas en otros tratados de inversión entre el Estado receptor y terceros Estados”); Scott Vesel, *Clearing a Path Through a Tangled Jurisprudence: Most-Favored-Nation Clauses and Dispute Settlement Provisions in Bilateral Investment Treaties*, 32 YALE J. INT’L L. 125 (2007) (CLA-190) pág. 163 (“[L]a aplicación del principio de la NMF a las disposiciones sustantivas nunca se ha considerado problemática. El objetivo fundamental de la cláusula NMF es garantizar la igualdad sustantiva en el trato de los inversores de diferentes nacionalidades [...]”).

en los tratados”<sup>1069</sup>.

460. Del mismo modo, diversos tribunales han reconocido que las cláusulas de la NMF dan derecho a los inversionistas a invocar cláusulas paraguas de otros tratados. En una controversia relativa a una cláusula de la NMF, el tribunal del caso *Arif c. Moldavia* consideró que la demandante podía acogerse a la cláusula paraguas de un TBI con un tercer estado<sup>1070</sup>. El tribunal señaló que las cláusulas de la NMF son aplicables a las obligaciones sustantivas contempladas en los tratados, por lo que era posible “aplicar el estándar de protección más favorable otorgado por la cláusula ‘paraguas’ en [el TBI Reino Unido-Moldavia o el TBI Estados Unidos-Moldavia] al TBI en cuestión”<sup>1071</sup>.
461. El tribunal del caso *EDF c. Argentina* también consideró que la demandante podía invocar la cláusula paraguas de un TBI con un tercer estado mediante la aplicación de la cláusula de la NMF del TBI Francia-Argentina<sup>1072</sup>. El tribunal señaló que “[h]acer caso omiso de la cláusula NMF en [ese] caso permitiría un trato más favorable a los inversores protegidos por terceros países, que es exactamente lo que la cláusula NMF pretende evitar” y que, si resolviera algo distinto, “el texto

---

<sup>1069</sup> *Hesham Talaat M. Al-Warraq c. República de Indonesia*, Laudo (15 de diciembre de 2014) (CLA-191) ¶¶ 540-555 (donde se interpreta el artículo 8 del Acuerdo de la OCI, que establece que “[Los inversores de cualquier parte contratante disfrutarán, en el contexto de la actividad económica en la que hayan empleado sus inversiones en los territorios de otra parte contratante, de un trato no menos favorable que el concedido a los inversores pertenecientes a otro Estado que no se aparte en el presente Acuerdo, en el contexto de dicha actividad y en lo que respecta a los derechos y privilegios concedidos a dichos inversores”).

<sup>1070</sup> *Franck Charles Arif c. Moldavia*, Caso CIADI N.º ARB/11/23, Laudo (8 de abril de 2013) (“*Arif*”) (CLA-192) ¶¶ 385-396 (donde se acuerda importar una cláusula paraguas del TBI entre Moldavia y el Reino Unido o del TBI entre Moldavia y los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 9 del TBI entre Moldavia y Francia, que establece lo siguiente: “Las inversiones que hayan sido objeto de un compromiso particular y específico de una de las Partes Contratantes con respecto a los nacionales y las empresas de la otra Parte Contratante se regirán, sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, por las disposiciones de dicho compromiso, en la medida en que contenga disposiciones más favorables que las previstas en el presente Acuerdo” [traducción no oficial]).

<sup>1071</sup> *Arif* (CLA-192) ¶ 396.

<sup>1072</sup> *EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A. v. Argentine Republic*, ICSID Case No. ARB/03/23, Award (11 de junio 2012) (CLA-141) ¶¶ 921-934 (donde se interpreta que el artículo 4 del TBI entre Francia y Argentina, que establece que “Cada Parte Contratante aplicará, [...], en aquello que concierne a sus inversiones y actividades ligadas a estas inversiones, un tratamiento no menos favorable que el acordado a [...] los inversores de la Nación más favorecida”).

NMF quedaría excluido del tratado.”<sup>1073</sup>.

**(b) Honduras incumplió la obligación prevista en el artículo 10.4 del CAFTA-DR de conceder a las Demandantes los mismos 50 años de estabilidad jurídica que otorgó a los inversionistas kuwaitíes en virtud del artículo 16 del TBI Honduras-Kuwait**

462. Como se ha indicado anteriormente, en el TBI formalizado con Kuwait, Honduras garantizó expresamente la preservación del Marco Legal de las ZEDE frente a los inversionistas kuwaitíes y sus inversiones durante un plazo mínimo de cincuenta años, trato que no ha concedido a las Demandantes<sup>1074</sup>. En particular, el texto completo del artículo 16(4) del tratado Honduras-Kuwait establece lo siguiente:

En el caso de las inversiones realizadas con anterioridad a la fecha en que la notificación bajo el régimen de ZEDE o las que se encuentren ubicadas en un área del territorio de la República de Honduras que haya sido designada como una ZEDE, la República de Honduras declara que todas las disposiciones previstas en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, la Ley Orgánica de ZEDE, y todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones, ya sean explícitos o implícitos, incluidos en los mismos, respectivamente, se mantendrán como garantía y deben ser garantizados a las inversiones y los inversionistas del Estado de Kuwait por un plazo no menor de cincuenta (50) años<sup>1075</sup>.

463. Si bien, como se explica en la sección IV.A.1.a.i precedente, el estándar de TJE previsto en el artículo 10.5 del CAFTA-DR protege las expectativas legítimas de los inversionistas y la estabilidad de los regímenes regulatorios en los que estos confían, el CAFTA-DR no incluye una garantía explícita de que el Marco Legal de las ZEDE permanecerá en vigor durante un período de cincuenta años, de modo que los inversionistas puedan valerse de todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones previstos de manera explícita o implícita.

464. Por lo tanto, el TBI entre Honduras y Kuwait ofrece una garantía expresa de estabilidad jurídica

---

<sup>1073</sup> *Íd.* ¶¶ 932-933. El tribunal del caso *EDF* señaló además que, si bien existía cierta “divergencia de opiniones [...] con respecto a la aplicación de las cláusulas de la NMF”, dicha divergencia solo se refería al alcance de una cláusula de la NMF a las disposiciones jurisdiccionales y procesales de los tratados con terceros países. *Íd.* ¶¶ 935-936.

<sup>1074</sup> Véase *supra*, §§ II.B.2.b, IV.A.1.b.

<sup>1075</sup> TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4) (énfasis añadido).

con respecto a los inversionistas de las ZEDE y sus inversiones que el CAFTA-DR no otorga expresamente a las Demandantes. En la medida en que el CAFTA-DR no obligue a Honduras a otorgar estabilidad jurídica a las Demandantes durante 50 años (obligación que, como se ha señalado anteriormente, sí opera conforme al estándar de TJE), el artículo 16 del TBI entre Honduras y Kuwait contempla un trato más favorable a los efectos de la cláusula de la NMF contenida en el artículo 10.4 del CAFTA-DR y resulta aplicable a las Demandantes de conformidad con dicha disposición.

465. En ese sentido, Honduras está obligada a otorgar a las Demandantes y a sus inversiones la misma estabilidad jurídica que se confiere a los inversionistas e inversiones kuwaitíes de conformidad con el artículo 10.4 del CAFTA-DR, y la inobservancia de tal obligación constituye un incumplimiento de dicha disposición.
466. Al denegar la misma garantía de cincuenta años a las Demandantes y sus inversiones, Honduras les ha negado el beneficio del trato más favorable con respecto a la estabilidad jurídica que les corresponde a los inversionistas kuwaitíes y, por consiguiente, ha incumplido las obligaciones previstas en el artículo 10.4 del CAFTA-DR.

**3. Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado ilegalmente las inversiones de las Demandantes, en violación del artículo 10.7 del CAFTA-DR**

467. Como principio básico del derecho internacional de inversiones, un Estado no puede expropiar inversiones extranjeras a menos que se cumplan determinadas condiciones, como el pago oportuno, adecuado y efectivo de una indemnización. El derecho internacional reconoce que la expropiación puede producirse de dos maneras: como una apropiación directa, o bien de manera indirecta a través de medidas que priven efectivamente al inversionista del uso de sus bienes o de los beneficios económicos que, con fundamentos razonables, espere obtener de ellos. En cada caso, si el Estado incumple los requisitos que prevé el derecho internacional en materia de expropiación, sus medidas se reputarán ilegales.

468. El estándar del derecho internacional en materia de expropiación se establece en el artículo 10.7 del CAFTA-DR, que, junto con el Anexo 10-C, prohíbe expresamente a Honduras expropiar inversiones estadounidenses, directa o indirectamente, sin el estricto cumplimiento de las condiciones allí establecidas.
469. Como se ha señalado anteriormente, diversas autoridades hondureñas han adoptado posiciones contradictorias, y Honduras se ha negado a responder a las Demandantes de manera directa en qué situación se encuentran sus derechos en el Marco Legal de las ZEDE. Si bien las Demandantes consideran que existen argumentos sólidos para afirmar que los derechos de HPI están protegidos por las garantías de estabilidad jurídica que Honduras otorgó en virtud del Marco Legal de las ZEDE y que siguen en vigor, Honduras puede adoptar una posición diferente. Si considera que los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE quedaron sin efecto, ha expropiado ilegalmente la inversión de las Demandantes, ya sea de manera directa o indirecta, en incumplimiento del artículo 10.7 del CAFTA-DR.

**(a) El artículo 10.7 del CAFTA-DR regula la expropiación directa e indirecta de derechos de propiedad tangibles e intangibles en una inversión**

470. El CAFTA-DR prohíbe expresamente la expropiación directa e indirecta de las inversiones cubiertas, salvo cuando se cumplan determinadas condiciones. Concretamente, el artículo 10.7.1 del Tratado dispone lo siguiente:

Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (“expropiación”), salvo que sea:

- (a) por causa de un propósito público;
- (b) de una manera no discriminatoria;
- (c) mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización de conformidad con los párrafos 2 al 4; y

(d) con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5 [que, como se indica precedentemente, establece la garantía del NMT, incluido el TJE].

471. En cuanto al requisito de pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización, el artículo 10.7.2 establece lo siguiente:

La indemnización deberá:

- (a) ser pagada sin demora;
- (b) ser equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (“fecha de expropiación”);
- (c) no reflejar ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se haya conocido con antelación a la fecha de expropiación; y
- (d) ser completamente liquidable y libremente transferible<sup>1076</sup>.

472. El artículo 10.7 establece que debe interpretarse de conformidad con el Anexo 10-C del CAFTA-DR<sup>1077</sup>, lo cual confirma ciertos entendimientos mutuos de las partes del tratado en cuanto a las expropiaciones. Por un lado, en el Anexo 10-C se confirma que “[e]l Artículo 10.7.1 intenta reflejar el derecho internacional consuetudinario concerniente a la obligación de los Estados con respecto a la expropiación”<sup>1078</sup>.

473. Por otro lado, el Anexo 10-C se refiere a la naturaleza de las medidas expropiatorias y qué puede ser objeto de expropiación:

Un acto o una serie de actos de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible [...] de una inversión<sup>1079</sup>.

---

<sup>1076</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.7.

<sup>1077</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.7, nota al pie 3 (“El Artículo 10.7 se interpretará de conformidad con los Anexos 10-B y 10-C”). Como se ha detallado anteriormente, en el Anexo 10-B consta el entendimiento común de las partes del tratado con respecto al “derecho internacional consuetudinario”.

<sup>1078</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 1.

<sup>1079</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 2.

474. La referencia a “derecho de propiedad tangible o intangible [...] de una inversión” refleja la norma arraigada de que un Estado puede expropiar tanto activos tangibles como intangibles<sup>1080</sup> y guarda congruencia con la definición amplia de inversiones protegidas que figura en el Tratado, que abarca todos los activos con las características de una inversión (incluidos, entre otros, autorizaciones y similares derechos que se confieran conforme al derecho interno, derechos de propiedad tangibles o intangibles y derechos de propiedad intelectual)<sup>1081</sup>.
475. Asimismo, al confirmar que la expropiación implica la “interferencia” con esos derechos protegidos, el Tratado se ajusta a la norma arraigada del derecho internacional de que la expropiación comprende la interferencia del Estado en el ejercicio de los derechos del inversionista. Los tribunales han reconocido que la interferencia en dicho ejercicio es un componente fundamental de la expropiación. Como resolvió el Tribunal de Reclamaciones Irán-EE. UU., “la

---

<sup>1080</sup> George C. Christie, *What Constitutes a Taking of Property Under International Law?*, en 38 BRIT. Y.B. INT’L L. 307-338 (1962) (CLA-193) págs. 318-319 (“los derechos pueden, en determinadas circunstancias, ser expropiados, incluso mediante una interferencia indirecta”); Thomas Wälde y Abba Kolo, *Environmental Regulation, Investment Protection and ‘Regulatory Taking’ in International Law*, en 50 INT’L AND COMP. L. Q. 811 (2001) (CLA-194) pág. 835 (Según la concepción moderna, la función clave materia de protección de las inversiones reconocen y protegen el valor de los bienes derivado de “la capacidad de una combinación de derechos en un entorno comercial y empresarial y bajo un régimen regulatorio para obtener una tasa de rendimiento comercial”); *Libyan American Oil Company c. Gobierno de la República Árabe Libia*, Laudo (12 de abril de 1977) (CLA-195) pág. 189 (“la propiedad [intangible] comprende todos los intereses y derechos que, aunque incapaces de composición material inmediata, pueden producir cosas corpóreas o pueden evaluarse en términos financieros y económicos. En otras palabras, la propiedad incorpórea incluye aquellos derechos que tienen un valor pecuniario o monetario.”); *ADC Affiliate Limited y ADC & ADMC Management Limited c. República de Hungría*, Caso CIADI N.º ARB/03/16, Laudo (2 de octubre de 2006) (“ADC”) (CLA-217) ¶ 318 (donde se sintetiza el argumento de las demandantes de que los honorarios de gestión se consideraban “derecho de propiedad” y constituyan una inversión protegida en virtud del tratado en cuestión) ¶ 325 (“En cuanto al argumento relativo a los Honorarios de Gestión, el Tribunal considera, en virtud de las pruebas que ha tenido ante sí y la legislación aplicable, que los ingresos derivados del Contrato de Servicios de Gestión estaban protegidos por el TBI y también quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio del CIADI”).

<sup>1081</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.28 (definición de “inversión”). La existencia y el alcance de los derechos se determinan generalmente en relación con el derecho interno, mientras que la cuestión de si se ha producido una violación del Tratado se decide sobre la base del propio tratado y de las demás normas aplicables del derecho internacional. Véase, p. ej., *El Paso* (CLA-145) ¶ 135 (“El hecho de que el TBI y el derecho internacional rijan la cuestión de la responsabilidad de la Argentina por la violación del tratado no implica que el derecho interno de la Argentina no tenga un papel que jugar también. El Tribunal coincide con la Demandante que el papel es determinar el contenido de los compromisos asumidos por la Argentina frente a la Demandante que esta última alega han sido violados. Por consiguiente, a fin de determinar qué derechos le reconoció la Argentina a la Demandante en carácter de inversor extranjero, es necesario recurrir al derecho argentino. No obstante ello, la determinación de si la modificación o la cancelación de tales derechos, incluso si resultaran jurídicamente admisibles conforme al derecho argentino, constituye una violación a una protección amparada por el TBI es una cuestión reservada exclusivamente al TBI mismo y demás normas aplicables de derecho internacional”).

privación o la apropiación de bienes puede producirse en virtud del derecho internacional mediante la interferencia de un Estado en el uso de esos bienes o en el goce de sus beneficios, incluso cuando no se vea afectada la titularidad legal de ellos”<sup>1082</sup>. Del mismo modo, en el caso *Middle East Cement c. Egipto*, el tribunal señaló que existe expropiación “[c]uando un Estado adopta medidas cuyo efecto es privar al inversor del uso y beneficio de su inversión, aunque conserve la propiedad nominal de los derechos correspondientes a la inversión”<sup>1083</sup>.

476. En el Anexo 10-C se confirma expresamente que el artículo 10.7 otorga protecciones frente a la expropiación tanto directa como indirecta:

El Artículo 10.7.1 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.

La segunda situación abordada por el Artículo 10.7.1 es la expropiación indirecta, en donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio<sup>1084</sup>.

477. Independientemente de la clase de expropiación, el incumplimiento por parte del Estado de cualquiera de los requisitos de legalidad establecidos en el artículo 10.7.1 —por causa de un propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización y con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5 del Tratado— es contrario a derecho y constituye una violación del Tratado. El alcance de dichos requisitos está bien establecido.

---

<sup>1082</sup> *Tippetts, Abbott, McCarthy, Stratton c. TAMS-AFFA*, Tribunal de Reclamaciones de Irán, Laudo (29 de junio de 1984) (CLA-201) pág. 5.

<sup>1083</sup> *Middle East Cement Shipping and Handling Co. S.A. c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/99/6, Laudo (12 de abril de 2002) (“**Middle East**”) (CLA-202) ¶ 107.

<sup>1084</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶¶ 3-4.

- *Por causa de un propósito público* significa que debe existir un propósito público genuino y que la medida expropiatoria debe ser, de hecho, “por causa” del propósito público, es decir, capaz de contribuir al propósito declarado<sup>1085</sup>.
- *De una manera no discriminatoria* tiene el mismo significado en el contexto de la expropiación que en el marco del estándar de TJE<sup>1086</sup>, es decir, que el Estado no puede someter al inversionista a un trato diferente al de otros en circunstancias similares<sup>1087</sup>.
- *El pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización* significa que el Estado está obligado a otorgar, en el momento de la expropiación, una suma equivalente al valor justo de mercado de la inversión inmediatamente antes de que se produjera la medida expropiatoria, en una moneda liquidable y libremente transferible<sup>1088</sup>. En caso de incumplimiento, la expropiación se considera ilegal, independientemente de lo loable que pueda ser la medida, como puso de manifiesto el tribunal del caso *Santa Elena c. Costa Rica*:

El propósito de proteger el medio ambiente por el que se expropió la propiedad no altera el carácter jurídico de la expropiación, por la que debe pagarse una indemnización adecuada. El origen internacional de la obligación de proteger el medio ambiente no supone ninguna diferencia. Las medidas medioambientales expropiatorias, por muy loables beneficiosas que sean para la sociedad en su conjunto, son, en este sentido, similares a cualquier otra medida expropiatoria que un Estado pueda adoptar para aplicar sus políticas: cuando se expropia una propiedad, incluso con fines medioambientales, ya sean nacionales o internacionales y, el Estado sigue teniendo la obligación de pagar una indemnización<sup>1089</sup>.

- *Con apego al principio del debido proceso y al Artículo 10.5* significa que las medidas del Estado deben seguir procedimientos justos, transparentes y no arbitrarios y cumplir el estándar de NMT, incluido el TJE. Ello implica poner a disposición “un procedimiento

<sup>1085</sup> Véase, p. ej., *Nachingwea U.K. Limited (Reino Unido), Ntaka Nickel Holdings Limited (Reino Unido) y Nachingwea Nickel Limited (Tanzania) c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI N.º ARB/20/38, Laudo (14 de julio de 2023) (CLA-196) ¶¶ 274-275 (“[U]n tribunal también debe evaluar si la medida expropiatoria impugnada fue “para” el fin público expresado. A tal fin, deberán considerarse todas las circunstancias pertinentes, incluida la conducta del gobierno después de la expropiación. En ese sentido, ‘la idea es determinar si la medida tenía un nexo razonable con el fin público declarado o, en otras palabras, si era al menos capaz de promover ese fin’. Además, también debe observarse un interés público genuino para que se cumpla el requisito del ‘fin público’”). Véase también *ADC* (CLA-217) ¶¶ 222, 304, 429-433.

<sup>1086</sup> Véase *Crystalex* (CLA-161) ¶ 715 (“Respecto de la discriminación, el Tribunal se refiere de igual modo a sus conclusiones anteriores acerca de la discriminación conforme al estándar de TJE que considera pertinente, *mutatis mutandis*, para su análisis del cumplimiento de este requisito particular en relación con la expropiación”).

<sup>1087</sup> Véase *supra*, § IV.A.1.(a)(ii); *Crystalex* (CLA-161) ¶ 715 (“El Tribunal recuerda que para demostrar la discriminación el inversor debe probar que se lo sometió a un trato diferente en circunstancias similares sin una justificación razonable, en general sobre la base de su nacionalidad u otra característica similar”).

<sup>1088</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.7.

<sup>1089</sup> *Compañía del Desarrollo de Santa Elena S.A. c. República de Costa Rica*, Caso CIADI N.º ARB/96/1, Laudo (17 de febrero de 2000) (“**Santa Elena**”) (CLA-187) ¶¶ 71-72 (énfasis añadido).

legal real y sustantivo” a través del cual el inversionista pueda “presentar sus reclamaciones contra las medidas privativas que ya se han adoptado o que están a punto de adoptarse en su contra”<sup>1090</sup> y “mecanismos jurídicos básicos, como preaviso razonable [...] y un árbitro imparcial y objetivo que evalúe las medidas en litigio”<sup>1091</sup>. El inversionista también debe tener “una oportunidad razonable, en un plazo razonable, para reclamar sus derechos legítimos y que sus reclamaciones sean escuchadas”<sup>1092</sup>.

### **(i) El Tratado regula la expropiación directa**

478. El Anexo 10-C del CAFTA-DR establece que existe expropiación directa cuando “una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio”<sup>1093</sup>. El factor decisivo que distingue una expropiación directa de una expropiación indirecta radica en que, en la primera, de acuerdo con el tribunal del caso *Flughafen Zürich*, los “derechos [...] [del inversionista] han pasado íntegramente de las Demandantes al [Estado], sin que las expropiadas conserven ni si quiera un derecho nominal sobre la inversión”<sup>1094</sup>.
479. Es bien sabido que la apropiación de un derecho previamente concedido por el Estado puede constituir una expropiación directa. En el caso *Flughafen Zürich*, el tribunal consideró que se había producido una expropiación directa cuando Venezuela privó por completo a las demandantes de sus derechos de gestión y operación de un aeropuerto concesionado<sup>1095</sup>. En el caso *Kardassopoulos c. Georgia*, el tribunal resolvió que la cancelación del derecho de los inversionistas a explotar un

---

<sup>1090</sup> ADC (CLA-217) ¶ 435.

<sup>1091</sup> *Íd.*, ¶ 435.

<sup>1092</sup> *Íd.*, ¶ 435.

<sup>1093</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C: Expropiación ¶ 3. Véase también Andrew Newcombe y Lluís Paradell, LAW AND PRACTICE OF INVESTMENT TREATIES: STANDARDS OF TREATMENT (2009) (CLA-197) pág. 323 (donde se afirma que existe expropiación directa cuando un Estado “se apodera abierta y deliberadamente de bienes o se transfiere a sí mismo o a un tercero que este designe la titularidad de bienes privados”); Expropriation, UNCTAD Series on Issues in International Investment Agreements II (2012) (CLA-198) pág. 6 (“Por expropiación directa se entiende una transferencia legal obligatoria de la titularidad de un bien o su confiscación física total. Normalmente, la expropiación beneficia al propio Estado o a un tercero que este designe. En los casos de expropiación directa, existe una intención abierta, deliberada e inequívoca, reflejada en una ley o decreto formal o en un acto físico, de privar al propietario de su bien mediante la transferencia de la titularidad o la confiscación total”).

<sup>1094</sup> Véase *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶ 498.

<sup>1095</sup> Véase *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶¶ 503-509.

oleoducto constituía una expropiación directa<sup>1096</sup>. Del mismo modo, en el caso *Quiborax*, el tribunal entendió que se había producido una expropiación directa mediante un decreto presidencial que revocaba las concesiones mineras del inversionista<sup>1097</sup>, a pesar de que la subsidiaria local del inversionista permaneció intacta y siguió operando durante varios meses, ya que “[l]o que daba valor a la inversión eran las concesiones; sin ellas, la inversión se perdió en su totalidad”<sup>1098</sup>.

#### **(ii) El Tratado regula la expropiación indirecta**

480. El artículo 10.7.1 también otorga protecciones frente a la expropiación indirecta, es decir, “donde un acto o una serie de actos de una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio”<sup>1099</sup>. Como se explica anteriormente, el Anexo 10-C confirma que la expropiación incluye la “interferencia” en el ejercicio de los derechos protegidos, en consonancia con principios arraigados del derecho<sup>1100</sup>. Asimismo, en el Anexo 10-C se exponen las siguientes orientaciones con respecto a la existencia de una expropiación indirecta:

---

<sup>1096</sup> Véase *Ioannis Kardassopoulos c. República de Georgia*, Caso CIADI N.º ARB/05/18, Laudo (3 de marzo de 2010) (“**Kardassopoulos**”) (CLA-199) ¶ 387 (“El Tribunal considera que las circunstancias de la reclamación del Sr. Kardassopoulos constituyen un caso clásico de expropiación directa, ya que el Decreto N.º 178 privó a GTI de sus derechos sobre el oleoducto inicial y al Sr. Kardassopoulos de su participación en él. El Tribunal entiende además que esta privación no constituyó un ejercicio de las facultades policiales de buena fe del Estado”).

<sup>1097</sup> Véase *Quiborax S.A. y Non Metallic Minerals S.A. c. Bolivia*, Caso CIADI N.º ARB/06/2, Laudo (16 de septiembre de 2015) (“**Quiborax**”) (CLA-200) ¶¶ 27, 228-231, 233-234 (donde se concluye que la inversión de la subsidiaria local demandante fue expropiada directamente en virtud de un decreto presidencial, que la obligaba a transferir sus concesiones mineras al Estado).

<sup>1098</sup> *Quiborax* (CLA-200) ¶¶ 228-231.

<sup>1099</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4.

<sup>1100</sup> Véase *supra*, § IV.A.3.a.i; CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4. Véase también *Tippetts, Abbott, McCarthy, Stratton c. TAMS-AFFA*, Tribunal de Reclamaciones de Irán, Laudo (29 de junio de 1984) (CLA-201) pág. 5; Louis B. Sohn y R.R. Baxter, *Harvard Draft Convention on the International Responsibility of States for Injuries to Aliens, Draft No. 12*, Art. (10)(3)(a), en 55 AM. J. INT'L L. 545 (1961) (CL-10) pág. 553 (“El concepto de ‘apropiación de bienes’ abarca no solo la apropiación total, sino también toda interferencia irrazonable en el uso, goce o disposición de los bienes que permita inferir que el propietario no podrá hacer uso, gozar o disponer de los bienes en un plazo razonable tras el inicio de la interferencia”); UNCTAD *Taking of Property* (CL-29) pág. 4 (“[L]as medidas que no lleguen a la expropiación física pueden considerarse expropiatorias cuando conlleven la pérdida efectiva de la gestión, el uso o el control de los activos de un inversionista extranjero, o bien una depreciación significativa de su valor. Algunas clases especiales de esas expropiaciones se han denominado ‘expropiaciones progresivas’, mientras que otras pueden denominarse ‘expropiaciones normativas’”).

(a) La determinación de si un acto o una serie de actos de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye o no una expropiación indirecta, requiere de una investigación factual, caso por caso, que considere entre otros factores:

(i) el impacto económico del acto gubernamental, aunque el hecho de que un acto o una serie de actos de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que una expropiación indirecta haya ocurrido;

(ii) la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables en la inversión; y

(iii) el carácter de la acción gubernamental<sup>1101</sup>.

481. La *primera* orientación que consta en el Anexo 10-C exige que el Tribunal considere el “impacto económico del acto gubernamental”<sup>1102</sup>. Los tribunales han determinado en reiteradas oportunidades que existe expropiación indirecta cuando las medidas del Estado privan sustancialmente al inversionista del uso, goce o beneficio económico de su inversión<sup>1103</sup>. Como lo confirma el tribunal del caso *Metalclad*:

la expropiación [...] incluye [...] una interferencia disimulada o incidental del uso de la propiedad que tenga el efecto de privar, totalmente o en parte significativa, al propietario del uso o del beneficio económico que razonablemente se esperaría de la propiedad, aunque no necesariamente en beneficio obvio del Estado receptor<sup>1104</sup>.

482. En el caso *Middle East*, el tribunal señaló que “[c]uando un Estado adopta medidas cuyo efecto es privar al inversionista del uso y beneficio de su inversión, aunque conserve la propiedad nominal de los derechos correspondientes a la inversión, dichas medidas se denominan a menudo

---

<sup>1101</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C(a).

<sup>1102</sup> Véase CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4(a)(i).

<sup>1103</sup> Véase, *p. ej.*, *Santa Elena* (CLA-187) ¶ 77 (donde se concluye que “[e]xiste amplia jurisprudencia que respalda la postura de que un bien se considera expropiado cuando las medidas adoptadas por el Estado tuvieron como efecto privar al propietario de la titularidad, la posesión o el acceso al beneficio y al uso económico de su bien[.]”); *Crystalllex* (CLA-161) ¶ 667 (donde se reconoce que una expropiación puede afectar el “goce o beneficio de [una] inversión [...]”).

<sup>1104</sup> *Metalclad* (CLA-171) ¶ 103.

expropiación ‘progresiva’ o ‘indirecta’”<sup>1105</sup>.

483. En el caso *Goetz*, el tribunal entendió que la revocación por parte del Estado del certificado de zona franca de un banco constitúa una expropiación indirecta, ya que “privó de toda utilidad a las inversiones [de las demandantes] [...] y despojó a los inversores demandantes del beneficio que podían esperar de sus inversiones”<sup>1106</sup>.
484. No es necesario que las medidas estatales que tornen ineficaces los derechos destruyan totalidad la inversión para que se constate la expropiación indirecta, si esos derechos constituyen una parte fundamental de la estructura económica de la inversión<sup>1107</sup>. Por ejemplo, el tribunal del caso *Ampal-American* resolvió que la ley por la que se canceló la licencia de la entidad local para operar como empresa de “zona franca” con exención fiscal equivalía a una expropiación, ya que le quitaba “un derecho definido y valioso que había sido válidamente conferido de conformidad con la legislación [nacional] en el momento en que se realizó la inversión y que había sido garantizado por el Estado durante un período definido”, a pesar de que la cancelación de la licencia no destruyó el proyecto de gasoducto subyacente<sup>1108</sup>. El tribunal observó “que la inclusión de [una inversión] en el régimen de zonas francas de Egipto era una parte fundamental de la estructura económica de la inversión, lo cual el Demandado conocía y aceptaba desde el principio al más alto nivel del Gobierno, y lo

---

<sup>1105</sup> *Middle East* (CLA-202) ¶ 107.

<sup>1106</sup> *Antoine Goetz y otros c. República de Burundi*, Caso CIADI N.º ARB/95/3, Laudo (10 de febrero de 1999) (“*Goetz*”) (CLA-117) ¶ 124.

<sup>1107</sup> Por ejemplo, en el caso *Eureko c. Polonia* (“*Eureko*”), el tribunal sostuvo que la pérdida de la oportunidad de adquirir acciones adicionales en una inversión, conforme a lo dispuesto en el acuerdo pertinente, era equiparable a una expropiación, incluso cuando el inversionista había conservado en todo momento la posesión de sus acciones iniciales y siguió recibiendo los dividendos correspondientes. Véase *Eureko B.V. c. Polonia*, CNUDMI, Laudo Parcial (19 de agosto de 2005) (CLA-203) ¶¶ 239-243. Véase también *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Laudo (20 de agosto de 2007) (“*Vivendi - Laudo*”) (CLA-215) ¶¶ 7.5.26, 7.5.28-29, 7.5.33-34 (en el que se sostiene que las medidas estatales que derivaron en una caída de la tasa de recuperación de un contrato de concesión del 90 % al 20 % “tuvieron un efecto devastador en la viabilidad económica de la Concesión” y tornaron “inútiles” sus derechos contractuales, en tanto que “sus pérdidas tan sólo podrían aumentar” y, por lo tanto, constituyeron una expropiación).

<sup>1108</sup> *Ampal-American Israel Corp., EGI-Fund (08-10) Investors LLC, EGI-Series Investments LLC, BSS-EMG Investors LLC y David Fischer c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/12/11, Decisión Sobre Responsabilidad y Rubros de Daños (21 de febrero de 2017) (“*Ampal-American*”) (CLA-204) ¶¶ 179-180, 183.

confirmó mediante la concesión de una licencia específica [al inversionista], que le confería la condición de zona franca hasta 2025”<sup>1109</sup>.

485. La *segunda* orientación que figura en Anexo 10-C exige que el Tribunal analice “la medida en la cual la acción del gobierno interfiere con expectativas inequívocas y razonables en la inversión”<sup>1110</sup>, un factor que los tribunales suelen tomar en consideración al constatar la expropiación<sup>1111</sup>. En el caso *Metalclad*, el inversionista se basó en las garantías del Estado de que contaba con todos los permisos necesarios, las cuales se vieron frustradas cuando el municipio se negó a conceder un permiso de construcción y le denegó “el derecho a explotar [su inversión], a pesar de que el proyecto tenía plena aprobación y respaldo del Gobierno federal”<sup>1112</sup>. Las “medidas, consideradas conjuntamente con las afirmaciones del [Gobierno federal], en las cuales [...] se basó y en la ausencia de una negativa del Municipio emitada a tiempo, en orden o con alguna base sustantiva [...] equivalen a una expropiación indirecta”<sup>1113</sup>.
486. La *tercera* orientación expuesta en el Anexo 10-C exige que el Tribunal examine el “carácter de la acción gubernamental”<sup>1114</sup>. En el caso *Omega c. Panamá*, el único caso en el que ese factor fue considerado por un tribunal, según la investigación de las Demandantes, se analizó si el Estado “actuó en su capacidad soberana y no comercial”<sup>1115</sup>.
487. Por último, el Anexo 10-C establece en dos oportunidades que la expropiación indirecta puede

---

<sup>1109</sup> *Ampal-American* (CLA-204) ¶ 182.

<sup>1110</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4(a)(ii).

<sup>1111</sup> Véase, p. ej., *Tecmed* (CLA-120) ¶¶ 122, 150 (donde se concluye que la revocación de un permiso de explotación de un vertedero suponía una expropiación indirecta, dado que el inversionista ya no podía explotarlo de manera rentable, lo cual frustraba sus expectativas legítimas y lo privaba sustancialmente del valor de la inversión); *Fireman’s Fund Insurance Company c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/02/01, Laudo (17 de julio de 2006) (CLA-205) ¶ 176(k) (“Las razonables ‘presunciones fundadas’ del inversionista pudieran ser un factor relevante, para verificar si una expropiación (indirecta) ha sucedido”).

<sup>1112</sup> *Metalclad* (CLA-171) ¶¶ 104, 106-107.

<sup>1113</sup> *Metalclad* (CLA-171) ¶ 107.

<sup>1114</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4(a)(iii).

<sup>1115</sup> *Omega Engineering LLC y Oscar Rivera c. República de Panamá*, Caso CIADI N.º ARB/16/42, Laudo (14 de octubre de 2022) (CLA-206) ¶ 389 (donde se analiza el Tratado de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Panamá).

instrumentarse mediante “un acto o una serie de actos” y que estos últimos en ocasiones reciben la denominación de “expropiación progresiva”<sup>1116</sup>. Este criterio guarda congruencia con la práctica internacional, y los juristas señalan que una medida puede constituir expropiación si “tiene [...] el efecto, a menudo gradual, de privar al propietario de sus derechos fundamentales de propiedad”<sup>1117</sup>. En el caso *Vivendi c. Argentina*, el tribunal determinó que las medidas del Estado “tomadas en conjunto, dejaron la concesión sin valor y obligaron a [las demandantes] a incurrir en pérdidas insostenibles”<sup>1118</sup>, lo cual las privó radicalmente “del uso y disfrute económico de sus derechos [concesionarios]”<sup>1119</sup>, circunstancia equiparable a una expropiación indirecta.

**(b) Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado ilegalmente las inversiones de las Demandantes**

488. Como se detalla anteriormente, Honduras otorgó semiautonomía a las ZEDE (ya que, por ejemplo, tenían autorización para “establecer su propia política y normativa”, “autonomía funcional y administrativa” y su propio “régimen fiscal especial”, y solo les cabía la aplicación de determinadas leyes nacionales)<sup>1120</sup> y anticipó expresamente que los inversionistas desarrollarían “Ciudades Autónomas”, entre otros modelos<sup>1121</sup>. El profesor Chaisse indica que el diseño del Marco Legal de

---

<sup>1116</sup> CAFTA-DR (CLA-2) Anexo 10-C, ¶ 4(a)(i). Véase también *Siemens* (CLA-163) ¶ 263 (donde se explica que “[p]or definición, la expropiación progresiva se refiere a un proceso, a medidas que, en última instancia, tienen el efecto de una expropiación. Si el proceso se detiene antes de llegar a ese punto, no se produciría la expropiación. Ello no implica necesariamente que no se hubieran producido efectos adversos. Resulta evidente que cada paso debe producir un efecto adverso, pero es posible que por sí solo no resulte significativo o no se considere un acto ilegal. El último paso de la expropiación progresiva que inclina la balanza es similar a la gota que colma el vaso. Las gotas anteriores pueden no haber tenido un efecto perceptible, pero forman parte del proceso que generó el desborde”).

<sup>1117</sup> L. Yves Fortier y Stephen L. Drymer, *Indirect Expropriation in the Law of International Investment: I Know It When I Véase It, or Caveat Investor*, en 19(2) ICSID REV. FOREIGN INV. L. J. 293 (2004) (CLA-207) pág. 294. Véase también Rudolf Dolzer y Christoph Schreuer, *PRINCIPLES OF INTERNATIONAL INVESTMENT LAW*, Oxford University Press (2.ª ed., 2012) (CLA-140) pág. 125 (donde se explica que “una expropiación puede producirse ‘de forma directa o por etapas’. Así, el término ‘expropiación progresiva’ describe una apropiación mediante una serie de actos”) (se han suprimido las citas internas).

<sup>1118</sup> *Vivendi* – Laudo (CLA-215) ¶ 7.5.28.

<sup>1119</sup> *Íd.* (CLA-215) ¶ 7.5.29.

<sup>1120</sup> Véase supra, § II.B.2.a; Ley de ZEDE (C-6) arts. 1, 3, 4, 41.

<sup>1121</sup> Véase supra, § II.B.2.b.i; Ley de ZEDE (C-6) art. 2.

las ZEDE de Honduras y la autonomía delegada que se concedió a Próspera ZEDE “guarda congruencia con los altos grados de autonomía típicos de otras ZEE modernas” y, en ciertos aspectos, es “más restrictivo y condicional que las principales ZEE que gozan de un elevado grado de autonomía”<sup>1122</sup>.

489. Honduras también declaró sujetas al régimen de las ZEDE las zonas con baja densidad poblacional de los municipios ubicados en los departamentos contiguos al Golfo de Fonseca y el Mar Caribe y otorgó a los inversionistas el derecho a incorporar terrenos a las ZEDE en dichas zonas<sup>1123</sup>. Posteriormente, Honduras indujo específicamente la inversión de las Demandantes en Próspera ZEDE. Invitó a las Demandantes a invertir<sup>1124</sup>, creó Próspera ZEDE y certificó la incorporación de los bienes de las Demandantes allí<sup>1125</sup>. En ese contexto, Honduras confirió a HPI el derecho a desempeñarse como Promotora y Organizadora de Próspera ZEDE, junto con el derecho a proponer al Secretario Técnico, controlar qué terrenos se incorporaran a Próspera ZEDE, nombrar a los miembros del Consejo normativo y prestar servicios de gobierno (directamente o a través de una subsidiaria) durante al menos 50 años<sup>1126</sup>. Fundamentalmente, Honduras concedió a las Demandantes una valiosa estabilidad jurídica, que era el derecho más valioso de todos y operaba como condición *sine qua non* de su inversión, por cuanto les garantizaba que sus demás derechos se mantendrían en vigor durante al menos 50 años<sup>1127</sup>.

---

<sup>1122</sup> Chaisse ¶ 46, 54. Véase también *íd.*, ¶ 41 (“Próspera ZEDE [...] constituye un caso de diferenciación institucional dentro de los límites aceptados del diseño de las ZEE. Está dotada de amplia autonomía regulatoria que, sin embargo, no supera a la de los modelos comparables. Lo que diferencia a Próspera ZEDE es su estructura innovadora [...]. El resultado refleja madurez jurídica y no una situación de excepción jurídica”), ¶ 45 (“Esto refleja una arquitectura de autonomía limitada, lo cual confirma que el modelo opera dentro del marco de las facultades delegadas, y no por fuera de él”); *supra* § II.C.3.f.

<sup>1123</sup> Véase *supra*, § II.B.1.c; Ley de ZEDE (C-6) art. 39. Véase también Cosenza, ¶ 68.

<sup>1124</sup> Véase *supra*, § II.C.1.

<sup>1125</sup> Véase *supra*, § II.C.3.b; Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16).

<sup>1126</sup> Véase *supra*, §§ II.C.3.c, II.C.6.a; Ley de ZEDE (C-6) art. 11.3.b.; Estatutos y Reglamentos de ZEDE Village of North Bay, de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4); Estatutos de Próspera ZEDE (CLA-5).

<sup>1127</sup> Véase *supra*, §§ II.B, II.C.5, IV.A.b.i.

490. En virtud de esos derechos, HPI desarrolló la infraestructura normativa para que Próspera ZEDE se convirtiera en un sistema de gobierno de clase mundial, que comprendía un entorno jurídico y normativo propicio para la innovación, sistemas de gobernanza electrónica de última generación, normas fiscales simplificadas, normas en materia de resolución de controversias, servicios de cumplimiento digital, capacidades de importación y exportación, un mercado para servicios comerciales de terceros y un registro de la propiedad independiente<sup>1128</sup>. Dicho diseño tuvo como objeto aprovechar el Marco Legal de las ZEDE y convertir a Próspera ZEDE en una potencia económica, con la expectativa de que HPI recaudara una parte de los flujos de ingresos correspondientes (por ejemplo, una parte de los impuestos recaudados por Próspera ZEDE, las tasas de servicio abonadas por las personas naturales residentes y las empresas constituidas en Próspera ZEDE y que operaran allí, la apreciación del valor de los terrenos y las tasas de los promotores). HPI, SJBDC y sus afiliadas adquirieron terrenos y los incorporaron a Próspera ZEDE, operación que implicó transferir al registro de la ZEDE los títulos inscritos ante el registro nacional de la propiedad, con el fin de desarrollar Próspera ZEDE y con la expectativa de que se produjeran importantes incrementos del valor de los terrenos<sup>1129</sup>. PAC constituyó un centro de arbitraje como sede predeterminada para dirimir todas las controversias de orden contractual y patrimonial que se suscitaran en la ZEDE, con derecho a fijar, cobrar y retener tasas de servicio razonables a los usuarios de sus servicios<sup>1130</sup>. Además de administrar los arbitrajes, PAC tenía previsto prestar servicios complementarios, como la oferta de espacios para celebrar audiencias y reuniones, el nombramiento de árbitros y la designación de expertos en procedimientos arbitrales, así como capacitación profesional, servicios de consultoría y plataformas digitales<sup>1131</sup>. PAC se creó con el

---

<sup>1128</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.a, II.C.6, II.E; Brimen, ¶¶ 21, 37, 72, 75, 83, 85.

<sup>1129</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.a, II.C.6.a.

<sup>1130</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a; Contrato de Subcontratación entre PAC y North Bay GSP, Inc. (el PSG de Próspera ZEDE) de fecha 4 de noviembre de 2019 (C-565) §3.

<sup>1131</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a; Plan de Negocios del Centro de Arbitraje de Próspera de 2020 (C-477) págs. 7-9.

objetivo de convertirse en un centro de arbitraje de clase mundial, no solo para Próspera ZEDE, sino para toda la región<sup>1132</sup>.

491. Los derechos que el Marco Legal de las ZEDE confiere a las Demandantes son derechos adquiridos con arreglo a la legislación hondureña y están protegidos por el derecho constitucional a la propiedad privada<sup>1133</sup>. Como señala el Sr. Cosenza:

Cualquier derecho que le haya sido reconocido a un inversionista bajo el Régimen ZEDE, incluyendo aquellos reconocidos a través de los convenios de estabilidad jurídica que su misma Ley Orgánica contempla, no son meras expectativas de un derecho o beneficio futuro, sino que por sí mismos ya representan un *derecho adquirido* que ha ingresado al patrimonio de dicho inversionista. Son por tanto, *propiedad privada* del inversionista en la ZEDE, y como tal goza del reconocimiento y protección que al efecto le confiere el artículo 103 de la Constitución<sup>1134</sup>.

492. Estos derechos también constituyen una inversión a los efectos del CAFTA-DR, que define como “[t]odo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo”<sup>1135</sup>. En cada caso, los derechos de las Demandantes son (i) activos que les pertenecen y que ostentan de manera directa (y, en el caso del derecho a la estabilidad jurídica que el AEJPI les confiere a SJBDC y PAC, ya sea de manera directa en calidad de terceros beneficiarios o de manera indirecta por intermedio de HPI), (ii) para los que han comprometido capital, (iii) con la expectativa de obtener ganancias, y (iv) asumiendo riesgos. Asimismo, estos derechos se ajustan a

---

<sup>1132</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a; Plan de Negocios del Centro de Arbitraje de Próspera de 2020 (C-477) pág. 6.

<sup>1133</sup> Véase Constitución de Honduras, 1982, con enmiendas hasta 2013 (C-4) art. 106 (“Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justificada”).

<sup>1134</sup> Cosenza, ¶ 109. Véase también *íd.*, ¶ 114 (“[L]os beneficios resultantes de la Ley Orgánica ZEDE y la normativa aprobada en su consecuencia, incluyendo a modo de ejemplo, su régimen de estabilidad, régimen tributario y regulatorio, exenciones, etc., califican como derechos adquiridos para los inversores en una ZEDE, y se encuentran protegidos por la Constitución y la doctrina de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras”).

<sup>1135</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.28 (definición de “inversión”).

la modalidad de inversiones que expresamente se enuncia en el CAFTA-DR (lo cual, en cualquier caso, no es obligatorio)<sup>1136</sup>, entre otros motivos porque se trata de “licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna”, “derechos de propiedad [...] intangibles” y/o “derechos de propiedad intelectual”<sup>1137</sup>.

493. Como se detalla anteriormente, el Decreto N.º 33 de Honduras derogó la Ley de ZEDE, así como todas las demás leyes, normas o disposiciones aprobadas por el Congreso que guardaran relación con ella, y estableció expresamente que “[l]a revocación de cualquier disposición, contrato, concesión etc., vinculados, emitidos o dictados en favor de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no generará indemnizaciones de ningún tipo, a ninguna persona natural, a ninguna empresa y a ningún inversionista”<sup>1138</sup>. Los efectos de esta medida sobre los derechos de las Demandantes no son claros, ya que Honduras garantizó que los derechos que les otorgaba la Ley de ZEDE seguirían vigentes durante 50 años, incluso en caso de que esa norma se derogara en ese período. Tampoco resultan claras las implicancias que supone para las Demandantes la sentencia dictada por la Corte Suprema de Honduras en 2024, una resolución confusa y sin precedentes que declaró la inconstitucionalidad, con efectos *ex tunc*, de todo el Marco Legal de las ZEDE, ya que algunas autoridades sostienen que ello implica que las ZEDE nunca existieron con arreglo al derecho hondureño, mientras que otras señalan que la resolución es contraria al derecho hondureño y no puede ejecutarse<sup>1139</sup>. Honduras se ha negado a responder directamente a las Demandantes cuál es la situación de sus derechos en virtud del Marco Legal de las ZEDE y si respetará sus garantías de estabilidad jurídica<sup>1140</sup>.

---

<sup>1136</sup> Véase *supra*, nota al pie 349.

<sup>1137</sup> Véase CAFTA-DR (CLA-2). Art. 10.28 (“Las formas que puede adoptar una inversión incluyen: [...] (f) derechos de propiedad intelectual; (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna; y (h) otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda”).

<sup>1138</sup> Véase *supra*, § II.D.4; Decreto N.º 33-2022, publicado el 26 de abril de 2022 (C-60).

<sup>1139</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4, II.D.6-7.

<sup>1140</sup> Véase *supra*, § II.D.4.

494. Si Honduras adopta la postura de que las Demandantes ya no disponen de los derechos que les confería el Marco Legal de las ZEDE antes de las medidas que adoptó, ha sometido a las inversiones de las Demandantes a (i) una expropiación directa o (ii) una expropiación indirecta, y (iii) en cualquier caso, de manera ilegítima y en violación del artículo 10.7 del CAFTA-DR.

(i) **Si Honduras sostiene que quedaron sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha expropiado de manera directa las inversiones de las Demandantes**

495. Si Honduras sostiene que ya no se encuentran en vigor los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, ha efectuado una expropiación directa de sus inversiones, que les fueron privadas sin que “conserven ni si quiera un derecho nominal sobre la[s] inversión[es]”<sup>1141</sup>.

496. Como se señala precedentemente, los tribunales han reconocido con frecuencia que los derechos otorgados por el Estado, ya sea mediante concesiones, permisos u otra clase de autorizaciones, constituyen derechos de propiedad intangible sujetos a expropiación<sup>1142</sup>. El caso que nos ocupa versa acerca de los valiosos derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, entre ellos, el derecho a incorporar terrenos a Próspera ZEDE (y a obtener los beneficios económicos que de ello se deriven) y el derecho a desarrollar la ZEDE en asociación con Honduras y de acuerdo con su modelo de negocio, por ejemplo, mediante la adopción de normas en materia de mejores prácticas (junto con la Secretaría Técnica y bajo la supervisión del CAMP) y la prestación de servicios de gobierno (así como el cobro de una parte del flujo de ingresos correspondientes, derivados de los impuestos y tasas que abonen las personas naturales residentes y las empresas constituidas en Próspera ZEDE y que operaran allí).

497. Si Honduras sostiene que ya no se encuentran en vigor los derechos de las Demandantes en virtud

---

<sup>1141</sup> Véase *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶ 498.

<sup>1142</sup> Véase *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶¶ 457, 498, 503-505, 509 (los derechos del inversionista en una concesión aeroportuaria eran un activo protegido); *Kardassopoulos* (CLA-199) ¶ 387 (los derechos del inversionista en un oleoducto eran un activo protegido); *Quiborax* (CLA-200) ¶¶ 228-231 (los derechos del inversionista en una concesión minera eran un activo protegido); *Tecmed* (CLA-120) ¶ 91 (los derechos del inversionista en virtud de un permiso municipal de gestión de residuos eran un activo protegido).

del Marco Legal de las ZEDE, las ha privado directamente de la totalidad de sus derechos, sin dejarles siquiera un derecho nominal con respecto a Próspera ZEDE. Asimismo, Honduras recuperaría derechos que había otorgado a las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, incluido el derecho a prestar servicios de gobierno, dictar normas y administrar la resolución de controversias, así como el derecho a recaudar tributos, entre otros derechos de los que gozan las Demandantes conforme al Marco Legal de las ZEDE.

498. Los tribunales han determinado que la conducta de un Estado, como la que adoptó Honduras, constituye una expropiación directa.

- En el caso *Flughafen Zürich*, el tribunal consideró como expropiación directa una serie de medidas que culminaron en una sentencia del Tribunal Supremo en la que se ordenó retirar la concesión para gestionar un aeropuerto<sup>1143</sup>. Del mismo modo, si las Demandantes ya no tienen derecho a gestionar Próspera ZEDE, Honduras ha expropiado directamente estos derechos.
- En el caso *Kardassopoulos*, la anulación de los derechos para operar un oleoducto, declarada por decreto gubernamental, se reputó como expropiación directa<sup>1144</sup>. En ese sentido, al haberse anulado los derechos de las Demandantes en relación con Próspera ZEDE, se produjo una expropiación directa.
- En el caso *Quiborax*, el tribunal determinó que se había producido una expropiación directa de las concesiones mineras, a pesar de que la subsidiaria local del inversionista continuó operando. El factor decisivo fue la supresión de los derechos legales que daban valor a la inversión<sup>1145</sup>. En el caso que nos ocupa, si bien es posible que se mantengan los activos físicos de las Demandantes en Próspera ZEDE, la extinción de los derechos fundamentales garantizados por el Marco Legal de las ZEDE también ha vaciado de contenido la inversión.

**(ii) En su defecto, Honduras expropió indirectamente las inversiones de las Demandantes**

499. En su defecto, si Honduras sostiene que ya no se encuentran en vigor los derechos de las

---

<sup>1143</sup> Véase, p. ej., *Flughafen Zürich* (CLA-183) ¶ 503. Esto se encuentra en consonancia con el principio establecido de que un Estado es responsable de los actos expropiatorios que lleve a cabo su poder judicial. Véase, p. ej., *Deutsche Bank c. Sri Lanka*, Caso CIADI N.º ARB/09/2, Laudo (31 de octubre de 2012) (CLA-209) ¶ 521 (“[L]as acciones coordinadas de la Corte Suprema y el Banco Central impidieron que Deutsche Bank recibiera el pago previsto en el Acuerdo de Cobertura [...]. Por consiguiente, se produjo una expropiación de los derechos de Deutsche Bank”).

<sup>1144</sup> Véase *Kardassopoulos* (CLA-199) ¶ 387.

<sup>1145</sup> Véase *Quiborax* (CLA-200) ¶¶ 27, 228-231, 233-234.

Demandantes previstos en el Marco Legal de las ZEDE, y en caso de que las medidas de Honduras no constituyan una expropiación directa, se llevó a cabo una expropiación indirecta del conjunto de derechos otorgados a las Demandantes con arreglo al Marco Legal de las ZEDE.

500. Los derechos de las Demandantes presentan un valor económico significativo. Como explica BRG:

Los activos intangibles [de las Demandantes] comprenden los derechos y las autorizaciones que se otorgaron en virtud del marco legal de las ZEDE, incluida la capacidad de desarrollar y operar una zona semiautónoma con sus propios sistemas de gobierno, normativos y fiscales (entre otros). Estos derechos y garantías de estabilidad jurídica, que constituyen la base institucional de la inversión de las Demandantes en Honduras, resultan fundamentales para el modelo de negocio de las Demandantes.

En la bibliografía económica se indica que los activos intangibles se encuentran entre los principales factores que impulsan la productividad, la competitividad y el valor de las empresas<sup>1146</sup>.

501. El enorme valor de estos derechos para las Demandantes refleja lo que habría llegado a ser Próspera ZEDE y los importantes beneficios económicos que habría obtenido el propio país si la Demandada no hubiera abortado el proyecto a principios de 2022. Si se les hubiera permitido proseguir con Próspera ZEDE, las Demandantes habrían desarrollado el próximo Dubái o Singapur en Honduras, lo cual habría traído aparejados enormes niveles de crecimiento económico, actividad comercial e ingresos que las Demandantes esperaban generar con un proyecto de desarrollo a tan largo plazo.
502. Si los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE ya no existen, Honduras les ha impedido ejecutar plenamente su proyecto y la inversión prevista y las ha privado del uso, el beneficio y el valor económico esperados de su inversión. Si no se hubieran adoptado las medidas, las Demandantes habrían desarrollado proyectos de infraestructura a gran escala y habrían incrementado exponencialmente la actividad económica de Roatán y La Ceiba, lo cual habría generado enormes oportunidades de empleo para los hondureños y cuantiosas ganancias para ellas

---

<sup>1146</sup> BRG ¶¶ 66-67. Véase también *íd.*, ¶ 175 (“[Los activos intangibles de las Demandantes] son el resultado de los derechos y las autorizaciones otorgados por Honduras para crear y desarrollar Próspera ZEDE, que constituyen la base del desarrollo y la creación de valor de la inversión de las Demandantes en Honduras. A falta de estos derechos intangibles, el valor del modelo de negocio principal de las Demandantes se ve sustancialmente [mermado]”).

mismas<sup>1147</sup>.

503. Si los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE ya no existen, se han visto privadas de la totalidad del valor de esos derechos, es decir, del 100 %. Incluso si se tiene en cuenta la totalidad de los negocios de las Demandantes en Honduras, la pérdida que sufrieron es casi total. Esto obedece a que, sin los derechos previstos en el Marco Legal de las ZEDE, lo único que les quedaría a las Demandantes serían inmuebles que de ningún modo pueden generar los rendimientos posibles como parte de Próspera ZEDE y cuyo valor se ve aún más reducido por la incertidumbre sobre su titularidad<sup>1148</sup>. La extinción de los derechos de las Demandantes en la ZEDE representa una pérdida de más del 96 % del valor total del negocio<sup>1149</sup>.
504. Dicho de otro modo, desde cualquier perspectiva, el desmantelamiento por parte de Honduras del Marco Legal de las ZEDE y la extinción de los derechos que este le confería a las Demandantes supondrían una interferencia sustancial en el uso y goce del conjunto de derechos que daban valor a su inversión y la privación total o casi total del valor de sus inversiones.
505. Cabe precisar que varios tribunales han resuelto que la revocación de los derechos de las ZEE constituye una expropiación indirecta. En el caso *Ampal-American*, el Estado sancionó una ley por la que se revocó la licencia para operar en una zona franca. El tribunal consideró que la licencia constituía una inversión y que la eliminación de la exención fiscal garantizada era una medida equiparable a una expropiación de ese valioso derecho<sup>1150</sup>. Del mismo modo, en el caso *Middle*

---

<sup>1147</sup> Véase *supra*, §§ II.C.6, II.E; Brimen, ¶¶ 38, 88, 108, 117.

<sup>1148</sup> Véase *supra*, § II.D.7; *infra* § V.B.1.b.iii.

<sup>1149</sup> Véase *infra*, § V.B.1.b.iv. Es probable que la pérdida de valor sea aún menor. Si bien el 96 % representa la diferencia entre el valor del negocio o de las inversiones de las Demandantes en el escenario *contrafáctico* y el *real*, no tiene en cuenta la incertidumbre sobre la titularidad de los terrenos de las Demandantes. Como se ha explicado anteriormente, persiste incertidumbre con respecto a los terrenos actualmente incorporados a Próspera ZEDE, lo cual pone en duda la titularidad de los inmuebles de las Demandantes. Ante esta incertidumbre sobre la titularidad, es muy probable que el valor de los activos de las Demandantes en el escenario *real* sea cero, lo cual representa una pérdida total de su inversión. Véase *supra*, § II.D.7; *infra*, §§ V.B.1.b.iii-iv.

<sup>1150</sup> *Ampal-American* (CLA-204) ¶ 182-183 (“El Tribunal considera que la inclusión de EMG en el régimen de zonas francas de Egipto era una parte fundamental de la estructura económica de la inversión, lo cual el Demandado conocía y aceptaba desde el principio al más alto nivel del Gobierno, y lo confirmó mediante la concesión de una

*East*, el tribunal concluyó que el Estado había expropiado indirectamente los derechos del inversionista mediante la cancelación de la licencia para operar en una zona franca, lo cual le impidió ejercer esos derechos y lo privó de su uso y beneficio<sup>1151</sup>.

**(iii) Honduras ha incumplido los requisitos del artículo 10.7, por lo que toda expropiación resulta ilegal**

506. En la medida en que se produjo una expropiación directa o indirecta por parte de Honduras, esta resulta ilegal, ya que Honduras no ha cumplido las condiciones previstas en el artículo 10.7 del CAFTA-DR.

- ***Las medidas de Honduras carecen de un propósito público válido.*** Como se indica en la sección IV.A.1.c precedente, las medidas carecían de un propósito público genuino y fueron impulsadas por una agenda política concreta que tenía como objetivo destruir las ZEDE en general y Próspera ZEDE en particular<sup>1152</sup>. No se llevaron a cabo estudios, consultas ni evaluaciones de impacto, así como tampoco se consultó a ninguna de las partes involucradas en el marco de las ZEDE (ni al CAMP ni a la Secretaría Técnica ni a los inversionistas en las ZEDE, como las Demandantes)<sup>1153</sup>. Los tribunales de inversión han sostenido que el propósito público alegado debe ser genuino y no, como en el caso *Hulley*, un mero pretexto<sup>1154</sup>. Además, la medida debe promover efectivamente el propósito declarado<sup>1155</sup>. Las medidas de Honduras no solo están motivadas por razones políticas, y no por un propósito genuino, sino que Honduras está perjudicando directamente el interés público al privar a sus ciudadanos de los beneficios de las ZEDE.
- ***Las medidas de Honduras fueron discriminatorias.*** La derogación por parte de Honduras del Marco Legal de las ZEDE también resulta discriminatoria. Al derogar los marcos

---

licencia específica a EMG, que le confería la condición de zona franca hasta 2025. [...] La decisión del Demandado de suprimir la exención fiscal de EMG la privó de un interés definido y valioso que le había sido válidamente conferido de conformidad con la legislación egipcia vigente en el momento en que se realizó la inversión y que había sido garantizado por el Estado durante un período determinado. No debía estar sujeto a las vicisitudes de los cambios en la política fiscal del Estado durante ese período. Por esta razón, la apropiación equivale a una expropiación”).

<sup>1151</sup> Véase *Middle East* (CLA-202) ¶¶ 107 (“Cuando un Estado adopta medidas cuyo efecto es privar al inversor del uso y beneficio de su inversión, aunque conserve la propiedad nominal de los derechos correspondientes a la inversión, dichas medidas se denominan a menudo expropiación «progresiva» o «indirecta» o, como en el TBI, medidas «cuyo efecto equivale a una expropiación»). Véase también PRINCIPLES OF INTERNATIONAL INVESTMENT LAW, Oxford University Press (2.<sup>a</sup> ed., 2012) (CLA-140) pág. 118 (donde se indica que el tribunal del caso *Middle East* “consideró que la licencia reunía los requisitos para ser considerada una inversión y que las medidas que impedían el ejercicio de los derechos que confería equivalían a una expropiación [...]”).

<sup>1152</sup> Véase *supra*, §§ II.D.1-3.

<sup>1153</sup> Véase *supra*, § II.D.3.

<sup>1154</sup> *Hulley Enterprises Limited (Cyprus) c. Federación de Rusia*, CNUDMI, Caso CPA N.º 2005-03/AA226, Laudo (18 de julio de 2014) (CLA-210) ¶¶ 756, 759.

<sup>1155</sup> Véase *supra*, § IV.A.3.a.

legales de otros regímenes especiales, como las ZADE<sup>1156</sup> y las ZOLITUR<sup>1157</sup>, Honduras estableció expresamente que se mantendrían en vigor los derechos adquiridos en virtud de esos regímenes<sup>1158</sup>. Por el contrario, el Decreto N.º 33-2022 y la sentencia de la Corte Suprema de 2024 no contenían ninguna disposición en ese sentido<sup>1159</sup>. En cada caso, las inversiones pertinentes se realizaron sobre la base de marcos legales específicos diseñados expresamente para atraer y proteger inversiones. Sin embargo, solo los inversionistas de las ZEDE —en particular, las Demandantes— se verán privados de sus derechos<sup>1160</sup>.

- **Honduras no ha abonado indemnización alguna a las Demandantes.** Dado que Honduras nunca aclaró oficialmente si los derechos de las Demandantes siguen en vigor, no es de extrañar que no haya abonado indemnización alguna. Cabe precisar que el Decreto N.º 33 establece expresamente que los inversionistas no recibirán indemnización por la derogación y revocación de disposiciones, contratos o concesiones<sup>1161</sup>. La sentencia de la Corte Suprema de 2024 tampoco prevé indemnización para los inversionistas que hayan perdido los derechos conferidos por el Marco Legal de las ZEDE<sup>1162</sup>. El hecho de que Honduras no haya indemnizado a las Demandantes torna ilegal la expropiación<sup>1163</sup>.
- **Honduras violó el debido proceso.** El desmantelamiento del Marco Legal de las ZEDE (tanto mediante la derogación de la Ley Orgánica de ZEDE como mediante la decisión retroactiva de la Corte Suprema de que el régimen de las ZEDE era inconstitucional con efectos *ex tunc*) incumplió gravemente el requisito de obrar “con apego al principio del debido proceso” previsto en el artículo 10.7(c) del CAFTA-DR. Las medidas legislativas y judiciales se adoptaron por medio de procedimientos irregulares, opacos y predeterminados políticamente, y sin consultar a los inversionistas que se encontraban en las ZEDE<sup>1164</sup>. En el caso de la sentencia de la Corte Suprema, los inversionistas ni siquiera pudieron conocer el riesgo que corría el Marco Legal de las ZEDE hasta que fue demasiado tarde, dado que, como se ha detallado anteriormente, la cuestión que dio lugar al caso fue una única disposición de la Ley de ZEDE, que la Corte aprovechó para pronunciarse respecto de todo el régimen<sup>1165</sup>. Como explicó el tribunal del caso *ADC*, el requisito del debido proceso en el contexto de la expropiación exige “un procedimiento jurídico real y sustantivo” a través del cual un inversionista pueda impugnar las acciones privativas ante

---

<sup>1156</sup> Véase Decreto N.º 51-2003 publicado el 10 de abril de 2003 (C-420) art. 54.

<sup>1157</sup> Véase Decreto N.º 68-2017 publicado el 17 de agosto de 2017 (C-421) art. 25.

<sup>1158</sup> Véase *supra*, §§ II.A.2.b, II.D.4.

<sup>1159</sup> Véase *supra*, §§ II.D.4, II.D.6; Decreto N.º 33-2022 (C-60); *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559).

<sup>1160</sup> Véase *supra*, §§ II.D.1-2, II.D.4.

<sup>1161</sup> Decreto N.º 33-2022 (C-60) pág. 3.

<sup>1162</sup> *Decisión de la Corte Suprema de Justicia de Honduras* publicada en La Gaceta N.º 36.698, de fecha 25 de noviembre de 2024 (C-559).

<sup>1163</sup> Véase, p. ej., *Santa Elena* (CLA-187) ¶¶ 71-72; *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶¶ 407-409.

<sup>1164</sup> Véase *supra*, §§ II.D.2-3, II.D.6.

<sup>1165</sup> Véase *supra*, § II.D.6.

un juez objetivo e imparcial, con una notificación previa razonable y una oportunidad genuina de ser escuchado<sup>1166</sup>. En este caso no se sustanció dicho procedimiento legal.

507. Por lo tanto, resulta ilegal la apropiación de las inversiones de las Demandantes por parte de Honduras.

**B. HONDURAS HA INCUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE ESTABILIDAD JURÍDICA PREVISTA EN EL AEJPI**

508. Los actos y omisiones de Honduras también constituyen claramente incumplimientos del AEJPI<sup>1167</sup>. Al haber aplicado las medidas expuestas en la sección II.D y no haber concedido estabilidad jurídica a las Demandantes, Honduras violó los compromisos expresos que había contraído en el AEJPI.

509. El AEJPI contempla una serie de garantías expresas de estabilidad jurídica. En su artículo 1.1 establece lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 45 de la Ley ZEDE, el período durante el cual el presente Acuerdo deberá ser legalmente vinculante y aplicable deberá comenzar en la Fecha de Vigencia y continuar hasta lo que ocurra de último entre (a) el 15 de enero de 2064; o (b) DIEZ (10) años después de la última de cualquier enmienda, reforma, interpretación o derogación de la totalidad o cualquier parte de la ley ZEDE por cualquier órgano, unidad, subdivisión política, rama,

---

<sup>1166</sup> ADC (CLA-217) ¶ 435.

<sup>1167</sup> Con respecto a las reclamaciones derivadas del incumplimiento del AEJPI, el Tribunal debe aplicar las normas jurídicas que allí se indican, así como las normas de derecho internacional que puedan resultar aplicables. Véase Convenio del CIADI, art. 42(1) (“[e]l Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables”); CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.22.2 (“Sujeto al párrafo 3 y las otras condiciones de esta Sección, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(B) o (C), o con el Artículo 10.16.1(b)(B) o (C), el tribunal deberá aplicar: (a) las normas legales especificadas en el acuerdo de inversión o en la autorización de inversión pertinentes, o de la manera como las partes contendientes puedan haber acordado; o (b) si las normas legales no han sido especificadas o acordadas de otra manera: (i) la legislación del demandado, incluidas sus normas sobre los conflictos de leyes (la ‘legislación del demandado’ significa la legislación que un tribunal judicial doméstico o un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada aplicaría en el mismo caso); y (ii) las normas del derecho internacional, según sean aplicables”). El acuerdo de las partes quedó plasmado en los artículos 3.7 y 3.9 del AEJPI. Véase AEJPI Original (CLA-6) art. 3.7 (“[e]l presente Acuerdo deberá regirse e interpretarse de acuerdo con el Código de Derecho Común de Roatán, [...] de la Próspera ZEDE, [...] sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes”); art. 3.9 (“[c]uando corresponda, las disposiciones del presente Acuerdo se interpretarán a la luz del CAFTA-DR y del derecho internacional consuetudinario, incluidos los laudos emitidos por tribunales debidamente constituidos. En el proceso de esa interpretación, la responsabilidad y la atribución del Estado se interpretarán de la manera más liberal posible para proteger las inversiones y las expectativas legítimas de [HPI] respaldadas por la inversión, de manera consistente con el presente Acuerdo, el CAFTA-DR y el derecho internacional consuetudinario”).

departamento, agencia, dependencia o funcionario público del gobierno nacional o local de la República de Honduras (“Plazo del Acuerdo”) [...]<sup>1168</sup>.

510. El artículo 1.4 versa acerca de la “Estabilización General de la Ley y la Política”, que abarca la siguiente garantía de estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE con respecto a HPI y a sus afiliadas:

Durante la duración del Plazo del Acuerdo, todas las disposiciones contenidas en los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras, [...] Decreto Legislativo No. 368-2013, [...] el Acuerdo del Instituto de la Propiedad No. CD-IP-008-2019, el CAMP Normativa ZEDE No. 001-2018 (30 Ene. 2018), y todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones explícitas o implícitas incluidas en ellos respectivamente, deberán permanecer como garantías y deberán ser garantizadas por la República de Honduras a Honduras Próspera, sus agentes, funcionarios, miembros del consejo de administración, accionistas y afiliados por propiedad o control mayoritario, y todos los demás inversionistas y habitantes legítimos de Próspera ZEDE.

511. Asimismo, en el artículo 1.4 se ofrece una lista no exhaustiva de las garantías específicas comprendidas en la garantía general de estabilidad jurídica, que incluye, entre otras:

En consecuencia, durante el Plazo del Acuerdo, ni [HPI] ni ninguno de sus [...] afiliados por propiedad o control mayoritario [...] deberá regirse en ningún momento por cualquier tratado, disposición constitucional, ley, regulación administrativa, regla o política aplicable nueva o modificada, o cualquier interpretación aplicable de la misma [...]

[a] que de alguna manera o en cualquier medida o grado altere, restrinja, perjudique o infrinja el claro significado público y el efecto legal de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras [...]

[b] que de alguna manera o en cualquier medida o grado altere, restrinja, perjudique o infrinja el claro significado público y el efecto legal de la Ley ZEDE [...]

[c] que de alguna manera o en cualquier medida o grado altere, restrinja, perjudique o infrinja el claro significado público y el efecto legal de la Carta de Próspera [...]

[h] dañe, deteriore, restrinja o disminuya o provoque el daño, el deterioro, la restricción o la disminución de cualquier derecho legal a la propiedad inmobiliaria [...]

---

<sup>1168</sup> AEJPI Original (CLA-6) § 1.1 (énfasis añadido).

[i] dañe, deteriore, restrinja o disminuya o provoque el daño, el deterioro, la restricción o la disminución de cualquier inversión o del valor de cualquier inversión relacionada con la promoción y organización de Próspera ZEDE por parte de [HPI] o de sus afiliadas de propiedad o control mayoritario [...]

[j] dañe, deteriore, restrinja o disminuya o provoque el daño, deterioro, restricción o disminución de cualquier otro derecho legal adquirido de Honduras Próspera o de sus afiliadas por propiedad o control mayoritario [...]<sup>1169</sup>.

512. En consecuencia, Honduras ha garantizado la estabilidad jurídica del Marco Legal de las ZEDE para Próspera ZEDE, HPI y sus afiliadas (incluidas SJBDC y PAC) hasta el 15 de enero de 2064, o bien diez años después de que se derogue el Marco Legal de las ZEDE, según lo que ocurra en último término, y ha garantizado además que ni HPI ni sus afiliadas podrán ser sometidas en ningún caso a un régimen jurídico que disminuya el valor de su inversión.
513. Como se explica anteriormente<sup>1170</sup>, la viabilidad de la inversión de las Demandantes depende de la aplicación continua del Marco Legal de las ZEDE y de sus características distintivas, sin las cuales las Demandantes nunca habrían invertido en Honduras. Todas las fuentes de ganancias de las Demandantes, en particular sus servicios de gobierno y sus negocios inmobiliarios, se sustentaron en la política única y la autonomía regulatoria que otorgaba el Marco Legal de las ZEDE, que facultaba a las Demandantes a ofrecer servicios de gobierno de clase mundial que eran fundamentales para atraer inversiones a Próspera ZEDE.
514. A pesar de los derechos inequívocos de las Demandantes, Honduras incumplió las obligaciones que le imponía el AEJPI. Como se explica anteriormente<sup>1171</sup>, mientras intentaba desmantelar el Marco Legal de las ZEDE, Honduras se negó a aclarar la situación jurídica de Próspera ZEDE o a reconocer los derechos de estabilidad jurídica de las Demandantes. Esta ambigüedad persiste en la actualidad. Por lo tanto, ni el Marco Legal de las ZEDE ni “todos los derechos, condiciones, procedimientos y protecciones explícitas o implícitas incluidas [allí]” subsisten ahora “como

---

<sup>1169</sup> AEJPI Original, (CLA-6) § 1.4 (énfasis añadido).

<sup>1170</sup> Véase *supra*, § II.C.2.

<sup>1171</sup> Véase *supra*, § II.D.3-4.

garantías y [son] garantizadas por la República de Honduras”, tal y como exige el artículo 1.4 del AEJPI.

515. Asimismo, Honduras incumplió los compromisos concretos que había contraído, por cuanto el Decreto N.º 33 y la sentencia de la Corte Suprema de 2024 (así como diversos actos de funcionarios y organismos hondureños) desmantelaron el Marco Legal de las ZEDE, lo cual constituye una alteración, restricción, perjuicio o infracción del “claro significado público y el efecto legal de los Artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República de Honduras a partir de la Fecha de Vigencia”, “el claro significado público y el efecto legal de la Ley ZEDE a partir de la Fecha de Vigencia”, “el claro significado público y el efecto legal de la Carta de Próspera a partir de la Fecha de Vigencia” y, además, daña, deteriora, restringe o disminuye el “derecho legal a la propiedad inmobiliaria” y el “valor de [la] inversión [de las Demandantes]”.
516. Honduras ha intentado desconocer el AEJPI, ya que sostiene que no es parte de dicho instrumento y que, por lo tanto, sus disposiciones resultan inaplicables<sup>1172</sup>. Ese argumento es erróneo tanto desde el punto de vista jurídico como fáctico. Como han demostrado las Demandantes, Honduras está obligada a cumplir el AEJPI con fundamento en los artículos 12 y 45 de la Ley Orgánica de ZEDE, que facultaba expresamente al Secretario Técnico a suscribir convenios de estabilidad jurídica en nombre de Honduras y a obligar a Honduras a mantener la estabilidad jurídica durante todo el plazo allí fijado<sup>1173</sup>.
517. Los incumplimientos del AEJPI por parte de Honduras son de orden contractual y resultan atribuibles a Honduras conforme al derecho contractual. Además, dado que, como se ha explicado anteriormente, el AEJPI se considera un “acuerdo de inversión” en los términos del CAFTA-DR,

---

<sup>1172</sup> Véase Réplica de Honduras a la Objeción Preliminar, § IV.C.2.

<sup>1173</sup> Véase *supra*, §§ II.B.1.c, II.C.5; Ley de ZEDE (C-6) art. 12 (“El Secretario Técnico de las [ZEDE] es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la misma y su representante legal. [...] Son sus funciones: [...] [s]uscribir convenios de estabilidad jurídica para las materias que se consideren necesarias [...]”), art. 45 (“De ocurrir la derogación de esta Ley Orgánica, la misma se mantendrá en vigencia por el plazo señalado en la cláusula o contrato de estabilidad jurídica firmado con personas naturales o jurídicas que residan o inviertan en las [ZEDE]”).

también constituyen incumplimientos de un “acuerdo de inversión”, atribuibles a Honduras en virtud del CAFTA-DR<sup>1174</sup>. Subsidiariamente, en el caso improbable de que el Tribunal considerara que el AEJPI no se considera un “acuerdo de inversión” en los términos del CAFTA-DR (criterio que no cabría adoptar), Honduras es responsable por los incumplimientos del artículo 10.4 del CAFTA-DR.

518. Concretamente, en virtud del artículo 10.4 del CAFTA-DR, es decir, la cláusula de la NMF, Honduras está obligada a cumplir las obligaciones emergentes del AEJPI conforme a las cláusulas paraguas de otros tratados en los que sea parte y que le exijan cumplir todos los compromisos u obligaciones que haya contraído con respecto a las Demandantes.
519. Por ejemplo, el artículo 11 del TBI Suiza-Honduras establece lo siguiente:

Cada una de las Partes contratante garantizará en todo momento el cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto a las inversiones de los inversores de la otra Parte contratante [traducción no oficial]<sup>1175</sup>.

520. Del mismo modo, el artículo 8(2) del TBI Alemania-Honduras dispone lo siguiente:
- Cada Parte contratante cumplirá cualquier otra obligación que haya contraído en relación con las inversiones de capital de los nacionales o sociedades de la otra Parte contratante en su territorio [traducción no oficial]<sup>1176</sup>.

521. Asimismo, Honduras ha celebrado otros tratados bilaterales de inversión que también incluyen cláusulas paraguas<sup>1177</sup>. En la medida en que los términos de estas cláusulas paraguas resulten más favorables que los del CAFTA-DR (por ejemplo, en caso de resultar aplicables a un conjunto más amplio de compromisos que los dispuestos en el artículo 10.16.1(a)(i)(B)), se aplicarían igualmente en virtud del artículo 10.4 del CAFTA-DR que, como se ha detallado anteriormente, garantiza el

---

<sup>1174</sup> Véase *supra*, § III.B.4; CAFTA-DR (CLA-2) arts. 10.16.1(a)(i)(B), 10.28.

<sup>1175</sup> TBI Suiza-Honduras (CLA-130) art. 11.

<sup>1176</sup> TBI Alemania-Honduras (CLA-131) art. 8(2).

<sup>1177</sup> Véase, *p. ej.*, Convenio para la promoción y protección recíproca de las inversiones entre la República de Honduras y el Reino de los Países Bajos, firmado el 15 de enero de 2001, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2002 (CLA-211) art. 3(4); Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Honduras sobre el Fomento y la Protección de Inversiones de Capital, firmado el 7 de diciembre de 1993, que entró en vigor el 8 de marzo de 1995 (CLA-212) art. 2(2).

trato de la NMF a las Demandantes y sus inversiones<sup>1178</sup>.

522. Es bien sabido que estas cláusulas paraguas elevan las obligaciones contractuales del derecho interno al grado de obligaciones de tratados internacionales<sup>1179</sup>. En ese sentido, el incumplimiento de una obligación contractual con respecto a una inversión pasa a ser un incumplimiento del tratado pertinente<sup>1180</sup>.
523. Como se señala en la sección IV.A.2 precedente, los tribunales han confirmado que las cláusulas de la NMF pueden emplearse para importar normas de tratados, como las cláusulas paraguas de tratados con terceros Estados, cuando estas ofrecen una protección más favorable al inversionista<sup>1181</sup>.
524. Por consiguiente, en virtud del trato más favorable que se concede a los inversionistas en los TBI que celebró con Suiza y Alemania, Honduras tiene la obligación de garantizar “en todo momento el cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto a las inversiones de [...] [las Demandantes]”<sup>1182</sup> y, además, de cumplir “cualquier otra obligación que haya asumido con respecto a las inversiones de capital [...] [de las Demandantes] realizadas en su territorio”<sup>1183</sup>. Esto incluye los compromisos de estabilidad jurídica que Honduras asumió con respecto a las inversiones de las

---

<sup>1178</sup> Véase *supra*, § IV.A.2.

<sup>1179</sup> Véase, *p. ej.*, *SGS Société Générale de Surveillance S.A. c. Filipinas*, Caso CIADI N.º ARB/02/6, Decisión del Tribunal sobre las Objeciones a la Jurisdicción (29 de enero de 2004) (CLA-213) ¶ 115 (donde se interpreta una cláusula paraguas similar en el TBI entre Filipinas y Suiza y se afirma que “incluye los compromisos u obligaciones emergentes de los contratos celebrados por el Estado anfitrión”).

<sup>1180</sup> Véase, *p. ej.*, J.P. Gaffney y James L. Loftis, *The “Effective Ordinary Meaning” of BITs and the Jurisdiction of Treaty-based Tribunals to Hear Contract Claims*, J. OF WORLD INV. & TRADE 8 (2007) (CLA-214) pág. 17 (“el propósito preciso de las «cláusulas paraguas» es crear un vínculo entre los compromisos asumidos por los Estados en los instrumentos jurídicos nacionales/municipales y elevarlos al ámbito internacional para crear una responsabilidad internacional del Estado”).

<sup>1181</sup> Véase *supra*, § ¶ IV.A.2.a; *EDF* (CLA-165) ¶¶ 929-934 (donde se sostiene que el demandante tenía derecho a importar una cláusula paraguas porque “hacer caso omiso de la cláusula NMF en [ese] caso permitiría un trato más favorable a los inversores protegidos por terceros países, que es exactamente lo que la cláusula NMF pretende evitar” y que, si el tribunal resolviera algo distinto, “el texto NMF quedaría excluido del tratado”); *Arif* (CLA-192) ¶ 396 (donde se sostiene que el demandante tenía derecho a importar una cláusula paraguas a través de la cláusula de la NMF).

<sup>1182</sup> TBI Suiza-Honduras (CLA-130) art. 11.

<sup>1183</sup> TBI Alemania-Honduras (CLA-131) art. 8(2).

Demandantes en el AEJPI. El incumplimiento de estos compromisos por parte de Honduras constituye una violación del artículo 10.4 del CAFTA-DR.

525. A modo de síntesis, al no otorgar estabilidad jurídica a las Demandantes, Honduras incumplió las garantías de estabilidad jurídica que proporcionó a las Demandantes y a sus inversiones en el AEJPI, por lo que es responsable frente a HPI y sus afiliadas.

**C. HONDURAS INCUMPLIÓ SUS COMPROMISOS EN VIRTUD DE LOS ESTATUTOS DE PRÓSPERA ZEDE**

526. Los actos y omisiones de Honduras también constituyen incumplimientos de los términos de los Estatutos y los instrumentos pertinentes por los que el CAMP autorizó las inversiones de las Demandantes en Próspera ZEDE<sup>1184</sup>.
527. Como se señala anteriormente, Honduras concedió una serie de autorizaciones conexas en virtud de las cuales HPI tenía derecho a desarrollar y promover Próspera ZEDE<sup>1185</sup>. En particular, el CAMP autorizó la inversión de las Demandantes el 29 de diciembre de 2017, cuando decidió “otorgar a [Próspera ZEDE] autorización” y certificó la incorporación de los terrenos de las

---

<sup>1184</sup> Con respecto a las reclamaciones derivadas del incumplimiento de los Estatutos, el Tribunal debe aplicar el Derecho Aplicable, tal y como allí se define, así como las normas de derecho internacional que puedan resultar aplicables. Véase Convenio del CIADI, art. 42(1) (“[e]l Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables”); CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.22.2 (“Sujeto al párrafo 3 y las otras condiciones de esta Sección, cuando una reclamación se presenta de conformidad con el Artículo 10.16.1(a)(i)(B) o (C), o con el Artículo 10.16.1(b)(i)(B) o (C), el tribunal deberá aplicar: (a) las normas legales especificadas en el acuerdo de inversión o en la autorización de inversión pertinentes, o de la manera como las partes contendientes puedan haber acordado; o (b) si las normas legales no han sido especificadas o acordadas de otra manera: (i) la legislación del demandado, incluidas sus normas sobre los conflictos de leyes (la ‘legislación del demandado’ significa la legislación que un tribunal judicial doméstico o un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada aplicaría en el mismo caso); y (ii) las normas del derecho internacional, según sean aplicables”); Estatutos de Próspera ZEDE (CLA-5), § 1.02 (que definen “ley aplicable” como “aquellas leyes que se aplican en Próspera, incluyendo: (a) leyes aplicables a las ZEDEs según se definen en los artículos 294, 303 y 329 de la Constitución de la República, y en los artículos 8 y 41 de la Ley Orgánica de la ZEDE; (b) esta Carta y las Reglas adoptadas por Próspera en estricta conformidad con esta Carta; (c) contratos, incluyendo Acuerdos de Convivencia y acuerdos de estabilidad jurídica, formados por Próspera; y (d) decisiones vinculantes de jueces o árbitros con jurisdicción sobre el asunto en cuestión”).

<sup>1185</sup> Véase *supra*, §§ II.C.3.b, II.C.3.d, II.C.6.a.

Demandantes allí<sup>1186</sup>. Posteriormente, el 23 de agosto de 2018 y el 12 de septiembre de 2019, el CAMP autorizó y modificó los Estatutos de Próspera ZEDE, por lo que Honduras confirmó que Próspera ZEDE “posee todos los derechos, privilegios y deberes de una ZEDE en la República de Honduras”, autorizó la expansión de Próspera ZEDE mediante la incorporación de terrenos adicionales, confirmó la condición de HPI como Promotora y Organizadora de Próspera ZEDE, estableció las normas de gobierno de Próspera ZEDE (incluidos los procedimientos para dictar reglamentos) y consolidó los derechos de HPI con respecto a la constitución del Consejo y la prestación de servicios de gobierno<sup>1187</sup>. Cabe puntualizar que en los Estatutos se reafirma concretamente que HPI y otros propietarios de tierras están amparados por el CAFTA-DR y el TBI Honduras-Kuwait<sup>1188</sup>.

528. Una vez expedidas las autorizaciones, HPI y SJBDC (directamente y por medio de sus subsidiarias) adquirieron derechos sobre las tierras como parte de sus negocios inmobiliarios, y HPI realizó importantes inversiones para su negocio de servicios de gobierno. Entre otras tareas, fue preciso desarrollar la normativa y la infraestructura de Próspera ZEDE, por ejemplo, sus sistemas de gobernanza electrónica de última generación, un entorno normativo propicio para la innovación, normas comerciales claras, normas fiscales simplificadas, normas en materia de resolución de controversias, servicios de cumplimiento digital, capacidades de importación y exportación, un mercado para servicios comerciales de terceros y un registro de la propiedad independiente<sup>1189</sup>. Este diseño tuvo como objeto aprovechar el Marco Legal de las ZEDE y convertir a Próspera ZEDE en

---

<sup>1186</sup> Certificación de Registro e Incorporación al Régimen ZEDE de Village of North Bay, de fecha 29 de diciembre de 2017 (C-16) pág. 6.

<sup>1187</sup> Véase *supra*, §§ II.C.3.c, II.C.3.f, II.C.6.a; Brimen, ¶¶ 48-49, 74; Estatutos y Reglamentos de ZEDE Village of North Bay, de fecha 23 de agosto de 2018 (CLA-4); Estatutos de Próspera ZEDE (CLA-5) §§ 1.02, 2.01.

<sup>1188</sup> Véase Estatutos de Próspera ZEDE (CLA-5) § 11.02.(2) (“Tanto CAMP como Próspera reafirman estar sujetos a las protecciones del [CAFTA-DR] y otros tratados de inversión firmados por Honduras, incluyendo pero no limitado al [TBI Honduras-Kuwait], en virtud del cual el Promotor y el Organizador, así como otros Propietarios y Residentes tienen derecho a la protección, incluyendo cualquier renuncia de inmunidad por parte de la República de Honduras de cualquier tipo [...]”).

<sup>1189</sup> Véase *supra*, §§ II.C.4.a, II.C.6, II.E; Brimen, ¶¶ 21, 37, 72, 75, 83, 85.

una potencia económica, con la expectativa de que HPI recaudara una parte de los flujos de ingresos correspondientes (por ejemplo, una parte de los impuestos recaudados por Próspera ZEDE y las tasas de servicio abonadas por las personas naturales residentes y las empresas constituidas en Próspera ZEDE y que operaran allí). En tanto, PAC estableció un centro de arbitraje de clase mundial que pretendía ser el proveedor de servicios predeterminado para dirimir todas las controversias de orden contractual y patrimonial que se suscitaran en la ZEDE y un proveedor de elección para la región en general<sup>1190</sup>.

529. Al dejar sin efecto la situación jurídica de Próspera ZEDE como ZEDE, Honduras incumplió los Estatutos y privó a las Demandantes de los derechos que ostentaban para desarrollar Próspera ZEDE conforme al Estado de derecho, las mejores prácticas y los principios de gobierno cooperativo, por los siguientes motivos, entre otros: (i) HPI ha sido privada de sus derechos a desempeñarse como Promotora y Organizadora de Próspera ZEDE, dictar normas y fomentar el desarrollo, proponer al Secretario Técnico, controlar qué terrenos se incorporan a Próspera ZEDE, nombrar a los miembros del Consejo normativo, prestar servicios de gobierno (directamente o a través de una subsidiaria) durante al menos 50 años y, fundamentalmente, participar en los ingresos de Próspera ZEDE en un régimen de participación en los impuestos y tasas; (ii) HPI y SJBDC han sido privadas de su derecho a incorporar terrenos a Próspera ZEDE y a beneficiarse de su consiguiente revalorización; y (iii) PAC ha sido privada de su derecho a operar como centro de arbitraje predeterminado para dirimir todas las controversias de orden contractual y patrimonial en la ZEDE como Proveedor de Servicios de Arbitraje, así como de todos los ingresos asociados<sup>1191</sup>.
530. Dado que, como se explica anteriormente, los Estatutos de Próspera ZEDE se consideran un “acuerdo de inversión” en los términos del CAFTA-DR, los incumplimientos de los Estatutos por parte de Honduras constituyen incumplimientos de un “acuerdo de inversión” por los que Honduras

---

<sup>1190</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a.

<sup>1191</sup> Véase *supra*, §§ II.C.3.c-d, II.C.4.a, II.C.6.

es responsable en virtud del CAFTA-DR<sup>1192</sup>.

**V. LAS DEMANDANTES TIENEN DERECHO A UNA REPARACIÓN ÍNTegra EN FORMA DE RESTITUCIÓN O, SUBSIDIARIAMENTE, A UNA INDEMNIZACIÓN POR EL IMPORTE NECESARIO PARA SUBSANAR TODAS LAS CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL TRATADO POR PARTE DE HONDURAS**

531. Como consecuencia de la conducta ilícita de Honduras, las Demandantes se han visto privadas de la oportunidad de convertir Próspera ZEDE en la plataforma transformadora que se pretendía que fuera y, en consecuencia, de todos los beneficios económicos que habrían obtenido de sus líneas de negocio de GaaS (modalidad que en el Informe de BRG se denomina “proveedor de servicios de gobierno” (“PSG”)) y de revalorización inmobiliaria.
532. Como han señalado las Demandantes, la resolución que prefieren para esta controversia es llegar a un acuerdo con Honduras que les permita seguir desarrollando Próspera ZEDE. Si Honduras continúa negándose a llegar a una resolución acordada, las Demandantes solicitan la restitución completa de los derechos que les confiere el Marco Legal de las ZEDE, de conformidad con el artículo 10.26(b) del CAFTA-DR, en caso de que dicha medida siga siendo viable en la fecha del laudo. Estas soluciones permitirían a las Demandantes continuar con su proyecto, cuyo valor intrínseco promedio, según los cálculos de BRG, equivale a USD 10.600 millones<sup>1193</sup>. De no aplicarse dichas soluciones, que reportarían importantes beneficios a Honduras y a su población, las Demandantes tienen derecho a una reparación monetaria íntegra con arreglo al derecho internacional, incluida la indemnización por los daños causados a sus inversiones, que BRG calcula de forma conservadora en USD 1630 millones al 30 de septiembre de 2025, y daño moral equivalente a USD 1 millón<sup>1194</sup>.

---

<sup>1192</sup> Véase *supra*, § III.B.4; CAFTA-DR (CLA-2) arts. 10.16.1(a)(i)(C), 10.28.

<sup>1193</sup> BRG, ¶ 171.

<sup>1194</sup> Si bien las Demandantes tienen la opción de reclamar la indemnización prevista en el AEJPI, se trata de una elección de la que disponen y no sustituye el derecho que les asiste a solicitar resarcimiento de conformidad con el principio de reparación íntegra previsto en el derecho internacional. En este caso, las Demandantes no optan por ejercer el derecho que se contempla en el AEJPI. Véase (CLA-6) art. 3.8 (“Honduras Próspera podrá optar por solicitar una indemnización por daños líquidos y determinados contra el gobierno nacional de la República de Honduras”) (énfasis añadido); Enmienda al AEJPI (CLA-7) art. 3.8 (*íd.*).

**A. HONDURAS TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONCEDER UNA REPARACIÓN ÍNTEGRA, QUE EN ESTE CASO SUPONE LA RESTITUCIÓN O, SUBSIDIARIAMENTE, UNA INDEMNIZACIÓN PECUNIARIA CUYO IMPORTE COMPENSE A LAS DEMANDANTES POR EL VALOR DE SUS INVERSIONES Y POR EL DAÑO MORAL SUFRIDO**

533. Conforme a principios arraigados del derecho internacional, el Estado tiene la obligación de reparar íntegramente los daños causados por sus actos ilícitos. Este principio se refleja en el artículo 31(1) de los Artículos de la CDI sobre la Responsabilidad del Estado (“**Artículos de la CDI**”), que establece que “[e]l Estado responsable está obligado a reparar íntegramente el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito”<sup>1195</sup>. En los Artículos de la CDI se señala además que, en virtud del derecho internacional, “[l]a reparación íntegra del perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito adoptará la forma de restitución, de indemnización y de satisfacción, ya sea de manera única o combinada [...]”<sup>1196</sup> Según resolvió la Corte Permanente de Justicia Internacional en la sentencia ampliamente aceptada que dictó en el asunto relativo a la *Fábrica Chorzów*, la reparación tiene por objeto “hacer desaparecer todas las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse cometido el hecho”<sup>1197</sup>. En virtud del CAFTA-DR, la reparación puede adoptar la forma de restitución o de indemnización pecuniaria, o bien una combinación de ambas<sup>1198</sup>.
534. Los principios inherentes a la restitución están consagrados en el artículo 35 de los Artículos de la CDI, que establece lo siguiente:

---

<sup>1195</sup> Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionales Ilícitos (“**Artículos de la CDI**”) (CLA-216) art. 31(1) (“Es un principio del derecho internacional que el incumplimiento de un compromiso entraña la obligación de dar reparación en la forma adecuada. Por lo tanto, la reparación es el complemento indispensable del incumplimiento de una convención y no es necesario que esto se establezca en la propia convención”).

<sup>1196</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 34.

<sup>1197</sup> *Causa relativa a la Fábrica de Chorzów*, CPJ, Fondo de la Demanda de Indemnización (13 de septiembre de 1928) (CLA-218) pág. 47. Véase también ADC (CLA-217) ¶¶ 493, 496-495 (“[N]o cabe duda de la vigencia actual del principio de la *Fábrica de Chorzów*, cuya plena vigencia ha sido reiteradamente confirmada por la Corte Internacional de Justicia”).

<sup>1198</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.26(1) (“Cuando un tribunal dicte un laudo definitivo desfavorable al demandado, el tribunal podrá otorgar, por separado o en combinación, únicamente: (a) daños pecuniarios y los intereses que procedan; (b) restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que el demandado podrá pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan en lugar de la restitución”).

El Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a la restitución, es decir, a restablecer la situación que existía antes de la comisión del hecho ilícito, siempre que y en la medida en que esa restitución:

- (a) No sea materialmente imposible;
- (b) No entrañe una carga totalmente desproporcionada con relación al beneficio que derivaría de la restitución en vez de la indemnización<sup>1199</sup>.

535. La restitución puede adoptar muchas formas, como (i) la restitución material (es decir, la devolución física de los bienes); (ii) la restitución judicial (en cuyo caso se modifica la situación jurídica, por ejemplo, mediante la anulación de medidas administrativas o judiciales que fueron adoptadas de manera ilegal); u “otra modalidad de restitución” (“cualquier medida que deba adoptar el Estado responsable a los fines de restablecer la situación resultante de su hecho internacionalmente ilícito”)<sup>1200</sup>. Los tribunales han concedido la restitución en diversas formas, por ejemplo, ordenando a los Estados la revocación o el desistimiento de las medidas pertinentes o el restablecimiento de los derechos de propiedad<sup>1201</sup>. El CAFTA-DR faculta a los tribunales a conceder la restitución y otorga a los Estados la opción de “pagar daños pecuniarios, más los

---

<sup>1199</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 35.

<sup>1200</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 35, comentario (5); *Border Timbers Limited, Timber Products International (Private) Limited y Hangani Development Co. (Private) Limited c. República de Zimbabue*, Caso CIADI N.º ARB/10/25, Laudo (28 de julio de 2015) (CLA-219) ¶ 686 (“En general, la restitución se divide entre restitución material y restitución jurídica. La primera suele implicar la devolución de bienes, mientras que la segunda conlleva la modificación de la situación jurídica. No son excluyentes; ambas pueden concederse si la situación lo requiere”).

<sup>1201</sup> *Cairn Energy PLC y Cairn UK Holdings Limited (CUHL) c. República de la India (I)*, Caso CPA N.º 2016-7, Laudo (23 de diciembre de 2020) (CLA-220) ¶ 1877 (donde se concluye que la “reclamación fiscal [de la demandada] contra las Demandantes [...] es incompatible con el TBI” y se “ordena a la Demandada que retire la Reclamación de forma permanente y se abstenga de cobrar la supuesta deuda tributaria o cualquier interés y/o sanción emergente de la Reclamación); *Timbers Limited, Timber Products International (Private) Limited y Hangani Development Co. (Private) Limited c. República de Zimbabue*, Caso CIADI N.º ARB/10/25, Laudo (28 de julio de 2015) (CLA-219) ¶ 743 (“[E]l Tribunal considera que debe ordenarse la restitución de las propiedades de Zimbabue expropiadas en 2005 [...] a favor de los demandantes”); *Universidad Peter Pázmány c. Checoslovaquia*, CPJ, Recurso de apelación contra una sentencia del Tribunal Arbitral Mixto Húngaro-Checoslovaco (15 de diciembre de 1933) (CLA-221) pág. 249 (donde se sostiene que “el Gobierno checoslovaco está obligado a restaurar a la Real Universidad Húngara Peter Pázmány de Budapest los bienes inmuebles reclamados por ella”).

intereses que procedan en lugar de la restitución”<sup>1202</sup>.

536. Es bien sabido que la indemnización pecuniaria es una alternativa a la restitución en virtud del derecho internacional. El artículo 36 de los Artículos de la CDI establece que “[e]l Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito está obligado a indemnizar el daño causado por ese hecho en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución”<sup>1203</sup>, lo cual debe incluir “el pago de una suma correspondiente al valor que tendría la restitución en especie”<sup>1204</sup>. Los Artículos de la CDI confirman que “[l]a indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante”<sup>1205</sup>. Por lo tanto, el derecho internacional exige una indemnización por un importe correspondiente (i) al valor que restablecería el *statu quo ante*, es decir, la situación que existía antes de que se produjera el hecho ilícito, y (ii) a cualquier otro daño causado. Diversos tribunales han reconocido que estos principios del derecho internacional consuetudinario se aplican en el contexto de las controversias entre inversionistas y Estados<sup>1206</sup>.
537. Al valorar la indemnización por daños, los tribunales reconocen que su cuantificación “no es una ciencia exacta” y que “el cálculo de los daños [...] requiere inevitablemente un cierto grado de conjectura sobre cómo habrían evolucionado las cosas si no se hubiera producido la conducta real

---

<sup>1202</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.26(1)(b).

<sup>1203</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 36(1).

<sup>1204</sup> *Causa relativa a la Fábrica de Chorzów*, CPJ, Fondo de la Demanda de Indemnización (13 de septiembre de 1928) (CLA-218) pág. 47.

<sup>1205</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 36(2) (énfasis añadido).

<sup>1206</sup> Véase, p. ej., *Gold Reserve Inc. c. Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/09/1, Laudo (22 de septiembre de 2014) (CLA-134) ¶ 678-681 (donde se señala que “la reparación debe eliminar en la medida de lo posible las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido si ese acto no se hubiera cometido.”, lo cual es un principio “muy arraigado en el derecho internacional de inversiones” y “representa el derecho internacional consuetudinario”); *Crystalllex International Corporation c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/11/2, Laudo (4 de abril de 2016) (CLA-161) ¶ 846-850; *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 640; *Siemens* (CLA-163) ¶ 352; *Waguih Elie George Siag y Clorinda Vecchi c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/05/15, Laudo (1 de junio de 2009) (CLA-223) ¶ 582; *Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. c. República Unida de Tanzania*, Caso CIADI N.º ARB/05/22, Laudo (24 de julio de 2008) (CLA-224) ¶ 774; *EL Paso* (CLA-145) ¶ 700-701 (“Dado que no existe consenso respecto de un criterio, el estándar apropiado de reparación conforme a derecho internacional es la compensación de las pérdidas sufridas por la parte afectada”).

de las partes”<sup>1207</sup>. Esta “dificultad de cálculo, sin embargo, no puede privar al inversionista, que ha sufrido un perjuicio, de su derecho fundamental a que se lo indemnice por sus pérdidas”<sup>1208</sup>. En ese sentido, el estándar jurídico aplicable exige a los demandantes únicamente que aduzcan una “base razonable” para valorar sus daños<sup>1209</sup>. Esto, naturalmente, “conlleva cierto grado de estimación”<sup>1210</sup>, y las Demandantes cumplen el estándar aplicable siempre que su valoración “proporcione una base sobre la que el Tribunal pueda, con una confianza razonable, estimar el alcance de la pérdida”<sup>1211</sup>.

538. Asimismo, el principio de reparación íntegra exige indemnizar a las Demandantes por el daño moral, que abarca los perjuicios derivados de amenazas, actos de acoso, tácticas de intimidación y ataques contra su reputación<sup>1212</sup>. Los tribunales reconocen que el daño moral es indemnizable en

---

<sup>1207</sup> *Joseph Charles Lemire c. Ucrania*, Caso CIADI N.º ARB/06/18, Laudo (28 de marzo de 2011) (CLA-225) ¶ 248-249.

<sup>1208</sup> *Lemire* (CLA-225) ¶ 249. Véase también *Hydro S.r.l. y otros c. República de Albania*, Caso CIADI N.º ARB/15/28, Laudo (24 de abril de 2019) (“**Hydro**”) (CLA-226) ¶ 844 (“Probar el importe de los daños en los casos de inversión es una tarea notoriamente difícil y no corresponde que, una vez establecida la responsabilidad, se prive a las Demandantes de la indemnización o que la Demandada eluda la responsabilidad práctica por sus actos ilícitos”).

<sup>1209</sup> *Hydro* (CLA-226) ¶ 845; véase también *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/07/30, Laudo (8 de marzo de 2019) (CLA-227) ¶ 273 (“Cuando se demuestra con certeza la ocurrencia de determinados hechos, su cuantificación puede evaluarse cuando el Tribunal ha recibido información suficiente para demostrar su fiabilidad con una certeza razonable”); *Marco Gavazzi y Stefano Gavazzi c. Rumania*, Caso CIADI N.º ARB/12/25, Laudo del Tribunal (18 de abril de 2017) (CLA-228) ¶ 121 (“Los tribunales han resuelto tradicionalmente estas dificultades aplicando una regla de razón, en lugar de una regla que exija certeza absoluta en el cálculo de la indemnización”); *Sistem Mühendislik İnşaat Sanayi ve Ticaret A.Ş. c. República Kirguisa*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/06/1, Laudo (9 de septiembre de 2009) (CLA-229) ¶ 155 (“[E]l Tribunal ha tratado de llegar a una estimación racional y justa, de conformidad con el TBI, de la pérdida sufrida por la Demandante, en lugar de emprender una búsqueda de la quimera de una suma que sea una determinación única e indiscutiblemente correcta del valor de lo que perdió la Demandante”).

<sup>1210</sup> *Khan Resources Inc., Khan Resources B.V. y Cauc Holding Company Ltd. c. Gobierno de Mongolia*, Caso CPA N.º 2011-09, Laudo sobre el Fondo (2 de marzo de 2015) (CLA-230) ¶ 375.

<sup>1211</sup> *Lemire* (CLA-225) ¶ 246. Véase también *Crystalllex* (CLA-161) ¶ 869 (donde se analiza el caso *Lemire c. Ucrania* y se señala que “[e]l tribunal considera que cabe hacer hincapié en la expresión ‘con una confianza razonable’, que parece reflejar un enfoque sensato y pragmático, susceptible de satisfacer tanto los criterios del *common law* como los del derecho continental”); *Tecmed* (CLA-120) ¶ 190 (“la dificultad en determinar dicho resarcimiento de manera cierta no es razón que obste fijarlo cuando existe la certeza de que se ha causado un daño”).

<sup>1212</sup> Véase Simon Weber, *Demistifying Moral Damages in International Investment Arbitration*, 19 LAW AND PRACTICE OF INTERNATIONAL COURTS AND TRIBUNALS 417 (“**Weber**”) (CLA-232) pág. 420; Patrick Dumberry, *Moral Damages, CONTEMPORARY AND EMERGING ISSUES ON THE LAW OF DAMAGES AND VALUATION IN INTERNATIONAL INVESTMENT ARBITRATION*, 142 (2018) (“**Dumberry**”) (CLA-233) pág. 145 (donde se cita Stephan Wittich, *Non-Material Damage and Monetary Reparation in International Law*, 15 FINNISH Y.B. INT’L

virtud del principio de reparación íntegra<sup>1213</sup>, tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas<sup>1214</sup>.

539. Tanto el daño patrimonial como el daño moral son indemnizables en virtud del CAFTA-DR como formas de “daños pecuniarios” en los términos del artículo 10.26.1(a)<sup>1215</sup>. Como se indica en los Artículos de la CDI, la indemnización pecuniaria “tiene por objeto compensar, en la medida de lo posible, el daño sufrido por el Estado lesionado como consecuencia de la violación”<sup>1216</sup> y puede concederse por “todo daño [causado], tanto material como moral [...]”<sup>1217</sup>. Así, el derecho internacional consuetudinario y la jurisprudencia confirman que “la indemnización pecuniaria constituye el medio reparatorio adecuado para el daño moral que afecta a una persona natural o jurídica”, como es el caso de las Demandantes<sup>1218</sup>.

---

L. 321, (2004), págs. 329–30). Véase también *Desert Line* (CLA-176) ¶ 289-91 (donde se concede a la demandante, una persona jurídica, USD 1 millón en concepto de daño moral por el perjuicio causado a la salud de sus ejecutivos y al crédito y la reputación de la demandante); *Border Timbers Limited, Timber Products International (Private) Limited y Hangani Development Co. (Private) Limited c. República de Zimbabue*, Caso CIADI N.º ARB/10/25, Laudo (28 de julio de 2015) (“**Border Timbers**”) (CLA-219) ¶ 914-18 (donde se concede a la demandante, una persona jurídica, una indemnización de USD 1 millón en concepto de daño moral para reflejar la gravedad del sufrimiento padecido por sus empleados debido a que el Estado no los protegió frente a las amenazas y la violencia física).

<sup>1213</sup> Véase WEBER (CLA-232) pág. 439.

<sup>1214</sup> Véase *Desert Line* (CLA-176) ¶ 289 (“También se reconoce en general que una persona jurídica (a diferencia de una natural) puede recibir daños morales, incluida la pérdida de reputación, únicamente en circunstancias específicas”). Véase también *Border Timbers* (CLA-219) ¶ 913 (donde se resuelve que los empleados de una empresa deben tener la posibilidad de plantear “recursos ante tribunales competentes e imparciales que puedan reflejar las consecuencias del trato indebido que recibieron en una indemnización por daño moral a favor de su empleador”).

<sup>1215</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.26(1)(a).

<sup>1216</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 36, comentario (4).

<sup>1217</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 31(2). Véase también Artículos de la CDI (CLA-216) art. 36, comentario (16) (“Los daños personales indemnizables comprenden [...] el daño inmaterial, o no patrimonial, sufrido por el particular (a veces, aunque no siempre, denominado ‘daño moral’ [...]”) (énfasis añadido). Véase *Lusitania Cases*, UNRIAA Vol. VII, 32 (1 de noviembre de 1923) (“**Lusitania Cases**”) (CLA-234) pág. 40 (“No cabe duda de que, con arreglo a las normas del derecho internacional, una persona lesionada tiene derecho a ser indemnizada por una lesión infligida que le haya causado sufrimiento mental, daño a sus sentimientos, humillación, vergüenza, degradación, pérdida de posición social o daño a su crédito o reputación, y dicha indemnización debe ser proporcional a la lesión”) (énfasis añadido).

<sup>1218</sup> Dumberry (CLA-233) pág. 160.

## B. RESTITUCIÓN RECLAMADA POR LAS DEMANDANTES

540. Las Demandantes solicitan, en primer lugar, la restitución prevista en el artículo 10.26(b) del CAFTA-DR, en la medida en que ese medio reparatorio siga siendo práctico en el momento en se dicte el laudo.
541. Como se explica en la sección IV precedente, Honduras incumplió las obligaciones previstas en (i) el artículo 10.4, el artículo 10.5 y —en caso de que considere que han quedado sin efecto los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE— el artículo 10.7 del CAFTA-DR, (ii) el AEJPI, y (iii) los Estatutos (los “**Incumplimientos**”). Como consecuencia de estos Incumplimientos, Honduras impidió a las Demandantes desarrollar Próspera ZEDE. Por ejemplo, como plantea el Sr. Brimen, los ataques selectivos que Honduras dirigió contra Próspera ZEDE y el entorno de inseguridad jurídica creado “cambió fundamentalmente la forma en que [las Demandantes] podía[n] manejar”, al imposibilitar la capacidad de financiación de las Demandantes, obstaculizar la obtención de fondos e impedir la finalización de las obras de construcción previstas y los proyectos anticipados, entre otras medidas<sup>1219</sup>. Si Honduras no reconoce los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, estas dificultades no solo persistirán, sino que se agravarán. En ese sentido, se ha impedido y se seguirá impidiendo a las Demandantes cosechar los beneficios de sus años de arduo trabajo e inversiones, cuyo valor intrínseco promedio, según los diferentes escenarios de los modelos financieros de las Demandantes (a saber, el Plan Financiero a 30 años y el Modelo Financiero Inmobiliario, ambos definidos anteriormente)<sup>1220</sup>, BRG calcula en USD 10.600 millones al 30 de septiembre de 2025<sup>1221</sup>.
542. Conforme a los principios de restitución, y en el caso de que ese medio reparatorio siga siendo viable en la fecha del laudo, las Demandantes solicitan al Tribunal que ordene a Honduras

---

<sup>1219</sup> Brimen, ¶ 100.

<sup>1220</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a.

<sup>1221</sup> Véase *infra*, § V.C.1.a; BRG, ¶ 171.

“subsanar las consecuencias jurídicas y materiales de su acto ilícito”<sup>1222</sup> tomando las medidas que sean necesarias para restablecer el pleno potencial de operación y desarrollo de los negocios de las Demandantes, entre ellas: (i) reconocer explícitamente los derechos que el Marco Legal de las ZEDE les confiere a las Demandantes y garantizar que permanezcan en vigor durante todo el período de estabilidad jurídica garantizado por Honduras, (ii) en caso de que Honduras sostenga que las Demandantes ya no gozan de tales derechos en virtud del Marco Legal de las ZEDE, adoptar las medidas necesarias para reinstaurarlos en su totalidad, y (iii) permitir a las Demandantes el ejercicio de dichos derechos y cesar y desistir de toda interferencia que pueda afectarlos, así como de los actos de acoso y difamación de los que han sido objeto las Demandantes<sup>1223</sup>.

543. Las Demandantes señalan que dicha restitución no constituye en sí misma una reparación íntegra, dado que resulta insuficiente para compensarlas por los efectos de los Incumplimientos de Honduras hasta la fecha efectiva de la restitución, incluida la demora de varios años en el desarrollo de Próspera ZEDE. Atento a la naturaleza continua de los Incumplimientos de Honduras, dicha pérdida adicional deberá cuantificarse más cerca de la fecha del laudo, teniendo en cuenta el desarrollo del presente arbitraje. En forma oportuna, si la restitución subsiste como medio reparatorio viable, las Demandantes complementarán su solicitud de restitución con una indemnización pecuniaria que compense las pérdidas sufridas antes del presente arbitraje y durante

---

<sup>1222</sup> Artículos de la CDI (CLA-216) art. 35, comentario (3); *Causa relativa a la Fábrica de Chorzów*, CPJ, Fondo de la Demanda de Indemnización (CLA-218) pág. 47 (donde se señala que la restitución exige al Estado “eliminar todas las consecuencias del acto ilícito y restablecerla situación que, con toda probabilidad, habría existido si ese acto no se hubiera cometido”).

<sup>1223</sup> Véase Artículos de la CDI (CLA-216) art. 35, comentario (5) (“[U]n tribunal judicial o arbitral internacional puede definir la posición jurídica con fuerza de obligar para las partes, resolución que equivale a una restitución con otra forma. Por consiguiente, el término ‘restitución’ del artículo 35 tiene un sentido amplio, que abarca cualquier medida que debe adoptar el Estado responsable para corregir la situación resultante de su hecho internacionalmente ilícito” (énfasis añadido). Véase también Artículos de la CDI (CLA-216) art. 35, comentario (5) (“La expresión ‘restitución jurídica’ se utiliza a veces en los casos en que la restitución requiere o implica la modificación de una situación jurídica, bien en el marco del ordenamiento jurídico del Estado responsable, bien en el marco de sus relaciones jurídicas con el Estado lesionado. Estos casos comprenden la revocación, la anulación o la enmienda de una disposición constitucional o legislativa promulgada en violación de una norma de derecho internacional, la anulación o revisión de un acto administrativo de una resolución judicial ilícitamente adoptado con respecto a la persona o a los bienes de un extranjero o la exigencia de que se adopten disposiciones (en la medida en que el derecho internacional lo autorice) para dar por terminado un tratado”).

su sustanciación, así como toda otra solicitud complementaria que puedan formular en atención a los cambios coyunturales que se vayan produciendo en Honduras.

**C. INDEMNIZACIÓN RECLAMADA POR LAS DEMANDANTES POR LOS DAÑOS QUE SUFRIERON SUS INVERSIONES**

544. Si Honduras decide abonar una indemnización pecuniaria y los intereses aplicables con fundamento en el artículo 10.26(b) del CAFTA-DR, las Demandantes tendrán derecho a una indemnización pecuniaria en lugar de la restitución, que comprenderá el daño compensatorio y el daño moral, de conformidad con el principio de reparación íntegra.
545. La evaluación de los daños de las Demandantes fue llevada a cabo por el Dr. Manuel A. Abdala y Santiago Dellepiane, de BRG, una reconocida empresa dedicada al peritaje económico y financiero. El Dr. Abdala, que tiene un doctorado en Economía y una maestría en Economía Política por la Universidad de Boston, ha intervenido como perito y/o asesor en más de 200 asuntos de arbitraje internacional y ha publicado numerosos trabajos sobre economía regulatoria, privatización y valoración de daños, entre otros temas<sup>1224</sup>. El Sr. Dellepiane, licenciado en Economía y magíster en Estudios de Medios de Comunicación y Sociología, ha intervenido como perito y/o asesor en más de 65 casos ante tribunales internacionales y canadienses y ha publicado investigaciones con la Oxford University Press sobre daños contractuales y daños por incumplimiento de tratados<sup>1225</sup>.
546. BRG calcula (a) el valor intrínseco del Plan Financiero de las Demandantes, que abarca el valor que esperaban obtener de su negocio e inversión de no haberse producido los Incumplimientos de Honduras; y (b) los daños sufridos por las Demandantes, reflejados en las pérdidas irrogadas a su negocio e inversión como consecuencia de los Incumplimientos de Honduras a la fecha del laudo (la “Fecha de Valoración”).

**1. Valor intrínseco del Plan Financiero de las Demandantes**

547. Como se indica precedentemente, las Demandantes desarrollaron su Plan Financiero en marzo de

---

<sup>1224</sup> BRG, § II.1.

<sup>1225</sup> *Id.*, § II.2.

2020 en el marco de sus actividades comerciales, en el que se presentan proyecciones detalladas del crecimiento previsto de Próspera ZEDE, como la incorporación de terrenos, el crecimiento de la población, la producción económica y el valor de los terrenos en Próspera ZEDE<sup>1226</sup>. Como señala el Sr. Brimen:

[e]l modelo tiene capacidades de análisis de escenarios dinámicos, incluidos módulos específicos para la valoración de terrenos, costos de infraestructura, proyecciones de recaudación fiscal, modelización de la población, proyecciones del PIB e ingresos por servicios públicos. El modelo proyectó el efecto positivo de Próspera ZEDE sobre los valores de las tierras que conformaban la ZEDE, que calculamos que aumentaría de USD 39.517 por acre en 2019 a USD 316.134 por acre en 2022, es decir, su valor se multiplicaría por ocho. El modelo proyectó varios escenarios, desde el conservador (978 acres y una población de 80.047 habitantes en 2049), el esperado (4058 acres y una población de 332.111 habitantes en 2049), el optimista (10.058 acres y una población de 823.145 habitantes en 2049) y el totalmente favorable (30.058 acres y una población de 1.646.939 habitantes en 2049)<sup>1227</sup>.

548. BRG calcula el valor intrínseco de este Plan Financiero y lo descuenta para obtener el valor presente neto a la Fecha de Valoración<sup>1228</sup>. Estima que el valor equivale a USD 26.400 millones en el Escenario Totalmente Favorable; USD 9900 millones en el Escenario Optimista; USD 4700 millones en el Escenario Esperado; y USD 1400 millones en el Escenario Conservador<sup>1229</sup>. El promedio de estos escenarios arroja un valor intrínseco de USD 10.600 millones a la Fecha de Valoración<sup>1230</sup>.
549. Por consiguiente, las Demandantes trabajaron durante años para crear y desarrollar Próspera ZEDE y sus negocios asociados, con la expectativa de obtener miles de millones de dólares: USD 10.600 millones en promedio y potencialmente hasta USD 26.400 millones si lograban hacer efectivo todo el potencial de su negocio en el escenario totalmente favorable.

---

<sup>1226</sup> Plan Financiero de 2020 (C-326).

<sup>1227</sup> Brimen, ¶ 79.

<sup>1228</sup> Véase *infra*, § V.C.1.b.i.

<sup>1229</sup> BRG, ¶ 171.

<sup>1230</sup> *Id.*, ¶ 171.

## 2. Evaluación de los daños por parte de BRG

550. De lo expuesto se desprende que la evaluación de BRG, que estima que los daños totales de las Demandantes por los Incumplimientos de Honduras ascienden a **USD 1630 millones**<sup>1231</sup>, es muy conservadora. BRG llega a esta cifra tomando la diferencia entre (i) el valor del negocio de las Demandantes en el escenario *contrafáctico*, a partir de un enfoque basado en los ingresos y un análisis de valoración probabilístico (USD 1630 millones); y (ii) el valor del negocio de las Demandantes en el escenario *real*, que corresponde al valor “residual” para las Demandantes, más las pérdidas/ganancias históricas del período histórico comprendido entre abril de 2022 y septiembre de 2025 (USD 63,7 millones). Como se demuestra a continuación, este método resulta adecuado tanto desde el punto de vista jurisprudencial como económico y tiene en cuenta debidamente los correspondientes riesgos y parámetros de referencia del mercado, por lo que entraña fiabilidad para que el Tribunal pueda tomarlo por válido.

### (a) Principios aplicables

551. BRG calcula las pérdidas de las Demandantes valorando su negocio (es decir, las líneas de negocio de PSG y del sector inmobiliario de las Demandantes)<sup>1232</sup>. Desde una perspectiva económica, ello equivale a valorar la pérdida de los activos intangibles de las Demandantes y sus efectos compuestos sobre el valor (es decir, los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE, incluidos, entre otros, el derecho a desarrollar y operar Próspera ZEDE y el derecho a la estabilidad jurídica)<sup>1233</sup>. Se trata de una consecuencia natural de los Incumplimientos de Honduras, que erosionaron sustancialmente la totalidad del modelo de negocio principal de las Demandantes al frustrar los derechos conferidos por el Marco Legal de las ZEDE. Por consiguiente, la pérdida del negocio de las Demandantes equivale a la pérdida de valor de sus derechos intangibles<sup>1234</sup>. En

---

<sup>1231</sup> *Id.*, ¶ 225.

<sup>1232</sup> *Id.*, ¶¶ 13, 173-175, 191.

<sup>1233</sup> *Id.*, ¶ 175.

<sup>1234</sup> *Id.*, ¶ 175.

ese sentido, el cálculo de los daños irrogados a las inversiones de las Demandantes es el mismo, independientemente del tipo de incumplimiento concreto.

552. Las Demandantes tienen derecho a recuperar la diferencia entre el valor esperado de su negocio e inversiones en el escenario *contrafáctico* (es decir, el valor que tendría su negocio o inversiones si Honduras no hubiera incurrido en los Incumplimientos) y el valor de su negocio o inversiones en el escenario *real* (es decir, el valor de su negocio o inversiones en las circunstancias actuales debido a los Incumplimientos de Honduras). La diferencia entre el valor *contrafáctico* y el valor *real* corresponde a los daños que sufrieron las Demandantes debido al impacto de los Incumplimientos en su negocio y en sus derechos intangibles<sup>1235</sup>.
553. A los efectos de la indemnización, las Demandantes tienen derecho a elegir la fecha de valoración que arroje la cuantía más elevada de los daños: la fecha del incumplimiento (es decir, la fecha de valoración *ex ante*) o la fecha del laudo (es decir, la fecha de valoración *ex post*). Este principio se deriva del principio de reparación íntegra y ha sido reconocido por numerosos tribunales que se abocaron a evaluar la medida adecuada de los daños ocasionados por la conducta ilícita de los Estados<sup>1236</sup>. La evaluación de los daños a la fecha del laudo también resulta razonable, ya que

---

<sup>1235</sup> Véase *íd.*, ¶ 174.

<sup>1236</sup> Véase *Yukos Universal Limited (Isla de Man) c. Federación de Rusia*, CNUDMI, Caso CPA N.º 2005-04/AA227, Laudo Final (18 de julio de 2014) (CLA-235) ¶ 1763 (“[E]n el caso de una expropiación ilegal, como en el presente caso, los demandantes tienen derecho a elegir como fecha de valoración la fecha de la expropiación o la fecha del laudo.”); *Eurus Energy Holdings Corporation c. Reino de España*, Caso CIADI N.º ARB/16/4, Laudo (14 de noviembre de 2022) (“*Eurus*”) (CLA-236) ¶¶ 105-117 (donde se aplica una fecha de valoración *ex post* para un incumplimiento del TJE, dado que “existe un aumento considerable entre la indemnización calculada a [la fecha del incumplimiento] y la calculada a [la fecha del laudo]”, por lo que “elegir la fecha de valoración [del incumplimiento] [...] no daría lugar a la reparación íntegra de los daños sufridos”); *Hydro* (CLA-226) ¶ 829-836 (donde se aplica una fecha de valoración *ex post* para una expropiación ilegal, ya que “el valor de [la inversión] habría aumentado entre la fecha de la expropiación, cuando [el negocio] era solo una empresa emergente con potencial, y la fecha de este Laudo”); *Siemens* (CLA-163) ¶ 352 (donde se sostiene que “[d]e conformidad con el derecho internacional consuetudinario, Siemens tiene derecho no solo al valor de su empresa a partir del 18 de mayo de 2001, fecha de expropiación, sino también a cualquier valor mayor que la empresa haya obtenido hasta la fecha de este laudo, más cualquier daño resultante.”); *Bernhard von Pezold y otros c. República de Zimbabue*, Caso CIADI N.º ARB/10/15, Laudo (28 de julio de 2015) (CLA-237) ¶ 763 (donde se aplica una fecha de valoración *ex post* porque “el valor de los bienes expropiados ilegalmente ha aumentado desde el momento de la expropiación ilegal”); *AES Corporation c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/17, Laudo (30 de mayo de 2025) (CLA-238) ¶¶ 439-442 (donde se aplica como fecha de valoración la fecha del laudo a un incumplimiento del TJE debido a “el carácter acumulativo de los incumplimientos de Argentina, que han abarcado

permite tener en cuenta más datos históricos, lo cual reduce el carácter especulativo de la evaluación del valor de la inversión<sup>1237</sup>. A los fines de garantizar la reparación íntegra del perjuicio sufrido por las Demandantes, los daños se calculan a partir de la fecha más cercana posible al Informe (30 de septiembre de 2025), en lugar de la Fecha del Laudo<sup>1238</sup>. Las Demandantes se reservan el derecho de actualizar su cálculo y ajustar la Fecha de Valoración si se dispone de más información que afecte a la indemnización reclamada con arreglo al principio de reparación íntegra<sup>1239</sup>.

**(b) Escenario *contrafáctico***

554. Como se ha señalado, el escenario *contrafáctico* mide el valor que tendrían el negocio y las inversiones de las Demandantes si no se hubieran producido los Incumplimientos de Honduras. BRG calcula este valor a partir de un enfoque basado en los ingresos y un análisis de valoración probabilístico.

**(i) El enfoque basado en los ingresos es el método de valoración adecuado para determinar el valor *contrafáctico***

555. BRG calcula el valor *contrafáctico* del negocio de las Demandantes a partir del enfoque basado en los ingresos. Este enfoque supone llevar a cabo un análisis del flujo de efectivo descontado (DCF) que proyecta los flujos de efectivo futuros que se esperan a la fecha de valoración y los descuenta según el riesgo y el valor temporal del dinero para representar el valor de los flujos de efectivo

---

un período significativo en virtud de una serie de medidas [...] que afectaron varios aspectos del sector de generación de electricidad durante un período prolongado”).

<sup>1237</sup> *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/07/30, Laudo (8 de marzo de 2019) (CLA-227) ¶ 260 (“Esto es precisamente lo que permite una valoración ex post: tener en cuenta los hechos reales que mejoran la evaluación de los que se conservaban en el momento anterior a la expropiación, cuando representaban meras proyecciones hacia un futuro aún desconocido”); *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Laudo (5 de junio de 1990) (CLA-239) ¶ 186 (“[S]i cabe colocar a Amco en la situación en la que se encontraría si el contrato hubiera seguido en vigor, los factores posteriores conocidos que influyen en ese cumplimiento deben reflejarse en la técnica de valoración”).

<sup>1238</sup> Véase BRG, ¶ 12.

<sup>1239</sup> Véase *Eurus* ((CLA-236) ¶ 106 (que permite a la demandante cambiar su fecha de valoración porque “en principio es legítimo que una parte modifique su postura y sus argumentos jurídicos a lo largo del procedimiento, incluso después de la vista, siempre que no se presenten nuevas pruebas y se dé a la otra parte la oportunidad de responder a estos nuevos argumentos”)).

esperados en la fecha de valoración, además de actualizar los flujos de efectivo *contrafácticos* esperados históricos desde la fecha en que comenzaron los Incumplimientos (es decir, abril de 2022) hasta la Fecha de Valoración (es decir, el 30 de septiembre de 2025)<sup>1240</sup>.

556. El DCF es un método de valoración que goza de amplia aceptación en el arbitraje entre inversionistas y Estados<sup>1241</sup>, y los tribunales consideran que resulta adecuado en diversas circunstancias<sup>1242</sup>. A modo ilustrativo, el tribunal del caso *Rusoro Mining c. Venezuela* resolvió que las valoraciones de DCF eran adecuadas cuando “se cumple al menos una parte significativa de los siguientes criterios”: (1) se acredita un historial de rendimiento financiero; (2) se dispone de proyecciones fiables de los flujos de efectivo futuros en forma de planes de negocio desarrollados *in tempore non suspecto*; (3) existe certeza razonable en la determinación del precio al que pueden venderse los productos; (4) el negocio puede financiarse con efectivo autogenerado, o bien la financiación es segura; (5) el WACC puede calcularse de manera significativa, incluso a partir de una prima razonable de riesgo país; y (6) la empresa opera en un sector con baja presión regulatoria o, en su defecto, el alcance y los efectos de la presión regulatoria son predecibles<sup>1243</sup>.
557. Los tribunales también reconocen que el DCF se considera un método de valoración aceptado para las inversiones que se encuentran en etapa inicial, cuando “el proyecto [...] habría seguido adelante, habría entrado en funcionamiento y habría sido rentable a su debido tiempo” de no ser por los

---

<sup>1240</sup> Véase *supra*, § V.C.1.b.i.

<sup>1241</sup> *OI European Group B.V. (OIEG) c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/11/25, Laudo (10 de marzo de 2015) (CLA-240) ¶ 658 (donde se señala que “[l]a fórmula más ampliamente aceptada para calcular el valor de mercado de una empresa en funcionamiento, es sin duda alguna la metodología del FCD”); *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 758 (“Las valoraciones basadas en el método de DCF han pasado a ser habituales en los arbitrajes de inversión, siempre que se deba establecer el valor justo de mercado de una empresa”).

<sup>1242</sup> Véase, p. ej., *Rockhopper Italia S.p.A., Rockhopper Mediterranean Ltd y Rockhopper Exploration Plc c. República Italiana*, Caso CIADI N.º ARB/17/14, Laudo (23 de agosto de 2022) (CLA-241) ¶ 283 (donde se aplica el DCF para valorar una inversión que “no es una empresa en funcionamiento” a partir de una valoración de DCF independiente realizada antes de la adquisición de la inversión); *Hydro* (CLA-226) ¶¶ 848-849 (donde se aplica un método de valoración de DCF para valorar “empresas [que] llevan poco tiempo en funcionamiento” y para los que “el Plan de Negocio no es especialmente detallado”, porque “el método de DCF es un método de valoración ampliamente aceptado que puede abordar las incertidumbres que surgen en este caso”).

<sup>1243</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

incumplimientos de la Demandada<sup>1244</sup>. Por ejemplo, en el caso *Tethyan c. Pakistán*, el tribunal aceptó la metodología de DCF para analizar una inversión en etapa inicial, sobre la base de un estudio de viabilidad elaborado por la demandante. El tribunal entendió que el estudio de viabilidad, que “en sí mismo era el resultado de un intenso trabajo sobre el terreno”, se “elaboró en un momento en que la Demandante y sus propietarios habían decidido proseguir con el proyecto” y “estaban dispuestos a aportar grandes cantidades adicionales de capital al proyecto”, y todo ello fue considerado por el tribunal como “indicios muy sólidos de que creían que este proyecto sería operativo y rentable”<sup>1245</sup>. El tribunal del caso *Devas c. India* también aceptó la metodología de DCF para una inversión en etapa inicial. El tribunal sostuvo que “[había] una serie de factores que demuestran que el método de DCF es más fiable en este caso”, entre ellos, que Deutsche Telekom, una “empresa internacional sofisticada y con amplios conocimientos”, estaba dispuesta a adquirir acciones de Devas, y el Gobierno estaba dispuesto a conceder a Devas una “licencia experimental”, lo cual indicaba que “las autoridades indias no se oponían al proyecto de Devas”<sup>1246</sup>.

558. El análisis de ingresos resulta adecuado para determinar el valor *contrafáctico* del negocio y la inversión de las Demandantes en las circunstancias actuales, ya que Próspera ZEDE se habría puesto en marcha y habría sido rentable de no ser por los Incumplimientos de Honduras.
559. *En primer lugar*, el negocio de las Demandantes ya llevaba varios años funcionando con éxito antes de que comenzaran los Incumplimientos de Honduras<sup>1247</sup>. En abril de 2022, cuando Honduras dictó los Decretos N.º 32 y N.º 33 por los que se derogaba el Marco Legal de las ZEDE, las Demandantes ya tenían operaciones activas, proyectos inmobiliarios en curso e infraestructura urbana

---

<sup>1244</sup> *Tethyan Copper Company Pty Limited c. República Islámica de Pakistán*, Caso CIADI N.º ARB/12/1, Laudo (12 de julio de 2019) (“*Tethyan*”) (CLA-242) ¶ 331.

<sup>1245</sup> *Tethyan* (CLA-242) ¶ 332 (donde se concede una indemnización por daños de USD 4087 millones).

<sup>1246</sup> *CC/Devas (Mauritius) Ltd., Devas Employees Mauritius Private Limited y Telcom Devas Mauritius Limited c. República de la India (I)*, Caso CPA N.º 2013-09, Laudo sobre Cuantificación de Daños (13 de octubre de 2020) (CLA-243) ¶ 539 (donde se concede una indemnización por daños de USD 740 millones).

<sup>1247</sup> Véase *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

desarrollada: por ejemplo, entre otras actividades, habían incorporado más de 1000 acres de tierra a Próspera ZEDE y habían construido varios edificios, como el Edificio Beta, las Oficinas Beta y el Edificio Johnson<sup>1248</sup>. No obstante, el enfoque de valoración de BRG adopta como supuesto que la inversión de las Demandantes se encuentra en etapa inicial y calcula la probabilidad de éxito del negocio, como seguidamente se detalla<sup>1249</sup>. Esta medida adicional garantiza el carácter conservador de la valoración de BRG.

560. *En segundo lugar*, las Demandantes disponían de “proyecciones fiables de los flujos de efectivo futuros”, como se demuestra a través de “plan[es] de negocio detallado[s] adoptado[s] *in tempore insuspecto*”<sup>1250</sup>, que fueron “el resultado de varios años de intenso trabajo sobre el terreno” y se generaron en un momento en el que las Demandantes “habían decidido proseguir con el proyecto”<sup>1251</sup>. Entre ellas, cabe citar las siguientes:

- La presentación “La ciudad de Roatán”, facilitada al CAMP en septiembre de 2017, en la que se esbozaba el crecimiento previsto del empleo y la población, así como los planes de impacto social y participación de la comunidad<sup>1252</sup>.
- El Plan Maestro para Village of North Bay, que comprendía un plan de desarrollo por fases orientado a la expansión mediante el desarrollo de capacidades, así como diseños urbanos específicos<sup>1253</sup>.
- El Plan de Negocio del Proyecto Oasis, que desarrolló un enfoque por fases encaminado a la construcción de Próspera ZEDE en Roatán y La Ceiba y aportaba una validación general jurídica, financiera y fiscal de Próspera ZEDE<sup>1254</sup>.

---

<sup>1248</sup> BRG, ¶¶ 80-83.

<sup>1249</sup> Véase *infra*, § V.C.1.b.ii.2.

<sup>1250</sup> Rusoro Mining (CLA-123) ¶ 759.

<sup>1251</sup> Tethyan (CLA-242) ¶ 332.

<sup>1252</sup> Véase *supra*, § II.C.3.a; Prestación La ciudad de Roatán: una zona para el desarrollo económico y el empleo, de fecha 22 de septiembre de 2017 (C-307) págs. 2, 4-11.

<sup>1253</sup> Véase *supra*, § II.C.3.a; Paquete de solicitud de ZEDE para: Village of North Bay, una zona para el desarrollo económico y el empleo, de Sociedad para el Desarrollo Socio-Económico de Honduras, LLC (C-17) pág. 13.

<sup>1254</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a; EY, Proyecto Oasis: Informe Final (julio de 2019) (C-322) págs. 112-114; EY, Proyecto Oasis II: Informe Final de la Fase I, de fecha 2 de julio de 2020 (C-492) págs. 18, 41.

- El Plan Maestro de La Ceiba, que constaba de un plan por fases destinado al desarrollo de la infraestructura y la actividad industrial, incluida una planta de suministro de energía y una planta de distribución de agua<sup>1255</sup>.
- Numerosos informes de Deloitte que confirmaban la demanda del mercado, las ventajas competitivas, los resultados financieros previstos y los incentivos normativos que sustentaban los proyectos contemplados para Próspera ZEDE, como los de Puerto de La Ceiba, el turismo médico y los centros financieros, holísticos, de rehabilitación y de clínicas especializadas<sup>1256</sup>.
- El Plan Financiero de las Demandantes, detallado anteriormente<sup>1257</sup>.
- El Modelo Financiero Inmobiliario, en el que se enuncian las inversiones catalizadoras y se detallan los costos de construcción y los precios de venta previstos, así como los ingresos por ventas que se preveía obtener en virtud de los derechos de desarrollo concedidos a terceros promotores<sup>1258</sup>.

561. *En tercer lugar*, el precio de los servicios de las Demandantes “puede determinarse con una certeza razonable”<sup>1259</sup>. En el caso del negocio de PSG de las Demandantes, se recaudarían impuestos, tasas de residencia y tasas de servicio, todos ellos fijados de conformidad con los Estatutos<sup>1260</sup>. En cuanto a su negocio inmobiliario, los precios que figuran en las proyecciones financieras de las Demandantes se basan en evidencia del mercado, como los datos de ventas reales de propiedades en Próspera ZEDE, así como los valores de ventas de desarrollos comparables<sup>1261</sup>.

562. *En cuarto lugar*, “no había incertidumbre respecto de la disponibilidad de financiación” para el negocio de las Demandantes<sup>1262</sup>. HPI logró recaudar millones de dólares de inversionistas

---

<sup>1255</sup> BRG, ¶¶ 148-152; Borrador del Plan Maestro de La Ceiba, de fecha 16 de junio de 2021 (C-578) págs. 5, 11-12; Plan Maestro de La Ceiba (C-631).

<sup>1256</sup> Véase *supra*, § II.C.6.c.

<sup>1257</sup> Plan Financiero de 2020 (C-326); véase también BRG, § VI.1.

<sup>1258</sup> Próspera, *St. John's Bay Development Company, Pristine Bay Golf Resort conversion into City of St. John's Bay (a Próspera City)*, de fecha 30 de agosto de 2021 (C-482); véase también BRG, § VI.2.

<sup>1259</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

<sup>1260</sup> BRG, ¶ 236(a); Estatutos y Reglamentos de Próspera ZEDE (CLA-5) arts. 8, 5.03.

<sup>1261</sup> BRG, ¶ 237(a).

<sup>1262</sup> Véase *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759; *CC/Devas (Mauritius) Ltd., Devas Employees Mauritius Private Limited y Telcom Devas Mauritius Limited c. República de la India (I)*, Caso CPA N.º 2013-09, Laudo sobre

sofisticados a través de una serie de rondas de financiación de capital. Incluso en los momentos álgidos de la pandemia de COVID-19, HPI logró recaudar unos USD 14,5 millones durante la ronda de la Serie A, que representó el 290 % de su objetivo<sup>1263</sup>. Incluso después de que Honduras comenzara a aplicar sus medidas ilegales, y Próspera ZEDE y el negocio asociado de las Demandantes entraran en un período de incertidumbre, HPI pudo recaudar otros USD 148,8 millones durante la ronda de la Serie B<sup>1264</sup>. Entre ellos se encontraban inversionistas institucionales de primer orden, como North Island Ventures, Boost VC, Draper Associates y Winklevoss Capital<sup>1265</sup>. Recientemente, en enero de 2025, las Demandantes lograron obtener una inversión estratégica por parte de Coinbase Ventures<sup>1266</sup>. Si bien no caben dudas de que la capacidad de las Demandantes para obtener fondos se vio gravemente afectada por los Incumplimientos de

---

Cuantificación de Daños (13 de octubre de 2020) (CLA-243) ¶ 539 (donde se identifica que la disposición de empresas de alto perfil a invertir en un proyecto es un factor que justifica aplicar la valoración del DCF).

<sup>1263</sup> Brimen, ¶ 77.

<sup>1264</sup> Véase *supra*, § II.D.5.b; Brimen, ¶ 91.

<sup>1265</sup> Véase Brimen, ¶¶ 121-22; *Próspera Anuncia Inversión Estratégica de Coinbase Ventures y Otros Inversionistas para Incrementar la Libertad Económica a Nivel Mundial*, Próspera Connect, (1 de enero de 2025) (C-590); Formulario D de la SEC de EE. UU. para Honduras Próspera Inc. (Reg. D 506(b)) de fecha 24 de enero de 2025 (C-576); Formulario D de la SEC de EE. UU. para Honduras Próspera Inc. (Reg. D 506(b)) de fecha 2 de septiembre de 2021 (C-587); Coinbase Ventures, X @CBVENTURES, de fecha 21 de enero de 2025 (C-574); Brian Armstrong, X @BRIAN\_ARMSTRONG, de fecha 21 de enero de 2025 (C-371); *A Libertarian Island Dream in Honduras Is Now an \$11 Billion Nightmare*, Bloomberg (13 de febrero de 2025) (C-583); Nuestra cartera, WINKLEVOSS CAPITAL, (C-581); BigTechEnergy – Startup Cities – Próspera, Publicación de Stemuli Studios, LinkedIn (C-572) (video en el que Tim Draper indica: “Invertimos en un nuevo país [...]. Se llama Próspera, y se trata de libertad”).

Estos inversionistas tienen una gran experiencia. Véase North Island Ventures, *Página de inicio* (C-607) (donde se señala que North Island Ventures “proporciona capital, convicción y apoyo duradero a los fundadores visionarios”); Gilion, *North Island Ventures* (25 de abril de 2025) (última visita: 13 de octubre de 2025) (C-580) (donde se consignan “USD 300 millones” como “Fondos totales recaudados”); BOOST VC, *Página de inicio* (C-573) (donde se afirma que Boost VC es “el inversionista más activo en tecnología profunda”); Everything Startups, *Boost VC* (C-573) (donde se indica que “[e]n septiembre de 2025, Boost VC anunció el cierre de su cuarto fondo en 87.654.321 dólares, lo que eleva el total de activos bajo su gestión a más de 300 millones de dólares”); Draper Associates, *Página de inicio* (C-575) (donde se indica que Draper Associates “financia ideas, tecnologías e industrias que definirán el próximo siglo” desde hace “40+ años de inversiones” y se indica que “los AUM [activos bajo gestión]” ascienden a “USD 2.00 mil millones”); Winklevoss Capital, *Página de inicio* (C-577) (donde se indica que Winklevoss Capital “apoya a constructores decididos que se ocupan de problemas difíciles en ámbitos críticos”); Gilion, *Winklevoss Capital* (25 de abril de 2025) (C-581) (donde se indican “[m]ás de 200 millones de dólares en activos bajo gestión”).

<sup>1266</sup> Véase Próspera, *Próspera Anuncia Inversión Estratégica de Coinbase Ventures y Otros Inversionistas para Incrementar la Libertad Económica a Nivel Mundial*, de fecha 21 de enero de 2025 (C-582); Brimen, ¶ 121.

Honduras, los cuantiosos fondos conseguidos, incluso en circunstancias de extrema adversidad, demuestran la asombrosa capacidad de las Demandantes para obtener capital y generar confianza entre inversionistas sofisticados<sup>1267</sup>. Del mismo modo, HPI logró atraer a varios socios de alto perfil y reputación para el proyecto de desarrollo de Próspera ZEDE<sup>1268</sup>. Dado este éxito demostrado, y a pesar de las medidas adoptadas por Honduras, no caben dudas de que las Demandantes podrían haber seguido obteniendo la financiación necesaria para el negocio, de no ser por los Incumplimientos de Honduras. De hecho, como confirma el Sr. Brimen, las Demandantes todavía intentan aportar más capital al proyecto mediante la incorporación de más inversionistas y financiación, como lo demuestra la reciente inversión de Coinbase<sup>1269</sup>.

563. Asimismo, de no haber sido por los Incumplimientos de Honduras, el “plan de negocio [de las Demandantes] podría financiarse con efectivo autogenerado”<sup>1270</sup>. Los planes de negocio de las Demandantes preveían consolidar los flujos de efectivo procedentes de la actividad de PSG y los negocios inmobiliarios para hacer frente a las necesidades generales de financiación de las Demandantes. Estos flujos de efectivo internos se utilizarían entonces para financiar futuras expansiones de Próspera ZEDE. Por lo tanto, por su propio diseño, el negocio de las Demandantes estaba destinado a ser autosuficiente<sup>1271</sup>.
564. *En quinto lugar*, es posible calcular la tasa de descuento “de manera significativa”, con una “prima razonable de riesgo país” a fin de “represent[ar] de manera justa el riesgo político en el país

---

<sup>1267</sup> Como explica BRG, hasta la fecha las Demandantes han invertido más de USD 166,3 millones en su negocio. Véase *supra*, § II.E; BRG, ¶ 74. Como mínimo, las Demandantes tienen derecho a recuperar estas inversiones. Véase *Idris Yamantürk, Tevfik Yamantürk, Musfik Hamdi Yamantürk y Gürış İnşaat ve Mühendislik A.Ş. (Gürış Construction and Engineering Inc.) c. República Árabe Siria*, Caso CCI N.º 21845/ZF/AYZ, Laudo (31 de agosto de 2020) (CLA-249) ¶ 346 (donde se señala que “la recuperación del capital invertido es lo mínimo que un inversionista racional espera recibir de un proyecto comercial que se prevé que tenga éxito”).

<sup>1268</sup> Véase *supra*, § II.C.4.d, II.C.6.d.

<sup>1269</sup> Véase *Tethyan* (CLA-242) ¶ 332 (donde se identifica que la disposición de una demandante a invertir en un proyecto es un criterio que justifica aplicar la valoración del DCF).

<sup>1270</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

<sup>1271</sup> BRG, ¶ 202.

anfitrión”<sup>1272</sup>. BRG aplica el Modelo de Valoración de Activos Financieros (“CAPM”) internacional tradicional para estimar el Costo del Capital Propio (“CoE”) de las Demandantes<sup>1273</sup>. Como explica BRG, este marco tiene en cuenta “parámetros clave”, como la tasa libre de riesgo, la prima de riesgo de mercado, el coeficiente beta y la estructura de capital, a partir datos de mercado y parámetros de referencia comparables para garantizar que el CoE resultante represente de manera significativa el perfil de riesgo global del negocio<sup>1274</sup>. BRG concluye que la prima de riesgo país para operar en Honduras osciló entre el 3,83 % y el 5,51 % entre 2021 y 2025<sup>1275</sup>. Sin embargo, debido al marco de gobierno semiautónomo que permite a los inversionistas del régimen de ZEDE establecer sus propias instituciones reguladoras, administrativas y judiciales, están considerablemente aislados de los riesgos de la economía nacional. En consecuencia, BRG concluye que la prima de riesgo país debe ajustarse a la baja, en función de un factor lambda de 0,5<sup>1276</sup>.

565. *En sexto lugar*, antes de que el Gobierno de Castro llegara al poder y cometiera los Incumplimientos, los negocios de las Demandantes “existían en un sector con baja presión regulatoria” y “el alcance y los efectos de la presión regulatoria [eran] predecibles”<sup>1277</sup>. Como se ha desarrollado en la sección II.B precedente, el régimen de las ZEDE tenía como premisa fundamental ofrecer un alto grado de autonomía a las empresas privadas que pretendieran establecer las ZEDE, incluida la autonomía funcional, administrativa, regulatoria, económica y

---

<sup>1272</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

<sup>1273</sup> BRG, Ap. C.2. Como indica BRG, calculan los flujos de efectivo libres para los socios, no para la empresa, y a tal fin, “se utiliza el costo del capital propio en lugar del costo promedio ponderado de capital. Este último se emplea cuando se calculan los flujos de caja libres para la empresa, dado que dan cuenta tanto del capital propio como de los tenedores de deuda”. *Id.*, nota la pie 172.

<sup>1274</sup> BRG, ¶ Ap. C.2.

<sup>1275</sup> BRG, Ap. C.2.iv.

<sup>1276</sup> BRG, Ap. C.2.v.

<sup>1277</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 759.

fiscal<sup>1278</sup>. El régimen también garantizaba la estabilidad jurídica a dichos inversionistas, a través de la Ley Orgánica de ZEDE y la garantía de estabilidad jurídica por cincuenta años que ofrecía el TBI Honduras-Kuwait (que resultaba aplicable automáticamente a todos los inversionistas de las ZEDE, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de ZEDE)<sup>1279</sup>. Más allá de las garantías generales de estabilidad del régimen, HPI y Honduras también celebraron el AEJPI, que estipulaba garantías adicionales expresas de estabilidad jurídica para HPI y sus afiliadas<sup>1280</sup>. A modo de síntesis, el régimen de las ZEDE se diseñó expresamente con el fin de propiciar un entorno predecible de baja presión regulatoria que permitiera atraer inversionistas extranjeros para invertir en el país.

566. En conjunto, estos elementos demuestran que la aplicación del enfoque basado en los ingresos para valorar el escenario *contrafáctico* del negocio de las Demandantes se ajusta a la jurisprudencia internacional en materia de inversiones y, por lo tanto, resulta apropiado en este caso.
567. BRG explica además por qué, desde una perspectiva económica, el enfoque basado en los ingresos ofrece una base razonable —de hecho, la única base razonable— para valorar los daños de las Demandantes. Como plantea BRG:

el enfoque [basado en los] ingresos es el método más adecuado para determinar el valor intrínseco contrafáctico del negocio de las Demandantes, ya que es el único [enfoque] que permite replicar el modelo de negocio tal como fue concebido, previsto y parcialmente ejecutado por [las Demandantes]. El enfoque [basado en los] ingresos evalúa el potencial de generación de ingresos futuros del negocio de las Demandantes, lo que permite una evaluación integral de la generación de flujos de efectivo del proyecto. Esta metodología capta no solo el valor de los activos tangibles, como la tierra y la infraestructura, sino también el valor de los activos intangibles, de los cuales proviene una parte significativa de los flujos de efectivo del proyecto<sup>1281</sup>.

568. Este enfoque basado en los ingresos resulta más adecuado que otros métodos de valoración, como

---

<sup>1278</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.i.

<sup>1279</sup> Véase *supra*, § II.B.2.b.ii; Ley de ZEDE (C-6) arts. 32, 45; TBI Honduras-Kuwait (CLA-3) art. 16(4).

<sup>1280</sup> Véase *supra*, § II.C.5; AEJPI Original (CLA-6) §1.1; véase también Enmienda al AEJPI (CLA-7).

<sup>1281</sup> BRG, ¶ 178.

el “enfoque basado en los costos”, que estima el valor del costo de reposición del activo, y el “enfoque basado en el mercado”, en cuyo caso el valor se obtiene a partir del análisis de empresas comparables. Como explica BRG, ninguno de estos enfoques redundaría en la reparación íntegra de las Demandantes, ya que el enfoque basado en los costos no logra “captar el potencial de generación de ingresos futuros [y] el valor prospectivo de los activos tangibles e intangibles [de las Demandantes]” y no existe una muestra adecuada de factores comparables en el mercado<sup>1282</sup>. Por el contrario, la metodología de DCF está diseñada específicamente para pronosticar los flujos de efectivo esperados y descontarlos a la fecha presente.

#### **(ii) Cálculo del enfoque basado en los ingresos de BRG**

569. La valoración del enfoque basado en los ingresos de BRG es especialmente conservadora. BRG se basa en los planes de negocio y los modelos financieros de las Demandantes, que, como se ha explicado anteriormente, presentan un valor intrínseco promedio de USD 10.600 millones<sup>1283</sup>. Para calcular los daños en consonancia con la práctica arbitral internacional, BRG lleva a cabo su propia evaluación independiente de los supuestos de estos modelos y los ajusta en función de los parámetros de referencia y factores de comparación pertinentes<sup>1284</sup>.
570. Además, BRG reconoce que, cuando comenzaron los Incumplimientos en 2022, el negocio de las Demandantes se encontraba en una etapa inicial. En ese sentido, BRG aplica un “enfoque probabilístico” a los daños, de modo tal que ajusta su cálculo para tener en cuenta el riesgo de que el negocio no hubiera tenido éxito y promedia dos posibles resultados:
- El “Escenario de Éxito”, en el que las Demandantes desarrollan con éxito el negocio como empresa en marcha<sup>1285</sup>.

---

<sup>1282</sup> BRG, ¶ 177(b)(i); 177(c)(ii).

<sup>1283</sup> Véase *supra*, § V.C.1.a.

<sup>1284</sup> BRG, ¶ 189.

<sup>1285</sup> BRG, ¶ 184, 188.

- El “Escenario de Fracaso”, en el que las Demandantes no logran desarrollar con éxito el negocio, incluso sin los Incumplimientos<sup>1286</sup>.
571. La metodología analiza los datos de mercado de industrias comparables para determinar la probabilidad de éxito del negocio y pondera los valores del Escenario de Éxito y del Escenario de Fracaso en función de la probabilidad de éxito del negocio.
572. La incorporación de las posibilidades de éxito del negocio en la metodología de valoración contribuye a que los cálculos resulten aún más conservadores y aporta una capa adicional de seguridad en cuanto a la razonabilidad de la valoración. En otras palabras, resuelve la incertidumbre que suponen las inversiones en etapa inicial, ya que ofrece un medio para descontar la valoración según la probabilidad de que la inversión hubiera sobrevivido en el escenario *contrafáctico*.
573. En la bibliografía económica se reconoce este enfoque<sup>1287</sup>. Por ejemplo, el profesor Damodaran, destacado economista investigador y profesor de la Escuela de Negocios Stern de la Universidad de Nueva York, cuyos trabajos sirven de referencia en prácticamente todos los casos relativos a tratados de inversión, recomienda este “enfoque de dos pasos” para las inversiones que se encuentran en etapa inicial:

Muchas empresas jóvenes sucumben a las presiones competitivas del mercado y [no logran subsistir]. En lugar de tratar de ajustar la tasa de descuento [para tener en cuenta esta probabilidad, lo cual conlleva una tarea difícil], sugeríamos un enfoque de dos pasos. En el primer paso, valoraríamos [la empresa en el supuesto de que sobrevive y consigue solvencia financiera.] Esto [es, en efecto, lo que suponemos cuando [calculamos] un valor terminal y descontamos los flujos de efectivo a la fecha actual con] una tasa de descuento ajustada por riesgo. En el segundo paso, incluiríamos la probabilidad de que [la] empresa no [sobreviva]<sup>1288</sup>.

574. Los enfoques probabilísticos para los cálculos de DCF también gozan de aceptación en la jurisprudencia internacional en materia de inversiones. A título ilustrativo, el tribunal del caso

---

<sup>1286</sup> BRG, ¶ 184, 205.

<sup>1287</sup> Véase Sheridan Titman y John Martin, *VALUATION: THE ART AND SCIENCE OF CORPORATE INVESTMENT DECISIONS* (2.ª ed., 2011) (C-588) págs. 58-75.

<sup>1288</sup> Aswath Damodaran, *Valuing Young, Start-up and Growth Companies: Estimation Issues and Valuation Challenges* (mayo de 2009) (C-589) pág. 41. Véase también BRG, ¶ 182-184.

*Tethyan c. Pakistán* adoptó el “método de DCF moderno”, que “tiene en cuenta los riesgos asimétricos ajustando los componentes del flujo de caja afectados por estos riesgos, de modo que reflejen el resultado estadísticamente esperado”<sup>1289</sup>.

575. A continuación se resume el análisis de BRG del Escenario de Éxito, el Escenario de Fracaso y la probabilidad respectiva de cada uno de ellos.

### 1. Escenario de Éxito

576. En el Escenario de Éxito, BRG lleva a cabo un análisis del enfoque basado en los ingresos y descuenta los flujos de efectivo futuros a la Fecha de Valoración, a una tasa que refleja el riesgo del sector para el período futuro, y actualiza los flujos de efectivo históricos a la Fecha de Valoración.
577. Para calcular los flujos de efectivo de las Demandantes en el escenario *contrafáctico*, BRG se basa en varios documentos elaborados en su momento por las Demandantes en el curso ordinario de su actividad comercial, en el marco de la planificación y las operaciones habituales para las previsiones de Próspera ZEDE:

- El Plan Financiero, correspondiente al período comprendido entre 2019 y 2049<sup>1290</sup>;
- El Modelo Financiero Inmobiliario, correspondiente al período comprendido entre 2021 y 2028<sup>1291</sup>; y
- Numerosos planes maestros y demás documentos preparatorios, elaborados en su momento y en el curso de la actividad comercial de las Demandantes, que establecen planes detallados para las operaciones de Próspera ZEDE<sup>1292</sup>.

578. Posteriormente, BRG toma los supuestos que se exponen en dichos documentos y los coteja con los datos comparables del mercado, como el PIB per cápita inicial, el crecimiento del PIB per cápita

---

<sup>1289</sup> *Tethyan* (CLA-242) ¶ 346, 361.

<sup>1290</sup> BRG, ¶ 192; Plan Financiero de 2020 (C-326).

<sup>1291</sup> BRG, ¶ 198; Modelo Financiero Inmobiliario (C-743).

<sup>1292</sup> Véase, en general, BRG, § V.

y la densidad de población<sup>1293</sup>. Para ello, analiza los indicadores económicos y demográficos de ZEE comparables y jurisdicciones especiales que presentan características similares de orden regulatorio, fiscal y operativo. Seleccionó seis jurisdicciones comparables con características similares a las de Próspera ZEDE:

- Shenzhen. Goza de un alto grado de discrecionalidad en materia de gobierno y ha desarrollado instalaciones comerciales y administrativas<sup>1294</sup>.
- Singapur. El desarrollo económico es impulsado por agentes privados y se centra en industrias similares a las de Próspera ZEDE<sup>1295</sup>.
- Hong Kong. Goza de autonomía económica, administrativa y judicial y se centra en industrias similares a las de Próspera ZEDE<sup>1296</sup>.
- DIFC. Goza de un marco legislativo y financiero autónomo y promueve un entorno propicio para los negocios<sup>1297</sup>.
- Gu'an, China. Recurre a modalidades de administración y promoción privadas, así como a actividades privadas en materia de planificación y diseño urbano<sup>1298</sup>.
- Jiaolong, China. Emplea un administrador privado con fines de planificación y promoción<sup>1299</sup>.

579. En consonancia con el modelo de negocio principal de las Demandantes<sup>1300</sup>, como se indica precedentemente, se observan dos componentes en los flujos de efectivo de las Demandantes en el análisis contrafáctico: prestación de servicios de gobierno (“**PSG**”) y prestación servicios de desarrollo inmobiliario (“**DI**”).

- BRG calcula los flujos de efectivo de PSG de las Demandantes identificando primero la participación que tienen en los flujos de ingresos de Próspera ZEDE procedentes de los

---

<sup>1293</sup> *Íd.*, ¶ 189.

<sup>1294</sup> *Íd.*, ¶¶ 104-08.

<sup>1295</sup> *Íd.*, ¶¶ 109-114.

<sup>1296</sup> *Íd.*, ¶¶ 115-118.

<sup>1297</sup> *Íd.*, ¶¶ 119-122.

<sup>1298</sup> *Íd.*, ¶¶ 123-129.

<sup>1299</sup> *Íd.*, ¶¶ 130-132.

<sup>1300</sup> Véase *supra*, § II.C.4.a.

impuestos y las tasas que abonan las personas naturales residentes y las empresas constituidas en Próspera ZEDE y que operan allí, a partir de las tasas de crecimiento previstas de la población y el PIB per cápita, y deduciendo luego los gastos y costos operativos previstos<sup>1301</sup>.

- BRG calcula los flujos de efectivo de DI de las Demandantes diferenciando entre los terrenos destinados a proyectos catalizadores emprendidos por las Demandantes y otros terrenos desarrollados principalmente por promotores externos<sup>1302</sup>. En el caso de los proyectos catalizadores, BRG calcula los ingresos identificando primero los ingresos por venta de los terrenos desarrollados y deduciendo luego los costos de venta y construcción asociados, los impuestos sobre los terrenos y los gastos de capital relacionados con su adquisición. En cuanto al resto de terrenos, que las Demandantes tenían previsto vender en su mayoría como derechos de desarrollo para promotores externos, BRG calcula los ingresos procedentes de dicha venta<sup>1303</sup>.

580. Posteriormente, BRG calcula un valor terminal “que refleja los flujos de efectivo adicionales que se espera que las Demandantes generen [a partir] de 2049” (la fecha de finalización del Modelo Financiero de las Demandantes) tanto para los servicios de PSG como para los servicios de DI, suponiendo una tasa de crecimiento del 2,2 % según las previsiones de inflación de Estados Unidos a largo plazo del Fondo Monetario Internacional (“FMI”)<sup>1304</sup>. Por último, BRG consolida los flujos de efectivo de los negocios de PSG y DI y los descuenta a la Fecha de Valoración mediante el CoE de las Demandantes del 9,37 %<sup>1305</sup>.

581. A partir de los documentos de planificación que elaboraron las Demandantes en su momento, BRG supone que las Demandantes habrían desarrollado con éxito Próspera ZEDE en tres fases.

- *Fase inicial de Roatán.* De no haber sido por los incumplimientos de Honduras, las Demandantes habrían desarrollado 750 acres de Roatán en su fase de desarrollo inicial, que iba a denominarse “ciudad Próspera”. Los Planes Maestros de las Demandantes indican que pretendían desarrollar la ciudad Próspera como un asentamiento urbano completamente desarrollado con capacidad para 60.000 habitantes, con infraestructura

---

<sup>1301</sup> BRG, ¶ 196.

<sup>1302</sup> Los proyectos catalizadores son aquellos que las propias Demandantes desarrollarían al inicio de una fase, con el fin de generar más inversión y desarrollo. Por el contrario, en el caso de los proyectos de desarrollo de terceros, las Demandantes venderían los derechos de desarrollo a promotores externos para que ejecutaran los proyectos contemplados en sus planes maestros. Véase BRG, ¶ 72.

<sup>1303</sup> *Id.*, ¶¶ 198-199.

<sup>1304</sup> *Id.*, ¶ 197. BRG emplea las proyecciones de inflación de EE. UU. porque sus “proyecciones y tasa de descuento están expresadas en dólares estadounidenses”. *Id.*

<sup>1305</sup> *Id.*, ¶ 203.

sustentable, un distrito financiero, instituciones educativas y de salud y desarrollos hoteleros<sup>1306</sup>. BRG determina que, en el escenario *contrafáctico*, el valor de éxito de la ciudad Próspera asciende a USD 1100 millones<sup>1307</sup>.

- *La Ceiba.* De no haber sido por los incumplimientos de Honduras, las Demandantes habrían desarrollado 385 acres de La Ceiba para convertirla en un parque industrial y un centro logístico. Este centro se habría convertido en el “Shenzhen de Hong Kong para Roatán”, ya que iba a funcionar como plataforma de *nearshoring* y logística para ayudar a reubicar la cadena de suministro industrial de Asia a América. El centro habría incluido el Puerto de Satuyé, que se preveía que contrataría entre 75.000 y 100.000 trabajadores y tendría capacidad para 25.000 residentes<sup>1308</sup>. BRG determina que, en el escenario *contrafáctico*, el valor de éxito de La Ceiba asciende a USD 296,8 millones<sup>1309</sup>.
- *Expansión de Roatán.* De no haber sido por los incumplimientos de Honduras, las Demandantes habrían continuado desarrollando Roatán de acuerdo con su Plan Financiero. Para adoptar un modelo conservador, BRG presume que esta expansión se limitaría a 2865 acres adicionales incorporados a Próspera ZEDE<sup>1310</sup>. BRG también supone que el desarrollo de la Expansión de Roatán habría comenzado en 2029, una vez que la ciudad Próspera hubiera alcanzado el éxito. BRG determina que, en el escenario *contrafáctico*, el valor de éxito de la Expansión de Roatán asciende a USD 1300 millones<sup>1311</sup>.

582. A modo de síntesis, en el escenario *contrafáctico*, el valor total de éxito esperado de las Demandantes equivale a USD 2700 millones<sup>1312</sup>.

## 2. Escenario de Fracaso

583. Como se señala anteriormente, en el Escenario de Fracaso *contrafáctico*, BRG supone que las Demandantes no tuvieron éxito en el desarrollo del negocio por razones ajenas a los

---

<sup>1306</sup> BRG, § V.1; HS Urbanismo & Próspera, Plan Maestro de Próspera Village de febrero del 2021 (C-586) págs. 29, 46, 57-66, 72-86, 98, 107-108; Libro Blanco de Próspera de fecha 8 de junio de 2020 (C-751) págs. 48, 64.

<sup>1307</sup> BRG, Tabla 12.

<sup>1308</sup> BRG, § V.2; Borrador del Plan Maestro de La Ceiba (C-578) págs. 5, 11-12.

<sup>1309</sup> BRG, Tabla 12.

<sup>1310</sup> *Id.*, § V.3. Una vez más, se trata de un supuesto conservador. Como se ha explicado, las Demandantes preveían desarrollar el próximo Dubái o Singapur, y consideraban que Roatán era comparable a Hong Kong (10.156 acres) y La Ceiba era comparable a Shenzhen (257.283 acres). Véase *supra*, § II.C.3.d; Brimen, ¶ 20, 79. A medida que Próspera ZEDE crecía (y las oportunidades de crecimiento eran enormes, dado que Honduras puso a disposición grandes extensiones del país para el desarrollo de las ZEDE y el proceso de incorporación de tierras a una ZEDE era, por ley, un trámite de aprobación automática), las Demandantes habrían obtenido aún más oportunidades de desarrollo, que habrían aprovechado y que habrían acelerado aún más su desarrollo significativo. Véase *supra*, §§ II.B.1, II.C.4-6; Brimen, ¶ 65-68.

<sup>1311</sup> BRG, Tabla 12.

<sup>1312</sup> *Id.*, ¶ 204.

Incumplimientos. En consecuencia, BRG adopta el supuesto de que las Demandantes solo recuperan el “valor de venta forzosa” (*distress value*) de sus activos o el valor que podrían haber recuperado por la venta de sus activos en el mercado en su estado actual de desarrollo, en el caso de que el régimen de las ZEDE siga vigente<sup>1313</sup>.

584. BRG determina que el valor de venta forzosa, o valor de fracaso, de la inversión de las Demandantes asciende a USD 354,3 millones, lo que equivale al valor contable de los terrenos y propiedades que poseen las Demandantes, según su último estado financiero de marzo de 2025<sup>1314</sup>. Este valor se deriva de las tasaciones realizadas por Arquitectos y Asociados en febrero de 2024, en las que se valora los terrenos de las Demandantes en Roatán.

### 3. Probabilidad de éxito

585. BRG calcula la probabilidad de éxito del negocio a partir de la información sobre la tasa de supervivencia de las empresas, publicada por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos (“BLS”), ajustada por el porcentaje de cierres voluntarios que publica la Oficina del Censo de los Estados Unidos<sup>1315</sup>. Se trata del método adecuado, ya que Próspera ZEDE registra un alto grado de estabilidad, al igual que los Estados Unidos<sup>1316</sup>. Dado que Próspera ZEDE lleva cinco años en funcionamiento, BRG analiza la tasa de supervivencia de las empresas después de cinco años.

- *Servicios de PSG.* No existe un factor de comparación directo para la rama comercial de los servicios de PSG de las Demandantes, que consiste en prestar servicios de gobierno en una jurisdicción especial. Sin embargo, BRG procuró encontrar el factor más cercano posible. Así, para establecer un factor de comparación con el negocio de PSG de las Demandantes, BRG analiza la tasa de supervivencia en el sector de la Gestión de Empresas y Negocios, que abarca empresas que “administran, supervisan y gestionan los establecimientos de la empresa [o negocio] y que normalmente asumen la función de planificación estratégica u [organizativa y de] toma de decisiones de la empresa o

---

<sup>1313</sup> *Id.*, ¶ 205.

<sup>1314</sup> *Id.*, ¶ 206; Estados Financieros Intermedios No Auditados correspondientes al trimestre finalizado el 31 de marzo de 2025 y 2024 (C-584) pág. 15.

<sup>1315</sup> BRG, ¶¶ 208-215.

<sup>1316</sup> Véase *íd.*, ¶¶ 47-49, 66-69.

compañía”<sup>1317</sup>. En todo caso, se trata de una estimación conservadora, ya que las empresas que prestan servicios de gobierno en una jurisdicción especial tendrán mayor probabilidad de sobrevivir que las empresas de gestión. BRG concluye que, tras cinco años y teniendo en cuenta los cierres voluntarios, existe un 71 % de probabilidad de que las empresas de este sector sobrevivan<sup>1318</sup>.

- *Servicios inmobiliarios.* A fin de establecer un factor de comparación con el negocio de DI de las Demandantes, BRG analiza la tasa de supervivencia en el Sector Inmobiliario y de Alquileres y Arrendamientos, que comprende empresas que “[se dedican] principalmente al alquiler, arrendamiento u otorgamiento de uso de activos tangibles o intangibles”<sup>1319</sup>. BRG concluye que, tras cinco años y teniendo en cuenta los cierres voluntarios, existe una probabilidad del 68,6 % de que las empresas de este sector sobrevivan<sup>1320</sup>.
- En promedio, BRG calcula que la probabilidad de éxito con respecto a la supervivencia conjunta de las Demandantes en los negocios inmobiliarios y de PSG es del 69,8 %<sup>1321</sup>.

586. Posteriormente, BRG aplica esta tasa de supervivencia al negocio de las Demandantes. Dado que la Fase Inicial de Roatán y La Ceiba son componentes del negocio que se desarrollan simultáneamente, BRG aplica una probabilidad de éxito del 69,8 % y una probabilidad de fracaso del 30,2 % a ambos<sup>1322</sup>. Por el contrario, BRG supone que las Demandantes solo comenzarían a desarrollar la Expansión de Roatán si su Fase Inicial fuera exitosa<sup>1323</sup>. Por lo tanto, la Expansión de Roatán depende del éxito de su Fase Inicial. BRG considera que existe un 69,8 % de posibilidades de éxito de la Expansión de Roatán, que depende del 69,8 % de posibilidades de éxito de la ciudad Próspera. En su conjunto, BRG calcula que la probabilidad de éxito de la Expansión de Roatán es del 48,7 % y la probabilidad de fracaso del 51,3 %<sup>1324</sup>.

---

<sup>1317</sup> BRG, ¶ 209(a); Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, *Industries at a Glance: Management of Companies and Enterprises: NAICS 55*, (1 de octubre de 2025) (C-579).

<sup>1318</sup> BRG excluye el porcentaje de cierres voluntarios, que comprende el 9,5 % de las empresas después de cinco años. Véase BRG, ¶ 214.

<sup>1319</sup> *Id.*, ¶ 209(b); Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, *Industries at a Glance: Real Estate and Rental and Leasing: NAICS 53* (1 de octubre de 2025) (C-585).

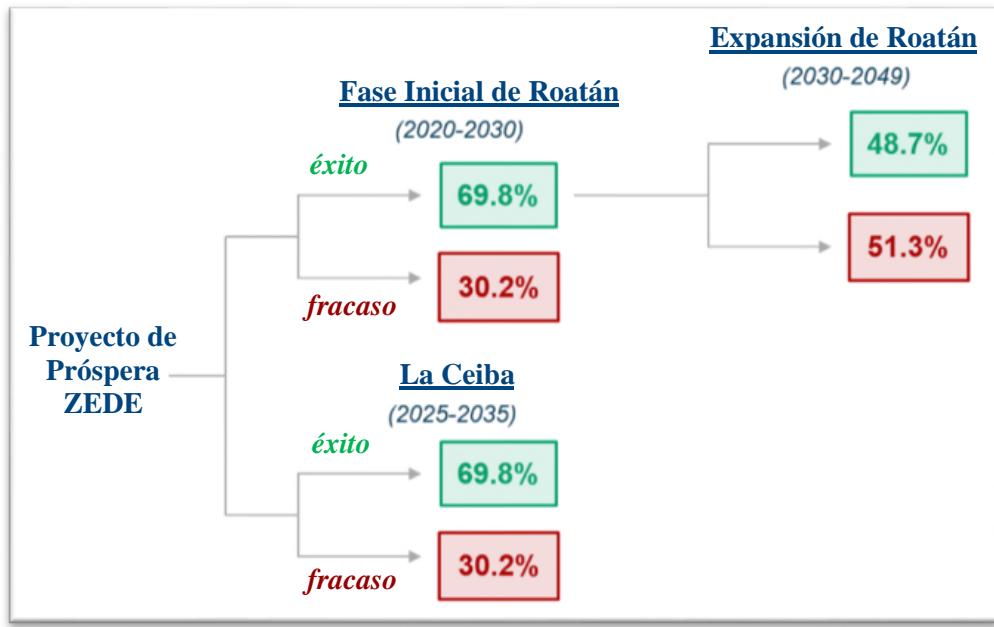
<sup>1320</sup> BRG excluye el porcentaje de cierres voluntarios, que comprende el 8,9 % de las empresas después de cinco años. Véase BRG, ¶ 215.

<sup>1321</sup> *Id.*, ¶ 216.

<sup>1322</sup> *Id.*, ¶ 217.

<sup>1323</sup> *Id.*, ¶ 217. Esto confirma una vez más el carácter conservador de la evaluación de BRG.

<sup>1324</sup> *Id.*, ¶ 217.



587. Tras tener en cuenta la probabilidad de éxito del negocio y, por lo tanto, el riesgo inherente a las inversiones en etapa inicial, BRG calcula que el valor contrafáctico esperado del negocio de las Demandantes es de USD 1700 millones<sup>1325</sup>.

**(c) Escenario real**

588. En el escenario real, el único valor que poseen las Demandantes corresponde a sus bienes inmuebles. Por lo tanto, para determinar el valor de sus activos en el escenario real, BRG calcula primero el valor de liquidación de dichos inmuebles, es decir, el valor que las Demandantes podrían obtener si vendieran los bienes sin que estuviera en vigor el Marco Legal de las ZEDE. BRG calcula el valor de liquidación tomando los precios de adquisición de los bienes y ajustándolos por inflación a la Fecha de Valoración<sup>1326</sup>. Ello arroja un valor total de USD 65,4 millones: USD 49,8 millones por el inmueble ubicado en Pristine Bay; USD 2,9 millones por el inmueble con una superficie original de 58 acres; USD 10,5 millones por las unidades pendientes de venta en el edificio Duna

<sup>1325</sup> *Id.*, ¶ 219.

<sup>1326</sup> *Id.*, ¶ 223.

Tower; y USD 2,2 millones por los edificios Beta, Circular Factory y Johnson<sup>1327</sup>.

589. Por último, para compensar las ganancias/pérdidas efectivamente realizadas por las Demandantes desde que comenzaron los Incumplimientos de Honduras, BRG incluye el valor presente de los flujos de efectivo recibidos por los socios de HPI entre 2022 y 2025, sobre la base de los estados financieros no auditados de dicha entidad. BRG calcula que esta cantidad equivale a USD -1,7 millones<sup>1328</sup>.
590. En total, la valoración del negocio de las Demandantes en el escenario real asciende a USD 63,7 millones<sup>1329</sup>.
591. Por otra parte, los Incumplimientos de Honduras han suscitado dudas respecto de la titularidad de los bienes de las Demandantes, lo cual ha reducido considerablemente su valor. Como se indica precedentemente, los terrenos incorporados a Próspera ZEDE fueron suprimidos del Registro Nacional de la Propiedad. Si bien Honduras afirma haber cancelado todo en virtud del Marco Legal de las ZEDE, no ha establecido ningún marco de transición<sup>1330</sup>. En ese sentido, persiste la incertidumbre con respecto a los terrenos que actualmente están incorporados a Próspera ZEDE. Esta incertidumbre plantea dudas acerca de la titularidad de los terrenos, por lo que el valor de los activos de las Demandantes en el escenario *real* puede ser mucho menor, incluso posiblemente nulo, en función de cómo actúe Honduras, si es que procede de algún modo, con respecto a la situación jurídica de los terrenos incorporados a la ZEDE.

**(d) Daños sufridos por las Demandantes**

592. Los daños de las Demandantes corresponden a la diferencia entre el valor *contrafáctico* esperado de su negocio (USD 1690 millones) y el valor *real* (USD 63,7 millones). Por consiguiente, los daños totales ocasionados a las Demandantes por los Incumplimientos de Honduras a la Fecha de

---

<sup>1327</sup> *Id.*, ¶ 223(b).

<sup>1328</sup> *Id.*, ¶ 223(c).

<sup>1329</sup> *Id.*, ¶ 224.

<sup>1330</sup> Véase *supra*, § II.D.7.

Valoración ascienden a un total de **USD 1630 millones**, o incluso más, dada la incertidumbre respecto de la titularidad de los activos de las Demandantes<sup>1331</sup>.

593. BRG divide además los daños entre cada Demandante, en función de su proporción en las pérdidas sufridas. Estima que los daños de HPI ascienden a **USD 1300 millones** y los de SJBDC a **USD 298,6 millones**, lo cual refleja el valor esperado de los respectivos negocios de las Demandantes, menos el valor real atribuible a cada una de ellas<sup>1332</sup>.

#### **D. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL RECLAMADA POR LAS DEMANDANTES**

594. Las Demandantes también tienen derecho a una indemnización por daño moral por la conducta de Honduras. Durante los últimos tres años, el Gobierno hondureño ha intentado difamar a las Demandantes y difundir una retórica peligrosa; por ejemplo, afirmó que las Demandantes eran “delincuentes” y “enemigos” de Honduras e instó al pueblo hondureño a “luchar” para derrotarlos<sup>1333</sup>. Estos ataques virulentos, respaldados por las figuras más importantes del Gobierno hondureño<sup>1334</sup>, cobraron tanta fuerza que las Demandantes fueron objeto de operativos policiales

---

<sup>1331</sup> BRG, ¶ 225.

<sup>1332</sup> *Id.*, ¶ 226. Las Demandantes no solicitan una indemnización compensatoria en el caso de PAC, sino que reclaman la restitución íntegra de sus derechos, entre ellos, el derecho de PAC a operar un centro de arbitraje y ser el proveedor de servicios de arbitraje obligatorio para dirimir todas las controversias de orden contractual y patrimonial en Próspera ZEDE (de conformidad con el artículo 20 de la Ley de ZEDE). Asimismo, todas las Demandantes solicitan que se declare que Honduras ha incumplido el CAFTA-DR, el AEJPI y los Estatutos. Véase *infra*, § VII; Artículos de la CDI (CLA-216) art. 37, comentario (6) (“aunque la formulación de una declaración [...] puede considerarse una forma de satisfacción [...], esas declaraciones no están asociadas intrínsecamente con el remedio de la satisfacción. Cualquier corte o tribunal que tenga jurisdicción sobre una controversia tiene facultades para determinar la licitud del comportamiento de que se trate y presentar sus conclusiones en una declaración, como parte necesaria del proceso que lleva a fallar sobre el asunto”) (énfasis añadido).

<sup>1333</sup> Véase, *p. ej.*, Discurso de Xiomara Castro en Roatán, Publicación de Xiomara Castro de Zelaya, FACEBOOK, de fecha 7 de agosto de 2021 (C-551); [REDACTED].

<sup>1334</sup> Véase *supra*, §§ II.D.1, II.D.4; CICESCT, *Plan de Gobierno Xiomara Castro*, CICESCT (5 de septiembre de 2021) (C-571) págs. 5, 29; Jorge Burgos, *Tras derrogar las ZEDE, siguiente paso es procesar a sus promotores por traición a la patria*, CRITERIO HN (21 de abril 2022) (C-349) (“En declaraciones recientes, Manuel Zelaya, expresidente, coordinador general del Partido Libre y asesor de la presidenta y su esposa Xiomara Castro, manifestó que ‘las ZEDE son un acto de traición a la patria’ y quienes las promovieron ‘deberían ser señalados por la justicia’. [...] Misma valoración tiene el designado presidencial contra las ZEDE, Fernando García, que resalta que aquellos que participaron en la creación de los regímenes ‘han cometido el delito de traición a la patria’”).

en los que, de manera arbitraria y por medio de la fuerza, se ingresó a su propiedad privada<sup>1335</sup>, además de recibir amenazas públicas de que se iniciarían acciones penales contra las personas que tuvieran algún vínculo con ellas<sup>1336</sup>. Al perpetuar un clima de violencia política e intimidación, Honduras no solo menoscabó las inversiones de las Demandantes, sino que también dañó su credibilidad y reputación y las obligó a modificar su forma de operar<sup>1337</sup>. Las acciones de Honduras también tuvieron consecuencias importantes y directas para los directivos de las Demandantes, como es el caso del Sr. Brimen, que sufrió un grave estrés por el daño a su reputación, el temor por su libertad y seguridad, así como la de su familia y cualquier persona vinculada con el negocio de las Demandantes<sup>1338</sup>, y se vio obligado a tomar medidas para proteger su seguridad personal y la de

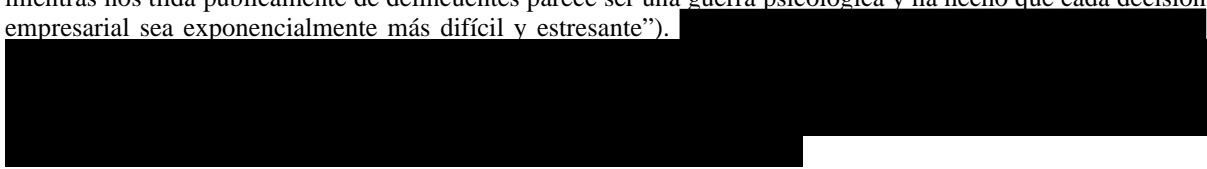
---

<sup>1335</sup> Véase *supra*, § II.D.7; Próspera ZEDE, *Confiscation of investments on the island of Roatán?*, de fecha 14 de octubre de 2024 (C-360). Véase también Brimen, ¶ 113 (“Después de esta redada, tuve que considerar seriamente si viajar a Honduras daría lugar a mi detención por cargos falsos. Aunque tenía miedo, decidí quedarme en Roatán a pesar del riesgo, confiando en que, como ciudadano estadounidense, estaría protegido frente a una detención injusta e ilegal”).

<sup>1336</sup> Véase *supra*, § II.D.4. Véase también Entrevista radial a Fernando Emilio García Rodríguez, RADIO GLOBO (9 de enero de 2023) (C-560); Brimen, ¶ 105 (“El comisionado anti-ZEDE, Fernando García, advirtió que cualquier persona involucrada en la creación u operación de una ZEDE había ‘cometido el delito de traición a la patria’. Mi equipo y yo oímos esas declaraciones y tuvimos miedo de enfrentar una causa penal simplemente por llevar a cabo un proyecto de desarrollo aprobado por el gobierno”).

<sup>1337</sup> Véase Brimen, ¶ 123 (“[E]l daño causado por el Gobierno hizo imposible alcanzar nuestro objetivo original de recaudar USD 500 millones como financiación para 2025, algo que yo consideraba una meta razonable en 2020-2021. Pero ahora nuestra reputación está asociada al conflicto, a acusaciones de delito y a controversias soberanas. Como CEO, mi reputación profesional, construida a lo largo de décadas, ha quedado gravemente dañada”).

<sup>1338</sup> Véase *íd.*, ¶ 124 (“La hostilidad sistemática del Gobierno ha tenido un profundo impacto personal que va más allá de los efectos comerciales. Todo el equipo de HPI se ha visto profundamente perturbado por los ataques despiadados, en los que se ha tildado de traidores a los miembros hondureños de nuestro equipo, y a quienes vinimos a Honduras a construir algo nuevo se nos ha acusado de intentar saquear el país. [...] Desde 2022 vivo bajo la amenaza de un posible proceso penal simplemente por desarrollar un proyecto explícitamente autorizado por la legislación hondureña. He sido insultado y maltratado en la prensa y en público. He sido agredido físicamente, amenazado con ser linchado (por un funcionario del Gobierno) y temo por mi vida y la de mi familia. El estrés de preguntarme si me arrestarán en Honduras, si nuestro personal hondureño será acusado por trabajo ‘ilegal’, si una turba podría atacar nuestras instalaciones o si la policía confiscará nuestros bienes ha sido constante y agotador. La estrategia de Honduras de mantener una incertidumbre deliberada sobre nuestra situación legal mientras nos tilda públicamente de delincuentes parece ser una guerra psicológica y ha hecho que cada decisión empresarial sea exponencialmente más difícil y estresante”).



otras personas, e incluso tuvo que abandonar Honduras<sup>1339</sup>. La situación en la que se encuentran las Demandantes y estos empleados es consecuencia directa de los actos ilícitos de la Demandada.

595. En virtud de lo expuesto, y como consecuencia de las amenazas, el acoso, la humillación y las tácticas de intimidación de Honduras contra los empleados de las Demandantes, así como sus ataques arbitrarios a la propiedad privada y la reputación de las Demandantes<sup>1340</sup>, cabe reclamar indemnización por daño moral con arreglo al derecho internacional<sup>1341</sup>. Por consiguiente, corresponde concederles una indemnización pecuniaria por daño moral equivalente a USD 1 millón<sup>1342</sup>.

#### **E. AUSENCIA DE DILUCIÓN POR IMPUESTOS**

596. Es bien sabido que la obligación de otorgar a las Demandantes una reparación íntegra por el daño sufrido no puede eludirse ni diluirse mediante la aplicación de impuestos sobre la indemnización correspondiente<sup>1343</sup>. En el caso que nos ocupa, BRG calcula los daños de las Demandantes después de impuestos, es decir, después del pago del impuesto sobre la renta de las sociedades aplicable en Próspera ZEDE<sup>1344</sup>. En ese sentido, Honduras no puede aplicar más impuestos sobre la indemnización por daños que el Tribunal pueda ordenar sobre la base de la evaluación realizada

---

<sup>1339</sup> Véase Brimen, ¶ 100 (“Este clima de violencia política cambió fundamentalmente la forma en que podía manejarme. Aunque consideraba crucial permanecer en Roatán, me vi obligado a reforzar la seguridad personal tanto para mi protección como para la de mi familia y, posteriormente, permanecimos fuera del país durante períodos prolongados en momentos de mayor tensión”).

<sup>1340</sup> Véase *Desert Line* (CLA-176) ¶¶ 289-91; *Border Timbers* (CLA-219) ¶¶ 914-18.

<sup>1341</sup> Véase Artículos de la CDI (CLA-216) art. 31(2); *Lusitania Cases* (CLA-234) pág. 40 (“No cabe duda de que, con arreglo a las normas del derecho internacional, una persona lesionada tiene derecho a ser indemnizada por una lesión infligida que le haya causado sufrimiento mental, daño a sus sentimientos, humillación, vergüenza, degradación, pérdida de posición social o daño a su crédito o reputación [...]”)(énfasis añadido).

<sup>1342</sup> Véase *Desert Line* (CLA-176) ¶¶ 289-91 (donde se concede una indemnización de USD 1 millón por daño moral); *Border Timbers* (CLA-219) ¶¶ 914-18 (donde se concede una indemnización de USD 1 millón por daño moral).

<sup>1343</sup> *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 853 (“Si [Venezuela] aplicara un impuesto sobre la indemnización concedida a Rusoro, podría reducir la indemnización ‘efectivamente’ recibida por Rusoro. Una reducción al absurdo demuestra este punto: Venezuela prácticamente podría eludir la obligación de abonar a Rusoro la indemnización concedida fijando una tasa impositiva del 99 % sobre los ingresos derivados de las indemnizaciones dictadas por tribunales internacionales, asegurándose así de que Rusoro solo recibiría efectivamente una indemnización del 1 % de la cantidad concedida”).

<sup>1344</sup> Dado que la actividad comercial de las Demandantes se desarrolla dentro de Próspera ZEDE, está sujeta a la normativa fiscal de la ZEDE. BRG, ¶ 237(c).

por BRG, ya que ello constituiría una doble imposición y reduciría la indemnización de las Demandantes, que no podría alcanzar el nivel necesario para conceder una reparación íntegra de los daños irrogados por los Incumplimientos de Honduras. En función de la respuesta de Honduras en su Memorial de Contestación sobre el Fondo, las Demandantes se reservan el derecho de solicitar al Tribunal el resarcimiento adecuado para garantizar la reparación íntegra de las pérdidas sufridas<sup>1345</sup>.

**F. HONDURAS DEBE ABONAR INTERESES POSTERIORES AL LAUDO SOBRE TODAS LAS CANTIDADES INDEMNIZABLES**

597. Dado que las Demandantes actualmente reclaman una indemnización compensatoria a la fecha del laudo, así como una indemnización por daño moral, no solicitan en este momento el pago de intereses anteriores al laudo<sup>1346</sup>. Sin embargo, solicitan el pago de intereses posteriores al laudo sobre todas las cantidades indemnizables. Los tribunales reconocen que, en aras de la reparación íntegra, corresponde ordenar el pago de intereses posteriores al laudo<sup>1347</sup>. Por consiguiente, cabe

---

<sup>1345</sup> Como parte del resarcimiento reclamado, podrá solicitarse que el laudo sea neto de impuestos, que la indemnización por daños se calcule sin deducir impuestos, que en el laudo se fije un incremento para hacer frente a los impuestos aplicables o que se ordene a Honduras mantener indemnes a las Demandantes frente a cualquier impuesto que pueda aplicar a la indemnización, o bien una combinación de dichas soluciones u otro resarcimiento que resulte adecuado en atención a las circunstancias. Véase, p. ej., *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 904(9) (“el tribunal por unanimidad [...] [d]eclara que la indemnización, los daños y los intereses concedidos en este Laudo son netos de cualquier impuesto que fije la República Bolivariana, y ordena a la República Bolivariana a indemnizar a Rusoro por los impuestos venezolanos que se apliquen a dichas cantidades”); *Siemens* (CLA-163) ¶ 403(11) (donde se ordena a Argentina el pago de “cualquier fondo que corresponda abonar de conformidad con esta decisión [...] en dólares y en una cuenta fuera de Argentina que indique la Demandante y neto de cualquier impuesto y costo”); *Burlington* (CLA-174) ¶ 635 (donde se declara que “el Laudo es neto de impuestos a la renta y a la participación laboral, y que Ecuador no puede imponer o intentar imponer impuestos a la renta y a la participación laboral sobre el Laudo”); *Micula* (CLA-144) ¶¶ 1180-1181 (donde se considera la posibilidad de fijar un incremento para hacer frente a los impuestos aplicables, pero finalmente se concluye que dicho incremento no estaba justificado en ese caso porque, entre otros motivos, los cálculos de los daños en los que se basaba el laudo del tribunal “emplearon márgenes de beneficio bruto” (es decir, el cálculo de los daños no era, de hecho, neto de impuestos)).

<sup>1346</sup> Como se ha señalado anteriormente, las Demandantes se reservan el derecho de actualizar sus cálculos y ajustar la Fecha de Valoración si se obtiene más información que afecte a su indemnización con arreglo al criterio de reparación íntegra. Las Demandantes se reservan el derecho de solicitar intereses previos al laudo en caso de que sean necesarios para garantizar la reparación íntegra.

<sup>1347</sup> Véase, p. ej., *ConocoPhillips Petrozulata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. y ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/07/30, Laudo (8 de marzo de 2019) (CLA-227) (“En el presente caso, los intereses posteriores a la adjudicación representan una compensación por la pérdida del dinero adjudicado. Dichos intereses no servirán para aumentar el importe de los dividendos a los que tendrían

conceder intereses posteriores al laudo para indemnizar íntegramente a las Demandantes.

598. Históricamente, se consideraba que la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (“LIBOR”), más un recargo, era adecuada para calcular los intereses posteriores al laudo en los arbitrajes entre inversionistas y Estados<sup>1348</sup>. Se ha considerado adecuado aplicar un recargo del 4 %<sup>1349</sup>. Con la desaparición de la LIBOR, la tasa de financiación garantizada a un día (“SOFR”), que representa la “medida amplia del costo de los préstamos de dinero a un día garantizados por títulos valores del Tesoro de los Estados Unidos en el mercado de acuerdos de recompra (repo)”, ha sido aceptada como reemplazo adecuado tanto por la Junta de la Reserva Federal de los Estados Unidos como por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York<sup>1350</sup>. Los tribunales arbitrales también han aceptado la SOFR como reemplazo adecuado de la LIBOR<sup>1351</sup>. En consecuencia, a las Demandantes

---

derecho los demandantes en una situación hipotética. Los intereses posteriores a la adjudicación sirven para compensar a los demandantes por la pérdida de ingresos que representan las cantidades adjudicadas y los beneficios que los demandantes probablemente obtendrían de ellas en el curso normal de sus actividades.”); *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶ 879(j); *Tethyan* (CLA-242) ¶ 1809.

<sup>1348</sup> *Flughafen* (CLA-183) ¶ 963 (donde se señala que el LIBOR “[e]s universalmente aceptado como referencia para la fijación de tasas de interés para préstamos, depósitos y demás instrumentos financieros”).

<sup>1349</sup> Véase, p. ej., *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶¶ 837 (donde se aplica la tasa LIBOR + 4 %, por considerarse la tasa de interés adecuada); *JSC Tashkent Mechanical Plant, JSCB Asaka, JSCB Uzbek Industrial and Construction Bank y National Bank for Foreign Economic Activity of the Republic of Uzbekistan c. República Kirguisa*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/16/4, Laudo (17 de mayo de 2023) (CLA-244) ¶¶ 785-787 (donde se aplica la tasa LIBOR + 4 %, por considerarse la tasa de interés adecuada).

<sup>1350</sup> Véase Alternative Reference Rates Committee, *Transition from LIBOR* (C-771) pág. 2 (donde se señala que la SOFR es “la alternativa preferida por el ARRC [del Banco de la Reserva Federal de Nueva York] por sobre la LIBOR en USD” y “es una tasa mucho más sólida que la LIBOR” porque “refleja mejor la forma en que las instituciones financieras se financian hoy en día”); Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, *Federal Reserve Board adopts final rule that implements Adjustable Interest Rate (LIBOR) Act by identifying benchmark rates based on SOFR (Secured Overnight Financing Rate) that will replace LIBOR in certain financial contracts after June 30, 2023*, de fecha 16 de diciembre de 2022 (C-752) (donde se aplica una norma que “identifica las tasas de referencia sustitutivas basadas en la SOFR para reemplazar a la LIBOR a un día, a un mes, a tres meses, a seis meses y a doce meses en los contratos sujetos a la Ley”); Estados Unidos, LEY LIBOR de 2021, H.R. 4616, 117th Cong. (9 de diciembre de 2021) (C-753) (donde se declara que la SOFR sustituirá a la LIBOR como índice de referencia en los contratos existentes).

<sup>1351</sup> *Niko Resources (Bangladesh) Ltd. c. Bangladesh Oil Gas and Mineral Corporation (Petrobangla), Bangladesh Petroleum Exploration and Production Company Limited (Bapex)*, Caso CIADI N.º ARB/10/18, Laudo (24 de septiembre de 2021) (CLA-245) ¶¶ 254-257 (donde se reemplaza la tasa de interés LIBOR previamente fijada por la SOFR, ya que “la LIBOR quedará en desuso”); *Refinería de Cartagena S.A. c. Chicago Bridge & Iron Company NV, CB&I UK Limited y CB&I Colombiana S.A.*, Caso CCI N.º 21747/RD/MK/PDP, Laudo Final (2 de junio de 2023) (CLA-246) ¶ 2356 (donde se indica que “la SOFR debe aceptarse como alternativa a la LIBOR”).

les corresponde cobrar intereses posteriores al laudo fijados a la tasa SOFR + 4 %.

599. Dichos intereses deben calcularse sobre una base compuesta anual, ya que se trata del “estándar internacional” y “refleja la mayoría de las realidades comerciales, [en el sentido de que la] pérdida de valor [sufrida] por una empresa, activa en operaciones comerciales normales, implica la pérdida del uso de ese valor”<sup>1352</sup>. Este principio goza de amplia aceptación en la jurisprudencia relativa al arbitraje de inversiones<sup>1353</sup>.

## **VI. HONDURAS DEBE SUFRAGAR LAS COSTAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

600. La conducta de Honduras ocasionó daños sustanciales a las Demandantes, incluida la necesidad de dedicar importantes recursos para presentar sus reclamaciones en este arbitraje. Las Demandantes solicitan que el Tribunal, de conformidad con el CAFTA-DR, ordene a Honduras sufragar los costos afrontados por las Demandantes en relación con este procedimiento, incluidos los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal y los costos del Centro. El artículo 10.26(1)(b) del CAFTA-DR otorga al Tribunal un amplio grado de discrecionalidad para distribuir las costas entre las partes<sup>1354</sup>.
601. El principio de que la parte vencida debe sufragar las costas se ha convertido en práctica común en las controversias entre inversionistas y Estados, como se refleja en las decisiones de diversos tribunales<sup>1355</sup>. El tribunal del caso *ADC c. Hungría* resolvió que la condena en costas puede ser un

---

<sup>1352</sup> T. J. Sénéchal y J. Y. Gotanda, *Interest as Damages*, 47 COLUMBIA J. TRANSNATIONAL LAW 492 (2009) (C-755) pág. 505.

<sup>1353</sup> Véase, p. ej., *Rusoro Mining* (CLA-123) ¶¶ 842-843 (donde se aplica la tasa de interés LIBOR + 4 %); *JSC Tashkent Mechanical Plant, JSCB Asaka, JSCB Uzbek Industrial and Construction Bank y National Bank for Foreign Economic Activity of the Republic of Uzbekistan c. República Kirguisa*, Caso CIADI N.º ARB(AF)/16/4, Laudo (17 de mayo de 2023) (CLA-244) ¶¶ 785-787 (donde se aplica la tasa de interés LIBOR + 4 %).

<sup>1354</sup> CAFTA-DR (CLA-2) art. 10.26(1)(b) (“Un tribunal podrá también conceder costas y honorarios de abogado de conformidad con esta Sección y con las reglas de arbitraje aplicable”). Véase también Reglas de Arbitraje del CIADI, Regla 52 (“Al distribuir los costos del procedimiento, el Tribunal considerará todas las circunstancias relevantes”).

<sup>1355</sup> Véase, p. ej., *Kornikom EOOD c. República de Serbia*, Caso CIADI N.º ARB/19/12, Laudo (20 de septiembre de 2023) (CLA-247) ¶ 748 (donde se indica que el tribunal aplicaría el principio de que las costas se imponen a la parte vencida, “que también han aplicado otros tribunales de arbitraje de inversiones”); *Staur Eiendom AS, EBO Invest AS y Rox Holding AS c. República de Letonia*, Caso CIADI N.º ARB/16/38, Laudo (28 de febrero de 2020) (CLA-248) ¶ 526 (“De lo anterior se desprende que la Demandada resulta ser la parte vencedora. Todas las

elemento necesario de la indemnización:

En el presente caso, el Tribunal no encuentra ninguna razón para apartarse del principio de que la parte vencedora debe recibir el reintegro de la parte vencida. Se trató de un arbitraje complejo, difícil, importante y prolongado, que claramente justificó la representación legal de profesionales experimentados y expertos, así como la contratación de peritos de primer nivel en materia de cuantificación de daños. Al Tribunal no le resulta sorprendente la cuantía total de los costos afrontados por las Demandantes. Los miembros del Tribunal tienen una experiencia considerable en casos importantes del CIADI, así como en casos comerciales, y no caben dudas de que dicha cuantía se encuentra dentro del rango esperado. Si no se reintegraran a las Demandantes los costos afrontados para acreditar la conducta atroz que reprochan a Hungría, no se podría afirmar que fueron indemnizadas íntegramente<sup>1356</sup>.

602. Como las Demandantes han demostrado en el presente Memorial y demostrarán en futuras presentaciones, está plenamente justificado y es necesario imponer las costas a la Demandada de modo que las Demandantes sean indemnizadas íntegramente.

## **VII. PETITORIO**

603. Por los motivos antes expuestos, las Demandantes solicitan respetuosamente al Tribunal que:

- a) DECLARE, con respecto a HPI, SJBDC y PAC, que Honduras ha incumplido el Capítulo Diez, Sección A, del CAFTA-DR, incluidas sus obligaciones (i) de conceder a las Demandantes y a sus inversiones un nivel mínimo de trato y un trato justo y equitativo (artículo 10.5); (ii) de otorgar a las Demandantes y a sus inversiones el trato de la nación más favorecida (artículo 10.4), ya que no otorgó a las Demandantes los mismos 50 años de estabilidad jurídica concedidos a los inversionistas kuwaitíes en virtud del TBI Honduras-Kuwait; y (iii) en caso de sostener que las Demandantes ya no disponen de los derechos conferidos por el Marco Legal de las ZEDE, de no expropiar las inversiones de las Demandantes, salvo por causa de un propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante el pago pronto, adecuado y efectivo de una indemnización, y con apego al principio del debido proceso y al artículo 10.5 (artículo 10.7); y
- b) DECLARE, con respecto a HPI, que Honduras también incumplió (i) el AEJPI, lo cual constituye un incumplimiento de dicho acuerdo, así como un incumplimiento de un acuerdo de inversión, tal y como se define en el CAFTA-DR; y (ii) los Estatutos de

---

reclamaciones de las Demandantes han sido desestimadas. Por lo tanto, se deduce que las Demandantes deben asumir los costos que razonablemente haya contraído la Demandada en el arbitraje”). Véase también *Cairn Energy PLC y Cairn UK Holdings Limited (CUHL) c. República de la India (I)*, Caso CPA N.º 2016-7, Laudo (21 de diciembre de 2020) (CLA-220) ¶ 2020 (donde se explica que la lógica del principio según el cual las costas se imponen a la parte vencida es que “no se puede exigir a una parte asumir las costas de un procedimiento que se vio obligada a iniciar para proteger su inversión (en caso de ser la demandante y resultar vencedora) o a participar en él (en el caso de ser la demandada)”).

<sup>1356</sup> ADC (CLA-217) ¶ 533.

Próspera ZEDE, lo cual constituye un incumplimiento de una autorización de inversión, tal y como se define en el CAFTA-DR; y, o bien

- c) ORDENE, en la medida en que sea posible a la fecha del laudo, que Honduras (A) adopte las medidas necesarias para la restitución de los bienes de las Demandantes, entre ellas, (i) reconocer explícitamente los derechos de las Demandantes en virtud del Marco Legal de las ZEDE y velar por que dichos derechos permanezcan en vigor durante todo el período de estabilidad jurídica garantizado por Honduras, (ii) en la medida en que Honduras sostenga que las Demandantes ya no disponen de dichos derechos, restablecerlos en su totalidad, y (iii) permitir a las Demandantes el ejercicio de estos derechos y cesar y desistir de toda interferencia en su ejercicio, así como de todo acto de acoso y difamación en contra de las Demandantes; y (B) abone una indemnización pecuniaria que compense a las Demandantes por las pérdidas sufridas como consecuencia de los Incumplimientos de Honduras hasta la fecha de la restitución, cuyo importe se fijará en la fecha del laudo; o bien
  - d) ORDENE a Honduras el pago de una indemnización pecuniaria a las Demandantes por un importe equivalente a USD 1630 millones en concepto de compensación por los daños ocasionados a sus inversiones; y
  - e) ORDENE a Honduras el pago de una indemnización pecuniaria a las Demandantes por un importe equivalente a USD 1 millón en concepto de daño moral; y
  - f) ORDENE a Honduras el pago de todos los costos de las Demandantes en este arbitraje, entre ellos, los honorarios de los abogados de las Demandantes, los honorarios de los peritos, los costos internos y demás costos derivados de las reclamaciones planteadas en el presente arbitraje, los honorarios y gastos del Tribunal y los costos del CIADI; y
  - g) ORDENE a Honduras el pago de intereses posteriores al laudo sobre todas las cantidades indemnizables, fijados a la tasa compuesta anual SOFR + 4 %; y
  - h) CONCEDA todo otro resarcimiento que el Tribunal estime justo y oportuno.
604. Las Demandantes se reservan todos los derechos que les correspondan, entre ellos, a modificar sus reclamaciones y el resarcimiento solicitado, incluso en caso de que Honduras adopte nuevas medidas con respecto a sus inversiones.

Atentamente,

*White & Case LLP*

---

**WHITE & CASE LLP**

Ank Santens  
Bianca McDonnell  
Ricardo Cruzat Reyes  
1221 Avenue of the Americas  
Nueva York, NY 10020  
Estados Unidos de América  
Francisco X. Jijón  
Caitlin J. Walczyk  
701 Thirteenth St. NW  
Washington, DC 20005  
Estados Unidos de América

**BRUCHOU & FUNES DE RIOJA**

Ignacio Minorini Lima  
Manuel Mazza  
Juan Franco Raparo Faure  
Delfina Ramírez Calvo  
Solana Carregal  
Ing. Enrique Butty 275  
Piso 12, C1001AFA  
Buenos Aires  
Argentina

*Abogados de las Demandantes*

15 de octubre de 2025